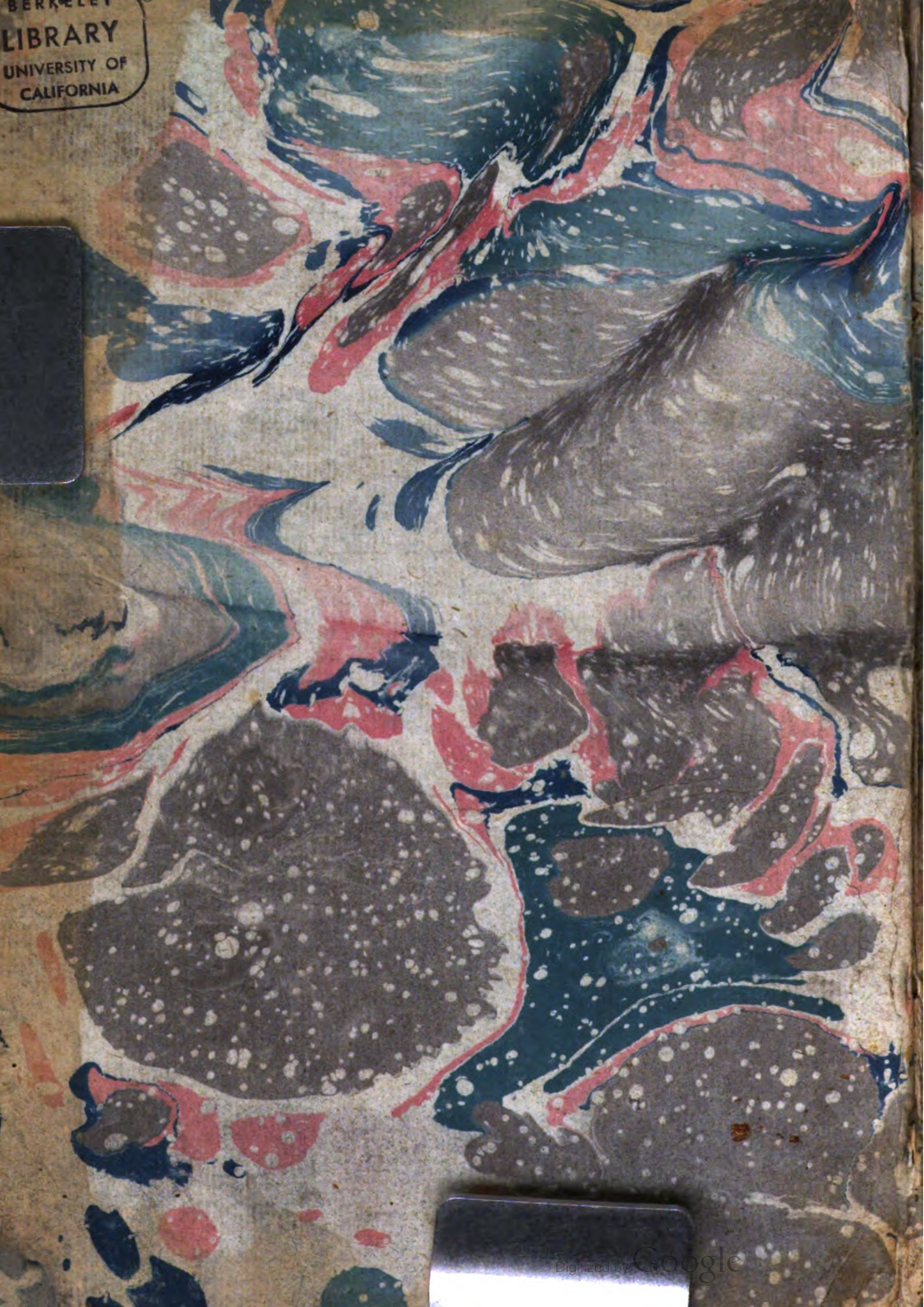



BERKELEY
LIBRARY
UNIVERSITY OF
CALIFORNIA



Tomo Tercero

LA VOZ DE LA RELIGION.

Todo español tiene derecho de imprimir y publicar sus pensamientos, sin necesidad de prévia censura.

Se esceptúan solamente de esta disposicion general *los escritos que versen sobre la Sagrada Escritura y sobre los dogmas de nuestra sagrada Religion*, los cuales no podrán imprimirse sin licencia del Ordinario. Artículos 1.° y 2.° de la ley vigente de imprentas.

AL PÚBLICO.

En vista de estos dos artículos, los Escritores de la Voz de la Religion se ven en la necesidad de hacer presente, que cuantos tratados hayan de insertar en la obra que versen sobre los dos puntos espresados en el 2.°, cuidarán de presentarlos á la autoridad eclesiástica para su aprobacion, sin la que no estamparán una sola línea; pero garantizados por el 1.°, escribirán lo que juzguen oportuno, y lo imprimirán bajo su responsabilidad sin censura alguna.

El que suponga que por haber adoptado un título religioso para darla á luz, obliga á presentar cuanto contenga á censura prévia, se equivoca. Defender la pureza de la Religion santa, única verdadera, es nuestro objeto, de una Religion que profesan en España sus augustas Reinas, los cuerpos Colegisladores, el Gobierno, el Ejército, las Milicias Nacionales, las ciudades todas y todos los pueblos. Podremos equivocarnos alguna vez, pero nuestras equivocaciones nada deben suponer, atendido nuestro deseo. Si hubiese quien intente detener nuestra marcha, siendo asi que no sea contraria ni al Trono, ni al Senado, ni á las Córtes, ni al Gobierno, ni á la menor autoridad, en este mismo Trono, en estos mismos cuerpos Colegisladores, en el mismo

Gobierno y en las mismas autoridades buscaremos el apoyo de la ley, y reclamaremos los daños, los perjuicios que se nos irrogan y estan irrogando.

Esta fue sin duda alguna la línea de conducta que nos trazamos á nosotros mismos, al empezar á escribir los cuatro tomos que hemos dado á luz en ocho meses, la que hemos seguido derechamente, y la que seguiremos impávidos en adelante; predicar la observancia de la ley, y no cumplirla, habria sido el crimen mas atroz contra nuestra misma conciencia; nosotros la hemos cumplido, cual la hemos predicado. Invocar la Religion, esponer su doctrina, defenderla de los ataques de la impiedad, de la inmoralidad y del espíritu filosófico-ateo-reformador, y á la vez viciarla y corromperla, habria sido, sobre contradiccion é inconsecuencia, la mas hipócrita y horrenda falsía.

Hemos sido, somos y seremos, Dios mediante, católicos lo primero, consecuentes lo segundo; somos hombres de honor. Los males de nuestra querida y desventurada patria, nos duelen como á nadie; de la irreligion dependen, la irreligion los alimenta y sostiene. Creemos, pues, haber hecho y seguir haciendo un servicio importante á la causa nacional; si nuestra débil Voz fuese oida, aquellos terminarian, y la España recobraria su felicidad perdida, y á la que es acreedora por tantos títulos.

No cesaremos de clamar, á no ser que el despotismo cruel é intolerante para la verdad, se empeñe en taparnos la boca, en nombre de la libertad: pero aun entonces, el Gobierno y el público hará justicia á cada cual. Somos españoles católicos, y en prueba de ello copiamos á la letra nuestra profesion de fé esplícita, y la repetimos públicamente, segun que la hemos hecho cuando la ley nos lo ha mandado, y como la hemos jurado en las universidades del reino.

Protestacion de fe católica mandada hacer por el santo Concilio de Trento (está en el Pontifical Romano), *en los casos y á las personas que el derecho previene.*

Nosotros los escritores de la obra titulada Voz de la Religion, creemos y confesamos todas y cada una de las cosas contenidas en el Símbolo de la fe, de que usa la santa romana Iglesia, á saber: Creemos en un solo Dios Padre Omnipotente, Criador del cielo y de la tierra, de las cosas visibles é invisibles; y en un Señor Jesucristo Unigénito Hijo de Dios, nacido del Padre antes de todos los siglos. Dios de Dios, luz de luz, Dios verdadero de Dios verdadero. Engendrado, no hecho, consustancial al Padre, por quien todas las cosas fueron hechas. Que por nosotros los hombres, y por nuestra salud descendió de los cielos. Y encarnó por el Espíritu Santo de la Vírgen María, y se hizo hombre: fue tambien por nosotros crucificado bajo Poncio Pilato, padeció y fue sepultado. Y resucitó al tercer dia, segun las Escrituras, y subió al cielo: y está sentado á la diestra del Padre. Y de alli ha de venir otra vez con gloria á juzgar vivos y muertos: cuyo reino no tendrá fin. Y en el Espíritu Santo Dios y vivificador: que procede del Padre y del Hijo. Que con el Padre y el Hijo, es adorado y glorificado juntamente: que habló por medio de los Profetas. Y en una, santa, católica y apostólica Iglesia. Confesamos un Bautismo para la remision de los pecados. Y esperamos la resurreccion de los muertos. Y la vida del siglo venidero. Amen.

Admitimos firmísimamente, y abrazamos las tradiciones apostólicas y eclesiásticas, y las demas observaciones y constituciones de la misma Iglesia.

Item. Admitimos la Sagrada Escritura, segun el

sentido que la dá y dió la Santa Madre Iglesia, á la que compete juzgar del verdadero sentido é interpretacion de las sagradas Escrituras; y nunca las recibiremos ni interpretaremos, sino segun el unánime consentimiento de los Padres.

Confesamos tambien que son siete los verdaderos y propios Sacramentos de la nueva Ley, instituidos por Jesucristo nuestro Señor, y que son necesarios para la salvacion del género humano, aunque no todos para cada uno, á saber: Bautismo, Confirmacion, Eucaristía, Penitencia, Extrema-uncion, Orden y Matrimonio; y que confieren gracia; y que de ellos el Bautismo, la Confirmacion y Orden, no se pueden reiterar sin sacrilegio. Recibimos y admitimos los ritos recibidos y aprobados por la Iglesia católica, para la solemne administracion de todos los ante dichos Sacramentos. Abrazamos y recibimos todas y cada una de las cosas que fueron definidas y declaradas en el sacrosanto Concilio Tridentino, acerca del pecado original y de la justificacion. Confesamos igualmente que en la Misa se ofrece á Dios un verdadero, propio y propiciatorio sacrificio por los vivos y difuntos; y que en el Santísimo Sacramento de la Eucaristía está verdadera, real y sustancialmente el cuerpo y sangre, juntamente con el alma y la divinidad de nuestro Señor Jesucristo, y que se hace la conversion de toda la sustancia de pan en su cuerpo, y de toda la sustancia del vino en su sangre, á la cual conversion llama la Iglesia católica transustanciacion.

Confesamos tambien, que bajo cualquiera de las dos especies solas se toma á Jesucristo todo entero y recibe un verdadero Sacramento. Confesamos constantemente que hay purgatorio, y que las almas allí detenidas son ayudadas con los sufragios de los fieles. Del mismo modo, que deben venerarse y ser invocados los Santos que reinan con Jesucristo, y

que ellos ofrecen á Dios oraciones por nosotros; asimismo, que se deben venerar sus reliquias. Afirmamos firmísimamente, que las Imágenes de Jesucristo y su Madre siempre Vírgen, y ademas las de los otros Santos, deben tenerse y retenerse, y darles el debido honor y veneracion.

Afirmamos que fue dejada tambien por Jesucristo en la Iglesia la potestad de las Indulgencias, y que su uso es muy saludable al pueblo cristiano. Conocemos á la Santa, Católica y Apostólica Iglesia Romana por Madre y maestra de todas las Iglesias, y prometemos y juramos verdadera obediencia al romano Pontífice, sucesor del bienaventurado Pedro, Príncipe de los Apóstoles y Vicario de Jesucristo.

Item. Recibimos y confesamos sin duda alguna todas las demas cosas enseñadas, definidas y declaradas por los sagrados Cánones y Concilios Ecuménicos, principalmente el sacrosanto Sínodo de Trento; y al mismo tiempo todas las cosas en contrario y cualesquiera heregías condenadas, rechazadas y anatematizadas por la Iglesia, nosotros igualmente las condenamos, rechazamos y anatematizamos.

Esta verdadera fe católica, fuera de la cual ninguno puede salvarse, la que al presente profesamos espontáneamente, prometemos, ofrecemos y juramos retener y profesar íntegra é inviolable, y constantemente hasta el fin de nuestra vida (con el auxilio de Dios), y haberla asi retenido y profesado en toda nuestra obra y cada uno de sus artículos, folios, páginas, líneas, proposiciones, oraciones, dicciones, palabras, sílabas y letras: asi Dios nos ayude y sus santos Evangelios.

Los escritores políticos acostumbran hacer su profesion de fe, y declarar en ella á la comunion política (este es su lenguaje) á que pertenecen. Nosotros hemos escrito de Religion, y seguiremos lo

mismo; siempre bajo los principios ortodoxos que espusimos en nuestro primer Prospecto, y que mas esplícitamente ahora acabamos de estampar. En política somos españoles; en Religion católicos, apostólicos romanos. Si alguno piensa, quiere ó desea otra cosa, le rechazamos su injuria, y abominamos su deseo.

LA VOZ

DE

LA RELIGION.

Clama ne cesses, quasi tuba exalta
vocem tuam.......................
Isaiæ cap. LVIII, vers. I.

EPOCA SEGUNDA.

TOMO I.

MADRID. 1838.

IMPRENTA CALLE DEL HUMILLADERO, NUM. 14.
Por don Manuel Martinez Maestre.

LA VOZ
DE LA RELIGION.

REFLEXIONES

contra la doctrina que se ha espuesto en esta obra sobre eleccion de Gobernadores en las Sedes vacantes.

Señores Redactores de la Voz de la Religion.= Muy señores mios: Sin dejar de elogiar el celo de vds. en el plan que han adoptado, no puedo menos de llamar su atencion sobre el particular que han propuesto en su tomo III, cuaderno 17.º de marzo último acerca de los nombramientos de Gobernadores eclesiásticos en las vacantes de las sillas episcopales, en el que contra su intencion se da motivo á inquietud de las conciencias, y en algun modo á cierta alarma en materia religiosa en gran parte de las diócesis de la Iglesia de España, sentando como doctrinas indudables las que en realidad no lo son por equivocada aplicacion de la ley al caso; cuya ciencia no consiste en saber retener sus palabras, sino en penetrar su fuerza y potestad, que es todo el oficio del jurisconsulto, segun aquel principio de que *scire leges non est verba earum tenere, sed vim, et potestatem.*

Con efecto, se estampa en su papel como una doctrina canónica inconcusa, que las elecciones de

Gobernadores de las diócesis en sede vacante por los Cabildos en las personas que han obtenido presentacion Real para el obispado, son nulas y de ningun efecto, y por consiguiente nulo y atentado todo acto de jurisdiccion ejercido por ellos; y lo que es mas, se publican incursos en penas canónicas á los Cabildos eligentes y á cuantos les obedezcan. Si al fin, semejantes aserciones se hubieran propuesto en clase de una opinion particular, aunque siempre improbable é intempestiva, podria merecer algun disimulo; pero al ver se publican como una doctrina inconcusa en la materia, acriminando en el mismo hecho la conducta de los Cabildos catedrales del reino que están en este caso, reconviniendo indirectamente la del respetable cuerpo de señores Obispos de la Iglesia de España, y aun de la misma Silla Apostólica, y su representante el Vicegerente de la Nunciatura, cuyo silencio en materia de tanta gravedad y trascendencia al cabo de dos ó mas años, marece el mayor respeto, y ofrece una presuncion fundada de su consentimiento y tácita ratificacion de los actos en caso necesario, segun los principios recibidos en circunstancias semejantes de dispensa de las leyes generales de la Iglesia. He creido hacer un servicio á la Religion (cuya voz, como hija de la caridad, no es arrogante ni presuntuosa, sino benigna, paciente, humilde y un oráculo de la verdad), en demostrar la falsedad de las indicadas proposiciones, concretándome al caso de la verdadera vacante de las sillas episcopales por muerte de sus Prelados.

Es constante que la administracion de la Iglesia episcopal vacante por su naturaleza, pertenece al Clero, hoy el capítulo catedral, y ha pertenecido desde un principio, no por algun privilegio ó delegacion, sino *ratione juris non decrescendi*, porque la Iglesia catedral se forma juntamente del Obispo y

el Cabildo, de aquel como cabeza y de esté como cuerpo, residiendo la jurisdiccion eclesiástica en todo el cuerpo habitualmente, y el ejercicio en muchas cosas en la cabeza, y por consiguiente faltando el derecho de consolidacion; *jure non decrescendi*, toda la jurisdiccion diocesana queda en el Cabildo como el restante cuerpo político ó intelectual; asi consta de la antigua tradicion de los Padres, y repetidos ejemplares de la historia eclesiástica, de los que resulta que el presbiterio de la Iglesia catedral ó capítulo canónico, es en la sede vacante un Vice-Obispo ó Pastor, y sucede en toda la jurisdiccion ordinaria, escepto en los casos espresos en el derecho.

Mas como la esperiencia acreditase los inconvenientes de la administracion por todo el cuerpo capitular, se establece sábiamente por el Concilio general Tridentino, en su sesion 24, cap. 16 de Reformac. que el Cabildo en sede vacante (son sus palabras): "esté obligado absolutamente dentro de los ocho dias de la muerte del Obispo á constituir un Oficial ó Vicario, ó á confirmar el que existe, el cual por lo menos sea doctor ó licenciado en Derecho canónico, ó de otro modo en cuanto sea posible idóneo; y si asi no se hiciese, se devuelva esta designacion al metropolitano."

Por este decreto que confirma el primitivo derecho del capítulo catedral en el gobierno de la diócesis vacante, y es la última ley vigente en la materia, se declara la facultad del Cabildo para elegir Vicario ú Oficial en las vacantes, con la sola restriccion de haber de ser graduado en Cánones, ó de otro modo idóneo, sin que por la letra de esta disposicion conciliar, ni por ninguna otra posterior de igual fuerza se haya inhabilitado al Cabildo para elegir Vicarios á los nombrados Obispos por los Príncipes; ni tampoco se exige la circunstancia de haber de ser del cuerpo capitular, puesto que se permite

el confirmar de Vicario al que lo era del difunto Obispo, que no siempre es Canónigo, *vel existentem confirmare*, siendo lo mas laudable en igualdad de circunstancias, aunque no de necesidad, como sábiamente reflexiona el Cardenal Luca en sus anotaciones del Concilio, discurso 31, número 20, citando una declaracion de la sagrada Congregacion del Concilio; y aun demostrando la mayor utilidad que resultaria á la Iglesia en que se nombrase á un estraño, como por propia esperiencia lo habia observado en varios ejemplares de vacantes de obispados en los que habian sido Vicarios capitulares los de fuera del Cabildo en algunas iglesias de Italia, á ciencia y paciencia de la Silla Apostólica, como pueden Vds. ver mas detenidamente en dicho lugar, para deponer la equivocacion tan perjudicial con que sientan lo contrario, á fin de sostener su empeño de publicar la nulidad de las elecciones de los Gobernadores ó Vicarios capitulares en las personas nombradas para Obispos.

Con igual equivocacion dan Vds. por supuesto, que pasados los ocho dias prefijados por el Concilio para el nombramiento de Vicario en sede vacante, es nula la eleccion que haga el Cabildo, por corresponder al Metropolitano, ó al Obispo sufragáneo mas antiguo, si fuese metropolitana la Iglesia vacante; siendo como lo es comun la doctrina contraria, que aun pasado este término puede hacerlo, siempre que el Metropolitano no haya tomado ya conocimiento *poterit tamen lapso octiduo moram purgare, et Vicarium eligere, quamdiu Metropolitanus manum non apposuit*, como dice Van-Espen, part. 1.ª, tít. 9, cap. 3, núm. 7, así como los coladores y patronos confieren beneficios, y presentan para ellos válidamente mientras el superior nada ha hecho, como que el objeto de las disposiciones canónicas en tales casos es el de suplir la negligencia del inferior que se purifica por

el nombramiento de éste, consentido á lo menos tácitamente por el superior en el propio hecho de no haber querido usar de su derecho *re integra*.

Constituido el Vicario capitular, pasa á ejercer la jurisdiccion, no por un derecho propio *tanquam Pastor, aut Episcopus*, sino como un ministro del Cabildo y Vicegerente suyo; en términos que puede ser juzgado por el mismo, y depuesto con causas aprobadas por la sagrada Congregacion, segun sus novísimas declaraciones, y en donde esten recibidas; y asimismo conoce de las causas de recusacion que se objeten al Vicario, y aun puede restringirle la jurisdiccion, reservándose determinados negocios, segun opinion de respetables Canonistas; porque todavia despues de nombrado el Vicario, queda radicalmente la jurisdiccion en el Cabildo, al que incumbe la solicitud Pastoral en toda la diócesis que se entiende ejercer por sí mismo, aun en lo que ejerce por su Vicario, segun aquella regla *Quod quis facit per alium, idem est ac si faciat per se.*

Concretados estos principios canónicos á los testos que de contrario se alegan, se evidencia su equivocada aplicacion al caso en cuestion, siendo el espíritu de aquellos el que antes de la confirmacion pontificia ningun electo se *ingiera ut Pastor* á gobernar la Iglesia, lo que no se verifica en el que es nombrado Vicario por el Cabildo, que ni se ingiere ni administra como Prelado ó Pastor, segun va demostrado; y se descubre mas claramente ser esta la mente de las decretales por la de Inocencio III, en el capítulo 17 de *Electione*, en la que se trata de un Obispo que *irreverenter* se apropió el gobierno, recibiendo juramento de los clérigos *ante confirmationem, cum nemo debeat sibi honorem assumere, sed qui vocatur á Deo tanquam Aaron* (son sus palabras), y esto mismo inculca Gregorio X, en el capítulo 5.º de *Electione in* 6.º, reprobando los especiosos títulos con

que se ingerian los electos á la administracion de las Iglesias antes de la confirmacion, para ejercer como Prelados, sin que por ninguno de estos capítulos se inhiva á los Cabildos para nombrarlos Vicarios suyos en las vacantes; cuya disciplina en este particular se sancionó algunos siglos despues por el Concilio general Tridentino, dejando al Cabildo catedral en su plena libertad, sin restriccion alguna en cuanto á los nombrados por los Príncipes.

Es todavia mas estraña de nuestra cuestion la decretal de Inocencio III, en el cap. 43 de *Electione*, de la que deduce el Gonzalez la siguiente conclusion: *electus per laicum ad beneficium Ecclesiasticum electionis commodo careat, et ineligibilis fiat*, y para su comprobacion recuerda oportunamente la historia de las investiduras, cuyo abuso, que dió ocasion á esta Decretal, habia llegado al estremo de hacerse como dueños y árbitros de las prelacías y beneficios á los Príncipes y Señores territoriales, que se intrusaban al acto de la celebracion de las elecciones, obligando á los nuevos Prelados á recibir de su mano el báculo y el anillo antes de que pasasen á ejercer, con otros abusos y desórdenes que constan de la Historia eclesiástica, y pueden verse en el precitado autor en su comentario sobre este capítulo. Con razon, pues, su Santidad declara nulas é irritas tales elecciones ejecutadas con asistencia de dichas personas seculares ó bajo de su presidencia, imponiendo la censura de suspension á los electores eclesiásticos, aunque no lata, sino ferenda, como se infiere de la palabra *suspendantur* con que concluye el capítulo, para cuya incursion se necesita sentencia condenatoria, prévio el juicio canónico, y plena libertad en los electores, como demuestra el Fagnano sobre este mismo capítulo, conforme á los principios generales en la materia de censuras, de los que parece haberse desentendido Vds. cuando dan por supuesto no haber in-

currido en ellas los Cabildos, que se hallan mejor informados de la piedad de la Iglesia, y de la ninguna conexion de dicha resolucion con el caso que se disputa.

No es menos equivocada la aplicacion de la decision de Bonifacio VIII en el cap. 1.° de *Electione in* 6.°, en el que se propone su Santidad ocurrir á los fraudes de los que se publican y anuncian como Prelados y Sacerdotes sin serlo, para cuyo remedio dispone que no sea recibido como Obispo, Abad y Funcionario eclesiástico el que no exiba las letras auténticas de su legítima mision bajo de la suspension que impone, (aunque tampoco ipso facto) á los Cabildos y á cuantos les obedezcan como á tales Prelados sin presentar las Letras apostólicas, cuya prudente resolucion siempre se ha adoptado por todo gobierno eclesiástico y civil con sus respectivos funcionarios, y *toto cœlo distat* del caso en cuestion; y así estos como cualquiera otro capítulo, dicen relacion á la disciplina de aquel tiempo en que se elegian los Obispos por los Cabildos y se suponian algunos *ex vi electionis*, autorizados para regir las diócesis como Prelados, lo que no se verifica en los nombrados por S. M., que ejercen como Vicarios del Cabildo en los términos referidos.

Con respecto á los Brebes pontificios, que tambien se alegan por Vds., aun supuesta su certeza, (que no consta de un modo auténtico) no siendo mas que unos Decretos ó Rescriptos sobre casos particulares, no se consideran como ley general suficiente á derogar la disposicion del referido Concilio general Tridentino, y las facultades que como á un verdadero Ordinario han competido y competen por derecho comun al Cabildo en Sede vacante para su delegacion; sobre lo que se funda intencion en derecho, siendo destricta interpretacion cualquier disposicion en contrario: ni se han promulgado en forma de ley, sin cuyo requisito ninguna induce obligacion, se-

gun aquella sentencia canónica *Leges instituuntur cum promulgantur*: y bajo de estos principios es comun doctrina de los intérpretes, que las declaraciones de la sagrada Congregacion no tienen fuerza de ley, como que se espiden con motivo de casos particulares: *Quapropter erroneum est* (dice el Cardenal Luca) *in particularibus declarationibus cæca fide vim constituere*; como que se circunscriben á las circunstancias particulares de los casos y personas que no se pueden acomodar como regla general á otros; ni se publican *per modum legis*; y de aquí la diversidad que se nota en sus resoluciones, separándose en ocasiones la sagrada Congregacion de la resolucion que antes dictó, mejor examinada la materia, como observa el precitado Fagnano, secretario que fue de la misma; y es doctrina comun, que aun las bulas pontificias, para que obliguen como ley, se ha de examinar si la bula es universal, espedida *pro urbe et orbe*, si se ha publicado legítimamente, si está en uso, y habiendo contradiccion de parte, debe exibirse en forma auténtica ó fehaciente: de esto es una prueba el que, aun supuesta la certeza de las resoluciones novísimas que se citan por Vds. de la silla Apostólica, tenemos el posterior ejemplar en contrario de lo ocurrido con motivo de la vacante de la Episcopal de Valladolid por muerte del Ilustrísimo Sr. D. Vicente de Soto y Valcarce; se hallaban de Gobernadores por el Cabildo los señores Penitenciario y Doctoral, en cuyo estado fue nombrado por el señor D. Fernando VII en 1.° de julio de dicho año para este obispado el señor D. Antonio de Umbria y Alcalde; y á continuacion, al comunicar al Cabildo este nombramiento, se le hizo asimismo de una Real orden para que procediese á elegirle Gobernador de la diócesis; y al efecto los dos señores ya referidos renunciaron su encargo para dejar en libertad al Cabildo, y despues de una detenida y acalorada discu-

sion resultó elegido Gobernador el espresado señor Umbria por nueve votos contra ocho, y se encargó del gobierno del Obispado, que desempeñó hasta marzo de 823 en que fue nombrado para el de Palencia; hallándose todavia en Madrid el señor Nuncio de su Santidad, tuvo noticia del caso, sin que conste el que por este señor ni para la silla Apostólica se declarase nulidad alguna de los actos de jurisdiccion del dicho Gobernador, ni la menor reconvencion al Cabildo por su nombramiento.

De este ejemplar y de algunos otros que acaso se podrian encontrar, se demuestra no haber sido hasta el dia la mente de su Santidad el dictamen á ley general en la materia, quedando pendiente la resolucion de los casos semejantes, del detenido examen de sus circunstancias y de las cualidades de las personas que hayan mediado, prévia la audiencia necesaria, á la que obedecerán respetuosamente los Cabildos catedrales, sin que entre tanto se crea autorizado ningun particular para prevenir el juicio de la silla Apostólica; que en todos tiempos ha sabido tolerar un mal por evitar una total ruina, y ha tenido por menos malo relajar en algun punto la severidad de la disciplina, que dar la ocasion, que tal vez busca el que quiere corromper la pureza de la fé: el conocimiento de estas verdades y de los términos á que se estiende la obligacion de las leyes humanas positivas (en el negado supuesto de haberse faltado en algun particular á su observancia), cohonestarán en todo tiempo y ante cualquier autoridad superior la conducta de los Cabildos.

Sírvanse Vds. publicar en su folleto estas observaciones, evitándome el hacerlo por los periódicos de la corte; las que me reservo ampliar en cuanto á los números 18 y 19 de su papel, que todavia no he podido examinar, y á otros incidentes de su referido número 17. A 22 de abril de 1838.=Feliciano García.

Cuatro palabras á este escrito.

Los Redactores de la Voz de la Religion han leido con profundo respeto y docil humildad las increpaciones que el señor remitente se ha permitido hacerles, y le tributan el mas sincero y cordial agradecimiento por la leccion que se digna darles. Pero no porque abunden en estos sentimientos, se creen dispensados de decir al público cuatro palabras en calificacion del remitido.

Las doctrinas que se establecen como indudables en el Cuaderno 17.º, sobre la eleccion de Gobernadores Sede vacante en los Obispos electos, tienen su firmeza no de la Voz de la Religion, sino de las Bulas pontificias y resoluciones que aparecen por preliminares: esto mismo se dice con respecto á las penas de nulidad, suspension &c. &c.; si son mal ó bien aplicadas al caso, reconvéngase al señor Clemente XI, al señor Alejandro IV, al señor Pio VII, al Nuncio en España de 1822, al señor Gregorio XVI, que aplicaron la ley á casos particulares, y que en prueba de tenerla hoy por vigente, y reprobar lo contrario está la alocucion del actual sumo Pontífice en el Consistorio de 1.º de febrero de 1836, inserta en el fol. 200 de nuestro tomo III. Advierta de paso aqui el público y nuestro señor remitente, que ni el Pontífice calla ni aprueba, ni existe en España su Nuncio, que por no haber tolerado ó podido tolerar estas y otras cosas, se le mandó salir del reino, como sucedió en el año de 1822, segun que asi aparece con iguales motivos y antecedentes en el mismo Cuaderno de que se habla, y en el 7.º de sus citados preliminares.

No dudamos que los sumos Pontífices referidos

últimamente, entendieron el *Vim et potestatem leguum*; la fuerza y potestad de las leyes, para aplicarlas cual las aplicaron *al caso*, y séase de nosotros lo que se quiera. Con estos datos, que ó menosprecia, ó ignora nuestro remitente, nosotros no hemos podido *proponer las aserciones de nuestro Cuaderno en clase de una opinion particular, aunque siempre improbable é intempestiva*, sino como *una doctrina inconcusa*, indudable, oportuna, y mas del caso que cuantas se han ventilado y ventilar se puedan en nuestra obra y en nuestros dias.

Mas despues de estas reflexiones de nuestro señor argumentante, que no pueden pasar de declamaciones poco exactas, afianza su opinion en contrario, casi en los mismos datos y documentos que nosotros, dándoles contrario sentido, solo por su opinion particular. Dice pues en el párrafo 4 de su escrito: que el Concilio Tridentino, sesion 24, capítulo 16 de Reformac. previene: "que el Cabildo en Sede vacante esté obligado absolutamente dentro de los ocho dias de la muerte del Obispo á constituir un Oficial ó Vicario, ó á confirmar el que existe, el cual por lo menos sea Dr. ó Lic. en derecho Canónico, ó de otro modo en cuanto sea posible idóneo; y si asi no se hiciese, se devuelva esta designacion al Metropolitano." Pero omite y calla las palabras que siguen: son estas: "El Obispo, pues, que sea promovido para la Iglesia vacante, exija en aquellas cosas que le pertenecen, de los mismos Ecónomo, Vicario y cualesquiera otros oficiales y administradores que hubiesen sido nombrados por el Cabildo en la Sede vacante, y aunque sean individuos del mismo Cabildo, la razon de sus oficios, administracion y cualesquiera cargo, y que pueda castigar á los que hayan delinquido, aunque hayan obtenido la absolucion y libertad de los cargos del Cabildo, en virtud de razones que hayan espuesto."

Si es Vicario capitular el Obispo electo, ¿se tomará y dará á sí mismo la cuenta y razon del comportamiento y manejo de su gobierno en la vacante?... El Cardenal Luca, á quien cita en apoyo de la opinion que sostiene de "que ni por la letra de esta disposicion conciliar, ni por ninguna otra posterior de igual fuerza se haya inhabilitado al Cabildo para elegir Vicario á los nombrados Obispos por los Príncipes;" y la de que "tampoco se exige la circunstancia de haber de ser del cuerpo capitular." Dice en el núm. 11 del mismo capítulo que cita el señor remitente, que cuando en el gremio del Cabildo haya suficiente número de graduados para que quede ilesa la libertad de elegir *intra quem electionis libertas congrue exercibilis, remaneat*, se elija entre ellos; y que cuando no los haya, se haga la eleccion en uno que no sea graduado, aunque haya otros que lo sean en la ciudad, á quienes no está obligado á nombrar; (le faltó decir) y sí á los del Cabildo; pero dice bastante. Sigue el remitente corroborando su opinion, y dice que "se permite (por el Concilio) confirmar de Vicario al que lo era del difunto Obispo, que no siempre es Canónigo;" y nosotros añadimos: *y nunca es el futuro Obispo.*

Pues bien, ademas de los documentos y pruebas que hemos presentado en el Cuaderno 17 y los dos que siguen, verán en lo dicho nuestros lectores y el señor remitente *algo* apoyada nuestra doctrina con los mismos lugares de que se quiere valer: si el Vicario capitular sede vacante ha de ser residenciado en los actos de su administracion, y castigado de sus faltas por el futuro Obispo, segun el Concilio, está implícitamente, por lo menos, prohibido se le elija á éste por el Cabildo para Vicario: si, segun el Cardenal Luca, que se refiere á resoluciones de la Congregacion, debe elegirse entre los graduados, habiendo número suficiente para que no se coarte

la elegible libertad; y en el caso de no haberlos, ha de recaer en uno que no sea graduado, aunque entre los demas *de la ciudad* se encuentren los necesarios para el mismo objeto y con la dicha condicion de ser libre la eleccion por haber varios en quienes hacerla; ¿cómo dice el señor remitente que no ha de ser el Vicario del cuerpo capitular; que puede ser un estraño, y que no se ha inhabilitado al Cabildo para elegir los nombrados Obispos por los Príncipes? ¿Son del Cabildo, graduados ó sin graduar? ¿Son en último caso de la ciudad? ¿Son muchos para que haya la libertad de elegir? *intra quem, numerum eligendorum, electionis libertas congrue exercibilis, remaneat?...*

Vamos al término de ocho dias que da el Concilio á los Cabildos para que procedan á la eleccion despues de saberse por ellos la muerte de su Prelado; término que tambien ensancha el señor remitente hasta lo infinito en los dos párrafos 5 y 6 de su escrito, apoyándose en la doctrina del Van-Espen: deseariamos que nuestro favorecedor viese bien todos los números del discurso 31 del Cardenal Luca, y hallaria que en el 25 dice que el Cabildo no puede revocar el nombramiento que haya hecho de Gobernador; que no puede hacerlo por tiempo determinado, sino por el de toda la vacante; y que cuando asi lo han intentado en algunas Iglesias, la Congregacion lo ha anulado y nombrado por la Silla apostólica uno: en cuanto á residenciarlo, tambien verá lo que dice el mismo autor; esto es, que el Vicario depende del Papa y no del Cabildo, y que la jurisdiccion no la retiene éste de modo alguno.

Ni estamos conformes con la aplicacion á todos los Cabildos indistintamente de la regla *quod quis facit per alium idem est ac si faciat per se*, con la que intenta probar que la jurisdiccion ordinaria episcopal la retiene el Cabildo en todas las Iglesias: en

España, por un privilegio antiquísimo, sucede esto en Toledo, pero en las demas Iglesias no: nombrado el Gobernador ó Vicario, este es en quien reside aquella como en el Obispo, con la diferencia y nada mas que la de no poder ejercer los actos de Orden, pues no es Obispo ordenado ó consagrado; sobre este punto y los anteriores, tómese nuestro señor remitente la molestia de leer el discurso que empieza en la pág. 297 del Cuaderno 18.º: medite bien sus doctrinas y compulse sus citas, si le place, como nosotros hemos hecho con las suyas.

En él hallará la verdadera inteligencia de los testos del derecho y su legítima aplicacion al *caso* que nos ocupa. Se desengañará de que el Aquiles de sus argumentos no tiene fuerza alguna: este está en los párrafos 7 y 8 de su escrito, reducido á decir "que solo se prohibe al Gobernador ó Vicario Sede vacante el que ejerza la jurisdiccion como *Pastor ú Obispo*; *tanquam Pastor*, *aut Episcopus*, mas no como un Ministro del Cabildo ó un Vicegerente suyo; y que solo en este sentido puede entenderse la prohibicion de ser electos los presentados para las mismas Iglesias por el poder temporal ó los Príncipes." Las Bulas, es evidente que dicen mas; dicen todo lo contrario. Prohiben las elecciones en los referidos, y el que ellos las admitan, reciban, tomen ó de cualquier modo se procuren, no solo como *Obispos* (que no lo son) sino bajo el nombre de *economato*, *procura ú otro color inventado de nuevo*, *en las cosas espirituales ó temporales*.

Que esto mismo se ha entendido asi en España, puede verse en la Bula del señor Clemente XI, que ya se puso á la letra en el Cuaderno 19.º Tambien puede volverse á leer la pág. 215 del Cuaderno 17.º Si tienen estos documentos fuerza de ley general, si se han aplicado en este sentido en los casos particulares lo dice y prueba el ya citado discurso del

Cuaderno 18.°, y ahorremos repeticiones fastidiosas.

No nos ocuparemos de analizar el párrafo que habla de la Decretal del señor Inocencio III, porque nosotros no la hemos traido á nuestro intento, y porque el contesto del mismo párrafo está á favor de la doctrina, ó dígase opinion, que llevamos defendida.

La inteligencia que da el señor remitente á la decision de Bonifacio VIII, afirmando que dista *toto cœlo del caso en cuestion*, está contrariada por sus mismas voces, "que no sea recibido como Obispo, Abad y funcionario eclesiástico el que no exiba las letras auténticas de su legítima mision; lo entiende de los que *ex vi electionis* se suponian autorizados para regir las diócesis." Pero dice ademas la *decision*: "no se atrevan (antes de la confirmacion) á *recibir ó tomar la administracion* de las Iglesias &c." ¿No es esto literalmente lo que nosotros decimos?...

Los Breves del señor Pio VII ya los habrá leido el señor remitente en el Cuaderno 19.°; y con respecto al caso práctico que objecta del Obispo electo de Valladolid, le rogamos lea y medite lo que copiamos del Ministro de Estado en el mismísimo Cuaderno 17.° que nos impugna, pág. 217, línea 19: "dígalo si no el Obispo electo de Valladolid &c."

De manera que es todo lo contrario de lo que alega este señor: fue nombrado Gobernador en época igual á la presente; se opuso el Nuncio, y por esto se le estrañó de los dominios de España. Por resistir estas y otras cosas el que era Nuncio de su Santidad en 1835, se retiró de estos reinos &c. &c. No prevenimos ni anticipamos nosotros en fin *el juicio de la Silla apostólica*; lo publicamos, sí, mucho despues de haber sabido cual es; despues de haberlo espuesto asi al Gobierno el Cabildo de Oviedo, el Prelado español, cuya esposicion va en seguida, y algunos otros.

Confesamos empero que la Iglesia obrará á pesar de todo con la prudencia y benignidad que la caracteriza y distingue; ya lo hemos dicho, aun antes que nuestro remitente, en nuestra obra ya algo abultada, y no *folleto*: asi lo esperamos, y nos congratularemos de verlo, como amantes del orden, de la paz de las conciencias, y del bien de las almas.

ESPOSICION

dirigida á S. M. la Reina Gobernadora, por el Emmo., Excmo. é Ilmo. Sr. Cardenal, Arzobispo de Sevilla, D. Francisco Javier Cienfuegos y Jovellanos.

SEÑORA: = Desde que llegó á mi noticia que el R. Obispo que fue de Mallorca, nombrado por V.M. para el Arzobispado de Toledo, vacante por muerte del M. R. Cardenal D. Pedro Ingüanzo, se hallaba ejerciendo la Vicaría capitular en la Sede vacante, á consecuencia del nombramiento hecho por aquel Cabildo, se apoderó de mi espíritu una zozobra, que crece cada dia con los rumores que corren de que en otras Iglesias vacantes se trata de hacer lo mismo, como ha sucedido en la de Oviedo.

Mis temores se fundan en las consecuencias tan funestas inevitables de estas elecciones, opuestas en un todo á los sagrados cánones, y reprobadas por muchas disposiciones, tanto de los sumos Pontífices, como de los sagrados Concilios. En el general de Leon de 1273, bajo de Gregorio X, se prohibió á los

electos para una Iglesia que se introduzcan á gobernarla, ó administrarla en lo espiritual ó temporal, bajo cualquier pretesto de economato ó procuracion, so pena de quedar el que lo hiciere privado del derecho que podria tener á dicha Iglesia: este cánon se halla en el libro 6.° de las Decretales, lib. 1, tít. 6, cap. 5. Esta disposicion fue confirmada por Bonificio VIII, cuya decretal está inserta entre las llamadas estravagantes comunes, libro 1, tít. 3, cap. 1, que estendió la anterior á todos los Prelados inferiores que deben tener confirmacion apostólica; y ordena dicho señor Bonifacio VIII, que ninguno sin haberla obtenido pueda introducirse al gobierno ó administracion de las Iglesias encomendadas á ellos (por la eleccion), so pena de nulidad de cuanto hicieren, y de suspension (reservada á la Silla apostólica) de sus beneficios, respecto de los Cabildos, ó monasterios que reciban y obedezcan á tales Prelados. Otros sumos Pontífices confirmaron la decretal del Concilio Lugdunense, y últimamente el señor Pio VII, en los Breves de 3 de noviembre y 2 de diciembre de 1810, que fueron espedidos con motivos de algunas elecciones de Vicarios capitulares en casos como el citado arriba. Todo esto consta en el tomo 3, de la historia de aquel Papa, al folio 34, cuya obra se imprimió en Roma con todas las licencias necesarias en el año de 1825.

En ellos hace S. S. mérito de todas estas disposiciones de la Iglesia, y añade que el Concilio de Trento, lejos de haberlas revocado ó modificado, mas bien las confirmó en el decreto que pertenece á la eleccion de Vicarios capitulares en Sede vacante, pues declara que los Cabildos en aquel caso no tienen mas oficio ni mas poder, que el de elegir en el término de ocho dias uno ó mas Ecónomos, y el Vicario capitular entre los individuos del mismo Cabildo; que estos funcionarios, una vez elegidos, no estan sujetos

á los Cabildos, sino al Obispo futuro, á quien corresponde tomarles cuenta de la conducta que hayan observado en el desempeño de su encargo, y de castigarlos si hubiesen delinquido, aun cuando el Cabildo los hubiese declarado absueltos y libres de todo cargo. De todo lo cual se infiere, que los Cabildos en la vacante de la silla Episcopal no conservan el egercicio del gobierno eclesiástico, porque toda la autoridad pasa al Vicario capitular desde el momento que es elegido canónicamente: se infiere tambien que el nombrado debe ser de *corpore capituli*, y persona distinta de la del futuro Obispo.

Por todo lo cual, concluye el Santo Padre en su Breve, no puede nombrarse Vicario capitular para la Iglesia vacante el que se haya presentado para obtenerla. Tales nombramientos son contrarios á las decisiones canónicas que van espuestas, y contrarias á la disciplina que hoy rige en la Iglesia, contra la cual no puede darse mision legítima, y asi S. S. declaraba nula cualquier eleccion que se hiciese contraviniendo á los sagrados cánones y leyes santísimas de la Iglesia.

En dichos Breves habla S. S. de otro impedimento que tenian las personas de que se trataba para ser nombrados Vicarios capitulares. Porque siendo Obispo de otras diócesis no podian desatar por sí mismos el vínculo espiritual que los ligaba á ellas, y era necesario para ello la autoridad pontificia que dispensára desatando aquel vínculo; pero esto no hace al caso presente, en vista de que el R. Obispo que fue de Mallorca se halla ya absuelto de él por el orden que tiene dispuesto la Iglesia.

Qué pueda oponerse contra estas sagradas leyes para sostener la práctica contraria no lo alcanzo. El supremo Legislador de la Iglesia asegura que estan en su fuerza, y reclama su observancia contra las violencias de un Príncipe poderosísimo para ven-

gar cualquier resistencia á su voluntad, circunstancia que da nueva fuerza á las mismas leyes, porque si fuera menos estrecha la obligacion de observarlas, fuera tambien menos tenaz en sostenerlas el Santo Padre, cuando las circunstancias de su sagrada persona y las de la misma Iglesia parece que exigian algun disimulo.

Es mayor el inconveniente de estos nombramientos, claramente reprobados por la Cabeza de la Iglesia, cuando se hubiese hecho ya por el Cabildo catedral el de Vicario capitular para gobernar la Iglesia vacante, porque en este caso el Cabildo carece de facultades para hacer nuevo nombramiento mientras el nombrado no fallezca, ó se imposibilite de ejercer su oficio, ó designar persona que en su nombre le ejerza; pues si puede hacer esta designacion, tampoco recobra el Cabildo la facultad de nombrar Vicario capitular en propiedad. Pudiera tambien el Cabildo proceder á hacer nuevo nombramiento, si el actual renunciase su cargo libremente; pero hay muchos motivos para dudar de esta libertad, cuando median las respetables insinuaciones del Gobierno, é interviniendo estas mismas acerca de la persona en quien se quiere que recaiga el Vicariato, no podria tenerse la eleccion por libre y espontánea del todo, lo cual haria dudosa su validez por este motivo, ademas de los referidos.

Podrá oponerse á estas reflexiones, que la necesidad de impetrar la Real Cédula auxiliatoria que deben obtener los Vicarios capitulares para ejercer la jurisdiccion segun las últimas Reales órdenes, hace que la eleccion de los Cabildos, si bien perfecta é irrevocable respecto de ellos, lleva implícita la condicion de obtener aquel requisito, y que no obtenido, queda sin efecto, como sucede segun los principios legales en los actos que las leyes dispo-

nen se haya de celebrar con tal ó tal formalidad. Pero la aplicacion de esta doctrina al asunto presente envuelve gran dificultad, porque estas condiciones ó formalidades no pueden establecerse sino por la autoridad ó jurisdiccion á que pertenecen los contratos ó actos sobre que recaen; y siendo la eleccion de Vicario capitular un acto del todo eclesiástico, esta jurisdiccion únicamente puede prescribir condiciones ó formalidades que aseguren ó impidan su validez, y asi es, que en las Reales órdenes relativas á esta materia, tanto en la primitiva concerniente á los Provisores ó Vicarios generales de los RR. Obispos, como en las modernas relativas á los Vicarios capitulares, no se espresó la cualidad de que se trata. Y ciertamente respecto de los Prelados, tuviera menor inconveniente, porque su jurisdiccion permanece espedita para nombrar nuevo Vicario general, en lugar del desaprobado por la autoridad Real; pero cuando nombra el Cabildo Vicario capitular, es en virtud de una autoridad ó facultad que le da la Iglesia, fijándole el tiempo en que debe usar de ella, el cual transcurrido sin haberlo hecho, ó haciéndolo en persona incapaz, ya no puede repetir el nombramiento, y pasa aquella facultad al Metropolitano, como se lee en el cap. 16, sesion 24. Pues ahora supongamos que la autoridad civil pudiese poner á la ley del Concilio que va citada, la condicion de que el Vicario capitular nombrado por el Cabildo en Sede vacante, hubiese de tener la circunstancia de obtener la Real cédula auxiliatoria, con la cualidad de que no tuviese efecto el nombramiento; sin esta condicion, ¿no se verificaria aqui el inconveniente de que concurririan dos autoridades diversas á formar una ley; esto es, la eclesiástica, que dicta la parte dispositiva, y la civil, que pone reserva ó condiciones que la confirmarian ó invalidarian? Y esto sin ponerse de acuer-

do ni tener conocimiento la que hizo la ley de las restricciones que pone la civil. Pues si venimos á la ejecucion de esta disposicion civil, se tropieza con mayores dificultades, porque recibiendo el Cabildo la facultad de nombrar Vicario capitular por la disposicion del Concilio, no puede esta facultad estenderse fuera de lo que aquella disposicion contiene, á pesar de lo que mande la autoridad civil, que como todos conocen no tiene ni pretende tener facultades sobre materias eclesiásticas. Y en la de que se trata, ¿qué ordena el Concilio? Ya queda dicho: que el Cabildo canónico de las catedrales nombre un Vicario capitular que ejerza la jurisdiccion en la Sede vacante dentro de ocho dias, contados desde la muerte del Prelado, y que no haciéndolo, ó nombrando sugeto inidóneo, proceda el Metropolitano á hacer el nombramiento; de suerte, que dado caso, que el nombramiento hecho por un Cabildo pudiera caducar por faltarle la Real anuencia, vendria el negocio á parar al otro caso en que el Cabildo pierde su derecho por nombrar un incapaz, y de consiguiente pasaria el derecho al metropolitano. Siendo tan espresas las disposiciones canónicas sobre esta materia, y corroboradas con el rescripto pontificio del señor Pio VII, que con tanto encarecimiento manda su observancia, todo lo obrado contra ellas lleva consigo el vicio de nulidad, que comprenderá á los actos ejecutados á consecuencia de tales nombramientos.

Las consecuencias desastrosas que de aqui deben seguirse entre los fieles, son tan ciertas y terribles, que no pueden dejar de llamar la atencion de una Reina, que ha manifestado del modo mas solemne su adhesion á la Religion verdadera, que sus augustos Progenitores no solo han profesado exactísimamente, sino protegido á todas maneras, y con un celo sin igual. En esta confianza,

Suplico á V. M. que no permita la menor inobservancia de las disposiciones canónicas que llevo espuestas, como conviene para el mejor servicio de Dios nuestro Señor, y de la augusta Reina, Hija de V. M., por cuya conservacion ruego al Todo-poderoso. = Sevilla y abril.... de 1836.

Siendo como es tan de la materia que hemos tratado en nuestros números 17, 18 y 19, y sobre la que fue dirigida á S. M. la esposicion que antecede, prévio permiso del autor del opúsculo titulado *Dudas*, suscitadas por el discurso del señor Martinez de Velasco, pronunciado en las Cortes el 15 de enero de 837, insertamos á la letra la XI, cuyo tenor es el siguiente:

DUDA.

¿Están anticuadas las bulas y constituciones apostólicas de Gregorio X, dada en el Concilio segundo de Leon, que principia, *Avaritiæ cæcitas*; la de Bonifacio VIII, *Injunctæ novis*, y de Julio III, *Sanctissimus in Christo pater*, por las cuales *por punto general* se decreta en la primera y confirma en las otras, renovando y agravando las penas: "Que ninguno antes de ser confirmado pueda bajo ningun pretesto, nombre ó colorido, tomar ó recibir é ingerirse en el gobierno espiritual ó temporal de sus diócesis... declarando caidos ó privados á los que lo contrario hiciesen de todo el derecho, que por su eleccion ó nombramiento pudiesen tener á ellas? "*Constitutione generali sancimus, ut nullus de cætero administrationem dignitatis, ad quam electus est, priusquam celebrata de ipso electio confirmetur sub œconomatus, vel procurationis nomine, aut alio de novo quæsito colore in spiritualibus, per se, vel per alium, pro parte, vel in totum gerere, vel recipere, aut illis*

se inmiscere præsumat: omnes illos qui secus fecerint, jure, si quod eis per electionem quæsitum fuerit decernentes, eo ipso esse privatos. ¿Podrian ellas ser de algun perjuicio á los electos ó nombrados? Porque, si bien se nota, aquellas palabras *gerere vel recipere (administrationem) aut se inmiscere, tomar ó recibir el gobierno*, parece que ha de ser de mano de otros, pues nadie recibe de sí mismo, y aquellos otros no pueden ser sino de los Cabildos, que son á quienes compete nombrar Gobernadores. Y como estos son á los que se dice que los nombren... apoyan esta reflexion las palabras que inmediatamente preceden, á saber: de que prohibiéndoles el derecho (á los electos), el tomar como Pastores propios la direccion de las diócesis, *hacer que se la encarguen nombrándolos Gobernadores: quia jure eis prohibente, non licet se ante confirmationem electionis, administrationi ecclesiarum, ad quas vocantur ingerere ipsam (administrationem) sibi tanquam procuratoribus seu æconomis committi procurant* (hacen que se las encarguen), manifiestamente espresan que por otros, pues es claro que nadie se encarga á sí mismo, y que otro ha de ser el que lo haga, y como solo pueden hacer esto los Cabildos, á quienes de derecho incumbe el nombrar Gobernadores, que esto es lo que alli se prohibe, y ya se supone que esto ha de ser ó es antes de que pase el término de los ocho dias desde la muerte del Prelado anterior, porque pasado este término ó nombrado ya el Vicario general ó Gobernador, ya el Cabildo acabó su mision, y terminaron sus poderes y facultades, y de su parte el nombramiento es irrevocable y nada puede sobre el particular. Me confunde mas y aumenta mi perplejidad el ver que hasta Van-Espen da por máxima constante que el que ha sido electo ó nombrado para un obispado, no solo no es Pastor ú Obispo antes de su confirmacion, sino que no pue-

de regularmente ingerirse ó entrometerse en *manera alguna* en la administracion ó gobierno de su Iglesia: "*constat electum aut nominatum ante confirmationem, non tantum Pastorem, aut Episcopum non esse, sed nec administrationi Ecclesiæ ullatenus se posse regulariter ingerere* (Jus. Eccl. univ. part. 1, tít. 14, c. v. n. 7). Y cuando Van-Espen lo da por máxima constante, ya se puede tener por cierto que lo es.

Aumenta la razon de dudar la solemne declaracion de la Asamblea del clero de Francia, tan celoso siempre de sostener sus libertades, del año 1595, á saber, de que con solo el nombramiento no se podian gobernar las diócesis, aun cuando los Cabildos diesen las facultades: en virtud de la cual y sus representaciones el grande Enrique IV, que en verdad no era Príncipe dévil, revocó la determinacion que habia dado de que se nombrasen por Gobernadores á los electos. Y son de notar las circunstancias: de los catorce arzobispados de la Francia, habia vacantes seis ó siete: de los cien obispados, de treinta á cuarenta, y sin embargo la Asamblea del clero representó enérgicamente al Rey que no se podian nombrar los electos, rogándole removiese los obstáculos para obtener las bulas!! Muy íntimamente persuadidos debian estar aquellos Obispos de que no se podia. Ni deja de dar peso y fuerza la resolucion del Rey, y de un Rey como Enrique IV, y mas si se consideran los términos en que la espresa, que son: "Conocemos que es no solo puesto en razon, sino tambien necesario para conservar la gerarquía protectora de nuestra Religion, y descargar al mismo tiempo mi conciencia y de mis súbditos &c. (Collect. des procès berbaux des Assemblées du clergé.... t. 1, p. 532 y siguientes.) Y si la conciencia se grava, y la gerarquía protectora de la Religion se perturba, punto delicado es por cierto.

Ni solo es este caso ni esta vez sola: otros muchísimos sucesos posteriores podrian traerse con el mismo resultado siempre; pero dejándolos por no tan inmediatos á nosotros, es notable, y de nuestra causa el del Ilmo. Sr. D. Francisco Solís, quien siendo Obispo de Lérida, con sola la presentacion pasó á Avila, por donde por el *Dean y Cabildo fue nombrado Gobernador*, y el Santo Padre Clemente XI, en la bula que comienza: *In supremo apostolicæ dignitatis culmine*, dada en Santa María la Mayor el año de 1709, reprobó, condenó y anuló todos estos procedimientos; lo es igualmente el del Cardenal Maury, nombrado por Bounaparte en 1810 para Arzobispo de París, y á quien el Cabildo por su orden dió el título de Gobernador, que tomó, y su conducta se sabe que fué altamente reprobada por el Santo Padre Pio VII, quien desde Savona, donde estaba arrestado ó preso por Napoleon, le dirigió un Breve mandándole cesar en la administracion ó gobierno de la diócesis.... Y no hay que decir que era porque siendo Maury Obispo de Montefiascone no podia encargarse de otra esposa sin desatar el vínculo de la primera; pues no lo hacia ó gobernaba como propio Pastor, sino como encargado por el Cabildo... que es el caso idéntico. Pero el caso de Mr. Bacton no deja aun lugar siquiera á esta evasion vana; pues era simple eclesiástico, y nombrado por el mismo Napoleon para el Obispado de Seez el año 1811, y adjunto á los Gobernadores ó Vicarios generales de la diócesis, consultado su Santidad en Fontainebleau, declaró que no tenia ningun derecho ni se le podia obedecer.

¿Pues Inocencio III en la estravagante de *Electionibus*, dada en el Concilio IV de Letran?... El Concilio IV de Letran á que asistió Inocencio III, fué por los años de 1215, y el Concilio segundo de Leon, donde dió la suya Gregorio X, lo fué el de 1274; y

Bonifacio VIII y Julio III, de quienes son las otras, vivieron aun posteriormente: y sabido es que una determinacion primera ó anterior, queda derogada por la posterior, cuando esta le es contraria. Fuera de que Inocencio III habla de los *electos* por los Cabildos, y estos cuando lo eran *in concordia*, es decir, sin faltarles ningun voto, ni uno; y aun asi y todo, *dispensative*, dispensando y por tolerancia, como lo manifiesta la espresion de *Romana Ecclesia patiatur ministrare*; y es comun entre los doctores que de la eleccion no se debe formar argumento para la presentacion ó nombramiento. ¿Pues cómo dicen que en América gobiernan los nombrados antes de la confirmacion por encargo de los Cabildos?... En la América, dado caso que aun subsista esa práctica, convienen los autores regnícolas que era por un especial privilegio, y un privilegio ó escepcion confirma en vez de derogar la práctica general y comun; *esceptio firmat regulam in contrarium*; ó por un *consentimiento tácito de su Santidad*, como dice Villarroel, ó como se esplica y concluye el señor Solórzano, (*de Ind. gubern. t.* 2, *lib.* 3, *c.* 4, 51 *apud ipsum*) *ex tolerantia Sedis apostolicæ*; y no habiendo en España tal consentimiento ó tolerancia, antes reclamacion en contrario, aun cuando allí fuese, fuera de allí no hay lugar á verificarlo.

Viniendo, pues, aquellas Bulas como vienen por tantos siglos sirviendo de regla á la Iglesia, ¿podrian, repito, servir de perjuicio á los nombrados? ¿y aun de embarazo á los Cabildos y á los fieles por aquel *eis nulli pareant* de la segunda?... ¿Convendria ante todo hacer borrar aquella máxima ó sentencia que desde los dias del *Ven. Ibo de chartres* se viene repitiendo, y Natal Alejandro (*Hist. eccl. sæc. VI*, *c.* 5, *art.* 18), califica de esclarecida; *præclaram sententiam*, á saber, que *Sedis apostolicæ judiciis*, *et constitutionibus obviare plane est hereticæ pravita-*

tis notam incurrere; que oponerse á los juicios y constituciones, ó Bulas de la Silla apostólica es sin duda incurrir en la nota de heregía? (*Ibo de chartres epist. ad Richen. senon*).

EL LOCAL DE LAS QUINTAS

EN MADRID.

A proporcion que se van los tiempos y los sucesos adelantando, vamos tambien nosotros observando cosas nuevas; porque todo se ha de renovar. Tenemos lugar por lo mismo para decir que todo lo que va pasando es malo, puesto que todo se desecha y sustituye por lo que no era de costumbre; asi jamás llegará nada á consolidarse ni á tener el carácter de estabilidad y firmeza, tan indispensable para fijar la suerte de los hombres y calmar sus inquietudes. Todo se ha de hacer nuevo. Por los reglamentos y leyes del reino, el acto de las quintas para reemplazar los ejércitos, es solo de la inspeccion y cuidado de los cuerpos municipales ó ayuntamientos, y siempre por eso los han celebrado en sus salas capitulares, como las otras funciones de su instituto. En Madrid se han hecho ya mas de una vez, no solo en la presente época, sino en otras: en los demas pueblos del reino son cosas muy frecuentes; siempre se han tenido en sitios públicos, en las casas de la villa, en las plazas, en galerías ó pórticos de conventos; ahora en las Iglesias, y no en las que se ha suprimido el culto, sino en las que estan destinadas para las funciones de la Religion, en las que está sacramentado

el Dios Omnipotente: todo ha de ser nuevo.

En la magnífica Basílica de S. Francisco el grande se puso, y aun existe, un tablado ante el Tabernáculo; sobre él los bombos ó urnas, las mesas, sillas, &c. para las autoridades, y al rededor los concurrentes interesados con sombrero puesto, con el cigarro en la boca, y dejando oir de cuando en cuando el ajo, la palabra obscena y.... En los rincones de las capillas, respetables por sus primores de nueva arquitectura, ya que no se quiera lo sean por la Religion, se verá el retiro para desahogar las necesidades corpóreas.... es decir, convertidos en cloacas.

¿Si llegase un musulman, creeria que los Templos de Madrid en este caso, que la mejor Iglesia de España y su católica capital, ostentaba ser el Templo de la Religion verdadera? ¿diria que los españoles son católicos y que respetan su Religion?... ¿Las autoridades municipales se habrán puesto de acuerdo con las eclesiásticas para esto? habrán meditado unas y otras que con estos actos se violan, se profanan los Templos, y que se espone al ludibrio la Religion? No ha sido solo en S. Francisco, sino en otros.... No decimos mas. ¡Qué dirán los católicos españoles.... qué dirán los estrangeros.... qué dirán los Prelados de la Iglesia.... qué dirá el Papa!!!.... ¿Se profesa la Religion católica? se protege por leyes sábias y justas?... la Constitucion lo dice; los hechos lo desmienten.

DOS PALABRAS

acerca del informe de la Junta diocesana de Toledo al señor Intendente.

La Junta diocesana decimal del arzobispado de Toledo, contestando en 10 de febrero de 1838, á las preguntas que le dirigió el señor Intendente, con el objeto de ilustrar la cuestion del diezmo &c., ha debido verse mas *afligida y perpleja* despues que le dió, que lo que confiesa se vió antes de darlo. La contestacion á la sesta pregunta es bastante buena al principio; la conclusion es mala, malísima: aquello de *influencia poderosa*; *auxiliará*, *y no contrariará*, *y el Gobierno adquirirá fuerza*... Deja un tan mal fin cüando se lee, que no debia leerse: el rebatir semejantes palabras, dejaria un campo mas grande á la maledicencia, que no se descuida en aprovecharse de las sandeces trascendentales á la inocencia.

Otra Junta que no fuera la de Toledo, hubiera contestado sucintamente en las siguientes ú otras palabras equivalentes. = Estamos, somos y nos dirigimos á cristianos católicos: como tales, sabemos que la Iglesia tiene potestad para establecer leyes, dirigidas al mejor servicio de cuanto constituye y depende de la Religion única verdadera: Jesucristo dijo, que el que no obedeciese las disposiciones de la Iglesia, fuese tenido por gentil y publicano: el Concilio de Trento, ses. 6, c. 2, sancionó, que si alguno dijere que el hombre justificado, por perfecto que sea, no está obligado á observar los Manda-

mientos de Dios y de la Iglesia, sea anatematizado: es asi, que la Iglesia, en su quinto Mandamiento, ordena que los fieles paguen el diezmo, y de buena voluntad, luego el que diga lo contrario al pago del diezmo está anatematizado. La Iglesia impuso este precepto; precedieron exámenes y discusiones, y mientras que la Iglesia no mande lo contrario, prévias las oportunas circunstancias, nadie puede manosear ni profanar esta materia.=Esto diria en cuanto á lo religioso, añadiendo, que cuantos han intentado destruir la Iglesia, no han atacado desde luego á su dogma: han tomado ciertos rodeos, y uno de ellos ha sido el ataque á sus bienes. La España fue rica, y su agricultura floreciente en los siglos XVI, XVII y parte del XVIII, en que el diezmo se pagaba con la mayor escrupulosidad: en materias de hecho, hablen los resultados y callen los llamados principios; pues por no entenderlo asi, sufre la nacion los males, en que la han abismado parlanchines proyectistas.=Esto basta para el cristiano católico, y el que no lo sea, ni quiere sostener el culto, ni mantener á sus ministros; pues para él, aquel es fanatismo, y estos vampiros ú holgazanes.

SOBRE EL PROLOGO

del traductor de la obra herética titulada Palabras de un Creyente.

Escribió Mr. de La Mennais su obra ó folleto titulado *Paroles d'un Croyant* (Palabras de un Creyente); mejor le llamára absurdos de un impio le contestó inmediatamente el abate Bautain, con tanto acierto, erudicion y cordura, que analizando punto por punto, capítulo por capítulo y delirio por delirio, los absurdos del primero, no deja nada que desear ni hacer á ningun escritor, para poner en claro las inconsecuencias y dislates del Creyente. En 1836, como un buen regalo (de tal pluma), las tradujo á nuestro idioma D. Mariano José de Larra, conocido por el Fígaro, y al momento salió á luz tambien traducida la contestacion de Bautain por el Presbítero D. Gelasio Galan y Junco, dándonos ademas en su traduccion inserta la Encíclica de nuestro Santo P. Gregorio XVI, en latin y castellano, su fecha 25 de junio de 1834, por la que condena su Santidad la produccion de las Palabras de un Creyente; pero el señor Galan, en su prólogo, se abstiene de contestar al nuevo título con que nos las introduce Fígaro de *El Dogma de los hombres libres*, y á sus cuatro palabras que pone como preliminares á las del Creyente, y á los *pensamientos suyos que ha creido indispensable* (*dice*) *poner al lado* del pensamiento de La Mennais, por mas que los reconozca inferiores al que preside á la obra que ha tratado de vulgarizar en España.

Es lo único que falta para que todo tenga su respuesta; y nosotros hemos creido, al leer ambos escritos, ser de nuestro deber, puesto que no lo hizo por consideraciones de mas de una especie; es decir, temió el señor Galan chocar con *Larra*. Ya se *suicidó este* que era *famoso escritor* de los del nuevo cuño, tenido por sábio entre los románticos, á pesar de que contó solo 27 años de vida; ningun curso ganado, en ningun colegio ni universidad, de ciencia ni facultad alguna; ningun grado académico.... y 27 años de diversiones y placeres de los que hasta se hallaba harto. ¿Cuándo estudió para ser sábio y escritor? ¡Tenido por moderado en sus ideas liberales, aunque la exaltacion de sus pasiones le precipitó al estremo de aplicarse la pistola á su misma cabeza... bella moderacion... profundo saber!

Diránnos que nuestra pluma escribe de un muerto, que ya no hablará en su defensa, y que hemos aguardado á esta oportunidad para herir á mansalva su fama póstuma vil y cobardemente: no señor, lo hariamos asi, si viviese, cual lo hacemos con otros; no ha llegado hasta ahora el folleto á nuestras manos, y sin tenerlo á la vista mal podriamos haberlo analizado: ademas de que respetamos y compadecemos á su desgraciado autor, y solo nos ocupamos de sus doctrinas, en las que no es estraño se presentase inexacto, porque las ciencias eclesiásticas y de Religion no habian sido su enseñanza. Bebió en otras fuentes, y copió lo que ni era de su caudal ni de sus pensamientos, aunque asi los vendiese, y no pudo digerirlos. Si viviendo insistiese en defenderlos como propios, mas amarga fuera nuestra censura... La Cabeza de la Iglesia tiene y declara impio á La Mennais. Bautain lo califica de inconsecuente, apóstata y loco; ¿qué dirán de su traductor???

Este da principio á sus cuatro palabras, echan-

do la salva de estilo sobre la grande oportunidad de su traduccion, entrando en una prévia esplicacion con sus lectores al intento, y teniendo por lástima grande el que esta obra no sea una realidad todavia en el mundo, "la cual se apoya, dice, en dos grandes verdades: primera, la necesidad de una Religion (esta es cierta): segunda, el derecho comun de los hombres, por el cual ninguno puede adjudicarse mas predominio sobre los demas, que el que estos mismos quieran cederle, derecho tan innegable como la necesidad de una Religion, pues como ella; se funda en la naturaleza." Asi lo cree el traductor, ni mas que porque lo ha leido en La Mennais; pero lejos de estar con nosotros de acuerdo, calificamos á esta segunda, no de verdad, sino de sueño tenido por él y los demas partidarios de las visiones del Contrato social, y por un absurdo igual en su tamaño, entidad y consecuencia, á lo que en contrario es la primera.

Se engaña tambien en su juicio afirmando, que las *Palabras del Creyente* se apoyen en esos dos principios. No las ha sabido leer, no las ha entendido, ó las ha digerido muy mal, pésimamente... Las palabras se fundan, no en las dos que él tiene por verdades, sino en dos absurdos á cual mas descabellado: primero, la soberanía popular á que La Mennais se habia asociado, apostatando de sus primitivas doctrinas: segundo, predicarla en nombre de Jesucristo y su Evangelio, queriendo que este autorice los errores y desórdenes que mas se le oponen.

Sigue despues el traductor con un párrafo, que para haber de entenderlo, hemos tenido que leerlo mas de diez veces, porque son tantos los retruécanos, nombres impropios, pero altisonantes, de que se vale para decirnos, que la *justicia* está grabada en el corazon de todos los hombres, como emanada del Ser Supremo que nos imprimió su idea

al nacer, que mas bien entenderia cualquiera á primera vista que intentaba sentar por base el materialismo puro, ó la eternidad de todos los seres *á parte ante*, y no el deducir de la preexistencia de un poder mayor al hombre, la ley grabada en toda sociedad que es la justicia.

Amar la *Religion y la justicia*, y deribar consecuencias puras, dice que es el objeto *de las palabras*: tan poco feliz fue el traductor en esto como en las bases; es decir, que ni entiende las fuentes de que quiere hacer saltar sus doctrinas La Mennais, ni tampoco el fin para que las propone: dice, "que las supersticiones políticas han ahogado la justicia, como las supersticiones religiosas han ahogado la Religion." ¡Supersticion en política, no lo entendemos... y supersticion que ahogue la justicia!... Pero ya se desenvolverá esta idea como lo hace el Creyente; mas la Religion, sepa el traductor, sus lectores y todo el mundo, que no puede ser ahogada; sepan que no es el objeto de La Mennais, sino el predicar en nombre de Jesucristo y su Evangelio, la rebelion á los pueblos contra los Reyes y gobiernos establecidos, confundir la igualdad y libertad evangélica con la política y civil, que en nada se parecen; y dar torno á su antojo á la palabra de Dios escrita, para echar por tierra la Religion y la virtud, haciéndolas odiosas y enemigas del orden y público reposo: dice el traductor de Mr. Bautain, que desde que aparecieron en Francia las Palabras, merecieron censuras amargas, impugnaciones severas, calificaciones afrentosas y agudas; que unos las llamaron el Evangelio comentado por Marat; otros el Apocalipsis del diablo; la Montaña preparándose á cumplir con el precepto Pascual &c. &c.; y por último la condenacion de la santa Sede en las letras Encíclicas de su Santidad de 25 de junio de 1834. Nosotros, aun antes de leer su impugnacion en la Respuesta de un cristiano, ya las

calificamos de un folleto inmundo, impio y revolucionario, el mas infame que se ha escrito en nuestro siglo; porque á cualquiera salta á los ojos la temeraria impudente artería de querer desfigurar la Religion, hasta el estremo de exortar en su nombre á la perpetracion de los mas horrendos crímenes que ella condena, y canonizarlos por heróicas virtudes. Pero ya está bien contestado todo; volvamos al Prólogo del traductor, que es nuestro intento.

Este, pues, ocupa á continuacion dos páginas, para decirnos que estas verdades (asi las cree ó parece que las cree), han estado oscurecidas; pero que el mundo, en su perfectibilidad llegará sin duda á conocerlas y practicarlas; y en fin, en apoyo de la obra de La Mennais, nos alega á ella misma, y pasa al motivo de haber él hecho la traduccion. Entra asi: "Si me preguntan por que he traducido este libro, responderé: Hay dos cosas que considerar actualmente en el estado imperfecto de la sociedad, en este estado de transicion y de viage en que se encuentra; (desde que lo hizo Dios está asi, luego su viage no es solo *actualmente*): Primera: la verdad última hácia que camina. Segunda: el medio de conseguir esta verdad. Hay por tanto que tener presentes los principios absolutos (mejor dijera disolutos), y la oportunidad relativa de las circunstancias (muy oportuno el echar al fuego hoy la leña de la irreligion y levantamiento de pasiones, ¡por cierto que hay calma!)

Con respecto á los principios, dice, *ahi va La Mennais*. "Pero ¿para ahora? No nos toca á nosotros decidirlo. Los enunciamos y nada mas... Pero reconocido el imperio de las circunstancias, proclamar una verdad, que no está de acuerdo todavia con esas circunstancias, es alterar lo existente, es ser subversiva." *Tu dixisti*: basta! V. se condena á sí mismo, señor traductor! Aunque lo diga por via de objec-

cion, pues las respuestas de que "abrir camino al mundo que marcha, enseñarle, predicarle y no forzarle, no es el mal, no es en el sentido de V. Subvertir el orden establecido, no satisface; con esos principios, con esas teorías de las locas cabezuelas de Vds., con esos sermones que nos están de continuo predicando, vamos quedando tan bien parados! esa guerra de papeluchos y escritos, está dañando por cierto mucho mas que las bayonetas y las balas.

»Con respecto á los principios ahí va La Mennais: (¡y qué principios!!!) ¡que son la verdad á que el mundo camina!" ¡qué error! ¡desgraciados los talentos sin juicio de nuestros jóvenes! ¡tener por principios y verdades, y predicar como tales las impiedades, los horrores, la insubordinacion, las matanzas!... y esto en nombre de Jesucristo!

Con respecto á los medios. Aqui estoy yo publicando la obra de aquel; esto hace el traductor. Debiera decir: "Yo, falso profeta, miserable alucinado, que me trago por verdades cuanto leo y es opuesto á la Religion, porque como *no he estudiado nada* de su sublime ciencia, como no tengo criterio para alcanzar la verdad en materia alguna, os pienso hacer un regalo precioso, escitándoos á despojaros de las máximas santas de la Religion de nuestros Padres, y adoptando los sueños, delirios y visiones del *Creyente*, á quien yo creo, y porque yo quisiera que todos lo creyesen tambien; entonces serian *menos cristianos y mas liberales*: por esto yo os lo presento como el medio de llegar á la verdad, hácia la que el mundo camina. ¡Pero no, no! Ni esa es verdad ni el mundo camina á ella, ni jamás adoptará esos medios: ¡en otro caso, infelices de nosotros! ¡tan infelices como La Mennais y su traductor!

Como tiene por verdades á las palabras del Cre-

yente, y por lícitos los medios de generalizarlas, dice "que lo hace por sembrar hoy para coger mañana, y preparar lícitamente las alteraciones futuras; que solo el sable es peligroso, y la palabra nunca." Otro error; los efectos del sable, esto es, de la violencia, son del momento, pasageros, porque la voluntad de los hombres no puede ser forzada; pasada la fuerza, desaparecen sus efectos; mas la palabra persuade, seduce, encanta, y si logra sus efectos, con dificultad, ni aun con la fuerza y el sable se la disuade: por eso las guerras de principios, las guerras de ideas, las guerras de Religion son mas sangrientas que las de derechos é intereses; pues estos se ganan ó pierden, y aquellas jamás se ceden, ni renuncian, ni aun en los calabozos y cadalsos: testigos los mártires: luego es falso que la palabra no sea peligrosa; lo es y mucho mas que todos los otros medios y modos de hacer conquistas. Por eso decia Napoleon: "Si yo pudiera hacer que todos tragasen papel, pronto ganaria todo el mundo." Pero de algun modo se habria de poner á cubierto el traductor de la justa descarga que por su mal presente se temia; decir que son verdades las de La Mennais, y que no es perjudicial el publicarlas: dos errores á cual mas grosero y perjudicial. Una de dos; si como lo escribieron uno y otro se lo creian, es claro que son dos pobres hombres, ciegos y mentecatos; y si conociendo ser todo falso, pero acomodado á sus miras interesadas, lo anunciaron por verdadero, son y fueron dos infames sediciosos, impios, cuyo irreligioso egoismo no temió sacrificar las vidas, la paz y las conciencias de todo el mundo, por adquirir y lograr el ídolo de su ambicion. ¿Cuál es este? Mandar en todos, y enriquecerse con lo de todos, que se lo cederian ó tomarian ellos en premio de haberlos descatolizado y fanatizado. Este es el fin último hácia donde ellos caminan; pero no el mundo, ni la sociedad.

Los medios que se proporcionan para conseguir este objeto y llegar al fin anhelado, son las publicaciones y traducciones de escritos como las Palabras del Creyente, en su maldad solo comparables á sí mismas; pero creen hacer un gran bien, un distinguido servicio á la sociedad; por lo menos asi y como tal lo presentan. ¡Fatuidad tamaña! El distinguido talento de Mr. de La Mennais debiera haber penetrado que la Francia de 1834 no era la de 1792; en un siglo positivo, como apellidan al nuestro, no pasan ya las abstracciones poéticas, los sueños, las parábolas, los arrovos y preocupaciones mentales con que se presentó el escritor en estilo profético, queriendo imitar, ó mas bien burlarse y ridiculizar las visiones de Ezequiel y el Apocalipsis. La profesion de fe de un creyente en Jesucristo es el Símbolo, y no las palabras de La Mennais: las virtudes son los medios para conseguir el objeto de aquella, que nos está propuesto en los cielos, y á él camina el mundo, esto es, los hombres, no solo *en la actualidad con su estado de transicion y viage*, sino siempre. Otros principios, otros medios y otro fin, es ó son nociones indignas de proponerse para creer en nombre de Jesucristo.

En el siglo positivo, tampoco en España son las Palabras del Creyente mas que una aberracion del talento dislocado de su traductor, para aumentar, si es que no hay bastantes, los motivos de discordias y eterna encarnizada guerra entre nosotros.

Sigue con dos párrafos en sus páginas 14 y 15 diciendo, "que la Religion cristiana apareció en el mundo estableciendo la igualdad, &c. Pero que los Reyes trataron de torcerla á sus fines, y los Sacerdotes, abusando de las Santas Escrituras, interpretándolas á su antojo, y prohibiendo su circulacion ó *vulgarizacion*, las tornaron *palanca política*; que sostituyeron en provecho suyo y en el de los gobiernos,

á la Religion la superesticion, á la creencia el fanatismo, artería á que desgraciadamente se prestaba demasiado la ignorancia de los siglos medios, y ensarta por este orden una retahila de dicharachos soeces y proposiciones sin sentido, para desquite de la rabia que le devoraba contra la Religion de Jesucristo y sus ungidos Reyes y Sacerdotes, sin que de aquella y de estos hubiese recibido daño alguno, antes no pocos beneficios: pero vamos á razones, señor traductor; con respecto á los Reyes, es indispensable que V. nos pruebe una de tres cosas, para que le concedamos nosotros que *torcieron la Religion á sus fines*: 1.° Que es falsa la Escritura cuando dice: *por mí reinan los Reyes* (esto es por Dios), *por mí imperan los Príncipes*: y cuando en otro lugar, y en términos generales, manda *obedecerlos*, *y sugetarse á ellos*, *y darles tributo*, *honor y respeto*: 2.° Que se ha interpretado y entendido mal, truncando sus palabras y poniendo Reyes y Príncipes en lugar de pueblos. Y esto no solo en los siglos medios sino en los primeros, y en los últimos: 3.° Que hasta ahora ó hasta que se ponga en planta el sistema del Creyente, no ha habido Religion católica verdadera: dificil será esta prueba; y en el caso imposible de que se nos diese, todavia apelariamos á las naciones gentiles, y que no han conocido la Religion ni las Escrituras, y alli encontrariamos Reyes, gobiernos y potestades que mandan, sin que los haya puesto el pueblo.

Vamos á los Sacerdotes, de quienes V. dice, "que para consolidar su triunfo duradero deberian haberse puesto de parte de los pueblos, y que sacrificaron el porvenir á una brillante existencia precaria y á honores pasageros, prestándose á convertir esa misma Religion en instrumento de tiranías;" como esto no lo prueba V., y como segun ese cáustico relato parece que los Ministros de la Religion ni la han entendido, ni la han predicado, ni la han enseñado, todo en

contra de la verdad, en contra de la institucion divina, y hasta de la esperiencia; por toda respuesta le decimos que V. no sabe lo que escribe y habla; que es falso, y que reflexione por quien se ha propagado el Evangelio, si por sus Ministros, ó por filósofos clubistas.... y queda desmentido lo de *que estorvaron la vulgarizacion de las Escrituras*; ¿á quién se dijo *docete omnes gentes*? enseñad á todas las gentes? ¿y quiénes son los que han llevado, en cumplimiento de este divino mandato, la predicacion de la ley de Dios por todo el mundo *in omnem terram exivit sonus eorum*? que "las interpretaron á su manera..." ya! como no se deja á los hereges é impios interpretarlas á la suya, contra el sentir de la Iglesia.... *ese es el quid*: las divinas Escrituras y la ciencia de la Religion han sido enseñadas siempre por los Sacerdotes; han sido publicadas en toda la redondez de la tierra, y lo han sido segun el sentido de la Iglesia católica, tres cosas que V. niega, pero que no podrá probar; y sí lo estan por sí mismas de calumniosas é impias sus invectivas.

"Los liberales, sin embargo, dice el traductor, y los reformadores hubieran triunfado hace mucho tiempo completamente y para siempre, si en vez de envolver en la ruina de los tiranos (estos son los Reyes.... no los llama asi la *Escritura* y la Religion) la Religion, necesaria á los pueblos, y de que ellos habian hecho un instrumento, se hubieran asido á esa misma Religion, apoderándose de esta suerte de las armas mismas de sus enemigos para volverlas contra ellos." Esto llama la atencion del traductor; tambien llamó la del que dió la respuesta á las Palabras, porque siendo, segun confiesan los liberales, la Religion tan amiga de la libertad é igualdad, no se vean los que proclaman estos derechos muy adictos á la Religion, antes al contrario, se hayan siempre declarado sus enemigos, *envolviéndola en*

la ruina; por eso Mr. de La Mennais da en el secreto y procura vencer dificultades, fingiéndose á su modo una que autorice y mande cuanto las revoluciones apetecen; ya podrán sin dificultad *asirse* á ella; pero á nosotros queda un cabo suelto, que deberán ellos atar, y es el probarnos que esa Religion trate de tiranos á los Reyes, y prevenga y subleve á los pueblos contra su existencia, á los Sacerdotes de fanáticos, y á la Escritura santa por ellos enseñada de artería, para mandar, ó *palanca* política &c. &c. Es la Religion y el Evangelio de Jesucristo. Como lo insinuen siquiera, nos oirán sacar la ilacion siguiente: luego hemos estado sin Religion 18 siglos y medio; luego Jesucristo, los Apóstoles, los Padres de la Iglesia, la Iglesia misma, los Concilios, los Santos Doctores y cuantos han enseñado la Religion han sido malvados ó ignorantes, y solo ahora ya revela el Señor sus misterios, los del reino de Dios á La Mennais, á su traductor y á los demagogos partidarios de la farsante doctrina de la soberanía popular.

Pero ¿cómo no se asen á la Religion para apoyarla contra sus enemigos? ¿Cómo no lo hizo el traductor convirtiéndose en el segundo Evangelista, despues de su Mentor La Mennais? ¿Por qué no nos da las credenciales de su especial mision de aunar el Evangelio con las máximas de la demagogia? ¿Y qué ideas son las suyas en punto á Religion, ni de dónde las ha tomado ó podido tomar? Véanlo nuestros lectores: "El protestantismo, dice, separando en los pueblos donde se introdujo la Religion de la política, y poniéndose de parte de los pueblos obró con mejor instinto, se grangeó el respeto, y se consolidó, renunciando á miras mundanas de ambicion; llegó á ejercer una verdadera influencia, tanto mas indestructible cuanto mejor era su fundamento, y aseguró la libertad, arraigándola primero en las conciencias, en las costumbres despues. Hermanó

la libertad con la Religion." ¡Puede darse mayor cúmulo de dislates! Cada palabra es un insulto á la Religion católica, á la verdad, á la filosofía y á la honradez: cada proposicion destruye á la que precede y á la que le subsígue, y aun se contradice á sí misma: el furor que nos causa recordar que los españoles de la época tuvieron por sábio á este hombre estúpido é imbécil, por una parte, y la compasion y lástima que nos inspira el estado de su cerebro desorganizado, nos impulsan á dejar la pluma. ¿Cómo hay paciencia para oir entre católicos, entre españoles y entre hombres que saben algo, que han leido y que reflexionan, que el protestantismo separó la Religion de la política, se puso de parte de los pueblos, y obró con mejor instinto? Hizo todo lo contrario: ¿No ve el traductor falaz que Federico II, Guillermo de Nasau, Enrique VIII y todos los Príncipes y aristócratas de Alemania fueron los primeros á quienes sedujo y trató de ganar el protestantismo, alarmándolos contra la Iglesia, contra la fe de los pueblos, y contra las virtudes de la justicia, del orden y del pudor? Falta á la verdad descaradamente por atacar y calumniar la Religion á que pertenecia; pero como su enemigo murió fuera de ella: dános esto á sospechar si seria protestante!

"Se grangeó (sigue) el respeto, y se consolidó renunciando á miras mundanas de ambicion." Falso! todo lo contrario! El móvil, el incentivo, el fuego que devoró las entrañas de Lutero, patriarca de los protestantes, fue la ambicion por figurar, por mandar; se arrogó investiduras que no le competian, y hasta las facultades escandalosas de casarse sacrílegamente, siendo eclesiástico y con una esposa de Jesucristo: Enrique VIII ambicionó y usurpó la supremacía de la Iglesia para los mismos torpes fines; los Príncipes de Alemania y Holanda, se levanta-

ron contra el Emperador Carlos V, movidos de orgullo y ambicion, y los protestante todos, que fueron y son, están dominados de la soberbia y altaneria, negando obediencia y respeto á la Cabeza de la Iglesia en lo esterior, y en su interior y alma infatuada, interpretando cada cual á su antojo las Escrituras, y por ella negando casi todas las verdades fundamentales de la Religion: ¿y se consolidó renunciando á miras mundanas de ambicion? Falso; ni se consolidó ni se consolidará nunca, ó miente Jesucristo y el Evangelio; ni renunció á miras mundanas de ambicion.

"Llegó á ejercer una verdadera influencia (está en contradiccion con lo de que renunció á miras mundanas) tanto mas indestructible, cuanto mejor era su fundamento:" ¿con que la mentira, el error y los vicios todos los mas asquerosos forman el mejor é indestructible fundamento? Es fina la lógica de este escritor! ya! ya!... "Y aseguró la libertad, arraigándola primero en las conciencias:" ese es el libertinage. "Hermanó la libertad con la Religion." Mejor diria: aherrojó á los pueblos al carro de los vicios y del despotismo brutal, engañándolos con la licencia, cubierta con la voz libertad, y permitiéndoles ser ateos.... Pregunta. ¿Hay entre los protestantes verdadera libertad política ni religiosa? Respuesta. No señor; sino en su lugar la tiranía mas atroz de los ambiciosos ladrones sacados de la hez del populacho, sin venirles de casta; y la crueldad mas inaudita para obligar á que todos tengan la Religion que ellos, que es ninguna: tolerancia para los malos; persecucion á los buenos.

El benditísimo traductor concluye contrayéndose á nuestra España, y diciendo que en ella debia ser mas terrible la reaccion, puesto que habian pesado mas sobre ella que sobre nacion alguna los escesos del fanatismo." Por supuesto que este buen jó-

ven entendia por fanatismo la Religion católica, el Evangelio como nos lo ha enseñado la Iglesia católica, y la doctrina de la verdadera fe y Religion que, por la misericordia de Dios, sostiene y conserva la España con pureza: en fin, aboga por los principios de La Mennais, y dice ser ellos, los ya repetidos, su profesion de fe; quiere, pretende y se esfuerza á que se generalicen en España; pero como ellos son un mónstruo de siete cabezas, como propenden á establecer, ó mas bien establecen la insurreccion y guerra eterna á las potestades, la disolucion de los vínculos sociales, y la sancion de los mas atroces crímenes, creemos que las palabras de un Creyente de La Mennais, condenadas por la Silla apostólica, y bautizadas por el traductor con el título de *El Dogma de los hombres libres*, son la demostracion en el Prólogo del traductor de que este *dogma* es *el ateismo práctico*, y que con mas propiedad les llamára: *La Ruina de la Religion*, *trazada por los que se llaman libres*; que el tal Prólogo sacado á *visceribus rei*, del fondo de la obra, contiene todos sus errores é impiedades, con mas las que añade el traductor complicadas con mil y mil contradicciones, falsedades, inexactitudes y un fastidioso pedantismo estúpido y procaz. Debe pues, en nuestro sentir, ampliarse la condenacion á la traduccion castellana, y especialmente al Prólogo de D. Mariano José de Larra.

Repetiremos por conclusion las declamaciones de otras veces: Autoridades eclesiásticas, recoged y quemad este folleto por herético y enemigo de la Religion: Autoridades civiles, prohibid su circulacion por sedicioso, subversivo é incendiario: cristianos españoles, detestad sus doctrinas por contrarias á la fe y al Evangelio: hombres cuerdos y sensatos, burlaos de sus necios y estúpidos principios; compadezcamos todos la ignorancia y presuncion de su autor desgraciado.

ESPOSICION

de un Ilmo. Obispo Español, dirigida á S. M., sobre Junta Eclesiástica.

SEÑORA: = El Obispo de N., el menor de los Obispos del reino, impelido de los estímulos de su conciencia, y obligado irresistiblemente de la cualidad de Obispo y vasallo fiel, llega á los pies del Trono con toda la confianza que le dá el piadoso corazon de V. M., y con el mayor respeto y sumision dice: Que por los papeles públicos se ha enterado y visto el Real Decreto de 22 de abril, por el cual V. M., llevada del deseo del bien de que está animada, se sirvió nombrar una Junta de eclesiásticos y seglares para que, atendidas las intenciones del Gobierno, que se espresan en la *Instruccion* que vá aneja, examinen el *material y formal del territorio español en lo concerniente al culto Divino y sus Ministros*, el número de estos, sus ocupaciones, la de los Cabildos catedrales y colegiatas, proponer la demarcacion de muchas diócesis y metrópolis, *conforme en lo posible con la division territorial civil*, con todo lo demas conducente *á las mejoras* y reformas del Clero secular y regular que allí se espresa, *á fin de proporcionar* pasto saludable *á los fieles, y que la Religion recobre su nativo inimitable esplendor, empañado por los abusos que llevaron en pos de sí el trascurso de los siglos, las guerras y las disensiones; y en lo que*, segun las Gacetas del Gobierno recibidas aquí últimamente, *está entendiendo con el mayor celo.*

Siempre fueron los deseos de todos los buenos la reforma de los abusos, el reparo de los males, el restablecimiento de lo caido de la piedad, y cuanto tenga y diga relacion á aquella perfeccion que nuestro estado y ministerio pide, y nadie mas ardientemente apetece y desea que la Santa Iglesia y sus Pastores: pero, Señora, á la alta penetracion de V. M. no puede ocultarse que dos Autoridades respectivamente independientes en las cosas de su atribucion se dividen, y por ellas está gobernado el mundo, á saber: la Autoridad Real y la sagrada de los Obispos, la civil y la eclesiástica, la espiritual y temporal; y que asi como en las cosas que pertenecen á la política é interés del siglo, los Pastores estan obligados á obedecer y seguir los dictámenes y cuanto aquella les prescribe, porque asi está ordenado de lo alto; asi tambien en las que dicen relacion al orden espiritual, ésta es la que ordena y dispone; y, para valerme de la espresion de nuestro grande Ossio, llamado con razon el padre de los Concilios, "que asi como el Eclesiástico, Pastor ú Obispo que intentase usurpar el imperio, trastornaria el orden establecido por Dios, asi tambien los Príncipes se harian culpables delante de él apropiándose ó atribuyéndose á sí el arreglo y disposicion de las cosas eclesiásticas".

Esto es de fe; asi se ha creido siempre, y siempre se ha practicado: dése una ojeada á la Historia de la Iglesia, regístrense sus fastos en las diversas edades, retrocédase hasta los siglos de las persecuciones, y aun entonces mismo veremos á esta santa Madre que, siempre oprimida, pero siempre libre, arregla su culto, forma su disciplina, nombra sus Obispos, les designa sus sillas, celebra sus Concilios, pronuncia sus juicios; en una palabra, practica cuanto debe practicar para su orden, direccion y arreglo. Conviértense los Emperadores,

pone Constantino su cetro á los pies del árbol de la Cruz, coloca esta divina señal sobre su corona, la graba en sus estandartes; la Iglesia siempre igual, obra con la misma independencia. Constancio y algunos de sus sucesores, seducidos de la hipocresía de los hereges, se dejan arrastrar del arrianismo, ó de otras sectas enemigas, y quieren disponer de las cosas eclesiásticas como de las civiles; los Osios, los Atanasios, los Ambrosios y los Hilarios les hacen entender con una libertad verdaderamente apostólica la verdad de estos sentimientos; de suerte que, bien sea bajo los Emperadores gentiles ó idólatras, bien sea bajo los Príncipes cristianos, bien bajo Reyes hereges ó infieles, siempre la misma, en todos tiempos y en todas partes jamas se ha separado de esta regla prescrita por su Divino Fundador, y ha ordenado todo lo que ha creido necesario para el bien de sus hijos; y se ha considerado siempre, y ha sido la única y absoluta dispensadora de esta autoridad que le comunicó Jesucristo: siempre halló en sí misma los medios de reparar los abusos que pudieran haberse introducido entre los fieles; y ella es la que envia sus siervos para arrancar la cizaña que el hombre enemigo habia podido sembrar en el campo del padre de familias: y asi es como el error no ha podido prevalecer contra ella.

Recórranse los Concilios todos si se quiere, y desde el primero celebrado por los Apóstoles, que cabalmente fue para un punto de disciplina, á saber, las observancias legales, hasta los de nuestros dias, en los seiscientos y mas, asi generales como particulares que se han celebrado, no hay casi uno en donde en uso de esta autoridad no haya prescrito reglas y cánones de disciplina; y aun hoy, al través de los siglos, se oye la voz imponente de los seiscientos y treinta Padres del Concilio de Cal-

cedonia, general IV, que precisamente sobre uno de los puntos sometidos al examen de la Junta, definitivamente pronuncian: Prevalezcan los cánones; aquí no tienen lugar las Pragmáticas; síganse las determinaciones de la Iglesia.

Este es tambien el lenguaje de los PP.... y para decirlo todo de una vez, Dios mismo por la voz de los milagros lo ha testificado igualmente: sabido es que por defender estas máximas y doctrina santo Tomas de Cantorberi padece la muerte y sufre el martirio; "pues cuanto mas dudosa y equívoca parecia á los políticos, dice Bossuet, la causa que este Santo sostenia, tanto mas claramente se manifiesta la divina Providencia en su favor, ya por medio de los castigos terribles que ejerció contra Enrique II (que fue el que persiguió al santo Prelado), ya por medio de la penitencia ejemplar de este Príncipe, única que pudo aplacar la ira de Dios contra él; ya por medio de los milagros tan luminosos y patentes, tan continuos y tan auténticos por el consentimiento unánime de todos los escritores contemporáneos, que para ponerlos en duda seria necesario desechar todas las historias."

Fuera de esto: La disciplina eclesiástica no es otra cosa que un complexo de reglas que determinan y fijan la conducta de todos los miembros de la Iglesia; su fin, el general del cristianismo; es decir, la consecucion de la vida eterna, y la salvacion de sus hijos los cristianos. ¿Y es de creer que el Salvador hubiese dejado á otros que los Pastores, que en ella habia establecido, el cuidado de arreglar intereses tan sacrosantos? ¿Puede olvidarse que él mismo ha dado á la Iglesia á unos Apóstoles, otros Profetas, otros Evangelistas, otros Pastores y Doctores, á fin de que trabajasen para la perfeccion de los Santos, y para la edificacion del Cuerpo de Jesucristo? La disciplina, decia san Cipriano, es como

la guardia y custodia de la esperanza, áncora de la fe, la guia en el camino de la salud.... Pues si la disciplina y el temor, y la regularidad, segun el mismo Santo, es como fundamento de la Religion y de la fe, ¿á otros que á la Iglesia y sus Pastores habrá comunicado el poder y autoridad de arreglarla y disponerla? Claro es que no; y definido está que al Romano Pontífice, en la persona de san Pedro, se cometió la plena y suprema autoridad de apacentar, regir y gobernar la Iglesia universal; y los Santos libros nos dicen que el Espíritu Santo puso á los Obispos para regir la Iglesia de Dios, que se adquirió con su sangre; donde debe advertirse que no dice solo *apacentar ó enseñar*, sino tambien *regir* y *gobernar*; y no se gobierna sino con leyes.

Estoy muy lejos de creer que V. M. quiera gobernar y disponer estas cosas por sí misma; al contrario, estoy íntimamente persuadido que sabe muy bien que la Iglesia de Dios no es un dominio temporal; y aun por eso se habrá mandado que los comisionados nada hayan de poner en ejecucion; pero sin embargo, y de cualquier manera que ello sea, siempre es una cosa estraordinaria en los reinos cristianos que algunos Obispos y Presbíteros, no autorizados por la Iglesia, se reunan para tratar el como se ha de variar la disciplina en todo un reino católico.

Los puntos que se someten á su examen comprenden lo mas delicado de la disciplina, interesan esencialmente la jurisdiccion espiritual de la Iglesia, y abrazan en su totalidad la reforma de ambos Cleros; y estas materias se han tratado y manejado siempre ó por los Papas, Vicarios de Jesucristo en la tierra, ó por los Obispos en los Concilios, con la debida subordinacion á su Cabeza en el orden gerárquico el Romano Pontífice, Padre comun de fieles y pastores.

Sean pues sábias cuanto se quiera las personas que en otra forma ú orden se señalen, anímenlas las intenciones mas puras; uno y otro debemos suponer, y yo supongo y respeto en los sugetos designados; pero si no tienen la mision de la Iglesia; si no son enviados por ella, no tendrán la asistencia del Espíritu Santo, ni obrarán en su nombre; darán acaso grandes pasos, pero fuera de camino.

Si V. M. quiere que se llenen debidamente sus deseos, el camino está señalado por la Providencia: las cosas se reforman y reparan por las mismas causas que las establecen: todos, ó casi todos los puntos de que se trata y se someten al examen de la Junta Eclesiástica se trataron ya con la mayor detencion, pulso y prudencia en el santo Concilio de Trento: si alguna cosa hubiese què hacer sobre ello, en él se designan los medios convenientes; y fuera de los Concilios y la autoridad de la santa Sede, ningunos como los Pastores pueden ni deben estar enterados de los males de su rebaño; á ninguno toca curarlos sino á ellos con la subordinacion y dependencia debida á la santa Silla: permítase pues á los Obispos reunirse en un Concilio, donde, canónicamente congregados, libremente puedan tratar estas materias, ó acúdase á aquella santa Iglesia, Madre y Maestra de las demas, y se lograrán tan felices resultados. Yo con el mayor rendimiento interpelo la autoridad protectora de V. M. para ello: en ninguna cosa mejor, ni con mas utilidad del pueblo cristiano, podrá conocerse el celo activo y piedad acendrada de V. M. por la Iglesia santa espuesta siempre á las persecuciones del siglo, y cuyo bien y pureza tiene V. M. tan en el corazon, y tanto desean todos los buenos. Dígnese V. M. mandarlo asi, y con ello, al mismo tiempo que formará su gloria, dará la alegría á los Pastores.

Y pues ya empecé á hablar, y V. M. oye tan

benignamente á cuantos acuden á sus pies en desempeño de su obligacion y ministerio, una y otra vez ruego tambien encarecidamente á V. M. se digne hacer cesar esa avenida de papeles y escritos donde, á pesar de las órdenes prescritas, se tratan con el mayor descaro las materias religiosas, y enfrenar la osadía de tantos periódicos donde casi diariamente se infama, denigra y vilipendia, asi al Clero secular como regular: no es buen medio de preparar reformas saludables envilecerlo y degradarlo: del desprecio de los ministros al del ministerio no hay mas que un paso, y este se anda facilmente; y de aquí al abandono de la Religion ya no hay distancia alguna; pues no hay Religion sin Sacramentos, ni Sacramentos sin Ministros que los confieran y dispensen. Desplegue V. M. en uno y otro su energía por el bien de esta santa Religion, cuya pureza anhela, y su nombre pasará en bendicion á la posteridad. = Dios guarde la Real Persona de V. M. dilatados años. = 10 de agosto de 1834. = Señora. = A L. R. P. del Trono de V. M. = El Obispo de N.

OTRA *del mismo Ilmo. Señor Obispo sobre arreglo del Clero.*

SEÑORA: = Por los últimos correos se ha recibido en esta, junto con los papeles públicos, la inesperada noticia de que á toda prisa se estaba discutiendo el proyecto de ley dicho Arreglo del Clero, y en breve pasaria á la sancion de V. M.: la gravedad del asunto, propio de un Concilio, los artículos

que ya se leen aprobados, las bases y doctrinas en que se apoyan me harian reo de prevaricacion si callára por mas tiempo: ínterin se ha tratado de puntos en que se cruzaban intereses temporales, podrá haber sido prudencia callar siquiera para cerrar la boca á las calumnias con que se ha insultado al Clero, acusándole imprudentemente de avaricia; pero se toca ya el depósito de la fe, y el mayor mal para un Obispo seria el escándalo del silencio. Cuando se instaló la Real Junta Eclesiástica, tuve el honor de esponer respetuosamente á V. M. los medios canónicos de realizar las reformas intentadas, si habian de tener buen efecto, y no traer males mayores y trascendentales; y hoy vengo á producirlos de nuevo para que en su alta prudencia, pues en la mano de V. M. está, se precavan, y esta Religion que desde tantos siglos reina y hace el honor de los españoles, no desaparezca de entre nosotros. El peligro es inminente, el tiempo urge, y por lo mismo no haré mas que algunas indicaciones, porque á haber de tratar estos puntos detenidamente, sería preciso escribir libros, y ni la brevedad de una esposicion lo permite, ni la penetracion de V. M. necesita mas de que se le indiquen las cosas para enterarse de ellas.

De fe es, y sin faltar á ella no puede negarse que la Iglesia tiene una autoridad propia é independiente de las potestades del siglo para gobernarse á sí misma, instituir sus Ministros, proclamar sus dogmas, y arreglar sus Cánones y todo cuanto diga relacion á su régimen y gobierno: autoridad inmediatamente recibida de su Fundador, quien, usando de la omnímoda potestad que se le dió en el cielo y en la tierra, envió á sus Apóstoles para que estableciesen el reino de Dios en el mundo, aun contradiciéndolo las potestades temporales, las cuales por una providencia especial permitió que en los tres primeros siglos todas le fuesen opuestas, para que asi

se viese claramente que no dependia de ellas, ni en la proclamacion de sus dogmas, ni en el arreglo de su disciplina; pues ciertamente, siendo sus perseguidores, no tratarian de darle leyes para su régimen, ordenar arreglos, ni establecer cánones para su mejor gobierno, cuando todo su afan era el acabarla y destruirla.

Esta simple observacion bastaria para evidenciarlo; porque en efecto, en aquellos siglos ¿ó hubo Iglesia ó no? Si la hubo, ¿quién la dió sus leyes? ¿por quién fue y estuvo gobernada? los Príncipes eran paganos y perseguidores; ademas una sociedad no puede subsistir sin leyes; preciso es que se gobernase á sí misma, y en sí tuviese este poder, que por otra parte es inherente á toda sociedad. Mas sin eso, ábranse las Escrituras, consúltese á la Tradicion, estas dos fuentes infalibles de nuestra creencia, y de ambas se verán salir á torrentes rayos de luz sobre una verdad que no se sabe como ha podido jamás desconocerse entre católicos. "Como el Padre me envió, Yo os envio, decia Jesucristo á sus Apóstoles; id y enseñad á todas las naciones; instruidlas á guardar todas las cosas que os he mandado; no temais, que Yo estoy con vosotros hasta la consumacion de los siglos: lo que atáreis en la tierra será atado en el cielo, y lo que desatáreis, por desatado se tendrá igualmente." "Atended, decia á los Obispos san Pablo, atended y mirad por vosotros, y cuidad de la grey, en que el Espíritu Santo os ha puesto para gobernar la Iglesia de Dios"; donde se vé que el orígen que les señala de su potestad es Dios: *Spiritus Sanctus*; los designados los Obispos, *Episcopos*; el objeto de ella regir y gobernar, *regere Ecclesiam Dei*. El mismo, escribiendo á los Efesios: "El Señor Dios, dice, dió á unos Apóstoles, á otros Evangelistas, á otros Pastores y Doctores para consumar la obra del ministerio para la edificacion del cuerpo de Cristo, que es su Iglesia."

Apóstoles, dice, *Pastores*, *Doctores*, no Príncipes ni Magistrados. =Su conducta práctica es en todo conforme á la doctrina que habian enseñado; pásese solo la vista por los Hechos Apostólicos, esa divina historia de los principios de la Iglesia, y desde sus primeros dias se verá á los Apóstoles congregarse en Jerusalen para dar un sucesor á Judas, para la eleccion de los siete Diáconos, para terminar la cuestion de las ceremonias legales, y allí decidir lo que era necesario y los fieles debian ejecutar, y de lo que se debian abstener; disponer por sí, y sin dependencia de otra autoridad, distribuir los bienes en el modo y proporcion que creyeron y les pareció mas conveniente: se verá á san Pablo dejar en Creta á Tito, á fin de que establezca Presbíteros en las ciudades, y arregle todo cuanto crea necesario para el bien y utilidad de aquellas Iglesias; destinar á Timoteo á Efeso con el mismo fin: sus cartas todas, ¿qué son sino un complexo de reglas de disciplina, y de lo que debian observar los fieles de todas las clases, desde el mas mínimo hasta los de los superiores grados ú Obispos? ¿el orden que debia haber en sus juntas, en sus juicios, en las elecciones, en todas las cosas? ¿Qué punto de gobierno hay que no abrace, que no deslinde, que no determine, sobre que no dé leyes y reglas? Aun lo que no podia hacer por escrito, dice que lo prescribirá de viva voz cuando venga entre ellos.

Los sucesores de los Apóstoles, herederos de su mision y de su autoridad, de su virtud y de su doctrina, procedieron del mismo modo; y todo el furor de las persecuciones no pudo impedir que se celebrasen cerca de 50 Concilios particulares, para establecer y arreglar las cosas todas de la Iglesia. *¿Qué cánones, y reglas, y costumbres antiguas* son aquellas á que se refieren en los suyos los Padres del primer Concilio de Nicea, celebrado el 325, no bien

convertido Constantino, y de los cuales protestan que no se quieren separar? Hasta entonces todas las potestades no habian conocido á los cristianos sino para perseguirlos; de ellas no serian.

Dáse la paz á la Iglesia, y siempre uniforme, afianzada en las promesas de su Divino Esposo, se la vé caminar magestuosamente por entre las vicisitudes de los tiempos y de los gobiernos temporales, ordenando, disponiendo, estableciendo cánones y reglas, no solo para la conservacion é indemnidad del dogma, sino para su buen régimen y gobierno; designando diócesis, instituyendo Metropolitanos, cohibiendo y refrenando á los que querian esceder los límites prescritos á su jurisdiccion, estendiendo ó restringiendo esta segun le parecia conveniente, asi respecto de las personas como de territorios; ¿ni qué mucho? ¿acaso porque los Príncipes llegaron á tener la dicha de ser sus hijos, habria perdido sus derechos y venido á ser de peor condicion que cuando la miraban como sus encarnizados enemigos? ¿no la habrian reconocido aquellos por Madre, sino para hacerla esclava?

No: cristiano era Constancio, y sin embargo el grande Ossio, con aquella imperturbabilidad que dá la conciencia y la justicia de la causa, le decia: "No os mezcleis, ó Emperador, en los negocios eclesiásticos, ni pretendais darnos órdenes sobre estas materias; Dios ha confiado á vos el Imperio, y á nosotros su Iglesia; y asi como el que atentase contra vuestro gobierno iria contra el orden de Dios, asi temed haceros reo de un grande crímen si os arrogais el gobierno de las cosas eclesiásticas, porque escrito está: "Dad al César lo que es del César, y á Dios lo que es de Dios." A Ossio hacen eco todos los demas PP. san Atanasio, san Ambrosio, san Hilario, san Gelasio, el Damasceno.... ¿pero qué necesidad hay de testimonios y autoridades, cuando las colecciones de cáno-

nes, de Códices, de Bularios, donde se halla la série de ordenamientos, arreglos y determinaciones, que forman el complexo de la disciplina eclesiástica, hablan por sí mismas? ¿quién espidió aquellas bulas, acordó esos cánones, sancionó aquellas reglas? Los Papas, los Concilios, la Iglesia: luego la Iglesia es la que siempre ha ordenado su disciplina; estatuido su gobierno, acordado todas sus formas ó hecho sus variaciones; á la Iglesia pues, y no otra potestad, sea cual sea, es á quien compete hacerlo; y como la falta de competencia anula y deroga toda autoridad, sola ella la tiene para regirse y gobernarse. La fe asi lo enseña, y la razon lo persuade: pues por sábios y elevados que sean los seglares, como decia un grande Emperador, ínterin permanezcan en el estado de legos, no salen de la clase de ovejas; y ciertamente no toca á las ovejas apacentar á los pastores, á los hijos mandar á los padres, ni á los discípulos enseñar á los que se les dieron por maestros.

Ahora bien: ¿qué materias hay que toquen mas de cerca á las cosas de la Iglesia que las que comprende el Arreglo del Clero? En él se trata de la gerarquía eclesiástica; se deslindan los vínculos de subordinacion que ha de haber entre los miembros con su Cabeza; se pone en manos del Gobierno arbitrar quién ha de dar la mision á sus Pastores; se interesa lo mas esencial de la jurisdiccion eclesiástica, que es toda espiritual; la traslada de unos tribunales á otros; cierra de un golpe todas las Colegiatas y Abadías exentas; se coartan ó estrechan los límites de unas diócesis; se estienden los de otras; se suprimen unos obispados, se aumentan otros, se da hasta facultad á los Obispos de absolver de ciertos casos en que ellos creen no tenerla, ¿qué se yo? Dudo haya habido un Concilio general que hubiese abrazado tantos puntos como incluye en su totalidad dicho proyecto de ley: en una palabra, refunde toda la

constitucion de la Iglesia. ¿Cuándo se han visto tratar tales cosas en las curias y palacios de los Reyes? Si llegase á ponerse en planta, ¿qué seria esto sino hacer de la Iglesia de Jesucristo una sociedad civil, de una Iglesia divina una Iglesia humana, como se quejaba ya en su tiempo san Cipriano?

No se diga que son puntos de disciplina, los cuales no tienen la invariabilidad de la fe; varios de ellos, ó son dogmáticos, ó si aun se quiere llamarlos disciplinales, van tan anejos al dogma, que se identifican con él, y son como su vehículo: mas aun cuando lo fuesen, y un punto de disciplina no sea un punto de fe, el que la variacion de la disciplina toca á la Iglesia, es una verdad que pertenece á la fe; *habenda est pro lege*, decia el santo Concilio de Trento, *quam non licet reprobare*, *aut sine Ecclesiæ auctoritate mutare*. Indicaré rápidamente algunos para mayor claridad.

Desde que la Iglesia es Iglesia, se ha creido siempre como de fe en ella, que el romano Pontífice es el sucesor de san Pedro, y como tal tiene un Primado, no solo de honor, sino de jurisdiccion en toda ella; que á él encargó Dios el cuidado de los corderos y las ovejas, ó de los Pastores; que si cada Obispo entra en parte de la solicitud, él tiene la plenitud de la potestad; que si á estos se han señalado rebaños particulares, á cada uno el suyo, á él se encargaron todos; y si todos se pueden llamar con razon porteros del cielo, á él compete con tanta mas razon este nombre, cuanto con mas preeminencias y singularidad se le concedió. "Definimos, decia el Concilio general de Florencia, que el romano Pontífice tiene el Primado en todo el mundo, es el verdadero Vicario de Jesucristo, Cabeza, Padre y Doctor de todos los cristianos, y á él, en la persona de san Pedro, le dió Jesucristo pleno poder y autoridad para regir, apacentar y gobernar la Iglesia univer-

sal." *Definimus romanum Pontificem in universum orbem habere Primatum.... et ipsi in Beato Petro, pascendi, regendi et gubernandi universalem Ecclesiam á Domino nostro Jesu Christo, plenam potestatem traditam esse.* El de Letran IV, ya antes habia definido "que la Iglesia de Roma por derecho ó disposicion Divina, *disponente Domino*, tenia el Primado de autoridad *ordinaria* sobre todas las demas Iglesias, como Madre y Maestra que es de todos los fieles: á definiciones de fe, es escusado añadir nuevos testimonios; y sin embargo, en el artículo 1.º del Proyecto, bajo la palabra ambigua de dependencia del R. P., como centro de unidad, se reduce su Primado, segun espresamente han esplicado los autores mismos del artículo, que ningunos sabian mejor su inteligencia y el sentido de dichas palabras, á un simple y *puro Primado de honor y vigilancia*, negándole toda *autoridad* sobre las demas Iglesias, sustrayendo asi la España del cayado de la santa Sede. ¿Por ventura no pertenece la España á la Iglesia universal? ¿está fuera del orbe? pues si por el santo Concilio se manda creer que el Primado de jurisdiccion se entiende á todo el mundo, al orbe todo, *in universum orbem*, que en toda la Iglesia se le ha dado un pleno poder de apacentar, regir y gobernar, *plenam potestatem regendi et gubernandi*; ¿cómo se puede estar en la Iglesia; decirse, mejor diré, ser católicos, y negar este Primado? ¿sustraerse así de la autoridad de la santa Sede, y no dar en el cisma? ¿comer fuera de esta casa el Cordero Pascual, y no ser un profano? ¿salirse de esta verdadera arca de Noé, y no perecer en el diluvio de errores que inundan el mundo? no basta llamarse *católico* para serlo; es necesario creer todos los dogmas que la Iglesia enseña, y este es uno de ellos.

¡La Iglesia de Roma no tiene autoridad sobre las demas Iglesias! ¡El R. P. sobre los demas Obispos!

¿Pues qué denotan tantos recursos, tantas apelaciones á la Silla apostólica de todas las Iglesias y partes del mundo, asi de Oriente como de Occidente? Sin salir de nuestra casa, ojéese la coleccion de nuestros Concilios, y á las primeras páginas se hallará la Epístola de san Siricio á Hinmerio de Tarragona, que no es falsa Decretal, y dígase si es un igual que habla con otro igual, y no un superior que ordena, manda, dispone, corrige, conmina á los transgresores: en la que dirige san Inocencio I á los PP. del Concilio de Toledo del año 400, *providencia* igualmente y determina lo que se ha de hacer respecto de los Obispos indebidamente instituidos, y de los que los instituyeron: san Leon el Grande prescribe á santo Toribio de Astorga la convocacion de un Concilio, si no se puede de todas las provincias al menos de la de Galicia, señalándole aun los sugetos que en union suya han de presidirle; el Papa san Hilario, dirigiéndose el 465 á los Obispos todos de la provincia Tarraconense, que le habian dado queja de los escesos de Silvano de Calahorra, que se propasaba á colocar Pastores donde no debia, por el bien de la paz le *condena*; y no obstante sus propuestas á favor de Ireneo, puesto por ellos en la Silla de Barcelona por recomendacion de san Nundinario, intima que vuelva luego á su Silla de Egara, *lo que*, dice, *se le concede por indulgencia*, y si persistiese, que *entienda será depuesto de esta dignidad.* San Gregorio el Grande envia á Juan el Defensor á dirimir la causa de Januario de Málaga y Estevan de Oreto... ¿pero qué nos cansamos? es necesario estar bien deslumbrado para no tropezar á cada paso en la Historia Eclesiástica con Obispos juzgados por la santa Sede, destituidos unos por su autoridad, restituidos otros á sus Sillas aun despues de haber sido depuestos en Concilios provinciales, y aun generales, y no ver que de todo el mundo se ha acudido á ella por

resolucion en todos los negocios árduos y espinosos.

Pero y san Cipriano.... ¿Es posible que el único yerro que se le conoce al santo despues de su conversion, y ese aun de buena fe; yerro que segun san Agustin, á *vivir mas tiempo él mismo habria desaprobado*, ha de servir para cohonestar las invectivas contra el Primado de san Pedro, que él tanto habia defendido, y de *cuya cátedra* decididamente afirmaba, que *el que se separase ó sustragese no podia estar en la Iglesia*? San Cipriano, sin negar ni desconocer la autoridad de los Papas, de buena fe resiste á san Estevan en la causa de los Rebautizantes, y se engaña; ¡bello argumento por cierto! si hubiera tenido razon.... pero se opone y se equivoca; la Iglesia ha puesto entre sus dogmas el contrario sentir del R. P.; san Agustin, para escusarle, tiene que recurrir á la sangre derramada en el martirio.... por honor del mismo santo no debia mentársele en el particular.... ¿Pero aun allí, ni nunca el santo dijo ni reputó *por igual la Mitra de Roma con las demas Mitras*? lo que el santo dijo es que de *ahí procedian* las heregías y cismas en la Iglesia, porque no *se tenia y guardaba el debido respeto y subordinacion á este santo Sacerdote*; lo que el santo hizo por sí fue rogar encarecidamente al R. P. hiciese deponer á Marciano, Obispo de Arlés, y sustituir á otro en su lugar, porque no sentia bien acerca de la fe: ¿pues si tenia igual autoridad, por qué no lo hacia por sí mismo, pues lo creia tan necesario?

Espantarnos con que de esta suerte se *vendria á parar en establecer la Monarquía Pontificia en la Iglesia*, es para inducirnos á negar un dogma de fe, convidarnos con el cisma y el error; pues la proposicion que dice "que Cristo no estableció en la Iglesia la forma Monárquica", está condenada en Marco Antonio de Dominis como *herética*, *cismática*, *subversiva de la gerarquía de la Iglesia*, *y perturbadora*

de su paz; y Gerson, testigo irrecusable en estos puntos, resolutivamente afirma "que el que se arrojase á impugnar, ó disminuir, ó igualar con algun otro estado ó dignidad eclesiástica este Primado *Monárquico y Real*, si á sabiendas ó pertinazmente lo hiciere, es un herege, un cismático, un impio, un sacrílego: *hæreticus est*, *schismaticus est*, *impius atque sacrilegus*."

¿Mas por qué reducir la *dependencia canónica* al reconocimiento de un puro *Primado de honor ó simple comunion en la fe*? La série de la discusion del artículo 3.° lo ha patentizado, para si llega el caso de no confirmar el romano Pontífice los nuevos Obispos, pasarse sin Papa, y mandarlos confirmar el Gobierno ó á los Metropolitanos, ó á quien bien le pareciere. Al oir tales indicaciones se estremece el corazon recordando que Lutero proponia para empezar su reforma *quitar la confirmacion de los Obispos al Papa*, y hacer que no se le pidiese el Pálio por los Metropolitanos. Por este medio se perpetuó el cisma en la desgraciada Iglesia de Utrech; por él se consolidó en Francia en los espantosos dias de su revolucion, y vendrá á entronizarse entre nosotros, haciéndonos perder con la unidad el tesoro de la fe. Gran mal es por cierto que las Iglesias esten sin Pastores propios; pero lo es sin comparacion mayor que lo sean ilegítimos. En las vacantes, la Iglesia tiene señalados medios para atender á las necesidades de los fieles; pero cuando los Pastores no tienen legítima mision, y no la tienen cuando no la reciben por el canal que la Iglesia tiene señalado ó reconocido, que es el romano Pontífice, *romanus Pontifex ex sui muneris officio Pastores singulis Ecclesiis præficiat*, que dice el Tridentino, entonces el pasto se convierte en veneno, las aguas salen emponzoñadas, y como el Pastor anda por despeñaderos, irremediablemente las ovejas tambien se precipitan.

De actos ilícitos y nulos, ¿qué bien podrá resultar? Tales lo serian los de los Pastores asi instituidos; pues el santo Concilio de Trento, espresamente dice: "que los que no son *legítimamente* enviados por la potestad eclesiástica y canónica, sino que vienen de otra parte, no se deben tener por verdaderos y legítimos Ministros de la Iglesia, sino por intrusos é invasores;" y aun resuenan en los oidos de todos las palabras del santo Pio VI, en su Breve de 28 de febrero de 1791, á Briene, Arzobispo de Sens, "de que si llegaba al esceso de instituir Obispos bajo cualquier pretesto de necesidad, creando asi rebeldes á la Iglesia; siendo este un derecho esclusivo de la Silla apostólica, segun los decretos del Concilio de Trento, que ningun Obispo ó Metropolitano por lo tanto no se puede arrogar, se veria en la obligacion por su cargo á declarar cismáticos asi á los que confirman como á los confirmados, y todos los actos (jurisdiccionales) de unos y otros, irritos y nulos."

De fe no menos es que la Iglesia ha podido establecer impedimentos dirimentes del matrimonio, y que no ha errado en hacerlo; que puede dispensar en algunos de ellos cuando lo creyere oportuno, y como tal, definido en el santo Concilio de Trento: (ses. 24, cánones 3 y 4). Condenada está igualmente como *herética* en la Bula *Auctorem fidei* (prop. 59), la doctrina "que afirma que solo á la suprema potestad civil pertenece originariamente el poner impedimentos en el contrato del matrimonio, de forma que lo hagan nulo, cuyo derecho originario se dice está esencialmente conexo con el derecho de dispensar; y que supuesto el *asenso y condescendencia del Príncipe*, es como pudo justamente establecer dichos impedimentos, que dirimen el contrato del matrimonio:" y por el Arreglo, hoy olvidada y despreciada esta doctrina, se ordena y manda que los *Obispos dispensen con la autoridad del Gobierno*, co-

mo si de los gobiernos ó Príncipe le viniese á la Iglesia la facultad de dispensar, como de establecer impedimentos al matrimonio. No: entre cristianos éste no es solo un *contrato* civil, es un *Sacramento* que confiere la gracia á los que le reciben dignamente; ¿y sobre qué tendria la Iglesia autoridad, si sobre los Sacramentos no la tiene? No se apele á la *materia* de él, diciendo que es un contrato; la materia del Sacramento del matrimonio, no el *contrato civil*, es el *natural* entre personas por sí idóneas, y sobre este es sobre el que recae el Sacramento: los Príncipes podrán privar á los contrayentes de los efectos civiles, si faltasen á sus leyes; podrán, por ejemplo, desheredar á los hijos de familias que sin la voluntad de sus padres le contrajeren; pero no harian nulo el matrimonio, si sin otro impedimento canónico lo llegasen á contraer. Querer persuadir que la Iglesia obra aquí y obró en el Concilio de Trento como delegada de los Príncipes, seria desmentir á un tiempo á la historia y á la razon; pues en efecto, si en solos los Príncipes es en quienes originariamente reside este derecho, en los siglos que todos eran paganos, ¿quién dió á la Iglesia este poder y autoridad de establecerlos y dispensarlos? Y si la autoridad de la Iglesia venia de los Reyes, ¿cómo solicitando ellos en Trento, y nominadamente Enrique II de Francia, que se designase como impedimento dirimente el disenso de los padres, el Concilio no asintió ni tuvo á bien el hacerlo; y contra su reclamacion estableció desde entonces la *clandestinidad* por uno de ellos, determinando que los matrimonios de esta clase, que antes eran válidos, en adelante no lo fuesen? Estos decretos hubieran sido nulos, pues el delegado no puede esceder las facultades concedidas por el delegante, y nada contra su determinada voluntad: á pesar de esto, el santo Concilio decide, y decide como de fe; no reconoce, pues, tal

delegacion; advertidamente he dicho *como de fe*, porque estos cánones, aunque versen sobre un punto de disciplina, son dogmáticos sin contradiccion: un cánon es, ó una regla de conducta, ó una regla de creencia: si manda ó prohibe hacer alguna cosa, es un cánon de disciplina; mas si propone alguna verdad á nuestra creencia, entonces es doctrinal, y por consiguiente, siendo de un Concilio general, es de fe; el santo Concilio anatematiza aquí al que *digere*, enseñare ó creyere (pues no enseña sino porque se cree), que la Iglesia no puede "establecer impedimentos dirimentes"; su decision es un punto de doctrina, es un cánon dogmático, y pertenece á la fe, y sin faltar á ella é incurrir en el anatema del Concilio, no se puede negar.

Pero demos un paso mas: indudablemente es ageno de las potestades civiles dar y disponer de las cosas espirituales; ¿y qué cosa mas espiritual que la facultad de atar y desatar, de absolver ó no absolver? Pues de esto se dispone ó se trata tambien en el Arreglo del Clero; ¡y si al menos fuera en conformidad á los decretos de la Iglesia! pero es en oposicion directa á sus determinaciones. El santo Concilio de Trento espresamente dice: "Que los romanos Pontífices por la suprema autoridad que tienen de la Iglesia han podido justamente reservar á sí la absolucion de algunos casos mas graves:" y el Arreglo del Clero lo supone abuso, y quiere que los Obispos lo hagan por sí: cualquiera que sea su facultad en otras cosas, en esta saben que no la tienen, pues les está restringida por su legítimo superior en el orden gerárquico, y la Iglesia en sus Concilios generales ha dicho que justamente y con razon: ¿cómo la usarán? ¿quién se la dá? ¿de qué sirve *un sin perjuicio*, sino para ocultar bajo frases equívocas lo que por todas partes se está dejando ver? Todas las invectivas contra Roma jamás pro-

barán que los Obispos por la sola declaracion de las Cortes adquieren el derecho hoy que no tenian ayer de absolver de los casos reservados á su Santidad.

Añadiré ya solamente dos palabras sobre la demarcacion de las nuevas diócesis, ereccion de Sillas, ó supresion de las existentes; sean cuanto se quiera acomodadas á las provincias civiles; tenga esta division cuantas conveniencias temporales se figuren; dígase que es arreglada á la topografía del pais, ínterin no vengan autorizadas por la Iglesia, en el orden espiritual todo será sin efecto, y los traerá perniciosísimos á la Iglesia. Estemos si no á los principios: erigir una diócesis es crear una nueva Iglesia, es establecer en aquel determinado territorio un Pastor superior *con mision*, y facultad, y derecho de anuciar á sus habitantes la palabra de Dios, de atar y desatar las conciencias, de gobernarlos y dirigirlos en lo que dice orden y relacion á la salvacion de las almas &c. &c. ¿Y toca esto, es propio de la autoridad temporal? *ab initio no fuit sic.*

Los Apóstoles fueron, no el Sinedrin de los judios, quienes constituyeron á Santiago el menor Obispo de Jerusalen; san Pedro, y no Neron, quien envió á san Marcos á Alejandria de Egipto; el Evangelista san Juan, el que estableció los Obispos de las siete Iglesias de que se hace mencion en el Apocalipsis; san Pablo, el que designó á Creta por diócesis á Tito; ¿y quién señaló los territorios á aquellos trescientos diez y ocho Obispos que salen como por encanto, no bien se convierte Constantino, y se reunen en el Concilio de Nicea, pues todos le tenian particular? ¿Cómo se concilia esto con la doctrina de que la ereccion canónica de las diócesis es privativa de la autoridad civil? Si la Iglesia se acomodó por lo comun en la distribucion de las Sillas á la division de las provincias civiles, no fue siem-

pre, ni por necesidad. En Persia siguió diverso orden que en los paises sujetos al imperio Romano; y por punto general tiene acordado y decidido que *la variabilidad* de las cosas temporales no debe alcanzar á las de la Iglesia, ni por la mutacion de las provincias civiles alterarse las provincias eclesiásticas; como es de ver en la célebre Epístola de san Inocencio I á Alejando, Patriarca de Antioquía. Aun mas, en el Concilio de Calcedonia, general IV, con ocasion de Eustasio de Berito, cuya ciudad habia hecho el Emperador metrópoli civil, y queria por lo mismo lo fuese tambien eclesiástica, y él de hecho se habia tomado este carácter; declaró esto por *atentado*, é impuso para lo sucesivo pena de deposicion á cualquiera que se atreviese á hacerlo sin autorizacion de la Iglesia: *comissioni propii gradus subjacebit* (act. 4.º).

En el caso dado, nombraríanse de hecho los nuevos Obispos; pero no habiéndose contado con la Iglesia para la ereccion de las Sillas ni su instalacion, correrian á ocuparlas, mas Dios no los habria llamado; tratarian de gobernar, pero no seria en su nombre y con su autoridad. ¿*Quién os ha enviado*, *se les preguntaria*? ¿*de dónde venís*? ¿á quién sucedeis? Los Obispos de estos territorios aun subsisten; ¿quién ha disuelto el vínculo que los une con aquellas Iglesias? ¿quién los ha desposeido de su autoridad y jurisdiccion? ¿por dónde ha pasado de ellos á vosotros? El que no entra por la puerta en el redil lleva consigo la nota de invasor. = ¿Y cómo los Obispos antiguos que se dejan, estienden tampoco la suya sobre las parroquias y partidos que se les agregan? Los Concilios generales (primero de Nicea y Tridentino) por omitir otros, tienen decidido que "ninguno ose ni se atreva á disponer cosa alguna en agena diócesi, ni ejercer las funciones episcopales fuera de su territorio señalado, bajo suspension de pontifi-

cales" y otras penas; ¿cómo pues lo harán? ¿tan olvidados estarian de sí mismos que querrian cargar con los anatemas de la Iglesia?.... ¿y qué adelantarian con quererlo hacer? cuanto obrasen en punto de jurisdiccion todo seria nulo y de ningun valor; los Curas que nombrasen ilegítimos, las absoluciones que ellos y sus delegados diesen, escepto en el caso de muerte, irritas y nulas... Por esta leve indicacion se vendrá en conocimiento de los males espantosos que tales innovaciones arrastrarian en pos de sí: con este solo artículo, prescindiendo de todos los demas, apenas quedaria un Obispo legítimo en España, pues apenas hay uno á quien no se le quiten ó agreguen ya estos, ya aquellos territorios de otras diócesis ó exentos, ó se le forme de nuevo la suya con los de otras á quienes la Iglesia se los tenia señalados, y de que ellos estaban en posesion. Tan delicado es alterar los términos de los Padres.

Superfluo seria, en vista de lo espuesto hasta aquí, detenerse á hablar de los demas artículos del Proyecto, pues todos ruedan sobre unos mismos principios, y de consiguiente la misma doctrina es aplicable á ellos.

En vano para santificarlos y justificar las intentadas reformas se apelará à la *disciplina antigua*; á que los *Príncipes son protectores de los cánones....* La disciplina antigua! Bien antigua es la que versa sobre no variacion de Sillas porque se varie la demarcacion civil; pues la Decretal de san Inocencio es de fines del siglo IV, y la decision del Concilio de Calcedonia de la mitad del V, en que se congregó: bien antigua es la de que las Iglesias tuviesen y gozasen prédios y posesiones, pues Constantino, por ley, mandó se les *restituyesen* las que se les habia usurpado durante las persecuciones; y sin embargo, como si fuesen incapaces de poseer y de propiedad, hoy se las despoja: bien antigua es la de que

las rentas ó dotaciones destinadas para el culto y sus Ministros se dispensasen y distribuyesen por los Obispos, de que son bien clara prueba y testimonio esas divisiones tan celebradas de ellas en tres ó cuatro partes con sus respectivos destinos; y á pesar de ello, hoy se ponen á merced de Juntas, y Ayuntamientos, y Diputaciones, que nunca para tal objeto conoció la Iglesia; pero en fin, ¿se quiere restaurar la antigua disciplina? lo primero es reconocer sus principios, y el primordial de ellos es la indispensable autoridad de la Iglesia, única á quien pertenece establecer las reglas que han de seguir los Obispos y los fieles en el orden de la Religion.

Los Príncipes son *protectores de los cánones....* Nosotros tambien lo decimos, y nos gloriamos de repetirlo en el sentido católico y moderado que lo usaron los antiguos PP. Son protectores, es verdad, y como tales tienen derecho á hacer ejecutar los cánones, pero no á formarlos; á velar porque se cumplan, pero no á hacerlos por sí; á promover su ejecucion, pero solo de los cánones vigentes, porque los que han sido formalmente revocados ya no existen, cesó la obligacion de cumplirlos, y ordenar su ejecucion seria tanto como establecerlos de nuevo, y esto no es un acto de proteccion sino de legislacion: la proteccion de las leyes supone el anterior establecimiento de ellas; el protector las apoya y sostiene, pero no las dá: "Se pone, como decia el Arzobispo de Cambray, á la puerta del Santuario con la espada en la mano para defenderlo, pero se guarda de entrar en él.... de otra suerte su proteccion ya no seria un auxilio, sino mas bien un yugo disfrazado, si quisiese determinar á la Iglesia en vez de dejarse determinar por ella.... Y por grande que sea la necesidad que tenga de un pronto socorro contra las heregías y abusos, la tiene aun mucho mayor de conservar su independencia".

En fin, la esperiencia ha confirmado la verdad del dicho de Bossuet, "de que no siendo la autoridad de la Iglesia otra que la de Jesucristo, y por lo tanto independiente de la de los hombres, quererla subordinar á la potestad civil es destruirla." En efecto, por estos pasos se destruyó en Inglaterra en tiempo de Enrique VIII; por los mismos se destruyó en Francia á fines del siglo pasado con la *Constitucion civil del Clero*, de la que en los principales artículos es una copia literal el Arreglo propuesto, y para convencerse no hay mas que cotejarlos: aquella hacia nueva distribucion de diócesis; la hace éste: en aquella se estinguian todas las abadías y colegiatas; se estinguen en éste: allí se negaba la confirmacion de los Obispos al Papa; aquí se ha señalado tambien el camino para un caso, vacilando solo en si habrá Obispo español que se atreva á arrogarse este derecho; pero conminando ya de antemano con el destierro al que invitado no lo haga: allí se negaba al Pontífice el primado de jurisdiccion; abiertamente se le niega aquí, &c. Con tales determinaciones se entronizó el cisma y la heregía en aquella desgraciada nacion; igualmente se establecerian en la nuestra, pues las mismas causas producen siempre unos mismos efectos; el Obispado francés, para evitarlos, propuso y solicitó un Concilio nacional, ó la intervencion del romano Pontífice como Cabeza de la Iglesia; lo mismo desea el Obispado español, y yo por mi parte lo repito: un Concilio nacional, libre y debidamente congregado, donde examinando los males se apliquen los oportunos remedios, con la debida subordinacion al Santo Padre, pues en puntos en que interesa el derecho comun y general, como son muchos de ellos, ni aun una Iglesia nacional por sí misma es quien para derogar lo que la Iglesia tiene establecido. O si este espediente parece dilatado, un con-

cordato con su Santidad lo arreglará todo, como en tantas ocasiones se ha hecho. No se diga que el romano Pontífice es enemigo del actual Gobierno; el romano Pontífice, en calidad de padre comun de los fieles, no tiene enemigos, no mira en todos los católicos sino hijos.

Acaso me habré dilatado demasiado, pero era preciso reivindicar la doctrina, y hacer ver que no es un celo exagerado el que motiva las reclamaciones de los Obispos.

Señora: el único remordimiento que afligió en sus últimos dias al santo Luis XVI, fue el haber suscrito y dado la sancion á la *Constitucion civil del Clero*, de que hubo de pedir humildemente perdon á Dios y á la Iglesia; no quiera V. M. cargar sobre sí una responsabilidad semejante, que es bien amarga en la última hora. Use siquiera una vez V. M. del derecho que le da la ley, y no permita que la Iglesia de España, esta Iglesia vírgen, en la cual jamás anidó la heregía, venga á ser una sentina de errores y de vicios. Los desastres que trajo á esa nacion vecina la Constitucion civil del Clero hablan bien alto para que no sean oidos, y no temer caigan sobre nosotros: aun humean las cenizas de su funesta revolucion, y por siglos el viagero asombrado descubrirá los vestigios sangrientos que dejó estampados en su suelo. En manos de V. M. está preservarnos de tantos males; los medios son espeditos y conocidos; haga V. M. la aplicacion de ellos, y ya que con asombro del mundo la Religion católica ha dejado de ser base constitucional y ley que como tal obligue á su cumplimiento, déjesela al menos obrar segun sus principios, y seguir en paz su peregrinacion sobre la tierra.=28 de agosto de 1837.

UN PENSAMIENTO TRISTE

ACOMPAÑADO DE UNA REALIDAD.

Revolviendo íbamos hace unos dias en nuestra imaginacion, casi siempre melancolizada por la humillante situacion á que vemos reducida nuestra Patria querida y nuestra Religion veneranda, una, ó unas ideas, hijas primogénitas de estos mismos motivos: marchábamos por las calles de la capital del reino católico entre el bullicio y la confusion, como el que en un parage solitario, no viendo objetos á que distraer su vista, absorve hácia sí mismo todas sus ideas, cuando á nuestra imaginacion se nos presentó con los colores mas oscuros el cuadro que en profecía pintó el Apóstol en el capítulo 10 de su carta á los hebreos: "Traed, pues, á la memoria, dice, los dias primeros, en que despues de haber sido iluminados, sufrísteis grande combate de trabajos; por una parte con oprobios y tribulaciones fuisteis hechos un espectáculo; y por otra fuisteis hechos compañeros de los que se hallaban en el mismo estado. Porque os compadecisteis de los encarcelados, y llevásteis con gozo que os robasen vuestras haciendas, conociendo que teneis patrimonio mas escelente y durable. Pues no querais perder vuestra confianza, que tiene un crecido galardon.»

¿De quién dice esto? nos preguntábamos, como el Eunuco á Felipe. ¡Aqui el hecho! respondió la realidad!

Encontramos con un Ministro de Jesucristo, al que se acercó un pobre miserable, sin duda llevado de la antigua costumbre de buscar y hallar en el

clero el remedio de las desgracias, ó de la idea que aun conserva el público de ser el clero dueño de muchas rentas, patrimonio de los pobres, y con voz humilde y desconsolada, al pasar nosotros le dice: *Señor, dígnese V. socorrerme; soy un infeliz retirado; no tengo paga, ó no me la dan, y mi muger se halla enferma, y ademas tengo siete hijos desnudos y hambrientos.* Oyendo esta plegaria, nos detuvimos á presenciar el desenlace de esta triste escena: ¡oh, hermano mio, le contesta el Sacerdote cayéndosele las lágrimas, su miseria me contrista tanto!!!... No puedo remediarla! (esclamó con un suspiro que le arrancaba el corazon) el clero no es lo que era; no tenemos rentas! no nos pagan! y el honor de este trage me ha impedido hacer con V. el oficio en que se me ha anticipado. Cumplídose ha con los españoles y con sus Sacerdotes lo que san Pablo decia: *Os compadecisteis de los desgraciados, y habeis recibido con gozo la rapiña de vuestros bienes; pero en este momento á mí se me convierte este gozo en un dolor inconsolable.*

El cielo, esclamó el Veterano, exigirá con rigor la responsabilidad á los que, llamándose patriotas, asi nos han puesto á todos!

Pero, señores, habló uno de nosotros: consuélense Vds., y consolémonos todos; démonos el parabien, que ya se presenta un nuevo arreglo para el clero, que mejorará su suerte.—Es como el otro, y en punto á rentas peor.—Ira de Dios con tanto arreglar! prorrumpió el Militar; dejárannos á todos quietos, y estuviéranse ellos en sus propios negocios, que nadie quiere, ni pide, ni necesita esos arreglos, esas reformas! y qué reformas! de sus bolsillos, que de vacíos se vuelven llenos con lo que nos escatiman á todos.

Aquí acabó la escena, retirándose el Sacerdote lloroso, el Militar desesperado, y nosotros mohi-

nos, seguimos nuestro paseo maquinal, pero ya mas animadas nuestras primeras ideas. ¿Es posible, murmurábamos, que á tal estado hayamos venido? que la nacion se esté tranquila, y que aun se apelliden bienes estas tristísimas catástrofes! ¿No se avergüenzan de titularse *patriotas* los autores de revolucion tan desastrosa? ¡Cuántas lágrimas hacen derramar por las mejillas de la mayoría del pueblo ya enternecidas, ya oradadas, ya sulcadas! Sus ojos oscurecidos, cataracterizados á fuerza de tanto llorar, no lanzan ya sino ayes tristes y desconsolados, porque son en vano y sin fruto.

¿Hasta cuándo, ó Dios benigno y clemente, apartarás tu vista de nosotros? nos olvidarás para siempre? hasta cuándo se exaltará contra nosotros el enemigo? míranos, óyenos, é ilumina nuestros ojos para que no duerman el sueño de la muerte, conozcamos la verdad, y no se jacte el enemigo de haber prevalecido contra nosotros. ¡Horroroso y triste es el cuadro que por do quiera presenta nuestra pobre y desventurada patria! Pero su mísera suerte no lo seria tanto, si el clero no hubiese sido el blanco principal de las miras destructoras y disolventes; remediáranse los abusos donde realmente existieran, y lo arreglado y bien establecido hubiera adquirido mejor solidez, esplendor y firmeza: destruirlo todo, aniquilarlo, envolviendo en las ruina lo bueno y lo malo, ha sido el golpe mas atroz del desacuerdo. Cualquiera, sin ser un lince, ve, y pudo percibir desde luego el final desenlace del problema sobre la Religion y clero de España, envuelto en los diversos planes y proyectos de su arreglo. No se aspira, á la verdad, á la proteccion y bienestar de aquel á quien se empieza por acortarle sus rentas y negarle ó impedirle el uso de sus derechos. Cuando en la vecina Francia, y en el último decenio del siglo pasado, se establecieron reformas

y arreglos como los nuestros, se dió principio halagando y prometiendo mucho al clero en los exordios y preliminares de las órdenes; mas en sus artículos se minoraban escandalosamente las asignaciones, que despues ni aun asi se pagaban; y sus privilegios y derechos legítimos venian á refundirse á una servil obediencia, al poder temporal: fueron adelantando los sucesos, y tambien las restricciones (mas bien insultos hostiles) al clero y persecucion declarada; al fin se proscribió, y salió del reino cristianísimo desterrada la Religion cristiana, á pesar de las ofertas y proyectos de sus mejoras.

Los españoles saben esto; casi todos lo vimos ú oimos su referencia; y temen, no sin fundado motivo, que sean entre nosotros efecto necesario y consecuencia natural de halagüeñas promesas, la ruina total y entero abandono de la Religion católica en el reino católico. El decreto de esclaustracion de Regulares les señala, por ejemplo, sus correspondientes pensiones, aunque no largas; indica los fondos y arbitrios de que se han de cubrir, segurísimos y abundantes, si se les dejase existir y llegar á tal destino; pero ni uno ni otro; dígalo la esperiencia. Los fondos de espolios, anualidades, vacantes, &c. &c. ¿de dónde se forman sino de las rentas y bienes del clero? Estas se le quitaron; luego no hay ni fondos, ni pensiones para los Regulares; luego se les prometió saciar su sed con las aguas abundantes y cristalinas de una fuente que se abria con una mano, y con la otra se dirigian aquellas á un pozo sin suelo, de donde no podrian ascender ni correr para nadie.

Esto lo ha visto tambien el pueblo español: ya no se le puede electrizar ni seducir con promesas; saben que todo es falso, que nada se cumple, y que á puro efecto solo va reduciéndose ó se ha reducido la ruina del clero: refluye por secuela precisa

en el pueblo mismo y en todas sus clases, que antes disfrutaban en mas ó en menos de los teneres de aquel, y ahora ya participan de su miseria. Guerra en provecho de pocos, y destruccion de todos: promesas engañadoras para adormecer y destruir sin obstáculo; ofrecer mejoras para dar desgracias, miseria y ruinas al clero y á la patria. No cree ya la nacion en palabras altisonantes y frases pomposas; lo ve, lo ha visto y no se le engaña: los arreglos del clero todos son para destruirlo y perder la nacion. Ojalá nos engañásemos en nuestros asertos, pero al presente es imposible; todo el mundo lo vé: ojalá nos engañásemos para el porvenir; motivos hay que nos alimentan á creerlo, y de nuestro engaño todos reportarán la ventaja, en su caso, y nosotros quedaremos contentos con decir: pronosticamos males, y vinieron bienes, *sea el nombre de Dios bendito.*

COMUNICADO.

Señor Editor de la Voz de la Religion: no sé por qué se ha tomado V. una empresa tan árdua en tiempos tan desgraciados y lastimosos: es imposible salga bien con su empeño, porque á un pequeño desliz lloverán denuncias, le acarrearán disgustos, y cuando menos le castigarán bien la bolsa. Si quiere escribir en favor de lo que todavia no se ha tocado por el Legislador, no es necesario: como son puntos todos bien sabidos, escusado es que los recalque con su empresa; ni es necesario que para esto solo haya tomado semejante trabajo. Y si quiere escribir en favor de lo ya anulado ó reformado, pierde V. el tiempo, y se pierde á sí mismo; porque á ley establecida no hay mas remedio que callar, sufrir y padecer: ¿se atreverá á defender que el Diezmo es de derecho Divino? "Ya no nos encontramos en la intolerancia, que no permitia hablar del Diezmo, ni en otra que tampoco permitia hablar en su favor; estamos en tiempo de libertad y calma": asi se ha espresado un Diputado en Cortes: ¿y se atreverá V. á negarle su aserto, asegurando que en tiempo de la que S. S. llama primera intolerancia, habia mas tolerancia que en el tercero, que llama de libertad y calma? ¿se atreverá á probarle que en aquella intolerancia, lo mas que sucedia era que no se publicaba lo que no convenia publicarse, y que ahora en el tiempo de libertad y calma, el que publica lo que no se quiere que convenga es procesado, multado, encerrado y desterrado? ¿Se atreverá á impugnar con el calor debido y celo cristiano, las varias disposiciones que lo merecen? No; estoy ya oyendo á V.:

pues si no se encuentra con el celo de Elías, resígnese; es peor hacer una defensa fria, que no hacer ninguna; de este acto puede inferirse obediencia y sumision, y de aquel puede deducir el impio, que carece la Religion de buenas armas para una victoria completa.

Supongo por un momento que V. se halla con fuerzas intelectuales y morales para sufrir las consecuencias que pudiera atraerle este tiempo de libertad y calma (dada y no concedida), ¿es bastante esto? Debe estar preparado para lo futuro, no sea que el agua apresada rompa el dique, y en la inundacion quede V. anegado; nadie puede afirmar que no volverá el tiempo de esa segunda intolerancia; y ¡entonces! entonces!... ¿no hemos visto á esa intolerancia luchar con esa libertad y calma, y vencerse mútuamente? ¿y no están aun luchando? ¿pues qué dificultad hay de que venza el que ahora está vencido? y ¡entonces....! No señor: para no escribir como se debe, es mejor no escribir: ¿no puede V. escribir todo lo útil, todo lo necesario para ablandar, y convencer, y atraer, y convertir al impio ó incrédulo? pues no escribir. El cristiano católico, apostólico, romano, no necesita que V. se esponga, ni lo halla útil: para él le es muy bastante el precepto de su Párroco, de su Consultor, ó cuando mas mas de un Prelado de su confianza; de un R. Obispo, del cual tenga formado buen concepto, y no le sea sospechosa su doctrina; tanto ha progresado la ilustracion, que hasta de este ó aquel Prelado se duda ó puede dudarse, puesto que cada hombre tiene su opinion. ¡Opinion fatal! que tantos arroyos de sangre ha hecho correr. En la Iglesia no es lícito tener opinion en lo resuelto ya: ó creer y obrar segun lo cree y manda la Iglesia, ó no ser de la Iglesia. Unidad en las creencias, unidad en las acciones es lo que apetece la Iglesia santa de Jesucristo; separarse

de ellas es ser un cismático, un herege, un.... apóstata.

Esos espíritus fuertes, que atribuyen á bajeza de corazon y á seres despreciables cuanto no es conforme con sus entendimientos orgullosos y superficiales, no leen la Voz de la Religion; son cavilosidades de curas y frailes cuanto se publica bajo su epígrafe; son ideas propias para viejas y fanáticos embrutecidos; son proposiciones de los siglos de ignorancia cuantas en ella se escriben; no quieren leerla; se pierde cuanto tiempo se emplee en tenerla en las manos. Las personas timoratas, instruidas y de juicio, saben ya cuanto la Voz puede decirlas; la Voz les es superabundante; su instruccion podrá ser escasa, pero es bastante, porque las obligaciones del cristiano, aunque parecen muchas, estan reducidas á poco. Y si estas no necesitan de la Voz, y aquellos no la leen, ¿á qué comprometerse? Sí; la Voz se compromete, y no se comprometen los editores y vendedores de las Ruinas de Palmira, de las Cartas de Talleyrand, ni de otros infinitos libracos y folletos que se encuentran por todas partes. Si la *Voz*, en vez de ser de la *Religion*, fuera de la *Impiedad*, de la *Venus*, de *Baco*, &c., ¡qué de lectores tendria! ¡qué ganancia tan lucrativa!

Se dirá que algo se adelantará, porque quizá alguno saldrá de sus errores. No señor; saldria alguno de sus errores, cuando esa multitud de ignorantes, ó sabios á la moda, tuviesen siquiera un ápice de detenimiento, de reflexion, de inclinacion hácia lo bueno; cuando una laudable curiosidad les escitase á examinar lo bueno y lo malo; pero no estamos en ese caso. Se habla de Religion..... pues no hay uno que no sea doctor en la materia; cada cual tiene su Religion y su conciencia; cada uno se las tiene ya forjadas á su modo, y cuanto no sea conforme á ellas, ni es bueno, ni justo, ni merece pararse á comparar

ni examinar: aquello de católica, apostólica, romana se repite con tono campanilludo y burlon, y puede asegurarse, sin temor de errar, que los tales ignoran el sentido de dichas palabras, especialmente el de la palabra *católica*, ni han tenido el trabajo de registrarla en el Diccionario de la lengua nativa. Persuádase de esto el Escritor ó Escritores de la Voz. ¿Les parece que tratan con pecadores capaces de arrepentirse? Pues pregunten á esos asesinos de Sacerdotes, á esos proyectistas de tantas ruinas; preguntarles si reconocen sus errores, y si estan satisfechos, y responderán que es muy poco lo que se ha hecho, y que suspiran por lo que ha quedado. El dudar lo contrario es imitarles en la obcecacion, es desconocer hasta donde se dilata la desmoralizacion y perversidad, es no conocer que los que asi obran son crueles meterialistas, y ateos sanguinarios, que no solo no quieren ni tienen ninguna Religion ni secta, sino que hacen guerra á sangre y fuego á cuantos la quieren; es no conocer que son hombres rabiosos, que, como á los perros, es indispensable aniquilar. Recuerden mis lectores, que los españoles respetaron la mezquita de Córdoba, y la erigieron en catedral, y recuerden que el segundo Templo del orbe católico, santa Sofia, fue respetado por los mahometanos cuando entraron en Constantinopla. ¿Y en qué consisten semejantes acciones? En que unos y otros tenian sus creencias y su moral; cada uno respetó las bellezas, y sacó de ellas el provecho mas adecuado. ¿Y los españoles del dia, qué han hecho? ¡Lloremos sus estravíos, aunque nuestras lágrimas sean infructuosas!

Decidme; esos espíritus llamados fuertes, esos hombres llamados ilustrados, esos seres llamados despreocupados, ¿qué Religion tienen? ¿qué creencias profesan, ni á qué secta estan adscriptos? Porque sabiendo sus principios, aunque sean falsos, se

les podrá argüir y convencer; porque sabiendo que profesan alguna secta, se les respetará; pero la desgracia es que los españoles se han adelantado á todos los luteranos, calvinistas y demas sectarios; no siguen ninguna, y estan mas libres de escrúpulos; por eso no necesitan Templos para su culto. Por despreciar y ultrajar al católico, alaban al protestante y al mahometano; pero ellos ni quieren ser católicos, protestantes ni mahometanos: por representar cruel á la Religion cristiana afean la intolerancia, que la es aneja; pero ellos no son menos intolerantes con los católicos; díganlo los asesinatos sacrílegos, los derribos y los saqueos, y dígalo el público desprecio de cuanto pertenece á la Religion, de cuanto pertenece á sus personas, cosas y acciones; en fin, su plan es acabar con la Iglesia verdadera; despues acabar con la que se formen en sus arreglos, llamados del Clero, y despues con lo que quede; su objeto es que no haya culto esterno, que es contra el que pueden asestar sus tiros; que no haya Religion, que no haya creencias; señaladme un acto de culto esterno practicado por esos reformadores; no hallareis ninguno; ¡seria demasiada humillacion para unos espíritus tan fuertes, que concluyen del todo con la muerte! ¿Y viviendo entre gentes tales, se ha comprometido la Voz á publicar las sanas doctrinas del catolicismo? Inútil empresa; y puede contentarse, si solo logra predicar en desierto, porque si se desliza en lo mas mínimo, ya puede tomar las de Villadiego, antes que le preparen el camino los libres y tolerantes. =Soy de V. S. S. Q. S. M. B.

Nota. Como el presente comunicado no se separa del objeto que se ha propuesto la Voz, ha parecido oportuno darle á la imprenta.

DIEZMO.

Cuando publicó la *Voz* las *dos palabras* acerca del dictamen dado por la Junta diocesana de Toledo, se dijo cuál debió ser, ó á qué estremos se debió reducir la respuesta. Ahora han vuelto á tratar la materia de Diezmos los Cuerpos Colegisladores de la nacion; y cuantos panegiristas ó adversarios ha tenido, ninguno se ha tomado la libertad de defenderlo como de derecho Divino: todos han caminado pór el actual camino trillado, dando ya por supuesto que no es de derecho Divino; como por ejemplo, si se diese por sentado, ó no se hiciera caso de que el Concilio de Trento hubiese ó no decretado y sancionado como libros Divinos los del Antiguo y Nuevo Testamento; y con semejante suposicion se comenzase á hablar y cuestionar sobre su origen y contenido.

Para el hombre sábio y honrado no se han formado las leyes; estos, por desgracia, son pocos; y no habria tantos aun si no hubiera leyes: estas se han dictado para la generalidad ó multitud, y se las ha fundado sobre principios sagrados y sólidos para obligarla de buena voluntad á su observancia. La ley del Diezmo ha estado la generalidad persuadida hasta ahora á que es de derecho Divino, y aun lo estarán creyendo no pocos: *La Voz de la Religion* dió al principio su parecer; y sí cree que esta es la primera cuestion que se ha debido ventilar por los Legisladores. Hasta ahora el Diezmo se ha creido establecido por ley Divina, ó cuando menos por ley eclasiástica; y ha debido cuestionarse y decidirse si es ó no asi; y resultando

que no lo es, *como precisamente tenia que resultar*, la nacion quedaba instruida y desengañada de su origen, y de la *ignorancia* en que habia incurrido y se hallaba obcecada; y los Legisladores ya podian caminar en la materia con todo desembarazo, como segador en propia mies. No es bastante suponer que el Diezmo no es de derecho Divino ni eclesiástico; no basta probarlo una ni dos veces; muchas mas se ha probado, enseñado y creido que sí, y con mas libertad é ingenuidad que en estos tiempos: aquel principio bien trillado en las escuelas de que *nada prueba lo que prueba demasiado*, puede aplicarse al caso: ¿es posible que á ningun Diputado se le haya pasado por la mente el tocar esta cuestion? No es creible que asi sea. Consiste, se dirá, en que nadie quiere hacerse objeto de risa: ¿y por qué se han de reir? ¿no somos libres para pensar, y lo son mas los señores Diputados para hablar, escudados con su inviolabilidad? Consiste, se añadirá, en que su origen, como eclesiástico, se debe á tiempos ominosos ó de ignorancia. Esta ominosidad ó ignorancia es lo que es necesario probar; si la ignorancia y ominosidad es la de ahora, ó fue la de entonces. Consiste, se replica, en que se dá por supuesto que es de entonces: ya caminamos mal; es necesario fundar, no suponer; pues si suponemos que se desploma el cielo á todos nos coge; y tanto mas es de esencia suponer que la ignorancia está de parte nuestra, cuanto que nuestros actos legislativos van fundados sobre las leyes fundamentales de los tiempos de entonces, de ignorancia y ominosidad.

Bien conoce la *Voz* que nuestros Legisladores han obrado perfectamente siguiendo la senda (y no camino) que han tomado; porque ¿qué autoridad ni poderes tienen para tratar ni investigar si un punto es ó no de derecho Divino ni de eclesiástico? Si ya tratado el punto con entera libertad, y libertad

cristiana, sin pasion, con imparcialidad, con un ánimo sereno y frio, y solo guiado por la verdad y bien de la patria (y no se estrañe lo contrario, porque la esperiencia prueba que el año 1834 fue bueno lo que no lo fue el 836: que en el 36 no fue bueno lo que en el 37, ni en el 38 es bueno lo que ha sido en estos años anteriores, sin embargo de que todo ha sido hecho en nombre de la nacion y por el bien de la triste patria); si ya tratado el punto asi, hubiera resultado cuando menos, como era facil que hubiera sucedido, que el Diezmo era de precepto eclesiástico, ¿quién se hubiera atrevido á meter la hoz en mies agena? Y si por el lado contrario resultase que no lo era, ¿podria tampoco ser válida ni legal aun esta decision? Asi, pues, han obrado perfectamente en abandonar este estremo (aunque punto principal y esencial), y dar por sabido é indudable que el Diezmo es una contribucion, un arbitrio, un censo, una renta nacional ú otra cualquiera cosa política, civil, económica, terrena ó mundana, sujeta, sumisa y agarrada por la autoridad de las Cortes ó poder cortesano; pues de este modo ya se puede tratar, odiar, criticar y manosear cómo y del modo que mejor agrade, pues que el Congreso ni consta de Obispos, ni de ninguna clase de eclesiásticos. Basta indicar lo dicho por la *Voz*: como punto eclesiástico no es tiempo de ser tratado; y como civil, no la pertenece: deduzca el lector las consecuencias; y sin duda hallará, leyendo las discusiones de cuantas Cortes ha habido, la justicia del Diezmo, y que no puede sustituírsele ninguna otra contribucion con todas las ventajas que en sí encierra.

ACLARACION

DE UNA CITA EN CORTES.

Asi como la libertad de imprenta, ó mas bien, su abuso, ha sido causa principal de que la tierra se haya empapado con sangre humana, no lo ha sido menos las difusas peroratas, ilustradas con hechos inexactos ó falaces en boca de *notabilidades*, tenidas por oráculos entre cierta clase de gentes: estos hombres, generalmente ignorantes y estúpidos, por no haber cimentado sus buenos ó malos principios mas que en fuentes de aguas ponzoñosas, no pueden separar lo bueno de lo malo, no pueden conocerlo; y dejándose guiar en todo por sus ciegos corifeos, unos y otros se precipitan en el derrumbadero. Sirva esta advertencia á mis lectores, sin que en ella sea visto ofender á nadie.

En las sesiones de Cortes de 28 y 29 de marzo del año presente de 1838, discutiéndose el presupuesto de Estado, dijo entre otras cosas el señor Argüelles lo siguiente: "Aqui tengo un documento, relativo á las providencias de Felipe V contra la corte de Roma (lee que dicho Monarca, en vista de que la corte Romana habia negado las bulas de confirmacion á los Obispos presentados por el Rey, despidió al Nuncio y ocupó sus temporalidades). Este hecho, continúa, es muy digno de la consideracion del Congreso: probablemente en la Secretaría del Patronato de la Cámara existirá original el documento de donde se sacó esta copia: ruego á los señores Secretarios del Despacho que no olviden que

en sus oficinas se hallará este documento." *La Voz de la Religion* no niega la existencia de todo este aserto; asegura que asi será. El asunto de que se trata es demasiado formal para intercalarle con chanzonetas: sin embargo, para hacerle no tan árido, recuerdo que se parece á aquella carta que escribió un amigo á otro, concluyendo las últimas líneas de la primera llana con estas palabras: *te participo que tu padre ha muerto*... El amigo lector prorrumpió en ayes, lamentos y suspiros al recibir la noticia de una desgracia tan irreparable y repentina; y vuelto ya un poco en sí, y con ánimo de seguir leyendo la carta, volvió la hoja, y vió que continuaba diciendo *un cerdo de doce arrobas*. ¡Cuál fuese la sorpresa de este relato en el ánimo del lector amigo, cualquiera puede figurársele! Volvamos á nuestro asunto. En cuanto á la corte Romana no cabe duda que con corta diferencia nos hallamos ahora como al principio del siglo XVIII; pero mediante Dios, el estado de cosas quedará en su centro ahora como quedó entonces. No me dilataré en recopilar la Historia de entonces: diré sí, que despues de lo que asegura el señor Argüelles, y no se le niega, sucedió que el mismo señor Felipe V espidió con fecha 10 de febrero y 28 de marzo de 1715 dos decretos, dirigidos á los Consejos de Castilla y de la Inquisicion, en los que, despues de recordar el Auto acordado 70, lib. 2, tít. 4 Recop. dice ser su voluntad "que no solo se le represente con entera libertad cristiana, sin detenerse en respetos humanos, sino que se replique á sus resoluciones: que jamás ha sido ni será su Real ánimo entrar la mano en el Santuario, ni querer otros derechos que aquellos, que siendo conformes á la Religion, puedan tocar á S. M., y sobre los cuales habia consultado al Consejo: que en esta inteligencia tuvo por conveniente apartar de su Real Persona, de la Corte y de sus empleos

á los Ministros que siniestra y dolosamente le habian aconsejado, y anular (atencion, lector) todos los decretos y resoluciones tomadas sobre aquel punto (el de las relaciones con Roma), restituyendo á sus empleos y honores á los que por esta causa habian sido maltratados y depuestos." A sucesos tan borrascosos, añade únicamente *La Voz*, que los señores Secretarios del Despacho encontrarán en sus oficinas los documentos originales de donde se sacó esta minuta, pero un poco despues del original de la copia del señor Argüelles; y que no olviden las caidas estrepitosas que dan los Gefes cuando tratan de deslumbrar y ofuscar á sus inferiores, luego que el tiempo descorre el velo, que no puede contener la mas poderosa mano del hombre.

MAS ILUSTRACION
sobre Eleccion y Confirmacion de Obispos.

Es demasiado machacar el detenerse y gastar tanto papel en una materia probada hasta la evidencia desde tiempos muy remotos; pero, pues que asi lo quieren los contrarios, y á ello dan lugar sus ignorancias, los amigos de la *Voz* leerán con gusto y resignacion este escrito, y otro mas estenso que todavia se publicará. Probado ya, que el romano Pontífice es Cabeza de la Iglesia universal, si nos hemos de llamar católicos, y no protestantes, calvinistas ó luteranos, ni tampoco griegos, le hemos de conceder sus verdaderos derechos y prerogativas: y si nuestros contrarios no quieren que seamos cristianos, católicos, apostólicos, romanos, les rogamos encarecidamente que nos lo digan, para ilustrar las materias de Religion bajo otras bases. Es necesario que ciertos puntos nos los den por concedidos: la Religion católica tiene, como las ciencias, sus principios, sus axiomas; asi es que el que niegue lo contenido en el Antiguo y Nuevo Testamento, escusado es argüirle con la doctrina de los santos Padres, ni con los decretos de los Concilios; á semejanza del impio, que niega la existencia de Dios, escusado es decirle que el mundo es obra del Omnipotente. Al contrario, concedidos sus principios por demasiado sabidos, estan tan perfectamente deducidas las consecuencias, que su evidencia no puede resistirla ni el entendimiento mas estúpido.

Es indudable que la eleccion y consagracion pertenece en su orígen al sumo Pontífice: su Santidad

ha concedido por sus concordatos al Rey de España la eleccion, reservándose su exámen y aprobacion, ó confirmacion, para pasar á la consagracion: los concordatos son unos contratos solemnes, que ligan y obligan á los contratantes hasta que acuerden otra cosa; de modo, que si por cualquier motivo quedan disueltos, recobran los contratantes sus antiguos derechos; asi es que si al Pontífice se le niega la confirmacion, se pierde hasta la prerogativa y regalía de la eleccion.

En estas pontificias facultades se funda la dependencia precisa de los Obispos al Papa, en lo que tampoco hay duda racional. Todos los Obispos de Occidente, y por consiguiente todos los de España, le han estado siempre obedientes, y lo deben estar ahora: esto es innegable; pues aun cuando los contrarios no quisiesen conceder á los Papas las facultades y jurisdiccion de Cabeza universal de la Iglesia, bastarian las que le conceden todos, y especialmente el cánon 6.º del Concilio Niceno, como Patriarca del Occidente: en esto nadie pone duda, ni amigos ni enemigos. Este cánon trata de las facultades de los Patriarcas; y se dice en él que al Obispo de Egipto, ó Patriarca de Alejandría, le esten sujetas y obedientes las Iglesias de la Livia, de Pentápolis &c., asi como las Iglesias del Occidente estan obedientes y sujetas al Obispo de Roma, ó Patriarca del Occidente. Esto se confirma mas y mas con lo que ocurrió en Tarragona en el mismo siglo IV, en que se celebró dicho Concilio. Imerio, Prelado de Tarragona, consultó al Papa Siricio, y se habia consultado antes al Papa Dámaso, sobre varios puntos de disciplina eclesiástica; y el Papa Siricio se los resuelve, como puede verse en su Decretal, que es de las mas sinceras y genuinas que trae Constant, y se lee en el Códice Gótico Vigilaro, que habia y habrá en la Biblioteca Nacional, del año novecientos y

tantos; y por mas señas, que en él se llama Eleuterio á dicho Obispo Imerio. En el Concilio Ecuménico, celebrado en Sardica el año 344, presidido por el Grande Osio, Obispo de Córdoba, se reconoce al Papa por Cabeza universal de todos los Obispos cristianos; y en prueba de ello se le reservan las apelaciones de las causas mayores.

En fin, todo lo que se alega contra Roma está ya refutado y transigido en el largo trascurso de 18 siglos, en que nunca han faltado hereges y cismáticos, díscolos é ignorantes, judios y libertinos: todo está definido y arreglado por el Concilio de Trento, último general y Ecuménico, recibido y mandado observar por todos los Reyes, sucesores de Carlos V, cuyo Concilio debe ser la antigua Sala de mil y quinientas; y asi como la legislacion civil tiene sus trámites para impedir con sentencias irrevocables que se resuciten litigios sentenciados y ejecutoriados, ni que se abran juicios de nuevo, la legislacion eclesiástica tambien los tiene; y para los sanos y rancios católicos fija sus límites el espresado Concilio.

Por tanto creemos que el Papa es Vicario de Jesucristo: que esta Divina dignidad es distinta y diversa de la del obispado: que esta dignidad tiene una autoridad suprema en toda la Iglesia para enseñar, corregir y mandar en lo que mira al dogma, á la disciplina, y al gobierno esterior de todas las Iglesias y de los fieles: que el Papa es la Cabeza de la Iglesia, el Padre universal, el Maestro, el centro de la unidad, el Pastor &c.; títulos que la misma Iglesia le ha dado para manifestar el poder, la autoridad, la preeminencia y la jurisdiccion que tiene, superior á la de los Obispos. Creemos que tiene derecho y obligacion de hablar á toda la Iglesia; y todos los fieles de corazon deben oirle y someterse á lo que dice: tiene derecho de mandar, y todos

obligacion de obedecer, sin que nadie pueda apelar de sus decisiones, pudiendo los Obispos únicamente representar. Creemos que el que no está unido á su Santidad como centro de unidad, está fuera de la Iglesia católica: que tiene jurisdiccion para gobernarla, y por consiguiente para hacer leyes, pudiendo mandar lo que mandan los Concilios; los que tambien le han suplicado siempre, y manifestado deferencia, respeto y sumision. Creemos que la potestad de gobernar la Iglesia jamás la concedió Jesucristo á los Reyes: el Emperador Constantino dijo á los Padres del Concilio de Nicea: "Vosotros no debeis ser juzgados por los hombres, porque Dios os dió el poder de juzgarnos." Por estas creencias hablaban con tanto fervor y constancia á los Emperadores mas respetables, los mas animosos defensores de la Iglesia; sabida es de todos la célebre advertencia de Osio al Emperador Constancio: "Eres mortal, le dijo entre otras cosas; teme el juicio final; no te mezcles en las cosas eclesiásticas, ni nos mandes nada acerca de ellas; á tí se te ha confiado el imperio, á nosotros la Iglesia; y asi como el que invade aquel con arterías contradice á la Divina ordenacion, asi tú cuida de no cometer un gran crímen llamando á tu conocimiento los asuntos de la Iglesia; y asi como nosotros no podemos tener imperio terreno, tú tampoco tienes autoridad de entrometerte en las cosas sagradas." Esta es la creencia de todos los tiempos, la que siempre tuvo la Iglesia de España, y la que tiene y debe tener siempre.

Por consiguiente, los Obispos no pueden alterar nada de lo establecido por el sumo Pontífice: á él pertenece de derecho y de hecho cuanto ejerce por sí, ó por sus delegados; y á su Santidad pertenece todo cuanto no ha querido conceder á otros, todo cuanto se ha reservado. Cuanto se quiera argüir racio-

nalmente, hágase con doctrina, no con hechos; de estos abunda, por desgracia la Historia, como abunda de hombres malos: no se alegue en contra de las sanas doctrinas lo injustamente obrado por el Gobierno en tiempo de Felipe V con respecto á las relaciones con la santa Sede: ya queda declarado este punto histórico, al aclarar lo alegado por el Diputado Argüelles en la sesion de 28 y 29 de marzo; lo mismo decimos ahora al mismo testo alegado por un periódico de la tarde del 24 de mayo, acerca de la concesion de dispensas matrimoniales: en aquel tiempo hubo consejeros, que luego recibieron su condigno castigo; y si entonces se obró mal, no se obraria bien ahora siguiendo la misma senda; asi como tampoco podrá alegarse con justicia para matar á hombres indefensos, el hecho de que en 1834 asi se ejecutó en los conventos. Tampoco sirve de regla lo que se hace en este ó aquel reino: si en Portugal se siguen las doctrinas del Pereira, adulador criminal del Ministro Carballo, en España no son desconocidas las verdaderas atribuciones de los Obispos: muchos siglos ha que estos no gozaban de tanta autoridad como la que disfrutan en estos últimos. No tienen la obligacion de dar dos veces al año cuenta del gobierno de su diócesis al Concilio Provincial, y sufrir la correccion ó enmienda; no sufren hoy la terrible autoridad del Metropolitano en las visitas, en las que corregia, castigaba y hacia leyes. ¡Duro resultado para un diocesano! No tienen quien visite su territorio; de nadie dependen en el manejo de las rentas; no aguantan la jurisdiccion del Arcediano, con otras muchas facultades que no ignoran las personas que deben saberlas. Aun en los diez y nueve casos que el Concilio de Trento dispone que los Obispos ejerzan la autoridad como delegados de la Silla apostólica, lejos de deprimir su autoridad, ni envilecerla, la ennoblecen y estienden; porque

obran como Ordinarios, sin tener que dar cuenta al Papa en estos casos que se consideran reservados, y lo estaban á los Concilios Provinciales, y á quienes debian darla de su ejecucion: ¡y quieren todavia mas sus Ilustrísimas!

El ignorante, el imperito se queja de que el Papa se ha reservado las dispensas matrimoniales, las confirmaciones de los Obispos, y otras muchas cosas; pero el sábio, y el verdadero literato se congratula y dá las gracias á la Cabeza de la Iglesia, porque concede dispensas (que antes nadie dispensaba); porque permite la eleccion de Obispos; porque concede sus facultades al Comisario general de Cruzada, al Colector de Espolios, y porque se ha desprendido de otras bien sabidas y fundadas atribuciones.

El asunto de mutaciones y novedades en la disciplina, es el prurito de los enemigos de Jesucristo. ¿Y nos podrá sorprender este plan descabellado contra la disciplina, en un tiempo en que ni el dogma está seguro? La Iglesia, como todas las otras cosas de los mortales, tiene sus principios, su aumento y su perfeccion; y el que quisiera al presente tornarla á sus principios, querria un absurdo, como si quisiera tornar á la infancia á un varon adulto: cada tiempo tiene sus cosas propias, y su estado es convertirlas en mejores. No quieren este resultado los que reclaman la disciplina antigua; apetecen sí la persecucion de la Iglesia, como se manifestará mas adelante.

COMUNICADO.

Señores Redactores de la Voz de la Religion.= Aunque leimos en el Cuaderno 17.° la advertencia dirigida á los Suscriptores que tuviesen á bien dirigirles alguna indicacion, estuvimos siempre muy distantes de creer pudiera llegar el caso de hacer uso de ella, no porque nos faltase voluntad ni celo en defensa de las verdades esclarecidas en su apreciable obra, sino porque midiendo nuestra estatura literaria, nos parecia imposible poder entrar en corro sin ser hollados, ni hablar sin dar un solemne graznido. Con respecto á esta creencia persistimos en nuestras trece, y ni todos los estímulos del mundo y del demonio, padre de la soberbia, serán capaces, con la ayuda de Dios, de persuadirnos que sabemos algo, antes pensamos con el inmortal Cervantes, que la mayor tentacion, locura ó estravagancia que puede apoderarse de la cabeza de un hombre es persuadirse que sabe, y meterse á escritor. Mas ¿quién ha de contenerse ni salir de sus casillas al leer la Censura razonada de su interesante artículo *La santa Iglesia*? Señor, dijimos á voz en cuello, si el Doctor yerra, ¿quién le ha de enmendar? Si siendo diputados á Cortes hubiésemos oido pronunciar semejante discurso, ¿podríamos menos de haber pedido la palabra á cada periodo? Tantas y tan espesas son las faltas (no nos atrevemos á calificarlas de otro modo) que en nuestro humilde dictamen asoman la frente en tal escrito. No intentamos rebatirlo, porque francamente protestamos no tener fuerzas para ello, y aunque las tuviéramos, gustosos cederiamos el puesto á la erudita pluma

que dirige la Voz de la Religion. Nuestro objeto es diferente: es lo primero estimular á Vds. á que en las Reflexiones que estan dando á luz, no dejen hueso sano á la tal Censura, pues en nuestro concepto hay materia para estenderse. Lo es en segundo lugar el que se sepa, que hasta los Párrocos de las aldeas mas miserables, si bien no inspiran confianza, ni estan al alcance de los conocimientos del siglo, segun el finísimo obsequio con que ha regalado al Clero el Correo Nacional, lo están en la ciencia de la salvacion, y dispuestos á enseñar lo que es Religion, no á los filosofastros del dia, porque estos tienen la rara habilidad de forjársela segun su caletre, sino al pueblo cristiano, con lo que creen satisfecha su mision, sin necesidad de tomar parte en esa lucha romántica entre la necesidad de la creencia, y la poca confianza que inspira (á ellos) el Clero.

Y para dar una prueba de que por acá velamos sobre el depósito de la fe, tal como el Salvador la entregó á los Apóstoles, y de ellos ha pasado á nosotros, y de que no es tan facil como creen ciertos Señores, que se nos cuelen y hagan tragar los errores y diablurias de Port-Royal y Pistoya, diremos algo sobre lo que nos parece la referida Censura: lo haremos por su orden. En el párrafo 2, desaprobando el modo con que Vds. tratan á los filósofos, se dejan caer en este interrogante. "¿Es decente en la boca de un Ministro de Jesus este lenguaje?" Muy bien, señores mios, y bien dicho; pero.... ¿les parece á Vds. decente llamar á renglon seguido Maestro á secas á ese mismo Jesus tan dulce como Vds. le pronuncian cuando les viene bien, y que no por eso deja de ser Dios? En qué quedamos: ¿es algun maestro de escuela, ó le añadimos para distinguirle de toda pura criatura, como Vds. debieron hacerlo, el adjetivo Divino? Vaya que hay olvidos muy parti-

culares. Siquiera le hubieran puesto la peana *Gran*, como hicieron los que le llamaron Filósofo no ha muchos años, por no llamarle Salvador, Redentor, ó Dios, porque esto es de ramplones, pero de ramplones que tienen muy presente que *Omnis spiritus qui solvit Jesum ex Deo non est*; y no pasamos adelante, porque pueden verlo en el cap. 4 de S. Juan. Mas donde aparece toda la habilidad y raciocinio delicado de los señores Censores, es cuando despues de traer dos ejemplos del celo é indignacion (se supone santa) con que el Salvador trató á los fariseos y á los negociantes del Templo, salen del aprieto en que debiera ponerlos la conducta del Señor con decir: "no nos parece conveniente volver mal por mal en el dia." Ahora, dejando á un lado que semejante modo de soltar dificultades no se conocia en los siglos bárbaros, embistamos con la razon de la sin razon. Aquello de *en el dia* nos parece restrictivo del volver mal por mal, y cate V. aqui otro nuevo descubrimiento en moral, el saber que llegará tiempo en que sea conveniente volver mal por mal. ¡Vaya que estamos atrasadísimos! y en verdad que no nos vendria mal alguna dosis de compasion de la que recetan á los que tanto daño han causado á la Iglesia.

Tambien en el 3 nos parece mal sonante la espresion de "los autores de los libros Santos." Nosotros reconocemos, sí, varios escritores de los libros Santos, pero todos inspirados por Dios, y de consiguiente este es su único autor. *Peccata minuta.* Pasemos adelante. No nos atrevemos á entrar de lleno en la refutacion del 4, porque con la mayor sinceridad hallamos en nosotros un vacío, que Vds. señores Redactores pueden llenar dignamente, como lo esperamos. Solo diremos que la proposicion de "El primer ser y vigor (del libre alvedrío) era el equilibrio entre el bien y el mal", nos parece diametralmente opuesta

al *Deus fecit hominem rectum*, á la idea que tenemos de la justicia original, al predominio que el hombre inocente tenia sobre sus pasiones, y en fin, un error clásico. El tal equilibrio nos huele muy mal, por la mucha analogía que tiene con lo que no queremos decir para que Vds. lo hagan. Pero donde derramaron todo el salero fue en preguntar en sentido irónico, que equivale á afirmar lo contrario: "¿La fuerza de la gracia del Redentor es mas poderosa que la gracia del Criador?" Esto cuando menos, necesita esplicacion, y no puede impugnarse de puro confuso.

Por último, no nos parece necesario fatigarse mucho para conciliar aquello del campo en donde hay trigo y cizaña, con el todo hermosa del Sabio. Por el contrario, lo hemos juzgado muy pueril. Este es, señores Redactores, el dictámen y juicio que varios Párrocos hemos formado de la Censura dada al artículo *La santa Iglesia*; y puesto que la ley de imprenta concede facultad para que cada uno sostenga con razones sus escritos, aun despues de no merecer el pase para su publicacion, tambien lo podremos hacer nosotros, mucho mas cuando solo nos limitamos á impulsarles para que impugnen fuertemente la Censura. Si Vds. lo tuviesen á bien, podrian insertar en su apreciable obra esta escitacion, en la que tendríamos un gran placer, solo para que viesen, que el Clero, aunque abatido y reducido á nulidad en el orden político, está despierto y vigilante en los asuntos de Religion, y que tampoco quisiera verse en la vergonzosa precision de responder, *Væ mihi quia tacui.* = Quedan de Vds. afectísimos servidores. = Varios Elesiásticos.

ESCANDALOSA CORRUPCION

DE COSTUMBRES.

Por noble y opulenta que sea una casa, viene presto á la miseria y al desprecio, cuando se introduce en ella el desórden. Un padre abandonado, una madre descuidada, uno y otro entregados á la molicie, al regalo, á las diversiones, y dia y noche embriagados en los placeres: unos hijos mal educados, licenciosos, y sin freno en su conducta: los administradores ignorantes, perezosos, interesados é infieles: los criados insolentes, rapiñadores y torpes: todos irreligiosos, y sin temor al Señor, conspiran de consuno á derrocarla. Lo mismo acaece á una sociedad, por rica y grande que sea, cuando se introduce el desórden y reinan los vicios en ella. Su ruina es segura, su destruccion inevitable. La nacion desventurada en que se llegan á corromper las costumbres, es un barranco en que se despeñan y sepultan su poder, sus glorias y su grandeza. Subió á estas por las virtudes de los ciudadanos, y los vicios de ellos la derriban y llenan de oprobio. Levanta la Religion los imperios, y la impiedad los abate. Afianzados los cristianos en lo infalible de la doctrina católica, los políticos en muy justas reflexiones, y los historiadores en los sucesos de los reinos y repúblicas, confiesan uniformes esta verdad. Sin salir de nuestra patria á buscar ejemplares que la acrediten con la elevacion y caimiento de las naciones por las causas enunciadas, manifestaremos en otros artículos la progresiva ruina de la monarquía española, despues que comenzó á desviarse del camino de la virtud, que la hizo mas célebre y famosa que todas las potencias

de Europa. Girando nuestro discurso sobre principio tan ineluctable, y observando las actuales costumbres de los españoles, sin gloriarnos de ser profetas, ni profundos políticos, vemos y con sentimiento decimos que camina á pasos rápidos á su total disolucion.

En nuestro cuaderno 15, título *Moral pública*, recordamos hechos recientes, tan horrorosos como innegables, que manifiestan en parte su ciega depravacion. No serán menos ciertos y evidentes los que ahora referiremos, y que acaban de probarla. Para hacer ver esta con toda su enormidad, nos es indispensable tocar diversos puntos, manifestando en cada cual de ellos lo que se debe hacer segun las leyes divina, canónica y civil, y qué es lo que se practica. Tenemos para ello presente aquel axioma que dice: *Opposita justa sua posita magis elucescunt*. Los asuntos doctrinales que vamos solo á tocar, los han tratado ya veinte mil sábios en sus escritos con la mayor solidez; pero lo juzgamos indispensable, ora porque la doctrina católica nunca es vieja; ora porque muchos, aunque doctos, no pueden tenerlo todo presente; ya porque aunque lo han estudiado, dedicados á profundizar otra facultad científica, se han borrado de su memoria algunas ideas de las ciencias espirituales y de la moral evangélica, y ya porque diversas atenciones humanas solo les han permitido adquirir de esto nociones superficiales; y porque estragado el gusto de muchísimos en nuestros dias, solo les place estudiar la baraunda filosófica moderna, leer los libros que alagan las pasiones, y jamás han tomado en sus manos mas libros de Religion, que aquellos que tratan de befarse de ella, de ponerla en ridículo y de impugnarla; y para que formando contraste lo debido con lo injusto, la ley con su infraccion, se haga mas ostensible nuestro intento.

Santas Imágenes.

Los hombres mas estudiosos é investigadores de la antigüedad, no han podido rastrear el tiempo en que se comenzaron á hacer efigies de pinturas y de escultura, para respetar y transmitir á la posteridad los nombres y formas corpóreas de los varones insignes en santidad, célebres por acciones singulares, y distinguidos por los altos puestos que ocuparon en las repúblicas. Despues de dos mil años de la creacion del mundo es desde cuando tenemos noticias de las estátuas, por aquella tan pulida y famosa que hizo construir en Nínive Nino, primer Rey de los asirios, en honor de su padre Nemrod, primer Rey que hubo en el mundo, y fundador de Babilonia, á quien su hijo Nino le levantó un Templo en Babilonia, le concedió la inmortalidad, y se le adoró por Dios con los nombres de Júpiter, Belo y Saturno. Dió principio desde entonces la infiel y abominable idolatría, y los gentiles desde entonces comenzaron á figurar en estátuas los Númenes que les dió el mismo demonio, y que fingió su necia preocupacion. La soberbia de los Emperadores y magnátes de los senados se hicieron venerar como dioses, y acatar en estátuas de metales y de mármoles. El pueblo de Dios hizo retratar con pinturas y esculturas á Abrahan, Isac y Jacob, y fueron miradas con respeto por muchos años las de José en Egipto, y de Daniel en Babilonia. El mismo Dios, que prohibió con precepto espreso á su pueblo hiciese estátuas de las falsas deidades, aprobó las de los Santos, mandando figurar en forma corpórea á los espíritus soberanos, á los dos Querubines que cubrian con sus alas la Arca santa de la antigua Alianza. Desde su misma cuna aprobó la Iglesia la adora-

cion de las santas Imágenes, y asi la declararon los Apóstoles en el cánon 6.° del Concilio Antioqueno, y lo afirma Orígenes refutando el lib. 8 de Celso; Eusebio Cesaraugustano en el cap. 18 del libro 7 de las Historias, Grabeson y Petavio, manifestando todos que el culto á las sagradas Imágenes es de derecho positivo, ó de disciplina eclesiástica. No afirmaremos fuese san Lucas el primero que pintó las imágenes de Jesucristo y de su santísima Madre; pero apoyados en autores antiquísimos, no dudamos asegurar que hizo algunas de ellas. Teodoreto, en el libro 1.° de sus Historias, dice que la Emperatriz Eudoxia envió desde Jerusalen una imágen de la santísima Virgen, Madre de Dios, á Pulchería, la cual se tenia por pintura de san Lucas Evangelista, y lo mismo dice el citado Eusebio de una estátua de nuestro Señor Jesucristo hecha por Sirofenisa. El Concilio IV Iliberitano, celebrado en el siglo III, habla de ellas. Los fieles en seguida retrataron á los Apóstoles y discípulos del Señor, y comenzaron á darles el culto de Dulia, que les es debido; á Jesucristo, como á Señor de todo, el de Latria, y á la santísima Virgen el de Hyperdulia. Desde entonces distinguieron los fieles el diverso modo con que deben adorarse las Imágenes respectivas, y dieron á ellas mismas el culto (asi lo distinguen los Teólogos) absoluto que á ellas por ellas les es debido, como cosas consagradas á Dios, asi como á las aras y vasos sagrados; y relativo por las personas que representan, y á quienes mediante ellas se dirigen los cultos. Irritado el infierno, porque á vista de las Imágenes enfervorizaban los cristianos mas y mas su fe, encendian su caridad, afirmaban la esperanza de ser bienaventurados, animaban su piedad, se estimulaba su celo para dar la vida por Cristo, y para seguir sus ensangrentadas huellas, suscitó en el siglo VIII al desgraciado Constantino, Obispo de

Frigia, que dió origen á la heregía de los Iconómacos ó Iconoclastas, término, que traducido del griego, importa lo mismo en nuestro idioma que perseguidores de las Imágenes. Los Emperadores Leon Isaurico y Constantino Compronimo, fueron los primeros y mas acérrimos propagadores de este error. Desde luego lo condenaron los Papas, Gregorio II y III, y despues Adriano y Nicolao, ambos primeros de su nombre, en el Concilio de Roma, celebrado el año 732; decretaron unánimes los PP. este cánon: *Cualesquiera que desprecie la veneracion de las santas Imágenes, las profane, las quite, las destruya y hablare mal de ellas, sea escomulgado.* El santo Obispo German, Tharasio Patriarca de Constantinopla, y todos los monges, sin temor al poder de los Emperadores citados, sostuvieron con toda firmeza la doctrina católica. Innumerables por esto, alcanzaron felices la corona del martirio. A solicitud de la Emperatriz Irene, convocó el Pontífice Adriano I el VII Concilio general, y II de Nicea. En él fue condenado el conciliábulo de Hieria, compuesto de hereges y de cobardes Iconoclastas; se sancionó de nuevo la doctrina de la Iglesia; se renovaron los cánones de los Concilios de Antioquía y de Roma, y se mandó ademas que *no solo se veneren las Imágenes en los Templos, sino que para aumento de la piedad, se pongan en las casas, en las calles y en los campos.* No es del presente propósito entrar en la polémica del culto con que deben honrarse: ya lo insinuamos, y basta recordar aquí, que la reverencia que se les debe es la misma que dariamos á los Santos que representan.

Fieles observadores nuestros antepasados de las decisiones de nuestra Madre la santa Iglesia, que no yerra en lo que enseña, nos dejaron monumentos públicos de su piedad. Era cada casa un oratorio, cuyas paredes estaban cubiertas de efigies que esci-

taban á la virtud, y emulaban el espíritu para alcanzar la gloria que los Santos poseen. Habia en las calles muchas Imágenes, á cuya vista se retraia el ímpetu de las pasiones, y se protestaba la fe con profundas reverencias y acatamientos. En los caminos y en las cumbres de los cerros mas elevados se veia el signo del Redentor, que con voz muda decia: *Jesus vive, Jesus triunfa, Jesus impéra.* El triste fatigado caminante, el estraviado viagero, se decia á sí mismo: No estoy solo, ni sin amparo; Dios está en todas partes: aquella Cruz es mi consuelo, mi salud, mi refugio y mi defensa. En las noches mas oscuras y tempestuosas, era la Cruz su luz y amparo. Al pie de ella nada temian; abrazados de ella estaban seguros. Descansaban á su sombra el fatigado labrador y el pastor vigilante. Los estatuarios y pintores nacionales no ponian el cincel ni los pinceles en lo profano, y el gobierno confiscaba lo estrangero que la codicia introducia, y en que se profanaba algo de lo sagrado, ó podia ser inductivo á despertar las pasiones, ó incitativo á la concupiscencia. Nuestros artistas ocupaban su ingenio, y egercitaban sus manos en poner á la vista material con el primor de sus artes los actos mas heróicos de los justos, la fisonomía de los héroes mas insignes en todas líneas, las semejanzas de nuestros padres en el espíritu, los Vicarios del Salvador, y los plenipotenciarios del mismo Señor en lo temporal, los Reyes, Príncipes y Potentados. Todas las cosas que se veian en España, escitaban y conmovian el ánimo á la virtud; nada se hacia que provocase al vicio; si algun criminal habia adquirido algun objeto ilícito segun las leyes canónicas y civiles, lo ocultaba como los ladrones lo que han robado.

¡Oh tiempos! ¡oh costumbres!... Todo desapareció. Mordidos unos pocos ministros, algunas autoridades, varios noveleros y presumidos sábios por

la horrible sierpe de la filosofia irreligiosa, obró en ellos su efecto aquella mortífera ponzoña. El peninsular Macanaz, y el americano Olavide, fueron de los contagiados. Hubo tambien otros que de intento no queremos nombrar. Olavide y Macanaz comenzaron á desterrar las santas Imágenes de las casas, pretestando no ser decente estuviesen en donde se tratan muchas veces cosas obscenas. Para reprimir estas, mandó el Concilio de Nicea se tuviesen á la vista en todas partes; pero la impiedad, cuando no puede atacar cara á cara á las pias instituciones, lo hace insidiosa, disfrazándose con el bello ropage del celo religioso. Cuando domina la irreligion, es audaz, terrible, fiera; pero cuando está humillada es vil, aduladora, lagotera é hipócrita. Citamos á Macanaz y á Olavide para que los filósofos del dia que han seguido en sus estravíos á estos hombres doctos y de viso en la república hispana, los imiten en sus mas sólidos conocimientos y retractaciones voluntarias. Se retractaron porque fueron sábios, y abrigaban en su corazon el gérmen de la piedad. El Evangelio en Triunfo de Olavide, y las Máximas para bien gobernar una monarquía católica, que escribió en Paris Macanaz, y dedicó al señor D. Cárlos III, no dejan escusa á la pertinacia de los novadores. Despreciando estos con el descaro é impiedad mas infernal las decisiones y censuras de los Concilios romanos, Niceno y Tridentino, profanan las santas Imágenes, las destruyen, las quitan de los Templos, casas y calles, y blasfeman de ellas. No solo en la Corte y ciudades populosas, sino en los pueblos, y hasta en las mas pequeñas aldeas se ven las imágenes como muebles inútiles y superfluos. A aquellas efigies de los Santos, que colocadas en las calles alumbraba la piedad de dia y de noche, ya no existen, y el estandarte del Redentor ha venido á tierra con los Templos derribados. La Cruz santa que resplande-

ce sobre la corona de los Reyes como en protestacion de que todo está bajo las plantas del Rey inmortal de los siglos, se colocaba sobre todos los edificios, grandes y pequeños, desde mucho antes que los mahometanos comenzasen á poner sobre los suyos su media luna, como hasta hoy lo hacen. Esta costumbre santa comenzó, y se prosigue aboliendo. Ya no se vé Cruz en los nuevos edificios, pero ni aun en el suntuoso Colegio de san Cárlos, ni en el Casino de la Reina. Ocupa su lugar un grupo dorado con muchas puntas. Presumimos que el grupo en su totalidad simboliza nuestro siglo, y los rayos que lo circundan la muchedumbre de luces que se dice lo esclarecen. O lo que es lo mismo, que es nuestro siglo, cual estrella refulgente.

El corazon se compunge, la mano se pone inerme, la pluma se retrae de escribir los horrendos atentados que de palabra y de obra han cometido en toda la Península los Iconomacos de nuestros dias. No diremos que han imitado á los del siglo VIII, sino que los han escedido en maldad. ¿Cómo no has venido, ó muerte, y nos has arrebatado? Te habriamos recibido con serena frente antes que viésemos herir con sables y bayonetas, poner por blanco de los tiros del fusil las divinas imágenes de Jesus y de Maria, de Pedro y Pablo, de Diego y Roque, y otras sin fin: cortarles las cabezas, mutilarlas los brazos, tirarlas por los suelos y pisarlas, juntamente con las sagradas aras en que descansó muchas veces el Verbo Eterno, viniendo, en fuerza de su palabra, de los cielos á la tierra á visitar al hombre ingrato, y á obligarle con sus finezas á que procure ir con su Magestad á la gloria. Poco podemos añadir á lo que un celoso Prelado espuso á la Reina Gobernadora en la representacion que insertamos con mucho gusto en nuestro núm. 13.°, sobre grabados obscenos y pinturas escandalosas.

Semejantes los autores de estas al rico y anciano lascibo, que con tanto gracejo se describe en *Teresa la Filósofa*, parece que han apurado su ingenio para deleitarse en las concupiscencias agenas, á que inducen con sus inhonestos retratos. Al tiempo que escitan la ira, y llenan de rubor á todo cristiano de medianos principios religiosos y políticos, pervierten á la juventud y seducen á los incautos. Tales cuadros se ven en las calles, y son el principal adorno de los salones y gabinetes. Imitando España á la Francia viciada, se ocupa en representar en los cuadros lo mas pudendo de los hombres y mugeres; en formar caricaturas ridículas, y en litografiar á los mas insignes criminales, á quienes sus delitos enormes llevaron á los afrentosos patíbulos; á la prostituta desenvuelta, al farsante, á la saltatriz, al torero, al asesino, al ladron. Los regicidas Fieschi, Pepin y Morey; el maragato salteador de caminos, y Candelas, ladron de profesion, á quienes desechó la sociedad humana, no son por cierto dignos de vivir en la memoria de los hombres. Aplaudiriamos que se retratasen, pero asi como á Roberto Damiens, regicida del Rey de Francia en 1757; al Duque de Aveiro, al Conde de Autoquia, á los Marqueses y Marquesa de Tavora, regicidas del Rey de Portugal en 1759, sufriendo los terribles tormentos con que se les quitó la vida. Esto causaria terror, y serviria de escarmiento. El decantado buen gusto del dia hace se pongan entre cristales y marcos dorados á los facinerosos y las pinturas mas soeces. Si en algunas galerías se ven las imágenes de Santos, mas se mantienen por su mérito artístico, que por la celestial persona que representan. Si uno de los que se dicen filósofos, despreocupados é ilustrados del siglo las llega á ver, arqueando las cejas, frunciendo los labios, apuntando con el bejuco ó bastoncillo, y con risa sardónica pregunta: ¿Qué, aun

mantiene V. esto aquí? El dueño, como avergonzado, no responde como debia, es mi patrono, es mi abogado delante de Dios; sino que dice: oh! esta es una gran pintura; es pincel del Españolet, y aquella otra es de Rafael. Todos los inteligentes las celebran. Repare V. en aquel árbol, en esos pájaros que vuelan, en ese perro que está echado, en esa oveja que pace. ¿Y el Santo? Eso no se mienta, en eso que reparen los que aman y temen á Dios. Asi lo hacen; pero reparan tambien, cuya reflexion arranca lágrimas de sus ojos, que Jesucristo tiene dicho, que el que le desconoce y no le confiesa delante de los hombres, tambien su Magestad no lo verá como discípulo é hijo suyo en la presencia del inflexible Juez eterno su Padre; y que dice san Pedro: "Avergonzaos de ser ladrones, fornicarios, altivos, soberbios, vanos, presuntuosos, amigos del cohecho, usurarios, ébrios, perezosos, vengativos, asesinos, revoltosos, idólatras, egoistas, amantes de vosotros mismos; pero no de ser cristianos." Tan santo nombre santifica y honra, y debemos gloriarnos de serlo.

Esos mismos que aman y temen á Dios, respetan tambien y lamentan ese fatal invento de la impiedad enmascarada con el nombre de Aleluyas. Bajo de este nombre se estampan las santas imágenes de la Trinidad Beatísima, de Jesucristo, de su Santísima Madre, y de todos los Cortesanos del cielo. Con esto solo la irreligion se propaga, y triunfa de diversos modos. Pastores de Israel, *atendite*, pues se profanan. = *Mas prueba*. En la noche del 26 al 27 de enero del corriente año, en el lugar de Torres de Berrellen, partido y arzobispado de Zaragoza, horadaron la pared de la sacristía de la Iglesia parroquial, y robaron del Sagrario el Copon, dejando sobre los manteles del altar las sagradas Formas, y tambien el Viril de la custodia que se hallaba en el mismo Sagrario con la sagrada Forma mayor

que quedó en él de là Minerva del domingo anterior, no sabiéndose hasta ahora el paradero de dicha Forma: robaron un cáliz, la copa de otro, la caja de llevar el Viático, y la Cruz parroquial, todo de plata. De este hecho se formó causa en el Tribunal de Zaragoza; no se sabe el estado que tenga: el señor Duque de Villa-hermosa, Señor de dicho pueblo, mandó celebrar una fiesta solemne de Sacramento, en desagravio de tal atentado: se buscó lo necesario para dicha fiesta del püeblo vecino Sobradiel; no se ha hecho otra demostracion plegaria ni satisfactoria por parte del pueblo ni de autoridad alguna.

En la villa de Alagon, provincia y arzobispado de Zaragoza, en un espacio ó plaza contiguo á la Iglesia parroquial, que ocupaba el cementerio, deshecho (sin intervencion ni conocimiento del Cura párroco y capítulo eclesiástico) por el Ayuntamiento el año de 1836, donde se han profanado, pisado y comido por animales inmundos los huesos de los difuntos, quedó en el centro de dicha plaza una Cruz de piedra como de unos dos estados de alta; y en la noche del 1.° al 2 de abril anterior, domingo de Pasion, en ruido de voces descompasadas y blasfemias tiraron á tierra toda la parte superior que formaba dicha Cruz ó cuerpo principal de ella: ha quedado y existe sin duda para memoria de tan criminal hecho el pie de la misma Cruz: á estas fechas, ni se ha repuesto la Cruz sobre su pie, ni se sabe haya habido reclamacion alguna, ni practicado diligencia para averiguar y castigar á los autores de tal hecho, ni reclamacion por parte de persona, corporacion ni autoridad para reparar aquel daño, causado en desprecio de la Religion, y con sentimiento y desagrado de la mayor parte de aquella feligresía y pueblos comarcanos.

Otra prueba.=Como el ateismo que caracteri-

za las revoluciones de nuestro siglo fatal envuelve en sí y abraza con gusto las impiedades todas, y su innata tendencia es y mira á la absoluta destruccion de cuanto tenga relaciones con la Divinidad, no ha perdonado á las santas Imágenes en ninguno de los paises en que por desgracia se ha declarado su contagio mortífero. Desde luego ha procurado concitar las pasiones de la plebe fanática, para que con escarnio é ignominia arranque y borre de los sitios públicos los símbolos de nuestra Redencion, y destruya las señales del catolicismo: hijos del filosofismo del siglo XVII, y éste aborto primogénito de los hereges del anterior, como su padre, dió á conocer que sus locas reformas son la barbárie contra las estátuas de los justos, y contra los signos de la virtud; luego sus reformas fueron el odio á lo bueno, y el desenfreno hácia todo lo malo.

No nos remontemos al año de 92, ni de allí á Enrique VIII; sabido es lo que en Inglaterra y Francia sucedió en estas épocas de execrable memoria: en los últimos dos lustros, y en Francia mismo, creyó la demagogia que era llegado el caso, con el cambio de dinastía, de plantar de nuevo la idolatría y el deismo. Ya nos dijeron los periódicos de principios del año 31 los sacrílegos atentados de profanar y derribar las Cruces de los caminos públicos, y las Imágenes que estaban en las calles en recuerdo de algun hecho insigne y favor del cielo: allí felizmente se contuvo el desorden, y saltó en fuga los muros del Pirineo: dieron en España principio las reformas políticas, y muy luego se declaró la saña contra las cosas sagradas: como se dió la señal de alarma contra Dios y sus ungidos, ni aun las cosas inanimadas se preservaron: muy al principio desapareció de la calle de Alcalá, la principal de la Corte, la estátua de san Bruno, pública ostentacion de la piedad y del artístico fino talento

hispano; los estrangeros todos la envidiaban, y á pesar de ser la produccion de rica escultura de un Santo, hubieran dado los ingleses por ella muchos miles; prueba bochornosa contra nuestra furia brutal, de que saben hallar y respetar la línea divisoria entre el mérito verdadero y lo que ellos llaman fanatismo: nosotros no, y prueba de que en España siempre se hizo público alarde de subservir y acomodar los grandes ingenios á las glorias de Dios y sus Santos.

Se llevó al oculto de la Academia, y con esta la estátua tambien magnífica de san Agustin, que adornaba el frontispicio de san Felipe el Real, la de san Francisco de Borja, de la Iglesia (*que existió*) de san Felipe Neri, y el medallon de relieve de la casa de la Misericordia; como si todas no se hiciesen en su época para formar la principal parte de cada uno de los edificios, y fuera indiferente guardarlas en este ó aquel sitio. No entendemos la materia, pero nos parece que el edificio es para la estátua, y ella para el edificio; y que separados ambos cuerpos, pierden el mérito de la grandiosa idea de su autor, que á un golpe de vista lo echa de ver el mas rudo; y lo que es mas, se oculta bajo el celemin el talento religioso y artístico de nuestros mayores: ¿no es católica la España? ¿pues por qué se hace como bochornoso el publicarlo y parecerlo? ¿No fue con justicia y razon éste el genio de nuestros padres? ¿No lo es todavia y será el de la mayoría numérica y sensata? ¿pues por qué se la ataca?... porque la minoría bárbara, impia y rapaz tiene la fuerza.... la fuerza no es razon, no es justicia, no es sabiduría.

Con las dichas estátuas se han amontonado despues algunas otras Imágenes de los conventos suprimidos; ¿y las demas? ¿y el san Antonio de la calle de Peligros?... Ya dijeron los escritores tontos é incendia-

rios que era el termómetro de los partidos políticos.... y se quitó. Necios! la estátua de san Antonio en este ó aquel sitio ¿hará perder ó ganar? ¿no os gloriais de despreocupados?.... con estos golpes insulsos os marcais de los mayores fanáticos y estúpidos del universo. La estátua de san Antonio, aunque se haya echado al fuego, ¿será inconveniente para que los cristianos sus devotos sepan y crean que reina con Dios en los cielos, y que le dirijan sus ruegos á este Señor por su mediacion, los que serán infaliblemente oidos, si estan conformes con la voluntad Divina? Pero lo que se quiere es que no se vean al público los símbolos del catolicismo, sin duda porque se avergüenzan de serlo; pero advertid, mentecatos, que vosotros no sois la nacion: esta es cristiana y se avergüenza de vosotros.

Al fin se han preservado estas reliquias, joyas de las artes, solo porque lo son; pero hay otras Imágenes por cientos que no desmerecen, tanto en Madrid como en las capitales y pueblos del reino; se han arrinconado en camarotes, en bodegas y subterráneos, y resultará su pérdida y deterioro, si es que ya no ha sucedido. Con ellas hay infinitos edificios y cuerpos de arquitectura y escultura antigua y moderna, en altares, pilastras, retablos, órganos y canceles, todo perdido en parages que los ha de corroer y pulverizar la polilla. ¿A qué este abandono? No pudieran haberse repartido ó repartirse todavia á las Iglesias parroquiales y á los conventos existentes de religiosas, para que allí sirviesen en su sagrado objeto de ornato religioso, de grata memoria de nuestra piedad y saber, de emulacion, estímulo y escuela á la juventud estudiosa, y de respetuosa envidia á los estraños? Un gobierno sábio, justo y reparador debe, á nuestro pensar, asi disponerlo; muchas pinturas, riquísimas pinturas de precio infinito han emigrado al estrangero, y otras

por nada, ó mal adquiridas, estan en poder de los particulares, en perjuicio de sus legítimos dueños, los conventos, y sin utilidad del Erario. ¿Por qué se ha hecho esto? ¿por qué se consiente? ¿por qué no se remedia?

Solo se ha tratado de aniquilar la Religion, y con ella y sus cenizas enterrar la patria, su prosperidad y sus glorias. Depredadores impios, os habeis hecho amigos con las riquezas mal adquiridas, para que cuando caigais de vuestro malvado poder os reciban en sus tabernáculos; pero llevareis con vosotros la ignominia y execracion; el odio del mundo entero acompañará á vuestro nombre perverso, y con improperio y eterna maldicion se harán vuestros perniciosos recuerdos.

Si hubiérais ido con el furor rapaz y sacrílego que os devora; si hubiérais querido demoler los templos de Diana y Apolo en Atenas ó Esparta, de cuyos pueblos y virtudes os proclamais imitadores, mentirosos, ya hubiérais sido arrastrados y quemados vivos; pero habeis venido á España, á la España católica y sufrida, verdadera patria de hombres ilustres en santidad y en virtud, en saber y prudencia.... No la apureis, infelices; vuestras riquezas serán para vuestra perdicion.

Reparen, pues, el Gobierno y sus agentes los daños causados; conserven lo que existe, y con justicia se adquirirán las bendiciones de los buenos. Las preciosidades de las Iglesias suprimidas y derribadas pasen á las que aun quedan; asi lo pide la piedad y cultura española, y asi lo desea la Voz de la Religion.

IMPIEDAD CONSUMADA.

Desde que abortó el abismo al detestable Oliverio Cromwel, está oscilando en el mundo, levantando y cayendo el espíritu revolucionario. Los que fueron animados de él se conocieron en un principio con el nombre de francmasones, y sin renunciarlo los presentes sectarios, dirigiéndose al mismo fin de destruir los Tronos y los altares, se han diseminado por todo el orbe, aunque variando los nombres de los clubs á que pertenecen, y diferenciándose accidentalmente en sus constituciones. Los carbonarios de Italia, los pedreiros de Portugal, los comuneros de España, y otros en los demas reinos, todos son masones en su esencia, y todos estan condenados por bulas espresas de los sumos Pontífices, desde Clemente XII y Benedicto XIV. Dicho está, y es demasiado sabido su objeto, pero no lo lograrán. Bien escarmentados los Príncipes y los pueblos del amargo fruto que produce la secta que osa arrogarse, para seducir á incautos y hacerlos instrumentos de sus arterías fatales, el nombre encantador de filantrópicos, obran acordes para arrojarla del mundo. Por lo que dice á sus miras y planes contra la Religion, lamentamos su temeridad. ¡Miserables! ignoran cómo existen, qué es lo que hay sobre sus cabezas, bajo de sus pies, y en su derredor, y osan levantar erguidos sus cuellos para argüir á la eterna sabiduría. No pueden añadir una línea á su estatura, y proyectan destruir atrevidos la obra mas primorosa y magnífica del poder de Dios. Sus juicios estan llenos de vanidad, y su loca insensatez

será reducida á la nada. Serán inútiles sus esfuerzos, aunque ayudados del furor, de la rabia y de la astucia de las potestades del abismo.

Por los juicios inapeables del Señor, permitirá algun tiempo que ofusquen los refulgentes rayos de su cándida y predilecta Esposa la santa Iglesia, mas no la dejará en sus manos para que la destruyan. Cuando ésta recobre su natural hermosura, ellos serán confundidos. Cuales carbones en el reververo, que cuanto mas se encienden adquiere el oro mas quilates, y ellos se convierten en cenizas, que lleva el viento, se levantará la Iglesia despues de su persecucion mas fuerte y bella, y serán ellos borrados del libro de los vivientes. Mas les valiera no haber nacido. Su gloria será semejante á la de Luzbel, que con su álito venenoso arrastró á los tormentos sempiternos la tercera parte de las estrellas matutinas. Multiplicados tormentos, y el amargo cáliz de un interminable furor, desesperacion y rabia será su parte, su posesion y su herencia.

Bien conocen los impios todo esto; pero como la salamandra, ó salamina, engañados con las llamas de sus pasiones, se arrojan voluntariamente al fuego. Los gritos de la conciencia lés aturden, y por mas que procuran aquietarse diciéndose á sí mismos paz, paz, no logran la paz y sosiego de sus espíritus. Despedazadas sus entrañas de remordimientos, su corazon no tiene quietud, palpita violento, salta veloz dentro del pecho, quiere romper á golpes la bóveda que lo encierra.

Ven, de dia sus ojos, monstruosidades que los atormentan; y si se cierran de noche, no es sino para mirar horribles espectros, que los llenan de terror. Sus manos teñidas en sangre, y colgando de sus dedos sacrílegos, los desesperan. Por esto sus labios no pronuncian sino blasfemias. El mas dulce manjar es para su gusto hiel de dragrones. Condenados en vi-

da asi como los ya consumados réprobos, se convierten contra Dios y su Cristo, contra sus Santos y contra sus leyes, y no abren sus labios sino para pervertir, maldecir y renegar. Las almas mas tibias se horrorizan y tiemblan de espanto al oir y ver la impudencia, la osadía y el descaro con que se profieren en público las mas horrorosas execraciones. Al hombre mas despreciable por mas delincuente, no se le ultraja tanto como á la Bondad infinita. Séquese la mano antes que escriba las palabras horrendas, que con sentimiento y á nuestro pesar oimos. Las espresiones y escándalos, que escandecen al mas impuro, se han hecho comunes en hombres y mugeres, en los provectos y niños. En los papeles públicos leemos cosas no menos chocantes, y nos haríamos difusos en referirlas. Sea suficiente recordar que en la Gaceta del Gobierno de 25 de enero de 836, se lee que un Gefe militar da al General que era entonces de nuestras tropas en las provincias Vascongadas el título de *Omnipotente*. Temeridad estremada atribuir á un miserable mortal un atributo que es solo de Dios. Este *Omnipotente* no pudo nada contra sus enemigos, pero ni dominarse á sí mismo, ni darse la salud que á toda costa ha buscado. Quizá ésta sacrílega necia adulacion le valdria un grado mas en su carrera. A Napoleon se le dió el mismo dictado, cuando estaba en su mayor apogéo; y ¿quién sabe si por esto el único verdadero Omnipotente le quitó el imperio, lo derribó del trono y lo abatió hasta morir en un encierro? De las palabras se han pasado á las obras.

Algo hemos insinuado de los atentados cometidos por los impios contra las santas Imágenes; pero su rabioso infernal furor no se ha satisfecho con eso. El gran Padre san Agustin, decia: "Te amo tanto, Dios mio, que si yo fuera Dios y tú Agustino, dejaria de ser Dios porque tú lo fueses." Los hereges por

la inversa, aborrecen tanto á Dios como á su padre el demonio, y si les fuera posible, destronarian al Señor, y se sentarian ellos en su sólio eterno. De las Imágenes, archetipos ó ejemplares del Señor y de sus Santos, han pasado su maldad á ultrajar del modo mas horrible á los prototipos ú originales. Asi como el detestable Enrique VIII de Inglaterra hizo quemar las venerables reliquias de santo Tomas, Arzobispo de Cantorberi, los filósofos españoles y sus prosélitos han tirado por los suelos, pisado, mofado y quemado los santos restos de innumerables que la fe, la piedad y devocion de los buenos cristianos adoraba en los relicarios. Todavia esto es poco. Obligado el Divino Salvador de su caridad infinita, ya al concluir la redencion de los hombres, en los estremos de su vida, y ya al partir de este mundo al seno del Padre, de donde salió, para dar vida á los mortales; hecho su corazon un volcan de amor, halló en los tesoros de su sabiduría y poder el medio de estar sentado á la diestra del Padre, y de quedarse entre nosotros tan real y verdadero como le ven, sirven y alaban los Angeles y justos en el cielo. Asi lo vemos y adoramos los católicos bajo las especies sacramentales. Esta víctima de amor que se sacrificó cruentamente en el Calvario, y se inmola todos los dias incruenta en nuestros altares por nuestra salud eterna; Jesucristo, Dios y hombre verdadero en cuerpo, alma y divinidad, asi como está en el cielo, habita entre nosotros para ser nuestro consuelo, amparo y refugio en este valle de lágrimas. Hostia divina de nuestra reconciliacion, ¿te quedaste acaso en el mundo para recibir ingratitudes, ultrajes y afrentas de los mismos hijos de Adan? Apenas hay entre ellos quien sepa amarte y estimar tus imponderables finezas. Nuevos escribas y fariseos se levantan, y gritan: *crucifige*, *crucifige eum*. Asi lo dice san Pablo. Los feroces discípulos de Cárlos-Tá-

dio, de Wiclef, de Zuinglio, de Juliano, de Lutero, de Calvino, de Voltaire y Diderot, los nuevos sacramentarios entran al Templo á burlarse del tremendo sacrificio de la misa. Sus posturas innobles y groseras, sus señas, cortesías y miradas lascibas, su risa; sus largas conversaciones y su vestido profano dan testimonio de sus personas, y dicen, sin equívoco, como afirma Salomon: Estos son hereges, filósofos ó malísimos cristianos: *amictus corporis*, *et risus dentium*, *et ingressus hominis enuntiant de illo.* (Eclesiást. cap. 19, v. 27).

Son al paso que públicos muy fuertes los ultrages que se hacen á Jesucristo sacramentado, cuando como buen Pastor, se digna ir á visitar á las ovejas de su redil, que se hallan enfermas, á confortarlas con su cuerpo y sangre, y hacerles viático á los que parten del mundo á la eternidad, estando en la comunion de la Iglesia. Cristianos indignos de este santo nombre, y prácticos protestantes, impios, apóstatas ó filósofos, que es lo mismo, pasan, como lo hemos visto en la Red de S. Luis, atropellando al santo Sacerdote, que lleva en sus manos á todo un Dios; se mantienen en pie, no se quitan los sombreros, miran con ceño diabólico á los que acompañan á Jesucristo, siguen fumando, vuelven las espaldas al Salvador; cuando mas, se encorvan un poco, medio doblan una rodilla, murmurando, ó quizá diciendo al Redentor por befa como los ministros de Anás, Caifás y Pilatos: *Ave Rex judeorum*: y cuando el Sacerdote alterna con los fieles el primer salmo penitencial de David, arrepentido y humillado, ellos erguidos, soberbios y altaneros pronuncian las palabras mas indecentes. Aprendieran siquiera de los moros! En Cadiz hemos visto muchos que al pasar el Sacramento se entran en los portales, y permanecen allí cogitabundos y modestos. Bien que no son filósofos. . . . .

No es digresion lo que vamos á decir. Meditábamos allí muchas veces, porque el Sacerdote que lleva el Viático, iba cubierto con su manteo negro usual y con el sombrero puesto, y no atinábamos la causa. Los señores Arzobispos, Obispos y Vicarios son muy celozos y sábios: los Curas párrocos ilustrados, y doctos sus Tenientes, nos deciamos. Ellos saben muy bien que la Iglesia tiene ordenado que siempre que se haya de celebrar algun acto con el Divino Sacramento sea con ornamentos blancos, y lo mas precioso posible. Apenas hay autor que diga, con referencia á un decreto de la sagrada Congregacion de ritos, que solo dentro de la misa, cuando el Sacerdote hace la sumcion de las especies sacramentales, puede con ornamento negro darse la Comunion, y esto porque se considera como parte del sacrificio que se celebra. Nada de luto tratando con el Autor de la vida. Saben que esta santa é inefable Madre ha decretado que para llevar el Viático sea revestido el venerable Ministro con sotana, sobrepelliz, estola, capa pluvial, ó por lo menos muceta y paño sobre los hombros, con cuyas estremidades debe llevar cubierto ante el pecho el copon ó pixide; que vaya bajo de pálio, y si no hay quien lleve sus baras, que sea bajo de un quitasol rico; con la cabeza enteramente descubierta, y lo demas que insinuamos en nuestro núm. 4.°, paragrafo *Liturgia y culto*; y tienen bien presente lo mandado por san Carlos Borromeo, siendo Cardenal y Arzobispo Mediolanense, por Lambertini, en el arzobispado de Bolonia, que uno y otro confirmó este mismo siendo sumo Pontífice con el nombre de Benedicto XIV, con ampliacion de las constituciones de los santos Papas Paulo III, Paulo V, Pio V, Inocencio XII y otros que ordenaron hasta las mas minuciosas ceremonias, como lo dicen los rubriquistas Gavanto, Obelle y Venegas. Entre muchas

declaraciones de la sagrada Congregacion de ritos sobre este punto, la que hizo en 13 de agosto de 1695, dice asi: "No es lícito á los párrocos cuando llevan el Santísimo Sacramento á los enfermos, sea de dia ó de noche, usar ni aun del solideo (*parvo pileolo*), ni aun bajo el pretesto de estar enfermos, sin que obtengan para ello especial licencia de la santa Sede." Cuando dominaron los moros en España se llevaba el Viático á los católicos enteramente oculto; sin campanilla, sin acólito revestido, y hasta sin linterna encendida, como se hizo en Alemania en tiempo de los Sacramentarios; en Francia, en los pueblos que dominaron los calvinistas; en Inglaterra hasta hoy que gobiernan en aquella desgraciada nacion los luteranos y cuarenta sectas mas; en Palestina, oprimida del mahometismo, y en la China, en donde no está recibida en público la Religion católica, asi tambien lo tiene acordado la Iglesia para evitar irreverencias al Divino Señor Sacramentado. Por beneficio de Dios, la Religion del Estado en España es la católica, apostólica romana, con esclusion de toda otra, decia la Constitucion del año de 812 (no lo dice la de 837), y no hemos oido decir que siquiera se aproximen los moros á las bahias de Cadiz, Tarifa y Gibraltar, por donde los introdujo el traidor Conde D. Julian, ni menos á las costas de los mares de Manzanares y Antívola. (El Padre Isla dice, que algun tiempo los madrileños llamaron mar al pobre rio Manzanares, y hasta hoy se dice mar de Antívola á un pequeño charco que hay entre Aranjuez y Ocaña). Esta práctica no debe prevalecer: siempre diremos que es una corruptela, y no la haremos el honor de decir que es costumbre anticuada, legítimamente introducida; y aun cuando lo fuese, jamás la costumbre prevalece contra la ley espresa. La ley es la siguiente, que es el cánon 13 de la sesion 7 del Concilio sagrado de Trento: *Si*

quis dixerit, receptos, et approbatos Ecclesiæ catholicæ ritus, in solemni Sacramentorum administratione adhiveri consuetos, aut contemni, aut sine peccato à Ministris pro libito omitti, aut in novos alios per quemcumque Ecclesiarum Pastorem mutari posse, anathema sit. Nos persuadimos que los Prelados que permiten lo dicho, y los Sacerdotes que lo hacen es por evitar irreverencias al Sacramento por los impios. Mientras tanto que veamos esto, no podremos menos de decir, que los Prelados de la Iglesia y los Párrocos manifiestan espresamente en ello dos cosas: primera, que hay muchos hereges en Madrid; y segunda, que ni la autoridad eclesiástica, ni el gobierno civil tienen fuerzas bastantes para reprimir la audacia de los impios.

Gravísimos desacatos á la Magestad eterna son los que acabamos de referir; pero son mayores los que nos quedan que recordar. En todos tiempos ha habido hombres desalmados que han ultrajado, mas que temerarios, la sacratísima persona de nuestro Señor Jesucristo; pero por desgracia tan imponderables crímenes se han multiplicado cuando se ha tratado de regenerarnos. Muchos fieles murieron llorando los crímenes y atropellos hechos al Señor de los Señores por los franceses y españoles renegados hasta el año de 814, los que se repitieron en 820 al 23; y hay almas justas, que aun no habiendo enjugado sus lágrimas por los horrendos crímenes de entonces, han principiado de nuevo su llanto desde 833. No miran á lo político, solo atienden, como todos debiamos hacerlo, á Dios y á su alma. Mas la impiedad, que la codicia ha inducido á esos seres, indignos del nombre de racionales, á romper los Sagrarios, y profanar lo mas sagrado que hay en el cielo. Madrid, Cadiz, y entre otros incontables pueblos, Alcalá de Henares.... Alcalá, en tí se ejecutó el crímen mas horrendo de lesa magestad divina

que verán los nacidos y por nacer. San Gerónimo dice, que los ultrages que sufrió el Señor la noche de su prision fueron tantos y de tal magnitud, que ni los ángeles ni los justos los han conocido hasta hoy; pues que en el dia último de los tiempos los revelará su Magestad para mayor gloria de los escogidos y confusion de los réprobos. Enormísimas fueron las injurias que sufrió el Señor aquella noche, pero á nuestro juicio no llegaron los sayones á hacer una que cometieron contra Dios los impios de Henares. En otras partes han tirado las sagradas formas, en otras se las han comido, no doble, sino muchas veces sacrílegos en un solo acto; mas aquí... no, no diremos lo que acaeció. Nos parece que con solo referirlo agraviamos de nuevo al Señor, y que mereciamos se abriese la tierra y nos sepultase vivos en el abismo. Tenemos bien presente que en otros dos pueblos se hizo por impios en 822 lo mismo que en Alcalá. No recordamos cuales fueron para poder nombrarlos con la certeza que se debe. Con ocasion de lo sucedido en Alcalá, un católico, lamentando tan horrible crímen, compuso unos versos, cuya primera estrofa recordamos decia asi:

Noche terrible, llena de horror,
Nunca te apartes de la memoria
De los que tienen fe y Religion.

El suceso de Brihuega que referimos en nuestro número 15, nos ha hecho lamentar de nuevo los de Bustarviejo, Ulibarri, la Bastida, Ollabarre, Subijana y otros muchísimos. Estos últimos, cometidos por el cuerpo titulado de Chapelgorris, los castigó el general Espartero en el campo que media entre Sarachi y Gomecha. El cuerpo franco de voluntarios de Guipuzcoa, dice el mismo General en su comunicacion de 15 de diciembre de 835, se habia entregado á todo género de desórdenes, y despues del gran saqueo que hizo en todo el pueblo de la Bas-

tida, maltrató cruelmente á varios Curas párrocos y sus familias, robó los vasos sagrados, y puso fuego despues del robo á la Iglesia de Ollabarre. Cierto señor Diputado, en medio del Congreso, graduó de atentado horroroso el justo proceder del general Espartero; y el Eco del Comercio de 27 del citado mes y año, pidió que se le formase consejo de guerra, y se le aplicase el rigor de las leyes militares. Seguramente se olvidó el Eco de lo que estas mismas leyes ordenan respecto á los que atentan contra los Ministros de Jesucristo, contra los Templos y cosas sagradas, contra los incendiarios, y sobre todo contra Dios. ¿Qué dirian el señor Diputado y el Eco, si algunas personas armadas, disfrazadas y enmascaradas, como fueron los Chapelgorris, atentaran contra el sagrado del palacio de la Reina, lo robaran, ultrajaran de obra algun señor Ministro que fuera de su partido, hirieran gravemente á S. M., y pusieran despues fuego al palacio mismo? No habria oidos para escuchar sus declamaciones por venganza de crímenes que nosotros graduamos de horrorosísimos, y de lesa magestad en grado superlativo. Merecerian ciertamente morir, si fuese dable, muchas veces: y lastimándonos compasivos de los delincuentes, nos alegraríamos justos del castigo de tales delitos. Hemos dicho bajo qué aspecto veriamos estos atentados; pero no podemos esplicar por su mayor tamaño el concepto que formamos de aquellos. No son en realidad comparables los objetos y personas: no es lo mismo ultrajar á la primera y mas elevada del imperio que á la mas ínfima de la plebe. No pueden ponerse en parangon con todo el palacio del Monarca y la Iglesia; los menages de aquel con los adornos consagrados de esta; un Ministro de un Rey terreno, con los Sacerdotes, favoritos del Rey de Reyes; ni por último, la Reina, mera criatura, con Jesucristo, criador de todo, á quien es debida toda

gloria, alabanza, honor y divinidad. Millares de hombres estan muriendo por sostener la preocupacion de opiniones, como ha dicho con sobrada razon el Castellano, quedando los unos tendidos en el campo de batalla, siendo otros degollados, fusilados estos, puestos aquellos en afrentosos patíbulos, y abrasados en las llamas hombres, mugeres y niños; ¿y no merecieron morir diez hombres que ultrajaron, vilipendiaron y depusieron del Sagrario, que es su sólio, al Rey de vivos y muertos? Contra el juicio del señor Conde, Diputado, y del Eco del Comercio, decimos que es laudable y justo en esta parte el celo y conducta del Conde de Luchana. Si se hubiese castigado desde un principio con el rigor de las leyes á los incendiarios y sacrílegos de todas especies, no se habrian cometido tantos y tan imponderables crímenes como sabemos y escandalizan al mundo. Nosotros hemos visto sacar de muchas casas en Madrid custodias, copones, cálices y patenas, vinageras, platillos, incensarios, plata de ciriales y ornamentos, y hemos visto reunido todo esto que robaron en las Iglesias y conventos los asesinos ladrones del 17 de julio de 834, y no sabemos se haya quitado la vida por delitos tan enormes mas que á un infeliz muchacho, á quien se le halló una friolera robada.

No recordemos la suma arbitrariedad con que en la Corte, y mas fuera de ella, se ha atropellado de todos modos á los Ministros del Santuario; y sin que precedan las formalidades que la ley prescribe, se les ha metido en las cárceles públicas, y sin formacion de causa se les ha estrañado de sus hogares. La Junta Real Eclesiástica hizo sobre esto una enérgica esposicion á S. M. la Reina Gobernadora; y aunque en vista de ella se suspendieron los destierros de los esclaustrados, de allí á poco se continuó haciendo lo mismo que antes. Despreciando las palabras del

Señor, que dicen: Si alguno derramare la sangre de algun hombre, derrámese la suya; porque el hombre, á la verdad, ha sido hecho á la imágen de Dios, ¿cuántas vidas de inocentes ha quitado el arrebatado capricho de los comandantes de partidas? En los campos de Miraflores encontró un comandante de peseteros á un honrado padre de familias con un hijo y un criado que apacentaban su rebaño, y sin que tuviesen culpa alguna, segun resulta del proceso, á todos tres fusiló en el acto. Clamaba el padre por que le diesen la muerte y dejasen con vida á su hijo: se ofrecia el hijo á ser víctima porque se salvase su padre: padre é hijo defendian de la muerte al criado: padre, hijo y criado suplicaban que siquiera se les permitiera confesarse. El comandante era sin duda filósofo, pues tenia peores entrañas que los tígres, y sin permitir se confesasen, á los tres pasó por las armas. Semejante escena, por desgracia, no ha sido sola. Pondremos en seguida un reciente suceso que acaba de probar que la impiedad ha llegado hasta lo sumo. Tantos y tan graves crímenes cometidos contra Dios, sus Santos, sus Ministros y sus criaturas, acaso quedarán sin castigo, sabiendo eludir los delincuentes el que debian imponerles los hombres encargados de la justicia punitiva; pero no podrán escapar de la justicia inflexible de Dios, en cuyas manos, dice el Profeta, es horrenda cosa caer. *Horrendum est incidere in manus Domini.*

ACTO DE IMPIEDAD Y DESPOTISMO.

En el periódico de esta Corte titulado *Correo Nacional*, núm. 42 del jueves 29 de marzo de 1838, se lee una carta ó comunicado de Olite, sobre el suceso de que representa á S. M. el señor Obispo de Pamplona en estos términos.

SEÑORA: = El Obispo de Pamplona, respetuosamente á V. M. espone, que desde el principio de la discordia de la guerra civil en su diócesis, se adoptó por algunos gefes militares el desacertado plan de atropellar á los Sacerdotes de ambos cleros, obligándoles á llevar las comunicaciones mas arriesgadas con peligro próximo de su propia vida, y con la certidumbre de un acto molesto á la par que violento: la esperiencia podia haber enseñado que esta conducta estendia y aumentaba el mal, como si fuera un fuego eléctrico que velozmente discurre y se difunde, y parece debia haberse desistido de ella, si no por los clamores de la justicia, á lo menos por la eficaz voz de la conveniencia.

Desgraciadamente no ha sido asi; y tanto se ha agravado la calamidad sobre los Sacerdotes en el obispado, que en la villa de Ujué se hizo entrar en quinta á uno, por la pena de cincuenta palos que habria recibido, á no haber cabido la suerte á otros infelices paisanos: no sucedió asi con D. Florencio Vergara, beneficiado de Tafalla; forzado á hacerse cargo de un pliego para Pamplona, lo entregó á una hermana suya para que lo llevase; á esta detuvieron los carlistas en el Carrascal, la quitaron el pliego, y dieron recibo; presentóse ella al Gobernador Comandante militar de Tafalla, y este mandó in-

mediatamente poner al Sacerdote en la cárcel, y que en presencia de los prisioneros de guerra y soldados de guardia, dos cabos de escuadra le diesen cincuenta palos; ejecutado el castigo se le retuvo en la prision tres dias mas, y habiéndole hecho pagar una multa de cinco onzas de oro, ó mil trescientos reales, fue puesto en libertad.

Estas noticias, que poco mas ó menos se leyeron en el número 42 del Correo Nacional de esta Corte del jueves 29 de marzo último, afligieron al Obispo, como era justo, pues que si á todo buen español deben sobresaltar, mucho mas á un Prelado; sin embargo, no fiándose de lo que leia, porque los periódicos á las veces padecen sus equivocaciones, y no pequeñas, procuró adquirir datos exactos de los sucesos: mas ó dolor! es tal el estado de aquel clero, que ni el agraviado se atrevió á quejarse, ni el preguntado por el legítimo superior á responder, informando de la verdad de los hechos, recelando que con lo mismo que se disponga para remedio se aumentará mal que de suyo es tan grave; venciendo dificultades, y por varios rodeos, ha llegado á saber no solo cuanto digeron los papeles públicos en orden al Beneficiado de Tafalla, sino todo lo que circunstanciadamente va referido: del Sacerdote de Ujué no han podido averiguarse particularidades, pero en cambio se han sabido otras muchas tropelías que cometen algunos gefes militares con los Sacerdotes, bajo el pretesto de que sin este rigor ni hay raciones ni comunicaciones.

Muy sensible es al Obispo verse en la necesidad de preguntar á los gentiles y paganos si es esta la conducta que observan con los Sacerdotes de sus falsas deidades; ¿y no es una mengua de nuestra civilizacion y cristianismo, que lo que no se atreven á hacer los que no conocen al verdadero Dios, se ejecute por las gentes nacidas y educadas en el jardin

de la Iglesia, y acaso prosperadas por individuos de la clase y esclarecido carácter que tanto persiguen? Pero dejando reflexiones se analizará el suceso.

¿Qué obligacion tenia D. Florencio Vergara de llevar el parte? ¿por ventura es algun espía ó mercenario que alquilará su persona ó las de su familia á este objeto? ¿se cumplen estos por carga concegil? y aun cuando asi fuese, ¿quién ha sujetado á los Sacerdotes á este género de servicios impropios y diametralmente opuestos al carácter de mansedumbre que debe adornarles, y que cierto no le es ageno al D. Florencio? Entregando éste el pliego, violentamente recibido, á una hermana suya, hizo una obra de supererogacion, y obró con suma cautela; consideró que si lo entregaba á un hombre se le criticaria mas por la autoridad incompetente en el caso de no lograr el fin; envió, pues, no á una muger cualquiera, sino á su propia hermana, y esta se presentó con mejor buena fe al Gefe militar despues del malísimo rato que sufriera en la travesía. ¿Podia hacer mas D. Florencio? ¿debia hacer tanto? ¿le hubiera ocurrido que pudiera hacérsele un cargo aun el mas pequeño? ¿no se creeria acreedor á la compasion cuando no á premio? Pues el resultado fue imponerle tres castigos. ¿De cuántas culpas pudo el Comandante militar suponer reo al atropellado Sacerdote Vergara? De una en verdad; luego con la prision y multa quedaba doblemente castigada; otra falta no se le pudo suponer, pues todo se reducia á no haber llevado él mismo el parte, que, ni debia llevar, ni se le podia obligar á que lo llevase; y siendo esto asi, como es, ¿por qué ademas de la prision y multa se le imponen cincuenta palos? ¿Se impondria este castigo á un capitan, subalterno, sargento? No por cierto; y la Ordenanza solo en un caso manda que al centinela se castigue

con veinte y cinco palos, porque es pena arriesgada, muy sensible, mas degradante todavia, y enteramente inusitada; y qué molestias resultarian si á alguno de los oficiales dichos se le mandaran dar, y aun cuando se dieran á un sargento: clamaria la clase, los batallones, todo el egército pediria el castigo del que tanto se escedió y la vindicacion del agraviado. Mas lo que no osára hacer un Gefe con sus súbditos, lo ejecuta con los estraños. ¿A un Sacerdote de la ley de Gracia se le imponen por este Gefe cincuenta palos? ¿quién hasta ahora habia oido cosa semejante en España? Que en tiempo de la invasion francesa sucediese esto rarísima vez, no es tanto de admirar, porque las huestes eran enviadas y dirigidas por aquel hombre de quien fue peculiar no tener Religion; pero en medio del catolicismo tratar asi los llamados y reputados católicos á los Sacerdotes de esta Religion sacrosanta, ni se creia factible, ni parecia pudiera haber autoridad alguna legítima que al saberlo no pronunciase un voto de exasperacion contra el que los mandó dar, y los que no le castigaron al momento que lo entendieron: ¿pero cómo le han de castigar, si algunos de estos mismos, bajo ciertos pretestos, sacan de sus casas y parroquias á los que las sirven, los arrastran á la capital, en ella los aprisionan duramente, dejan aquellas sin pasto alguno espiritual, y olvidándose del axioma, que es de prudentes mudar de consejo, nunca desisten de la dureza y violencia que en el principio adoptaron, y que tantos males políticos ha producido? No consideran á la guerra civil como á las dolencias humanas, no obstante que tanta analogía tiene con ellas; si la compararán á estas, se aleccionarian y verian que de otra manera muy diversa debian conducirse: la práctica que hasta hoy se ha observado es la mejor para agriar las voluntades; el egemplo es práctico en D. Florencio Vergara.

No es posible dudar que este seria muy afecto á V. M., y considerado tal; de lo contrario, ya él hubiera atravesado el Arga, ó lo que es mas probable, en los dias memorables de los generales Valdés, Quesada y Rodil, habria sufrido el destierro que tan gratuitamente se impuso y estamos sufriendo muchos Sacerdotes; y si el Beneficiado Vergara entonces era afecto á V. M., segun debia serlo, lo seria su hermana y su familia, que vivian tranquilos en Tafalla: ¿lo serán hoy? Buenos y fieles súbditos deben ser siempre, mas la conveniencia se cifra no solo en que la Reina nuestra Señora sea respetada y obedecida, sino en que sea amada; y este amor se logra por medio de actos de justicia, de gracia y de beneficencia; los contrarios á estos esponen á la criatura á una fuerte prueba que no es dado á todos superar.

¿Y los compañeros y paisanos del D. Florencio, qué dirán mirándose en este espejo? No hay que estrañar, Señora, que tantos Sacerdotes hayan abandonado sus Iglesias y se hayan refugiado en Francia; antes de ahora sucedió, porque huian de los compromisos, de las violencias, de las prisiones, de las multas y aun de la muerte con que estaba amenazado el que, ó no llevaba una comunicacion, ó se la quitaban en el camino: mas de aqui en adelante, huirá el resto por no sufrir cincuenta ó mas palos: sensible es sufrir la muerte apareciendo reo, no siéndolo en realidad; pero el aguantar los palos es tanto lo que deprime, que parece preferible aquella: por todo lo referido.

El Obispo de Pamplona suplica á V. M. se sirva tomar las providencias mas necesarias y eficaces para que no se obligue á los Sacerdotes de la diócesis á llevar pliegos, ni á que fuercen á sus interesados á llevarlos, por ser opuesto este acto á la lenidad que les es característica; que jamás se les impon-

ga la ignominiosa pena de los palos, y que no pueda castigárseles sin formacion de causa, en que á lo menos asista el Ordinario ó un delegado suyo: estas, Señora, serán gracias porque las pronunciará V. M., pero realmente son justicias, y con ambos respetos las reclama y espera quien todos los dias pide á Dios guarde la católica Real Persona de V. M. muchos años. Madrid 4 de junio de 1838. =Señora= S. O. D. P.

A cada cláusula que leiamos del referido comunicado, se agolpaba á nuestra imaginacion un aluvion de ideas que nos horrorizaban y no podiamos combinar. Ese señor Eclesiástico, deciamos, no ha sido carlista, porque ya le habrian puesto en un patíbulo: no ha dado sospechas de serlo, pues aun sin ellas á muchos se les ha preso, sumariado, y aun sin esta formalidad se les ha desterrado, y él por lo menos habria sufrido otro tanto, cuando no se le hubiese enviado á Ceuta ó á Melilla, á Málaga ó á Algeciras: ha manifestado ser adicto al actual gobierno, porque de lo contrario ni estaria libre, ni serviria el beneficio que disfruta en virtud del decreto que previene no obtengan curato, beneficio ni empleo alguno los que no acrediten ser afectos al gobierno de Isabel II. Para que se le privase del beneficio que obtiene y sirve, no le habria valido solo manifestarse no ser hombre de partido, porque á Canónigos y Curas párrocos, por mostrarse asi, se les ha privado de sus destinos, y se les ha desterrado sin formacion de causa, como al señor Vicario eclesiástico de Madrid D. Francisco Ramiro, y á otros mil. Que tampoco ha pensado ser faccioso lo prueba el que se habria ido con los defensores de D. Carlos, que han estado en su pueblo; hace cuatro años que los tiene por vecinos, y ahora, yendo á llevar el parte que le mandó el Gobernador, tenia para ello la mejor ocasion, porque el pasaporte y el parte le

servian de salvo conducto para ir á incorporarse con ellos sin riesgo alguno. Todavia hay mas que prueba su inocencia, y es que ese mismo Gobernador le conoció por adicto al gobierno de la Reina, porque de lo contrario no le habria ocupado en su servicio, poniendo en sus manos una comision reservada, lo que no hace ni el mas estúpido y necio con el que se cree enemigo. Por esto no se pone la Iglesia en mános de Lutero. Persuade la razon, segun lo dicho, que el no haber ido á llevar el parte pudo ser por una de estas cuatro cosas: ó porque se puso ó estaba enfermo, ó porque creyó que su hermana, mas andadora y apta que él para correo, podia prestar mas pronto y mejor servicio al gobierno, ó por no caer en poder de los facciosos; y creyendo el Gobernador (capaz de pensar y hacer todo mal, segun lo muestran sus hechos) que voluntariamente se habia ido con ellos y entregádoles el parte, pues que al fin era eclesiástico, y á casi todos se tienen por poco ó nada adictos á las nuevas instituciones, atropellase á su familia y la diese de palos, como á los infelices vecinos del pueblo que no tienen que darle; ó por último, persuadido de que valiendo en el dia las reglas del derecho, podia usar de aquella que dice: *Qui per allium facit per se ipsum facere videtur*, y asi envió el parte con su misma carne y sangre, con su hermana, que era lo mismo que si él propio lo llevara. No encontrando criminal, ni aun sospechoso al señor Beneficiado bajo ningun concepto, debe confesarse que por lo menos se hallaba en el pleno goce de los derechos de cualesquiera otro ciudadano honrado. Decimos que por lo menos, considerando lo que se debe á su dignidad escelsa, que es digna de la mas alta atencion, aunque hoy en España se vé tan abatida. El patriarca san Francisco decia, segun se lee en san Buenaventura: Si encontrase á un tiempo á un Sacerdote y á un An-

gel, me postraria primero á reverenciar á aquel, y besar la tierra que pisa, que á éste. El mismo Santo dejó dicho á sus hijos en su testamento: Quiero y mando que los señores Sacerdotes sean acatados, y sobre todo venerados, porque en ellos veo al Hijo de Dios, y son mis señores. Nada hay entre los hombres mas grande que su dignidad y caracter, y bajo la proteccion de la ley, que ofrece, promete y afirma la seguridad individual, por la cual las personas debian estar sin temer ningun acto de despotismo, atropello ni vilipendio. Esta ley es semejante á aquellos árboles que se engalanan con verdes hojas y vistosas flores, y que no producen ningun fruto. Se nos venia á la imaginacion si acaso el Gobernador seria un gran herege luterano de los que vinieron de Inglaterra con el coronel Lacy Evans; pero repeliamos esta idea, recordando que desde el año 391 de la era cristiana es ley de España, dada por Teodosio, descendiente del Emperador Trajano, segun unos, ó hijo del Rey de España Valentiniano, segun D. Alfonso el Sábio, para que en los ejércitos solo tengan mando los católicos; cuya ley amplió Flavio Recaredo, hermano de san Hermenegildo, el año de 582, por la cual se manda que ninguno que no sea cristiano milite bajo las banderas Reales (hoy nacionales), la cual ley se halla en las Ordenanzas, y está vigente hasta el dia en la teórica, pero no en la práctica. Confusos con tantas ideas, considerando el vil atentado de que hablamos, y oyendo lamentar á los buenos su ferocidad y sus consecuencias, guardábamos un profundo silencio. Nuestros miembros convulsos, y atenuado nuestro espíritu, una paralisis de horror embargó nuestras almas.

VISION INTELECTUAL, REAL Y EFECTIVA.

Privados del ejercicio de las potencias y sentidos, fuimos trasladados en espíritu á Ujué, en donde vimos á un hombre de la porcion electa de Jesucristo, del pueblo Santo, Real y Sacerdotal, cuyo caracter le eleva sobre todos los Príncipes de la tierra, sobre los Angeles mismos, y sobre todas las obras de las manos del Señor, que una mañana entró en el Santuario con mas esplendor y autoridad que Aaron, Samuel y Zacarias. Subió al *Sancta Sanctorum* con pasos mas graves, medidos y magestuosos que Abrahan al acercarse á los tres misteriosos Angeles que le visitaron; que Moisés al llegar á la encendida zarza, y que Onias al entrar al lugar de los Timiamas. Oró un breve rato ante las aras con las rodillas en tierra y la cabeza inclinada: se adornó luego con un celestial ropaje, que no pueden usar los Emperadores y Reyes mas grandes del universo: era en todo semejante al Hijo de Dios humanado: subió al altar de los sacrificios: el Señor desde entonces no quitaba de él sus ojos, y miles de miles de espíritus soberanos le rodeaban y veian con envidia santa y respetuoso asombro. Despues de algunas preces misteriosas leyó en un lado del altar un libro de la antigua Alianza; pasó al otro lado del mismo altar, y recorrió otro libro del nuevo Testamento. Sus labios guardan la sabiduría. Ofreció luego al Señor un poco de pan y vino, una hostia inmaculada, un cáliz de salud, y el Eterno, con semblante placentero, se levantó de su trono á recibir aquella ofrenda. Le oimos decir que aquello le era mas acep-

to y agradable que los sacrificios de Abel, de Abrahan y Melquisedec. Suplicó luego aquel ser, que ya no parecia hombre, sino un ente celestial, á la Trinidad Beatísima recibiera plácido aquel obsequio, recordándole para ello la pasion, muerte y resurreccion de su Hijo Jesucristo, los meritos de su Santísima Madre, de sus Apóstoles Pedro y Pablo, y de todos los Santos. Mandó luego á los fieles que se hallaban en el Templo pidiesen con él que el Padre Omnipotente recibiese con gusto aquel sacrificio: lo hicieron asi, y luego se oyó que aquellos miles de miles de Angeles, que estaban en rededor del Sacerdote, entonaron festivos aquel canto lleno de arcanos, aquella triple repeticion de *Santo* que oyeron en el cielo, estando ellos en la tierra, Isaias y Juan Evangelista. Despues hizo el Ministro unas recomendaciones al Señor de personas y de cosas, y tomando primero el pan, y despues el cáliz en sus manos.... ¡oh poder del Sacerdote! pronunció en secreto ciertas palabras, y ¡oh maravilla inaudita! la naturaleza se trastornó: pan y vino perdieron sus respectivas sustancias, quedando los accidentes sin sugeto propio; todo un Dios se ocultó en ellos; en vez de sustancia de pan habia en la hostia el cuerpo de Jesucristo, y en lugar de la sustancia del vino estaba la verdadera sangre del mismo Divino Señor. A virtud de aquellas prodigiosas palabras los cielos se abrieron, el Omnipotente no pudo resistir á su fuerza, se levantó de su Sólio, vino al llamado de su ministro, y se puso en sus manos tan real y verdadero como está en el Empíreo. Dios y el hombre conversaron confidencialmente asuntos de cuantía infinita. Tú no eres siervo, le dijo su Magestad, sino mi amigo, y por eso te confio los secretos y cosas que he oido de la boca de mi Padre. Confiado el Sacerdote con esto, le pidió unas siete cosas, y su Magestad le respondió, todo eso y cuanto qui-

sieres tendrás en retorno de que me dés tú una sola: dáme, hijo mio, dáme tu corazon: *Prebe mihi*, *fili*, *cor tuum*. En rehenes y muestras de este contrato, exaló el venerable Ministro unos cuantos suspiros, y su Magestad le ofreció toda su divinidad. Se conocia el hombre amigo de Dios, que no merecia tan infinito favor, y le dijo tres veces las mismas palabras que el Centurion, hiriéndose el pecho como el publicano. Se agradó su Magestad de aquella humildad, y sin aguardar á mas se entró por su boca, se sentó en su pecho, le sustentó con su carne, y bañó con su divina sangre su corazon. Quedó hecho el hombre consorte de la naturaleza divina, y luego á poco le vimos bajar del altar con destellos del Ser Eterno, mas adornado y refulgente que el Caudillo del pueblo de Dios, cuando descendió del Sinaí cargado con las tablas de la ley.

En el mismo dia.... ¡mundo miserable! ¿hasta cuándo has de ser ciego? Aquel hombre de tanta elevacion y grandeza presenta el contraste mas terrible, la metamorfosis mas espantosa. El estulto necio mundo no conoció lo sublime de su caracter. *Mundus eum non cognovit*; y echó sobre él la impiedad para que le oprimiese: *oprimamus virum justum*. En la privacion de nuestros sentidos vimos á un hijo del siglo de las luces, que pasó de un salto á los siglos mas retrógrados. Todo su aspecto y proceder era de los detestables Calígulas, Nerones, Domicianos, Trajanos, Dioclecianos, y de los treinta tiranos del siglo III de la Iglesia. Era un mónstruo con la fisonomía de los hombres mas brutales y endemoniados. Mandó éste sacar al Sacerdote de su casa y estudio, que tambien le servia de oratorio, llevarle maniatado entre gente armada; pero no pudo el tirano arrancar de sus manos consagradas las dos llaves que tenia en ellas. Llevaba en una la de la vida, y en otra la de la muerte. Cuando caminaba al lu-

gar del afrentoso tormento, iba repitiendo las palabras de Jesucristo en la cruz, como Esteban cuando le apedrearon, como Jacobo el Menor cuando le dieron de palos, y como Saulo cuando fue azotado: perdónalos, Señor, decia, porque no saben lo que hacen. No permitas que el Gobernador perezca como Herodes y Pilato, Oton y Galva, Vitelio y Maximino, y otros enemigos de tu nombre; ni que á sus satélites suceda lo que á aquellos soldados de Jezabel que fueron á prender á tu Profeta Elias. Mientras tanto que hacia estas preces el Ministro del Rey de Reyes, el amigo de Dios, el favorito de Dios, llegó al lugar de la humillacion, del vilipendio y del tormento. Le vimos pálido, macilento, tembloroso.... no era su semejanza. Con pasmo de los cielos y con asombro de la tierra, en aquel mismo cuerpo, que aun era sagrario del Eterno, infinito é inmortal.... no podemos escribirlo de rubor y pena.... ya queda dicho el infamante tormento que se le dió.

Volvió el Señor su rostro por no ver tanta maldad: su justa ira armó su brazo para castigar tamaño crímen; y cuando iba ya á lanzar sobre la tierra los abrasadores rayos de su cólera, puso el Sacerdote sus manos entre el cielo y la tierra, como Moisés en favor del rebelde pueblo Hebreo: aplacó el enojo del Señor, pero oimos que dijo su Magestad: *Mihi vindicta*, *ego retribuam*: me reservo vengar tan graves abominaciones: Yo daré á cada uno su merecido: Yo juzgaré severamente á las justicias del mundo, é impondré grandes tormentos á los poderosos injustos y crueles: *Potentes potenter tormenta patientur*. Convirtiendo á nosotros su Divina palabra, nos dijo: ¿Por qué estais de esa manera ociosos? ¿no os traje á mi viña para que trabajeis en ella? ¿no os puse al frente de mi rebaño para que le custodieis? ¡Hay de los perros mudos que no saben ladrar viendo al lobo despedazar mis ovejas! Si en-

tonces no me servís, ¿para qué os quiero? Clamad, y no ceseis de clamar: haced que resuene vuestra voz, cual si fuese de sonora trompeta. No temais á los hombres; lo mas que pueden hacer es quitaros la vida del cuerpo; á vuestra alma no pueden tocar. Llenos de temor y temblor reverencial, nos atrevimos á preguntarle con el Profeta: *Domine, ¿quid clamabo?* ¿Qué cosas, Señor, son las que habemos de anunciar? Yo, se dignó respondernos el Antiguo de los tiempos: Yo pondré en vuestros labios palabras muy poderosas, á las que no podrán responder ni resistir vuestros adversarios. Decid que toda carne, ora habite en los soberbios palacios, ora se abrigue en las mas pequeñas chozas, es á mis ojos como el heno: que los hombres mas erguidos, altivos y fuertes son como las flores del campo, que nacen por la mañana, se marchitan al medio dia, caen y perecen por la noche: que todos los vivientes, y entre ellos esos fantasmones, esos gigantes de papel de estraza, que derriba un ligero viento, no son mas que gusanos y podredumbre, polvo, ceniza y nada. Decid que depondré de sus sillas á los poderosos, y exaltaré á los humildes: que como á Lázaro, recogeré en mi delicioso seno á los afligidos, y enviaré á sus perseguidores al tormentoso lugar en donde se halla el rico avaro: que no distingo de personas para premiar la justicia y castigar la iniquidad: que á mi voz de trueno nada resiste; convierto en una mirada las aguas en fuego, allano los montes, y reduzco á pabesas y humo los mas escelsos collados. Decid que la tierra está llena de iniquidad, que han subido á mis oidos los clamores de mis siervos atropellados, de los inocentes perseguidos, de los pupilos abandonados, de las viudas desoladas, de los pobres desatendidos. Las lágrimas de todos estos, y tanta sangre derramada, clama á mí por venganza, desde la tierra que la ha absorvido. Vivo Yo: con la

vara de hierro que blandea mi poderosa mano para regir á las gentes, castigaré á los impios con azotes sempiternos; los reduciré á pedazos, cual si fuesen vasos de barro quebradizo. Decid que los Sacerdotes son mis amigos y confidentes, mis Ministros y Embajadores plenipotenciarios, que son las pupilas de mis ojos; que quien los atiende, á mí me atiende; que quien los oye escucha mi voz, y que quien los desprecia á mí me agravia y desprecia. Ahora mismo acabo de sufrir un horrible vilipendio por el Gobernador de Tafalla en Ujué, en la persona de uno de ellos. Repetid á voz en cuello aquella sentencia dictada por mí, y promulgada por mis Concilios de Reims, Trento y otros, que dice: *Si alguna persona* (sea la que fuere), *instigada del demonio pusiese manos violentas en algun clérigo ó monge, sea escomulgado.*

Escribiendo esto hemos oido referir á un testigo presencial, los horrorosos atentados cometidos en la villa del Prado, provincia de Madrid, por la banda de foragidos al mando de Ganda, contra la sagrada persona del Ilmo. señor Obispo de Calahorra, allí desterrado; sucesos que tuvieron lugar en uno de los dias del último abril: invocando otro partido político, hasta hicieron alarde de llevarse robadas las vestiduras pontificales, y de ir á caballo cubiertos con ellas los ladrones, los asesinos incendiarios. ¿Qué guerra es esta? ¿trabajan de acuerdo todos contra la Religion? Díganlo los hechos.... y cuántos, y cuántos....

Pueblo español: lo que hemos visto y oido, esto es lo que os anunciamos: *quod vidimus, et audivimus hæc anuntiamus vobis.*

DOMINGOS Y DIAS FESTIVOS.

No hay cristiano que ignore que el precepto de santificar los domingos y dias festivos es de derecho divino. "Acuérdate de santificar el dia sábado, dice el Señor... Los seis dias trabajarás y harás todas tus labores; mas el dia séptimo es sábado, ó fiesta del Señor Dios tuyo. Ningun trabajo harás en él, ni tú, ni tu hijo, ni tu hija, ni tu criado, ni tu criada, ni tus bestias, ni el estrangero que habita dentro de tus puertas ó poblaciones. Por cuanto el Señor en seis dias hizo el cielo y la tierra, y el mar, y todas las cosas que hay en ellos, y descansó el dia séptimo: por esto bendijo el Señor el dia del sábado, y le santificó (1)." Esculpió su Magestad en el corazon del hombre este deber, como que es tan natural dedicarse un dia cada semana para dar gracias al Criador y Bienhechor Soberano por los inmensos beneficios recibidos de sus manos, é impetrar de su bondad nuevos favores, alejándose el hombre de todo lo humano, y trabajando en bien de su espíritu. Intimó el Señor de palabra este mandamiento á los Patriarcas, y despues lo dió por escrito á su pueblo en el monte Si-

(1) Exodo, cap. 20, v. 8 y siguientes. "Es grande error, escribe un célebre Rabino moderno, creer que el sábado se haya hecho para el ócio, siendo éste el orígen de todos los vicios. Fue pues instituido para que libres de todos los cuidados terrenos se aplique todo él al Dios de la ley, se frecuenten las Sinagogas, y se egerciten en la práctica de todas las virtudes.,, Asi lo hacen los judios, que ni aun guisan las viandas en el dia sábado. Los mas de los cristianos en el domingo y dias festivos trabajan unos, se entregan á los vicios otros, y son muy pocos los que dan á las fiestas su debido cumplimiento.



naí, y Moisés lo promulgó como de la primera tabla junto á las mansiones de Rafidin. Despues mandó el Señor, que á mas de los dias sábados se santificasen las pascuas de Acimos, Pentecostés y Tabernáculos. Para que entendiesen los Israelitas, y despues nosotros, á cuánto nos obliga este mandamiento, decretó que ni aun se recogiese el maná en el dia sábado. Un sábio advierte que no quiso su Magestad que ni aun el cielo trabajase en llover aquel manjar. Solo el primer mandamiento de la ley de Dios se halla tan inculcado como éste en los libros Santos. Obligó á los cristianos desde que se intimó en el mundo la ley de Gracia, porque, como dijo el mismo Jesucristo, no vino su Magestad á quebrantar la ley dada á Moisés, sino á cumplirla y perfeccionarla, aboliendo lo judicial, lo ceremonial, y las varias imperfecciones que se habian introducido y permitido en lo legal, por ser el pueblo Hebreo tan carnal y tan terreno. Volviendo el Salvador de los hombres al seno del Padre de que salió como Dios verdadero, dejó encargado á su Vicario en la tierra el Pontífice sumo, el régimen y ornato de su reino, ciudad, palacio y tabernáculo la santa Iglesia que acababa de fundar; régimen y ornato que diese á Dios gloria y honor, é hiciese la felicidad de los que creen en él, le conocen y adoran. A él solo autorizó para que rigiese en la tierra las cosas del espíritu. Desde los primeros dias de la Iglesia se santificaron los dias domingos y las pascuas de Resurreccion y Espíritu Santo. A pocos años despues de la muerte del Señor, mandó san Pedro, el primero de los Papas, se tuviese por festivo el dia de la Natividad del Redentor, y que se celebrase la Institucion del Santísimo Sacramento el jueves Santo, como hasta el dia lo hace la Iglesia, intimando por precepto que para estas celebraciones se preparasen los fieles con los ayunos de Adviento y de

la Cuaresma. Asi lo afirman san Gregorio Magno, Durando, Gavanto, Rodulfo y Baronio. No celebramos el sábado como la nacion judáica, porque en domingo, triunfando el Señor de la muerte, salió por su propia virtud del sepulcro, consagrando este dia como el primer sábado del cristianismo: *Vespere autem sabbati, quæ lucescit in prima sabbati*: asi espone estas palabras César Calino y otros. Posteriormente los romanos Pontífices han ido ordenando la celebracion de los misterios de Jesucristo, de su santísima Madre y las festividades de los Santos nuestros patronos, ora por creerlo asi conveniente para mayor gloria de Dios y provecho nuestro, decretándolo por la autoridad absoluta que á ellos delegó el Hijo de Dios, y ora para fomentar la piedad, inclinándose benigno á las súplicas religiosas y peticiones humildes de los Reyes y de los pueblos. Solamente los sumos Pontífices pueden constringir con precepto á la Iglesia universal para la guarda de las fiestas que señalan, ya por sí solos, ó ya por los Concilios que ellos convoquen, presidan y aprueben. Ellos solos tambien pueden minorarlas, variarlas y quitarlas. Cualesquiera otra autoridad, por preeminente que sea, que intente alterarlas sin consentimiento del Papa, mete mano con temeridad sacrílega en mies agena, y peca gravísimamente.

Siendo la santa Misa la obra estupenda del Redentor, memorial, cifra y compendio de todas sus maravillas, intimó la Iglesia como primero de sus Mandamientos asistan á ella los fieles todos los domingos y dias festivos, perfeccionando con él el cumplimiento del tercer precepto de la ley de Dios. Con la asistencia al admirable y divino sacrificio de la Misa se agrada mas al Señor que con cualesquiera otra obra de la santidad, y los fieles por ella logran los beneficios y gracias de propiciacion, impetracion y satisfaccion que solo ella tiene. No puede darse

ni mejor padre que Dios, ni mejor madre que la Iglesia. Al obligarnos con el precepto de la santificacion de las fiestas, no solo atendieron á que llenásemos el justísimo deber de pagar á la Eterna Magestad el tributo de alabanzas que le son debidas por sus criaturas, y que cuidásemos de lo único necesario en la vida presente, que es la santificacion de nuestros espíritus, sino porque es tambien útil, cómodo y necesario para el cuerpo. Suspendiendo algunos dias los trabajos corporales, nuestros miembros descansan y recuperan las fuerzas perdidas por las pasadas fatigas; y como hemos nacido por la culpa condenados al trabajo, *natus est homo ad laborem*, se entra en él despues del descanso con mayor vigor y brio. Justo es tambien dar descanso á nuestros animales, que son sensibles y lo requieren para nuestro mejor servicio.

En el Testamento Antiguo son incontables las veces que el Señor mostró su enojo contra los infractores de las fiestas. Consultado su Magestad por Moisés, segun el cap. 20 del Exodo, sobre la pena que impondria á un hombre que se le halló trabajando un dia festivo, le respondió el Señor: muera por ello: sáquese al campo, y cúbrale de piedras todo el pueblo. Por boca de Ecequiel dijo Dios de unos que quebrantaron el sábado, que derramaria sobre ellos su furor hasta hacerlos perecer. Por Isaias dijo tambien al pueblo Hebreo: Por cuanto violais mis sábados, vuestras juntas son inicuas, y aborrezco en mi alma vuestros congresos, vuestras kalendas y solemnidades. No menos irritado se mostró por Malaquias, llamando sucias, llenas de basura y estiercol las festividades mal guardadas, y que este estiercol lo arrojaria en la cara de los infractores. El Divino Maestro Jesucristo nos enseñó prácticamente el exacto cumplimiento del dia festivo. Todos ellos los ocupaba su Magestad en el Templo dando

gloria á su Padre, predicando su celestial doctrina y beneficiando á los hombres. Nos dilatariamos demasiado si trasladásemos los cánones de los Concilios de Elvira, Macon, in Trullo, Mediolanenses I y III, con algunos mas, que fueron confirmados por el de Trento, que imponen graves penas á los que no santifican las fiestas, escomunion á los que por tres domingos falten á Misa, y prohibiendo severísimamente, como se decretó en el VI Concilio de Arlés por el cánon 16: "Que no se espongan los domingos y dias festivos ningunas mercaderías en venta; que no se litigue ninguna causa, ni se instruya ningun proceso; que nadie se ocupe en los trabajos del campo, ni en ninguna obra servil, sino solamente en lo que es necesario para el servicio de Dios, egercicio de la Religion y prácticas de caridad, piedad y misericordia." Los castigos del Señor á los que quebrantan sus solemnidades no se ciñeron á la ley antigua. Entonces, despues y en todos tiempos hace ver á los irreverentes, que si es bondad por esencia, es tambien Dios de las venganzas. Son espantosos los castigos que ha hecho el Señor en millones de particulares que han quebrantado sus fiestas. Omitimos referir algunos por no dar ocasion á los necios impios filósofos del dia á que se mofen de lo mas terrible de la ira de Dios; pero no podemos menos de copiar á la letra el cánon 50 del VI Concilio de París, que dice: "Muchos de nosotros hemos sabido como testigos oculares, y muchos por noticias fidedignas, que por quebrantamiento de las fiestas algunos han quedado tullidos con una contraccion violenta de sus nervios, y algunos abrasados visiblemente y reducidos á ceniza hasta los huesos por una llama viva y espantosa. Ni es esto solo. Ha habido muchos de estos juicios terribles, y todavia los hay, con los que nos manifiesta nuestro Dios lo mucho que se irrita su justicia, porque se falta al honor debido á

sus festividades." No es menos digno de consideracion lo que dice el señor Benedicto XIV en su instituc. 43, y mas espresamente en la sec. 1, del tom. 1, Bull. 105. Cuantas constituciones sinodales hemos registrado de diversas diócesis, en todas hallamos mandatos para la fiel observancia de las fiestas del Señor. Nuestros católicos Monarcas mandaron tambien por ley el puntual cumplimiento de este precepto de Dios y de su Iglesia. En la Part. 1.ª, tít. 23, ley 2.ª se lee: "E qualesquier, que por desprecio de Dios, é de los Santos non quisieren guardar las fiestas, assi como sobre dicho es, deben los amonestar sobre ello los Prelados, é desde que los ovieren amonestado, puedenlos por ende descomulgar, fasta que fagan enmienda á santa Eglesia del yerro que ficieron." En las Cortes de Briviesca, presididas por el señor Rey D. Juan II, se mandó tambien por ley: "En dia domingo no labren, ni hagan labores, ni tengan tiendas abiertas, y el que lo haga pague 300 maravedís." El Sr. D. Carlos III mandó se cumpliesen estas leyes estrictamente. Tenemos pues que por ley divina, eclesiástica y civil estamos en estrecha obligacion de santificar las fiestas.

¿Cuál es el cumplimiento que se da en nuestros aciagos, desgraciados é infelices dias á leyes tan terminantes, espresas y claras? ¿Cómo se llenan unas leyes tan justas, tan útiles y necesarias para dar á Dios la debida alabanza, hacer la felicidad del espíritu, conservar la existencia y hacer el bien de la república? Cuando balanceamos lo que se debe hacer y lo que se practica, nuestra alma se estremece, nuestro espíritu se estravía, nuestro corazon trepida, se pega al paladar la lengua y falta la luz de los ojos. Salido ha de las cuebas del aberno una generacion adúltera, progenie de víboras, hijos del demonio, *filii diaboli*, que mal hallados con Dios y con su culto, se convidan unos á otros, espuman-

do sus labios, con vista trémula y sañuda, con frente torba y audaz se dicen: *Quiescere faciamus omnes dies festos Dei à terra* (Salm. 73, v. 8). Hagamos desaparecer todas las fiestas de Dios de sobre la tierra. Esto persuaden con las palabras, y esto enseñan con las obras. En España, en la nacion católica, los dias de Dios se le ofrecen al demonio; los dias de la santificacion se han hecho dias de pecado; los dias de misterios mas célebres se han convertido en dias de prevaricacion, de abominacion, de crímenes, de obscenidad y de delitos. Las obras serviles, el tráfico y el comercio, tanto ó mas se ejercitan en ellos que los dias feriados ó de trabajo. Este término de dias feriados ya debe borrarse, pues para el comun de los españoles todos lo son. Ya hace algunos años que con infraccion espresa de las leyes de Dios, de la Iglesia y del Estado se ha permitido que en los tiempos de las ferias de la Corte y de los pueblos se traginase y comerciase en los dias sagrados. Acaso en castigo de ello ha permitido el Señor haya caido la nacion en los mismos males que han sufrido otras rebeldes á Dios. Lloramos sin poderlo remediar, porque vemos que los crímenes se aumentan, y sabemos crecerán tambien los castigos del cielo. España sino se corrige, acabará de arruinarse.

Los caminos en los dias festivos se hallan poblados de pasageros: mugen tristes los bueyes al yugo en las carretas, y surcando las tierras el dia domingo; y nunca hay mas tráfico en los mercados que en los dias santos. Las picaderas y los cinceles mejor acerados se ablandan y mellan al herir las piedras, y al golpe del martillo se queja la cantera diciendo: hoy es dia festivo. Lo irracional é insensible parece reconocer la soberanía de su Criador, y los hombres, mas irracionales é insensibles, desprecian sus mandatos y vilipendian sus leyes. No es posible calcular el crecido número de personas que

tienen á menos asistir á la santa Misa y divinos Oficios, y las que dejan de hacerlo por atender á negocios terrenos, á tertulias y concurrencias profanas, por pretestos demasiado frívolos, y sobre todo por impiedad. Son sin número los que van al Templo, pero animados del espíritu de los escribas, fariseos y saduceos, á tentar al mismo Jesucristo. Asi lo muestran sin equívoco sus trages inhonestos, sus posturas groseras, sus miradas, risas, conversaciones y señas lascibas, tanto dentro como en los átrios de la Iglesia. Solo Dios sabe de cuantos que asisten á ella, y se halla su espíritu disipado, distraido en negocios humanos, ó acaso proyectando crímenes; puede quejarse el Señor, como allá del pueblo Hebreo por su Profeta, diciendo: "Este pueblo me alaba con los labios; mas su corazon está á mucha distancia de mí." Felices los pocos que saben unir su intencion á la del venerable Sacerdote, que ofrece al Eterno la agradable víctima de su Hijo humanado.

Como si los hombres hubiéramos nacido para la tierra en los tiempos destinados para edificar, enriquecer y hermosear con las virtudes el Templo del Espíritu Santo, que somos los hombres mismos, se ocupan en todo género de trabajos corpóreos, con total olvido y aun desprecio de los negocios del espíritu. En los dias festivos, y hasta en aquellos de jueves y viernes por escelencia santos, de que habla el Señor en el Levítico, diciendo: ¡Ay de aquellos que no se entregan á solo gemir y llorar sus estravíos en los dias en que se celebra la comun espiacion de los pecados! Ha visto, y ve todo el mundo con dolor, ocuparse tan venerables dias en las obras mas serviles y mecánicas. En ellos se ha visto trabajar en los palacios de Próceres y Procuradores. Primero es Dios que todos los hombres del mundo. En ellos vemos derribar los Templos del Altísimo, y edificar las casas de viles gusanos. En ellos los al-

bañiles y los herreros, los carpinteros y serradores trabajan en las calles públicas, y á puerta abierta egercitan sus artes el sastre, la modista y el zapatero. Para los labradores, segun su mala creencia, no hay ningun dia de fiesta. Los almacenes y tiendas se hallan abiertas hasta el medio dia, en que se cierran, no para ir á santificar las fiestas á los Templos, sino para que los dependientes salgan á paseo. Lo mismo sucede con los puestos de ropas y baratijas que se ponen en las plazas y calles por un vil y miserable lucro. Jamás se sacia la codicia de los mercaderes. Las boticas, no solo se puede, sino que deben estar abiertas todos los dias, y á todas horas. Las panaderías, carnicerías, tiendas de comestibles y puestos de verduras, segun las costumbres recibidas en los obispados; pero en los mas de ellos está mandado se cierren al toque de Misa mayor, y no se abran hasta que ésta se acabe.

Hemos dicho, y repetimos, que hoy en España los dias de Dios se dan al diablo. No ha mucho tiempo hemos visto que en ellos, reuniéndose hombres desalmados, cometian los mas espantosos asesinatos; y de algunos años atrás, hasta el dia, se hace reinar en ellos la deprabacion mas escandalosa. *Unum pro mille*. Sea suficiente decir, porque nos avergonzamos de las horrendas cosas que se hacen en nuestra patria, que en los domingos de cuaresma se hacen bailes de máscaras, y todos los dias comedias, óperas, equilibrios y todo espectáculo profano. En los anuncios de los teatros, hemos leido: "Hoy Domingo de Ramos, en el teatro de la Cruz (no de la Cruz, sino del demonio), se hará la funcion siguiente, &c." Ya hablaremos sobre teatros, y se verá que la impiedad mas descarada domina en España. ¡Infeliz nacion! Ella será reducida á la nada, si Dios misericordioso no se sirve hacer que vuelva en breve á la moralidad que tuvo en tiempos mas felices,

porque fueron mas religiosos. En los dias de la semana mayor, ó por escelencia santos, se aprestan los impios para ir á burlarse de lo mas sagrado, befar los mas augustos misterios, y.... ¡en dónde estamos!... á dónde hemos venido! á qué altura de inmoralidad hemos llegado! El mismo Calvino decia hablando solo de la cuaresma: ó quítese de una vez, ó respétese como se debe. Avisándole al sumo Pontífice Nicolas I que unos hombres habian quebrantado un dia de fiesta ocupando parte de él en vicios, esclamó diciendo: Mas quisiera que lo hubieran quebrantado errando ó trabajando en otra cosa: habrian ofendido menos á Dios. Es doctrina sentada que los pecados cometidos en los dias de fiesta se hacen mas graves. Los bailarines enmascarados son doblemente criminales delante de Dios y de los hombres. Ni los labradores y todos aquellos que se mantienen con el trabajo de sus manos pueden alegar escusa alguna para no santificar las fiestas. Es el Señor fiel en sus palabras, y nos dice por Moisés en el Levítico (capítulo 26, vers. 4): "Si santificais debidamente mis fiestas, yo os enviaré con oportunidad las lluvias: haré que la tierra os produzca muy abundantes cosechas, y que vuestros árboles os den muchos y muy sazonados frutos." Ni puede ser menos, porque dice David: "El Señor, siempre bueno y poderoso, tiene puestos sus ojos en los justos, y sus oidos abiertos para escuchar sus súplicas y hacer se cumpla su voluntad:" ¡oh bondad infinita! *Voluntatem timentium se faciet*: y asi como justo, é irritado, arruina á los pecadores, defiende y protege clemente á los que le temen y aman (salmo 144). Por esto dijo tambien el mismo Rey Profeta: "Jamás he visto á ningun justo desamparado, ni á ninguno de sus hijos mendigando pan." Oigamos á la Sabiduría increada; escuchemos que habla Jesucristo nuestro Señor: "En razon os digo, que no os acongogeis por

cuidado de hallar que comer para sustentar vuestra vida, ó de donde sacareis vestidos para cubrir vuestro cuerpo. Qué ¿no vale mas el alma que el alimento, y el cuerpo que el vestido? Mirad las aves del cielo como no siembran, ni siegan, ni tienen graneros, y vuestro Padre celestial las alimenta. ¿Pues no valeis vosotros mucho mas sin comparacion que ellas? ¿Y quién de vosotros á fuerza de discursos puede añadir un codo á su estatura? Y acerca del vestido, ¿á qué propósito inquietaros? Contemplad los lirios del campo como crecen y florecen: ellos no labran, ni tampoco hilan. Sin embargo, yo os digo, que ni Salomon en medio de toda su gloria se vistió con tanto primor como uno de estos lirios. Pues si una yerba del campo que hoy es, ó florece, y mañana se echa en el harnero, Dios así la viste, ¿cuánto mas á vosotros, hombres de poca fe? Asi que no vayais diciendo acongojados: ¿dónde hallaremos que comer y beber? ¿dónde hallaremos con que vestirnos? Esto queda para los paganos, los cuales andan ansiosos tras todas estas cosas; que bien sabe vuestro Padre la necesidad que de ellas teneis. Asi que, buscad primero el reino de Dios y su justicia, y todas las demas cosas se os darán por añadidura. No andeis, pues, acongojados por el dia de mañana, que el dia de mañana harto cuidado traerá por sí." No hay pretesto alguno ni aun aparente que subsane la infraccion de los dias festivos. Convertir tales dias de santificacion en obras de iniquidad, es horrendo á los ojos del Señor. En su mano estan todos los fines de la tierra, y á solo su querer los polos se conmueven. La abundancia y la miseria las envia Dios á las naciones, segun sus virtudes ó sus vicios. Su Magestad tiene dicho: "Si no guardáreis mis preceptos, y observáreis con puntualidad mis mandatos, os visitaré con la ira de mi indignacion, y castigaré con los azotes de mi cólera

vuestros pecados. Los protestantes ingleses, y las naciones donde hay libertad de cultos, guardan con escrupulosidad los dias festivos, y hasta los idólatras respetan los dias consagrados á sus ídolos. Los judios se abstienen hasta de preparar las viandas necesarias para la vida en todos los sábados, y procuran practicar las ceremonias prescriptas para sus Pascuas. Se profanan escandalosamente en España los dias del Señor: España por esto sufre y sufrirá los merecidos castigos del cielo. Despues de los males que reportamos, si nuestra conducta no fuere mejor que la de los escribas y fariseos, no entraremos en el reino de los cielos. A esta divina ley penal es conforme la canónica y del estado, supuesto que el sagrado Concilio de Trento se reconoce como ley nacional, el cual dice en el cánon 8.º de la sesion 7.ª: *Si alguno dijere que los bautizados estan exentos de la observancia de todos los preceptos de la santa Iglesia, escritos ó de tradicion, de suerte que no esten obligados á observarlos, á no querer voluntariamente someterse á ellos, sea escomulgado.* Preceptos escritos son de nuestra Madre la santa Iglesia, oir Misa entera todos los domingos y fiestas de guardar: confesar y comulgar por lo menos una vez dentro del año, por la pascua de Resurreccion: ayunar la cuaresma, vigilias, témporas y dias de voto en cada pueblo, y *pagar diezmos y primicias.* Españoles: la ley es clara; la vida es breve; la muerte llega; la pena es perpetua; y delante de Dios no valen vanos efugios; y po rmas que halaguen nuestras indignaciones y pasiones los mortales, no podrán librarnos de su mano airada. *Non est qui eripict de manu Domini.*

IMPUDENCIA EN LAS PALABRAS.

Escusado es el esforzarnos en probar lo que todo el mundo sabe, lo que el pudor castellano abomina, y lo que hasta la naturaleza repele. El cuadro que vamos pintando con los negros colores de nuestras públicas perversas costumbres, desde luego deja inferir, aunque se calle, cual es el lenguaje que se usa. *De la abundancia del corazon habla la boca*, dice el Espíritu Santo; y si aquel está corrompido, si no traza otro que obras inicuas, esta exalará sin remedio voces que le sean sinónimas y armónicas.

Salgamos á las calles de las poblaciones, andemos por los caminos, retirémonos á los montes, á los campos y despoblados, pero tapémonos los oidos, aunque sea con *espinas*, si no han de recibir el brusco lenguage y ronco sonido de la impia blasfemia contra Dios, su Madre santísima, los Santos y.... ¡ah maldad! contra el augusto Sacramento! del procaz insulto á los nombres y personas mas distinguidas, de la imprecacion tremenda contra sí mismos y el prógimo, y de la desvergüenza y obscena frase atacando el pudor; y esto desde el párvulo lactante y balbuciente, hasta el anciano rugoso y decrépito; desde el hombre de baja estraccion, hasta los *Usías* y *Escelencias*; desde la mugercilla meretriz, hasta la señora del *gran tono*.

Los gentiles, los otentotes y malabares son mas mirados y corteses que hoy los españoles civilizados y católicos. Filosofía infame, filosofía procaz y mentirosa, estas son tus lecciones, nacidas de ese *dogma fatal*, que inspiras y no profesas, de igualdad, libertad y soberanía popular; perder las costumbres,

perder la sociedad, perder la Religion. Bien dijo un periódico (El Mundo), que en España no hay liberales, sino chusma de gente soez y perdida. De los parages públicos, aturdidos y avergonzados, huyamos al retiro de las habitaciones, de las tertulias, de la sociedad, aunque sea doméstica y de amistad: esa voz mal sonante, mas bien graznido arábigo, es tan comun, que puede llamarse el saludo y parabien entre todos: esos dichos de torpe lubricidad, de este ú otro modo paliada, es la que se tiene por finura, por educacion, por desenfado, por.... desvergüenza incivil, impia y bárbara! Sí, se debe tener y es.

Las leyes contra los maldicientes, blasfemos y escandalosos, ¿por qué no se observan? Porque ningunas que tiendan á enfrenar las costumbres son del caso ni del dia, que se trata de dar rienda suelta á las pasiones públicas y privadas de la multitud, y contar con ella. ¡Qué error! tristes desengaños. ¿El niño habla sin pudor delante de sus padres? mucho mejor lo hará á presencia de aquellos á quienes ni debe ni teme. ¿El hombre vomita veneno de blasfemias contra los santos objetos de la Religion? mejor lo hará contra los hombres.

Suscritores queridos, amantes de nuestra Voz, cooperad con nosotros á predicar, á clamar, á reprender la impudente licencia en el hablar de los españoles. Somos perdidos sin costumbres; mas perdidos sin el pudor, decoro y honestidad en producir palabras que desdoran, que ofenden á Dios y á los hombres, á la pública disciplina y á la paz de las gentes.

Una palabra: "*Ecce quantus ignis, quam magnam silvam incendit*, dice Santiago en su Canónica. La lengua es fuego; es un mundo de maldad.... contamina todo el cuerpo, é inflama la rueda de nuestro nacimiento, inflamada ella del fuego infernal...., ¿quién es entre vosotros sábio é instruido? muestre

por la buena conversacion sus obras en mansedumbre de sabiduría." Antes dijo: "Si alguno se tiene por religioso y no refrena su lengua, sino que engaña su corazon, la Religion de éste es vana."

Ahora inferir de estos antecedentes, qué somos los españoles, cuáles nuestras costumbres, y á dónde tienden nuestras miras y esperanzas. Si el Gobierno, si los Jueces, si los que cuidan de la moral pública y pública decencia, no ponen el freno que dice el Apóstol referido á las lenguas, desde luego les aseguramos que todos perdemos, pero ellos en el pecado llevan la penitencia. Recuérdense sucesos contra los mandantes en la historia de la revolucion inmoral en que estamos implicados, y hablen por nosotros.

FANATISMO É IDOLATRIA

POLITICO-RELIGIOSA.

En muchos de nuestros artículos hemos demostrado los grandes progresos que ha hecho la impiedad en España; y el presente, con los que le seguirán pondrán de manifiesto que esta idra infernal progresa rápidamente de dia en dia entre nosotros. Es su naturaleza y carácter dañarlo y perderlo todo, y su álito venenoso convierte lo mas sencillo en objeto de vicios y de crímenes. Es la Voz de la Religion muy verdadera, y dice con ingenuidad, sin temor y con libertad cristiana, en dónde está el vicio, en dónde se halla la virtud; aplaude lo bueno, y reprende lo malo; abraza al justo, y repele al inicuo. Esta, pues, dice que á pesar de que en las Cortes Constituyentes de 812 el genio del mal preocupó á algunos de los diputados, no pudo corromper la mayor parte de ellos. Muchos de sus decretos asi lo prueban, y los iremos citando con gusto. No es lo mismo ser liberal que impio, pero sí puede decirse que todo impio es ó se da por liberal. Lástima es que con un nombre tan hermoso se apellide la irreligion, y lo haga por eso aborrecible á los justos y sensatos. En dichas Cortes hubo muchos llamados serviles y liberales religiosos; asi lo acredita D. Evaristo san Miguel en su folleto de *Guerra actual de España*; pero tambien hubo algunos diputados que sostuvieron máximas erróneas y doctrinas hereticales, como lo prueba en sus cartas el sábio y virtuoso Padre Alvarado. Por desgracia prevalecieron estos en muchas cosas, porque ya dejó dicho y enseñó el Divino Maestro: *Prudentiores sunt filii*

tenebrarum quam filii lucis in genere suo; son mas astutos y sagaces los hijos de las tinieblas que los hijos de la luz, en eso de sus embrollos, de sus maldades y de sus embustes, que los buenos que con sencillez y candor proceden en todo, buscan el bien con santa simplicidad, y se dejan engañar de los perversos, porque ellos no saben el arte y género de la supercheria é iniquidad. Ya fuese porque superase el número de los votos de los liberales religiosos, ó ya porque los que no lo eran tanto tuviesen á bien prescindir por entonces de sus ideas, es evidente que no descolló la impiedad, y que los buenos á boca llena, y los malos por no poder mas invocaron el nombre sagrado de Religion, y se dieron varios decretos que son conformes á lo que ella predica. Poniendo nosotros en egercicio la caridad que ella prescribe á sus hijos, nos persuadimos que las mencionadas Cortes, en la totalidad de sus individuos, ni llevaron mala intencion, ni previeron los males que se han seguido, cuando decretaron en 14 de agosto de 812 que "para que se conserve la grata memoria del juramento que se prestó en 19 de marzo del dicho año á la observancia de la Constitucion, se llame en adelante la plaza principal de cada pueblo *plaza de la Constitucion*, fijando en ella una lápida que asi lo esprese." Tenemos por muy seguro, que si el Congreso de 812 hubiese podido antever los gravísimos males que ha traido disposicion tan sencilla, se habria abstenido de darla. Apuntaremos algunos de ellos.

En los dos primeros años del régimen contitucional, trascurridos desde el año de 812 hasta el 14, en que habiendo venido el Rey Fernando de Francia, reasumió el gobierno monárquico absoluto, conforme lo habian tenido sus padres y progenitores, solo se vió en la lápida de las plazas un signo del nuevo régimen gubernativo en el reino. Distraida la nacion

en la empeñada lucha de arrojar del suelo pátrio á las huestes del Capitan del siglo, que intentó subyugarla, solo pensaba en la guerra, y dejaba lo político para tiempos de sosiego y calma. En aquellos aciagos dias únicamente pensaron en nuevas leyes fundamentales del reino, unos pocos hombres, que guarecidos tras las columnas de Hércules, á donde no alcanzaban las balas del enemigo, enviaban á los otros á pelear, y disponian á placer de los bienes de la patria. Mucho se ha escrito sobre la legalidad de los poderes que ésta les dió para que le regenarasen á la moda de los franceses, á quienes tanto se aborrecia. Esta fue la razon porque en el advenimiento del Rey de su cautiverio, la inmensa masa del pueblo español vió con indiferencia el derribo de las lápidas de la Constitucion, y que sustituyesen otras con la inscripcion de *Plaza Real*. No asi los adictos al régimen representativo, que sintieron en el alma ver destruido y por tierra el signo de la libertad apetecida. La nueva promulgacion en el año de 820 del Código de Cadiz, destruyó ya con enojo las lápidas de *Plaza Real*, y levantó de nuevo las de *Plaza de la Constitucion*, con letras doradas y engalanadas con vistosas orlas. Los amantes de las instituciones modernas fijaron en ellas toda su atencion, y su conato llevó á unos á ser idólatras, y á muchos á las puertas del paganismo. *Exitus acta probant*.

Fascinados sin duda muchos, viendo que las tropas nacionales siempre que entraban en alguna ciudad ó pueblo se dirigian, segun se les ordenó, á la plaza, y daban los vivas de ordenanza, se persuadieron que la lápida era alguna divinidad. Repetidas veces oimos gritar en los tumultos: "Viva la santa lápida, viva el divino Código." Insensatos: eran semejantes á aquellos necios impios de quienes habla el profeta Jeremias, que decian á la piedra: "Tú

eres mi madre; *dicentes lapidi, tu es mater mea*; y al madero, tú eres mi padre; *et ligno, tu me genuisti.*" Sabemos de cierta ciencia, que cuando en 22 de mayo de 823 hicieron pedazos en esta Corte la lápida de la plaza, hubo algunos que buscaron con suma solicitud, y pagaron á buen precio algun pedacito de ella, que colocaron despues entre cristales. Uno de estos fue un zapatero, á quien se aprendió, se le formó causa, y por sentencia definitiva de ella, se le sacó á la vergüenza, se le hizo echar al fuego la Constitucion en la plazuela de la Cebada, y se le envió á presidio, porque dia y noche tenia una lámpara encendida delante de un pedazo de dicha piedra de la Constitucion, y de un retrato del general D. Rafael del Riego. Cuántos y cuántos semejantes á Labán, cuando su hija la bella Raquel le quitó sus ídolos, derramaron copiosas lágrimas viendo destrozado aquel mármol. Los papeles públicos de los años de 20 al 23, refieren que algunos pueblos en donde la indiscrecion ensució á las sombras de la noche la lápida, se la limpió con aguas de olor, y en algunos de ellos el Gefe político y algunas otras personas se hicieron sangrar sobre el tablado que se puso junto á ella, y la bañaron con su sangre, celebrando en seguida una gran funcion en desagravio. Es notorio que en la Carolina, hallándose en aquel pueblo el general D. Rafael del Riego, amaneció la lápida llena de inmundicia, y que este hizo sacar con violencia de la cama, en que se hallaba gravemente enfermo, al señor Vicario eclesiástico D. Juan Pedro Rubio, hombre respetable por su dignidad, por su saber, por su virtud y por su ancianidad, que subiese á los andamios que se pusieron, y que con aquellas manos consagradas, á que tantas veces habia bajado el Hijo de Dios, limpiase el estiercol humano con que se habia manchado la piedra. Despues del sermon del General, siguieron

las diversiones y un gran baile para desenojar á la lápida. Mientras tanto, como el Bautista en el festin de Herodes, entregó su alma al Criador, aquel venerable Sacerdote, al canto de aquella tonadilla que el mismo General enseñó á los cómicos en el teatro del Príncipe de esta Corte, conocida por *trágala*, salió de este mundo á mejor vida. En la culta Cádiz vimos el mes de abril del año de 821, que por haber amanecido sucia la lápida, se reunió por la mañana el ayuntamiento, y todas las autoridades civiles y militares fueron en corporacion á la plaza de san Antonio, en donde estaba, se limpió prolijamente, se cubrieron luego las paredes de ricas cortinas en derredor, se puso al pie un soberbio baldaqui ó dosel, bajo del cual se colocó un sillon y su cogin, todo de terciopelo carmesí, guarnecido de anchos galones de oro, un alfombrado muy rico, y se colgaron porcion de arañas de cristal con velas, una muchedumbre de acheros con gruesos cirios de cera encendidos, se la puso guardia doble de nacionales, se levantó un tablado en medio de la plaza, en donde se colocó una magnífica música. Por la tarde volvió el ayuntamiento con el mayor aparato, subió al tablado, se leyó un capítulo de la Constitucion, se dieron los vivas de costumbre, principió la salva de fusilería á fuego graneado, continuó la de artillería en las murallas y en la marina, se repartieron grandes peletones de gentes á los cuatro vientos cardinales con sus correspondientes músicas, guiados por un regidor y oficiales militares de graduacion, se fue gritando por toda la ciudad vivas y mueras, se atropellaron á unos pocos necios que eran tenidos por blancos, y estaban en la calle, y finalizó el desagravio con un gran baile en la plaza, que duró toda la noche. ¡Válganos Dios! ¡mira, Señor, que es lo que por nosotros pasa! ¿Hasta cuándo, españoles, hemos de ser insensatos?.... Tanta conmocion,

tanto aparato, tanta actividad, tanta profusion, tanto.... tanto.... tanto.... ¿Y para qué? ¿Para desagraviar á una fria piedra? ¿para compensar la injuria hecha al Código de nuestras nuevas leyes?.... Dios, el Legislador eterno, el supremo Juez de vivos y muertos, en su misma sacratísima Persona se está agraviando de mil maneras y de todos modos, y no hay quien procure vengar sus afrentas, aplacar su enojo, volverle propicio con públicas plegarias.

Es la muerte la cosa mas horrorosa que puede darse sobre la tierra, como que es la pena impuesta por Dios en castigo del pecado. Cuando el espíritu del hombre vuela á una region desconocida, su parte material vuelve al polvo de que fue formada; pero infundiendo á los vivos terror y espanto. Jamás conoció Adan la gravedad de su rebelion contra el precepto de Dios, hasta que leyó escrita en letras mayúsculas la pena impuesta por el Señor por ella contra él y su mísera progénie. En el frio cadáver, en los miembros yertos, en el semblante pálido, en los ojos apagados, en los labios amoratados de Abel vió de bulto los horrores de la parca en el físico del hombre, y rastreó los mayores que tendrá el alma que sale del mundo en pecado. No hay hombre de razon que al ver un cadáver no se estremezca: el muerto, con silenciosa voz, pero la mas enérgica, dice á todos: fuy lo que sois: sereis mañana lo que ahora soy. Magestad, poder, pompas, grandezas, tesoros, deleites para uno; trabajos, aflicciones y miserias para otros; todo se acabó perdiendo estos y aquellos la vida. Aquellos y estos nacieron y murieron de un mismo modo. Todos desaparecen del mundo, y se desvanecen como el humo que arrebata un torbellino. Los católicos sabemos de cierta ciencia que el espíritu es tan eterno ya como Dios que le sacó de la nada, y creemos que un dia reanimará á su mismo cuerpo, para que con él sufra

ó goce sin fin. Bien enseñados por la Iglesia rogamos al Señor les conceda el descanso eterno; é instigados por la naturaleza gemimos y derramamos lágrimas de sentimiento sobre sus cadáveres y los sepulcros que los encierran para siempre. Lloramos por haber perdido, porque no tendremos mas en nuestros brazos á los mas caros objetos de nuestro cariño; á nuestros leales amigos, á nuestros fieles conciudadanos. En todos los siglos de humanidad se ha llorado por los muertos; hasta el indígena y solitario era lamentado por las plañidoras, y al sepultar los fétidos restos se hacian estremos que la Religion santa prohibe. Las tribus mas bárbaras de idólatras y paganos, guiados de sola la luz natural, gemian sobre sus muertos, y porque aguardaban la futura resurreccion, los sepultaban sentados, en accion de aguardarla, ó en pie, como caminando para ella, ó quemaban los cadáveres, para que resueltos en cenizas, volasen ligeros á unirse con sus espírius, y les ponian viandas, porque no los tenian por del todo muertos. Su ceguedad no llegó á tanto que se persuadieran que perecia el alma con el cuerpo. No eran ateos, materialistas, saduceos, ni aun epicúreos que creyesen la Methensicosis; en una palabra, no eran filósofos. La tortolilla gime toda su vida entre las abras de las peñas la pérdida de su consorte: brama con ternura el toro cuando rastrea en el campo que ha sido degollado uno de sus semejantes: el Rabi-ahorcado se quita la vida cuando le matan á su hembra; y revolotean las aves al rededor del nido donde tenian sus polluelos: la cobarde gallina se arroja al milano y al buho que despedaza su cria: las fieras se abalanzan á los que les matan ó roban sus cachorros: todo viviente sensible muestra pena y dolor en la pérdida de los suyos. No es estraño; ni las aves, ni las bestias, ni las fieras son filósofos.

No hablemos, porque todos los dias se vé, del

aparato, de las preces, de las ceremonias, del canto y procesion sentimental y lúgubre con que la santa Iglesia nos enseña á sepultar nuestros difuntos. La naturaleza dicta celebrar con regocijos el dia que nace un hombre al mundo, y gemir cuando desaparece de él y entra en la casa de la eternidad, dejándonos en total incertidumbre de la buena ó mala suerte que habrá cabido á su espíritu, suerte que el dia último de los tiempos correrá tambien su carne. Solo la Iglesia, columna firmísima de la verdad, y depositaria fiel de los secretos de Dios, publica la dicha de los justos que coloca en los altares, y anuncia la desventura de aquellos que ha mandado exhumar, y á quienes no concede sepultura sagrada. Una fatal preocupacion, un fanatismo antireligioso, una loca demencia y detestable trastorno de las ideas es quien ha podido hacer únicamente se procure alejar de la vista los cadáveres, los horrores de la parca, contrarrestando lo pavoroso que ven los ojos y la fetidez que percibe el olfato, regalando el oido con músicas marciales y aparato bélico. Asi hemos visto y vemos llevar á la casa del Alfarero, al panteon, al depósito de los huesos humillados á muchos Nacionales y sus mugeres, y hasta los mismos suicidas. De aquellos se sepultan asi casi todos, y de estos sea suficiente recordar á Isturiz y Terán, diputados á Cortes; un Capitan de Madrid y otro de Málaga de los que se llamaron leales en 1822; y á los Redactores, el de las Despabiladeras de Valencia, y Larra, ó Fígaro, que lo era del Mundo. Hablando san Ambrosio de la degollacion de san Juan Bautista, preguntaba: ¿"Qué tiene que ver que cuando con tanto regocijo se celebraba el cumple años del Rey Herodes se decapitase al justo? ¿Qué conexion tienen el crímen y las delicias? ¿cómo pueden hermanarse los funerales con los placeres? Del mismo modo preguntamos nos-

otros: ¿qué conexion tiene un cadáver yerto que se lleva á ocultar en la region del olvido, á separarle de la vista de los hombres, á entregarle á la podredumbre, los gusanos y á los mas asquerosos insectos, con la música militar, con las canciones patrióticas, con un acompañamiento vestido de lujo, y que en todo piensan, de todo hablan menos de encomendar á Dios al difunto? El pasearle por las calles, ¿es acaso en señal de que han conseguido triunfar de la muerte, cuando la muerte victoriosa va sentada sobre el féretro con la guadaña manchada con fluido rojo, todavia goteando sangre, y amagando con ella á todo viviente? ¿Y el presentar los cadáveres á la lápida? Esto en realidad huele, y no poco, á irreligion: *sapit hæresim*. La impiedad sin duda inventó ceremonia tan detestable; nos persuadimos, inclinándonos á lo mejor, que la indiscrecion la practica; y deseamos vivamente que la autoridad la destierre de toda la nacion. Si tal acto se ejecuta para denotar que con esta presentacion de los cadáveres á la piedra, símbolo de las libertades pátrias, se muestra que aquellos muertos tuvieron, como el rico en sus tesoros, su corazon en la libertad, se hace con ello una grave ofensa á Dios, y una injuria á los finados. El corazon de los cristianos solo es de Dios, y solo en su Magestad debemos ponerlo. Si esta ceremonia la viésemos practicar por los bárbaros de la Siberia, por los simarrones del Congo, ó por los gentiles del Cáucaso, diriamos sin equivocarnos, que era efecto de su ciega idolatría. Estas prácticas en la Corte de las Españas, y en otros pueblos de la Península las atribuimos á efecto del filosofismo, que tratando de destruir todo lo religioso, atropella lo que ordena la Iglesia en sus rituales, y está prevenido en los Concilios III de Toledo y de Colonia; lo comprueba lo siguiente:

Muerte y entierro de un filósofo.

D. N. Olavarrieta, que por desgracia fue Religioso y Sacerdote, apostató de la fé, y fue á América á propagar sus errores en clase de Sacerdote secular. A este fin escribió un tratado que tituló: *Homo brutus*, y por él fue convencido en la Inquisicion de Méjico de materialista, con los agregados de luterano y calvinista, de mahometano y judaizante. Se trajo bajo partida de registro á España, para que aqui en un convento viviese libre, pero penitenciado por algun tiempo. Huyó de la clausura, y apareció en los Estados-Unidos en clase de comerciante. Casó allí, y enviudó de dos mugeres, y vino despues á Portugal, en donde casó con otras dos. De los nombres de las cuatro compuso el con que era últimamente conocido, y asi se llamaba: José, Joaquin, Clara, Rosa, porque las mugeres que engañó se llamaron Josefa la primera, Joaquina la segunda, Clara la tercera, y Rosa la cuarta. A esta última conocimos. Se pasó á Cádiz el año de 20, en uso del decreto de amnistía que dió el Rey á los liberales afrancesados, en donde se dió á conocer por su exaltada impiedad. Varios ciudadanos reunieron fondos, y le regalaron una imprenta. Se dió á escribir, como era de esperar, y lo acreditan su Diario Gaditano, su Diccionario burlesco, que deja muy atras al de Gallardo, y otros folletos que baste decir fueron producciones suyas. Puesto en la última enfermedad, le mandaron los médicos se dispusiese para morir, y por lo que dice á lo espiritual, mandó el que bajo ningun pretesto se permitiese entrar en su casa á ningun fraile ni clérigo, pero llamó á un escribano para hacer testamento. Puso este la cabeza como está prevenido, haciendo la protestacion de la fe; pero apenas se la principió á leer, cuando

dijo que se rompiese, y que no pusiera tales farándulas. Le replicó el escribano, que no podia autorizar el testamento sin este requisito, por lo que le despidió de su casa. Con otros dos le sucedió lo mismo; y habiendo dado cuenta al Gefe político, éste mandó se pusiese solo lo que él dijese acerca de herederos y albaceas, y demas que tuviera á bien ordenar. Se hizo asi, y no habiendo logrado entrar á verle ningun Sacerdote de los que se agolparon é hicieron gran empeño para ir á persuadirle su conversion, murió, como era de esperar, segun su vida, como mueren los hereges! él era filósofo. En su testamento, despues de dejar por su heredera *in solidum* á la que se decia su muger, y era su compañera en la impiedad, dispuso su entierro en la forma siguiente: "Es mi voluntad, que en falleciendo se vista mi cuerpo con pantalon, botas y levita de lo que uso diariamente: que se me coloque en una caja con la Constitucion abierta en las manos, y se me ponga dentro de la caja misma un egemplar de cada uno de mis escritos. Se llamarán cincuenta pobres del Hospicio para que asistan á mi entierro, los cuales serán gratificados con un duro cada uno; llevarán velas encendidas, y un ramo en las manos. Se dará una peseta á cada muchacho de los que puedan reunirse, y todos irán cantando con la música, que se llame para mi entierro, canciones patrióticas hasta dejarme sepultado en un nicho, habiendo de pasar mi cadáver por delante de la lápida de la Constitucion. Todo se hizo segun dejó mandado el filósofo testador, y Cádiz entero se conmovió para ver entierro tan singular. Los balcones y ventanas estaban llenos de gentes, y casi obstruidas las calles de curiosos por donde pasó la procesion del impio. Nosotros estuvimos en un balcon primero, y recorrimos despues las calles, y en verdad que no observamos sino mofa, burlas y risas por la herética insensatez

del filósofo, como se le llamaba y presumia él de serlo; á ninguno oimos decir: ¡*Dios te haya perdonado*! Parecia que un impulso superior movia á un solo sentir los ánimos de los gaditanos, y guiados por aquel dicho de san Agustin, *sicut vita*, *finis ita*, *et sicut mors*, *ita sors*, tenian por escusado implorar la clemencia del Señor en favor de aquel que voluntariamente entró en los infiernos, y que él tan temeraria como constantemente negó; y todas las conversaciones en Cádiz aquellos dias se redujeron á este entierro; los papeles públicos hablaron de él, y entre los muchísimos epitafios que propuso la prensa para su sepulcro, recordamos estos, el uno en castellano, en latin el otro.

Aqui yace Olavarrieta,
Fraile, clérigo, casado,
Apóstata, procesado,
Escritor á la violeta:
Con pluma audaz é indiscreta
Insultó la Religion,
Deshonró nuestra nacion,
Y á América revolviendo,
Todo lo anduvo royendo
Este maldito raton.

El otro epitafio latino decia:

Hinc jacent fosa
Impii detestabilis ossa.

El autor de éste, tuvo sin duda presente el que se puso sobre el sepulcro del venerable Beda, y quiso resaltar la perversidad de Olavarrieta, contraponiéndola á la virtud heróica y sabiduría consumada del dicho Beda, el cual dice:

Hinc jacent fosa
Bedæ venerabilis ossa.

Los restos asquerosos del filósofo, fueron despues exhumados y estraidos del lugar bendito, se enterraron en la playa. No puede darse ciertamente cosa peor que el fanatismo irreligioso.

CUMPLIMIENTO PASCUAL.

En un periódico de esta Corte se lee: "que en carta de Toledo del 31 (de mayo de 1838) se dice que aquel Gefe político ha prevenido que á los que no cumplan con la Iglesia en el término que se proroga, se les exigirán cuatro ducados de multa para el asilo de mendicidad, y se les reducirá á prision por ocho dias. Esta orden parece que se ha leido en las parroquias al ofertorio de la Misa del pueblo. Increible parece que en 1838, y bajo un régimen constitucional, usurpe la autoridad civil atribuciones que ni en un gobierno absoluto le son concedidas. Prescindimos del ridículo, que, á ser cierta la orden, recaerá sobre el que la ha dictado. Pero quien ha dicho al señor Foronda que puede, como Gefe administrativo de la provincia de Toledo, no ya prender á nadie, ni multar, pero ni conminar ni apercibir porque cumpla ó deje de cumplir con la Iglesia, oiga ó no Misa, y ejecute ó deje de ejecutar las prácticas religiosas de nuestra creencia? ¿Ignora acaso, que imperando la Inquisicion, la autoridad eclesiástica nunca se escedió hasta ese estremo? La única pena que se imponia á los desobedientes era anunciar sus nombres en una tablilla, que se colocaba á la puerta de la Iglesia; pero ¡multarlos ni prenderlos! eso quedaba reservado para un Gefe político y en un sistema constitucional.

»Rogamos al Gobierno que medite bien las consecuencias fatales que puede producir ese prurito de mandar que padecen sus dependientes. ¿No basta que los Generales de provincia reasuman las atribuciones de las autoridades administrativas y del mismo

Gobierno supremo, sino que un Gefe político, tal vez un Alcalde, quieran usurpar las atribuciones de la autoridad eclesiástica, y aun llevar los arranques de su oficioso celo mas allá de lo que imaginó el clero en el auge de su poder?"

La Voz de la Religion, voz de paz y de caridad, no trata de ofender ni en lo mas mínimo á los cristianos que profesan la doctrina que se estampa en los anteriores renglones; cree que su contenido está fundado en un celo religioso; cree que de buena fe asi lo han estampado; cree que sus espresiones no llevan un fin siniestro, ni que estan cubiertas con un pestífero veneno; pero sí cree tambien que su contenido no es conforme con la doctrina cristiana, con las leyes vigentes, ni con su práctica; y es necesario darles una leccion para enmienda de sus errores, y de los malos efectos que pueda causar su lectura á algunos de conciencia castiza.

Todo cristiano católico, apostólico, romano, que esté medianamente educado, y aun menos que medianamente, sabe que hay un tercer precepto, impuesto por nuestra madre la Iglesia, que manda *Comulgar por Pascua florida* á todos los católicos que han pasado ya su infancia; el cual precepto se lleva tan á debida ejecucion, que hay dia señalado para que le cumplan los imposibilitados, llevando á sus mansiones al Santísimo Sacramento, que es el cuarto de los establecidos por Jesucristo; de modo que como Sacramento estamos obligados á su ejecucion y práctica santa tantas veces, cuantas nos encontremos en estado de recibir en nuestro inmundo cuerpo el de nuestro Señor Jesucristo. Los primitivos cristianos frecuentaron mucho este divino Sacramento; en aquel tiempo de persecuciones no tenian otro mayor consuelo que el de fortalecerse, para sufrir el martirio, con este manjar divino: se enardecian sus corazones en amor divino, se deificaban, y sus cos-

tumbres se conservaban puras é irreprensibles. No necesitaba la Iglesia recordarles un precepto que siempre tenian grabado en el corazon; aquellos cristianos eran ángeles terrenos, pues vivian en estado de poder comulgar á cada instante. Se resfrió con el tiempo este fervor, y los romanos Pontífices y Concilios se vieron en la necesidad de establecer un precepto; asi lo mandaron, entre otros, los Papas Anacleto y san Fabian, y los Concilios Agatense, Turonense tercero, y el Cabilonense segundo: el primero de Toledo, celebrado el año 400, en el cánon 13, manda: "que todos los que asisten á la Iglesia, y se advierte que no comulgan, sean amonestados; y si no lo hacen, impóngaseles penitencia; si entonces comulgan no sean escluidos de la comunion con los demas; pero si no comulgan sepárense de los fieles." El Concilio general Lateranense ordenó, que todos los fieles de uno y otro sexo comulgasen á lo menos en la Pascua de Resurreccion, bajo la pena de escomunion mayor, en su parroquia respectiva. El Concilio de Trento no está menos solícito en esta materia, pues hasta manda que se observe la práctica de llevar á los enfermos la sagrada Eucaristía. Los santos Padres de la Iglesia, los Maestros de la Religion, y los Sábios de todos tiempos se han esmerado en manifestarnos la historia y escelencias de este Sacramento, y la obligacion precisa que tenemos de cumplir con este mandamiento.

Los Reyes de España se han declarado defensores y protectores de la Religion cristiana y de su Iglesia; han acogido bajo su imperio la ejecucion de cuanto manden los sumos Pontífices y Concilios en beneficio de las almas; y han encargado á todos los Tribunales y Magistrados la ejecucion de cuanto se manda en el Concilio Tridentino; á cuyo fin han impuesto penas temporales á los trasgresores que

desprecian las espirituales. Luego no es un paso estralegal el dado por el señor Gefe político de Toledo, caso que sea cierto lo que se dice de la carta; no le habrá dado en uso de jurisdiccion voluntaria, sino por reclamacion de los Párrocos: estos le habrán manifestado la indolencia de los fieles en el cumplimiento pascual, y suplicado tomase alguna determinacion para remover cierta flojedad ó apatía que se advierta en los toledanos, lo cual se logra, sin duda, con pequeñas amenazas y penas leves, que no alcanzan á corregir por el desprecio y la impiedad en las prácticas religiosas. Y á no ser por queja de los Párrocos, ¿como era posible que el señor Foronda supiese si los parroquianos habian ó no cumplido con la Iglesia?

El contenido de esta carta, y la misma idea de publicarla los periodistas, llevan en sí un veneno oculto y mortífero, cubierto con especies que jamás han concebido sus autores con la candidez que quieren manifestar. Ya por fortuna ha llegado el dia en que el pueblo español haya oido alguna proposicion moderada en favor del tribunal de la Inquisicion, ya que tantas veces haya oido repetidos y continuados denuestos: ya se confiesa que los Jueces inquisitoriales se conducian con mas amabilidad que los Gefes políticos. Se conoce que el autor del artículo de que se trata ignora el pundonor y delicadeza que poseian los antiguos y verdaderos españoles; ignora, ó quiere no saber, que aquella sencilla inscripcion, pero pena terrible, causaba los buenos efectos que no han logrado otras condenas: todos los fieles eran tan buenos ejecutores del precepto eclesiástico, que rara vez hubo necesidad llevarla á efecto; cuando en la actualidad puede asegurarse de que muchos sufrirán con gusto los ocho dias de prision, y pagarán los cuatro ducados de multa solo por hacer pública su irreligiosidad y desprecio á las cosas santas;

¡tal es el progreso que ha hecho la impiedad!

No es menos falaz la defensa que intenta en obsequio del estado eclesiástico, admirándose que se consienta, bajo las instituciones vigentes, que usurpe la autoridad civil atribuciones no concedidas ni en un gobierno absoluto. Bien pudiera este buen católico haber alzado el grito cuando se han tomado otras providencias mas ilegales, y á las que quizá él habrá cooperado: no se le ha visto con tan buen celo apostólico cuando se han dictado y ejecutado providencias contra el libre ejercicio del cargo pastoral; cuando se ha coartado la administracion y cargos de predicar y confesar, y crear ministros de la Iglesia; providencias dictadas únicamente en las épocas tristes de las persecuciones de la Iglesia.

La Voz de la Religion ruega al Gobierno que medite bien las fatales consecuencias que puede producir ese prurito de escribir de todo y contra todo lo que tiene visos de piedad. Recuerde que nada hay indiferente en la Religion para los verdaderos fieles; que sin Religion no hay costumbres, y sin estas se llena de vicios el Estado; y por consiguiente se desploma, perece. Interin que los puntos eclesiásticos no se traten de otro modo que el que se ha hecho de moda, se progresa á la anarquía, y la España se inunda en sangre á imitacion de Inglaterra, Paises-Bajos, Francia y otras naciones. ¡Gefes de la sociedad, reflexionad y parad las consecuencias funestas!

USURA.

Señores Editores de la Voz de la Religion, y muy señores mios: cumpliendo con lo que Vds. nos suplican en su cuaderno 16, que se les diga cuanto se nos ocurra con respecto á las materias que han hablado, como de cualquiera otra concerniente y análoga á los santos fines que se proponen, debo decirles: que habiendo visto salir al frente, ya á las doctrinas nacientes, como hayan versado directa ó indirectamente contra las leyes é instituciones de la Iglesia y sagrados cánones, como de las que corrompen la sana moral por su irreligiosidad y tiranía demagógica, y de otras costumbres y vicios que para lograr con mas libertad sus torpes deseos y hacerse mayor desvergüenza se enmascaran, y no haber dado una plumada de las que acostumbran á la usura, como reprobada por la Iglesia, por ser contra derecho natural, divino y positivo, como consta del capítulo 6.º de san Lucas *Mutuum date nihil inde sperantes*, que no ha necesitado de máscara en el dia para estender mas que nunca sus avaras funciones, aun á vista de la pregunta de David: ¿Quién, Señor, habitará en el santo monte de tu gloria? *Qui pecuniam suam non dedit ad usuram*; me he resuelto, si acaso lo ignoran, anunciárselo, sin que me detengan los yerros y defectos que pueda cometer mi insuficiencia y escasas luces, á formar una narracion regular que Vds. sabrán disimular, como me retraeria de ello en el caso de creer no llenaba en algun modo el objeto que se prometen, que no será otro mas que el de sacar la luz de entre las tinieblas, alabando la virtud y reprendiendo el vicio, como el del que suscribe; por cuyas razones, no he tenido

recelo en tomar la pluma á fin de que los autores de la Voz de la Religion, ademas de dar gracias á Dios en dirigir sus sútiles plumas para reprimir tamaños escesos, *quasi tubam exaltat voces suas*, como trompas que resuenan por toda la nacion, logren el parabien de los necesitados, como Lucullo logró los aplausos del Asia, porque la libró de las usuras; y Caton las aclamaciones de Sicilia, por desterrar los logros de ella; y cual estrellas refulgentes despiden sus regocijadas luminarias, como las que vieron los Atenienses, como dice Agesilao, cuando su general Agis mandó quemar en la plaza pública todas las escrituras usurarias; patentizando á los perpetradores de tales escesos las amenazas repetidas de las sagradas Escrituras, y los terribles anatemas que fulminan los sagrados cánones en repetidas decisiones contra los usureros, como los males que se siguen á la humanidad, y cuanto sea conducente á desterrar de la nacion, por escelencia piadosa, tal fiera que devora á ciertas clases necesitadas, como cuanto las leyes civiles tienen dispuesto á este fin. Porque, señores, es tal el esceso y arbitrariedad en esta materia, que ya raya en tiranía.

No se detiene ni pára el hombre á ver si le favorecen las reglas del *lucro cesante et damno emergente* para poder llevar alguna cosa por el mútuo; ni se cometen paliadas mentales ó materiales, sino claras y reales, resultando, segun he oido, un treinta, ó cuarenta, ó mas por ciento, en términos que los afanes y sudores agrícolas, y toda la sustancia de cada provincia llegará caso de reconcentrarse en setenta ú ochenta individuos de cada una, quedando la mayoría en la miseria y abatimiento desconocido. Ya no halla el labrador laborioso, en los años que se tuerce la cosecha, cuatro, seis ó mas cargas á vuelta (como solia hallar en los tiempos que se dicen de barbárie y despotismo), á no ser

devolviendo una y media por una, ni quien le dé una onza ó dos para empezar á recoger sus frutos, como no dé de mas una cuarta parte, comprometiéndole, si lo halla, á que se lo pague en grano, tomándole la fanega á menos de una mitad, como ha sucedido, para volvérselo á vender en los meses altos á mas de un doble: y si por casualidad se le desgracia alguna caballería, está pribado de labrar sus heredades por algun tiempo por no encontrar quien se la venda no llevando de presente todo el importe, saliéndole á mas de un cuarenta por ciento si se vé obligado á tomarla al fiado; y si trata de deshacerse de cualquiera heredad, ya para los fines indicados, ó para redimir cualquiera otra vejacion de las frecuentes á la vida, no tiene quien se la tome, porque se ha llegado á penetrar el hombre que el giro de sus intereses en avances y prestaciones rinde mas utilidades que las que prestan las heredades, y sin estar sujetos á frutos civiles, utensilios y demas, como está la propiedad; y si por casualidad halla quien se la compre, se vé al poco tiempo con la pérdida de lo que le ayudaba á sostener en parte su casa y familia, y con la misma necesidad, porque á la trágala, si no tiene otro auspicio ó acogida (de las muchas que tenia en los tiempos tan motejados de oscurantismo), tiene que ceder lo que de conocido vale ciento por cuarenta, y dar gracias encima; y lo mismo sucede con respecto á otras clases y necesidades mas comunes; de modo, Señores, que la mas grande y sublime de las virtudes ha desaparecido del hombre, convirtiéndose en avaricia; y si alguna cosa se egerce la caridad en el dia, me tomo la satisfaccion de decir lo verifica el Clero, á pesar de encontrarse cual todos saben, como demostraria, si hubiese necesidad, los muchos que lo verifican de esta provincia, aunque es verdad hay algunos de esta clase (pero son los menos), que no

siguen el consejo de san Agustin en el uso de los bienes; mas tampoco se dirá hayan dado á usuras. Este es el estado en que se encuentra la nacion española, por escelencia cristiana, ó por lo menos la provincia de mi residencia y sus limítrofes ó vecinas, porque lo palpo y veo; mas si se examináran las causas que lo motivan para haber estendido mas que en ningun tiempo las alas esta langosta, mi débil pluma jamás podrá tener la rápida penetracion y alcances de las de Vds.; pero sí diré, segun mi corto conocimiento, por punto primero, no sean otras mas que las malas administraciones y poco celo de los Gobiernos, teniendo la miseria y abatimiento por progresos, y lo que es inhumanidad y tiranía por ilustracion. Y por causa secundaria, tan fuerte como la primera, la falta de corporaciones y establecimientos piadosos, que el furor masónico ha abolido, por mas que contradigan los adversarios del que dicen fanatismo, que eran los que no la dejaban tomar vuelo, por tener en aquellos su egida los necesitados de todas clases; y la razon de uno y otro es lo siguiente. Desde que empezaron los avances y contratas en los años de atrás de las casas escusadas, novenos, esentos y demas que administraba la Real Hacienda, sin tener presente que tales negociaciones en que se compra mucha cantidad de granos, sobre estar prohibidas por las leyes de Castilla, son tambien injustas, *jure naturæ*, por los daños que resultan á los pobres y república: ni tampoco la Real Cédula de S. M. y señores del Consejo, dada en Madrid á 16 de julio de 1790, en que se prescriben las reglas convenientes para evitar todo abuso y monopolio, es cuando empezó á levantar la cabeza con alguna fuerza, lo que no sucedia con tanta frecuencia en los ya citados tiempos; porque cuando se recogian aquellas por la Real Hacienda, y en los términos que todos saben (aunque

no dejaba de haber algunos cohechos, dispendios y gastos innecesarios, que tambien se pudieron remediar), no digo tuviese el Erario mayores ventajas que despues que fueron rematadas y administradas por los Gallos, Pulgares y otros, ni que fueran aun tantas; mas estas pérdidas se recompensaban con el beneficio que reportaba á la mayoría de la nacion y menesterosa, vendiéndose aquellas como se verificaba en aquellos meses mas oportunos, por turnos de partidos, y dos reales menos en fanega, y muchas veces tres, de los precios que corrian. Quitando el revesino á los logreros y otros, no aumentaria el propietario y negociante ex oficio sus capitales, como han aumentado despues que han tomado la intervencion directa las Intendencias y Amortizacion, haciéndose mas comunes tales negociaciones, como se ha visto en los Orenses, Ojeros, Agüeros, Lecandas, Carderos, Iglesias, Pombos, Moratinos, Lucios, Miguelillos, Monederos, Gonzalez, Davalillos, los unos ex oficio, y otros ex avaricia, con algunos otros, y no pocos, aunque no tan en grande; pero sí sacarian en esta y otras clases de especulaciones una utilidad moderada, bastante para sostener su rango y capitales con algun aumento, sin esperimentar tanta miseria diaria que estos mismos ven y palpan, y los males y desgracias que de ella resultan, que han sido siempre las miras y á donde ha ido á parar la vista de nuestras leyes y cédulas del Consejo, por desgracia tan trocadas en progresos. Y la segunda causa ya citada, no necesita de comentarios ni pruebas para su evidencia, porque asi como *Cœli enarrant glorian Dei &c. opera manuum ejus anuntiat firmamentum*, que no tiene réplica, del mismo modo los hechos lo tienen demostrado, y tan claros que no se pueden ocultar; y si no hable si quiere el labrador pobre y menesteroso, y otros mas desahogados, y digan de dónde sacaban granos los años estériles, y

aun sin serlos, para cubrir parte de sus barvecheras, y atender á las necesidades de sus familias, y no podrán menos de responder que de las Iglesias de sus Pueblos, Cofradías, Hermandades, Obras pias, Catedrales, Monasterios y Prioratos, &c., &c.; qué retribucion volvian á este beneficio, y no dirán mas que solo lo que inspira el Evangelio, el agradecimiento, devolviendo la misma cantidad que habian recibido, y muchas veces no de tan buena clase como lo recibieron, por no haber cogido otra especie; ó cuando no, se estaban dos ó mas años vandeándose con ello; quién les suministraba con cantidades, segun ley, á esta y otras clases para salir de sus apuros, y volverán á responder, los censos que dichos establecimientos tenian, redimiéndose unos, y volviéndolos á imponer en otros, haciendo en ello un gran servicio á la humanidad, no separando de la cooperacion á tales servicios á las órdenes mendicantes, segun sus estatutos: digan los jornaleros de dónde comian pan muchos años, tres ó cuatro cuartos mas barato que lo que se vendia, principalmente en aquellos meses rigurosos de invierno, y será una injuria si no dicen que de sus Iglesias, por el celo de sus Párrocos y Beneficiados, que representaban á los Prelados diocesanos la necesidad; y como Padres verdaderos que querian el alivio de sus hijos, al momento mandaban se hiciese lo que aquellos pedian, cociéndose para este fin tantas ó cuantas fanegas, ó las que aquellas tenian disponibles en vez de venderlas. ¡Alce la voz esa multitud de pobres de todas las edades y sexos, si aun asi no se convencen los trasformadores y voceadores de lo que es piedad y virtud, apellidándola de egoismo, si las Intendencias, Amortizaciones, Créditos públicos, Juntas de demolicion, &c., &c., les sacan á sus porterías aquellos grandes canastos de mendrugos, y sustanciosas ollas de legumbres y sobras para apagar

la hambre y sed, como lo hacian las de aquellas comunidades y demas establecimientos por míseros que fuesen, siendo su primer objeto el proveerse de ciertos artículos y utensilios para este fin, aunque fuese con los mayores sacrificios! ¡Desplieguen la triste y melancólica voz los pobres encarcelados, impedidos y vergonzantes, si han tenido de estos, como siglo humano é ilustrado, aquellas abundantes y sabrosas viandas en ciertos dias del año, como tenian de los otros, ademas de las limosnas secretas y diarias que repartian! Y si aun asi no se convencen tales filarmónicos y filosofastros, es necesario decirlos, que estan tan obcecados y tenaces, que los fariseos estuvieron á la respuesta del jóven Ciego, que nos dice el Evangelio, y hay que contestarlos lo que el jóven á aquellos viendo no se convencian, en que dijo: "Si es pecador, como decís, no lo sé; una cosa solo sé, que siendo yo ciego me dió vista." Si dichos establecimientos han sido perjudiciales á la sociedad por no hallarse en ellos mas que el fanatismo, egoismo é hipocresía, como hemos oido, no lo sabemos mas que porque de poco tiempo á esta parte vosotros lo habeis voceado; lo que sabemos como cierto es, porque lo hemos visto practicar, que ellos enseñaban al que no sabia, asistian y curaban á los enfermos, daban de comer al hambriento necesitado, de beber al sediento, redimian al cautivo, vestian al desnudo, daban posada á los desvalidos, y los recogian en su seno si les veian arrepentidos y humillados, y rogaban á Dios por los vivos y muertos, que es lo que mas olvidado tienen tales cacareadores, como que no se les ha de llegar el dia, sin otras obras espirituales que ellos mismos han visto practicar; que es cuanto por ahora les hace presente para los fines que tengan á bien, este su mas humilde y servidor en Jesucristo, Q. B. S. M. = P. M. Z., Clérigo, suscritor.

En estilo al parecer humilde, y lenguaje sencillo y comun, ha dicho este suscritor cuanto en prueba de la maldad artera é inhumana, con que la *usura* ataca el honor, el interés y la vida de los pobres en el dia, pudiéramos nosotros esplanar. Prohibida está por todo derecho, y en nuestra legislacion, con pena de infamia y otras, *corporis aflictivas*; ¡qué importa! Las leyes, hemos dicho mas de una vez, se dan y tienen como por fórmula ó ceremonia del bien parecer; que no se observan es evidente: ¿quién tiene la culpa? ¿el poder ejecutivo? No señor: ¡desgraciado el árbol que ha de llevar el fruto á palos! ¡La conciencia estragada, las costumbres perdidas, la falta de Religion y de temor de Dios! Usureros infames, asesinos crueles de vuestros hermanos, holgaos, comed y bebed á vuestro placer con la sangre de los infelices, cual el rico del Evangelio; yo os responderé con el mismo divino oráculo: *stulte*, nécio, esta noche te pedirán tu alma; ¿de quién serán vuestras usuras? Cuando menos espereis, os sucederá otro tanto.

¡Qué desenfreno! En la capital de España vemos de contínuo en su *Diario*, estos anuncios: *Dinero á préstamo*: *se presta dinero á una moderada ganancia*: en las tiendas, en los parages públicos se tienen á vista de todos, láminas impresas, colocadas entre cristales, que dicen: *Se presta dinero*; á seguida la noticia del sugeto (un gallego brusco, záfio é inmoral); ¿qué resulta? dar algo, despues de mil y mil estorsiones y embustes; despues de asegurarse con buenas fianzas é hipotecas, *y á un veinte por ciento mensual*; esto es evidente.

El que se ahoga, dice el proloquio, se asirá de un hierro ardiendo; bien: ¿y será disculpable el que en vez de echarle una cuerda de seda, le presenta el hierro?

El Gobierno, agenciando empréstitos ruinosos á

la nacion, parece que autoriza á los demas; el Gobierno apurado, y el particular pobre, piden, ofrecen, se allanan á todo, porque las circunstancias.... los banqueros, los prestamistas codiciosos y avaros, ¿*echarán en saco roto sus ganancias de iniquidad*?

Está generalizado, señor Suscritor, el desórden de Castilla en todas las provincias, y mas en la capital; no basta decirlo, nada sirve el predicar: leyes en observancia, castigos.... Religion.... Los usureros aqui mismo recibirán su pena, ó ha de mentir Dios, que es imposible.

Hemos visto á mas de uno, subir en pocos años desde la miseria ó medianía á los teneres opulentos y pingües fortunas: hemos visto al propio tiempo descender á la desgracia mas humillante á honradísimos labradores, á artistas industriosos, á propietarios ricos, á quienes la sequía de las estaciones y calamidad de otros trabajos, obligaron á doblar cerviz y dejarse imponer la ley de su ruina por los primeros, esto es, por los usureros, cuatro descamisados miserables, en cuyas lupinas manos puso la suerte ó.... algun dinero: pero tambien hemos visto *la diestra del Excelso hacer una mutacion* en la escena, repentinamente, cuando ninguno lo esperára. Una enfermedad fulminante al principio, que le privaba de la vida en breves horas, cambiada en otra, como por un prodigio del arte de curar, al parecer, pero como decreto de la justicia de Dios; y hecha crónica, larga y pleito ordinario, consumió las riquezas del avaro usurero antes que la vida: esta terminó en un muladar, de todos odiada, y cubierta de oprobio sempiterno. El juego, la disipacion de un hijo mal educado, avezado á los vicios de prodigalidad y despilfarro, cual el padre á los opuestos, dejaron á otro de rico en pordiosero. El enlace de la hija disoluta con un jóven vicioso, arrastraron por dote ó á viva fuerza los teneres usura-

dos de la casa paterna, los consumieron, y con ellos padres é hijos envueltos en la sordidez é ignominia.

Todos estos tristísimos acontecimientos, y mas bien llamados luminosas lecciones de un fatal desengaño, han tenido efecto en nuestros dias, los hemos presenciado en varios pueblos y en muchas familias. Si no se faltase á la caridad cristiana, nombraríamos á algun otro desventurado ciego usurero. Dios es justo, celador de sus leyes! no puede permitir tanta iniquidad! Ah! Una muerte repentina, los dependientes de justicia que entran á inventariar, los criados que aprovechan la ocasion, los perjudicados que repiten, que reclaman, que prueban, que se vengan.... Polvo se hizo el capital, tan grueso como malamente adquirido; ¿y el usurero? *Sepultus est in inferno.*

Hemos visto mas, y es como un prodigio. Cierto señor, ó tenido por tal, fue poco á poco consumiendo las muy buenas fincas de un otro labrador honrado; entre los diversos contratos, hubo de dejarse el escribano *un cabo suelto*, de los que para estas maldades se suelen atar, eludiendo la previsora energía de las leyes: llegó el dia de que reclamando el usurero, y puesto en defensa el damnificado tantas veces, se asió *al cabo suelto*, le ayudó un patrono sábio y justo (abogado), perdió el perverso cuanto habia robado al pobre, y á otros mil pobres; el Tribunal hizo su deber: casualidad? No.... La providencia de Dios.

Si este Señor tolera por algun tiempo, si con tales y tales parece como que se duerme ú olvida para dejarlos aqui gozar, y despues allá.... padecer eternamente; de vez en cuando varía de conducta con otros, porque sus juicios son incomprensibles, y deja caer en la vida sobre ellos la vara de su furor.

¿Pero lo ha de hacer todo Dios?... ¿para qué son entonces las leyes, los Gobiernos, los Magistrados, los

Tribunales y los Jueces? ¿ha de correr por mas tiempo, en perjuicio de las mejores clases y mas virtuosos ciudadanos, el cáncer gangrenoso de la usura, que todo lo corrompe, sin que llegue el fuego del cauterio legal á fijarlo, á detener su marcha desoladora, la ruinosa avaricia y sed de lo ageno?

Inútiles serán nuestros esfuerzos: los clamores de la Voz de la Religion, si no fuesen oidos, nos confirmarán en los temores que tenemos de estarse por nuestra impiedad y maldades, cumpliendo aquella imprecacion de David en el salmo 108: *Scrutetur fenerator omnem substantiam ejus*, *et diripiant alieni labores ejus*; que es decir, cómanse los usureros la sustancia de la España, y róvenla los *estrangeros* el fruto de sus trabajos; ¿habló el Profeta proféticamente de nosotros? Pero ¿y los versículos que preceden y subsiguen? En ellos está retratada nuestra completa desgracia. Pues impios, entendedlo.

LOS OBISPOS DE ESPAÑA

VICTIMAS DE LA INJUSTICIA.

Como la ciega manía de los reformadores de nuestros aciagos dias consiste en volvernos, retrogradando, á los primeros siglos de la Iglesia; como se han convertido en legisladores de ella para derogar temerarios y contra lo que ordena, quiere y manda esta santa Madre, todas sus leyes vigentes, bajo el mentido pretesto de mejoras, y resucitar lo que ya no existe sino en la historia, ni es conveniente de modo alguno; para lograr su necio objeto han empezado por imitar en los Prelados las horrorosas persecuciones y desastres que de los judios y Emperadores gentiles sufrieron los Apóstoles y los primeros Padres. Si algo de verdad tiene su empeño, es el que á las claras nos deja ver en los Prelados de la Iglesia las cadenas, las cárceles y los destierros de Pedro y Pablo, de Atanasio y Crisóstomo, de Ignacio y Policarpo. Pero no culparemos nosotros solo á los nuevos Herodes, Julianos y Nerones, sino á los Arrios, Macedonios y Vigilancios, que nacidos del seno de la misma Iglesia, y queriéndola soberbios arreglar á su modo, y autorizar sus falacias y desórdenes con la doctrina, se procuran ganar á los que mandan en el mundo, adulándolos y cediéndoles un mando que no les compete.

¡Los primeros siglos, la antigua disciplina!!.. Ya sabemos lo que significan estas voces. Si Inglaterra, Alemania y Francia no lo hubieran esplicado, hablaria España.... y.... Datos hemos reunido para de-

cidirnos á publicar, "que la persecucion cruel que se ha hecho y está haciendo á los Obispos, es causada por la baja y vil adulacion de los vocingleros de la antigua disciplina, para que el poder temporal autorice sus quimeras y destruya la Iglesia, proyecto concebido en la loca y desenfrenada ambicion de unos y otros." Tiempo es ya de hablar claro, y de quitar la máscara de la hipocresía á los que se cubren con el sagrado manto de la Religion y del bien para hacer á la Iglesia y al mundo los males de que felizmente ya estaba libre. Dejemos á un lado hechos historiales, por demasiado sabidos; digamos lo que el público ignora, ó que no comprende su origen y tendencia, pero comprobado con lo que ha visto. ¿Por qué se allanó el palacio del Escelentísimo señor difunto Cardenal Ingüanzo á hora intempestiva de la noche, se arrastró á la cárcel á su Gobernador, y se aceleró la muerte al Prelado moribundo? porque obedeció un mandato de la santa Sede; los diarios lo revelaron.... *Regalías*, *privilegios de la Corona ó de la Nacion*!! No, no.... ¿Por qué se estrañó de los dominios de España al M. R. Arzobispo de Zaragoza y Obispo de Urgel? porque no reconocian á una Junta (que de nada sirvió) llamada eclesiástica, pero civil en su esencia. *Desobediencia*, *infidelidad*, *traicion*. Falso, falso!... Obediencia, fidelidad, valor apostólico: *Oportet obedire Deo potius quam hominibus*. ¿Por qué se desterraron á los señores Arzobispos de Sevilla y Santiago, á los Obispos de Pamplona, Calahorra, Jaen (que murió), Mahon y otros.... ¿por qué se les llevó de cárcel en cárcel, de pretorio en pretorio? ¿por qué se les tiene todavia privados de sus rentas, de la vista de su grey, y de la presidencia de sus Iglesias?... porque dieron ó no dieron estados á la Junta civil inútil, porque nombraron Gobernadores y resistieron á los que quiso el poder revolucionario,

porque se opusieron al cisma! todo de su deber. *Doctrinas centonas y anticuadas*. No, no: doctrinas católicas; y las contrarias, lutero-jansenísticas.

Los Deanes y Canónigos de Oviedo, Toledo, Segovia, Pamplona, Zaragoza, Tarazona, Burgos.... ¿por qué estan desterrados? Casi todo el Cabildo de la Colegiata del Real sitio de san Ildefonso!... se les ha formado causa? y de qué? y por qué? y ante quién??? porque son sospechosos?... No es asi. Porque resisten que los derechos de la Iglesia sean invadidos... porque profesan doctrinas católicas, y los aduladores las llaman *anticatólicas* y subversivas. Falso todo... ¿por qué no se les deja á todos ir á sus Iglesias? El continuar asi ¿será *paz*, *orden y justicia*?

Disciplina antigua! primitiva Iglesia!.... Sí, en las persecuciones, en las injusticias, en los desórdenes. Los aduladores, infieles á sus juramentos y profesion, los ilustrados en las máximas anticatólicas disolventes, enemigos de Roma *y de su fe*, los ignorantes estúpidos, enseñados por los desoladores preceptos Iprenses.... estos son los causantes, estos son los que procurándose formar á su modo una Iglesia, aspiran á destruir toda Religion y todo orden social: sois conocidos, no os colais ya, no!!

Mientras que en España tengamos tan ilustres confesores de la fe de Jesucristo, tan beneméritos Prelados y Sacerdotes como los que se ven perseguidos por el impotente furor y rabia de aduladores apóstatas (y nunca faltarán, porque la Cabeza de la Iglesia no enviará á otros), conservaremos inalterable y sin lunar la Religion santa. A pesar de los conatos y esfuerzos de la heregía vil y ratera, los españoles siempre serán católicos y nada mas.

Sábios gobernantes, las lecciones de la esperiencia os han desengañado ya; no os fieis de esos nuevos apóstoles del error y la mentira; no escucheis la voz de sus adulaciones; quieren la ruina de la

Iglesia y de la nacion; dejad en libertad á los Prelados para que dirijan la grey del Señor segun sus leyes, pero libremente. El poder temporal debe proteger y no mandar en el Santuario; los que dicen otra cosa son ignorantes, estúpidos y malvados, que todo lo quieren perder. Vuelvan todos los Obispos á sus sillas, los Eclesiásticos á sus Iglesias, y quítense á los intrusos, cismáticos y escandalosos que gobiernan contra los cánones sagrados. Lo de Oviedo... sirva de desengaño y leccion; en otras Iglesias se está repitiendo.

NOTICIA.

Sabemos que un Obispo electo, nombrado (por supuesto) Gobernador *sede vacante*, contra los cánones, fuera de tiempo, y á invitacion del ministerio Calatrava, se presentó en la capital del obispado vestido con un capoton de barragan con vueltas tricolores, y un gorro griego á la cabeza, y dijo: "*que asi queria que vistiesen los clérigos de su obispado*: que el hábito talar y sombrero eran cosas antiguas (1)." Deseamos saber si el santo Concilio de Trento y los cánones *de vita, et honestate clericorum* señalan ese trage á los ministros de la Iglesia, principalmente en España. Vean nuestros lectores al Cabalario, que ni es papista, ni ultramontano, ni sospechoso de *anticatólico*.... pero tampoco habla de leones, ni fieras, á las que se deba halagar ó cortar la cabeza... *Senectus ipsa est morbus*.

El hábito no hace al monge, pero *ex fructibus eorum cognoscetis eos*, por la fruta se conoce el árbol. La Iglesia ha señalado al clero su ropage ó uniforme, asi como el Estado á cada una de las clases.

---

(1) Su señoría no es muy moderno, pasará de setenta.

El vestido clerical español, conservado desde la antigüedad, es el mas respetuoso é imponente; los jueces y curiales lo usan, por ley, en los tribunales, para dar decoro á sus personas, é importancia al acto de pronunciar sobre la justicia. Aunque el Gobierno ha variado en algo la forma del trage colegial de los Magistrados, pero no lo ha suprimido, ni hecho trocar por el de los cómicos ó mancebos de tiendas. ¿Es el clero menos decente, honroso y venerable en sus personas, oficios y ministerio, que los jueces civiles, que los abogados y que los procuradores?

El pueblo religioso de aquella diócesis dirá.... ¿habrá pensado adquirirse el Obispo electo popularidad, amor y prestigio?... se engañó en su cálculo... todos han mirado su entrada y primeras señales como de mal agüero. Aquel Cabildo y Clero es bastante ilustrado, el público sensato y de influencia por sus teneres; pero....

Hubo un tiempo en que los notados de jansenistas aparentaban en su esterior la moderacion, piedad estremada, y hasta rigorismo, si se quiere; lo mismo en sus doctrinas: vimos á algunos siempre vestidos á lo ramplon y vetusto, y haciendo alarde de llevar la insignia de Calificadores de la Inquisicion: sagaz astucia, política feliz para sus miras, aunque perjudicial á los otros: atraian, encantaban, eran admirados, queridos, respetados por sábios y tenidos por virtuosos y santos. ¿Habrá llegado el tiempo en sus planes de que ellos mismos se descubran y en que nos ahorren ese trabajo? pero....

De estremo en estremo, de hipócritas á escandalosos; todo malo, todo ruinoso para los fieles, todo opuesto á la Religion.... ¡Ponerla en ridículo!!

Dedit in scilam,
Cupiens vitare caribdim.

SOBRE EL ALMA RACIONAL.

De la Gaceta de Francia traducimos el artículo siguiente, digno de ser estudiado por nuestros jóvenes filósofos: "Psicologia: Mr. el Doctor Pariset, que reune á un profundo saber un talento de los mas distinguidos, acaba de publicar el artículo siguiente, en el que se verá un espiritualismo lleno de elevacion, apoyarse en testimonios que adornan la ciencia y la observacion esclarecida con los hechos que refiere. ALMA. s. f. del nombre latino *Anima*. Se cuenta de un salvage, que habiéndose encontrado el relox de un europeo, le pareció ser un animal: lleno de espanto, lo tiró al suelo, y lo hizo pedazos. La accion fue tan absurda como el raciocinio. Esto mismo es lo que hacemos nosotros siempre que vemos á un objeto moverse por su propia fuerza sin impulso estraño. Por la sola apariencia de sus movimientos espontáneos, declaramos que el ser que los produce es un viviente, que está animado, ó que lo que le sucede es efecto de un resorte, de una fuerza interior, que llamamos *Alma*. ¿Cuál es la naturaleza de esta fuerza? ¿es material? ó mas generalmente ¿es una sustancia? ¿es una cualidad? Cuestion en la que estan divididos los médicos y los filósofos, y que presentada con cierta sencillez, facilitará muchas soluciones; mas en realidad no proporcionará ninguna, y nos dejará en la duda.

»Para salir airosos es menester ir mas lejos, y no llevar nuestras consideraciones sino á nuestra propia naturaleza y á nuestra esperiencia personal; porque cualesquiera que sea la analogía que tomen de nosotros las clases mas elevadas de animales, no-

sotros tenemos siempre, de lo que pasa en nuestro interior, una conciencia mas clara y mas segura que todo lo que á ellos puede afectar. Esta misma conciencia es para nosotros el único fundamento de toda certeza. Sea, pues, el hombre este ser tan directamente interesado en el problema, nuestro punto de partida, y nuestro término de comparacion.

»No considerando estos movimientos sino en un tiempo dado, podráse creer que son iguales á los de algunas máquinas ingeniosas, cuyos miembros ceden á las impulsiones y presiones de un fuego que se nos oculta, pero que no se diferencian de las que hacen á las ruedas de una péndola volverse unas sobre otras, ó á las de un barco de vapor. Se podrá aun mas suponer, que las contracciones de las cuerdas musculares, que remueven en sentido opuesto los huesos pequeños sobre las articulaciones, no son sino efectos eléctricos. De esta suerte, la máquina humana y las artificiales, serán construcciones semejantes, siempre con la diferencia de que llegando á agotarse en ambas la potencia motriz, las artificiales no tendrán en sí mismas medio de restablecerla ó suplirla; mientras que la máquina humana lleva consigo por do quiera un principio de conservacion, que le advierte de sus pérdidas, y le sugiere los medios de repararlas. ¿Cuál es este principio? Es el que da á esta máquina maravillosa la facultad de sentir y de pensar; y por estas la de variar sus movimientos, y acomodarlos á las eventualidades del mundo esterior.

»Estos movimientos se rehacen, se suspenden, se precipitan y diversifican segun los reencuentros y las necesidades; ¿de dónde dependen estas mutaciones? De las impresiones, de las sensaciones, de los recuerdos, de los juicios, de las voluntades, es decir, de las acciones de una naturaleza tal, que es imposible asemejarlas á aquellas de que la materia

es el instrumento. Tomad, en efecto, una materia cualquiera, reducidla, si es compuesta, á sus elementos mas simples, á los átomos que se unieron para constituirla. Dad á estos átomos todas las figuras y composiciones imaginables; apurad para esto todas las combinaciones, y concebid, si es posible, que resulte jamás de todo ni aun la sombra de la aptitud para sentir: ¡la figura mas fugitiva de una sensacion! locura! quimera! Hay mas; y en esto se manifiesta una diferencia capital, ó mas bien una solucion de continuidad absoluta entre el principio que siente y todos los principios materiales, ó todos los átomos que se quiera suponer.

»En efecto; no se limita nuestra sensibilidad á la percepcion de una impresion sola; recibe millares, y las convierte en sensaciones, sin confundirlas. Pero el no confundirlas es distinguirlas, es sentir sus objetos; y la comparacion, de que nace una percepcion de objetos, no puede pertenecer sino á un ser simple, á una sustancia que no tiene partes, que no es compuesta. Esta idea de simplicidad, de unidad, de no composicion, escluye toda idea de composicion ó de materia; no puede conciliarse con la del átomo mas aislado y mas puro. De aqui se sigue, que el principio que siente no es material; si no es material, no es divisible, no es destructible; porque la destruccion, no siendo otra cosa que la separacion de las partes en la materia, ¿cómo puede darse esta donde no las hay?

»Este principio de sentimiento, de inteligencia y de movimiento que nos anima, ó lo que es lo mismo, nuestra Alma es, pues, inmortal; y si resulta esta conclusion como induccion necesaria de uno de los actos mas familiares de nuestro espíritu, de una percepcion de objetos ó de un juicio, con mas fuerte razon resultará de las grandes percepciones reunidas, de la maravillosa série de ideas que brillan como luce-

ros divinos en la cabeza de los hombres que han ilustrado nuestra especie: un Homero y un Virgilio, un Aristóteles y un Newton, un Demóstenes y un Bossuet, un Sócrates y un Fenelon, un Hipócrates y un Sthal. Entre las nobles concepciones de estos sublimes ingenios, y las propiedades que caracterizan la materia, ¿qué hay de comun? ¿y cómo se deberá establecer jamás una transicion entre dos términos tan opuestos? Silogismo y materia, dos cosas incompatibles.

»Se ha dicho que la inteligencia es el producto de la organizacion: ¿no será mas bien la organizacion el producto de la inteligencia? De estas dos proposiciones, ¿cuál es mas probable? Si se cree á la geologia, ¿y cómo no se la ha de creer? El linage humano debe ser muy nuevo en el globo. Mas, ¿cómo se ha de esplicar la aparicion del primer hombre? Para formarse, ha necesitado una de dos cosas: ó que sus moléculas constitutivas se hubiesen concertado para hacerse, unas huesos ó músculos, otras nervios ó vasos, &c., ó que una fuerza inteligente les hubiese reunido ó coordinado. De estas dos suposiciones, ¿cuál es mas probable? Por mí parte, desde luego, me declaro sin dudar, por la segunda; y aunque mi razon no lo alcance, para mí está demostrado, que una fuerza estra-material y soberana crió al hombre, como dice Moisés, y lo crió, no en estado de infante, sino ya desenvuelto y adornado de todas las fuerzas de alma y cuerpo. No siendo asi, ¿cómo se hubiera conservado?

»Lo que digo del hombre, lo entiendo tambien de todos los animales y seres organizados; de suerte que para mí es una verdad incomprensible, pero incontestable, el que originalmente la inteligencia es la que ha ordenado, y la materia la que ha obedecido. Este primer milagro subsiste todavia, y subsistirá siempre. Inventad mil y mil argucias para

ocultar este hecho, para comentarlo, para oscurecerlo; no lo conseguireis. El os enlaza, él os subyuga; él os enseña que ademas de la materia hay otras fuerzas que la reducen á efecto, y de las que adquiere todas sus propiedades.

»Por otra parte, esta fuerza que nos es propia, esta alma que es nuestra persona, que es *nosotros*, aun mas que nuestros órganos; este principio que nos adorna, no está destinado solamente por el Criador para tomar conocimiento del mundo que nos rodea, y á sacar de él por el intermedio de los sentidos y del cerebro, los elementos de nuestra inteligencia, propiamente dicha. Nuestra Alma recibe aun de nuestro interior una multitud prodigiosa de impulsos variados, que la tienen en vela sobre la situacion de nuestros órganos, á fin de asegurarles su integridad, y hacerles concurrir á la conservacion de todo, ya durante la regularidad de las funciones en la salud, ya imponiendo á estas mismas funciones un nuevo orden en la enfermedad.

»Mas en estos dos estados, sobre todo en el segundo, en las fracturas, en las hérnias &c., en las enfermedades generales de un caracter grave &c., y aun mas en los estados complexos que parecen participar de uno y otro; en la preñez, parto, lactancia &c., el principio que nos anima, ó mas breve, nuestra Alma, arregla la série de sus actos conservadores, y ostenta una providencia, un saber y combinaciones infinitamente superiores á los cálculos mas elevados de nuestra inteligencia refleja.

»A pesar de las distancias de tiempos y de órganos, á pesar de la disparidad de las funciones, todo se corresponde maravillosamente en los acontecimientos que ella prepara y encadena; y en el arte de apropiar los medios y los fines, muestra una igualdad que supone tener un conocimiento vivo de unos y otros, que obra despues de haberlos medi-

tado bajo un punto de vista, en el que todo lo provoca, límita y sostiene: todo esto, lo repito, no puede ser concebido mas que por un ser simple, y por un ser espiritual, para ahorrarnos palabras.

»Nuestra Alma tiene, pues, una doble inteligencia que permite proveer á las eventualidades de dentro y fuera; y si en ambos conceptos comete errores y faltas, es porque estos, partiendo de juicios y relaciones falsas, lejos de destruir la simplicidad del Alma, servirán por el contrario para confirmarla. Yo he dicho que el Alma es un ser simple; pero no que sea un ser infalible. Es simple, porque rechaza los términos y acoge las relaciones; será infalible si estas fuesen siempre verdaderas y reales.

»No he querido hacer de este artículo un tratado de Teología; he omitido citas y autoridades, y solo he insistido en los argumentos que siempre me han parecido sin réplica. Se les llamará lugares comunes de la filosofía, lo sé. Pero esta nota será, cuando mas, un epígrama demasiado fútil; jamás una refutacion. Yo no he hecho otra cosa que reproducir los sentimientos de los primeros filósofos theistas; los de Hipócrates, Aristóteles y Galeno; los que han adoptado sus mas hábiles comentadores; los que Virgilio consagró en algunos versos de su 6.° libro, &c. En todas las cuestiones de esta naturaleza, lo que importa es la verdad, no la novedad.

»Despreciaré con igual cuidado una multitud de cuestiones subsidiarias. ¿Cuál es la naturaleza del Alma? Se ignora, como se ignora la de la materia. Puestos entre estos dos términos, nos vemos obligados á negar al uno lo que afirmamos del otro, y recíprocamente: por el mismo orden que colocados entre el cuerpo A y el cuerpo B, de quienes se trata de determinar la naturaleza, declaramos solamente que este no es aquel: vedlo ya todo, que es casi decir nada. En segundo lugar, ¿en dónde estaba el

Alma antes de unirse á los órganos? cómo se obró esta union? por qué intermedio? en qué época? y cuándo cesará? cuál será la partida del alma? qué le sucede en el sueño, en los letargos y las asfixias? por qué semejanza se la ha de creer ó diferenciar de la organizacion? es la organizacion la que la contiene? es ella, por el contrario, la que abraza y contiene á la organizacion, como lo pensó Aristóteles? Los animales, los vegetales, que no difieren de nosotros, y no se distinguen entre sí mas que por unos matices insensibles, ¿tienen cada uno su alma, &c., &c.? Problemas insolubles, es verdad; pero ¿qué concluyen contra las sólidas verdades que yo recuerdo á todas horas, sobre la espiritualidad é inmortalidad de nuestra alma? = E. Pariset, Secretario perpetuo de la Academia Real de Medicina."

APOSTROFE

CONTRA LOS REFORMADORES.

Acordaos, fieles, *de las cosas que ya os anunciaron los Apóstoles*, dijo san Judas, en su Epístola canónica, escrita despues de la muerte de los otros. En efecto; ¿qué no previeron y procuraron evitar aquellos Enviados de Jesucristo, y dignos Mensageros de su doctrina? Raro será el desórden, y raro el error de cuantos hoy, por desgracia, palpamos entre los españoles, que no fuese anunciado por aquellos celestiales oráculos, y de que no intentasen preservarnos con sus oportunos anuncios. ¡Ojalá que tales vaticinios nos hubiesen servido de algo en estos tiempos! Pero ¡ceguedad fatal del entendimiento humano! dureza y obstinacion monstruosa del corazon del hombre! Estos son los tiempos en que no se puede sufrir la sana doctrina, ni se quieren escuchar los que la enseñan, sino que cada uno parece andar en busca de maestros que le hablen á gusto de sus pasiones; se cierran ó apartan los oidos de toda verdad, y se aplican únicamente á fábulas.

Mas esta obstinacion y ceguedad estan tambien anunciadas, y sirven por lo mismo á confirmar la certeza de los demas vaticinios. *Tiempos vendrán*, dijeron los Príncipes de los Apóstoles Pedro (1) y Pablo (2); *vendrán en los últimos dias unos tiempos*

(1) Epist. 2.ª, cap. 3, v. 3.
(2) 2.ª ad Tim. cap. 3, v. 1.

peligrosos, en que aparecerán hombres impostores y seductores, que irán en seguimiento de sus propias pasiones, amantes de sí mismos, soberbios y altivos, hinchados de orgullo, insolentes, amadores de su regalo mas que de Dios, que tendrán una apariencia de piedad, pero sin su realidad ni su espíritu. ¿No serán estos los lobos cubiertos con piel de oveja, de quienes el Evangelio tanto nos encarga cautelarnos? ¿no serán estos nuestros jansenistas, ó los reformadores de nuestro siglo? ¿no es cierto que bajo el especioso y modesto título de reformas, solo tratan de destruir, y cual lobos carniceros, destrozar y dividir las ovejas del rebaño? ¿qué pretenden con su afectado esterior de piedad, y su falso y fingido amor á la Religion, los que á la sombra de estas apariencias denigran y calumnian atrozmente á los Pastores de la grey, ridiculizan las prácticas y funciones mas sagradas de la Iglesia, y desprecian descaradamente su autoridad y sus leyes? Este modo de proceder, ha sido el de los hereges de todos tiempos. Bajo el nombre de reformas y destruccion de abusos ó supersticiones, han hecho siempre su fortuna la impiedad y el error.

Obsérvese sin embargo la conducta de tales reformadores, y se la hallará bien agena de la doctrina y máximas del Evangelio. Contra lo que este prescribe y ordena á todos los cristianos, ellos se declaran abiertamente enemigos de la sumision, obediencia y respeto á la suprema Cabeza de la Iglesia, y declaman contra el sucesor legítimo de san Pedro y Vicario de Jesucristo en la tierra, cual si fuese un tirano y usurpador de derechos que no le competan. Llevan en esto el interés de cohonestar asi en cuanto pueden la audacia con que desprecian sus preceptos, y pretenden con ese arte aparecer inocentes, ó tal vez laudables y hombres beneméritos de la humanidad, en los ultrajes que prodigan á cuan-

to los Papas aprueban, y en los elogios que hasta la saciedad hacen y repiten de cuanto aquellos condenan. Asi es como se burlan y mofan de las fiestas y solemnidades religiosas, asi tienen á menos santificar los dias festivos, asi creen inútil pagar á Dios con el diezmo el tributo de agradecimiento, que como á dador de todos los bienes le es debido, asi miran con horror la obligacion de macerar sus cuerpos con el ayuno, y de reprimir sus pasiones con la mortificacion, y asi en fin, tratan de ociosidad y fanatismo la frecuencia de Sacramentos, los ejercicios piadosos y cuantas cosas hay en nuestra santa Religion que estrechen ó coarten, como ellos dicen, la libertad del hombre; entendiendo por esta libertad la facultad de vivir á su antojo, de satisfacer sus gustos y de halagar sus pasiones, sin miramiento ó freno alguno. Esta libertad desenfrenada es el ídolo á quien adoran, el blanco á que se dirigen, y el objeto que se proponen cuantos abandonan la doctrina de la Iglesia; es el paradero á donde han ido ordinariamente todas las heregías; y aunque por caminos mas tortuosos y disimulados, á ese fin se encaminan tambien esas vociferadas reformas.

Volvamos de nuevo la vista hácia sus promotores: ¿son ellos hombres muy religiosos y humildes, muy sufridos y mortificados, muy edificantes y llenos de la caridad de Dios y amor del prógimo? ¿se les vé en los Templos, si no es acaso para escandalizar á los verdaderos fieles con sus ademanes profanos é indecentes? ¿qué muestras dan en todo su porte, de querer arreglar su conducta á las severas máximas de ese Evangelio, por cuyo mayor lustre dicen que promueven las reformas? ¡Palabras falaces y engañosas! Lo cierto y seguro es, que tal es el ardid de todos los seductores. Viven al placer de sus pasiones; y para acallar de algun modo los clamores de su conciencia y de la razon pública, toman el par-

tido de impugnar los preceptos de la Religion y de la Iglesia. No hay reformador, herege ni impio alguno de solo entendimiento: la voluntad es quien tiene ordinariamente la mayor influencia en sus errores. Corazones corrompidos, y á veces emponzoñados, son los que arrastran tras sí al entendimiento; y lo peor es, que con especiosas razones y aparente bondad, tratan tambien de comunicar su veneno á los incautos é ignorantes. *Conviene*, dicen esos falsos doctores y fariseos hipócritas, *conviene echar polvo á los ojos*, *usar de sofismas y pretestos piadosos para deslumbrar á los simples.* ¡Máscara infernal! proceder detestable! Con razon, pues, dice el Apóstol, que *tiene la apariencia de piedad, mas renunciando de su virtud*; y el otro Apóstol que al principio citamos, dijo con igual verdad, que son unos hombres *que se separan á sí mismos* del resto de los fieles, hombres singulares, y sabido es que la singularidad es siempre hija del orgullo; que son *hombres sensuales*, *y privados del espíritu de Dios.*

He aqui el carácter de cuantos yerran ó quieren raciocinar á su modo en materias de Religion. Hagan, pues, lo que quieran, ó les dicte su espíritu singular: el espíritu de Dios no permanecerá jamás en el hombre carnal. Concluyamos con las mismas palabras que el citado Apóstol puso á continuacion: *Mas vosotros*, *mis amados fieles*, *no imiteis á estos impostores*; *manteneos firmemente adictos á Jesucristo*; *y elevándoos como un edificio espiritual sobre el fundamento de vuestra santísima fe*, *y orando por impulso del Espíritu Santo*, *conservaos en el amor de Dios*, *aguardando la misericordia de nuestro Señor Jesucristo para conseguir la vida eterna.*

APOSTROFE

contra los enemigos ó impugnadores de la enseñanza de los Regulares.

La repeticion de doctrinas, que en su fondo son sólidas y oportunas, tiene el doble objeto de ilustrar y agradar á los que no las han oido nunca, ó el de recordarlas al que las sabe para que no se le olviden. El deseo, pues, de contener el escesivo prurito que en el dia observamos de criticar, censurar, y de querer abolir para siempre la enseñanza pública y privada dada por Eclesiásticos regulares, á pesar de los luminosos principios y sábios raciocinios manifestados por los actuales Ministros de Gracia y Justicia, Gobernacion y el diputado Madoz, en la sesion de Cortes de 2 de junio del presente año, con respecto á la enseñanza de los Esculapios, nos pone la pluma en la mano para insistir diciendo:

Que nunca fue mas feliz España que cuando los Reyes quisieron que las funciones de enseñar, corregir y celar el cumplimiento de las leyes divinas y humanas, y las de desterrar la ociosidad, cimentando con medios suficientes y socorros eficaces la instruccion pública, la agricultura y las artes, estuviesen confiadas al Clero secular y regular, el cual, prodigando subsidios y limosnas á favor de los necesitados y afligidos por desgracias de esterilidad, apedreos, muerte de ganados y otros infortunios de labradores, ganaderos, artesanos, menestrales, arrieros y traginantes les reparaban de sus pérdidas, reanimaban su celo é industria, y les conducian sua-

vemente al trabajo, al orden y regularidad de costumbres, á la sumision y respeto de las autoridades, á la obediencia de las leyes, y á la virtud. ¡Recuerdos halagüeños y consoladores de los reinados de Isabel I la Católica, Felipe II y IV, Fernando VI y Carlos III! Tales eran los efectos y ópimos frutos que los Reyes y la Nacion cogian de unos egercicios, ó sean funciones peculiares y muy hermanables con los deberes de los Ministros de una Religion, cuyo objeto es conducir á los hombres á la felicidad eterna por los caminos de la virtud y moralidad evangélica, únicas sendas que conducen á la prosperidad temporal de los reinos y de las familias, segun la inconcusa máxima filosófico-cristiana *de ser imposible la dicha y ventura de las naciones faltando en ellas la buena educacion pública y privada por maestros de sana doctrina, y moral especulativo-práctica que sirva de ejemplar.*

Eterna verdad ha sido siempre que la felicidad espiritual está íntimamente conexa con la temporal, y de consiguiente, trabajando el clero para formar buenos cristianos, no puede menos de trabajar juntamente para hacer útiles y virtuosos ciudadanos; y esta es la razon porque todas las leyes y gobiernos justos monárquicos y constitucionales, aristocráticos y democráticos, les han concedido singular proteccion y preferencia, de lo cual tenemos ejemplos muy recientes en Francia, Inglaterra y Buenos-Aires ó Montevideo; á distincion de los gobiernos impropiamente llamados liberales, empeñados en persuadir á los pueblos que la potestad civil y la eclesiástica tienen objetos y funciones diversas y contrarias entre sí, las cuales deben solicitarse por distintos y opuestos medios; y hé aqui sembrada la discordia entre el sacerdocio y el imperio. ¡Qué manantial de reflexiones no nos ofrece este teorema! Discurramos un poco, y saquemos consecuencias.

¿Cuál es el origen de todas las revoluciones y desgracias de los reinos? Preséntense las páginas de la historia y literatura de mediados del siglo XVIII en Francia y Alemania, y de lo que llevamos del siglo XIX en España. Lo palpamos y lloramos. Lloramos, sí, y lloraremos el fatal progreso que llaman de las luces, la irregularidad é inmoralidad de las costumbres públicas y aun privadas, desde que separados y rotos los preciosos vínculos y auxilios recíprocos que se daban el sacerdocio y el reino, faltó la educacion, el respeto, la armonía de las leyes y su obediencia.

Oigo, pues, una voz lánguida y caduca que me dice: *Cogitavi dies antiquos, et annos æternos in mente habui, &c. &c.* (Salmo 76, vers. desde el 3 hasta el 11). Mi alma se ha negado á todo consuelo: póngome á considerar los dias antiguos, y á meditar en los años eternos. En esto me ocupo allá en mi corazon durante la noche, y lo rumia y examina mi interior. ¿Es posible, digo muchas veces, que Dios nos ha de abandonar para siempre, ó no ha de volver á sernos propicio? ¿Es posible que nos ha de privar ya de su misericordia á las generaciones presentes y venideras? ¡Enagenacion estraordinaria! Voy á respirar. De la diestra del Altísimo me viene esta mudanza. Medito sus obras y considero sus designios. ¡Oh Dios inmenso! Tú has hecho manifiesto á los pueblos tu poderío. Tiempo es ya, Señor, de que templeis vuestra indignacion, y levanteis vuestra ira. Descargadla contra los que no os conocen, ó no adoran tu santo nombre. Mas diré: *contra los que han asolado á Jacob y devastado su morada*; contra los que aparentando ser otro tú, tu guia y tu amigo, y los que juntamente contigo han tomado alimento y andado de compañía en la casa de Dios, ahora te han maldecido, te hablan con altanería, y persiguen hasta la ruina y ani-

quilacion á tus siervos y escogidos. Entretanto nosotros, pueblo tuyo y ovejas de tu grey, cantaremos de nuevo y perpétuamente tus alabanzas; y oyendo los gemidos de las viudas y huérfanos por tanta sangre que ha sido derramada, de los encarcelados, desterrados y afligidos del hambre, de enfermedades y miseria, y en fin, por todos los necesitados, publicaremos de generacion en generacion vuestras glorias. Amen.

CARTA DEL ESTRANGERO

SOBRE REGULARES.

Querido amigo mio: he recibido su apreciabilísima, junto con los papeles y diarios que anuncian los acontecimientos y determinaciones tomadas en esos países sobre materias religiosas, y mi sorpresa ha sido igual á mi dolor, sin acabar de creer lo mismo que leia: dos mil ó mas Templos cerrados de un golpe al verdadero Dios; el desaparecimiento casi total de las órdenes religiosas; sus hijos dispersos por los ángulos de las calles y de las plazas, sin hogar, sin vestido, sin tener que llevar á la boca; las Esposas del Cordero, llamadas ya por él á celebrar las sagradas bodas, impedidas de realizarlo; el desafuero de los eclesiásticos; la prohibicion de ordenar *in sacris*, son sucesos tales, y ofrecen una idea tan desoladora, que seria una insensibilidad no conmoverse al ver lo amenazada que se vé la Religion, y las fatales consecuencias que han de traer pronta é irremediablemente para la Iglesia: al observar que no ha bastado la supresion de los 980 conventos qué se hizo en el pasado julio, ni la de todas las casas de la Compañía de Jesus, ni la de las órdenes monacales despues, me parece oir la voz de la impia filosofía, que vuelta á sus adeptos les grita en su furor: *Exinanite, exinanite usque ad fundamentum in ea*: si al decir de Federico II: "El gobierno que se decidiese á disminuir el número de Regulares, se manifestaria abiertamente amigo de los filósofos," (ya se sabe lo que quiere decir filósofos en su boca)

¿el que los acaba todos qué será? No tiene V. que decirme que las religiones no son la Religion: yo tambien lo sé; pero no podrá V. negarme que desde que se establecieron ó fundaron las religiones, donde quiera que se ha querido perseguir á la Iglesia se ha empezado por aquí.

Sé bien que no está la esencia de la Religion en que haya un convento mas ó menos, y que no depende esencialmente de una corporacion religiosa, cualquiera que ella sea; pero seria cerrar voluntariamente los ojos á la luz, desconocer el tiro que se la hace, y el brillo y esplendor que se quitaria hoy á la Religion con la falta de las religiones. Ellas son la profesion pública y solemne de los consejos evangélicos. Si por boca, pues del mismo Jesucristo los consejos evangélicos conducen á la perfeccion, y son los medios mas aptos para conseguirla, ¿quién no vé que suprimidas aquellas se obstruirian los caminos, é impediria al menos en gran parte la perfeccion á que ellos conducen, y á que el mismo Jesucristo exortó y propuso como otros tantos medios para alcanzarla? Sí, sin infidelidad no se puede negar la verdad y santidad del Evangelio, santos deben ser igualmente sus consejos, santa la profesion pública y solemne de ellos, y por consiguiente dignos de todo aprecio sus profesores.

Este fue constantemente el modo de pensar de la Iglesia, que lo miró siempre como su gloria y su corona. San Atanasio no encontraba palabras bastantes para encomiar el mérito de S. Antonio Abad, por haber formado tantos monasterios: S. Ambrosio se congratulaba de que se estendiesen y propagasen hasta en las islas: S. Agustin se gloriaba contra Petiliano, y daba asimismo el parabien de haberlos introducido y establecido en Africa: San Gerónimo presenta como entristecido á Jesucristo por los dicterios que por algunos se proferian contra

ellos en su tiempo en Roma: el Crisóstomo los defendió de propósito en sus obras, y no acababa de admirarse que bajo unos emperadores y príncipes católicos hubiese quien los denigrase, y se atreviese luego á llamar cristiano.... ¿Y en el que lleva por antonomasia el renombre de Católico por via de hecho, sin audiencia de causa, se les suprime, se les arroja de sus casas, se cierran sus asilos, estos asilos de piedad, donde noche y dia resonaban las alabanzas y loores al Altísimo, y de los que tantos bienes refluian á los pueblos? ¿tan pronto se han olvidado ahi los beneficios, ventajas y utilidades que en todos tiempos han traido y traen aun hoy á la Iglesia y á las naciones?

Han traido, sí, no temo decirlo, *á la Iglesia y á las naciones*; si entre los católicos vale algo y se estima la propagacion del Evangelio, la estension de la fe de Jesucristo, la defensa de sus dogmas, la enseñanza de sus misterios, la conservacion de la moral, ¿qué no debe el orbe católico á los Regulares? Desde que hubo monges en la Iglesia, y se conocieron desde los primeros siglos, de entre ellos salieron aquellos grandes hombres, y muchos de aquellos santos Obispos de la cristiandad, cuyos hechos van identificados con los triunfos de la Religion contra la impiedad y la heregía; y los nombres de los Basilios y Naciancenos, de los Crisóstomos, Agustinos, Gerónimos y Gregorios Magnos, seis de los ocho conocidos con el dictado de Doctores de la Iglesia, vivirán siempre en veneracion, ínterin haya amor á la virtud y á la verdadera sabiduría: sin salir de ese pais los Isidoros, Leandros, los Fulgencios é Ildefonsos, que forman la gloria de España, á ellos pertenecieron; y la España sabe muy bien cuánto les debe en la conversion de Recaredo y de la nacion toda, y cuán beneméritos fueron de la Iglesia y la república: en sus respectivas épocas

los Sofronios, los Máximos, Anselmos, Bernardos y Buenaventuras, monges ó regulares todos, con otros mil de sus hermanos, fueron el alma de los Concilios, los atletas de la fe contra las heregías, los que patentizaron y confundieron el cisma de los griegos, y tanto trabajaron primero para impedirlo, y despues para unir la Iglesia griega con la latina. En el Concilio de Trento, ¿qué hombres no se presentaron, de qué saber, de qué virtud, de qué nervio para sostener la causa de Dios, y disipar las falacias de los novadores y heresiarcas? de españoles solo podria hacerse una galería de hombres ilustres. ¿Y quién llevó el nombre de Jesucristo á las naciones de Ultramar, é hizo oir la voz de la Religion en las provincias de Asia é islas Filipinas, y las han conservado para el reino sino los religiosos? ¿A quién debieron tantas naciones de América el salir de la barbárie á la civilizacion, sino á los trabajos y celo de tantos misioneros, que á costa de su sudor, y aun de su sangre, con el árbol de la Cruz plantaron á un mismo tiempo la bandera española y la sumision á los preceptos de la ley de Dios y de la Iglesia, acompañaban siempre el respeto y obediencia á nuestros Reyes? Aun en el descubrimiento de aquella parte del mundo, cuando todos se reian de las propuestas de Colon, ¿qué influencia no ejercieron, y cuánto no contribuyeron los dominicos de Salamanca para que fueran atendidas en la Corte y se llevase á cabo aquella empresa? Hasta la material subsistencia del Héroe, el tiempo que permaneció en Córdoba, la debió á un convento de mercenarios de aquella ciudad. Ellos renovaron en las misiones del Paraguay los fervores de los primeros cristianos y las costumbres patriarcales, por confesion de Montesquieu; y si se preguntase á los señores Obispos, estoy bien seguro de que darian testimonio á la verdad, de que habian hallado en ellos siempre opera-

rios activos, laboriosos, diligentes y celosos colaboradores en los púlpitos, en los confesonarios, en las cátedras, en las misiones, á la cabecera de los enfermos, y en todos los demas ramos de su ministerio pastoral. ¿Es acaso cosa inútil entre católicos el uso y ejercicio de estos ministerios? Las villas y las ciudades depondrán tambien lo que han hecho los Regulares en los tiempos en que se vieron afligidas de peste y de contagio: sin reproducir los muchos ejemplos que pudieran citarse de otras épocas, en la reciente calamidad del cólera-morbo, se supo aqui que en la ciudad de Valencia hubo comunidad que desde el superior hasta el último hermano de obediencia, se ofreció toda á asistir á los apestados, y en efecto tomaron á su cargo un barrio entero, prestando á todos los auxilios, asi espirituales como temporales, desde el mas mínimo al mas penoso, desde el propinarles los alimentos y medicinas, hasta el limpiarlos y amortajarlos en su fallecimiento; y lo mismo habrá acaecido en las demas partes, porque en todas es uno mismo el espíritu de caridad y de Religion que anima á estos institutos. ¿Dónde estaban entonces esos filósofos filantrópicos que ahora tanto les denigran? Huian despavoridos á bandadas de las poblaciones temiendo el contagio, que no arredró á los Regulares para asistir acaso á sus mismos enemigos.

Si cualquiera otra sociedad ó asociacion política hubiera hecho la mitad de los servicios que hicieron en todos tiempos los Regulares á los pueblos, á la patria, y aun á las ciencias, todo pareceria poco para premiarlos, y no habria palabras bastante enérgicas para encomiarlos y formar su elogio: ábrase por donde quiera la historia; ellos domesticaron, si es lícito hablar asi, á los bárbaros del Norte cuando inundaron nuestras provincias, é hicieron tomar á los godos costumbres españolas: ellos en la edad

media conservaron los grandes modelos de la antigüedad; y sin la laboriosidad incansable de los monges en transcribir los códices antiguos, el mundo culto no tendria hoy el placer de leer las obras de los Padres, ni las actas de los Concilios, ni la historia de los primeros tiempos, ni los rasgos vehementes de los oradores, y los tiempos pasados serian para nosotros como si no hubieran existido. A un fraile francisco debe Alcalá su gloria, y haber sido semillero de tantos sábios como han salido de aquella Universidad célebre por todos respetos: sin el fraile Francisco Jimenez de Cisneros, tal vez no habria habido Poliglotas en el mundo, al menos á él se le debe la primera, y que la Iglesia hallase luego armas irrecusables con que confundir á los heresiarcas del siglo XVI, cuando se presentaban orgullosos con sus mentirosas y falsas traduciones de los originales griegos y hebreos de la santa Escritura, de que abusaban para seducir á los débiles é ignorantes.

En el dia, si los españoles tienen el noble orgullo de leer una historia completa de su nacion, que otras no tienen, el P. Mariana se la puso en las manos, y el mercenario Miñana se la continuó; si una coleccion exacta de los Concilios, la formó el benedictino Aguirre; si su historia literaria, los frailes Mohedanos; si la de todas las naciones, individualizando el origen, progresos y estado actual de toda la literatura, el jesuita Andrés; si una reunion de documentos auténticos para formar con seguridad y crítica su historia eclesiástica, el agustiniano Florez y su cohermano Risco; ¿y quién habló mejor el español que el V. Granada y aquella heroina de su sexo santa Teresa de Jesus, monja ella, y fundadora de monjas y religiosos?

El desmonte por otra parte de vastos terrenos, es comun á esos benedictinos, con los de toda Eu-

ropa, y las muchas Parroquias que tienen á su cargo en lo fragoso de las montañas y reino de Galicia, recuerdan que ellos fueron los que las fundaron y redugeron á cultivo, y que á su industria se debe el ver hoy en labor, y poblados inmensos terrenos que antes solo servian de abrigo á las fieras y malhechores: los nombres de santo Domingo de la Calzada, y el puente de san Gonzalo y otros semejantes, dan bien á conocer su orígen; omito otros, porque á V. son bien notorios, y yo no hago aqui mas que indicar las cosas segun se me ofrecen rápidamente. Reflexionando sobre estos principios el protestante de De-Lue, se admira de como hay quien desconozca las utilidades aun temporales y políticas de estas corporaciones; y la España, la católica España que se gloría de contar entre sus hijos los fundadores de las mas principales órdenes religiosas, ¿los arroja de sí, los aparta de su seno, los espulsa de sus casas, y los condena al oprobio y sarcasmos de los periodistas? ¡San Fernardo, fundando conventos, erigiendo Iglesias, dotando y favoreciendo las religiones, y su augusta nieta, ocupando su mismo trono, permitiendo su esterminio! ¡qué contraste!

Pero ha habido algunos que se han separado del camino recto. La clase del estado que se vea libre de semejante nota, que venga y tire contra ellos la primera piedra. ¿Y qué han hecho esos ángeles en la tierra, las religiosas, para que se las condene á la esterilidad, imposibilitándolas el propagarse en la continuacion de sus profesiones? ¿cuál es el delito? Amigo: las lágrimas se asoman aqui á mis ojos: corren las calles de las populosas ciudades enjambres de mugeres perdidas, corrompiendo á un tiempo las costumbres y la salud pública, y se toleran, se permiten, nada se les dice, no hacen falta para la poblacion, que desvirtúan con los desórdenes á que ar-

rastran á la juventud; y se le envidian, se le detienen á Jesucristo sus Esposas, esas almas puras, que con sus oraciones detienen acaso y sin acaso el brazo de la justicia de Dios, para que no descargue sobre los pecadores? Es cierto que hasta ahora no se las arroja de sus asilos, aunque en varias partes tambien parece ha sucedido, pero se les dice, al menos esto es lo que se les significa: se os permite morir aqui, mas ninguna despues de vosotras podrá vivir para su Dios, como vosotras habeis vivido, ninguna repetirá los votos evangélicos que vosotras hicísteis, y con vosotras cesarán tales sacrificios, sin que en lo sucesivo se puedan ofrecer á Dios otros semejantes: ¿será posible? ¿en el reino católico no se podrá ya servir á Dios como le sirvieron las Teresas de Jesus, las Marias de Cervellon, las Margaritas de la Cruz, y tantas otras heroinas de su sexo, alegria de la Iglesia y honor del pueblo cristiano? Amigo mio: cortados todos los aqueductos que llevan el agua á Betulia, la ciudad perecerá irremediablemente; y prohibida la profesion de las novicias, sus casas vendrán á estinguirse; y acabados de un golpe los religiosos, y lentamente las religiosas, acabará en breve para la España la profesion pública de los consejos evangélicos, y para los españoles no habria dicho Dios, ó lo habria dicho en vano, que aspirasen á la perfeccion. ¡Ya en España no se podrá ser Santos, como lo fueron los Tomases de Aquino, los Borjas, los Antonios de Padua, los Vicentes Ferrer, los Pedros de Alcántara, Juanes de la Cruz y tantos otros como veneramos en los altares! El corazon se estremece al sacar tales consecuencias, mas no por esto dejan ellas de ser ciertas, é inferirse legítimamente.

Mas su existencia está en contradiccion con las luces del siglo: ¡desgraciadas luces que no estan en armonía con las del Evangelio, ó son antievangéli-

cas! Pero las necesidades del Estado reclaman, se dirá, y las urgencias del erario piden esta supresion. Este mismo es el cebo que proponia Federico á los filósofos, y que exortaba presentasen á los Reyes para llevar á cabo sus planes contra la Iglesia. *Las urgencias del erario....* Urgentísimas eran en tiempo del Rey san Fernando; y este grande Rey, protestó queria mas sus oraciones que sus haciendas, y el cielo premió luego á su piedad, haciendo contase las victorias por las batallas, y cuando menos se pensaba, se le entregó la ciudad de Sevilla, objeto de sus deseos. Estos bienes, entrando en el erario, serán un orin que consuma los demas que alli encuentren. El egemplo de Enrique VIII de Inglaterra, es bien conocido: creyendo llenar sus tesoros, suprimió desde luego los monasterios pequeños que no tenian doce religiosos, y un vacío inmenso se vió en el erario para cubrir todas las atenciones; figurándosele no habia hecho lo bastante, suprimió en seguida todos los demas, y el resultado fue, que se vió obligado, y hubo de imponer é impuso él solo mas contribuciones á sus vasallos, que se habian impuesto en todos los reinados anteriores por todos sus antecesores en quinientos años. Y siempre sucederá asi: distraidos estos bienes de los objetos piadosos á que fueron destinados por sus donantes ó fundadores, pasán cargados con todos los anatemas de la Iglesia, y Dios no les da su bendicion; no se busque en otra parte la causa de que tan poco hayan producido para los erarios semejantes bienes; de pronto parece se socorre la necesidad, pero luego dejan abierto en pos de sí un abismo de necesidades que no se vé como llenar, y una sed insaciable de mas y mas, que no se sabe como satisfacer; y en último resultado, el pueblo es el que lo viene á sufrir; pues los habitantes de los territorios donde estaban situados los monasterios, y los pobres de los alrededores

que tenian vinculada su subsistencia en sus limosnas, y su recurso y sus socorros en ellos en los años escasos y de malas cosechas; pasados que son dichos bienes á otras manos, se ven sin estos auxilios, faltos de aquellas limosnas, privados de aquellos recursos y socorros, y escepto uno ó dos propietarios que acumulan en sí estos bienes, el comun del pueblo no percibe utilidad alguna; la fuerza de la verdad hizo al mismo Lutero confesarlo asi. ¿De cuántos de estos pueblos en donde anteriormente existian los Regulares que se suprimieron en otros tiempos, hemos visto salir enjambres de pordioseros, que antes se sostenian en su patria?

Se ha dicho que *viven por la ley, y que retirándoles ésta su proteccion, mueren, y el Estado los hereda.* Por igual razon el Estado deberia ser heredero de todas las asociaciones de comercio, y otras semejantes: estas viven por la ley; con que en mandando el Gobierno disolverlas, los bienes que de consuno habian puesto alli los asociados, ó con su industria hubiesen adquirido, ya no serian suyos, deberian entrar en el erario, no podrian dividírselos entre sí, ni tener derecho á ellos; no creo que se pueda decir cosa semejante. Es cierto que *viven* los Regulares *por la ley*, pero por la ley *no solo civil, sino tambien canónica.* La Religion las crea, y la sociedad civil las protege; podrá esta retirarles los privilegios particulares, pero en el orden de habitantes de su reino, deben gozar de los derechos que la sociedad generalmente dispensa á todos, y uno de ellos incontestablemente es la propiedad; propiedad que tampoco puede negarse á la Iglesia, sin incurrir en las censuras del Concilio de Constanza y otros posteriores. Yo no tejeré á V. una larga série de canónes de Concilios, decisiones pontificias y sentencias de los Padres que condenan estas enagenaciones; nada mas fácil: invoco solo los principios

de justicia general; las comunidades adquirieron sus haciendas, bien por el trabajo de sus manos, ó por compras ó donaciones legítimas, bajo la salvaguardia de las leyes; segun estas, el Gobierno no puede tomar la propiedad de ningun ciudadano ni corporacion; luego los religiosos tienen derecho al mismo beneficio. "Cuando el dominio ó derecho, dicen todos los publicistas, y aun los protestantes, lo ha adquirido alguno por un medio legítimo, no se le puede quitar sin violar el derecho natural, que obliga tambien al Príncipe, pues para esto no hay plenitud de potestad, ni en manera alguna le es lícito infringirlo; el hacerlo seria un abuso mas bien que uso de su legítima autoridad." Asi en términos formales se espresa uno de los mas célebres, que por protestante será menos recusable. Si se da la escepcion de que son cuerpos morales, y de consiguiente que no pudieron adquirir, la Nacion es tambien un cuerpo moral, y de consiguiente tampoco los podria heredar. Fuera de esto, cuando los religiosos entraron en sus comunidades, ó profesaron en ellas, hicieron la renuncia de cuanto tenian propio, y dispusieron de sus bienes y herencia en favor de sus hermanos ó parientes, &c, en conformidad á las leyes: estos bienes pasaron para siempre á ser propiedad de los donatarios, sin que haya en el mundo quien pueda contrarrestarla, porque la donacion de sí es y fue irrevocable; luego debe serlo para los religiosos tambien lo que les dieron en cambio, digámoslo asi, de aquellos bienes: un legislador, haciendo nuevas leyes, no puede sin injusticia, ni debe, decia Campomanes, á quien no se tachará de fanático, retractar ó anular los convenios anteriores hechos segun las leyes que estaban en vigor, *aunque sean manos muertas, &c.*; este es un principio. Digo mas: aun cuando no se quisiera mirar al estado religioso por el enlace que tiene con la Religion, sino puramente como una propiedad temporal, subsisti-

ria siempre la misma razon y la justicia de su causa; sus individuos la adquirieron abandonando todas las demas, y es, y fue para ellos un equivalente de todos los derechos y de todos los bienes que poseian antes de su profesion, permuta que la ley autorizó, ratificó y sancionó; aniquilar ahora ó quitarles esta propiedad, seria anular esta transacion; ¿y cómo se puede hacer esto sin trastornar todo lo que precedió á la nueva disposicion que se quiere establecer? Las donaciones y testamentos hechos por los Regulares, y todas las disposiciones consiguientes, se verian espuestas á la nulidad. ¿Se quiere salva la justicia? Restitúyaseles al estado en que estaban antes de ligarse con la profesion religiosa; pues es de toda justicia que la ley restituya los derechos que tenian, puesto que les quita el único bien que habian recibido en trueque. Mucho me temo, amigo mio, no se diga de los españoles lo que se dijo de los franceses en los dias de su revolucion, que *quieren ser libres, pero que no saben ser justos.*

Bien podrá ser que de algunas ciudades se haya pedido la supresion de las religiones, que pudieran tal vez haber sido los mismos que en los pasados julio y agosto con sus sugestiones, dando un escándalo á la Europa, que desde los dias aciagos de la Convencion francesa no se habia visto semejante, y que para hallar modelos es necesario subir á las tropelías de los hugonotes, ó á los furores del arrianismo en Alejandría y Egipto, ocasionaron ó hicieron se quemasen los conventos, se profanasen sus Iglesias, se asesinasen sus moradores; pero el pueblo, la totalidad del pueblo gime, y en la amargura de su dolor y triste silencio pide y desea sus conventos, en los que ha hallado siempre consuelo en sus necesidades espirituales, y muchos de ellos aun en las temporales, y en cuyos individuos miraba sus hijos, sus hermanos, sus parientes, sus allegados, sus conveci-

nos, y cuando no esto, unos ministros de Jesucristo. Podria ser tambien que algunos de los individuos de las mismas casas religiosas hubiesen ó hayan pedido su estincion, ó la disolucion de sus corporaciones; pero transfugados ya de ellas, ó preparados para abandonarlas, ¿qué atencion deben llamar sus diatribas ó reclamaciones? ¿seria bueno deshacer el cuerpo del egército, porque asi lo pidiesen los desertores ó los que estan ya oteando la ocasion de escapar de él, y abandonarlo?

Podrá ser tambien que no falte quien diga, porque los nuevos sábios no saben mas que repetir los argumentos antiguos, aunque cien veces se haya respondido á ellos; podrá ser que alguno diga que Carlos III era justo, y sin embargo, por sí decretó la espulsion de la Compañia. No fue esta, amigo mio, V. lo sabe, obra de Carlos III, sino de los que le rodeaban, impulsados ellos mismos de los filósofos de Paris, y de las intrigas de Carwalho de Portugal; la hizo, pero engañado y.... no sé en verdad como despues que los filósofos en sus cartas confidenciales (que imprimieron cuando ya creyeron habian consumado su triunfo contra la Iglesia), se han gloriado de que esta fue toda obra suya; despues que D'Alambert publicó á la faz del mundo que los jesuitas habian caido á los golpes de la filosofia, haciendo de procurador el jansenismo; despues que saboreándose en las consecuencias que traia está determinacion para la Religion y los estados, blasonaba que tal suceso formaria no como quiera *Epoca* en los anales de la filosofia, sino *Era*, desde la cual empezaria á contar sus años y triunfos contra el fanatismo (Religion); despues que en la asamblea de Francia se llegó á citar este hecho como última prueba del despotismo, que Mirabeau aseguró que si no hubieran faltado estos campeones de la Religion, no hubiera podido verificarse la revolucion, porque ellos habrian con

tiempo desengañado á los Príncipes, no sé como hay quien tenga valor para citar tales hechos: en fin, la Iglesia luego que pudo, y tan luego como se vió algun tanto libre de los efectos de la revolucion francesa, los restableció solemnemente. ¿Qué se necesita mas, ni qué otra cosa es menester para saber lo que debe pensar de ello un católico? Lea V. si tiene á mano, el *Parecer fiscal del señor Huerta*, formado de orden del Consejo, y leido en él antes de su restablecimiento en ese pais, y verá V. desvanecidas y reducidas á polvo todas las calumnias que contra ellos se levantaron, y tendrá con que tapar la boca á los libelistas.

Pues qué? dirá V., ó le dirán á V., para establecerse las *corporaciones religiosas* en un Estado, no se necesita el permiso de los Príncipes? luego retirando este permiso, podrán tambien ellos suprimirlos. ¡Qué imprudencia! Para casarse en un pais los militares, se necesita la Real licencia; ¿luego despues de casados, podrán tambien los Príncipes disolver sus matrimonios? Se necesita al establecerse en un pais una corporacion religiosa el permiso del Príncipe, y tambien se necesita para erigir un convento en una diócesis el permiso del Obispo; porque la Iglesia nada quiere á la fuerza, y sus deseos son de que todo se haga con orden, paz, y amorosamente; pero despues de establecidas, ya no está en su mano el abolirlas ó suprimirlas: la Iglesia es su Juez, á quien debe proponerse si en ellas se advierte alguna relajacion ó causa que merezca ó pida su supresion, para que la remedie ó tome sus medidas oportunas; porque no habiéndola, abolirlas y suprimirlas, porque cumplen con sus obligaciones, porque llenan su ministerio, porque guardan la regla de sus Santos Fundadores, y aprobó la santa Iglesia, seria abolirlas puramente porque son cristianos, y quieren perfectamente serlo, y esto ya ve

V. lo que significaria. En fin, qué quiere V. que le diga; yo no encuentro, por mas vueltas que le doy, en la filosofia otra razon de sus procedimientos que la que daba ya en otro tiempo san Atanasio, á saber: que *omnes quidem christianos diabolus odit, sed probos monachos, christique Virgines tolerare nullo modo potest*; que el enemigo de las almas aborrece, sí, á todos los cristianos, pero á los frailes y monjas no los puede tolerar en manera alguna; ¿y sabe V. por qué? por lo mismo que los lobos siempre aborrecen á los perros; porque con sus ladridos los ahuyentan, y no los dejan á su salvo despedazar y destrozar el rebaño; he ahí toda, y la única razon de esa enemiga mortal que les profesa el filosofismo.

No hablo á V. de otras mil cosas que traen los diarios, porque seria nunca acabar, y esta va ya mas larga de lo que creí en un principio: solo diré que busco la España en la España misma, y no la encuentro; en vez de los templos, conventos y monasterios de religiosos, veo logias, talleres de francmasones, torres y castillos de comuneros, chozas de carbonarios, y segun va, y V. dice se susurra, en breve se verán tambien sinagogas de judios. No sé, ni puedo entender, cómo en medio de esto se quiere hacer creer que no se toca á la Religion: á unos Obispos se espatria, á otros se les arroja de sus diócesis, á todos se les prohibe ordenar *in sacris*, que viene á ser lo mismo que hizo Faraon para acabar con los Hebreos, mandando ahogar los niños al nacer: en unas partes se cierran las Iglesias, en otras se derriban; alli se convierten en almacenes, cárceles ú oficinas, aqui se preparan para teatros; allá tal vez se piensa ya en convertirlas en caballerizas, y al paso que va, en breve donde antes entre himnos sagrados se celebraban los augustos y santos misterios, resonarán las canciones lúbricas y profanas, y donde reposaba el Santo de los Santos, tal

vez vendrá á ser una pesebrera. Si esto es favorecer á la Religion, no sé qué cosa sea perseguirla. ¿Qué mas hubiera hecho un Juliano? El dolor embaraza aqui la pluma, y no deja lugar á mi espíritu mas que para llorar tantos males, y pedir á Dios que mitigue su ira. En el entretanto, soy con el mayor afecto y sinceridad de V. atento servidor y amigo, Q. S. M. B. = Y. D. O. E.

UNA OBJECCION

SOBRE NUESTRO NUMERO 1.°

Oviedo 31 de enero de 1838.=Señor Editor de la Voz de la Religion. Muy Señor mio y de mi respeto: leo en la pág. 30 del tomo 1.° y cuaderno 1.° una grave censura contra el portugués Pereira de calumnia, atribuyendo á Roma haber alterado el testo del versículo 15 del capítulo 18 de san Mateo. Puedo, y hasta en juicio, deponer que he visto el testo de este modo: *In illo tempore respiciens Jesus in discipulos suos dixit Simoni Petro; si peccaverit &c.* Lo he visto en un Sermonario de Fr. Ambrosio Montesinos, predicador de los Reyes Católicos, é impreso año de 1478, y no me acuerdo del lugar de la edicion, y sí me parece que era en España. Este libro fue propio de Juan Rojo, vecino de Abia de las Torres, cabeza de arciprestazgo, diócesis de Palencia. D. Manuel, su hijo, y actual Canónigo de dicha ciudad, me lo hizo advertir en el mes de mayo del año de 1800. Lutero no habia nacido. La misma leccion he visto y leido repetidas veces en el *Missale secundum ritum Palentinum*, impreso en 1483: tampoco me acuerdo del lugar de la impresion; pero tambien creo que era en España. Este Misal existia todavia en la sacristía del lugar de Hijosa, arciprestazgo de Herrera del Rio-Pisuerga, en agosto de 1808. Despues del año de 20 existia el mismo Misal y el *mismo testo* en la sacristía del lugar de Arconada, arciprestazgo de Carrion de los Condes, diócesis tambien de Palencia, en la sacristía, digo, de Santa

Maria, pues hay otra parroquia en Arconada y es S. Facundo. En el camarin de nuestra Señora del Rio de Villasirga, junto á Arconada, dejé en 1834 otro Misal romano, impreso me parece en tiempo de san Pio V, en el cual el testo evangélico está como hoy en la Vulgata y Misal romano; pero en la oracion de la misa de la Cátedra de san Pedro en Roma se encuentra la palabra *animas* despues de la de *solvendi*. Hoy falta la palabra *animas*. Que la leccion evangélica adoptada por Roma fuese la mas comun no lo disputaré; pero algo tenia Pereira en su favor. No puedo disculpar la supresion de la palabra *animas*, porque abre la puerta á pretensiones que Jesucristo no ha querido que existan, y son las de potestad directa ó indirecta de su sacerdocio sobre la política de las naciones. No hemos de examinar cual constitucion convenia en nuestro juicio á la Iglesia, sino cual es la que la ha dado el divino Legislador, dice Fleuri en sus discursos, y yo con él. *Non est humano, aut seculi sensu in Dei rebus, locuendum; sed quæ scripta sunt legamus, et quæ legerimus intelligamus; et tunc perfectæ fidei officio fungemur*, dice san Hilario. Para conseguir esta inteligencia hay un solo camino, la tradicion, ya en el dogma, ya en la moral, ya en la disciplina.

B. L. M. de V. su servidor y capellan. = Gerónimo Buey, Canónigo.

Por de pronto, para satisfacer al señor Remitente, le dimos esta contestacion:

Madrid 10 de febrero de 1838. = Muy señor nuestro y de todo respeto: contestamos á su estimada de 31 de enero último: está reducida á tres objeciones que opone á nuestro artículo sobre Decretales, folio 30, cuaderno 1.º del tomo 1.º, á saber: 1.º Que en el Sermonario del P. Fr. Ambrosio Montesinos, impreso en 1478, y en el Misal Palentino que ha visto V. en la sacristía de Santa Maria de

la villa de Arconada, y otro igual en Hijosa, se lee el testo del versículo 15, capítulo 18 del Evangelio de san Mateo como lo pone el portugués Pereira, y no como se halla en la Vulgata: 2.º Que tambien ha visto V. otro Misal en el camarin de nuestra Señora del Rio de Villasirga, en el cual se lee la palabra *animas* despues de *solvendi*, en la oracion de la misa de la Cátedra de san Pedro, palabra que hoy falta, cuya supresion, dice V. "abre la puerta á pretensiones que Jesucristo no ha querido que existan, y son la de potestad directa ó indirecta de su sacerdocio sobre la política de las naciones: 3.º Que la constitucion de la Iglesia con la doctrina de Fleuri no ha de ser la que á nuestro juicio parezca convenirle, sino la que la ha dado el divino Legislador.

Hacemos á V. el honor de concederle todo lo que dice, sin perjuicio de practicar diligencias para examinar las citas; y sin necesidad de que lo deponga V. en juicio, estremo que no aumentaria la certeza, porque sabe que en juicio *dictum unius* es *dictum nullius*, segun un axioma de derecho; pero háganos á nosotros el de confesar, que no hay argumento, ó que sus pruebas obran en favor de lo que hemos dicho en el lugar de que se trata: ¿el predicador Montesinos, y el Misal ó Misales son obras de la Iglesia romana? claro que no: luego las alteraciones del testo las hicieron contra el testo canonizado por aquella; luego ella no las hizo; luego miente Pereira; luego es verdad lo que nosotros hemos sentado. La Biblia, y no los Sermonarios ni Misales que V. cita, son de la sancion de la Iglesia romana; y si en ella, y cuantas ediciones hemos visto anteriores y posteriores á las épocas de que V. hace mérito, estan conformes los testos con los que hoy se leen, es falso y calumnioso lo de Pereira, porque la Iglesia nada ha alterado.

No puedo disculpar, dice V., la supresion de la

palabra *animas* (en la oracion de la Cátedra de san Pedro): ¿quién la puso? no seria la Iglesia romana, cuando hoy no se halla: ademas, no alcanzamos que esta supresion supuesta abra la puerta á las pretensiones que V. dice: no hay tales pretensiones, es otra cosa, señor de Buey. Tómese V. la molestia de ver un discursillo que va en el cuaderno 14.º sobre esto, y leyéndolo con la buena crítica que á V. le distingue, sírvase luego juzgar en ese punto.

Que la constitucion de la Iglesia no es la que á nuestro juicio le conviene, sino la que le dió el divino Legislador, estamos conformes en esto con V. y con Fleuri; pero ¿cuál es esta? *Tu es Petrus, et super hanc petram &c. Confirma fratres tuos; pasce agnos meos, pasce oves meas; sicut missit me pater &c. &c.*; ¿cómo lo entiende esto Fleuri?.... ¿Y Fleuri es la Iglesia? pues como la Iglesia lo debemos entender nosotros, porque á ella y no á Fleuri se dijo: *Spiritus Sanctus docebit vos omnia... quæcumque dixero vobis.*

Dice V. que el año de 1800 cuando vió el Sermonario no habia nacido Lutero: ó V. se engaña, ó ha escrito mal; pero lo alega para probar que las alteraciones las hicieron otros y no él, y que de él no las tomó Pereira: esto no se sigue, á no ser que concedamos que Pereira existió antes que Lutero. Y que otros alteraron la Escritura antes y despues es cierto: los Wiclefistas, los Pelagianos, los Donatistas, á quienes aquel imitó; y Jansenio y Quesnel. Vea V. la bula *Vineam Domini*, y la *Unigenitus* del señor Clemente XI y se convencerá.

B. L. M. de V. su atento servidor. = J. M. X.

Ahora vamos á dar al argumento el mayor grado de fuerza posible, para elevarlo á toda la altura de que sea susceptible, y que despues, empujado por algunas reflexiones, que por cierto hay no pocas que hacer, caiga por su propio peso, y quede

desmenuzado contra la firme roca de la verdad. Es no obstante digno de admiracion, el ver que hay sábios que se esfuerzan en el dia en dar importancia y valor á las argucias y calumnias de los antagonistas de Roma, poniendo su imaginacion en tortura y duros compromisos, con tal de sacar á éstos airosos y á la Iglesia en ridículo, y en estado de infundir recelos y sospechas sus santas máximas. ¿Qué pensaremos nosotros de los que se toman este trabajo, y mas cuando, en nuestro humilde pensar, debiéramos todos emprender la marcha opuesta, caso de que la Iglesia romana necesitase del apoyo de los hombres? ¿No seria mas justo buscar benignas interpretaciones, aunque fuesen algo repugnantes, para poner á cubierto de los fieros conatos de sus enemigos su autoridad y decisiones en esta materia?

Pero entremos en nuestro propósito: hemos visto, no el Sermonario impreso el año de 1478, sino otro que lo fue en Valladolid el de 1618, y su portada dice asi: "Epístolas y Evangelios segun lo tiene y canta la santa madre Iglesia romana, con sus doctrinas y sermones; compuesto por el R. P. Fr. Ambrosio de Montesino, de la orden de san Francisco: agora nuevamente visto y corregido, y puesto conforme el orden y estilo del Misal y rezo romano de nuestro muy santo Padre Papa Pio V, por el R. P. Fr. Roman de Vallecillo, de la orden de san Benito, y Comisario general del santo Oficio en la villa de Medina del Campo y su partido." En el sermon y Evangelio de la feria tercera despues de la dominica tercera de cuaresma, fol. 134, pone el siguiente testo: *In illo tempore, respiciens Jesus in discipulos suos, dixit Simoni Petro: si peccaverit.* Matth. 18, cap.

Es igual al que nos dice haber visto nuestro remitente; es asimismo el testo que afirma el portu-

gués Pereira, que estaba con estas palabras en la Vulgata y en el Misal, y que despues lo ha mudado la Iglesia romana. De aqui se saca en el argumento la consecuencia; *pero algo tenia Pereira en su favor.* RESPUESTA: usando de la forma *nego consequentiam*, en prueba de la legitimidad de esta calificacion, repitamos la reflexion que ya desde luego hicimos: Fr. Ambrosio Montesinos, primer autor del Sermonario, y Fr. Roman de Vallecillo, su corrector, aunque fuesen, aquel predicador de los Reyes Católicos, y este comisario general del santo Oficio de la Inquisicion, no eran la Iglesia católica romana, no eran infalibles en sus dichos, podian engañarse y faltar á la escrupulosa indispensable exactitud y fidelidad en transcribir este y otros testos del Evangelio, y ni ellos mismos serian tan vanos que exigiesen una ciega y humilde creencia á favor de sus asertos; esto nos prueba que si obraron de buena fe, se dejaron alucinar por haberlo asi aprendido, sin consultar el original al tiempo de tomar la pluma; y que aunque fuesen muy sábios les faltó la crítica, el tacto finísimo y delicado que se necesita para tratar la Escritura santa. Es cierto, ciertísimo, evidente que el lugar del Evangelio de que se trata, no está en la Vulgata ni en ninguno de sus egemplares y edicciones como lo pone Pereira y el Sermonario Montesiniano, ni en aquella época, ni antes, ni despues; y que la Vulgata, y no el Sermonario, es la que merece fe, porque se la ha dado la Iglesia; ¿*tuvo algo Pereira en su favor*? ¿El Sermonario es de la Iglesia romana? ¿Fr. Antonio Montesinos es la Iglesia? ¡Qué modo de suponer, de argüir, de paralogizar!

Vamos ahora al argumento del Misal, *secundum ritum Palentinum*, impreso en 1483, del cual ha visto dos egemplares nuestro objetante el señor Buey. En seis meses, deben creer nuestros lectores que ha-

bremos practicado diligencias esquisitas para echar los ojos sobre estos *Misales*, pero no los hemos habido; serán otros mas felices en hallar cosas que les proporcionen argumentos contra la autoridad infalible de la Iglesia romana; nosotros volvemos á las trece: el Rito Palentino y su Misal, dado y no concedido, ¿es la Iglesia romana? las mismas palabras dicen que no; luego no hay argumento. Decimos no concedido, porque es legal la negativa á documentos que se citan y no se presentan, hasta que se presenten en forma fehaciente; y segun la dialéctica, se hace lo mismo con las proposiciones que se enuncian y no se acreditan con sus palabras originales; y como no se nos presentó ese Misal.... y aun presentado tal cual lo dice haber visto el señor argumentante, ¿no podria ser una edicion, ó egemplar equivocado? ¡Hay tanto de esto en los libros y en las impresiones!... El que no lo conoce es porque ha visto pocos de los primeros, y no entiende los pormenores de las imprentas.

¿Pero á qué esforzarnos tanto? Compulse el que guste cuantas ediciones existan en las bibliotecas de la sagrada Biblia, y se desengañará.

Del tiempo de san Pio V. asegura haber leido en un otro Misal, "en el cual, el testo evangélico está como hoy en la Vulgata y Misal romano; pero en la oracion de la Misa de la Cátedra de san Pedro en Roma, se encuentra la palabra *animas* despues de la de *solvendi*. Hoy falta la palabra *animas*." Ergo...

Acabamos de recibir carta, que nos da copiada á la letra la dicha oracion de la Misa y Misal de que se trata: tiene, en efecto, la palabra *animas* no despues del *solvendi*, sino antes del *ligandi*. Sabemos ademas que el señor Buey, antes que canónigo de Oviedo, fue cura en Villasirga, de donde es el primer Misal; que es en fin apasionado á esclarecer la

verdad por medio del *Ergo*, y asi le concedemos todo lo que ha visto y leido; mas, ¿la palabra *animas quid*?? Ni puesta añade, ni suprimida suprime valor, autoridad á la Iglesia romana, ni interpretacion, ni lugar, ni....

Las oraciones no son tampoco tomadas al pie de la letra de la Escritura, para que de este ó el otro modo se pueda llamar alterada en ellas, que es lo que arguye Pereira y su apasionado el señor Buey. Nos ha hecho registrar este señor un Misal, impreso en Paris en 1684, que es el que sirve como de original en el Nuevo Rezado para las impresiones; otro impreso en Amberes en 1696; otro en Antuerpia en 1702; otro en Madrid en 1714, que es el primero que se imprimió por dicho establecimiento del Nuevo Rezado, despues de darse esta gracia; y otro, y otros..... todos conformes en todo al del Vaticano.

En fin, y acabemos; es falso que la Iglesia romana haya alterado la Escritura; tambien lo es el que funde pretensiones á cosa alguna; lo que hace es sostener los derechos que le son propios por su divina institucion, que está apoyada en el Evangelio. El argumento nada prueba, sino poca crítica en haber leido. *Sed sapere ad sobrietatem.*

ADELANTOS DE LA SOCIEDAD BIBLICA.

El dia 29 de junio del corriente año, y hora como de las siete y media de la tarde, recibimos por fortuna ó por desgracia un tristísimo desengaño y prueba del maléfico influjo de la sociedad Bíblica en España, al paso que de otras cosas iremos diciendo. Fue, pues, que por la Puerta del Sol, frente á las gradas del que se titulaba san Felipe el Real, pasábamos, al tiempo en que lo hacia un señor muy elegante y entonado, que con aire de importancia y voz decisiva, decia á otros cinco mas que le rodeaban: *El pan nuestro de cada dia.... ¿y por qué no hemos de decir, el pan nuestro de cada año, ó el pan nuestro de cada mes ó cada semana?... ¡Esta es la enseñanza tonta que nos han dado á los españoles!...* Mas debiera V. decir: enseñanza luminosa; hacer mas favor á la España, y conocer que la tonteria está en creer se pueda decir el pan nuestro de cada año &c., como V. piensa: esto le hubimos de responder, y quedaron todos sorprendidos.

Entró, pues, aqui la polémica entre unos hombres rancios y vetustos, que somos nosotros, y la *finura progresiva de nuestra juventud ilustrada.* Antes de publicarla sin reserva, porque fue bien pública, deben observar nuestros lectores con nosotros: 1.° Que ya en España se quiere interpretar, truncar y variar la Escritura santa, pues se cree indiferente ó mas exacto el hacerlo con la oracion Dominical: 2.° Que lo que se llama ilustracion es ignorancia, porque no se hacen cargo ó no saben los motivos de decirse asi, y no de otra manera; y 3.° Que los

tenidos por patriotas, á cada paso intentan poner en ridículo su patria, pero que se ponen á sí mismos, haciendo nécio alarde de su torpeza, muy satisfechos de dar en ello muestras de saber.

Entrámos, pues, en polémica; y precedidos los saludos de estilo y cortesía, los exordios y esplicaciones convenientes para hacerles deponer cualquiera prevencion poco favorable, y que impidiese el logro del objeto que nos proponíamos, con modos y maneras corteses, voz dulce y palabras bien meditadas, dijimos: Señores; nadie escederá á Vds. en amor á la ilustracion de nuestra patria; asi lo creemos sin violencia, y es para nosotros la mas feliz aventura el haber hallado á tan dignos compañeros de nuestros votos y simpatías. Convenidos estamos, asi lo pensamos, en que no todo lo antiguo es bueno, pero ni todo debe renovarse, porque tampoco lo es todo lo nuevo. Lo bueno de la antigüedad tiene á su favor la ventaja, á nuestro modo de ver, que siempre conserva su belleza, al paso que lo bueno del dia tiene un atractivo pasagero, nada fijo ni permanente, por ser efecto de circunstancias agitadas de otras, que las empujan para irse de dia en dia renovando; y como nadie puede prever el gusto de mañana, asi es que todos hacen sus obras de transicion y de marcha. Ese edificio sea testigo; fue hermoso en su época, lo es hoy, y siempre lo será.—Convenidos.—Ya somos amigos.

Pero á la cuestion.—Sí señores. Decian Vds. que en lugar de habernos enseñado decir el pan nuestro de cada dia, debieran habernos enseñado que dijésemos el pan nuestro de cada año. Pero que... cosas de España. Sepan Vds. que este es el edificio de S. Felipe el Real, algo mas firme, sólido y bello. Se hizo antes, y por mejor arquitecto, y para todo el mundo, no solo para España. Esa es una de las peticiones de la oracion Dominical, ó *Padre nuestro*; lo enseñó asi Jesucris-

to á los Apóstoles, para que ellos y los demas maestros de la Religion lo enseñasen tambien así á los fieles, de modo que sin alteracion, pues no la admite, ha llegado á nosotros: es instructivo de la bondad del Señor, de nuestra miseria y de la fe con qué debemos pedir para ser remediados. Es parte de la Escritura; es palabra de Dios, y antes variará el cielo y la tierra que esta Divina palabra.—Pero bien; aunque la palabra no sufra alteracion, ¿por qué no se ha de poder decir cada año, cada mes ó toda la vida?—Eso es ya alterarla.—¿Y no se podrá interpretar ó entender que se pida como cada uno quiera, como necesite, y por el tiempo que le parezca?—¿*Son Vds. de la sociedad Bíblica*?—Seamos ó no, la Escritura cada uno la puede entender como guste.—Entonces es palabra de hombres, no de Dios; entonces habrá tantas Escrituras como gustos, entendimientos é individuos; entonces habrá otras tantas religiones; entonces....—No hay necesidad de mas consecuencias: conocemos el dislate.

—Pues bien; ahora, supuesto que Vds. dócilmente lo confiesan, y nos dan prueba en ello de su buena fe, nosotros les vamos á hacer una concesion á su gusto, por un momento, ó por via de hipótesis. Dígase *El pan nuestro de todo el año* por la mañana; dígase así en este momento; antes de llegar á las Platerías, por un accidente imprevisto, cae una piedra ó madero de aquella obra, y le rompe á uno de Vds. el brazo, muslo ó pierna; ¿qué hará como cristiano? mas... como theista, idólatra, judio ó mahometano?—Pedir á Dios....—Basta: luego no solo estamos necesitados á decir y pedir literalmente sin interpretacion, como lo enseñó Jesucristo, *cada dia*, sino cada momento, cada respiracion, pues á ello estamos necesitados; resultando que concedida la facultad de interpretar, debe ser al contrario de lo que Vds. decian; no para todo el año; repetirlo sin ce-

sar; y esta inteligencia seria mas acomodada á la de la Religion y sus maestros; á nuestras necesidades, y á los deseos del Divino Legislador. Amigos, cualesquiera cosa puede admitir reforma; mas no las obras de Dios: el asi conocerlo es el mejor timbre de España.—Es verdad.—Hasta otra.

Vean ya nuestros lectores los perniciosos resultados de las arteras mañosidades de esa sociedad. El suceso es positivo. Hagan los españoles cristianos, si les ocurre, lo que hicimos nosotros; y quede la sociedad burlada con nuestra patria, en los conatos de su infame filantropía. Convénzase de que la Escritura no se puede alterar sin dar en el escollo de acabar con la Religion. Este es el objeto que se proponen, pero son conocidos: no podrán engañar invitándonos á cosas nuevas, bajo el falso colorido de ilustracion; se les convence de que es lo contrario, ignorancia y retroceso. Preciso es haber perdido el seso para inculpar con desfachatez las pias costumbres de los españoles, y apellidarlas de fanatismo, cuando al revés, demuestran cultura y esmerado saber. Preciso es por lo menos tener un entendimiento obtuso, y un gusto estragado por lo falso, por los dislates y por los desórdenes. No llegaremos jamás los del siglo XIX á donde llegaron nuestros abuelos, y mas entregados á distracciones, y fastidiados del estudio de lo sólido y profundo. Lo repetiremos mil veces; para saber es necesario estudiar, y estudiar mucho; para estudiar mucho son indispensables muchos años de vida y de trabajo: asi es que el jóven no puede ser sábio en su tierna edad. Los del dia entienden lo contrario; mas su saber es mentiroso y falaz. *El principio de la Sabiduría es el temor de Dios*; pongan este cimiento sólido, y sabrán á mas, estudiando, y estudiando mucho por muchos años.

ORIGEN Y NATURALEZA
DE LOS DIEZMOS
DE LA IGLESIA DE ESPAÑA.

CAPITULO PRIMERO.

Antigüedad de los Diezmos en España.

1 La Iglesia tiene derecho á que los fieles alimenten sus Ministros, y le den lo necesario para el culto Divino, porque el Clero trabaja en la santificacion de sus almas; y para ello es tambien preciso el culto esterior que se debe á Dios. Deuda tan sagrada se satisfacia en los siglos primeros con las oblaciones voluntarias, con las primicias y con los rendimientos de los prédios que fue adquiriendo la Iglesia, particularmente despues de la paz de Constantino. Si algunos daban la décima parte de sus frutos, era un don voluntario. El primer precepto formal y espreso que se encuentra en la Iglesia católica de pagar diezmos, se impuso en el Concilio segundo de Macon del año 585. En su cánon 5.º se estableció, que todos los fieles pagasen Diezmos á la Iglesia, é imponia escomunion á los que no lo cumpliesen. Algunos opinan que este Concilio y su disposicion no comprendia á todas las provincias de Francia, y que fue limitado á la de Borgoña, atribuyendo la introducion en las otras, al tiempo de los capitulares de Carlo-Magno y Ludovico Pio; pero esto no parece bien fundado, en vista de que concurrieron á aquel Concilio por sí, ó por

procuradores, todos los Metropolitanos y Obispos de Francia, hasta el número de sesenta y dos, y es el motivo por el que se considera nacional.

2 Aunque casi todos los que han tratado de la materia, convienen en que el primer precepto, claro y espreso, para que los fieles pagasen Diezmos á la Iglesia, es el que habemos referido que se impuso en el Concilio de Macon; pero cuando se llega á tratar de la naturaleza y origen de los Diezmos de España, se encuentran opiniones muy diferentes, que podemos reducir á tres. Los de una, dicen que nuestra Iglesia ha contado entre sus rentas, á lo menos desde el siglo VII, los Diezmos que la debian pagar los fieles á virtud de precepto de la misma. Otros opinan, que introducidos poco á poco, imitando lo que sobre esto observaban que se hacia en Francia, era ya costumbre bastante comun en el siglo X pagarlos en Cataluña y Aragon, como mas confinantes con aquel reino; la que se estendió en los siglos XI y XII á Leon y Castilla; pero que tanto en unas provincias como en otras, fue voluntario en los fieles pagarlos ó no; pues que suponen que no hubo obligacion en toda la Península, hasta que se mandó por ley general en el siglo XIII. Por último, los de la tercera sostienen que los Diezmos entre nosotros son de origen enteramente civil; pues que introducidos por los árabes en su conquista, y habiéndolos impuesto como contribucion civil á los cristianos Muzárabes, nuestros Reyes Católicos, en la reconquista de estos reinos, mandaron que continuasen, que los pagasen á su Erario, y despues dotaron diferentes Iglesias con estos Diezmos. Solo con memorias y documentos de España, que son los que pueden ofrecer las pruebas mas sólidas, cuando se trata de aclarar la disciplina de nuestra Iglesia, se hará ver en este capítulo que las de nuestro reino estuvieron dotadas con Diezmos desde el siglo VII y en el siguiente; que no era acto voluntario de los fieles pagarlos ó no, sino que era de rigurosa obligacion, con lo que se con-

vencerá cualquiera que no es fundada la opinion de los segundos. En el capítulo tercero se probará, que solo la Iglesia impuso el precepto de pagar los Diezmos en España; y en el cuarto, que no tuvo ni pudo tener origen de la potestad civil, ó de nuestros Reyes en los siglos de la restauracion, ó cuando se supone que impusieron el que se pagasen; y de este modo quedará demostrado que tampoco puede sostenerse la tercera opinion. Y como encontramos que los Reyes y diferentes legos gozaban en España muchos Diezmos, con los que dotaron las Iglesias y monasterios, y los poseen aun ahora, demostraré en el capítulo quinto, que provenia de la misma Iglesia el título con que poseian y disponian de semejantes Diezmos eclesiásticos, Diezmos que la misma Iglesia habia mandado, y á la que pertenecian en su origen.

3 Hay quien diga que se habla de Diezmos en el cánon 33 del Concilio Toledano IV del año de 633, cuando se prohibe en él á los Obispos llevar mas de la tercera parte de las oblaciones, tributos y frutos de las Iglesias, segun lo determinado en los cánones antiguos. Dicen los Padres, *Episcopi juxta priorem auctoritatem Conciliorum tam de oblationibus, quam de tributis, et frugibus tertiam consequantur.* Entienden por Diezmos lo que el Concilio llama tributos, y añaden, que de esto pudo provenir el que en algunos códigos se lea el cánon de este modo: *oblationibus, Decimis, tributis*, como que puesto por alguno en nota marginal *Decimis*, para esplicar la significacion de la palabra *tributis*, se insertó despues en el cuerpo del cánon, de lo que hay repetidos ejemplares. No parece que se haga violencia en el sentido de la voz *tributis*, diciendo que en ella se comprenden los Diezmos, si se atiende á la clase de rentas que gozaba entonces la Iglesia de España. Ademas de las oblaciones, poseia bienes inmuebles, que comunmente cultivaba por medio de sus siervos ó con la familia de la Iglesia, como se esplican nuestros Con-

cilios. Estos nada pagaban porque nada tenian. Si los Obispos arrendaban ó daban en precaria otras heredades de la Iglesia, percibian sus rentas, que bien fuesen de frutos, segun era lo comun, ó en dinero, no pueden llamarse tributos con propiedad, y mas bien se comprenderian en la palabra *frugibus*. No puede por tanto decirse que la Iglesia percibia tributos de sus siervos ó colonos, y asi la tercia de tributos que correspondia al Obispo, habia de provenir de causa y personas muy diferentes, y por lo mismo ha de entenderse de lo que contribuian los fieles parroquianos ó feligreses, y esto habia de ser el Diezmo, porque la Iglesia no podia imponer otro gravámen. Pero cualquiera que sea la fuerza que quiera darse á semejante modo de opinar, es constante que por este tiempo ya se conocian Diezmos en España, como se va á manifestar; y lo que se diga servirá de apoyo á la interpretacion anterior que hacen algunos de dicho cánon.

4 San Fructuoso, que murió Arzobispo de Braga, Metrópoli entonces de Galicia, fue Fundador y Abad del monasterio de Compludo, antes del año 646; pues en este año hizo el Rey Chindasvinto á este mismo monasterio la donacion que refiere Florez en el tomo 16 de la España Sagrada. Tambien fundó los monasterios de san Pedro de Montes y Visuniense, todos tres en el obispado de Astorga, que pertenecia entonces á la Metrópoli de Braga. Este Santo formó dos reglas monásticas; una para los monges y monjas Cenobitas, y otra que llama comun para toda clase de personas, casados ó solteros, con familia ó sin ella. En los dos capítulos primeros de esta última, trata del modo de fundar los monasterios, y se prueba el estilo desordenado que se habia introducido en su fundacion, procediendo á ello sin contar con el Obispo, erigiéndolos en sus propias casas con sus mugeres, hijos, criados y convecinos; obligándose con juramento á vivir en comunidad, y consagrando algunas Iglesias en nombre de mártires, las que

denominaban monasterios; y reprobando esta práctica, dice en el capítulo segundo: *Solent nonnulli Presbiteri simulare sanctitatem, et non pro vita æterna, hoc faciunt, sed more mercenariorum Ecclesiæ deservire, et sub prætestu sanctitatis, divitiarum emolumenta sectari; et non amore Christi provocati, sed à populo, et vulgo incitati, dum formidant suas decimas perdere, aut cætera lucra relinquere, conantur quasi monasteria ædificare, et non more Apostolorum hoc faciunt, sed ad instar Ananiæ, et Saphiræ, cum Episcopis, sæcularibus, Principibus terræ, vel populo communem regulam servant, ut Antichristi discipuli contra Ecclesiam latrant.* Por este documento sabemos que ya á mediados del siglo VII, se pagaban Diezmos á las parroquias de nuestra Iglesia, y que los percibian los párrocos, pues que algunos de estos, por no perder sus Diezmos, hacian de sus Iglesias cuasi monasterios, con el fin reprensible que repreueba san Fructuoso.

5 Despues de la batalla de Guadalete del año 711, se apoderaron los Arabes de la España, á escepcion de algunas montañas casi inaccesibles en la parte del Norte y Poniente, y poco despues encontramos en la provincia de Galicia Iglesias dotadas con Diezmos, lo que demuestra y confirma el haberse introducido en tiempo de los godos, y que desde entonces contó la Iglesia española entre sus rentas los Diezmos y primicias. Varios moradores en las inmediaciones de la ciudad de Lugo, dicen en el año de 745 (solo treinta y cuatro despues de la irrupcion africana), que habiendo ido cautivos al Africa, volvieron del cautiverio con su Obispo Odoario, de quien eran siervos. Este, tratando de restaurar la ciudad y provincia de Lugo, y atendiendo al mucho tiempo que le habian servido, les concedió, segun se lo habian pedido, la villa de Villamarco, en el territorio Flamoso, con el fin de hacer en ella poblacion; y deseando tener allí Iglesia, la construyeron con anuencia del mismo Obispo: éste la consagró; se describen sus

términos, dote que se la asignó, y añaden: mandamos que cuanto se contiene en estos términos en Diezmos y primicias, sirva perpétuamente á esta misma Iglesia de santa Colomba, á cuya Santa la habian dedicado. Concluyen ofreciéndola á Dios, al Obispo Odoario, y sus sucesores, á quienes pagarán en todos los años el censo canónico (1).

6 Auzano con sus hijos, que tambien habian venido del cautiverio de Africa, y eran de la familia del mismo Obispo, fundaron en 757 otra Iglesia en los arrabales de Lugo junto al puerto Agaro, que dedicaron al Apóstol Santiago, y en el dia de la dedicacion que hizo el referido Obispo Odoario, la señalaron los diestros de su peculio, segun previenen los cánones; designaron los límites hasta donde se estendian, y añaden: Todos los que habitan en ellos dan y confirman los Diezmos y primicias segun la costumbre de la ley, y que todo lo gocen los Clérigos de su parentela, si los hubiese (2). Estos Fundadores, al dar y ofrecer los Diezmos ó primicias, dicen que lo hacen *juxta consuetudenem legis*, y asi no era cosa nueva el pagar Diezmos, sino que lo encontraron establecido; y esto debió ser antes de la entrada de los moros. Es de advertir, que este mismo Obispo Odoario, dotó, en el año de 747, la Iglesia de Lugo (*a*); y entre muchas Iglesias que la dona es una: *in Riva Flamoso et Ecclesiæ sanctæ Columbæ ab integro cum ejus familia*. En el año de 760 dona otras Iglesias á la misma Sede, y dice (*b*): *Jussimus facere Ecclesiam*, *quam dicunt sancti Jocobi de Mamillani super portum Agari quæ est fundata in villa Avecani*, *et posuimus ibi dextros in diem dedicationis sicut lex docet*: sigue hablando de otras Iglesias, y continúa: *damus atque concedimus*, *atque testamus prædictas Ecclesias cum omnia sua bona ad sedem Lucensem*, *et ad omnes Episco-*

(*a*) Esp. Sagr. tom. 40, ap. 10.
(*b*) Ib. ap. 12.

pos qui post nos venerint. El Rey Don Alonso III, en el año de 897 (*a*), comfirmó la donacion que se habia hecho de estas Iglesias á la de Lugo, y dice: *in ripa ejusdem Flamosi Ecclesiam sanctæ Columbæ, quam Dominus Odoarius Lucensis Episcopus cum sua familia fundavit.* De esto se colige, que cuando en escrituras de los siglos IX, X y XI se encuentran donaciones de Iglesias, equivalentes, *cum omnia sua bona, cum suis directuris, cum suis udjunctionibus ab integro* ó con espresiones equivalentes denotan en ellas que los donantes comprenden Diezmos y primicias que las pertenezcan. La de santa Colomba en Villamarce, tenia Diezmos, primicias y oblaciones, segun se ha visto: lo mismo la de Santiago de Avezano, y el Obispo Odoario las dona diciendo solo: *cum sua familia, cum sua bona omnia.* En la España Sagrada pueden reconocerse muchos instrumentos de las Iglesias de Burgos, Leon, Astorga, Oviedo, Lugo y otras de Galicia, dados en los siglos XII y XIII, en los que es indudable que se pagaban Diezmos en los reinos de Leon y Castilla, pues aunque no hubiese infinitas memorias que lo comprueban, aunque no lo hubiese mandado la Iglesia de España, habia decretos generales de los Concilios y Pontífices romanos que imponian este precepto. En ellos se donan ó se confirman donaciones de Iglesias, solo con las espresiones referidas, y es raro el que se encuentra que diga Iglesias con sus Diezmos; y asi debe tenerse por cierto que en la concesion de Iglesias se comprendian los Diezmos y primicias, como tambien otras rentas eclesiásticas, aunque no lo espresen. Veánse entre otras las escrituras de la España Sagrada, tom. 16, ap. 39 del año de 1228, tom. 40, ap. 29 de 1222, tom. 26, ap. 16 de 1181, y tom. 38 ap. 33 de 1118. *Ecclesiarum nomine fere semper intelligentur decimæ ecclesiasticæ, cætereque oventiones*, dice Ducange, en su Diccionario de la media é ínfima latinidad *Verb. Decimæ.* No debe por tan-

(*a*) Esp. Sagr. apend. 19.

to estrañarse que en documentos de las Iglesias de la corona de Aragon se esprese con mas frecuencia; donó la Iglesia con sus Diezmos, primicias y oblaciones, que en las de Leon y Galicia; pues en estas, bajo el nombre de Iglesias *ab integro*, *cum suis adjunctionibus*, *cum omnia sua bona*, se comprenden las Iglesias con todos sus rendimientos de cualquiera clase que los tuviese.

7 Frunimio II Obispo de Leon, donó en el año de 921 al monasterio de Sahagun la Iglesia de san Andres, con toda la utilidad que la resultase de los Diezmos y oblaciones de los fieles; de suerte, que en lo sucesivo se pagasen al referido monasterio y sus monges, lo que hasta entonces habia correspondido al Obispo por derecho episcopal. Le donó tambien las Iglesias de san Fructuoso en Rioseco, y las de san Felix y san Cristobal, las que los mismos fundadores habian ofrecido á su Clero, y ahora las da el monasterio mencionado con Diezmos y oblaciones (3).

8 El Rey Don Ordoño II, concedió, en el año 916, á la sede de Leon, el Diezmo de una heredad suya, y la Iglesia de san Martin con su Diezmo de legumbres, huertos y manzanales; el Diezmo de campo junto al rio Ezla y el de varias viñas (*a*). En el año de 1071, los monges de Leon (eran los canónigos), hicieron pacto de dar al Obispo la tercera parte de los Diezmos que recogiesen, asi de grano como de vino (*b*). En 1077, los vecinos de Villavega ofrecen dar todos los años al mismo Obispo de Leon la tercera parte del Diezmo de grano y vino (*c*). El Obispo de Leon Pelayo, refiriendo los bienes que gozaba su Iglesia y donaciones que la hacia, espresa, que la ofrece la tercera parte de todo el Diezmo de las Villas que adquirió de la Condesa Mumadona, y de todas las que adquirió de la Condesa Justa. Es la escri-

(*a*) Esp. Sagr. tom. 34, ap. 9.
(*b*) Id. tom. 35. ap. 28 y fol. 105.
(*c*) Id. tom. 35, fol 120.

tura de 1073 (*a*). Pelayo Obispo de Leon, concedió tambien á su Iglesia los Diezmos de diferentes lugares en 1084, y en 1093 donó al hospital que habia erigido en la catedral otros Diezmos (*b*).

9 Don Benito Obispo de Nágera, hizo en 983 concordia con el Abad y monges de Albelda, con quienes tenia litigio sobre los Diezmos del lugar de Desojo (*c*). En 4 de mayo de 1099, Urbano II espidió bula á favor de Don García Obispo de Burgos, en la que dispone que ningun señor de su diócesis pudiese disponer de los Diezmos pertenecientes á sus labores y villas, sino que todos fuesen de su sede, como tambien los de las parroquias de los monasterios que no tuviesen privilegio pontificio (*d*). En 8 de diciembre del mismo año, el referido Don García dedicó la Iglesia de Odias junto á Cabezon de la Sal, por ruego de los vecinos, escriturando recibir de los Diezmos pertenecientes á dicha Iglesia la tercera parte, asi de pan, sidra, animales, como del pozo de la sal de Cabezon (*e*). Sancho el Mayor, Rey de Navarra y Aragon, en el Concilio que se celebró en Pamplona para restaurar aquella sede, despues de manifestar el objeto para que habia sido convocado, dice: Que concede á la sede Iruniense (Irunia se llamaba comunmente Pamplona), segun lo establecido por los cánones y decretos de los santos Padres, la tercera parte de todos los frutos decimales, volviéndola todas sus parroquias y heredades que antes tenia (*f*).

10 En el año de 874 ya se pagaban Diezmos en Barcelona. Tirso, Presbítero de Córdoba, fijó su residencia en la misma ciudad; y reuniendo en una Iglesia parte del pueblo sin la competente licencia, y formando

(*a*) Tom. 36. ap. 28.
(*b*) Ib. tom. 36, ap. 32, 36, 35.
(*c*) Id. tom. 33, fol. 102
(*d*) Esp. Sagr. tom. 26. f. 233.
(*e*) Id. tom. 26, f. 234.
(*f*) Villanuño summ. Concil. Hisp. tom. 2, fol. 309.

de este modo un conventículo separado, usurpaba casi dos partes del Diezmo de la ciudad, de lo que entre otros escesos hizo reclamacion el Obispo de ella (*a*). En el año de 979, dió en feudo Vivas, Obispo del mismo Barcelona, el castillo de Albano para repoblarlo, reservándose el derecho de prestarle homenage, de que sin su consentimiento no pusiese familias, y que no llegase á tocar á las Iglesias, Diezmos, primicias y oblaciones (*b*). El mismo en 937 concedió á los habitadores de Montemacelo con acuerdo del Cabildo y del conde Borrel, franqueza é inmunidad para trocar, vender y ceder sin mas carga que pagar Diezmos y primicias (*c*). Matrona dió á la Iglesia de san Miguel una heredad: el Obispo Aecio y el Cabildo, viendo que nada se reservaba ella, la concedieron mientras viviese todos los frutos de tierras y viñas, pagando el Diezmo (*d*).

11 La Iglesia de Castrofinestres se consagró en 947 (*e*). Dos sugetos, uno lego y otro levita, suplicaron á Gozmaro, Obispo de Gerona, en cuya diócesis estaba, que pasase á consagrarla, lo que ejecutó, y hace espresion de lo que habian donado á la misma varios particulares, y el mismo Obispo Gozmaro dice: que dona y concede á la misma Iglesia los Diezmos, primicias y oblaciones de los fieles de la Iglesia de Murriano, y de otra que se llama Bostino. Omito otros muchos monumentos que pueden presentarse, pues que los anotados son suficientes para probar lo equivocados que estan cuantos opinan que hasta el siglo XI ó XII no se conocieron los Diezmos en Asturias, Leon y Galicia, y solo poco antes en Aragon y Cataluña.

(*a*) Esp. Sagr. tom. 29, apend. 12.
(*b*) Id tom. 29, fol. 203.
(*c*) Id. tom. 29, fol. 204.
(*d*) Id. tom. 29, fol. 209.
(*e*) Tom. 43, Esp. Sagr. ap. 18.

CAPITULO II.

El pago de Diezmos en España dimanaba de precepto, y no era oblacion enteramente voluntaria.

1 Como los que fijan una época tan reciente á los Diezmos de nuestra Iglesia, se encuentran con diferentes memorias que hablan de ellos, y son anteriores á la época que suponen, tratan de entenderlos de unas oblaciones voluntarias, y dicen que los fieles ofrecian entonces espontáneamente la décima de sus frutos, como lo hicieron algunos en los primeros siglos del cristianismo, pues que no hubo, á juicio de los mismos, ley formal que los mandase, respecto á no encontrarse en particular ni general hasta el Concilio IV de Letran en tiempo de Inocencio III, año de 1215. Tambien hay diferencia en el concepto que se forman de los Diezmos de que hablan los referidos instrumentos, pues aunque unos consideran los Diezmos como eclesiásticos, otros los reputan laicales, como impuestos é introducidos por los Reyes. Pero bien se consideren semejantes Diezmos como contribucion civil ó como retribucion eclesiástica, es palpable á primera vista la debilidad de semejante raciocinio. Si es un tributo impuesto por los Reyes, y cedido por ellos á la Iglesia para dotacion de sus ministros, no puede ser voluntario. Nadie hasta ahora ha conocido tributo civil voluntario, ó que se haya introducido por actos espontáneos y dependientes de la mera voluntad de los contribuyentes, que hayan llegado á formar un derecho ó costumbre. Todo tributo emana de la voluntad del que manda. El súbdito, si alguna vez contribuye voluntariamente, hace un donativo, pero no se impone la obligacion de repetirlo. Tampoco puede decirse que los Diezmos que daban los fieles en los siglos de que se habla eran oblaciones voluntarias, ni que entonces era una mera costumbre de ofrecerlos volunta-

riamente, y que de esta se introdujo la obligacion. Las memorias mas comunes y frecuentes que tenemos de Diezmos, son escrituras de donaciones y otros actos traslativos de dominio que hacian los Reyes, próceres y otros legos; cedian, permutaban ó donaban Iglesias con sus Diezmos y primicias á otros legos, ó á otras Iglesias y monasterios, y si bien podian entenderse voluntarios cuando los Obispos disponian de ellos, aunque adelante probaremos lo contrario, nunca pueden tener semejante concepto respecto á los que poseian los legos. Es enteramente inconcebible que los fieles ofreciesen ni diesen voluntariamente los Diezmos, que sabiendo que eran para mantener los Ministros y el culto, iban y pasaban al dominio de los legos, para que dispusiesen de ellos como de parte dc su patrimonio. ¿Quién se ha de persuadir que eran entonces una oblacion voluntaria? Y asi, si los Reyes y los legos los donaban en cuanto los gozaban y poseian, es prueba que los fieles los pagaban porque la ley les imponia la obligacion de pagar el Diezmo, asi como los otros los recibian porque tenian un derecho de justicia á ellos, respecto á que la Iglesia se los habia cedido en remuneracion de los servicios prestados á la misma, como se dirá adelante. Por tanto, constándonos que cinco siglos antes del Concilio Lateranense poseian en España los legos parte de Diezmos destinados para la Iglesia, es evidente que á lo menos desde entonces no eran una oblacion voluntaria, sino una paga de rigurosa justicia, dimanada de la ley eclesiástica que lo mandaba; pues es ademas inconciliable que fuesen obligatorios los que percibian los legos, y voluntarios los que por no haberlos cedido percibian los eclesiásticos como pertenecientes á sus respectivas Iglesias. Pero aun estos se pagaban entonces por obligacion.

2 El primer monumento que habla de Diezmos en España, por lo que se ha referido, es el de san Fructuoso, y se ha visto que dice en él, que algunos presbíteros edificaban una especie de monasterios, para que

de este modo, ó mas bien por medio de este fraude no perdiesen sus Diezmos: eran pues antes suyos y tenian derecho á ellos, y de consiguiente los fieles se los daban como deuda, porque si fuese acto voluntario en el parroquiano el dar alguna cosa, ni el párroco podia decir suyo aquello á que no tiene derecho de que se le dé, ni puede decirse que lo pierde si no se le da. Igual obligacion y precepto encontrámos en la dotacion con Diezmos y primicias de la Iglesia de santa Colomba en Villamarce. Dice el Obispo Odoario, que manda que sirvan perpetuamente para aquella Iglesia los Diezmos y primicias contenidos dentro de los términos que ha prefijado: *jubemus perpetualiter servire ad ipsam Ecclesiam sanctæ Columbæ*. Oblaciones voluntarias ó por tiempo no podian decirse que sirviesen perpétuamente para la Iglesia, y asi debe ser una cosa estable, fija y de obligacion. Aun está mas espreso lo que se encuentra en la dotacion de la Iglesia del Apóstol Santiago en Auzano: alli se dice, que todos los moradores en ella den los Diezmos y primicias segun la costumbre de la ley; y asi debian darlos porque lo tenia establecido la ley, fuese escrita ó consuetudinaria: no podia depender de la voluntad de los moradores el darlos ó no, porque la ley manda, no aconseja. Cuando encontramos una obligacion rigurosa de pagar Diezmos en los monumentos mas antiguos que se conservan sobre Diezmos, parece superfluo detenernos en los mas modernos, respecto á que en aquellos hallamos toda la luz necesaria. Pero conviene aclarar y manifestar el verdadero sentido de hechos ó instrumentos, de los que quiere deducirse que hasta el siglo XIII se daban los Diezmos como una rigurosa ofrenda.

3 El concilio II de Braga, en el cánon 5.º, prohibe consagrar Iglesias sin que antes se las asigne la dote necesaria para sostener los Ministros y el culto; por tanto dicen, no necesitaba de Diezmos nuestra Iglesia, y si los fieles la ofrecian algunos, provenia de un acto voluntario. Pero esta reflexion tendria alguna fuerza si el

Concilio hubiese mandado que la dote de las Iglesias se asignase solamente en predios. Es indudable que en tiempo de Carlo-Magno estaba impuesto en Francia el precepto de pagar Diezmos, y sin embargo en sus capitulares se prohibe edificar ni consagrar Iglesia, sin que antes se la asigne lo necesario para el culto y Ministros. El Concilio Wormaciense del año 870, exige que para dote de la Iglesia se le señalen diestros, á lo menos de treinta pasos, conforme á lo determinado por los cánones, y ademas lo necesario para cementerio y para construir casas para los clérigos. En tiempo de Honorio III, sucesor de Inocencio III, estaba impuesta la ley general de los Diezmos, y no obstante manda en el capítulo octavo de *consecrandis Ecclesiis*, en las decretales de Gregorio IX, que no se consagre Iglesia alguna, sin que antes se la provea de la dote correspondiente. Y asi no es deducion legítima de que no se conocian Diezmos en España, porque se prohibiese consagrar Iglesias, sin que antes se las asegurase su dote. Manda que se las dote; pero prescinde de la clase de rentas en que se ha de consignar la dotacion, que pueden ser prédios ó Diezmos, ó cosa equivalente. *Non prius dedicet Basilicam*, dice el cánon, *nisi ante dotem Ecclesiæ, et obsequium ipsius per donationem chartulæ confirmatum accipiat*. Sin embargo de esta cautela y prohibicion, el Concilio de Mérida faculta al párroco para decir dos misas, cuando una parroquia sola no le dá lo necesario para sostenerse, pudiendo entonces servir á dos y tener dos beneficios.

4 En el año 1079 se dedicó la Iglesia de Guisona, en el Obispado de Urgel, con asistencia de tres Obispos, los que constituyeron y confirmaron á la misma Iglesia todos sus Diezmos, primicias, oblaciones y funerales; y muchos legos que asistieron al acto, la concedieron diferentes heredades con sus Diezmos (4). Hay quien deduzca de esta escritura, que sin embargo de estar introducidos los Diezmos en la Marca española desde el siglo IX, aun era libre y voluntario el

darlos en fin del siglo XI en algunas Iglesias del Obispado de Urgel. Pero debieron advertir, que antes de espresarse las donaciones de Diezmos que suenan hechas por algunos legos, los Obispos asistentes á la dedicacion habian constituido y confirmado á esta misma Iglesia sus Diezmos y primicias; y en el año 1068 se habia celebrado un Concilio por Hugo Cándido, Legado de Alejandro II, al que asistieron el Arzobispo de Narbona y los Obispos de Auxerre, Gerona, Urgel, Vich, Agde, Roda, Comengué, Tolosa y Usez, y en el cánon 2.° habian establecido (5), que la Iglesia que no perciba Diezmos bastantes, tenga á lo menos la cuarta parte para los presbíteros y los clérigos; y que de todas las cosas que se posean, ya industriales, ya de labranza, molinos, huertas, árboles y animales se paguen Diezmos y primicias. Por lo que cuando habia precedido este decreto que manda pagar los Diezmos, y comprendia al Obispado de Urgel, no puede decirse que era voluntario el pago del Diezmo en la misma diócesis el año de 1099. Y asi el *donaria* que espresa la escritura, solo puede recaer sobre Diezmos que percibian los donantes de aquellas mismas heredades, y de los que tal vez estaban exentos del pago por haber fundado alguna Iglesia, á quienes habia eximido de pagar Diezmos de sus propias heredades, primero, á lo menos Urbano II, ó tomando la palabra *donaria* por ofrenda de lo que se debe, ó lo que ya pertenecia á la Iglesia, en cuyo sentido se toma muchas veces la palabra donacion en instrumentos de estos siglos, como se probará despues.

5 Tambien citando la Crónica de Don Alonso VII, se dice, para probar que los Diezmos eran una oblacion voluntaria en el siglo XII, que en el año de 1140 hicieron varias salidas contra los moros los vecinos de Salamanca, y despues de haber padecido tres lastimosas derrotas, en la última que sufrieron cerca de Badajoz, determinaron consagrar al Altísimo algun agradable don para aplacar su justa ira, y le ofrecieron los Diezmos.

Que en el año 1142, los vecinos de Avila, Segovia y Toledo, viéndose espuestos á ser lastimosas víctimas de los Reyes de Córdoba y Sevilla, imploraron las misericordias de Dios, ofreciéndole la décima parte de cuanto cogiesen á los moros en esta jornada, cuyo voto cumplieron, ganada la famosa batalla de Montelo. Dice la Crónica, segun puede verse en el tomo 21 de la España Sagrada, que despues de las derrotas referidas, *egerunt pœnitentiam à peccatis suis, et clamaverunt ad Dominum, et dederunt decimas, et primitias Deo, et Deus exaudivit eos*, con lo que lograron la victoria. Pero no dice la Crónica que los ofrecieron voluntariamente, sino que los pagaron, y habian pecado en no haberlos dado. De suerte, que la derrota se atribuia al pecado que habian cometido por no haber pagado los Diezmos. Hicieron penitencia de sus pecados, dieron satisfaccion pagando los Diezmos, y Dios les concedió despues la victoria. El hecho de los de Toledo es un verdadero voto de dar á la Iglesia matriz de santa Maria la décima del botin. *In primis datis de omnibus Decimis Deo, et Ecclesiæ sanctæ Mariæ, deinde dederunt Imperatori quintam partem, sicut mos est Regum, et mulas, et equos Regum, et alia plurima dona, quæ misserunt ad sanctum Jacobum Compostellanum.* Es de advertir, que tanto en uno como en otro lugar usa la historia de la palabra *dederunt*: *dederunt decimas et primitias Deo. Dederunt Imperatori quintam partem*: A este se le debia de justicia, y asi el *dederunt Deo* supone tambien obligacion.

CAPITULO III.

El precepto de pagar Diezmos dimana de la Iglesia.

1 Si leemos detenidamente los documentos que se han anotado en el capítulo 1.°, y nos preguntamos, ¿trátase en ellos de una contribucion civil decretada por la autoridad Real, ó de una ley establecida? ¿El manda-

miento de que los cristianos paguen los Diezmos y primicias, es eclesiástico ó civil? Cuando se trata de una determinacion que prescribe el modo y la cantidad con que han de ser alimentados los Ministros del Santuario: cuando se advierte que este precepto ha dimanado siempre de la Iglesia, que la autoridad civil ha reconocido válido, legal y competente este derecho en la potestad eclesiástica, y en vez de reclamar contra el uso de él como atentado contra sus regalías, ha corroborado estos mandamientos eclesiásticos con la fuerza de su poder, auxiliando á la Iglesia y haciendo cumplir y ejecutar los cánones que los ordenan: cuando en sus mismas leyes ha declarado que el mandar el pago de Diezmos, es propio y privativo de la Iglesia; y por último, cuando los mismos Príncipes seculares, en los casos en que las urgencias de sus estados les ponian en la necesidad de tener que auxiliarse con parte de este fondo, siempre recurrieron á la Iglesia para que les concediese esta gracia, reconociendo asi con sus propios hechos y en sus leyes la autoridad de donde emanaban, no puede dejar dudosa la resolucion de este punto.

2 La Iglesia, sociedad perfecta, y que por lo mismo debe tener en sí y gozar de todos los elementos necesarios para su estabilidad, y asi se conservó en los primeros siglos sin el auxilio ni patrocinio de la autoridad civil, por su misma institucion y naturaleza debe estar adornada de los medios necesarios para su existencia. Debe tener Ministros y culto, y es preciso que tenga el derecho y facultad de arreglar éste, de fijar el número necesario de operarios, y la cantidad que en concepto de retribucion haya de darse á cada uno como cóngrua precisa y decente. Los presbíteros que cumplen bien con su oficio sean remunerados con doble honorario, mayormente los que trabajan en predicar y enseñar, dice el Apóstol en la carta primera á Timoteo, cap. 5, v. 17. En muchos de nuestros Concilios, particularmente en el de Mérida, se da facultad al Obispo para pre-

miar el mérito de aquellos que con celo santo desempeñan su ministerio, venerándolos y suministrándoles de los bienes de la Iglesia cuanto le pareciese, con el fin de fomentar su celo y el de los demas clérigos. La Iglesia es la que ha de calificar el mérito y el celo de cada uno, y asi debe tambien señalar á los fieles la cantidad y modo de retribucion que deben prestar á los que les proveen del pasto espiritual. Al modo que pertenece al Soberano el arreglar los gastos del estado, las contribuciones ó tributos con que debe proveerse á ellos, y el modo con que deben cobrarse, asi tambien la potestad eclesiástica, como encargada del gobierno de la Iglesia, es la que debe arreglar los gastos indispensables de ella, repartir entre los fieles esta carga, y prescribir el modo de recogerla, como tambien despues de emplearla. Semejante derecho es inseparable de toda potestad suprema, independiente en su línea. En un pais de infieles como la China, el Japon, la Tartaria, en el caso de no bastar las oblaciones voluntarias para atender á los ministros del Evangelio, ¿no ha de tener la Iglesia potestad para fijar y señalar á los fieles la cantidad con que han de contribuir á este fin? ¿estará privada de declarar que es mucha la mies y pocos los operarios; que se necesita mas ó menos para auxiliarlos? ¿será por ventura propia de los fieles esta atribucion, introduciendo asi y poniendo en mano de los súbditos la autoridad y régimen que Jesucristo solo concedió á los Pastores? Pues si en semejantes reinos el precepto que prescribe el cuanto con que cada uno ha de contribuir para fines tan esenciales, no puede menos de ser emanado de la Iglesia, necesariamente lo debe ser en todo reino católico. Este derecho no lo puede perder, ni debe tener variacion porque toda una nacion se acoja al seno de la Iglesia. El Gefe de la república, reino ó imperio, asi como sus súbditos, aumentan el número de creyentes, y logra la misma Iglesia ser protegida por la autoridad civil: consigue un patrono, un defensor; pero no por esto queda priva-

da de los derechos que le son propios y originarios.

3 En efecto, la Iglesia siempre ha ejercido libremente este derecho en todo reino católico, prefijando sin contradiccion de la potestad civil la cuota decimal, mandando á los fieles que contribuyan con la décima parte de sus frutos para sostener el clero y el culto, por no ser bastantes las oblaciones voluntarias ni el producto de sus prédios, y aun ha estado tan distante de contradecir semejante determinacion, que espresamente la ha aprobado, ha auxiliado á la Iglesia en su ejecucion, cooperando á ella con su fuerza coactiva, Vimos que el primer precepto que se encuentra de pagar Diezmos, emanó de la Iglesia en el Concilio segundo de Macon: el Concilio Turonense del año 813, cánon 16: el Cabilonense segundo del mismo año, en el cánon 19; el de Metz de 888, cánon 2, mandan á los fieles que paguen Diezmos á la Iglesia. El romano Pontífice Leon IV, en el mismo siglo, dice que se paguen los Diezmos á las Iglesias parroquiales (*a*). Cuando principiaron á hacerse mas comunes los decretos sobre Diezmos, nuestra nacion estaba ya ocupada por los árabes, y en los cuatro siglos despues de su invasion casi no se celebraron Concilios, y aun nos faltan las actas de los pocos de que hay noticia que se hubiesen celebrado entonces. Son por otra parte muy escasos los monumentos que conservamos de aquella época pertenecientes á los reinos de Castilla y Leon: las historias de aquella época están reducidas á cronicones ó compendios. Si del reino de Aragon hay memorias mas exactas é individuales, las debemos la mayor parte á la Francia por su proximidad, y que no estuvo como España sujeta al robo, saqueo é incendios causados por los árabes en dominacion de tantos siglos; pues aunque penetraron tambien en Francia, fue como de paso. Sin embargo, enmedio de luces tan escasas, to-

(*a*) Caus. 16, cuest. 1, can. 45, vide Berardium in decret. Gratiani tom. 3, fol. 243.

do demuestra que la materia de Diezmos se reguló por la autoridad eclesiástica como propia de sus atribuciones, y como establecidos por la misma. Casi en todos los documentos que se conservan sobre esta materia, se habla de donaciones, confirmaciones, permutas &c., de Diezmos, primicias y oblaciones, ó de Iglesias con sus Diezmos, primicias, oblaciones y otras pertenencias, y cuando es sabido que las primicias son de origen rigurosamente eclesiástico, sin que ninguno las haya tenido por laicales ni como contribucion civil, pues solo la Iglesia las ha mandado, y que las oblaciones son tambien eclesiásticas por todos los respetos que tienen: en el mismo hecho de hablar simultáneamente, y bajo un mismo contesto de Diezmos, primicias y oblaciones pertenecientes á la Iglesia, demuestran ser todo de una misma naturaleza, y provenir de un mismo origen. Los Obispos, cuando hablan de Diezmos, siempre se esplican como que proceden en la materia con arreglo á los cánones, conforme á las disposiciones canónicas, y que segun ellas dan, confirman ó restituyen á las parroquias sus Diezmos. El Concilio de Gerona del año de 1068, manda por sí, y sin recurrir á la autoridad civil, que se paguen los Diezmos de todas las cosas. El de Leon del año de 1114, dice que ningun lego posea ni ocupe los Diezmos de las Iglesias. Los Pontífices romanos, en sus decretos generales y particulares desde el siglo VIII hasta nuestros dias, lo ordenan espresamente, en términos claros, positivos y terminantes, como quien decide y resuelve en cuanto á Diezmos por autoridad propia y privativa. Es verdad que los Reyes, próceres y otros legos dotaban las Iglesias con Diezmos y primicias que poseian; pero no es lo mismo disponer de Diezmos que gozaban por justos títulos, que deducir de esto que ellos habian establecido los Diezmos porque los donaban. En sus donaciones lo mismo se esplica el Rey que el vasallo, y si porque estos disponian de Diezmos no puede deducirse que los habian establecido ú ordenado, tampoco se

puede concluir que los habian mandado pagar los Reyes porque los cedian ó donaban. Lo cierto es, que no aparece una ley, una determinacion civil, general ó particular de estos que mande el pago de Diezmos, imponiendo el precepto como emanado de autoridad propia; se refieren al mandato de la Iglesia; confiesan y declaran que es precepto de la Iglesia, y como tal lo autorizan, corroboran y mandan cumplir.

4 Se dijo anteriormente que D. Sancho el Mayor, Rey de Aragon y Navarra, cuando donó á la Iglesia de Pamplona la tercera parte de los Diezmos, espresa que lo hacia segun el precepto de los cánones y de los santos Padres. Sancho I de Aragon, su nieto, como se verá adelante, dice que restituye los Diezmos á las Iglesias parroquiales, á las que pertenecen segun los cánones. En 1252 se formó la coleccion de nuestras Partidas, y en la ley 18, tít. 20, Part. 1, dice el Rey Don Alonso el Sábio: "Diezmos es la décima parte de todos los bienes que los omes ganan derechamente; é esta manda santa Eglesia que sea dada á Dios, porque él nos da los bienes con que vivimos. En la ley 2.ª: todos deben pagar Diezmos, si no fuesen escusados por privilegio del Papa." El mismo Rey espidió Real Cédula en 16 de octubre de 1255, dirigida á los concejos de las villas y lugares del obispado de Astorga (núm. 94 de Cédulas Reales), y otra igual se halla en los archivos de otras catedrales: por ella manda que se paguen los Diezmos como lo previene la Iglesia, asi por grandes como por particulares, sin diferencia alguna. Otras diferentes leyes de las Partidas hablan de Diezmos y modo de pagarlos, sus especies y tiempo, espresando que segun lo manda la Iglesia. El Rey Don Juan el I, en las Cortes de Guadalajara, ley 1.ª, tít. 6, lib. 1 Novis. Recopil. dice: "Los bienes que los santos Padres dieron y ordenaron para mantenimiento de los Sacerdotes y Ministros de la santa Iglesia, porque rueguen á Dios por la salud de las ánimas cristianas, seria muy aborrecible que sean ocupados ni

usurpados por persona alguna; por ende establecemos, que ninguno sea osado de tomar, ni usurpar, ni ocupar por propia autoridad los Diezmos de la Iglesia (6). Y en la ley 2.ª del mismo título: Mandamos y establecemos para siempre jamás, que todos los hombres de nuestros reinos den sus Diezmos, derecha y cumplidamente segun lo manda la santa Madre Iglesia."

5 Los Reyes, no solo confiesan que los Diezmos provienen de mandamiento eclesiástico, sino que han reconocido este mismo derecho y origen de ellos, recurriendo al romano Pontífice por gracia y privilegio, para percibir parte de ellos con el fin de ocurrir con los mismos á las urgencias de sus estados; que es confesar que la Iglesia los mandó, y dispone de ellos dándoles el destino que cree justo. Alejandro II, espidió una bula en 18 de octubre de 1071, concediendo á D. Sancho, Rey de Aragon, todas las Iglesias que conquistase de los moros. Habiendo esperimentado el mismo Rey contradiccion en su hermano el Obispo de Jaca para cumplimiento de la bula, y muerto Alejandro II, su sucesor Gregorio VII espidió otra en 17 de febrero del año de 1080 (7), que se conserva en el archivo de Barcelona, segun Urritigoitia, de *Ecclesiis cathedralibus*, cap. 9, núm. 59, 60, confirmando y mandando guardar la de Alejandro II, y en caso necesario concediendo la misma gracia. Es verdad que en ninguna de estas dos se habla espresamente de Diezmos; pero no parecia necesario espresarlo, pues que se entendian concedidos en el hecho mismo de conceder las Iglesias segun se ha dicho, y asi se entendió constantemente la bula de Urbano II, de la que se va á hablar luego, la cual se espresa en los mismos términos, y la entendieron de este modo los Reyes sucesores, como entre otros fue el Rey de Castilla D. Juan el II, y hasta los mismos romanos Pontífices. Pero ó porque se movió duda sobre ella, ó porque no estaban comprendidos los ricos-homes, el referido Urbano II espidió otra en 16 de abril de 1095 en favor de D. Pedro, Rey de las Españas (asi le lla-

ma aunque era solo de Aragon), y de los próceres de su reino y sucesores de uno y otro (8). Hace mencion de la que habia espedido su antecesor Alejandro II, y de otra del mismo Urbano á favor del Rey Don Sancho, y añade: Establecemos, que tú y los sucesores en tu reino, tengais derecho de distribuir á las capillas y monasterios que quisiereis las Iglesia de las villas, que pudiereis tomar en las tierras de los sarracenos, y de las que hiciereis edificar en vuestro reino, menos las sillas episcopales, y concediendo tambien la misma licencia á los grandes de vuestro reino, y corroborándola con el mismo privilegio y la misma autoridad, decretamos que sea lícito á dichos grandes retener para sí y sus herederos, las Iglesias que adquiriesen por derecho de conquista en las tierras de los sarracenos, ó edificasen en sus propias heredades, y retenerse igualmente los Diezmos y primicias de las solas sus heredades propias, con tal que hagan que los divinos Misterios sean celebrados bien por personas idóneas, y contribuyan con lo necesario para este fin; y asimismo sea lícito á dichos grandes sujetar las Iglesias referidas á la potestad de cualquiera capilla ó monasterio. La certeza de esta bula consta de otra de Eugenio IV, que espidió en 1438 concediendo al Rey Don Juan II de Castilla, el patronato de las Iglesias que conquistase de los moros ó edificase en su reino; pues afirma en ella, que Urbano II habia concedido esta gracia al Rey que entonces era de las Españas y sus sucesores, de todas las Iglesias que sacasen de la esclavitud mahometana, ó construyesen en sus propias heredades. Estos célebres monumentos nos manifiestan, que tanto el Rey de Aragon D. Sancho, como su hijo D. Pedro, y aun tambien sus antecesores, como dice la bula de Gregorio VII, reconocieron que el disponer de los Diezmos y primicias pertenecia á la autoridad eclesiástica, y por lo mismo que no los habia ordenado ni establecido la civil.

6 Las tercias reales, que son los dos novenos de to-

dos los frutos y rentas que se diezman en estos reinos, como dice la ley 1, tít. 7 lib. 1 de la Novis. Recopil. las gozan y han gozado nuestros Reyes por virtud de privilegios y concesiones apostólicas. El primero que las concedió fue el Papa Honorio II, en 1219, á instancia del santo Rey D. Fernando III de Castilla y Leon (*a*). Inocencio IV, en el año de 1254, décimo de su pontificado, concedió al Rey D. Alonso el Sábio, hijo de san Fernando, por tres años la tercera parte de las rentas decimales destinadas para las fábricas de las Iglesias; y porque en el arzobispado de Compostela no era estilo de dejar cosa alguna de los Diezmos para la fábrica, mandó que de las demas rentas de las Iglesias se cobrase la misma cantidad, y se entregase al Rey para los gastos de la guerra que intentaba en Africa. Esta bula la compendió Odérico Rainaldo, y cita el Mondejar en las Memorias á la Crónica de D. Alonso el Sábio, lib. 3, cap. 20. Por eso el mismo D. Alonso dispuso despues en el año de 1258 de las del obispado de Leon, concediéndolas al Obispo para pagar las deudas de su Iglesia. Dice en la Real Cédula, que se halla en el tomo 36 de la España Sagrada, apend. 68: "Sepades que yo dí á Martin Fernandez, Obispo de Leon, las tercias, y todos los dezmeros de todo su obispado, como yo las hube fasta aqui, en ayuda para quitar deudas de su Iglesia. Onde vos mando firmemente, que recudades á él, é quien vos esta mi carta mostrar por el con todas las tercias, é con todos los dezmeros de su obispado." No admite duda que aqui habla de las tercias reales, pues que el tercio de Diezmos de las parroquias de su diócesis, las gozaron desde muy antiguo los Obispos de Leon, de las que habian ya donado muchos al monasterio de Sahagun y otros, como tambien á diferentes Iglesias particulares. Esta gracia pontificia, que al principio fue temporal, se perpetuó á instancia de los Reyes Católicos D. Fernan-

(*a*) Castillo, de Tertin Regalibus capit. 3.

do y Doña Isabel, por Inocencio VIII en 15 de marzo de 1487, y por Alejandro VI en 1494.

7 A solicitud del Rey D. Felipe II, concedió el Papa S. Pio V, que nuestros Reyes, por tiempo de cinco años, pudiesen percibir en cada parroquia los Diezmos de la tercera casa mayor dezmera, ó de la que eligiese, despues de escoger dos el párroco ó perceptor de los Diezmos. Pero como por las dificultades que ocurrieron en la ejecucion de la bula no se hubiese llevado á efecto, el mismo Pontífice, en 21 de marzo de 1571, concedió facultad para que esta casa, en vez de ser la tercera fuese la mayor dezmera en cada parroquia. Esta gracia, concedida tambien por cinco años, se fue prorrogando temporalmente, y la perpetuó el Papa Benedicto XIV, en breve espedido en 6 de setiembre de 1757. Véase la bula de Pio V en Quilez, Coleccion del Escusado.

8 Los Reyes Católicos Don Fernando y Doña Isabel, solicitaron de la santa Sede los Diezmos de los dominios que habian conquistado y conquistasen en las Indias, cuya gracia les concedió Alejandro VI en 17 de noviembre de 1501, como puede verse en su bula, que se halla en las Adicciones á la biblioteca de Ferraris *verb. decimæ*. Y la ley 1, tít. 16, lib. 1 de la Recopilacion de Indias, dice: Por cuanto pertenecen á Nos, por concesiones apostólicas de los sumos Pontífices los Diezmos...

9 Finalmente, á virtud de las mismas, segun breve de Pio VI de 9 de octubre de 1800, gozó por diez años nuestro católico Monarca facultad de exigir un noveno estraordinario de todos los Diezmos de estos reinos, cuya gracia tambien se perpetuó. Por gracias, indultos y concesiones apostólicas han percibido nuestros Reyes los Diezmos novales, y diferentes subsidios ordinarios y estraordinarios sobre los Diezmos de nuestra Iglesia.

CAPITULO IV.

Si los Reyes de España impusieron alguna vez á los pueblos que conquistaban el tributo del Diezmo de los frutos, no por eso puede inferirse que no gozase ya la Iglesia otra décima impuesta por ella para dotar el culto y sus Ministros.

1 Contra testimonios tan claros y decisivos hay muchos que se empeñan en dar á los Diezmos de la Iglesia de España un origen enteramente civil. Sin citarnos una ley en que puedan apoyarse, lo que era indispensable para hacer á lo menos problemático cuanto habemos dicho, toman por fundamento diferentes escrituras, en las que los Reyes, cuando donan á las Iglesias algunos Diezmos, espresan que pertenecen á su derecho Real. Añaden que esto provenia, de que pagando los que estaban sujetos á los árabes un Diezmo de frutos como tributo que les habian impuesto sus príncipes, nuestros Reyes mandaban que continuase el mismo tributo en los pueblos conquistados, como mas llevadero en los contribuyentes á causa de estar acostumbrados á él; y en seguida los mismos Reyes solian ceder algunos á las Iglesias para que las sirviese de dotacion. Esfuerzan su opinion con la práctica de nuestro reino de haber gozado los legos muchos Diezmos, y haber dispuesto de ellos como de otros bienes laicales, cediéndolos, vendiéndolos y sucediendo en ellos como en los demas bienes de su patrimonio. En este capítulo trataré del primer punto, y en el siguiente manifestaré el título con que los legos gozan en España los Diezmos eclesiásticos.

2 Se sabe por el Cronicon de Isidoro Pacense, y por la historia de D. Rodrigo, Arzobispo de Toledo, que por el año de 722, Aza, gobernador de España por los árabes, arregló, en nombre del Califa de Damasco, los tributos con que debian contribuir los cristianos de las

ciudades conquistadas, y fue la décima parte de los frutos en las que voluntariamente se rindiesen, y la quinta en las tomadas por fuerza, y de aqui proviene el nombre de Almojarife, voz árabe en su origen, que significa exactor de décimas, y almojarifazgo, que es tributo del Diezmo. Con semejantes Diezmos suponen dotadas nuestras Iglesias que tenian los muzárabes antes de la conquista, ó las que se fundaban despues de ella. Dicen que con estos dotó en 1063 D. Ramiro, Rey de Aragon, la Iglesia de Huesca: D. Alonso VI en 1086 la de Toledo: el santo Rey D. Fernando las de Córdoba y Sevilla: D. Sancho el Mayor, Rey de Navarra, en 1027, cuando restauró la Iglesia de Pamplona, que la donó otras varias, diferentes monasterios, y entre ellos el de san Salvador de la Longuida, con su Diezmo de Lizurita. Por este tenor citan otros muchos Reyes bienhechores y dotadores de Iglesias; y en efecto, pueden presentar otros muchos ejemplares de igual clase, pero me limitaré á hablar solo de los mas notables, pues con lo que se diga acerca de estos se darán luces para comprender lo que puede resultar de los demas.

3 Es de estrañar, que los que han discurrido asi, no advirtiesen que semejante raciocinio era inconciliable con el estado político y régimen peculiar de estos reinos en aquel tiempo. Juzgan conforme al sistema de rentas reales que conocen en el dia, y segun él hacen sus deducciones, sin advertir la notable diferencia entre el actual y el que regia en aquellos siglos. Prescindo de si desde el siglo octavo hasta el trece fue el mismo que en tiempo de la España goda, y tambien de si segun nuestra primitiva legislacion y memorias históricas de la antigüedad estuvo vigente en España el régimen feudal como en otros reinos de Europa. Pero es un hecho comprobado, que la España cristiana durante su restauracion estuvo dividida en diferentes señoríos, aunque sujetos, y que conocian por gefe al Monarca. Estaba dividido el reino en pueblos de realengo, pueblos de señorío y

pueblos de abadengo, que es la division que puede decirse fundamental, aunque habia otros que se llamaban de behetría ó divisa. Eran realengos aquellos que pertenecian al Rey enteramente: se llamaban de señorío los que gozaban los próceres, magnates ó ricos-homes; y abadengos en los que eran señores los Obispos ó los Abades. En todos los pueblos, y sobre todos los vasallos de cualquiera que lo fuesen, tenian los Reyes ciertos derechos propios de la Magestad, ó en razon del supremo dominio en todos ellos. La ley 1.ª, tít. 1.º del lib. 1 del Fuero viejo de Castilla los espresa cuando dice: "Estas cuatro cosas son naturales al señorío del Rey, que non debe dar á ningun home; nin partir de sí, que pertenecen al Rey por razon de sennorio natural, que son: justicia, moneda, fonsadera é sus yantares." En 1295, en la carta de hermandad que otorgaron en las Cortes de Valladolid los concejos del reino de Leon y Galicia, aun confiesan que estos mismos eran los derechos pertenecientes al Rey. Primeramente, dicen en ella, que guardemos á nuestro señor Rey todo so señorío, et del mas todos sus derechos bien é complidamente. Nombradamientre la justicia por razon del señorío. Martiniega du la solian dar de fuero, et de derecho. Moneda á cabo de siete años du la solian dar, non mandando labrar moneda. Yantar du lo solian hacer los Reyes de fuero, una ves en el año cuando vinieren al lugar. Fonsadera cuando fesier hugueste alli du la solian dar de fuero. España Sagrada, tom. 36, apend. 72." En los pueblos de realengo ejercia el Rey toda su autoridad, no asi en los de señorío ó abadengo. El Rey percibia en los pueblos de realengo, que eran, podemos decir, los que le pertenecian en pleno derecho, los tributos y gabelas con que los gravaba, y ademas le debian contribuir con ciertas prestaciones los Próceres y Obispos como vasallos del Rey, siendo la principal acompañarle en la guerra con tropas levantadas y sostenidas á costa de los mismos. Los vasallos de señorío y abadengo, pagaban respectivamente á sus señores las

prestaciones que comunmente estaban acordadas en las cartas, pueblas ó escrituras de poblacion, que eran unos contratos recíprocos entre el señor y el vasallo, á los que quedaban obligados el poblador y los vasallos ó colonos. Tanto los Próceres como los Obispos adquirian el señorío ó por merced del Rey para poblar algun territorio, ó en remuneracion de servicios, aunque estuviese ya poblado. Otros lo adquirian por derecho de conquista, porque como contribuian á la guerra con ejército sostenido por su cuenta, tenian parte proporcional en la conquista, ó la que habian señalado en los tratados que solian preceder en este punto. La del Rey estaba designada por ley y costumbre, y era el quinto, como se vió en la Crónica de D. Alonso VII, y lo dice la ley de Partida. Bajo estos antecedentes se evidencia, que el Rey disponia de lo realengo ó parte que le habia tocado, imponiendo las contribuciones que tenia por justas, y otro tanto hacian los señores en los pueblos de su señorío. De aqui provenia, y en esto tenia su fundamento la condicion que se encuentra en las mas de las escrituras de poblacion, y en los fueros, tanto generales como particulares, que cuando Rey cedia ó donaba alguna heredad ó villa á sus vasallos ó pobladores, les prohibia enagenarlas á otro que no fuese vasallo, determinando espresamente que no pudieran transferirla á persona de señorio ó abadengo. Otro tanto hacian los Próceres y Obispos: estos que no pudiese pasar á realengo ni señorío, y aquellos á los de realengo ó abadengo. La ley 2.ª, tít 1, del Fuero Viejo de Castilla comprende esta legislacion comun; dice: "Ningun heredamiento del Rey pase á los hijos-dalgo, ni á monasterios, ni los de estos á aquel." Era el motivo evitar con semejantes enagenaciones que se disminuyesen á cada uno su patrimonio y recursos. Trataban de evitar la mengua de vasallos y propiedad, lo que se verificaria enagenando á favor de los que no eran sus súbditos. Por conclusion, el Rey gozaba las prestaciones y derechos especificados en todo su reino; y

fuera de estos, cada uno imponia contribuciones á sus vasallos, que exigian de ellos; el Rey para proveer á las necesidades del reino, y los señores para sostenerse y auxiliar al Rey en guerra y paz. Segun este sistema, delineado solo en bosquejo, es evidente que los tributos y contribuciones, fuera de las pocas que habia comunes y generales como el conducho ó yantar, fonsadera y moneda forera, las demas las imponia y exigia cada uno respectivamente en sus pueblos; y por esto decia, que segun el sistema de hacienda que regia en aquel tiempo, no podia verificarse que los Reyes hubiesen impuesto ley general sobre Diezmo civil, pues que semejantes leyes se dirigian solo á pueblos de realengo, y solo la habria sido en el caso de que todos los que gozaban señoríos hubiesen acordado igual medida, hecho que nunca se probará.

4 Pero aunque los Reyes hubiesen impuesto el tributo de la décima, y con él hubiesen dotado algunas Iglesias, no por eso se probaria que no habia ya Diezmos eclesiásticos, porque los dos no son incompatibles, y se hallaban en práctica en varias provincias de España. Eran comunes las precarias con dos Diezmos, uno que se pagaba á la Iglesia, y otro al señor de la heredad ó fundo que se concedia en precaria. Estos Diezmos los llaman los capitulares de Carlo-Magno la nona y décima. La Iglesia, como tambien otros particulares, daban en arrendamiento por tiempo ó por vida, segun se suele decir, sus heredades con la obligacion de dar á la Iglesia el Diezmo eclesiástico, y otro por razon de precaria, que era un noveno del remanente. Si era un particular el dueño de la heredad, pagaba el colono Diezmo á la Iglesia, y el noveno al Señor del prédio, quedándose él con las cuatro partes restantes. Si la Iglesia daba sus heredades en precaria, percibia Diezmo eclesiástico, y Diezmo que era el noveno de lo restante como precio del arrendamiento. Véase á Tomasino de *Veteri*, *et nova Ecclesiæ disciplina*, part. 3, lib. 1, cap. 8. Estas dos

clases de Diezmos los vemos bien demarcados en el fuero dado á la Iglesia de Tuy por el santo Rey de Castilla D. Fernando III en 4 de junio de 1250 (a). En él se refiere la disputa que hubo entre la ciudad y el Obispo sobre el señorío de la ciudad, y quedó declarado á favor del Obispo, de suerte que todos los vecinos eran sus vasallos, y el prelado lo era del Rey, obligado por tanto á servirle en paz y en guerra, y darle la moneda forera y conducho que es el jantar. Añade en seguida, que los moradores de Tuy "non den portadgo de sal, del que correspondia antes la mitad al Obispo y canónigos; y que de las viñas fechas de que daban el Diezmo al Obispo y á los canónigos por fuero, que de aqui adelante no den otro Diezmo sino aquel que deben dar por Dios, y luego al número 14: Et que de pan ó vino que plantáren en los montes ó en los logares non labrados, ó en sus propias heredades que non den Diezmo si non á Dios." Aqui tenemos dos Diezmos; uno que pagaban los vasallos de la ciudad de Tuy á su Obispo por razon de fuero como su Señor, del que declaró el Rey que quedaban libres, y otro el eclesiástico, que debian pagar á Dios; y respecto á este dice que lo paguen. Y asi, aunque los Reyes impusiesen á sus vasallos el tributo de la décima por fuero, y lo donasen á la Iglesia, no escluye que hubiese y gozase esta el Diezmo eclesiástico, percibiendo entonces dos Diezmos.

5 Tambien parecia regular que los que tratan de dar origen enteramente laical al Diezmo, hiciesen distincion de pueblos. Unos nunca fueron conquistados por los árabes; otros los ocuparon poco tiempo, y otros por cuatro, cinco y hasta ocho siglos. En cuanto á los primeros no puede decirse que se subrogó la décima africana, porque nunca la conocieron. En 28 de novienbre de 1095, el Rey D. Alonso VI, concedió al convento de san Salvador de Oviedo las décimas de muchos pueblos de As-

(a) Esp. Sagr. tom. 22, apend. 18.

turias. ¿A quién se haria creer que estas décimas las habian impuesto los árabes, ni que á imitacion de ellos se habian mandado en Asturias? Casi lo mismo sucedió en los segundos. Desde la izquierda del Duero no tuvieron los enemigos del cristianismo estabilidad alguna, ni aun los cristianos se pueden considerar como dominadores del pais que media desde ella hasta las montañas, hasta que lo aseguraron con la conquista de Toledo. Era muy precaria su dominacion, y varias veces vieron asoladas y despobladas las ciudades fronterizas, como Zamora, Simancas, Osma, Auca, y hasta las mas internadas, como Leon, y Astorga padecieron igual suerte en los últimos años del siglo X. Solo pues, pudo verificarse con las restricciones y limitaciones espresadas en las de la tercera clase, y aun para estos necesitamos desnudar los hechos de las circunstancias particulares, como cuando en la capitulacion con los vencidos se estipulase que habian de continuar los mismos tributos, y que uno de ellos fuese la décima, como lo aseguran de la de Toledo; sin embargo que el Arzobispo D. Rodrigo, en su Historia de *Rebus Hispaniæ*, lib. 6, cap. 22, solo dice: *cæpit Toletum multis pactionibus interpositis, videlicet, ut saraceni haberent... plene, et integre domos, et posessiones, et omnia quæ habebant: reditus autem, qui antiquo jure dabantur Regibus, ei persolverent Agareni, et etiam quod major mezquita eis in perpetuum remaneret.*

6 Las pruebas que nos presentan no convencen de que el Diezmo en España fuese de origen árabe, y que las donaciones Reales hablan de éste como continuado por los conquistadores, y que los donaron á las Iglesias. Uno de los monumentos mas célebres con que se intenta oscurecer esta materia, es la donacion que en 1063 hizo D. Ramiro I de Aragon, en el Concilio de Jaca, á la Iglesia de Huesca. Se dice en esta escritura (9), despues de hacer á la Sede diferentes donaciones de Iglesias y monasterios, que la dona tambien todo el Diezmo perteneciente á su derecho de oro, plata, grano, vino y de to-

do lo demas que le pagan espontáneamente ó por fuerza los que le deben tributos, sean cristianos ó sarracenos, en todos los pueblos comprendidos dentro de los límites que habia prefijado a la referida Sede. La dona ademas el señorio del castillo llamado de Atares, con todo lo que pertenece en él; los colonos que tiene allí, el tributo que cobra en la aduana de Jaca, el producto de las penas por homicidio, y de los derechos en todos los juzgados del reino de Aragon. Ultimamente, la dona la tercera parte de los Diezmos de Zaragoza y Tudela. He aqui, se nos dice, un instrumento que demuestra que los Diezmos con que los Reyes dotaban las Iglesias eran laicales en su origen, y solo pueden llamarse eclesiásticos en cuanto se cedian á la Iglesia para alimentar sus Ministros. D. Ramiro donó el Diezmo que le pertenecia en toda propiedad, *nostri juris*, del oro y plata, grano, vino y otras cosas que le pagaban sus vasallos, *nostri attributarii*, tanto cristianos como sarracenos, y es sabido que los últimos, como que estaban fuera de la Iglesia, no estaban obligados á mantener los ministros de ella. Por último, Zaragoza y Tudela estaban bajo el dominio de los árabes, y asi la tercera parte del Diezmo de estas ciudades que dona, no puede ser mas que el que le pagaban por razon de tributo, porque se sabe que en aquella fecha era tributario al Rey de Aragon el de Zaragoza y Tudela.

7 Sin embargo de la fuerza que parece que presenta este documento á primera vista, es facil de demostrar que nada prueba contra el origen de los Diezmos eclesiásticos, los que ya entonces eran demasiado conocidos en el reino de Aragon, y en el concepto de haberlos mandado la Iglesia. Los Reyes, tanto en Aragon como en Leon y Castilla, donaban para dotacion de las Iglesias lo que tenian y poseian, tanto perteneciente á su patrimonio, como muchas veces lo que pertenecia á su fisco ó derecho real, y lo mismo hacian los próceres y otros legos. Los Próceres tenian su patrimonio: muchos

de ellos gozaban Diezmos, tenian los derechos señoriales de que se ha hablado; entre estos se contaban las penas que se imponian por los delitos, pues los mas entonces se redimian con dinero; y cuando dotaban alguna Iglesia la daban, ó bienes de su patrimonio, ó Diezmos si los poseian, ó derechos señoriales: por eso se encuentran con frecuencia en semejantes escrituras, cuando donaban alguna villa á las Iglesias, las cláusulas siguientes: *sint exempti á sajonibus tam Regis, quam de potestatibus, ut non intrent ibi pro homicidio, pro furto, pro rauso, pro fosataria, pro maneria, pro aliqua calumnia, sed reddant obsequio prædicto Domino.* Esto es lo que se encuentra tambien en las donaciones Reales. Dotaban las Iglesias con Diezmos, con bienes patrimoniales, ó con los derechos que les pertenecian como señores de algun pueblo ó territorio, ó con algunos derechos propiamente Reales; y es lo que hizo D. Ramiro. Le pertenecia por derecho Real el cuño de la moneda, y donó á la Iglesia de Huesca la décima de su producto; asi como D. Fernando II de Leon (*a*), donó la tercera parte de ella á la Iglesia de Lugo, en los mismos términos que se la habia concedido antes su abuelo Alonso VI; y D. Alonso VII, donó á la de Leon el Diezmo de la moneda que se fabricase en aquella capital (*b*). Concedió tambien D. Ramiro á la Iglesia de Huesca el Diezmo de grano, vino y otras cosas que le pagaban sus vasallos. Puede entenderse de Diezmo laical, ó del que le pagaban por razon de precaria ó fuero de las heredades que recibieron de él; pero tampoco tiene repugnancia que fuese Diezmo eclesiástico, que ya entonces se pagaba, y aunque lo pagaban tambien los sarracenos, pues estaban sujetos á él por las tierras que adquirian de los cristianos, segun lo habia determinado el Concilio de Gerona de 1068, y estaba antes mandado en los Capitulares de

---

(*a*) Esp. Sagr. tom. 41, ap. 13, tom. 44, ap. 17.
(*b*) Id. tom. 35, fol. 189.

Carlo-Magno. Es verdad, que segun el modo con que se esplica D. Ramiro, parece mas natural entender lo de la décima de las rentas que le correspondian en los pueblos que habia referido anteriormente. Donó tambien la tercera parte del Diezmo de Zaragoza y Tudela. El M. Florez (*a*) dice, que los moros de Zaragoza y Tudela pagaban tributo al mismo D. Ramiro, cuya tercera parte anejó á la Iglesia de Huesca, que se estableció nuevamente en Jaca. Probable es que hable de Diezmos que pagaban los muzárabes ó cristianos de Zaragoza; porque Paterno, Obispo de esta ciudad, que asistió al mismo Concilio de Jaca, en el que D. Ramiro hizo la donacion de que vamos hablando, anejó, con permiso de su clero, á la Sede que se estableció en Huesca, y provisionalmente en Jaca, la Iglesia de las santas Masas ó reliquias de los innumerables mártires de Zaragoza, como consta de una bula de Gregorio VII, que dice (*b*): *Super hæc omnia addimus sanctarum Massarum monasterium, quod à Paterno Episcopo Cæsaraugustano, fabente suo clero, Jacensi Ecclesiæ collatum fuisse cognovimus.* Pero aunque se quisiere entender la donacion de Diezmos laicales, señoriales ó patrimoniales, nunca escluiria la existencia en esta época de Diezmos rigurosamente eclesiásticos que pertenecian á la Iglesia, ó que originariamente dimanaban de un precepto de la misma; pues indudablemente ya gozaban aquellas Iglesias entonces Diezmos eclesiásticos.

8 Reinó en Aragon D. Ramiro I, de quien es la escritura de que se va hablando, desde el año 1035 hasta el de 1063. Su hijo D. Sancho, desde este año al de 1094, y su nieto D. Pedro, desde 1094 al 1104. Gregorio VII, en la bula que dirigió á D. Sancho, cuya letra se puso anteriormente, dice que la Silla Apostólica habia concedido á los antecesores del mismo la gra-

---

(*a*) Esp. Sagr. tom. 31, fol. 146.
(*b*) Id. tom. 30, fol. 222.

cia de disponer de las Iglesias y monasterios que fundase ó conquistase. Por tanto, como D. Sancho fue el inmediato sucesor de D. Ramiro, ya tenia derecho por concesion de la Silla Apostólica de disponer de los Diezmos; y asi, aunque admitiésemos que eran laicales los de la dotacion de Huesca, debian existir otros que fuesen eclesiasticos, porque para disponer el Rey del Diezmo de su patrimonio, no necesitaba indulto pontificio.

9 Otra prueba demostrativa de que ya habia Diezmos eclesiásticos en este tiempo, nos la ofrecen dos escrituras del mismo D. Sancho. Este Rey, en 1068 dice (10): que fue la voluntad de su Padre restaurar la Sede episcopal de Roda, invadida antiguamente y destruida por los paganos; pero no pudo llevarlo al fin completando lo que deseaba, y le mandó por escrito y de palabra que lo ejecutase; y cumpliendo con su voluntad, la da y concede la misma ciudad de Roda: confirma á la misma Sede los Diezmos de Castellon de Sos, que adquirió en tiempo del conde Honofredo, tuvo y debió tener en tiempo de los condes que le sucedieron, y en los tiempos del abuelo y padre del mismo Don Sancho; de suerte que cuanto se la haya *quitado injustamente*, desde el mismo dia se lo restituye para que lo posea sin lesion: dona tambien á dicha Iglesia en sanctralista la de santa Maria, con la tercera parte de los Diezmos y todas sus pertenencias; y tambien la dona todo el Diezmo de las Iglesias parroquianas que tiene ó pueda tener. El mismo D. Sancho, Rey que se titula de Pamplona, Aragon y Rivagorza, hallándose en Roda en mayo de 1081, y tratando con su Obispo del estado de aquella Iglesia, reconoció que el motivo de su decadencia y deterioro, consistia en que él y los suyos tomaban y retenian los Diezmos y primicias de las Iglesias parroquiales, de lo que resultó haberlos restituido, y dió satisfaccion al Obispo por sí y sus antecesores de la culpa que habian cometido, usurpando injusta-

mente los derechos de la Iglesia á Dios, y á las mismas Iglesias a quienes pertenecian segun los cánones (11). Tenemos pues, que en tiempo de D. Sancho habia Diezmos y primicias que pertenecian segun los cánones á Dios y las Iglesias; que se los habian usurpado él y sus antecesores injustamente; que en esto habian cometido culpa, y reconociéndola daba satisfaccion restituyéndolos. Todo esto nos prueba que ya D. Ramiro habia usurpado algunos Diezmos eclesiásticos, los que restituyó su hijo: que estaba autorizado por la santa Sede para gozar los de las Iglesias que conquistase ó fundase de nuevo; y asi, si los Diezmos de la dotacion de Huesca eran laicales, no por eso dejaba de haberlos eclesiásticos; y si eran de estos, o bien los poseia D. Ramiro, autorizado por la Silla Apostólica, ó los restituia á la Iglesia para satisfacer la culpa que cometia en retenerlos.

10 Lo que hay mas espresivo respecto á la corona de Castilla, que demuestre que los Reyes impusieron el Diezmo civil, ó un tributo de la décima de frutos que debia pagarse al Rey, es el fuero dado á Toledo por D. Alonso VI, el mismo que dió tambien Fernando III a Córdoba y Sevilla, despues que las conquistó. D. Alonso VI, en privilegio dado á la ciudad de Toledo en 19 de Marzo de 1101, que se halla inserto en otro de confirmacion del Rey D. Pedro (*a*), dice: "Fago esta carta de firmedumbre á todos los mozárabes de Toledo, caballeros, et peones, que hayan firmemente para siempre cuantas cortes et heredades, et viñas et tierras tienen hoy en su derecho..... et si quisieren plantar ó restaurar viñas ó otros arboles, los que fueren peones paguen solamente el Diezmo para el palacio del Rey." D. Fernando III de Castilla, en 16 de enero de 1222, confirmó los privilegios otorgados por sus predecesores á la ciudad de Toledo, cuya coleccion forma el fuero de Toledo; y espresa que en-

(*a*) Marina, teoria de las Cortes, tom. 3, ap. 1.

tre los privilegios de D. Alonso VI, confirmados por su nieto Alonso VII, se manda (a). *Similiter et omnes clerici qui nocte, et die pro se, et omnibus christianis Omnipotentem Deum exorant, habeant absolutas suas hæreditates in reddendis decimis. Similiter et agricolæ, et vinearum cultores reddant de tritico, et ordeo, et vinearum frugibus decimam partem Regi, non plus. Et sint electi ad scribendam decimam hanc homines fideles, Deumque timentes, mercedem Regis accipientes, et quod sit adducta in tempore vindemiarum ad torcularia ejus, et accepta ab eis cum juridica, et æquali mensura, videntibus duobus vel tribus fidelibus civitatis; et qui hanc deciman Regi solvunt non sit super eos aliquod serbitium ad faciendum super bestias eorum, nec sernam, nec fossataria, nec vigilia in civitate, nec in castello. sed sint honorati, et liberi, et ab omnibus lateribus imperati... Dono itaque et concedo omnibus militibus Toleti, et totius termini sui presentibus, et futuris quod de omnibus hæreditatibus, quas habent in Toleto, aut in aliqua parte termini sui, vel de cætero habuerint, nullam decimam, nec forum aliquod Regi, nec domino terræ, nec alicubi alii, umquam persolvant; et quicumque de majoribus eorum, hæreditates ipsorum excoluerint, de fructibus inde perceptis nullam deciman tribuant, sed prædicti milites cum omnibus hæreditatibus suis liberi ac immunes ab omni regali, alitque gravamine exactione per sæcula cuncta permaneano.* Resulta pues del fuero de Toledo, que D. Alonso VII despues de la conquista de la ciudad, determinó que los peones, esto es, los que sirven en la guerra de infantes, que plantasen viñas ó árboles pagasen solo el Diezmo de sus heredades para el palacio del Rey; que los clérigos no pagasen Diezmo de sus heredades; que los labradores pagasen al Rey el Diemzo de trigo, cebada, vino y no mas, y que tuviesen que llevarlo á las paneras y cuevas del mismo Rey, quedando libres los que

(a) Marina, ibi, ap. 2.

pagasen asi el Diezmo, sin que se les impusiese otro servicio sobre su ganado, ni contribuyesen para los fosos, y tampoco se les obligase á la guarda de la ciudad ó su castillo. Que todos los soldados de caballeria, ó los caballeros, no pagasen Diezmo de sus heredades, ni otro fuero al Rey ni Señor de la tierra, cuya exencion se estiende al caso en que las cultiven aun por otras personas. Es constante que aqui se habla de un Diezmo enteramente civil, y de una contribucion impuesta por el Rey á los habitadores y pobladores de Toledo. La impone á los labradores, eximiéndoles de otras gavelas; la impone á los infantes ó peones, y exime de ella á los clérigos y caballeros; y como el Rey san Fernando pobló por este mismo fuero á Córdoba y Sevilla, despues que las conquistó se hallan en el mismo caso; por eso dicen que se encuentran Diezmos enteramente laicales en estos reinos, é Iglesias dotadas con ellos. Aunque es cierto el hecho de que se conocian Diezmos laicales en dichos reinos, pero no es cierta la consecuencia de que con ellos, ó solo con esta clase de Diezmos se dotasen aquellas Iglesias, pues realmente fueron dotadas todas con Diezmos rigurosamente eclesiásticos, como se va á demostrar. Se ha probado que los de esta clase eran muy antiguos, y se pagaron muchos siglos antes de esta conquista. Se ha demostrado tambien, que ademas del Diezmo eclesiástico, habia en algunas partes otro Diezmo de diferente naturaleza, el que pagaban los vasallos á sus señores por razon de fuero de poblacion; y ahora veremos que tanto la dotacion de la Iglesia de Toledo, como la de Córdoba y Sevilla se hicieron con Diezmos eclesiásticos. En 1085 conquistó D. Alonso á Toledo en 25 de mayo, y en 18 de diciembre del mismo año se consagró aquella Sede, y en el mismo dia la dotó el Rey con algunas villas, lugares, Diezmos, y con otras cosas, Incontinenti la dotó, dice el Arzobispo D. Rodrigo, y en la dotacion espresa lo siguiente (12): La doy la mitad de mis viñas que tengo en la villa de Sentina; y to-

das las heredades, casas y tiendas que tuvo mientras fue mezquita de los moros, se las doy y confirmo cuando sea Iglesia de cristianos. Ademas, tambien la doy la décima parte de mis labores que tuviese en esta tierra, y la tercera parte de los Diezmos de todas las Iglesias que se construyesen en su diócesis. Pero esta escritura, lejos de indicar que trate de Diezmos legos, prueba que habla de los eclesiásticos, porque la da y concede el Diezmo de las labores que el mismo Rey tuviere en aquel pais, y esto no puede aplicarse a un tributo civil de la décima, porque pagándolo el Rey, debe ser de otra naturaleza, á causa de que el tributo civil no lo paga el Rey á sí mismo, como que siendo correlativo dar y recibir, debe haber diferencia de personas, y asi el Diezmo de sus labores es el eclesiástico, el que pagaban hasta los Reyes del producto de las heredades que ganaban en la conquista, como se verá luego en el santo Rey D. Fernando, y lo previene la ley 2.ª, tít. 20, Partida 1. Aun es mas repugnante reputar Diezmo civil, la tercera parte que dona de él á la Sede de Toledo de todas las Iglesias que se construyesen en su diócesis. Si el Rey D. Alonso dijese que donaba la tercera parte de los Diezmos de la Iglesia que él construyese en aquel obispado, podia dar motivo á duda; pero no dice las que estuviesen edificadas ó las que edificase, sino las que se edificasen. Tampoco designa el tiempo dentro del que se habian de construir. Las podian edificar legos, próceres, Obispos, ó los Reyes sucesores; ¿y qué Diezmos las habian de donar los primeros, si eran tributos civiles? Y aun los mismos Reyes que le sucediesen, si tenian por oportuno subrogar con otra contribucion la del Diezmo que entonces existia? ¿Y cómo se habia de saber que las Iglesias del obispado de Toledo que se construyesen de nuevo, se habian de dotar con Diezmos? No podia pues hablar de Diezmos, cuya donacion pendia en todos tiempos de la voluntad y poder de los donadores, sino de unos Diezmos á los que tenian derecho las Iglesias, y

los que adquirian en el acto de consagrarse ó dedicarse, cuales son los Diezmos eclesiásticos. A estos tenian de algun modo un derecho las Iglesias que se construyesen, que podemos llamar antecedente, porque perteneciendo segun los cánones á cada parroquia los de su distrito, asi que se consagraban entraban en el goce de este derecho y debia percibirlo. Por derecho comun de España, la tercera parte de las rentas eclesiásticas pertenecia al Obispo y su Iglesia matriz: la de Toledo adquiria derecho á ella en todas las que se consagrasen en su diócesis, y asi D. Alonso VI, lo que hizo fue espresar la parte que correspondia á la de Toledo en su obispado, ó en uso del privilegio que le asistia de disponer de los Diezmos eclesiásticos de las Iglesias que construyese ó que estaban construidas en pais conquistado, dió á la de Toledo lo que le acomodó. Era tambien muy comun al consagrarse y dotarse alguna Iglesia, espresar no solo lo que se la daba de nuevo, sino todo aquello que tenia, ó á lo que adquiria derecho y pudiera pertenecerla. Semejantes escrituras eran una especie de inventario de todos sus derechos y pertenencias, y de lo que pudiera pertenecerla en lo sucesivo, y asi son casi idénticas las escrituras de dotacion de las Iglesias que se reedificaban, y de las que se construian de nuevo. Véase el apend. 35 del tom. 43 de la España Sagrada. Conviene tambien tener presente, que en semejantes escrituras las palabras *dono*, *concedo*, no siempre se entienden por dar á otro alguna cosa graciosamente, pues muchas veces significan proteccion ó confirmacion, como advierte con mucha oportunidad el Continuador de la España Sagrada al fol. 94 del tom. 43, y hay documento que lo comprueba al fol 145 del mismo. *Quidquid in testamentis Aldephonsi Casti est concessum Ecclesiæ ovetensi jure hæreditario dono, ac perpetua firmitate concedo.* Asi se esplicaba el Rey Ordoño I en el año de 858; donde se ve claro, que el *dono*, *concedo* no significa otra cosa que confirmo. Esp. Sagr. tom. 37, ap. 10.

11 Se ha dicho que D. Alonso VI no dotó la Iglesia de Toledo con Diezmos laicales, y se hará mas evidente con lo que se diga de la dotacion de las de Córdoba y Sevilla, porque como fueron pobladas con el mismo fuero de Toledo, contiene el dado á estas ciudades las cláusulas idénticas estampadas arriba en cuanto á Diezmos. En 4 de abril de 1241 dió el santo Rey el fuero á Córdoba, que se halla en el estracto de los Fueros de Castilla y Leon, por D. Juan Reguera Valdelomar, tom. 2, el que dice ser copia del original, que escrito en pergamino conserva la misma ciudad, y por acuerdo de su ayuntamiento fue impreso en 1722. En él se lee por lo relativo á la materia lo que sigue: "Os concedo por fuero, que todos los clérigos que de dia y noche por mí, y por vosotros, y por todos los cristianos ruegan á Dios Todo-poderoso, tengan absolutas sus heredades de dar Diezmos. Doy tambien y concedo á todos los caballeros de Córdoba, y de todo su término, presentes y por venir, que de todas las heredades que tienen en Córdoba, ó en otra parte de su término, ó de aqui adelante tuvieren, no paguen algun Diezmo, ni fuero alguno al Rey, ni á Señor de la tierra, ni á otra persona en ningun tiempo: y los que labran sus heredades dadas de sus manos no paguen ningun Diezmo de los frutos que cogieren de ellas, sino que los dichos caballeros en todas sus haredades sean por todos los siglos libres y exentos de cualquiera gravámen Real, y otra cualquiera exaccion. Item, mando y concedo que los peones vecinos de Córdoba y su término, nunca paguen Diezmo al Rey." Es indudable que son de una misma naturaleza los Diezmos de los que habla el Rey D. Fernando, y los que espresa D. Alonso, porque ademas de que aquel, como se ha dicho, pobló á Córdoba con el mismo fuero de Toledo, las cláusulas de uno y otro no se diferencian mas que en el idioma; y como es tambien indudable que cuando se pobló Córdoba era general en España la ley dada por la Iglesia de que se pagasen

Diezmos, no puede entenderse la dotacion de las Iglesias de Toledo y Córdoba que lo fueron con Diezmos laicales, pues los tenian eclesiásticos. Ya antes de conquistar á Córdoba el mismo san Fernando solicitó, como se dijo, de la santa Sede las tercias reales. Vimos tambien que el mismo Rey manifiesta en el fuero dado á la ciudad de Tuy, que habia dos clases de Diezmos, uno que lo habian pagado aquellos moradores como vasallos, y otro que lo debian á Dios. Todos convienen que en el Concilio IV de Letran de 1215 se hizo general la ley de la Iglesia de pagar Diezmos, y no puede dudarse que esta ley general estaba recibida en España, y se observaba antes de la conquista de Córdoba. En 1228, bajo el reinado del mismo san Fernando, y diez años antes de la conquista, celebró un Concilio en Valladolid el Legado pontificio Juan, Cardenal de Sabina, con asistencia de los Obispos de Castilla y Leon. Esp. Sagr. tom. 36, fol. 216, y en el cap. 9 de él se lee: "Item, establecemos que asi los moros, como los judios sean constreñidos por el poder de la Eglesia que den á las Eglesias Diezmos, et oblaciones por las tierras, casas et otras posesiones que de los cristianos ovieron en cualquiera manera; y en el 13: Stablecemos defendiendo firmemente que ningunos reglares, religiosos ó clérigos seglares non fagan pleito en perjuicio de las Iglesias parroquiales porque los parroquianos agenos den á ellos las décimas, ó que se sotierren hi, et lo que por esta razon recibieren sean constreñidos de los tornar á la Iglesia parroquial." Y con estos antecedentes, ¿cómo puede decirse que san Fernando dotó la Iglesia de Córdoba con Diezmos que pagaban los moros á sus Reyes, y aquel los donó á la Iglesia? Hubo tambien en 1246 disputa entre el Obispo, Cabildo y Clero de Córdoba sobre Diezmos; y en la escritura de concordia que otorgaron y aprobó Inocencio IV, dicen sobre los Diezmos de las tierras que dió san Fernando á los que se hallaron á la conquista de aquella ciudad, y las que quedaron al Real

patrimonio (a) *de posessionibus quæ vulgariter donativa vocantur, decimas ex integro solvi præcepimus Ecclesiæ cathedrali ab omnibus, qui eas posident, vel de cætero posidebunt: videlicet. Domini Regis Castellæ, et Legionis, Dominæ Reginæ Berengariæ genitricis ejus, Domini Alphonsi Infante de Molina, Archiepiscopi Toletani, Joannis Cancellarii, Astoricensis, Conchensis, Beatensis, Cauriensis Episcoporum, ordinum Calatravensis, Uclensis, Hospitalariorum &c.*; sigue refiriendo muchos próceres y caballeros. Estos eran Diezmos eclesiásticos, con los que estaba dotada la Iglesia de Córdoba, á cuyo pago estaban obligados tanto el Rey, como la Reina, Infante, Obispos, Ordenes militares y caballeros.

12 Lo dicho debe aplicarse á la sede de Sevilla, conquistada por el mismo san Fernando, y poblada tambien por el fuero de Toledo. En 15 de junio de 1250 la dió el fuero que trae por apéndice al tomo 2 el citado Valdelomar, copiado del que D. Diego Ortiz de Zúñiga imprimió en el libro 1. de sus Anales de Sevilla, sacado del tumbo antiguo que tiene aquella ciudad en su archivo, hecho por mandato de los Reyes Católicos. En él se lee: "E mandamos comunalmente á todos los que fueren vecinos é moradores de Sevilla, tambien caballeros como mercaderes, como á los de la mar, como á los otros vecinos de la villa, que nos den Diezmo del Almojarafe, y del Figueral; y si alguno vos demandare de mas de este Diezmo que á nos habedes de dar del Aljarafe, y del Figueral, que nos seamos tenudos de defendervos, é de ampararvos contra quien quiera que vos lo demande: ca esto del Aljarafe, y del Figueral, y del Almojarifazgo es de nuestro derecho. E mandamos que de pan, é de vino, y de ganado, y de todas las otras cosas que dedes vuestro derecho á la Iglesia, asi como en Toledo." Tambien aqui encontramos la diferencia de

(a) Bravo, Catálogo de los Obispos de Córdoba, lib. 3, cap. 4.

los dos Diezmos, y que Sevilla quedó dotada con los de la misma clase que la de Toledo. El Marqués de Mondejar, en las memorias que habemos citado á la Crónica de D. Alonso el Sábio, dice en el cap. 4 del libro 4, que en 1258 hizo este Rey merced á la Iglesia de Sevilla de todos los Diezmos de los donadíos de Prelados, Ordenes militares y Ricos-homes, esceptuando los del Aljarafe, Figueral y Rivera del aceite, porque debia haber duda en si todo lo que no era realengo debia dezmar á la Iglesia. Va consiguiente á lo que espresa arriba: *præcipimus solas decimas*: ni eran voluntarios estos Diezmos, ni laicales: hasta el Rey tenia que pagar los que sirvieron de dotacion á la Iglesia de Córdoba.

13 Por lo dicho se comprende cómo y en qué concepto Don Fernando de Leon donó á aquella Iglesia en 1065 el Diezmo de la sal de Lampreana, con su portático, ó derecho de aduana perteneciente á su derecho Real (*a*), cuya donacion confirmó despues su sucesor Alonso VI. En Navarra D. Garcia Sanchez el III, y su hijo D. Sancho, que donaron en 947 al monasterio de Albelda las primicias de ciertos lugares. En 1045 Don Garcia V, restaurando la Iglesia de Calahorra, la donó el Diezmo de sus heredades, y mandó que todos los labradores diesen á la misma Iglesia Diezmos de sus frutos, animales y negociaciones. En Aragon D. Sancho Garcia el 983, dió al monasterio de san Juan de la Peña muchas villas, con sus Iglesias, Diezmos y primicias. D. Pedro I, cuando despues de haber conquistado á Huesca en 1098, la donó una mezquita con sus bienes, y los Diezmos que tenia en tiempo de moros, reservándose la mitad del Diezmo de sus labores. D. Alonso I, que conquistó á Zaragoza, y la dió en 1128 los Diezmos y primicias de todo el obispado, y las mezquitas que conquistase; y en la confirmacion que hizo en 1133

(*a*) Esp. Sagr. tom. 36, apend. 28.

la donó todos los Diezmos de las lezdas, que era un tributo sobre las mercadurías, monedas, de los bienes de los moros difuntos, de los judios, y de todos los frutos de la tierra, viñas, huertos; y dió tambien los Diezmos de los molinos y baños en el territorio de Zaragoza; y asi por este estilo otros muchos.

CAPITULO V.

Título que han tenido los legos para poseer los diezmos eclesiásticos en España.

1 Es una verdad histórica consignada en la disciplina de nuestra Iglesia, que los Reyes, próceres y demas legos, y aun los mismos Prelados eclesiásticos han poseido y gozado algunos Diezmos, y aun Iglesias y monasterios, disponiendo de ellos como de otros bienes patrimoniales. Cuanto se va á decir debe entenderse de solo las utilidades que resultaban de ellos por el patronato y señorío de sus bienes, pues no se ha disputado ni se duda que la jurisdiccion y régimen espiritual siempre fue privativo y peculiar de los Obispos en todas las que estaban sitas dentro del territorio de su obispado. Sucedian todos los referidos en los Diezmos, Iglesias y monasterios por derecho hereditario, dividiéndolos entre los herederos. Los compraban, vendian, permutaban, donaban, y aun á veces los concedian en arras para el matrimonio. Santos y sábios Obispos, y otros clérigos, asi como los Reyes de conducta egemplar, y que nada hacian relativo á su conciencia sin consejo de aquellos, adquirian Diezmos eclesiásticos, Iglesias y monasterios, y disponian de ellos libremente, ó los conservaban en su dominio y proteccion para hacer el uso que les agradaba. D. Alonso III de Leon, llamado el Grande, por la grandeza de su espada contra los moros, y magnificencia de su mano para los templos, que tuvo mucho tiempo por sus consejeros á tres Obispos, todos

santos, Froilan de Leon, Atilano de Zamora, y Genadio de Astorga, y este último le asistió á su muerte, y le dejó encargado el cumplimiento de su última voluntad, dotó la Iglesia de Orense, y entre otras la dona la Iglesia de santa Eugenia, que habia comprado, segun él mismo dice, á su sobrino el Obispo Sebastian, que lo fue primero de Arcábica, en la Celtiberia, y despues del mismo Orense (13). Gonzalo, Obispo de Leon, varon de piedad eminente, donó en el año de 962 al monasterio de Sahagun la Iglesia de santa Maria, la que habia adquirido con sus propios bienes, y la habia comprado con sus haberes de Salomona, sin que hubiesen tenido parte los herederos (14). En 1058, Fronilde, hija del duque D. Pelayo, hallándose cercana á la muerte, hizo su testamento, y no pudiendo firmarle por sí misma, suplicó al Obispo de Leon, san Albito, que lo suscribiese en su nombre, y cuidase de ejecutar todo lo que alli disponia. Entre las cosas que la habian tocado por herencia, fue la tercera parte del monasterio de san Juan de la Vega, en la ribera del Ezla, y la mitad de otro que se decia de san Felix, de los que hace donacion al Rey D. Fernando I, llamado el Grande; y esta escritura de testamento se halla firmada por el mismo san Albito, como su personero y Vicario. Esp. Sagr. tomo 36, apénd. 25. Fortis, Obispo de Astorga, y discípulo de san Genadio, á quien por antigua tradicion tiene su Iglesia en opinion de santidad, donó al convento de san Dictino la Iglesia de san Martin, sita estramuros de la ciudad que el Rey D. Alonso III habia comprado á Ensila Ducilani (*a*). El mismo Obispo vendió á Galindo y Susana la Iglesia de santa Olaya, los que la donaron despues al mismo monasterio de san Dictino (*b*). El Presbitero Hermenegildo, fundó el monasterio de san Martin, dentro de la misma ciudad de Astorga, y lo donó

(*a*) Esp. Sagr. tom. 16, apend. 4.
(*b*) Idem, tom. 16, fol. 149.

á su hermana Teresa Auro Bellita para que sirviese allí á Dios, y despues lo cediese á otro. Ectabita Nabzanez lo dió en arras á Orbellido cuando casó con ella; y ésta, estando viuda y sin hijos, lo cedió á la Sede referida (a). Se podrian reunir infinidad de monumentos de igual clase, pero son suficientes los anteriores para demostrar una práctica constante en nuestra Iglesia. Celebraban semejantes contratos todos nuestros mayores, los Obispos mas eminentes en santidad y virtud, que ocuparon las Sedes de nuestras Iglesias en aquellos siglos, Reyes muy piadosos, dirigidos y aconsejados por los mismos Prelados, y legos de uno y otro sexo. El haberse observado esto constantemente y por tanto tiempo á vista de los muchos Legados pontificios que vinieron con frecuencia á España, y se informaron detenidamente de su disciplina, ritos y costumbres; la noticia positiva que de ello debieron tener los Pontífices romanos; la conducta cristiana y santidad de nuestros Reyes, y de tantos legos que usaban de esta facultad; el no encontrarse documento que indique que fuese reclamado, ó que se levantó la voz contra esta práctica, caso de ser injusta; si se considera este silencio, viendo que se disponia de las Iglesias y su patrimonio por toda clase de personas como de cualesquiera bienes temporales, presenta todo esto un fundamento poderoso para inclinarnos á que procedian en esto autorizados legítimamente por la autoridad eclesiástica, de la que es propio el disponer de la inversion y distribucion de los emolumentos de las Iglesias y monasterios, A no haber mediado título legítimo, lo hubiera reclamado á lo menos la Sede romana, como lo hizo por el mismo tiempo en otros reinos, reprendiendo á los Obispos que lo toleraban, impidiendo á los clérigos que recibiesen las Iglesias de mano de los legos, y compeliendo y conminando á estos para que restituyesen los Diezmos

(a) Esp. Sagr. tom. 16, fol. 68.

de las Iglesias y monasterios que retenian con peligro de sus almas. Usurpaciones é intrusiones hubo tambien en España; pero lo comun era disputar si las Iglesias ó monasterios pertenecian á este ó aquel lego, y aun eclesiástico, y se fallaba á favor del que presentaba título legítimo de adquisicion.

2 Se ha dicho que los legos poseian y disponian libremente de los Diezmos eclesiásticos de las Iglesias y monasterios, y que esto lo hacian con título legítimo, y en virtud de facultad que tenian para ello como autorizados debidamente por la Iglesia. Si se meditan detenidamente las diferentes escrituras que hallamos de semejantes cesiones, se conoce que esta gracia provenia de una justa remuneracion por edificar en suelo propio, y dotar las Iglesias ó monasterios de que disponian. La Iglesia de España fue de las primeras, y la que mas se distinguió en colmar de beneficios á sus bienhechores. No solo concedió á los fundadores en el cánon 1.º del Concilio Toledano IX que pudiesen reclamar ellos ó sus parientes la mala versacion de los bienes de las Iglesias que habian fundado, sin que por eso abusasen de esta facultad para disponer de los bienes de la misma, ni usurparlos; que pudiesen nombrar sugetos que cuidasen de las mismas Iglesias, y las gobernasen, los que deberian ordenar los Obispos siendo dignos, y en otro caso poner ellos otros, pero con anuencia de los fundadores, como dispone el cánon 2 del mismo Concilio; siendo estensiva esta facultad á prescribir que los clérigos que las habian de gobernar fuesen de su parentela, como vimos en el capítulo primero, puesta esta restriccion en la fundacion de la Iglesia de Avezano, *et possideant clerici de cognatione nostra*, sino que se les concedia parte en las oblaciones de las Iglesias que fundaban, si la ereccion tenia principio en la piedad y devocion, pero no si provenia de codicia, ó se proponian en ello el tráfico y comercio. Escritores célebres entienden en este sentido el cánon 6 del Concilio II de Braga, cuya interpretacion parece muy

arreglada á la letra de él, y es enteramente conforme á la disciplina que rigió en España en los siglos posteriores. El fundamento que tenian los que edificaban Iglesias para reclamar la mitad de las oblaciones, segun espresa el mismo cánon, era el haber edificado en suelo propio, *eo quod in solo proprio ædificaverit*, y este era tambien el título por el que, en los siglos de la restauracion, adquirian la facultad de disponer de las utilidades de las Iglesias y monasterios, siempre que con el suelo costeasen el edificio y lo surtiesen de lo necesario. Segun el modo que tienen de esplicarse los fundadores, se hacian como señores del producto de lo edificado, y lo retenian en su dominio, ó lo enagenaban en el modo que lo tenian por conveniente. En el hecho mismo de ser fundadores, se consideraban revestidos de este derecho. Severino y Ariulfo, dos Obispos refugiados en Astúrias, fundaron en aquella provincia con sus bienes el monasterio titulado del Hiermo, y en el año de 853 lo donaron con otras muchas Iglesias que les pertenecian á la Sede de Oviedo, y dicen que lo hacen en remedio de sus pecados, y para lograr la misericordia Divina para el perdon de ellos, que es cláusula que se encuentra en las mas de semejantes donaciones (*a*). La condesa Teresa, con su marido el conde Pedro Froilar, fundaron el monasterio de san Pedro y san Pablo de Orria; y hallándose viuda y sin hijos, lo donó en 1048 á Pedro, Obispo de Astorga, para que lo gozase; y si despues de la muerte del mismo Obispo no hubiese pariente de él que pudiera obtenerlo, que lo obtuviesen los Obispos que le sucedieren (*b*). Rodrigo Martinez, y demas pobladores y herederos de la villa de Paladinos de Barrio Nuevo, donaron en 1172 á la Sede de la misma ciudad la Iglesia de san Juan, propia de los donantes (asi se esplican),

---

(*a*) Esp. Sagr. tom. 31, apend. 9.

(*b*) Archivo de la Iglesia de Astorga, núm. 57 de escrituras particulares.

con todos los Diezmos, derechos y pertenencias de ella, la que habian fundado por consejo y mandato del mismo Obispo (*a*). El conde D. Ponce, donó en 1160 la tercia de Diezmos de la Iglesia de Granucillo al Obispo de Astorga, otra tercia á la Iglesia de santa Marta de Tera, y la restante á los clérigos de ella, cuya Iglesia habia mandado edificar el mismo D. Ponce (*b*). Domingo Pelaez, donó á la Catedral de Leon la Iglesia de Bonillos, territorio de Coyanza, que él mismo habia edificado (*c*). Nuño, Obispo de Leon, edificó dentro de los muros de la misma ciudad en el año de 1020 un monasterio y una Iglesia dedicada á san Felix; la donó á sus hermanas para que fuesen allí religiosas, y despues de la muerte de ellas mandó que quedase para aquella Sede (*d*). En estos documentos vemos que solo por el título de fundadores disponian de las utilidades de las Iglesias y monasterios; y era esto de práctica tan comun, que aun en disputas con el Obispo sobre su pertenencia, no lograba éste resolucion favorable si no presentaba título especial, asi como no presentándose éste por una ú otra parte se declaraba pertenecer al señor del suelo, por la presuncion de que cada uno edifica en suelo propio, y de que segun el contesto de los fueros generales y particulares de España, ninguno podia edificar Iglesias ó monasterios en pueblos cuyo solariego perteneciese á otro, sin su especial anuencia ó privilegio.

3 En el año de 1056, estando el Rey D. Fernando I en el castillo de Luna, se suscitó pleito entre Froilan, Obispo de Oviedo, y la condesa Doña Eldonza, sobre la pertenencia del monasterio de Cartavio. Alegaba el Obispo que era propio de la Iglesia de san Salvador de Oviedo, fundado en que lo habian poseido sus antece-

---

(*a*) Archivo de la Iglesia de Astorga, núm. 75 de escrituras particulares.

(*b*) En el mismo Archivo, núm. 75 de las mismas.

(*c*) Esp. Sagr. tom. 35, fol. 177.

(*d*) Idem, tom. 36, apend. 13.

sores por donacion del conde D. Froilan Velaz, para cuya prueba presentó testigos y dos instrumentos. La condesa confesó que no tenia ninguno que presentar, y el juez sentenció el pleito á favor del Obispo y de su Iglesia (*a*). Otro pleito se movió entre el Obispo de Oviedo D. Arias y el conde D. Vela Obequiz, sobre pertenencia del monasterio de Tol. El Obispo decia que su Iglesia era dueña de aquel monasterio por donacion de Muma Dona, fundadora de él. El Rey D. Alonso VI nombró por jueces al Obispo de Palencia y otros tres sugetos, quienes mandaron que ambas partes presentasen las escrituras; habiéndose hecho asi, se declaró que no eran auténticas las presentadas por D. Vela, y sí las del Obispo, y declararon á favor de su Iglesia. El Obispo D. Arias disputó el mismo derecho sobre el referido monasterio de Tol, con Rodrigo Diaz el Asturiano: nombrados jueces por el Rey, y examinadas las escrituras, declararon tambien que el monasterio pertenecia al dominio de la Iglesia de Oviedo (*b*). Sobre el monasterio de santo Tirso se movió pleito entre el Obispo de Leon y Pedro Froilaz, y otros, que decian pertenecerle las heredades del monasterio; vista la causa, se averiguó que la mitad del monasterio era del Obispo y otros, y otra mitad de Pedro Froilaz (*c*). En el año de 1029, el Presbítero Felix fundó el monasterio de san Miguel, junto á la ciudad de Leon, en un solar que le dió una señora llamada Columba. Maniliano, Abad de Celanova le puso en juicio ante el Rey y su Consejo, reclamando el monasterio como fundado en suelo que le habia concedido el Obispo Sesnando. Apenas vió Felix la escritura de donacion del solar, se convenció de la certeza, y convinieron en que construyese en solar del monasterio de Celanova una casa que quedaria para el mismo monasterio,

---

(*a*) Esp. Sagr. tom. 38, apend. 17.
(*b*) Idem, id., apend. 19 y 20.
(*c*) Idem, tom. 35, fol. 168.

con lo que se conformó el Abad (a), y asi lo cumplió. El mismo autor de la España Sagrada, en el tomo 16, folio 42, hablando del monasterio de santa Lucía, dice con referencia á escritura de la Iglesia de Astorga, que habiéndola fundado el conde Placente, sus nietos, con Nuño Milleriz, que tambien alegaba parte en él, se presentaron con Pompeyano, Abad de él, ante el Rey Don Ordoño III, á justificar el derecho que tenian sobre él y sus bienes contra Osorio Gutierrez, que habia querido despojar de él y aquella Iglesia á Pompeyano; pero el Rey y consejo declararon que tenia Osorio derecho, adjudicando la Iglesia y bienes á los nietos de Don Placente, en cuya heredad estaba fundado el monasterio. Era consiguiente declarar el derecho á favor del dueño del solar, no presentando prueba en contrario; pues conforme á la legislacion que rigió antes de la irrupcion árabe y despues, el que construia en suelo ageno perdia lo que construia. Leyes 6, 7, tít. 1, lib. 10 del Fuero Juzgo: ley 1, tít. 4, lib. 3 del Fuero Real: lib. 42, título 28, Partida 3. Es notable la sentencia que dió en 1032 el conde Ilaino Fernandez, que tenia el gobierno de Leon. Pertenecia á la Sede Legionense el lugar de Reirico. Uno de los vecinos llamado Albino, se levantó con la jurisdiccion que pertenecia á la Iglesia, é hizo su poblacion junto al referido lugar. Viendo esto el Obispo Servando, se querelló ante el referido conde, y este dió la sentencia siguiente: *Pro foro de Rege Adefonso, et de gente nostra dirigite ipsa populatura, et ipsas hæreditates accipite per partem Ecclesiæ vestræ.* No solo manda arruinar lo que edificó, sino que le ocupe sus heredades la Iglesia, y esto conforme al fuero del Rey D. Alonso y el de la misma ciudad de Leon. España Sagr. tom. 35, fol. 42. Esta determinacion de que nadie pudiese construir en suelo ageno, era tambien con-

(a) Esp. Sagr. tom. 36, apend. 15.

secuencia del sistema politico que regia en España, y del que, aunque se ha hablado, es preciso aun ilustrarlo con relacion á la construccion de Iglesias y monasterios, para entender algunas escrituras que aparecen muy chocantes á primera vista. En el archivo de la Iglesia de Astorga se conserva original un privilegio rodado del Rey D. Alonso IX, hecho en el año de 1199. Por él confirma á la misma Iglesia el privilegio que la habia concedido su padre el Rey D. Fernando II, de tener y gozar todas las Iglesias y monasterios construidos, ó que se construyesen en Realengo ó Infantazgo, y que nadie mas que la Iglesia de Astorga pudiese tener en Realengo Iglesias ó monasterios en su obispado, ni construirlos en Realengo mas que el Obispo ó sus sucesores (15). El mismo Rey donó á dicha Sede en el 1206 las Iglesias que se construyesen en tierra de Viana, en Robleda, Ponferrada y Laguna del Páramo, en recompensa de los graves daños que resultaron á la Sede por las poblaciones que el Rey hizo en las espresadas tierras, defraudándola de Iglesias y hombres que eran suyos; y ya en el año anterior la habia donado las Iglesias que se edificasen en Viana, poblacion del Rey, que se estaba haciendo en Robleda (*a*). Tambien el Rey D. Fernando II donó á la Iglesia de Leon y á su Obispo D. Juan las Iglesias construidas y que se construyesen en su obispado, pertenecientes al Realengo ó Infantazgo (*b*). Muy singular parece que un Obispo necesite de privilegio para poder construir Iglesias en su obispado y bajo el dominio de un Rey católico, pero cesa la novedad recordando lo que dijimos anteriormente, que todo el territorio estaba dividido en pueblos de Realengo, Señoríos y Abadengo; y asi como ninguno podia adquirir ni edificar en los respectivos Señoríos sin licencia especial del Señor, por no perjudicarles en el pecho y provecho, co-

---

(*a*) Esp. Sagr. tom. 16, fol. 225, 227.
(*b*) Idem, tom. 36, apend. 55, 58.

mo se esplicaban entonces, lo mismo sucedia en el Realengo ó Abadengo: é igual legislacion militaba respecto á las Iglesias y monasterios, por la utilidad que resultaba de ello á los fundadores, y de la que se privaba si los de Señorío ó Abadengo construian Iglesias en Realengo. Era, pues, rigurosamente privilegio el que concedieron los Reyes á los Obispos de Astorga y Leon, para que pudiesen construir Iglesias en Realengo, asi como la necesitaban tambien para edificarlas en pueblo de Señorío particular; y el mismo Rey necesitaba esta gracia para fundar Iglesias en los pueblos de Señorío y Abadengo. Por eso vemos que D. Alonso compensó á la Sede de Astorga el daño que la habia ocasionado con fundar Iglesias en territorio perteneciente al Señorío del Obispo.

4 Es verdad que la consagracion de Iglesias, tanto parroquiales, como monasterios para casa espiritual de Dios, parecia que las habia de estraer enteramente del comercio humano; pero la Iglesia, deseosa de que no se entiviase devocion tan útil, cual era erigir templos al Señor, y de escitar los ánimos á nuevas erecciones, de que tanto se necesitaba entonces, dejó á los fundadores la facultad de reservarse parte de los emolumentos, lo que era tan justo en sí, no solo para manifestar de este modo su gratitud, sino porque ademas estos bienhechores quedaban obligados á la conservacion y reparos de los edificios, si no bastaban las rentas destinadas á este fin. Por otra parte, muchos fieles consumian porcion considerable de su patrimonio en el edificio y dotacion de Iglesias, y parecia muy conforme al espíritu de la misma Iglesia reservarles alguna parte, ó permitirles que la reservasen (salva siempre la obligacion de sostener el clérigo ó clérigos necesarios para su servicio) para sostenerse ellos ó sus herederos en lo sucesivo; atendiendo de este modo al socorro continuo de sus bienhechores, asi como se les atendia segun lo decretado en el cánon 38 del Toledano IV en el caso de que ellos ó sus herederos llegasen á empobrecer y lo nece-

sitasen. Tan apoyada en justicia, razon y equidad se ha considerado esta facultad en los fundadores, que la supone nuestra legislacion como de práctica corriente. La ley 2.ª, tít. 15, Partida 1.ª, hablando de los derechos de los fundadores, dice: "E sin esto ha otro provecho aunque debe ende levar, que puede haver en cada año algunas rentas señaladas de aquella Iglesia, maguer no sea pobre, si cuando comenzase la Eglesia á facer pusiese con el Obispo cuanta renta debe ende levar." Esto mismo lo comprueba y demuestra ser conforme á los sentimientos de la Iglesia el cap. 23 *de jure patronatus*, y el 16 *de censibus* en las Decretales de Gregorio IX, en los que se concede á los patronos que puedan percibir los derechos moderados y antiguos que les hayan concedido los Obispos al tiempo de fundar las Iglsias; y que puedan tambien los fundadores designar otras personas que los perciban como subrogados en su lugar. Y asi, no siendo repugnante que se hiciesen partícipes en las oblaciones los fundadores de Iglesias ó monasterios, y por otra parte ser muy razonable que la autoridad eclesiástica se conformase con la voluntad manifestada de ellos de reservarse cierta porcion de los emolumentos, tanto por un acto de gratitud, como para escitar la devocion de otros á semejantes obras piadosas, parece bastante fundada la opinion de los que dicen que aun antes de la entrada de los árabes fue comun la disciplina que se conoció en los siglos siguientes de que los fundadores fuesen partícipes de las utilidades que resultaban de las Iglesias que fundaban. Solo mediaron poco mas de ciento veinte años desde la abjuracion del arrianismo por la nacion hasta la irrupcion de los mahometanos, y por tanto debió haber gran necesidad de erigir Iglesias en aquel tiempo, pues durante el dominio de los arrianos debió haber pocas y muy pobres.

5 Si en tiempo de los Reyes Godos hubo necesidad, ó se consideró conveniente estimular asi á los fieles á la fundacion de Iglesias, colmándoles con diferentes gra-

cias y beneficios por obra tan acepta á los ojos de Dios, eran superiores los motivos que habia para lo mismo despues de la irrupcion de los sarracenos. Asolado cuanto encontraron por delante, cuando nuestros Reyes principiaron á estender sus conquistas, tuvieron necesidad de poblar de nuevo todo lo que conquistaban. Eran católicos, como sus vasallos; se necesitaban Iglesias; habia que erigirlas, y era preciso escitar la devocion de los poderosos para objeto tan sagrado, pues que rara vez los nuevos pobladores se encontraban con medios para construir templos, y por tanto era muy regular que la Iglesia demostrase su gratitud. Unos pueblos se poblaron por orden y á costa del Real erario, y otros por los próceres y caballeros, que hacian iguales poblaciones en sus territorios, conduciendo de otra parte collazos ó colonos; y como edificaban las Iglesias por su cuenta, las surtian de vasos y ornamentos sagrados, las asignaban diestros, y nombraban clérigos para que proveyesen de pasto espiritual á los fieles, parecia consiguiente que disfrutasen de las gracias y prerogativas que los que edificaban en tiempos mas tranquilos, y cuando no era tan estremada la necesidad. En aquel trastorno tan espantoso del floreciente reino de los Godos, la autoridad de España que dirigia las Iglesias casi habia desaparecido. No habia Metropolitano alguno: los Obispos refugiados en Asturias no tenian los mas Sede, ni plebe, y no estaban por lo tanto en disposicion de ejercer su ministerio sagrado. Era, pues, llegado el caso de que el Primado de la Iglesia universal proveyese de remedio á esta desgraciada nacion, y llamase la atencion de ella su cuidado universal. Nuestros Reyes eran muy católicos, y no es creible que echasen mano al incensario, ni que permitiesen á los legos que lo tocasen. Asociados continuamente de los Obispos que habia, y siendo sus consejeros, puede asegurarse que no se entrometerian en lo que era atribucion especial de la Iglesia, y ocurririan al Pontífice romano para que dictase las providen-

cias mas oportunas á su mejor régimen, segun lo permitiesen las circunstancias particulares de los tiempos. Muchos privilegios lograron entonces nuestros Reyes de la Sede romana, y entre ellos debió ser uno el que concedió á los fundadores, el que da motivo á este discurso. D. Enrique II, en las Cortes de Burgos de 1367, dice: "Si á los príncipes cristianos es guardado por antigua costumbre introducida por buena razon, que solo los naturales tengan los beneficios de estos reinos, bien se puede conocer con cuánta mas razon hubieran los Reyes de gloriosa memoria, nuestros progenitores, de haber para sus naturales las Iglesias y beneficios de sus reinos, y con cuánta razon los Padres santos se movieron á gratificar en esto á los Reyes de Castilla y Leon, los cuales con devocion ferviente, y católicos, y animosos corazones, y con derramamiento de la sangre suya, y de sus súbditos y naturales, ganaron y libraron esta tierra de los infieles moros, y enemigos de nuestra santa fé católica; é asi los santos Padres, movidos por la virtud de la buena conciencia, en algunos casos espresamente, y en otros calladamente, los otorgaron á los dichos Señores Reyes, y á sus naturales que en aquella santa conquista se esmeraron, muchas prerogativas, derechos y preeminencias sobre las Iglesias, segun que hoy dia la esperiencia lo demuestra": asi es la ley 1, tít. 14, lib. 1 de la Novísima Recopilacion.

6 Los monumentos que han podido conservarse resistiendo á la injuria de los tiempos, prueban lo que nos dice Enrique II, que han sido muchas las prerogativas y derechos sobre las Iglesias, con que condecoró á nuestros Monarcas la Silla apostólica, en algunos casos espresamente, y en otros calladamente, de los que han emanado tantos decretos Reales sobre materias que, ó son privativas de la Iglesia, ó la pertenece en ellas la mayor y principal intervencion. Ya no se duda que nuestros Reyes obtuvieron del romano Pontífice privilegio y facultad de erigir, trasladar y suprimir Sillas episcopales, segun lo exigiese la necesidad de los fieles y la mayor

conveniencia de sus vasallos. De aqui el que los Reyes de España, asociados de los Obispos, no solo erigiesen nuevas Sedes, trasladasen ó suprimiesen las antiguas, sino que daban á todas nueva forma, ampliaban ó disminuian sus límites, demarcaban el territorio de cada una como lo conceptuaban mas útil ó conveniente. Don Alonso el Casto lo dice espresamente en escritura del año de 832: "Esto lo hago apoyado en la autoridad canónica de la Silla apostólica, de trasladar las Iglesias y Sillas destruidas por los paganos á los lugares mas seguros, con autoridad Real y pontificia." Es la escritura por la que restablece y dota la Sede episcopal de Lugo, adjudicándola tambien las Sedes de Braga y Orense, que estaban despobladas y asoladas (16). En otra de 841, en la que erige en metrópoli de toda Galicia á la Sede de Lugo, dice: "que lo hace autorizado con privilegio de la Silla apostólica de san Pedro, y con la autoridad de los cánones, que le permiten colocar y establecer en lugar seguro las Sillas episcopales destruidas por los incrédulos (17). Ordoño II, en el año de 915, confirmando á la Iglesia de Lugo las Sedes de Braga y Orense, y determinando sobre las Iglesias que tenia la de Leon en la de Lugo, dice que lo hace robustecido con la autoridad de la Silla apostólica (18). Gozaban tambien nuestros Reyes por privilegio de la santa Sede facultad para disponer de los monasterios, arreglar su disciplina, y aun clasificarlos. En escritura del Rey D. Ramiro II, del año de 941, dada á favor del monasterio de S. Martin de Castañeda, en el obispado de Astorga, sobre que sus monges fuesen preferidos á los de otros monasterios, afirma el Rey que tenia la potestad necesaria para ello, en virtud de concesiones apostólicas. Estas son sus palabras: *secundum pontificias, atque apostolicas jussiones, et sanctas sinodos discretio Abbatum Patrum, quæ nobis concessa est jussio* (*a*).

7 Estos antecedentes nos mueven á creer que no so-

(*a*) Yepes, Crónica Benedictina, tom. 5, apend. 15.

lo los Reyes de Aragon fueron autorizados, como se ha dicho, por los romanos Pontífices, y tambien los próceres de aquel reino para disponer de los Diezmos eclesiásticos é Iglesias, siempre que ellos ó sus vasallos las conquistasen de los moros, ó las edificasen en suelo propio, sino que lo habian sido tambien los Reyes de Leon y Castilla, y sus vasallos, desde el siglo VIII, por el Papa Zacarías, que ocupó la Silla de san Pedro desde el año de 741 hasta el de 752. El benedictino Fr. Gerónimo Argaiz, de cuya veracidad y fidelidad no puede dudarse respecto á hechos propios y documentos que él manejó, dice en la parte 2.ª, núm. 3 de la Poblacion de España, que leyó en el monasterio de Oña una memoria antigua que trataba de los Reyes, sus bien hechores; y hablando de D. Alonso el Católico, dice asi: "Este ganó de los moros muchas tierras, y ganó del Papa Zacarías, que los cristianos que tomasen Iglesias fuesen ellos los patronos, y gozasen de sus frutos y feligreses; y asi hoy los patronos que nos, y los otros señores tenemos, y las abadías que hay en los caballeros pasados, y las que nos tenemos, el nuestro señor Conde las tuvo, y otros señores condes las tuvieron en buena conciencia." Y en el capítulo 5 del tomo 7 de su Soledad Laureada, dice el mismo Argaiz: "Estaba en manos de los Reyes cristianos de España enriquecer ó no las Iglesias que ganaban de los moros, y el dotarlas ó no dotarlas, porque fiando los Pontífices de su generosidad, y que se mostrarian á Dios agradecidos, les habian concedido grandes y repetidos indultos para la percepcion de los Diezmos con el derecho de patronato. El primero que comenzó á ganarlos fue el Rey D. Alonso el Casto, yerno de D. Pelayo, como lo tengo leido en el archivo del Real monasterio de Oña, y por gracia del Papa Zacarías, del que tengo puesto testimonio en otro lugar. De cuyo favor usaron los antiguos condes de Castilla y Leon; cuando han fundado monasterios les anejaban los Diezmos de muchas Iglesias, y tambien ellas mismas." No

podemos dudar que sea cierta la nota que dice Argaiz haber visto en el monasterio de Oña, que verosimilmente se sacaria de otras memorias que no habrán llegado á nosotros. Lo que dice el Rey D. Ramiro II, supone bulas pontificias antes del año de 941; y aunque no las conocemos, no debe dudarse que las hubo para que los Reyes pudiesen disponer de los monasterios, y arreglarlos. Tambien las hubo antes del 832, facultando á nuestros Reyes para trasladar, erigir, mudar Sillas episcopales, y crear metrópolis; y aunque tampoco existen, no puede dudarse de la concesion que confiesan los mismos Reyes. Por tanto, viendo que estos y otros legos estuvieron en tantos siglos disponiendo de Iglesias y monasterios, con sus rentas, de un modo tan ámplio, sin que reclamasen contra ello la Silla apostólica, ni nuestros Obispos, se debe concluir, que se hallaban legítimamente autorizados con privilegio pontificio; y éste debió ser del Papa Zacarías y otros coetáneos, pues que ya desde entonces se encuentra que los legos disponian de Diezmos, Iglesias y monasterios. No es creible que á haber procedido de usurpacion se hubiese guardado tan gran silencio en materia que ocupó tanto el celo de la Iglesia de Roma en otros reinos.

8 Se citan Concilios de España, para probar que nuestra Iglesia condenó el que los legos ocupasen y dispusiesen de Diezmos é Iglesias. Uno es el célebre de Coyanza, del año 1050, en cuyo cánon 3 se establece "que todos los clérigos é Iglesias esten bajo el dominio de su Obispo, y que los legos no tengan potestad alguna sobre las Iglesias y clérigos; que estas no se dividan, y se conserven íntegras (a)." El Tomasino, de *Benefitiis*, part. 2, lib. 3, cap. 21, dice: "que de los pocos monumentos que han quedado relativos á España, se deduce que tambien en este reino estuvieron los Diezmos é Iglesias sujetos á las mismas calamidades que en otros reinos de Europa, de que los legos los invadiesen, usurpasen y los poseye-

(a) Concil. Coyacense. Esp. Sagr. tom. 38, apend. 1.

sen en feudo; y para comprobarlo cita el cánon referido de Coyanza. Adopta esta misma opinion el Cardenal Aguirre, en las notas al mismo Concilio. No es de estrañar en el Tomasino que haya formado asi la suya, cuando confiesa que eran muy pocos los monumentos que habia tenido á la vista en esta materia de nuestra España, pertenecientes á estos siglos; y sabiendo por otra parte que por esta ú otras causas se han propuesto los mas de los escritores franceses discurrir de nuestra disciplina, usos y costumbres, por lo que veian en su patria. Cuando escribió el Cardenal Aguirre, tampoco se habian descubierto infinidad de documentos de los que gozamos ahora. Pero es de estrañar mucho que haya seguido el modo de pensar del Tomasino el erúdito continuador de la España Sagrada, M. Risco, que reconoció y manejó tantos inéditos antes de él; y de los infinitos que copió, ó cita, no nos haya ilustrado con alguno relativo á España, que esprese que los legos invadiesen y ocupasen en feudo, particularmente en los reinos de Castilla y Leon, los Diezmos, Iglesias y monasterios; y por otra parte él mismo nos ofrece las pruebas de la verdadera inteligencia del cánon de Coyanza, que es muy diferente de la que él supone, siguiendo al Tomasino.

9 Dice en el tomo 38, fol. 254, proponiendo algunas observaciones á los decretos del Concilio de Coyanza, "que segun la costumbre de España en el siglo XI es constante que las Iglesias y monasterios estaban en gran parte dominadas por las potestades del siglo, teniendo sobre ellas tanto dominio, que las dejaban en sus testamentos á los que nombraban por sus herederos. Cuantos perjuicios se siguiesen del dicho dominio de los legos en las Iglesias y monasterios, se puede colegir de lo que en este mismo tiempo sucedia en los monasterios de Vizcaya, los cuales por estar supeditados de los principales del siglo, se hallaban en la necesidad de recibir los familiares de los mismos caballeros para su gobierno,

y aun sustentar los perros que tenian para la caza. Estos mismos parece que fueron los motivos principales que los Padres del Concilio de Coyanza tuvieron presentes para determinar en el capítulo 3, que todas las Iglesias y clérigos estuviesen bajo la jurisdiccion de su Obispo propio, sin que los legos tuviesen potestad alguna sobre ellos. Aunque por este decreto procuró el Rey Fernando con los Obispos y Señores que juntó en Coyanza, restituir la disciplina antigua observada en todos los siglos anteriores á la entrada de los árabes, en que aun los fundadores de Iglesias y monasterios no gozaban jamás otra facultad que la de cuidar, con licencia de los Obispos, que se mantuviesen sus propias fundaciones; con todo eso duró mucho tiempo despues del Concilio la costumbre de tener los fundadores dominio sobre los monasterios é Iglesias, dejando en sus testamentos el mismo dominio á sus sucesores y herederos." Se equivoca el M. Risco en decir que el Concilio de Coyanza prohibió á los legos el poseer y disponer de Diezmos, Iglesias y monasterios. Se reunió el Concilio referido por el Rey de Leon D. Fernando I, segun consta del exordio del mismo Concilio: *Ego Fredinandus Rex, et santia Regina ad restaurationem nostræ christianitatis fecimus Concilium in Castro Cojanza.* Asistieron á él, entre otros Obispos, Froilan de Oviedo y Pedro de Lugo. Se dijo anteriormente que en el año de 1056, seis años despues de la celebracion del Concilio, se suscitó pleito ante el Rey D. Fernando (el mismo que convocó el Concilio) entre el Obispo de Oviedo Froilan (uno de los que le celebraron) y la condesa Doña Eldonza, sobre la pertenencia del monasterio de Cartavio. El Obispo fundó su pretension en el testamento del Conde Froilan Velaz, que lo habia donado á su Iglesia: Doña Eldonza afirmaba su derecho en que lo habia poseido. Hecha averiguacion de lo que proponian las partes, el Rey nombró juez para la determinacion de la causa, y éste determinó, que los interesados se presentasen con las escrituras y testigos.

Asi lo ejecutaron, presentando el Obispo por su parte la escritura referida de donacion, y otra del Rey D. Ramiro, y se sentenció á su favor: véase el párrafo 3 de este capítulo. Si el Concilio de Coyanza prohibió á los legos poseer Iglesias y monasterios, ¿cómo es que Froilan, Obispo asistente al mismo Concilio, no se funda en él para reclamar la Iglesia y monasterio de Cartavio, y recurre á donacion de legos? El Rey no podia ignorar lo establecido en Coyanza, y el Obispo tampoco; ¿á qué, pues, este juicio contra una determinacion tan reciente; y cómo es que la Condesa insiste en retener el monasterio, y el Obispo no se acoge á lo determinado en el Concilio? Dos casos idénticos referimos alli mismo con el Obispo Arriano, sucesor de Froilan, de los años de 1075 y 1083: para sostener el derecho del monasterio de Tol se fundó el Obispo en escrituras de donaciones, sin hacer mérito del capítulo del Concilio, que en su caso debia de ser la alegacion incontestable, y sin necesidad de otra prueba. En el mismo año de 1056 se promovió otro pleito á Pedro, Obispo de Lugo, por un Abad y un Presbítero, sobre la Iglesia de san Juan de Auzo: presentaron los demandantes sus instrumentos, que se declararon falsos; los presentados por la Iglesia de Lugo eran legítimos; por lo cual el Abad y Presbítero se apartaron del pleito. Nadie tampoco acudió á lo determinado en Coyanza, sino á los títulos de pertenencia: todo lo que demuestra que el Concilio de Coyanza ni innovó, ni determinó cosa alguna sobre el derecho y posesion de los legos sobre Iglesias y monasterios, y solo prohibió que los legos se mezclasen en el régimen interior, en la parte jurisdiccional respecto á las Iglesias, y en instituir y destituir á los clérigos de ellas.

10 Otro de los Concilios que se cita para decir que los legos sin título legítimo poseian los Diezmos é Iglesias, es el cánon 3 del Concilio de Leon de 1114, que determina que ningun lego se atreva á recibir ni tomar los diezmos de las Iglesias, sus primicias y oblaciones

de vivos y muertos; y que ninguno reciba la Iglesia de mano de lego. En este cánon tampoco se reprueba la posesion legítima en los legos de Diezmos é Iglesias, sino la invasion destituida de título legítimo. Prueba de ser asi, lo es que encontramos en tiempo de este Concilio y despues, que los legos seguian disponiendo de los Diezmos como antes, y que los Obispos indistintamente confirmaban semejantes instrumentos, de los que se encuentran infinitos, y van citados algunos anteriormente. Aunque la invasion de Diezmos é Iglesias no era general como lo fue en otros reinos, que parecia que lo querian hacer como sistema, no faltaron en España invasiones parciales, particularmente en tiempo de revoluciones, ó vacantes de Sedes é Iglesias, porque en ninguna parte faltan hombres perversos; pero todos eran hechos aislados, y aun los mas de ellos prueban lo mismo que se ha dicho, pues los Obispos cuando los reclamaban no lo hacian por un título general; es decir, fundándose en que la Iglesia tenia intencion fundada sobre ellos, sino que recurrian á títulos particulares, en virtud de los que les pertenecian, como por donaciones, permutas y otros de igual naturaleza.

NOTAS DE ESTE ESCRITO.

(1) Pág. 236. España Sagrada, tom. 40, apend. 9. Quidquid his terminis continetur in decimis, et primitiis ad ipsam Ecclesiam sanctæ Columbæ servire perpetualiter jubemus... Omnia offero Domino Deo, et gloriosæ Virgini almæ Columbæ, et vobis glorioso Pontifici Domino Odoario Episcopo... et omnibus sucessoribus vestris Lucensis Ecclesiæ Episcopis... et omnem censuram canonicalem per singulos annos Domino Deo, et santæ Mariæ persolvámus; et illam villam, et Ecclesiam quæ est in ea fundata de vestra manu, et sucessorum vestrorum teneamus, et possideamus. Ego Odoarius gratia Dei Episcopus qui præsens fui, et Ecclesiam propria familia construxi, et altare consecravi, hanc seriem dotis á me facta, manu propria confirmo. Ego Aloitus, et uxor mea Ika qui fundatores fuimus manus nostras roboramus.

(2) Pág. 236. Esp. Sagr. tom. 40, ap. 11. Et in die dedicationis meæ possuimus eis dextris (*a*) de illa nostra presura secundum canonica docet sententia... omnes habitantes invitis dextris, et per illorum terminos qui in dote resonant, dantes, et confirmantes decimas, et primitias, secundum consuetudinem legis ad prædictam Ecclesiam... et parti Ecclesiæ reservanda habeant, et possideant clerici de cognatione nostra, et si ipsi defuerint, quem Deus deduxerit.

(3) Pág. 238. Esp. Sagr. tom. 34, ap. 13. Consigno atque trado in memoria sanctorum martirum Facundi, et Primitivi Ecclesia juxta adjacentes, quarum hæc vocabula sunt, videlicet: Ecclesia sancti Andreæ Apostoli cum omnibus adjacentibus

---

(*a*) *Dextris*... Los diestros eran el terreno contiguo á la Iglesia, del que el mas inmediato se destinaba para cementerio, y lo restante servia para edificar casas para los clérigos y plantar. Dice la escritura del apéndice 1, tom. 17, Esp. Sagr.: *Adjicimus in omni giro Ecclesiæ* 82 *passus, duodecim pro corpora tumulanda, et septuaginta pro toleratione omnes vita sancta degentes.* El paso constaba de doce palmos, segun escritura del tomo 37 de la España Sagrada, fol. 334; ó de siete pies legítimos, como se espresan las escrituras de Aragon. Véase el apéndice 16 del tomo 45 de la misma.

dextris, et quidquid utilitatibus in eo fruuntur ex decimis, et oblationibus fidelium, rationem, quæ juris episcopalis debebatur præfato loco persolvatur cultores ejusdem (*a*). Et quidem Ecclesiam sancti Fructuosi quæ est in rivo sico: idem Ecclesias quæ vocantur Albas. Siquidem in rivulo quæ vocatur cinerosam sancti Felicis, et sancti Christophori. Has enim præfatas Ecclesias antiquo fundamine consitas in primordio cultoribus earum confessione cum eisdem se tradiderunt. Postmodum annuentibus nobis prospera voluntas cum decimis, et oblationibus devovimus suprascripto loco.

(4) Pag. 245. Aguirre, conc. Hisp. tom. 3. fol. 310. Nos supradicti Pontifices constituímus, atque confirmamus Ecclesiæ prænotatæ omnes suas decimas, et primitias, et universas oblationes, et defunctiones, et cementerios. Donaria vero quæ timentes Deum ei dederunt in hac dote hæc sunt: Raimundus omnem deciman de omni dominico suo quod habet in fluvia... Giraldus cum uxore et filiis eorum totum suum decimum de suo dominico quod habent, vel habuerint in Grada..... *similiter et alii quam plurimi qui ibi anotantur.*

(5) Pag. 245. Concil. Gerund. anni 1068. can. 2. Deinde constituerunt, ut Ecclesia quæ plus non habet de decimis, quarta pars ei reddatur ad opus Presbiterorum, et Clericorum: et ut ex omnibus rebus, quæ possidentur, tam de operibus manuum, quan ex agricultura, sed de molendinis, vel de hortis, et arboribus, et ex omnibus animalibus primitiæ, et decimæ reddantur.

(6) Pág. 252. Esta ley, espedida en la Cortes de Guadalajara á consecuencia de haber espuesto en ellas los Prelados del reino que eran agraviados en que el Señor de Vizcaya y otros Caballeros perciviesen diezmos en algunas Iglesias de aquel señorío, y aun en Burgos, debe leerse por entero si se quiere formar juicio del aprecio que se hizo de varias especies que sobre el origen y naturaleza de aquellos Diezmos propo-

---

(*a*) *Cultores monasterii...* son los monges: *cultores Ecclesiæ* denota el clero de la Iglesia. En escritura de Lugo, tomo 40 de la España Sagrada, apéndice 28, se presentaron en juicio en nombre de la Iglesia para prestar juramento *quinque cultores Ecclesiæ*, y eran el Primiclero, dos Abades y dos Presbíteros, cuyos nombres espresa. Véanse para mayor comprobacion las escrituras apéndices 7, 8, 9 del tomo 37, apénd. 13 del tomo 34, y apéndices 11, y 15 del tomo 16.

nen los perceptores legos de aquellas Anteiglesias en la alegacion que hicieron en favor de su derecho, como la refiere la Crónica de D. Juan el I, al cap. 10.

(7) Pág. 252. Gregorius Episcopus servus servorum Dei.... Sancio charissimo in Christo filio, ejusque sucessoribus rite substituendis in perpetuum. Propter egregiam, et specialem probitatem, quam prædecessores tui, quibus tu non disimilis inveniris, semper habuerunt contra gentem incredulam, et devotionem ferventem, quam habes erga Christum, et ejus Ecclesiam, tibi, et sucessoribus tuis concedimus, sequentes prædecessorem nostrum Alexandrum videlicet secundum, ut Ecclesias villarum tam earum, quas in saracenorum terris capere poteris, quas ipsi in regno vestro ædificare feceritis, vel per capellas vestras, vel per quæ volueritis (sedibus duntaxat Episcopalibus exceptis) distribuere liceat vobis. Sed quoniam litterarum tuarum series demonstrat, et Galindus Abbas Alquezariensis Ecclesiæ nobis viva voce monstravit, quiddam Antistites regni tui, concessione super hac re facta tuis prædecessoribus infirmare nituntur, et hinc fortasse præsumunt eloqui, per hanc chartam eis silentium imponimus. Argaiz, Soledad laureada, tom. 7.

(8) Pág. 253. Urbanus Episcopus servus servorum Dei. Charissimo in Christo Petro Hispaniarum Regi excelentissimo, ejusque sucessoribus rite substituendis in perpetuum. Tuæ, dilectissimi fili, devotionis affectu, per venerabilem fratrem nostrum Aimericum Primatensis monasterii Abbatem, acceptis litteris, circa sacrosanctam Ecclesiam agnito, lætitia haut modica mentis exhilaratus est animus.... Quoniam igitur prædictorum Espiscoporum tantam videmus indiscreptionem, et tam nullam dispensationis recognitionem, quæ jam pridem, ut superius diximus concessa sunt, modo præsentis privilegii munimine firmantes... statuimus, tui charissime fili Petre, tuique regni sucessorum ex genere tuo rite substituendorum juris esse, ut Ecclesias villarum, tam earum quas in saracenorum terris capere potueritis, quam earum, quas ipsi in regno vestro ædificare feceritis vel per quæ volueritis monasteria (sedibus duntaxat Episcopalibus exceptis) distribuere liceat vobis. Et ne apud Matrem, cujus voluntatibus, præceptis exequendis semper prontissimus extitisti, repulsam in parte aliqua patiatur petitio, tui quóque regni proceribus eamdem licentiam concedentes, eodemque illa privilegio, et eadem auctoritate roborantes, sancimus, Ecclesias quas in saracenorum terris jure belli adquisierint, vel in propriis hæreditatibus fundaverint,

sibi, suisque heredibus cum primitiis, et decimis suarum duntaxat hereditatum (dummodo cum necessariorum administratiene divina in eis ministeria rite à convenientibus personis celebrari faciant) eis liceat retinere, vel quarumlibet cappellarum, vel monasteriorum ditioni subdere. Argaiz, loco citato.

(9) Pág. 262. Donamus etiam, atque concedimus Deo, et Beato Piscatori omnem decimam nostri juris, auri, argenti, frumenti, seu vini sive de cæteris rebus, quas nobis atributarii sponte, aut coacte exsolbunt, tam christiani, quam saraceni ex omnibus viiulis, et castris, tam in montanis, quam in planis intra præfinitos terminos. Adjicimus ad hæc de omni dominatu castri, quod nominatur Atares ex omnibus quæ ibi habemus, vel ad nos pertinent, laborantium quoque omnium nostrum, sive de ipso telonio quod accepimus de Jaca, vel homicidiorum, sive Regalium placitorum totius regni Aragoniæ. De Cæsaraugusta, et de Tutela, de omnibus tertiam partem ipsius decimationis, supradictæ Ecclesiæ, et Episcopo concedimus, et donamus. Apud Villanuño summa Conciliorum Hispaniæ, tom. 2, fol. 263.

(10) Pág. 266. Confirmo illi totam decimam de Castellone de Sos, quam adquisivi in die comitis Honofredi, et tenuit, et tenere debuit in die comitum, qui post eum fuerunt, vel temporibus avi, et patris mei; ita ut totum quod illi videtur de ipsa decima injuste sublatum, auctoritate, et præcepto Regali ab hodierno die illi sit restitutum, et semper maneat inconvulsum. Dono illi Ecclesiam sanctæ Mariæ, quæ est in sanctralista cum tertia parte decimarum, et omnibus ad eam pertinentibus. Insuper dono illi omnem decimam parochianarum Ecclesiarum de alodiis, quæ hodie habet, vel deinceps adquisierit. Antes dijo: dono prædictæ sedi sancti Vincentii ipsam civitatem de Rota cum terminis suis, cum decimis, primitiis, et oblationibus. Esp. Sagr. tom. 46, apend. 5.

(11) Pág. 267. Sanetius Rex Pampilonensium, sive Aragônensium, sive Ripacurcensium una cum Episcopo, et primatibus episcopatus Rotensis tractantibus multa de Ecclesiæ utilitatibus; idem Rex divina inspiratione compunctus recognovit grabem culpam erroris, scilicet, quod decimas, et primitias, quæ ad jus parochianarum Ecclesiarum ejusdem sedis pertinebant, ipse, suique, contra justitiam acciperent, et retinerent. Itaque divina gratia fabente, ante altare Martiris Vincentii, coram universo populo, acepta satisfactione à prædicto Episcopo tam pro suo, quam prædecessorum genitorum reatu jura ecclesiastica, quæ ipse, suique injuste usurpaverunt, Deo,

et Ecclesiæ, quibus pertinebant secundum statuta canonum, hebenda, et possidenda, primatibus jam dictis volentibus, pariterque redentibus, in perpetuum reddidit Deo, et Beato Vincentio. Esp. Sagr. tom. 46, apend. 8.

(12) Pág. 269. Ego Ildephonsus gratia Dei Hispaniæ Imperator facio chartam donationis tibi Bernardo Archiepiscopo Villarum, quarum hæc sunt nomina.... et de meis vineis, quas ego habeo in villa Sentina medietatem, et omnes illas hæreditates, seu casas, et tendas, quas habuit his temporibus, quibus fuit mezquita maurorum, do ei, et confirmo cum est facta Ecclesia christianorum. Insuper decimam partem meorum laborum quos habuero in hac patria. Similiter et tertiam partem decimarum omnium Ecclesiarum quæ in eadem diœcesi fuerint constructæ. Apud Mariana, Histor. Hispan. edition. Valent. tom. 5. apend. 1.

(13) Pág. 277. Damus, et confirmamus, quod jam dudum concesimus pro chartula testamenti, Ecclesiæ sanctæ Eugeniæ non procul à sede, quæ est in Ripa fluminis Minei cum omnibus suis adjacentiis, secundum quod eam empsimus de dato suprini mei Sebastiani Episcopi. Facta anno 886. Esp. Sagr. tom. 17. apend. 1.

(14) Pág. 277. Ego famulus vester sepè dictus Gundisalvus ex rebus mihi adquisitis aliqua munuscula tradere..... dono Ecclesiam, quæ vocatur sanctæ Mariæ.... omnia quæ intra hos terminos quæ ab ipsa Ecclesia construuntur cum omni integritate.... et quod habui illa empta de Salomona in propriis rebus meis absque alicujus partis hæredum. Esp. Sagr. tom. 34, apend. 18.

(15) Pág. 284. Ildephonsus Dei gratia Rex Legionis, et Castellæ una cum uxore mea Regina Domina Berengaria per hoc scriptum semper valiturum notum facio universis præsentibus, et futuris, quod concedo, et confirmo Deo, et sanctæ Mariæ Ecclesiæ in Astorica, et vobis Domino Lupo ejusdem sedis Episcopo, ac vestro capitulo, ac vestris succesoribus in sempiternum illud privilegium de habendis parochialibus Ecclesiis, seu monasteriis constructis, vel construendis in realengo, vel Infantico, quomodo pater meus Rex Dominus Ferdinandus eidem Ecclesiæ præconcessit; ut nulli videlicet Ecclesias, seu monasteria realenga in vestro episcopatu habere, vel deinceps construere nisi vobis, et sucessoribus vestris ævo perenni. Fírmanlo el Rey, la Reina, Pedro Arzobispo de Santiago, y los Obispos Manrique de Leon, Juan de Oviedo, Martin de Zamora, Gonzalo de Salamanca, Rodrigo de Lugo,

Martin de Ciudad-Rodrigo, Alonso de Orense, y varios Condes y Gobernadores.

(16) Pág. 289. Esp. Sagr. tom. 40. apend. Hæc nempe facio pro salute animarum omnium auctoritate canonica Sedis apostolicæ fretus, ut Ecclesiæ, et sedes destructæ à paganis, aut à persecutoribus, auctoritate Regali, seu Pontificali ad alia tutiora transferantur loca, ne christiani nominis decus devacuetur.

(17) Pág. 289. Esp. Sagr. apend. 16. Adjicimus vero in hoc nostro privilegio scripturæ, auctoritate etiam Sedis Apostolicæ sancti Petri communitus, necnon sacrorum canonum fretus auxilio ubi nobis permititur, ut sedes, seu Ecclesias ab incredulis destructas, ad tutiora, seu utiliora loca transmutari debeamus, ne deleatur omnino christianorum nomen.

(18) Pág. 289. Esp. Sagr. tom. 40, apend. 21. Urbes Brachasa, et Auriensis quæ funditus eversæ sunt ab Hismaelitis, aviorum nostrorum sequentes vestigia, auctoritate communiti Apostolicæ Sedis, vestræ Ecelesiæ præfatæ subdimus, et confirmantes aviorum nostrorum privilegia...

FIN DEL TOMO PRIMERO.

INDICE

de las materias contenidas en este primer tomo.

Pág.

LA VOZ

DE

LA RELIGION.

Clama ne cesses, quasi tuba exalta
vocem tuam.....................
Isaiæ cap. LVIII, vers. I.

EPOCA SEGUNDA.

TOMO II.

MADRID. 1838.

IMPRENTA CALLE DEL HUMILLADERO, NUM 14.
Por don Manuel Martinez Maestre.

LA VOZ

DE LA RELIGION.

REPRESENTACION

que hace al Congreso Nacional D. Nicolas Javier Ulloa, Cura párroco de Larin.

SEÑOR:=D. Nicolas Javier Ulloa, Cura párroco de san Estevan de Larin y su anejo, en el arzobispado de Santiago, partido de la Coruña, al soberano Congreso de Cortes, con la mas profunda veneracion y respeto, espone: Que á consecuencia del arriendo que se ha hecho en el pasado año de 1837 de todos los diezmos de este curato y su anejo, y de la aplicacion de su producto, la mitad á la nacion, y la otra mitad al cura y demas partícipes de dichos diezmos, segun lo dispuesto por el Gobierno y las Cortes Constituyentes, ha sufrido tanto la nacion, cómo el cura y demas partícipes, la mas injusta y enorme lesion, como se demuestra del modo siguiente. El diezmo de este curato por las dos Iglesias, se regula por un quinquenio en veinte mil reales, poco mas poco menos; y en el pasado de 37, por la buena cosecha de grano de trigo y centeno, y por la grande y exorvitante de maiz, de las mayores que se han visto, se calculan en veinte y cinco mil reales lar-

gos. Cuatro son los señores partícipes legos que tienen derecho á percibir con el cura los diezmos de una y otra Iglesia, á saber: el señor conde de Vigo, el señor marqués de Camarasa, los caballeros y señores D. Pedro Maria Bermudez y D. Fernando Montenegro. Todos ellos han sido tan notablemente perjudicados, como se deja ver por el arriendo verificado en Santiago en la cantidad de catorce mil reales, de los que el Gobierno ó sus agentes rebajaron cuatro mil para congraciar á los arrendatarios por el apronte y pago del dinero de presente. Asi quedó dicho arriendo reducido últimamente á diez mil doscientos y cuarenta reales, segun cónsta de su remate. Esta cantidad, ni mas ni menos, es la que se ha repartido entre la nacion, que ha percibido la cantidad de cinco mil reales y pico, y el cura y compartícipes, que recibieron otra igual. Llamo ahora la atencion del soberano Congreso. ¿No es cosa, Señor, la mas injusta, la mas fuera del orden y la mas monstruosa y nunca vista, que de veinte y cinco mil reales largos, se hayan levantado los arrendatarios con quince mil por una parte, y cuatro mil por otra, en todo diez y nueve mil reales, y á la nacion, cura y partícipes se les haya despachado con la mezquina de cinco mil reales y pico, á cada cual por su parte? Es cosa esta tan chocante y de bulto, y al parecer tan increible y repugnante, que resalta á los ojos de todo el mundo. Dejo por tanto á la sabiduría y probidad de las Cortes las reflexiones que naturalmente fluyen y se deriban de un hecho tan estraordinario y singular, como igualmente las que se deducen de la deplorable situacion del cura, á quien se ha dejado incóngruo con semejantes maniobras, pues no le ha cabido mas por una y otra Iglesia que la cantidad de mil cuatrocientos noventa y dos reales, suma insuficiente para mantener con decencia él y su familia, para atender á las necesida-

des de una y otra parroquia, y pagar y mantener el capellan del anejo.

Y ¿será posible, Señor, que por engordar á cuatro miserables especuladores y agiotistas avaros, se perjudique á la nacion en tanto grado, se le deje al cura incóngruo, y se damnifique tan visiblemente á las altas clases de señores partícipes? La razon y la justicia lo resisten, y la probidad y justificacion del Congreso no podrá tolerarlo. Por otra parte, se ha contravenido y faltado á lo decretado por las mencionadas Cortes, quienes mandaron que se aplicase la mitad íntegra de los diezmos á la nacion, y la otra mitad al cura y partícipes; lo que no se hizo asi, porque en virtud de tan infausto como injusto arriendo, los arrendatarios se apañaron todo el grueso de los diezmos por una parte, y por otra se les agració con cuatro mil reales arbitrariamente, y en perjuicio de la nacion, del cura y señores partícipes. No hubiera sucedido asi, si dejando á los curas y demas interesados su completa mitad, estos los hubieran recogido y administrado por sí mismos, y la nacion por sí ó sus apoderados, como pudo y debió hacerse, ó bien por la mitad que les correspondia, señalarles los trescientos ducados que en la época pasada se les asignaron á cada uno de ellos por los medios diezmos. La línea y rumbo que debia seguirse estaba bien marcada por las Córtes de aquel tiempo; pero el Gobierno quiso mas bien preferir el sistema ruinoso y desgraciado de arriendos, cometiendo visiblemente la injusticia y violencia de arrebatar el total de los diezmos de las manos de sus legítimos acreedores, para trasladarlos á las de los arrendatarios. Toda España se ha resentido de tamaña desgracia, pues lo que ha pasado con el cura de Larin ha sucedido poco mas, poco menos con los demas curas y perceptores de diezmos de la Península. Asi que, la justa queja y reclama-

cion que éste eleva á las Cortes, mas que de un particular debe mirarse como el eco de los clamores de todo el reino, á quien se debe hacer justicia por la defraudacion y estravío de tantos millones en que se le ha perjudicado. De este modo reconocerá la España toda que las Cortes de 1838 son verdaderamente *restauradoras*, y que á ellas se debe la justicia, el orden y la paz que con alegría universal se ha oido y proclamado en los salones del santuario de las Leyes, y en todos los ángulos de la Península. A este efecto, el Cura de Larin por su parte,

Al soberano Congreso rendidamente suplica se sirva tomar en su alta consideracion todo lo que va espuesto en este humilde escrito, y disponga que se le indemnice del mejor modo posible los gravísimos perjuicios que ha sufrido y esperimenta por la falta y enagenacion de su cóngrua; y que asimismo las Cortes, con su sábia prevision, dicten las mas justas y enérgicas providencias para que en lo sucesivo se eviten de todo punto, y jamás vuelvan á repetirse tales atentados y trastornos, tan contrarios y perjudiciales al bien general de la nacion y de sus individuos. Asi se lo promete y espera el suplicante de la justificacion y religiosidad de las Cortes, que Dios guarde muchos años. San Esteban de Larin y marzo 23 de 1838.=Señor, á los pies del soberano Congreso, humilde y obediente súbdito y capellan.=Nicolas Javier Ulloa.

¿SE IRÁ DE NOSOTROS LA RELIGION?

En la Gaceta de Francia del 6 de julio del corriente año, y en su artículo de Roma, leemos lo que sigue: "Roma 18 de junio: en el mismo dia que recibió el santo Padre la noticia del destierro del Arzobispo de Colonia, el Embajador de Turquía manifestó el decreto dado por el Gran Señor, para que se edifiquen cuatro Iglesias católicas en su imperio; con este motivo, el Embajador de Austria dió al turco un gran convite el dia del Corpus, en obsequio á la corte de Turquía, de la deferencia manifestada á los católicos."

Cuando leimos esto, nos asaltó á la imaginacion aquello de Jesucristo: "Se os quitará el reino de Dios, y se dará á otra gente que obre sus frutos; *auferetur á vobis regnum Dei, et dabitur genti facienti fructus ejus.*" Esto es malo, esclamó un otro que tambien lo leyó; ¿se irá de nosotros la Religion?—De temer es: esta coincidencia de favorecerse al tiempo que aqui se persigue, estas anomalías... ¡qué será de nosotros! Edificar Iglesias en Turquía es indemnizarse el Señor de las que se derriban en España; proteger alli la Religion católica es decirnos á nosotros: porque vosotros la perseguís, sus mayores enemigos la acogen. ¿Pero se persigue la Religion en España? Respondan los hechos. Si no basta lo antes dicho, lea el público:

Rectificacion del escrito del Sr. Obispo de Pamplona.

Señores Redactores de la Voz de la Religion.= Madrid 7 de julio de 1838.=Muy Señores mios:

En el cuarderno 3.°, tomo I, segunda época de su obra, he visto insertada una representacion que tuve el honor de elevar á manos de S. M., con motivo de las tropelías que un Gefe militar cometió con un Sacerdote de la diócesis de Pamplona; y aunque en lo sustancial del caso conviene la insertada por Vds. con la presentada por mí, encuentro sin embargo algunas inexactitudes que no me pueden ser indiferentes; por lo que acompaño la adjunta copia, que es enteramente conforme con la original, para que si Vds. lo tienen á bien se sirvan publicarla en su obra, y rectificar por este medio las diferencias que se advierten.

Con este motivo tengo la satisfaccion de ofrecerme á Vds. como su atento servidor y Capellan Q. B. S. M. = Severo, Obispo de Pamplona.

SEÑORA. = El Obispo de Pamplona, respetuosamente á V. M. espone: Que desde el principio de la discordia civil en su diócesis se adoptó por algunos Gefes militares el desacertado plan de atropellar á los Sacerdotes de ambos cleros, obligándoles á llevar las comunicaciones mas arriesgadas, con peligro próximo de su propia vida, y con la certidumbre de un acto molesto á la par que violento: la esperiencia podia haber enseñado que esta conducta estendia y aumentaba el mal como si fuera un fuego eléctrico, que velozmente discurre y se difunde, y parece debia haberse desistido de ella, si no por los clamores de la justicia, al menos por la eficaz voz de la conveniencia.

Desgraciadamente no ha sido asi; y tanto se ha agravado la calamidad sobre los Sacerdotes en el obispado, que en la villa de Ujué se hizo entrar en quinta á uno para la pena de cincuenta palos, que habria recibido á no haber cabido la suerte á otros infelices paisanos: no sucedió asi con D. Florencio

Vergara, Beneficiado de Tafalla: forzado á hacerse cargo de un pliego para Pamplona, lo entregó á una hermana suya para que lo llevase; á esta detuvieron los carlistas en el Carrascal, la quitaron el pliego y dieron recibo: presentóse ella al Gobernador Comandante militar de Tafalla, y éste mandó inmediatamente poner al Sacerdote en la cárcel, y que en presencia de los prisioneros y soldados de guardia, dos cabos de escuadra le diesen cincuenta palos; ejecutado el castigo se le retuvo en la prision tres dias mas, y habiéndole hecho pagar una multa de cinco onzas de oro, ó mil *seiscientos* reales, fue puesto en libertad.

Estas noticias, que poco mas ó menos se leyeron en el número 42 del Correo Nacional de esta Corte del jueves 29 de marzo último, afligieron al Obispo, como era justo, pues que si á todo buen español deben sobresaltar, mucho mas á un Prelado; sin embargo, no fiándose de lo que leia, porque los periódicos á las veces padecen sus equivocaciones, y no pequeñas, procuró adquirir datos exactos de los sucesos: mas ó dolor! es tal el estado de aquel clero, que ni el agraviado se atrevió á quejarse, ni el preguntado por el legítimo superior á responder, informando de la verdad de los hechos, recelando que con lo mismo que se disponga para remedio se aumentará *un* mal que de suyo es tan grave; venciendo dificultades, y por varios rodeos, ha llegado á saber, no solo cuanto digeron los papeles públicos en orden al Beneficiado de Tafalla, sino todo lo que circunstanciadamente va referido: del Sacerdote de Ujué no han podido averiguarse particularidades, pero en cambio se han sabido otras muchas tropelías que cometen algunos gefes militares con los Sacerdotes, bajo el pretesto de que sin este rigor ni hay raciones ni comunicaciones.

Muy sensible es al Obispo verse en la necesidad

de preguntar á los gentiles y paganos si es esta la conducta que observan con los Sacerdotes de sus falsas deidades; ¿y no es una mengua de nuestra civilizacion y cristianismo, que lo que no se atreven á hacer los que no conocen al verdadero Dios, se ejecute por las gentes nacidas y educadas en el jardin de la Iglesia, y acaso prosperadas por individuos de la clase y esclarecido carácter que tanto persiguen? Pero dejando reflexiones, se analizará el suceso.

¿Qué obligacion tenia D. Florencio Vergara de llevar el parte? ¿por ventura es algun espía ó mercenario que alquilára su persona ó las de su familia á este objeto? ¿se cumple *este servicio* por carga concegil? y aun cuando asi fuese, ¿quién ha sujetado á los Sacerdotes á este género de servicios impropios y diametralmente opuestos al carácter de mansedumbre que debe adornarles, y que cierto no le es ageno al D. Florencio? Entregando éste el pliego, violentamente recibido, á una hermana suya, hizo una obra de supererogacion, y obró con suma cautela; consideró que si lo entregaba á un hombre se le criticaria mas por la autoridad incompetente en el caso de no lograr el fin; envió, pues, no á una muger cualquiera, sino á su propia hermana, y esta se presentó con *la* mejor buena fe al Gefe militar, despues del malísimo rato que sufriera en la travesía. ¿Podia hacer mas D. Florencio? ¿debia hacer tanto? ¿le hubiera ocurrido que pudiera hacérsele un cargo aun el mas pequeño? ¿no se creeria acreedor á la compasion, cuando no á premio? Pues el resultado fue imponerle tres castigos. ¿De cuántas culpas pudo el Comandante militar suponer reo al atropellado Sacerdote Vergara? De una en verdad; luego con la prision y multa quedaba doblemente castigada; otra falta no se le pudo suponer, pues todo se reducia á no haber llevado él mismo el parte,

que, ni debia llevar, ni se le podia obligar á que lo llevase; y siendo esto asi, como es, ¿por qué ademas de la prision y multa se le imponen cincuenta palos? ¿Se impondria este castigo á un capitan, subalterno, sargento? No por cierto; y la Ordenanza solo en un caso manda que al centinela se castigue con veinte y cinco palos, porque es pena arriesgada, muy sensible, mas degradante todavia, y enteramente inusitada; y qué molestias resultarian si á alguno de los oficiales dichos se le mandaran dar, y aun cuando se dieran á un sargento: clamaria la clase, los batallones, todo el egército pediria el castigo del que tanto se escedió, y la vindicacion del agraviado. Mas lo que no osára hacer un Gefe con sus súbditos, lo ejecuta con los estraños. A un Sacerdote de la ley de gracia se le imponen por este Gefe cincuenta palos! ¿quién hasta ahora habia oido cosa semejante en España? Que en tiempo de la invasion francesa sucediese esto rarísima vez, no es tanto de admirar, porque las huestes eran enviadas y dirigidas por aquel hombre de quien fue peculiar no tener Religion; pero en medio del catolicismo tratar asi los llamados y reputados católicos á los Sacerdotes de esta Religion sacrosanta, ni se creia factible, ni parecia pudiera haber autoridad alguna legítima que al saberlo no pronunciase un voto de execracion contra el que los mandó dar, y los que no le castigaron al momento que lo entendieron: ¿pero cómo le han de castigar, si algunos de estos mismos, bajo ciertos pretestos, sacan de sus casas y parroquias á los que las sirven, los arrastran á la capital, en ella los aprisionan duramente, dejan aquellas sin pasto alguno espiritual, y olvidándose del axioma, que es de prudentes mudar de consejo, nunca desisten de la dureza y violencia que en el principio adoptaron, y que tantos males políticos ha producido? No consideran á la guerra civil como á

las dolencias humanas, no obstante que tanta analogía tiene con ellas; si la compararáran á estas, se aleccionarian y verian que de otra manera muy diversa debian conducirse: la conducta que hasta hoy se ha observado es la mejor para agriar las voluntades; el egemplo lo tenemos en D. Florencio Vergara.

No es posible dudar que este seria afecto á V. M., y considerado tal; de lo contrario, ya él hubiera atravesado el Arga, ó lo que es mas probable, en los dias memorables de los generales Valdés, Quesada y Rodil, habria sufrido el destierro que tan gratuitamente se impuso y estamos sufriendo muchos Sacerdotes; y si el Beneficiado Vergara entonces era afecto á V. M., segun debia serlo, lo seria su hermana y su familia, que vivian tranquilos en Tafalla: ¿lo serán hoy? Buenos y fieles súbditos deben ser siempre, mas la conveniencia *de los Príncipes se cifra* no solo en que sean *respetados y obedecidos*, sino en que sean *amados*; y este amor se logra por medio de actos de justicia, de gracia y de beneficencia; los contrarios á estos esponen á la criatura á una fuerte prueba, que no es dado á todos superar.

¿Y los compañeros y paisanos del D. Florencio, qué dirán mirándose en este espejo? No hay que estrañar, Señora, que tantos Sacerdotes hayan abandonado sus Iglesias, y se hayan refugiado á *otras partes*; antes de ahora sucedió, porque huian de los compromisos, de las violencias, de las prisiones, de las multas y aun de la muerte con que estaba amenazado el que, ó no llevaba una comunicacion, ó se la quitaban en el camino: mas de aqui en adelante, huirá el resto por no sufrir cincuenta ó mas palos: sensible es sufrir la muerte apareciendo reo, no siéndolo en realidad; pero el aguantar los palos, es tanto lo que deprime, que parece preferible aquella: por todo lo referido.

El Obispo de Pamplona suplica á V. M. se sirva tomar las providencias mas necesarias y eficaces para que no se obligue á los Sacerdotes de la diócesis á llevar pliegos, ni á que fuercen á sus interesados á llevarlos, por ser opuesto este acto á la lenidad que les es característica; que jamás se les imponga la ignominiosa pena de los palos, y que no pueda castigárseles sin formacion de causa, *con arreglo á los cánones*: estas, Señora, serán gracias porque las pronunciará V. M., pero realmente son justicias, y con ambos respectos las reclama y espera quien todos los dias pide á Dios guarde la católica Real Persona de V. M. muchos años. Madrid 4 de junio de 1838.=Señora=Severo, Obispo de Pamplona.

Comunicado análogo.

Señores Redactores de la Voz de la Religion: venerados y apreciables Señores mios: Seguro suscritor de Vds. leo con el mas grato placer y admiracion la grandiosa, y la mas interesante obra de la Voz de la Religion que Vds. publican con admirable celo, valor y sabiduría, dones que el Escelso concede á sus plumas en premio del espíritu que las guia: el Señor continúe á Vds. su gracia para llevar adelante una empresa, que ciertamente es el mayor consuelo en los aciagos tiempos en que vivimos; asi se lo suplico encarecidamente en mis frias oraciones; no tengo otro medio para manifestar á Vds. mi sincera gratitud por los servicios importantes que Vds. prestan á la Religion del Crucificado, de la que tengo el honor de ser un Ministro (aunque indigno).

He tenido el placer de ver tratadas por Vds. las materias mas interesantes de la Iglesia con una maes-

tría y solidez propias de sus talentos; y tambien he visto con gusto que han tenido Vds. la suficiente firmeza para denunciar á la faz de la nacion los bruscos ataques, que por la impiedad y la verdadera tiranía, han sufrido y sufren la Iglesia y sus Ministros. ¡Qué consuelo, Señores Redactores, decimos al leer sus cuadernos, La Voz de la Religion, la voz de Dios que ya quiere hacerse escuchar en los ángulos de nuestra desventurada nacion! esto decimos sus suscritores. ¡Qué complacencia al divisar entre los espesos nubarrones de la impiedad la voz del Padre de las misericordias! ¡Aquella luz que se ha escondido al ver las densas nieblas que ha esparcido en nuestro suelo el espíritu infernal! ¡Cuántos males sin cuento han llovido sobre el hermoso horizonte de la Iglesia desde que el espíritu malo ha comenzado á combatirla y perseguir á sus Ministros! Entre los miles hechos, ya hablan el Sacerdote apaleado en Navarra, los insultos del Ilustrísimo Prelado de Calahorra, el hecho de la villa de Alagon, y otros y otros. En la villa de Calatoras, no muy distante de esta, se oyen, con escándalo y asombro del mundo cristiano, las mas execrables blasfemias contra Dios y sus Santos, por una pandilla insignificante en su número, aunque temible por su osadía. En dicha villa hay un Párroco venerable por sus virtudes y saber, residen en ella cuatro Beneficiados, y alguno que otro esclaustrado: son muchas las noches en el año que por la dicha pandilla se cantan en rondallas á aquellos apreciables Sacerdotes las canciones mas obscenas y escandalosas, concluyendo sus impias cantinelas con "mueras á los frailes y curas." ¡Miserables! ¿no veis á aquellos perecer de hambre, si no son suficientes las limosnas, de las que dependen, y pasar á los hospitales á concluir sus míseros dias, como único albergue? ¿No estais todavia satisfechos de su muerte lenta, y aca-

so mas sensible que la que les deseais con vuestras infames cantinelas? ¿No veis á los segundos (esto es, á los párrocos) con una resignacion cristiana sufrir la escasez en que viven por vosotros, dándoos en premio de vuestros desprecios el alivio en vuestras necesidades espirituales? Os habeis confundido al verlos en esta última cuaresma trabajar mas que nunca en el púlpito, en el confesonario, en catequizar á vuestros hijos, y sin renta alguna, dándoos á entender, para vuestra vergüenza (si la tuviérais) que buscan *non quæ sua sunt*, *sed quæ Jesuchristi*. Suplico á Vds., Señores Redactores, que me disimulen; me tomo esta libertad con Vds., porque solos son los que en esta época dilatan mi angustiado corazon.

Sigo, pues, apoyado en la bondad de Vds., y les hago saber el escándalo sufrido en esta mi feligresía en la última cuaresma: á mitad de esta me pasó un oficio el Juez del partido, que lo incluyo á Vds. para que lo vean con sus propios ojos. El virtuoso y celoso Cuaresmero, de quien habla el Juez de primera instancia, es un ex-lector dominico, residente en esta villa: he sido testigo de sus predicaciones, y su lenguaje ha sido siempre puramente evangélico; jamás se ha metido en cosas políticas; su conducta es la mas ejemplar; y si todos fueran de su espíritu y lenidad, pocos enemigos tendria que vencer nuestra augusta Reina: sobre este hecho Vds. harán las reflexiones que les sugieran su saber y su celo por la Religion y sus Ministros.

Y en el bajo Aragon, ¿qué no han visto los Ministros del Señor? Los Comandantes de columnas les han hecho conducir los partes personalmente, sin permitirles delegacion alguna: lo sé muy bien; tengo compañeros amigos en aquel pais; he visto cartas, que al leerlas me han hecho verter lágrimas sin cuento: ahora creo que ya hace tiempo que no se les

veja tanto. Seguimos todavia con destierros en nuestros puntos de residencia; ¿hasta cuándo han de durar las vejaciones contra el clero? Hay tambien aun algun párroco fuera de su feligresía, por medidas que llaman gubernativas. Hace cuatro años que reside en esta villa el párroco de Calanda, Sacerdote lleno de saber y de virtudes: salió de su parroquia por mandato de un Gobernador de Alcañiz, que ya murió hace tres años: nadie acaso se acuerda de él; mas sin embargo sigue en su destierro lleno de una santa conformidad. ¿Cuándo el Gobierno ha de poner coto á tanta demasía, y tantas injustas persecuciones del clero español?

Las Cortes decretaron por fin la continuacion del diezmo (lenguaje suyo), el nuestro es y debe ser otra cosa: en esta provincia será ilusorio el pago; Zaragoza da malos ejemplos á los pueblos; aquella capital hace tres años que no cumple con el quinto precepto de la Iglesia, y los pueblos se aprovechan muy bien de sus lecciones prácticas. Esto es lo que observo en esta estensa feligresía que Dios ha puesto á mi cuidado: si bien oyen, al parecer, con alguna tolerancia mis exortaciones duras á la vez, de diezmo nada quieren entender. Bien han dicho Vds. que se van perdiendo la moralidad y buenas costumbres de los españoles; aqui está la causa de todos los males que hemos tocado y tocaremos, si las leyes civiles y canónicas no se hacen observar por los que tienen el poder en sus manos.

Seria molestar á Vds. si me estendiese mas; y aun para cuanto llevo dicho les suplico su indulgencia. Entre tanto, Señores Redactores, reciban Vds. mis mas sinceros votos por su bien, y siempre cuenten con la inutilidad de este su afectísimo suscritor Q. B. S. M.

Oficio.

Habiendo tomado los oportunos conocimientos

de la persona de N., Religioso esclaustrado, y predicador de la cuaresma en esta villa, con arreglo á las facultades que me tiene concedidas S. M. en virtud de Reales decretos vigentes, he creido conveniente el prevenir á V., como lo ejecuto, queda suspendido por ahora el referido D. N. de la predicacion de la cuaresma y confesion, hasta que otra cosa se determine, debiendo V. tomar las disposiciones convenientes para que desde luego sea reemplazado por otro eclesiástico de conocida adhesion al trono de nuestra inocente Reina Doña Isabel II y libertad nacional, y dé la competente instruccion; sirviéndose darme aviso de haberlo verificado.=Dios &c.

Nota. Las autoridades civiles no pueden dar ni quitar las licencias de administrar Sacramentos á aquellos á quienes dijo Jesucristo: *de quienes remitiéreis los pecados serán remitidos, y de quienes los retuviéreis serán retenidos*; que por cierto no fue á los Jueces de primera instancia. ¿Es esto perseguir la Religion, ó protegerla?...

Mas datos.=Esposicion de un Párroco á un señor Gobernador.

M. I. S. =Estimulado de los justos deberes de mi ministerio parroquial, siendo entre otros el de procurar por el decoro del Templo santo, donde habita dia y noche el Dios de Israel, me dirijo á V. S. penetrado de un vivo dolor, esperando en ello algun alivio, que no dudo de la religiosidad de V. S., encargado por el Señor del gobierno de estas Iglesias parroquiales. Mi silencio pudiera quizás ser criminal en esta ocasion, y ya que nada logre por las circunstancias demasiado tristes, tendré la satisfaccion

de haberme desahogado con mi superior eclesiástico, quedando al arbitrio de éste el hacer de mis toscas palabras el uso que mas prudente le parezca. Es pues el caso, que cuantas veces han transitado y permanecido en este pueblo las grandes columnas de los ejércitos nacionales, han tomado el Templo santo, único en este lugar, para depositar en él las municiones de guerra. Tolerable podria ser esto en los dias presentes, si no se agregase una guardia numerosa, que apoderándose de puertas, Iglesia y sacristía, quedamos desde aquel momento sin accion todos los fieles para entrar en el Santuario del Señor: suspensos dias enteros los Oficios divinos, privados los Sacerdotes del gran consuelo, en el dia mas necesario que nunca, de inmolar la Víctima sagrada en las aras sacrosantas, y espuestos los fieles á privarse del santo sacrificio de la Misa en los dias de obligacion. Sensible es todo esto á un pobre Cura, y lo es sensibilísimo, cuando pareciendo en tan tristes momentos por la Iglesia, la mira, no con ojos enjutos, convertida en un sucio muladar; los altares desnudos como en el viernes santo, porque sin esta diligencia desaparecen los pobres manteles; se entran en ella caballerías, que se ensucian como en la cuadra, sirviéndose del pavimento para pesebres: los soldados católicos hablan, y no muy bien, rien, juegan, comen y duermen en el lugar santo, y algo mas: esto lo sabe el pueblo, lo vé, lo observa y se escandaliza: ¡cuánto pierde en estos hechos la causa comun! y ¡cuánto se resfria en los fieles la fe del Crucificado! tanto mas en este pueblo, donde se hallan por fortuna dos muy capaces graneros, en localidad la mejor, uno de la décima, y el otro llamado de la Cambra, y en cualquiera de los dos pudieran colocarse las dichas municiones, con tanta seguridad, si no con mas, que en la Iglesia. El pueblo religioso, y en su mayor parte piadosísimo, for-

ma sus argumentos y discursos á lo rústico, deduce sus consecuencias, y llora ciertamente tanta desventura: yo debo llorarla mas que todos como propio Pastor, aunque sin méritos. No pudiendo pues sufrir mi corazon tanta profanidad, y temiendo con fundamento han de repetirse semejantes escenas, suplico á V. S. con todo encarecimiento se sirva tomar las disposiciones que le dicte su prudente sabiduría para que no se repitan; y ojalá viese yo, y mirára el pueblo un dia venturoso en medio de tantos trabajos, en que la autoridad superior mandase se respetasen los Templos santos, habiendo en los pueblos otros locales que puedan suplir por aquellos, como los hay en éste. He bebido, como V. S. sabe, las sanas doctrinas de una Religion pura, que respeto con alta veneracion: mi corazon, demasiado sensible, se resiste á tales cosas; y queriendo retirarme antes á un frio sepulcro que presenciarlas tan frecuentemente, me atrevo á suplicar á V. S., que si atendidas circunstancias no fuese asequible mi anterior peticion, se sirva tenerme presente para la primera Regencia vacante en la mas recóndita parroquia, donde no vea profanidades en el lugar santo, y pueda dedicarme con esmerado celo al cumplimiento de mi ministerio; ó si se me permite, me restituiré á mi Iglesia parroquial y patrimonial, á que tengo un derecho por sus ordenaciones vigentes, aunque en ella no logre mas alimento que un pedazo de pan de lágrimas. Dios guarde á V. S. muchos años, &c. = M. I. S. Gobernador eclesiástico, sede vacante de, &c.

CARTA-CONSULTA

al señor Gobernador Eclesiástico de N., hecha en el año de 1836.

Muy Ilustre señor: = Yo soy un pobre Cura de estas sierras, y aunque de poco saber, de buena intencion, obediente siempre á mis Prelados y al Gobierno, sin meterme jamás en dibujos de si mandan bien ó mandan mal, pues he creido que á mí solo me tocaba obedecer; pero de unos dias á esta parte, un Capellan viejo que hay en este pueblo, que estudió en la universidad, y está graduado, y valga la verdad, por otra parte es de una conducta egemplar, muy asistente á la Iglesia, y muy limosnero y caritativo con los pobres, pacífico ademas, y enemigo de peleas, sin tratar mas que con sus libros, ha despertado en mí tantos escrúpulos sobre algunas cosas que se oyen y se ven, que no puedo menos de consultarlas con V. S., para que me saque de tanto laberinto, que no sé donde estoy desde que le oí. ¿Y á quién mejor he de dirigirme sino á quien ha sido creido por el supremo Gobierno único á propósito para desempeñar el cuidado de esta vasta diócesis, y por su manifestada voluntad ha sido despues de haber desechado, segun se dice, á otros muchos, constituido su Gobernador? Yo en todas mis dudas siempre he acostumbrado consultar á mis Prelados para no errar, y siéndolo V. S. por voluntad del Gobierno de S. M., espero se servirá hacer un ratico de lugar entre sus muchas ocupaciones para calmar estas mis inquietudes. Lo peor de todo, y lo que yo

mas siento es, que lo primero sobre que versa la incertidumbre en que me ha puesto este hombre, es (Dios se lo perdone, que yo vivia antes tranquilo, y ahora no puedo sosegar), ¡mal pecado! sobre el Gobierno mismo de V. S. y su legitimidad: vea V. S. si no hay motivo para estar con zozobra y procurar salir cuanto antes de un pantano, que si él tiene razon no sé cómo le hemos de vencer: vínose uno de estos dias á casa á visitarme.... ¡nunca él hubiera venido! y acercándose á la mesa con la confianza que da la familiaridad de compañeros, viendo en ella unos papeles, tomó uno creyendo que seria algun periódico, y leyéndole con toda atencion, segun se manifestaba en su semblante: ¿de dónde, me dijo como sorprendido, le ha venido á V. este papel?= ¿Cuál?... Es un despacho de la secretaría del señor Gobernador eclesiástico de la ciudad.=Ya lo veo; ¿pero y V. no ha notado nada en él?

Toméle al punto, y leyéndole de arriba abajo: no veo, dije, que haya nada que notar. El está impreso, tiene sus firmas, y hasta su sello; no sé qué mas se pueda desear.=Pues tiene á mi entender, me replicó, tanto que heñir, que hay en él bastante levadura para corromper toda la masa del cristianismo y de la Religion, no digo de la ciudad y el obispado, sino del reino todo, si, como hoy suele suceder, se llega á imitar en otras partes este modo de gobernar. ¿Se ha hecho V. cargo bién del encabezamiento, y del rótulo ó lema que lleva el sello al rededor? Yo lo veo, y casi no puedo acabar de persuadirme que sea asi.=Que el despacho sea original, no lo dude V., pues se me ha entregado en mis propias manos, y conozco las firmas tambien como la de V.=Tanto peor, me contestó entonces dando un suspiro que me hizo entrar mas en cuidado; y asi, hombre, le dije: acabe V., y diga qué diantres hay, pues en punto de Religion ya sabe V. que de mí no hay que dudar.

=Bien lo sé, pero esa sencillez de V. y de tantos otros, de que abusan los que no lo son, es lo que me hace estremecer; hoy mas que nunca, amigo, es necesario unir á la sencillez de la paloma la prudencia de la serpiente, si no queremos dejarnos engañar. ¿Quién creeria esto, ni lo hubiera creido jamás de hombres que tienen principios de Religion, y deben estar enterados de las decisiones de la Iglesia en el particular? Lea V., lea V.

Dr. D. M. de la R., Canónigo de la santa Iglesia metropolitana de N., Gobernador eclesiástico de su arzobispado.... ¿A nombre de quién? no se dice: ¿y por quién? alto silencio...., pues amigo mio, sin mision, ninguno, sin incurrir en las censuras eclesiásticas, se puede entrometer á gobernar una diócesis: ¿quién se la ha dado á ese señor? ¿quién lo envia? ¿de quién ha recibido ó le ha comunicado la jurisdiccion? El señor Arzobispo era el único que la ejercia; depuesto no lo está; que haya muerto no sabemos; sabemos, sí, que eran otros los Gobernadores que tenia autorizados; de todos modos su nombre no suena aqui para nada, de manera que se pueda ni aun sospechar que venga la autoridad de él; ¿pues de dónde, ó por qué canal viene hoy, que sepamos, á este señor la jurisdiccion? Disimulo, con peligro de escándalo en causa tan trascendental, no cabe; seria un mal igual si no mayor: ¿pues qué hemos de decir? El que osa apropiarse ó atribuir á sí una jurisdiccion que es de otro, es un invasor; el que sin recibirla de la Iglesia, que es la única que la puede dar, y la tiene dada á otro, se atreve á ejercerla en una diócesis, levanta altar contra altar, es un cismático, un intruso, un ladron, que no entra por la puerta, como decia el Salvador: he ahí lo que yo he estrañado al leer ese documento, y todo hombre sensato y católico siempre estrañará.

=Pero, hombre, es regular que el Cabildo lo ha-

brá ordenado asi. = ¿El Cabildo?... los Cabildos no entran en el uso de la jurisdiccion, sino en la Sede vacante; y pues el arzobispado no lo está, mal puede comunicar un poder y autoridad que ni él mismo tiene para sí, pues nadie da lo que no tiene. ¿De dónde, pues, vuelvo á preguntar, le puede venir? = El supremo Gobierno civil. = Calle V. por Dios; ¿sabe V. lo que va á decir? Eso empeoraria su causa, pues seria caer en la supremacía de Enrique VIII de Inglaterra, atribuyendo á la potestad civil la jurisdiccion espiritual, y dar de hoz y coz en las heregías tantas veces condenadas en los Wiclefistas y Waldenses, en Marsilio de Padua, Juan de Janduna, Marco Antonio de Dóminis y los asambleistas de Francia. La jurisdiccion eclesiástica es un poder espiritual, y la autoridad de los Príncipes, por estensa que sea, no pasa nunca de lo temporal: estos son principios que ningun católico, á no dejar de serlo, puede desconocer....

Confuso le oia sin saber qué responder, cuando mirando casualmente el sello: amigo mio, aqui está, le dije, la solucion. Lea V.: *Gobierno eclesiástico del arzobispado*: *Silla impedida*. El señor arzobispo está impedido de su jurisdiccion; la diócesis no se ha de quedar sin gobernar; alguno por fuerza la ha de ejercer; con que vea V. como todo queda en su lugar.... Y ahora que me acuerdo, cuando un Obispo cae en manos de moros, infieles ó cismáticos, que es uno de los casos de Sede impedida, sabe V. que el Cabildo entra en la jurisdiccion: con que.... ¡Bravo, *Feliciter*, esclamó! aunque valga la verdad, tomar comparacion de los moros, paganos ó cismáticos, que no conocen ó no temen á Dios, ni respetan á la Iglesia, ni escrupulizan en perseguir á sus ministros, aprisionándolos ó desterrándolos, no es muy decoroso á los que han hecho que el señor Arzobispo no esté en su Silla hoy; fuera de qué, en-

tonces ordena la Iglesia que el Cabildo consulte lo mas pronto posible á la Silla apostólica, á quien pertenece proveer en las necesidades de las Iglesias; y aqui no ha habido tal consulta.... *El señor Arzobispo está impedido*: ¿y por qué? porque está ausente? si la ausencia bastase para perder la jurisdiccion, todos los Obispos que están, por egemplo, en la corte, carecerian de jurisdiccion, ó ninguno la tendria sino precisamente en el lugar en que reside, pues de las demas partes ausente está; con que por ahi esto no puede ser.=Es que él se marchó voluntariamente.=¡Voluntariamente! ¿pues se ha olvidado V. del tantos de abril del 35, en que asaltado el palacio por una turba de asesinos, al tiempo de las órdenes, solo por una especie de milagro se salvó, y los ordenandos tuvieron que pernoctar alli por no poderse abrir las puertas, sin peligro inminente de su vida?.... Y los que á la vista del Señor sacramentado no contuvieron sus puñales para dejar de asesinar á los PP. Mínimos en el coro, donde le cantaban las Divinas alabanzas, ¿le parece á V. que habrian respetado al señor Arzobispo? ¿Ignora V. que el Capitan General, á pretesto de la tranquilidad pública, le hizo salir á Lérida, y que luego el Gobierno le estrañó del reino? Las Gacetas lo dijeron. ¡Donosa voluntariedad!

Pues bien, estrañado, ya está fuera, y por lo tanto impedido de gobernar.=Me admira la sencillez de V., y que no vea en esa idea errada el peligro general de la Religion: deme V. en un pais cualquiera un Príncipe perseguidor, abierta ó solapadamente, pues para el caso lo mismo es; y si es cierta esa doctrina que acaba V. de proferir, él tendria en su mano acabar con la Religion: con estrañar á los Obispos le bastaba: la Iglesia pereceria por inanicion. No, amigo, no es asi; el destierro, el estrañamiento no rompe el vínculo que une á un Obispo con

su Iglesia; este es indisoluble, y solo puede faltar ó por muerte ó traslacion, ó por deposicion legítima hecha por el que tiene autoridad para ello, que es su Santidad; es preciso no haber saludado los monumentos de la antigüedad eclesiástica para pensar de otra manera, ó estar muy sordo para no oir su voz, que nos trasmite al través de los siglos.

"Permaneciendo en el destierro, decia san Hilario, soy Obispo en comunion con todos los Obispos del mundo católico, y distribuyo y dispenso por medio de mis Presbíteros los misterios en mi Iglesia de Poitiers:" estrañado por disposicion de Arcadio, se hallaba de Constantinopla el Crisóstomo á las gargantas del Tauro y Antitauro, y llevando la Iglesia en su seno, desde alli distribuia y comunicaba sus órdenes á sus hijos los fieles de su diócesis: alentaba á unos, corregia á otros, reprende á los Presbíteros, por haber faltado por temor, á la predicacion de la Divina palabra; consuela á Filipo y Eutimó, privados de la enseñanza, porque la habian anunciado con pecho sacerdotal; cuida hasta del alimento de las vírgenes y viudas, y aun solicita el bien de los otros pueblos, de suerte que el cuerpo del Crisóstomo estaba en Cucuso y Arabiso, y su espíritu parecia no haber salido de Constantinopla; ó como él mismo decia, pasó el mar, pero llevó consigo la Iglesia, esto es, el cuidado y solicitud de las almas que le habian sido encomendadas. = S. Atanasio, desterrado por Constancio, cuida no menos de su Iglesia de Alejándría, desde los desiertos de Egipto y de Libia, y consuela á los fieles con varias cartas; y cuando Juliano vuelve á separarlo de Alejandría, delega su jurisdiccion á quien bien le parece, como nos asegura Fleuri: san Ignacio mártir, al venir á Roma á dar testimonio de su fe, y ser hecho pan de Cristo, es decir, á padecer por su fe y por la gloria de su nombre, encarga y encomienda

su diócesis á su condiscípulo san Policarpo; y para no amontonar hechos sobre hechos, y testimonios sobre testimonios en una cosa tan sabida, san Cipriano, que en un principio se habia sustraido á la persecucion por las voces del Circo, que pedian su muerte, envuelto despues en la gloria, como él se esplicaba, de la proscripcion, desde su retiro gobierna por medio de los Presbíteros Caledonio y Herculano, á quienes llama sus *Vicarios*, y los reviste, segun su espresion, como tales; y para que se vea bien que no creia suspensa su jurisdiccion, en alguna ocasion *reserva á sí* algunas materias, comunicando, como se vé, su autoridad mas ó menos, segun le parece convenir.

¿Pero á qué repetir á V. cosas antiguas? En tiempo de la asamblea nacional de Francia, los Obispos todos se vieron obligados á huir, ó fueron deportados por no haberse prestado al juramento de la constitucion civil del clero, que se les exigia; pero desde su destierro atendian en el modo posible á sus Iglesias, dirigiéndolas Pastorales é Instrucciones de como en tan terribles circunstancias se debian manejar. Y sin salir de nuestra casa, no ha tanto tiempo que pasó la segunda época constitucional, y si no ha perdido V. la memoria se acordará de la declaracion del santo Pio VII, en que espresamente mandaba y ordenaba: "Que los Vicarios generales de las diócesis, cuyos Obispos estaban desterrados, era preciso hiciesen conocer la fuente única y verdadera de sus facultades, encabezándose como Vicarios de sus respectivos Obispos." ¿Lo entiende V., amigo mio? ¿oye V. lo que han dicho y hecho los mas santos Obispos de la cristiandad, nuestros Padres en la fé?

=Pues el destierro, ¿no dicen que es una muerte civil? con que desterrado ó espatriado el señor Arzobispo, acabó ya su obrar: un muerto no obra.=¡Vál-

gate Dios por sencillez, y qué de equivocaciones nos trae! *El destierro es una muerte civil*, bueno: luego lo que impedirá serán las acciones ó efectos civiles; con que ó decir que la jurisdiccion espiritual es una cosa civil, ó confesar de buena fe que el destierro no puede impedirla. *Un muerto no obra*: en el orden y sentido en que lo está, corriente: en otro, y en que vive, por qué no? Bien civilmente muerto estaba san Pedro cuando Herodes Agripa le tenia en la cárcel y en cadenas en Jerusalen, y sin embargo no dejaba entonces de ser Cabeza de la Iglesia: en el mismo caso estaban los santos Obispos arriba referidos, y ha visto V. su modo de proceder; y por omitir otros mil ejemplos, en el mismo caso se hallaba el Cardenal de Richelieu, cuando siendo Obispo de Luzon, fue despues de la muerte del Mariscal d'Ancre desterrado á los estados del Papa en Aviñon, y no obstante sus Gobernadores continuaron obrando en su nombre y con su autoridad; y porque las cosas recientes suelen hacer mayor impresion, confinado, encerrado, preso y sin comunicacion, en una palabra, *civilmente muerto*, como V. dice, se hallaba en 1813 el célebre Obispo de Gante Mauricio de Broglie, en el castillo de Vincennes por Napoleon, y aun suena en los oidos de todos la heróica respuesta de los seminaristas teólogos de su ciudad y diócesi, cuando queriéndolos precisar á que adhiriesen á los Gobernadores que por mandato del Emperador se habian hecho nombrar al Cabildo, conminándolos, que de no hacerlo serian comprendidos en la conscripcion, á una voz clamaron todos: *antes soldados que cismáticos*, y prefirieron llevar el fusil, como de hecho 30 fueron incorporados en la Guardia Imperial, y 60 en los otros cuerpos del ejército, antes que faltar á su deber; y para citar un hecho idéntico en todo al de nuestro señor Arzobispo, huido y fue-

ra del reino por evitar las vejaciones del gobierno Holando-Belga, y sentenciado ademas por él á perpetua deportacion, y declarado *civilmente muerto* por espreso decreto del 2 de febrero de 1818 el mismo Prelado; y á pesar de eso, por mas que se instó al Cabildo una y otra vez con toda la tenacidad que sabe la heregia de que está apoyada con la fuerza, á que tomase la jurisdiccion, se negó constantemente, sin haber ni un solo Capitular que faltase, firmando individualmente todos el acta de denegacion, teniendo cada uno á menos el que no constase su amor á la unidad. Mas reciente aun: vivo está el señor Arzobispo de Goatemala, y precisado por la insurreccion de las Américas á abandonar aquel pais y acogerse á la Habana, de cuya diócesis es Administrador hoy, y nuestro Santo Padre Gregorio XVI reencargádole ha su obligacion de no olvidar á sus ovejas, y de procurar, aunque ausente, su bien por medio de Sacerdotes de su confianza, facultándolos al efecto, no el Cabildo, sino él.... ¿pero qué nos cansamos? de una vez, ó el obispado es una dignidad civil ó un oficio eclesiástico: clarito, para que nos entendamos y sepamos á lo que nos debemos atener: si es una dignidad civil, á Dios Iglesia; si es un oficio eclesiástico, el Príncipe no lo puede dar ni quitar, ni puede dar ni quitar ó impedir su jurisdiccion.= No se me azore V.=Los Príncipes presentan, ó nombran los Obispos, pero no los crean ni les dan la jurisdiccion: el romano Pontífice, ó sea Dios por medio del romano Pontífice, como V. quiera, que por esto no hemos de reñir, es quien lo hace y se la comunica; y como las cosas no cesan sino por la misma autoridad que las estableció, él solo es quien puede suspenderla ó impedirla, y no esa pretendida muerte civil, que aqui para nada tiene lugar. El des-

tierro, la espatriacion, el confinamiento todo es civil; la jurisdiccion eclesiástica es de orden superior, viene mas alto, es espiritual; y asi como solo quien tiene autoridad espiritual es quien la da, asi solo quien la tenga puede quitarla ó impedirla. Esta es la doctrina de la Iglesia, confirmada como acaba V. de ver con millares de egemplos de los santos Padres y Doctores, y lo que es aun mas, autorizada por declaraciones espresas de la santa Sede.

Y á vista de esto, ¿qué diremos de nuestro señor Gobernador? ¿es legítimo ó no? Por los títulos que toma, ¿se puede sospechar siquiera que lo es? y si no lo es, ¿quién puede calcular los males que van á venir sobre la diócesis? Sin legítima mision, sin verdadera jurisdiccion, ¿cómo la ha de comunicar á otros? Si atendidas las muchas vacantes de curatos se arroja á hacer concurso, ¿quién da á los provistos la mision? Sin llegar á ese caso, los que diariamente van y vienen por licencias de confesar, ¿con qué autoridad confesarán? ¿qué será de aquellas confesiones y absoluciones? Los curas serán Pastores ilegítimos; todas sus confesiones, escepto en el caso de muerte, irritas y nulas, y lo mismo las de los Sacerdotes ó Beneficiados que sin otra autorizacion que esta se atrevan á confesar. ¿Qué dice V. á vista de estas consecuencias? Medítelas V. bien, que bastante hay que pensar.=Dijo, y se retiró.

Desde entonces, señor, no sé lo que me pasa; no hago mas que ir y venir con mi imaginacion, dar vueltas á tantos inconvenientes y razones, sin hallar modo sólido con que satisfacerlas y calmar mi agitacion. El tiempo por otra parte insta; va á llegar luego la cuaresma; toda ó la mayor parte de la feligresía confiesa con dos capellanes que fueron á *mesas* la semana anterior, y no tienen otras licencias que estas; y si es verdad lo que este hombre dice, y sus razones demuestran y persuaden, ¿*quid*

faciendum? ¿en qué embolismos no nos vamos á meter?

Por el santo Cristo de Búrgos, de quien dicen que es V. S. muy devoto, y por las gratas memorias que V. S. conservará de aquella ciudad desde su, sino tan celebrada, al menos tan ruidosa entrada en su Iglesia Catedral, suplico á V. S. se sirva dirigirme para obrar con rectitud; y si V. S. tiene esta dignacion, en otra, ú otras, por no molestar tanto y con muchas cosas de una vez, continuaré la esposicion de estas dudas que tan angustiado me traen.= Dios guarde á V. S. muchos años.=Hoy 16 de enero de 1836.=B. L. M, de V. S. su atento servidor y capellan=N.

ESPLICACION

á favor de los que antes no lo entendieron ó lo entendieron mal, sin duda por nuestro modo de decir.

Empezamos rogando á la generalidad de nuestros ilustrados suscritores se digne acordarnos su indulgencia porque insistamos en recalcarle lo que entiende seguramente mejor que nosotros. Tambien rogamos á aquellos á cuyas exigencias condescendemos, nos disimulen la falta de esplicacion á veces, haciéndonos la justicia de creer es hija de... nuestra pobreza de conocimientos, pero no de inconsecuencia; siempre efecto de buena intencion, nunca de debilidad. Tan malo es pasarse, como no llegar, dice el vulgo; mas en un caso, lo mejor es lo que se deja por decir: *intelligenti pauca*, *&c.* *&c*....

Hubo, pues, un artículo, de muchos celebrado, de otros no tanto; y en él se dijo: "Los preliminares que sentamos en el primero, las reflexiones históricas documentadas del segundo, y las cartas y esposiciones del tercero ponen la MATERIA como un punto de antigua disciplina, seguida y no derogada hasta nosotros, al alcance de todos: forman un cuerpo de doctrina pura, sólida, legítima, verdadera; ¿qué hay en contra?.... Escríbanlo otros, si lo saben (ya escribieron algo, y nosotros con firme consecuencia les contestamos *cuatro palabras*), pues que nosotros ni lo sabemos, ni lo hemos hallado...." Decia mas el artículo: "Una bula, un breve, una carta que de-

rogue las presentadas por nosotros, y que establezca lo contrario á lo que previene el Tridentino, será el mejor medio de salir airosos: el declamar, el increpar con la inoportunidad, el decir.... no es probar ni debilitar lo que hemos dicho." Pregunta. ¿Es esto contradecirse?...

Seguia el tal discurso: "Pero entre tanto que esto veamos, y por si no se hiciese, al pueblo cristiano no le incumbe otra cosa que obedecer y acatar las disposiciones de sus Prelados espirituales (los legítimos Pastores se entiende), porque no tiene un derecho (¿quién se lo ha dado? ¿es soberano tambien el pueblo en la Iglesia?) á entrarse temerario á penetrar en el *sancta sanctorum*, y censurar, ni menos oponerse á las resoluciones y temperamentos que tomen los que cuidan de su salvacion." (Los legítimos Pastores, se entiende).

Sigue despues un párrafo que habla de una escepcion favorable al Cabildo de Toledo, y empieza: *En otras Iglesias*, y acaba: *no es igual á la de Oviedo*; ¿quién duda de esta verdad? pregunte al citado Cabildo. Mas para hacer una cosa bien y ajustada á la ley, se necesitan diez condiciones; pone el que la hace una; faltan las nueve; ¿es buena *ex integro*? ¿lo hemos dicho acaso nosotros? *bonum ex integra causa*, *malum ex quocumque defectu*; si por falta de una condicion es malo un acto, ¿qué será si faltan varias? ¿qué será si hay y median otras y otras cosas, como?... Bah! que nos íbamos ya.... distrayendo.

Dice mas el artículo: "Los Cabildos tambien que han hecho (atencion á esta palabra) *por sí mismos* la eleccion *pacíficamente*, *sin choques*, *sin oposicion*, sin que les *compela la amenaza ni el miedo* (ubi est Adam?), y en cuyas Iglesias el electo conserva una perfecta armonía, que no produce sospechas ni recelos entre el clero ni los fieles, podrán haberse infringido en algo las leyes de la Iglesia; pero ¿lle-

vará esta con tanto rigor su observancia, que despues, pasado el diluvio de pasiones y guerra que nos anega, venida la serenidad, lo declare todo inválido, y volvamos á un nuevo naufragio mas peligroso? No señores."

En Málaga, por la muerte del Ilmo. Sr. Martinez, hizo el Cabildo (es reciente) en el nombramiento de Gobernadores lo que no debia; el Papa mandó que se atuviesen al Concilio; pero *sanó y revalidó* lo hecho por los ilegítimos.

En tiempo de Godoy se dió el mayor de los escándalos en Valencia; se separó al señor Fabian y Fuero, y en el mismo dia se nombró al señor Despuche: ambos ejercian funciones pastorales, &c. &c. El señor Pio VI, en un breve, declaró que el señor Fuero habia sido Arzobispo de Valencia hasta el dia en que renunció; pero sanó y revalidó cuanto habia practicado su sucesor mientras fue intruso, con la condicion de que hubo buena fe.

¿Quién duda esto? ¿quién acrimina á la Iglesia? Concluye el artículo: "Nuestra doctrina es cierta, es segura." Y antes de todo: "La Iglesia convalida, &c. con tal que no sea el deseo de atentar contra ella el único constitutivo de las circunstancias, ni que se haga un desastre confiados en su aprobacion futura y forzada." Señores Suscritores, ¿es esto inconsecuencia? díganlo por Dios.... Nuestros suscritores, que saben todos mas que nosotros, pues confesamos que no sabemos mas que esto, NADA SABEMOS, entienden muy bien lo que escribimos; lo leen á las mil maravillas, y ¡con cuánto placer!... (*fuera vanidad*).... Si algo oscuro y mal esplicado se halla en nuestros escritos, lo advierten, se les esplica mejor, y quedamos todos tan acordes, que viviremos eternamente en comunicacion literaria y mútuas preces.

En su obsequio hemos tirado estas plumadas in-

necesarias para la generalidad sensata y prudente. Somos consiguientes, somos cristianos viejos, somos... nadie nos apartará de la fe de la santa Iglesia católica, apostólica, romana.

Nota. Todo cuanto se ha escrito, aunque malo, de la materia precedente es de una mismísima pluma: hasta en esto hay sus errores; pero el estilo bien lo dice, y el modo, y las maneras, y el desaliño, y.... pero buena intencion, sanos principios y doctrinas católicas, sin estremos agitados, que para nada sirven ni son buenos, antes producen cobardía y flaqueza. Nosotros decimos que templanza y prudencia en todo es lo que se necesita; mas que otras veces en la ocasion, mas que nunca en las circunstancias, mas que nadie los que escriben de Religion.

Otra. La Iglesia y su Cabeza visible aprobarán, convalidarán, ó no.... harán siempre lo que sea conducente al bien y salvacion de los fieles sus hijos. Vamos con tiento, despacio en punto á desórdenes.

JUNTAS DIOCESANAS.

Las Juntas diocesanas creadas á virtud del Real decreto de 16 de julio de 1837, en el que se mandaba que por un año se cobrase el diezmo; y por otro, con instruccion que le fue adjunta, de 28 de setiembre del mismo, es de su deber entender en todo lo que corresponde á este impuesto. (Asi se usa ya llamarlo al diezmo). En la diezmacion, recaudacion y repartimiento es en lo que se ocupan y deben ocuparse las Juntas, y asi lo hacen. Cualquiera otra atencion ú objeto que á esto no se ordene y diga relacion, seria distraerse de su cometido, vagar á cosas que no les competen, y usurpar, tal vez, facultades que las leyes no les conceden, y á que el actual gobierno, que las ha creado, no puede querer, ni aun remotamente, el que estas corporaciones atenten. Atenten, sí, pues atentado seria, y asi debe llamarse, el crear unos y suprimir otros interesados, dar mas ó menos de lo que en justa proporcion corresponda á cada uno de los conocidos con *derecho preexistente*, que debe ser respetado, segun lo encargó repetidas veces S. M. en la Real orden de 16 de diciembre del año antepróximo.

Tantos cuantos son los obispados en España, son tambien las diversas constituciones sinodales, que marcan de mil maneras diversas el modo y forma de recaudar los diezmos, los distintos objetos y personas para su aplicacion, y las cuotas y cantidades con que á cada cual se ha de acudir segun ellas, y en conformidad á las costumbres, usos y derechos establecidos, que canonizan el de todos y cada uno, sobre lo cual hay no pocas sentencias ejecutoriadas.

El contravenir á ellas, el hacer lo que parezca á las Juntas, el desatender la justicia de los interesados, seria violar los *derechos preexistentes* creados y adquiridos por legítimos títulos. Bastante tienen que hacer las Juntas con seguir el camino trillado, sin necesidad de salirse de él á otro desconocido, y por lo mismo espuesto y peligroso.

En la Real orden de 16 de julio del año anterior se les prevenia se atuviesen para el repartimiento entre los partícipes del medio diezmo que se les asignaba, á las cuotas que les señalaba el proyecto presentado á las Cortes para el arreglo del clero: éste no recibió la sancion Real, luego ni tampoco las asignaciones. Ademas de que contando aquel proyecto, como todos sabemos, con un número mucho menor que el que existe de empleados ó beneficiados de todas categorías, las Juntas han debido encontrarse con embarazos y dificultades insuperables para haber de atender á los demas. ¿Qué han podido hacer con los Canónigos, Dignidades, Racioneros, Curas y Beneficiados escedentes? ¿qué habrán de haber repartido á los individuos de 111 Colegiatas con quienes no contaba el proyecto? partir entre muchos lo que se asignaba para pocos. Asi lo han hecho algunas Juntas; y para proceder con justicia y tal cual proporcion, sus trabajos han sido incalculables. Pero siempre dentro el círculo de sus atribuciones, que no son otras, lo repetimos, que las de recaudar y distribuir en proporcion al derecho de cada uno.

Hemos visto las diversas órdenes é instrucciones que se les han circulado por el Gobierno, por la Direccion de Rentas y por la Junta suprema de la capital del Reino. Todas se dirigen á los fines indicados, y no á otros.

¡Cuánto es, pues, de admirar el que alguna se haya estraviado de esta senda, y hasta sin consenti-

miento de los Obispos, ó contra su opinion, haya procedido á lo que ni es justo, ni legal, ni les corresponde! Hablamos por lo que ha espuesto al Senado recientemente el Cabildo de Barbastro, y por iguales cosas que sabemos de Palencia. Las Juntas diocesanas han procedido á erigir curatos donde no los habia, á graduarlos juntamente con los existentes segun les ha parecido, y á señalarles y repartirles rentas del acervo comun, con arreglo á estas graduaciones, escala y categoría. De aqui resulta, lo primero, una usurpacion de las facultades que la Iglesia concede á solos los Obispos, que son los que pueden erigir parroquias, suprimir otras, y estender ó estrechar los límites de todas, salvo siempre el derecho de tercero, esto es, del Párroco á quien toque la alteracion, y dándole la audiencia correspondiente en el juicio que al intento debe formarse. Tenemos bien manejada esta materia, y hemos sido parte en alguna de esta especie, y tanto, que ni el Obispo, ni personas influyentes con grande poder, lograron separar un dedo de terreno de la demarcacion parroquial. La institucion y colacion canónica en un curato obtenido segun la ley, enlaza un vínculo espiritual entre el Párroco y todos sus feligreses, y da á aquel un derecho *in perpetuum*, perpetuo (estas son las voces), á todas las producciones y emolumentos del beneficio; este derecho ha debido salvarse por las Juntas, y ha sido ilícitamente atacado, cayendo sin remedio sobre los autores las penas que impone el derecho canónico á los ilícitos detentadores.

Segundo resultado: el perjuicio irrogado á los demas partícipes en sus correspondientes cóngruas, á que tienen de rigurosa justicia un derecho adquirido y existente, bajo la proteccion de las leyes eclesiásticas y civiles, se les ha debido oir antes de despojarles; y no habiendo asi sucedido, se les ha he-

cho y cometido un violento despojo, tanto mas reparable cuanto se ha hecho por los que se creen con autoridad, y en nombre de la ley, que de ninguna manera les favorece, y menos para hacerlo contra y en desprecio de sus ritualidades, que hasta son de derecho natural.

Tercero: se crean Pastores ilegítimos é intrusos, que ni tienen mision, ni facultades, ni harán nada válido en el ministerio. Recuérdese aqui lo que dijimos en otro lugar sobre la ereccion de obispados por la autoridad civil, y *servatis servandis*, con las proporciones y debidas diferencias, aplíquese, que es del caso.

De estas mismas consecuencias se pueden ir haciendo inducciones á cual mas perjudicial á la justicia y á la conciencia de los fieles, porque ¿qué facultades tendrá un Cura puesto por la Junta diocesana para administrar los Sacramentos y pasto espiritual á ovejas que no le conocen ni deben conocerle? ¿qué derecho para percibir rentas que son de otros? y cuando los Obispos no han erigido esos curatos, ¿no tendrán sus justas razones y fundados motivos para obrar asi y no de otro modo? ¿son Obispos las Juntas? ¿tienen sus veces y autoridad delegada? Justamente sabemos que en Palencia no hay en la diocesana quien represente al Prelado, y el Cabildo se ha opuesto, aunque en vano, á estas medidas.

Si el miserable producto del medio diezmo en el año anterior, y el de los seis novenos en el presente, se invierte en dotaciones á curas de nueva ereccion, de institucion civil, porque civil es la Junta que instala el Gobierno, ¿qué percibirá el clero de las Iglesias Catedrales? ¿los Cabildos, que tienen tan sagrados y respetables derechos; los Cabildos, tan justa y dignamente atendidos en la Iglesia de España; los Cabildos, ascenso de los Párrocos y pre-

mio de méritos y saber eminente??? ¿qué percibirán los beneficiados, los partícipes legos, y hasta los esclaustrados y las religiosas, todos ya interesados mas ó menos, y en espectacion de los resultados del reparto?

Los deseos y miras de las Cortes y el Gobierno, y el decreto de S. M., quedarán ilusorios, y los legítimos acreedores al diezmo lo verán ir á poder de otros que ningun derecho tienen. ¡No lo tienen, no! sino aquellos á quienes la ley se lo ha dado por su ministerio, y dicho está que esos nuevos Curas no tendrán tal carácter ante la Iglesia, porque ella no los instituye por los medios canónicos que tiene sancionados. Se creerá acaso que nosotros somos enemigos de los Párrocos, y defensores de los otros partícipes; pero el asi pensar, seria, sobre injuria, poca lógica para inferir lo que no sale de las premisas dadas. Sabemos el alto mérito de los que dia y noche se ocupan en la cura de almas; tenemos mas poderosos motivos para conocerlo que nadie, y con esta benemérita clase las relaciones y simpatías mas íntimas; pero es con la de legítimos Párrocos, que serán perjudicados á la vez con los demas acreedores, por unos otros que solo tendrán en el caso el nombre y rentas, que ni les corresponden ni harán suyas en conciencia y justicia.

Esas Iglesias filiales ó anejas á las matrices, han estado servidas hasta el dia ó por los Párrocos de estas, á quienes toca, ó por tenientes, bajo la jurisdiccion é inspeccion de aquellos, con la autoridad de los Obispos y espresa acquiescencia de los que pudieran haber reclamado en tiempos mas felices. El desmembrarlas ahora, y establecer en ellas nueva parroquialidad, es contra el derecho preexistente de los Párrocos, y para perjudicar á muchos con un especioso pretesto. En todo caso, estas innovaciones hágalas quien puede; el Obispo, y no las Juntas diocesa-

nas. El mismo argumento se hace á los que ya existian con menos rentas, y ahora se les trata de acrecer con lo que es de otros.

Las Juntas diocesanas, en fin, ni son sínodos episcopales, ni Obispos, ni tienen la investidura y autoridad de tales. Su obligacion y deber consiste en recaudar y repartir los diezmos á los partícipes conocidos, y en proporcion á sus derechos. Todo otro que hagan, es oponerse á la justicia y á la voluntad soberana, por mas sínceras que parezcan y sean sus intenciones.

Si se considerase solo atentamente la desunion y discordia que va á establecerse entre estos agraciados y los que reciben el perjuicio con estas medidas é innovaciones, y que todos son individuos del clero español, de un clero tan hollado é injustamente perseguido, solo por eso, y no dar mayores alientos á sus enemigos, debiera estarse á lo ya establecido, y dejar reformas á un lado para tiempo de mas calma y menos agitacion.

Las Juntas, por último, se componen de dos representantes de los Párrocos; estos no pueden ser jueces en causa propia: del Intendente y Administrador de rentas; estos son incompetentes por ser legos: de los comisionados del Obispo, Cabildo y demas interesados; estos se oponen por lo que sabemos, y porque perjudica á los intereses de sus representados; todos juntos, y cada uno de por sí no tienen autoridad, ni nadie se la ha dado ni podido dar. Limítense las Juntas á sus deberes, y no se lancen á sí mismas y al clero en mayores precipicios. Pesen las consecuencias, vean los resultados, y si procuran el bien de la Iglesia y el estado, procúrenlo de todos modos, aunque sea á costa del sacrificio de sus ideas.

SEMINARIOS CONCILIARES.

Aunque el proyecto llamado de arreglo del clero, discutido y aprobado en las Cortes Constituyentes, no tuvo á bien S. M. darle la sancion Real, casi en todas sus partes se está llevando adelante, ó se ha puesto en ejecucion. Tal es el deseo de adoptar medidas disolventes; estas son las que contiene aquel proyecto, y de ello se gloriaban y envanecian sus autores. Tal es la tendencia al desorden, porque no es otra cosa el resultado de un proyecto que atacaba todos los derechos conocidos, y en punto á Religion, establecia una tan nueva y desconocida, que solo pudiera parecer á la de Utrech. No ha bastado el que S. M. diga no poder darle su sancion Real; los dependientes del partido político que lo abortó, desde luego se las tomaron por concedidas, y se lanzaron á darle efecto *pro aeris et fociis*; dígalo si no el repartimiento de diezmos segun las asignaciones que en él se proponian, de que ya hemos hablado; el establecimiento para este efecto de las Juntas diocesanas, presididas por un Gefe de Hacienda; la eleccion de Gobernadores de las diócesis vacantes en los Obispos electos, algunos ya consagrados *in partibus*, y por ello cortada la dependencia con la santa Sede; porque dada á ellos por los Cabildos *vellis*, *nollis* la jurisdiccion, y estando antes consagrados, ¿para qué necesitan al Papa para ejercer todas las funciones episcopales? Si no hubiera motivos, razones, leyes que prohibiesen estos nombramientos, la sola poderosísima de conservar la dependencia canónica con la Cabeza de la Iglesia,

seria bastante obstáculo para no hacerlos. ¿Pero ya, á qué ha quedado en España reducido el ministerio Pastoral, por Reales órdenes anteriores y posteriores al plan referido, sino á lo que en él se proponia?

Los Obispos no pueden ordenar; los Obispos no pueden presentar para ningun destino á otros que á los que el Gobierno les dice; los Obispos no pueden delegar sus licencias y facultades para administrar Sacramentos y predicar el Evangelio, sino bajo la inspeccion y sujecion á las autoridades civiles, so pena de que estos deshagan lo que hiciera el Obispo; los Obispos no pueden poner al frente de la enseñanza pública á los que crean capaces de darla; los Obispos, *aqui alzamos la Voz*, no son ya los que cuidan de sus Seminarios, segun el Concilio Tridentino; es el Gobierno y sus agentes.

Todo esto lo ordenaba el proyecto disolvente; si no se sancionó, ¿por qué se pone en práctica? por qué se observa? por qué se atenta violentamente contra las facultades de los Obispos? por qué se les usurpan?.... *stat pro ratione voluntas*? es la voluntad y querer de los subalternos la que da fuerza de ley á sus actos?

Cuando á un Obispo se le dice que nombre de Rector de su Seminario á tal sugeto; que ponga de catedráticos á estos, y no á aquellos; cuando el Obispo no los juzga idóneos, y se le conmina, amenaza ó violenta á que ponga á los que resiste su conciencia, única responsable á Dios en la materia, ¿no es sobre despojo de la autoridad, secularizar la enseñanza y sujetarla á los planes que resiste la Iglesia y la conveniencia pública? Sí! la conveniencia pública; porque mientras no se cese en la manía de querer, á viva fuerza, inspirar á la juventud eclesiástica máximas jansenísticas, contrarias cuando menos al orden y disciplina vigente, la patria y el público

llorarán males sin cuento: esos relamiditos doctores, en cuya boca no se oyen mas que dictérios contra el Papa, contra los Obispos, y dicharachos de mandarinería *de la nacion* y derechos sobre la Iglesia, que ni saben, ni leen, ni tienen otro apoyo que su dicho ó el de un otro *coram vobis*, pedanton, sin fondo ni criterio; esos son los que se pretende hacer lucir en los Seminarios y al frente de la educacion pública eclesiástica. De su enseñanza resulta (y ya lo vemos) torpe ignorancia, relajacion y vilipendio del ministerio. A eso se aspira, señores discípulos de *Ricci*; son Vds. bien conocidos: la echan de amor á la pureza de la Religion, y lo que Vds. quieren es *el puro materialismo*. ¿Lo ignoraba el público? pues nosotros no; y si alguno de esos sábios de nuevo cuño (para nosotros idiota impio) quiere decir que mentimos, alce el dedo, y le probaremos todo lo dicho y algo mas.

Adelante. Instruccion pública. Seminarios conciliares. Los Obispos, y solo los Obispos deben, segun el Concilio, cuidar de la instruccion en ellos; el Gobierno y sus dependientes no, á no ser que estemos *al proyecto*, y S. M. lo desechó; no lo sancionó.

Pero los Obispos pondrán hombres que enseñen doctrinas ultramontanas, retrógradas y centonas (es argumento), que son contrarias á las ideas liberales. Retuerzo el argumento: esas que apellidan doctrinas ultramontanas, retrógradas y centonas, son las mas reconocidas por religiosas y propias de la Iglesia; la verdadera Religion es amiga, segun Vds. de las ideas liberales; luego los que las profesan son verdaderos liberales; otro: las doctrinas de Vds. son heréticas, impías y desorganizadoras; estas no son conformes con la Religion, que es amiga de las ideas liberales; luego Vds. ni son liberales, ni profesan esas doctrinas, ni son religiosos, ni católicos, ni....

ni.... Son Vds., sí, revolucionarios, cubiertos con un bello nombre que no les cuadra ni conviene, metidos en la piel de la oveja, siendo lobos carniceros. Qué... ¿se amohinan? Pues díganos algo: escribir, y veámonos; que para eso hay *libertad de imprenta....*

Entre tanto, sépase que los Obispos son los que deben cuidar de los Seminarios conciliares; que ni el Gobierno ni sus dependientes pueden ni deben compelerlos á que varíen de planes, ni de estudio, ni de métodos de enseñanza, ni de maestros. Violencia como otras ha sido el entrar en contestaciones sobre la materia con un Obispo no distante de la Corte; pues debieron preveerse los resultados, puesto que no era de esperar se dejase despojar de sus derechos, á no ser que se echase mano de la fuerza; pero este arbitrio da al que lo usa el éxito de su deseo, no la justicia de la causa. En varios otros obispados, bien al placer de los novadores, les salió la cuenta; el Seminario es episcopal ó conciliar, el obispado vacante, en el Gobierno se han puesto los electos; luego á su gusto y segun sus ideas se han reformado los Seminarios; pero la mismísima autoridad que tienen para gobernar la diócesis aquellos, presidirá á la educacion. El mercenario, y el que no es Pastor, de quien no son propias las ovejas, vé venir al lobo, y las deja y huye; el mercenario huye, porque es mercenario, y no le pertenecen las ovejas: *mercenarius, et qui non es Pastor, cujus non sunt obes propriæ, vidit lupum venientem, et dimittit obes, et fugit; mercenarius autem fugit, quia mercenarius est, et non pertinet ad eum de obibus:* bien los marca el Salvador. Les dice mas; y lo han de estar oyendo siempre para que no se les olvide: el que no entra por la puerta, sino que salta las tapias del redil, *ille fur est, et latro*: *el ladron no viene sino para hurtar, y matar, y destruir*; esto ha-

cen los lobos: luego no solo mercenarios, sino lobos les llamaríamos con propiedad.

Reunidos estos antecedentes, y echada una mirada atenta á nuestra juventud, mejor es, si los Obispos no cuidan de la educacion, que no saquen de ella ministros de la Religion; mejor será que no confieran el orden del subdiaconado á ninguno de estos. Antes temamos que llegue el dia en que se les mande ordenar á los educados segun las nuevas ideas; es igual el que en España acabe el culto católico por falta de ministros, á que estos sean hereges ó materialistas; sin clero católico no hay Religion; con clero impio no hay Religion. Los Obispos del reino deben oponerse, y lo estan haciendo, á este final desastre. El Gobierno de esta nacion católica mirará atentamente las consecuencias, y procurará prevenirlas.

OBSERVACIONES

dirigidas al Soberano Congreso Nacional por el Cardenal Arzobispo de Sevilla, sobre el dictámen de proyecto de ley acerca de la reforma y arreglo del Clero.

Uno de los mas pesados cargos del ministerio pastoral es la necesidad en que suelen verse los Obispos de abogar ante los supremos Tribunales de la tierra por la libertad y derechos de la Iglesia, cuando esta se vé amenazada de perderlos; y en tan amargo caso me considero yo hoy, con motivo del proyecto de arreglo del Clero, que corre ya impreso en el público. En este escrito observo tantos puntos dignos de la atencion de todo Obispo, por tibio que sea su celo, que no podria tranquilizar mi conciencia si dejara de manifestar á las Cortes mis sentimientos con toda la libertad que sea compatible con el respeto que merece tan augusto Congreso, al que espero no desagradará oir las reflexiones de un Prelado á quien Jesucristo encargó la custodia de la doctrina evangélica, y con igual obligacion la de toda aquella autoridad que el mismo Señor depositó en esta su Esposa amada, y de todos los derechos y prerogativas que son anejos á semejante autoridad.

Lo que temo es no poder desempeñar esta parte importantísima de mi ministerio con la estension, sabiduría y dignidad que exige el decoro de la misma Iglesia, y la seguridad de las conciencias. Dicho proyecto tiene por objeto arreglar todos los ramos de

disciplina en estos reinos; marca igualmente la estension y límites de la jurisdiccion, y la manera con que esta se ha de ejercer; prescribe las relaciones que los Prelados han de tener entre sí, y las que todos han de mantener con la suprema Cabeza de la Iglesia, Vicario de Jesucristo, el Pontífice romano; estendiéndose por último á la reduccion de las solemnidades eclesiásticas. Cualquiera conoceria que cada uno de estos puntos exige para examinarse un espacio de tiempo no muy corto; y ¿cómo podré yo en pocos dias examinarlos y calificarlos, hallándome privado de libros, consejeros y otros recursos indispensables para la empresa? Sin embargo, esta desconfianza no me exime de la obligacion de proponer á las Cortes mis reflexiones, porque debo contar con los auxilios de aquel cuya causa sostengo, y con la benévola disposicion de las personas bien intencionadas que vean este escrito desnudo, no lo niego, de las galas de la elocuencia; pero fortalecido con las doctrinas únicamente sanas que nos ofrecen los sagrados cánones, Padres y Doctores de la Iglesia, que son la regla única segurísima de la creencia católica, y de de cuanto á ella pertenece.

Mi primera observacion tendrá por objeto el título que se da al escrito presentado á las Cortes. Se le llama *proyecto de arreglo del clero*, y no sé porqué no se le ha llamado *constitucion civil del clero*, porque lo es verdaderamente, tanto por la autoridad de que tendrá su origen, si se aprueba, como porque se estiende á todos los ramos del gobierno eclesiástico. Acaso sus autores escusaron usar este nombre por no incurrir en la odiosidad y mala fama que dejó en pos de sí la de Francia, proscrita y condenada por diversas constituciones apostólicas, que toda la Iglesia católica recibió con la mayor veneracion, no desmentida por ninguno de sus Prelados. Dejando aparte esta cuestion de voces, quisie-

ra me digesen los autores del proyecto si estan persuadidos de que la Iglesia de España se hallaba necesitada de un nuevo arreglo, y en qué deberia consistir; porque yo hasta ahora juzgo que en los puntos sustanciales nuestra Iglesia no esperimentaba desarreglo notable: pienso tambien que los abusos ó inobservancias, tal vez introducidas entre nosotros, no necesitaban mas arreglo que restablecer la disciplina del Concilio de Trento, donde depositó el Espíritu Santo los tesoros de su sabiduría en reglas y cánones que nada dejan que desear, y de que me parece jamás se separará la Iglesia mientras pueda desplegar libremente la magestad de su poder. ¿Qué cosa mas sagrada y mas encomendada en todos los siglos y por todos los Concilios generales y particulares que la celebracion frecuente de los Concilios provinciales? Sin embargo, la Iglesia ve con dolor frustrados sus santos deseos, y es bien estraño que los autores del proyecto no hayan aplicado alguna atencion á este punto para escitar el celo del Gobierno á promover la celebracion de estas sagradas congregaciones, quitando las trabas que muchas veces la estorbaron. Por solo este medio hubieran proporcionado dichos señores la reforma tan deseada con toda legitimidad y seguridad de conseguirla, como que dichos Concilios fueron establecidos por inspiracion de Jesucristo á los Apóstoles, para conservar la Iglesia en toda pureza de doctrina y costumbres.

Muy digno de atencion es cuanto dejamos dicho; pero mucho mas sorprende á un católico el ver que se propone este proyecto para su examen y aprobacion á un Congreso compuesto de personas que reunen á grande autoridad mucha literatura, pero que carecen de la mision Divina, necesaria para gobernar la Iglesia. Porque, señores, (aqui imploro la benignidad de las Cortes, por si tal vez el celo me arrebata demasiado) ¿quién fundó la Igle-

sia? ¿no fué Jesucristo, nuestro Divino Redentor? ¿no la entregó al cuidado y direccion de sus Apóstoles, encargándoles que recorriesen el universo, que en él predicasen su Evangelio, y enseñasen á los hombres todo lo que habian oido de su boca? Si Jesucristo nuestro Señor hubiera limitado á esto no mas el encargo que hacia á sus enviados, pudiera pensarse que el ministerio apostólico, que debe ser eterno como lo es la Iglesia, se reducia solo á la enseñanza de la divina doctrina, y á dar á los hombres consejos de salud; pero no fue asi; ciertamente no fue asi. El Divino Maestro, en el momento gloriosísimo de partir de este mundo á su Padre, y en la asamblea mas augusta que vieron ni verán los siglos, pronunció estas palabras: "Dada me ha sido toda potestad en el cielo y en la tierra: yo os envio como mi Padre me envió á mí; y tened entendido que estaré con vosotros hasta la consumacion de los siglos."

Tan magníficas espresiones en boca de aquel que no es susceptible de engaño, y que siempre usó de un lenguaje modestísimo y sencillo, manifiestan claramente que Jesucristo iba á dotar su Iglesia de una autoridad absoluta, como la que él mismo habia recibido de su Padre para atar y desatar, esto es, perdonar y condenar, mandar y prohibir á todos los que creyesen en él y se bautizáran, pues los incrédulos estan ya prescitos y fuera de su reino.

Que este sea el sentido genuino de las palabras del Salvador, no puede ocultarse á quien lea con reflexion el testo sagrado; y la santa Iglesia, empezando por los mismos Apóstoles, creyó siempre que Jesucristo le habia dado por medio de ellas una autoridad independiente é ilimitada en todo lo que concierne al establecimiento del reino de Dios sobre la tierra; y asi vemos que los santos Apóstoles celebraron Concilios, sin temer escederse de sus facul-

tades, no solo para la declaracion de puntos dogmáticos, sino tambien para otros de disciplina. Con igual objeto los mismos santos dirigieron cartas, ya á todos los cristianos, ya á algunas Iglesias particulares, llenas de decisiones ó decretos relativos al gobierno esterior de la Iglesia.

Las huellas de estos primeros maestros de la Religion fueron constantemente seguidas por sus sucesores los sumos Pontífices y Obispos, y es de notar que en los siglos de persecucion, cuando mas se habia encruelecido la saña de los Emperadores gentiles, la Silla apostólica en toda la Iglesia y los Obispos en las suyas respectivas egercieron este poder con tanta solemnidad como acreditan los muchísimos documentos que se conservan de aquella época gloriosa, y eso sin contar los innumerables que oscureció el tiempo y las vicisitudes dolorosas de la Iglesia.

Luego que á esta fue concedida la paz, y que entraron en su gremio los Potentados del mundo que antes la perseguian, empezaron estos á protegerla y auxiliarla en sus empresas con igual ardimiento, si cabe decirse asi, al que habian empleado antes en acelerar su ruina. En muchas de aquellas, como en la estirpacion de las heregías, en la predicacion del Evangelio á pueblos gentiles y otras semejantes, tuvo ciertamente mucho influjo la autoridad de los Reyes, ya escitando el celo de los Pastores, ya accediendo á los avisos é invitaciones de la Iglesia, las cuales eran recibidas de los Príncipes con tanta consideracion, que respondian á los Obispos en estos términos: "Yo tengo la espada de Constantino, vosotros la de Pedro; juntemos nuestras diestras y nuestras espadas, á fin de que los hombres de poca fe que no temen la espada invisible y espiritual, se rindan por lo menos á la de hierro que está en nuestra mano." Y no hacian esto entrando á mandar en

la *Iglesia*; oigamos como se esplica en la materia el sábio Bossuet: "Escuchando los Reyes á los Obispos con santa docilidad cuando les anunciaban los sagrados dogmas, por una consecuencia natural debian escucharlos del mismo modo en lo que pertenece á la disciplina; y asi es que lejos de querer dar la ley en este punto un Emperador y Rey de Francia, dirigió á los Obispos esta memorable sentencia: Yo quiero que apoyados en nuestro socorro, y protegidos por todo nuestro poder, como lo dicta el buen orden (*famulante, ut decet, potestate nostra*: pesad bien la fuerza de estas palabras, y advertid cómo el poder régio, que en todas partes quiere, y justamente, dominar, aqui no quiere mas que servir); quiero pues, dice el Emperador, que favorecidos y servidos por nuestro poder, ejecuteis sin estorbo lo que mandais con vuestra autoridad." Palabras dignas de los árbitros del mundo, que nunca merecen mas el serlo, y nunca estan mas seguros sobre el trono que cuando hacen respetar el orden que Dios ha establecido."

El célebre Fenelon, tan respetado aun de los mismos filósofos, hablando al elector de Colonia, decia (sermon en su consagracion en 1707): "Es cierto que á los Príncipes piadosos se les nombró en la antigüedad Obispos esteriores y protectores de los sagrados cánones; lo cual (dice dicho Prelado), repetimos con júbilo de nuestro corazon en el sentido moderado en que se sirvieron de estas espresiones nuestros mayores; pero el Obispo esterior no debe mezclarse ni arrogarse las funciones del que lo es en el interior de la Iglesia. El Príncipe se pone á la puerta del santuario con la espada en la mano, pero se abstiene de entrar en él; al mismo tiempo que protege, obedece; protege las decisiones, pero no las hace. No permita Dios que el protector gobierne, ni que jamás prevenga lo que la Iglesia ha de arreglar."

Lo primero que llama la atencion en el plan de que tratamos es su artículo 2.°, en que se establece deberá conservarse en la Iglesia de España la dependencia canónica de la santa Sede. La comunicacion con la Cátedra de san Pedro es constitutivo tan esencial de las Iglesias que pertenecen á la de Jesucristo, que ninguna puede tener esta ventura si se separa de aquel centro de unidad. Los Padres han inculcado este principio tan enérgicamente como los otros dogmas mas esenciales de nuestra divina Religion, y aun parece que con mas empeño; por lo mismo que con luz divina conocieron los esfuerzos del espíritu maligno para minar en su cimiento la ciudad de Dios y reino de Jesucristo. San Ireneo, Padre de la Iglesia griega, y san Cipriano de la latina (no obstante que sostuvo contestaciones harto acaloradas con el Papa san Esteban), enseñan que todas las Iglesias deben estar íntimamente unidas á la de Roma como el rayo con el sol, el arroyo con la fuente y la rama con su tronco; porque de lo contrario estarán fuera del arca de Noé, único asilo contra el diluvio. De los doctores particulares solo citaré á Natal Alejandro, uno de los mas señalados en sabiduría y menos sospechosos, como nadie ignora.

Bien conocieron esto los autores del proyecto, y asi lo manifiestan sentando en el artículo referido que los eclesiásticos conservan su dependencia canónica con la del centro de unidad en el sumo Pontífice; pero las palabras con que el mismo concluye: "conforme á la antigua disciplina de la Iglesia de España," dejan muy dudoso el sentido de las primeras, é incitan á creer que no fueron dictadas en el ortodoxo, que reconoce en el sucesor de san Pedro no solo el Primado de honor, sino tambien el de jurisdiccion en la Iglesia universal. Muéveme á pensarlo asi, el que entendidas de otro modo aquellas

espresiones contradeciria este artículo á muchos de los del proyecto, en el que no se hace mérito de la suprema jurisdiccion del Pontífice para el arreglo de puntos que pertenecen á ella, ó exigen aprobacion ó consentimiento de su Santidad en virtud de la misma: de temer es que esta cláusula se dirija á derribar con una mano lo que con otra se edifica; por lo menos asi sucederia (sin embargo de que no fuera esa la intencion de los dichos), si la comunicacion de las Iglesias de España con la santa Sede hubiera de arreglarse á la disciplina antigua de ellas.

Porque esta espresion, sujeta á mil interpretaciones que no permiten fijar su verdadero sentido, daria márgen á infinitas contestaciones, y en muchos puntos no se sabria de cierto si habia obligacion de conformarse con la Iglesia que es madre y maestra de todas las demas. Y si no, digan los autores del proyecto, ¿qué entienden por disciplina antigua de la Iglesia de España? Creo no se referirán á la que se observaba en los primeros siglos del cristianismo, pues en este caso les faltarian las pruebas necesarias para acreditar que en aquella época nuestra Iglesia seguia una disciplina especial y distinta de la de Roma, en aquellos puntos por cuyo arreglo se dice que se quiere hacer revivir la de los dias mas gloriosos para nuestra sagrada Religion; ni les seria posible citar monumentos que justificasen su aventurado aserto, ni menos autores que lo comprobasen con el testimonio de documentos irrecusables.

Sin embargo, por lo que sucedia en los siglos inmediatos, debemos inferir lo que en los anteriores se practicaba, y es cierto que desde el siglo III se observan vestigios de la comunicacion mas íntima y respetuosa entre la Silla principal (asi la llaman san Ireneo y san Cipriano) de Roma y sus hijas las Iglesias de España: véanse el Mtro. Florez y Villanueva, Viage literario por las Iglesias de España.

En los siglos IV y siguientes son innumerables los testimonios que existen de esta disciplina. Nuestras Colecciones canónicas de Aguirre, Loaysa, Pueyo, Villanuño, &c. nos ofrecen mil documentos. ¿Quién ignora la decretal de san Siricio, que vivia en 385, á Hincmerio Tarraconense, prescribiendo reglas de disciplina sobre muchos puntos, y especialmente sobre la ley del celibato, encargando su mas exacta observancia? San Inocencio I, en el principio del siglo siguiente, ejerció esta misma autoridad, tanto respecto de los Obispos en particular, como de los Concilios.

San Hormidas, primer Papa del siglo VI, ademas de ejercer las mismas funciones nombró por Legado suyo para velar sobre la observancia de los sagrados cánones al Obispo Tarraconense. Pero lo mas notable es lo que consta de la historia. El Papa san Hilario, que gobernó la Iglesia en 461, arreglaba todos los negocios dificiles que ocurrian en España, especialmente en la ordenacion de los Obispos; y estos en una ocasion le escribieron una carta del tenor siguiente: "Etsi extaret necessitas ecclesiasticæ disciplinæ, expetendum revera nobis fuerat illud privilegium sedis vestræ, quo susceptis regni clavibus post resurrectionem Salvatoris per totum orbem Beatissimi Petri singularis prædicatio universorum illuminationi prospexit; cujus Vicarii Principatus sicút eminet, ita metuendus est ab omnibus, et amandus. Proinde Deum in vobis penitus adorantes, ad fidem recurrimus apostolico ore laudatam, inde responsum quærentes, unde nihil errore, nihil præsumptione, sed pontificali totum deliberatione præcipitur."

Y debe notarse que no se trataba de ningun punto dogmático, y sí solo de castigar al Obispo de Calahorra, en la provincia Tarraconense, que ordenaba Obispos contra las reglas canónicas. Y es mas

notable todavia el motivo que alegan aquellos Prelados para recurrir á la Silla apostólica en la causa de que hablamos; dicen asi: "Proinde quia his præsumptionibus, quæ unitatem dividunt, quæ schisma faciunt velociter debet occurri; quæsumus sedem vestram, ut quid super hac parte observare velitis, apostolicis affatibus instruamur."

Este respetable monumento de nuestra antigua Iglesia de España prueba claramente que sin razon se invoca la antigua disciplina para establecer con la Cátedra de san Pedro una comunicacion puramente nominal. Ya vimos que los sumos Pontífices en todos los siglos usaron de su autoridad soberana en las Iglesias de España, á veces nombrando Legados para que en su nombre la ejercieran; pero esta epístola escrita á san Hilario, demuestra ademas que cuando los Papas ignoraban algun desorden ocurrido, y por ignorarlo no daban providencia, los mismos Obispos lo manifestaban y buscaban el remedio en la autoridad pontificia. Mas ¡con qué espresiones consultan al santo Padre y piden su auxilio! "Etsi extaret necesitas ecclesiasticæ disciplinæ, expetendum revera nobis fuerat illud privilegium sedis vestræ, quo susceptis regni clavibus post resurrectionem Salvatoris per totum orbem Beatissimi Petri singularis prædicatio universorum illuminationi prospexit; cujus Vicarii principatus sicut eminet, ita metuendus est ab omnibus, et amandus." Ciertamente no se habló nunca al Papa con mas veneracion; y todavia encarecen mucho las siguientes palabras: "Proinde Deum in vobis penitus adorantes, ad fidem recurrimus apostolico ore laudatam, inde responsum quærentes, unde nihil errore, nihil præsumptione, sed pontificali totum deliberatione præcipitur."

En todo esto no se descubre nada que indique hubiese en nuestras Iglesias una disciplina singular;

por consiguiente, referirse á la antigua disciplina de España es lo mismo que decir que la comunicacion del Clero español con la Iglesia romana, madre y maestra de todas, ha de ser como fue antiguamente y es ahora, en los mismos términos que la conservan todas las Iglesias del mundo católico, esto es, en una misma fé, con verdadera obediencia y guardando una misma disciplina, salvo aquellos usos particulares, legítimamente introducidos y autorizados por el tiempo con la aprobacion tácita ó espresa de la Cabeza de la Iglesia.

Mas si esto es asi, ¿para qué usar de frases oscuras que dejan el paso franco á interpretaciones peligrosísimas? La comunicacion que debe haber entre las Iglesias particulares y la romana está bien claramente esplicada en la profesion de fe publicada por Pio IV, que es un documento de tanta autoridad en toda la Iglesia que ninguno lo escede, reuniendo á los motivos que lo hacen respetable la circunstancia de haber sido reconocido con solemne juramento de observarlo por todos los Obispos y Sacerdotes de dignidad con cura y sin cura de almas; que han existido desde su publicacion, y existen al presente; por lo que hubiera sido mucho mejor que los autores del proyecto, ya que quisieron hacer aquel recuerdo no necesario ni prudente, porque suscita disputas ó dudas sobre lo que en España se ha creido y profesado siempre, se hubieran remitido á dicha profesion de fe.

Tal vez seria la mente de la comision que España se pusiera, respecto del romano Pontífice, como se hallaba en los siglos VI y VII, especialmente en orden á elecciones, confirmaciones y consagraciones de Obispos, renovando la disciplina del Concilio XII de Toledo. Sabemos que los Concilios generales y los romanos Pontífices han procedido siempre con la mayor circunspeccion en inno-

var la disciplina de la Iglesia cuando pareció conveniente alterarla en alguno de sus artículos, y en el proyecto de arreglo se propone como una medida muy hacedera la revocacion de todos los cánones sagrados, dictados sobre estas materias en todos los Concilios generales tenidos en el discurso de trece siglos, y de todas las constituciones apostólicas espedidas por los sumos Pontífices que en tan largo tiempo han ocupado la silla de san Pedro; cuyas constituciones fueron respetadas y obedecidas en toda la Iglesia.

Y ¿á quién se propone esta medida para su confirmacion? ¿es acaso á la Iglesia de España? No. Los Obispos que la componen ni piden ni aun desean una reforma tan violenta, y estan muy lejos de creer que esté en su mano el hacerla, dando el debido lugar á la autoridad, muy respetable ciertamente, del Concilio XII de Toledo. Esta augusta Congregacion cuando formó el cánon 6, diciendo que sea lícito en lo sucesivo al Arzobispo de Toledo instituir Obispos en las provincias á todos los que eligiere la autoridad Real, no se escedió de sus facultades: primero, porque concurriendo á la formacion del cánon todos los Obispos del reino, como alli mismo se lee, se entiende claramente que los Metropolitanos cedieron del derecho que les daba el Concilio de Nicea para ordenar los Obispos de sus respectivas provincias: segundo, porque el Concilio de Toledo no mandaba, sino que permitia esta variacion, *licitum maneat deinceps*, y eso sin perjuicio del derecho de cada provincia: lo tercero, porque en aquel tiempo no existía la reserva hecha despues á la Silla apostólica, no solamente en fuerza del derecho de su primacía, sino con la aprobacion de toda la Iglesia católica, que en sus Concilios, y especialmente en el de Trento, la tiene reconocida. De aqui se infiere que la Iglesia de Espa-

ña no pudiera hoy restablecer aquella disciplina; pues ¿con qué derecho se atribuye á la autoridad temporal una facultad (de que carecen aun los Obispos) en una materia puramente espiritual?

Fuera de desear que la comision hubiese imitado la conducta del clero de Francia, cuya sabiduría no se habia puesto en duda hasta que cierto español tuvo la estravagancia de llamarle ignorante, y publicarlo en cierto impreso. Pues este clero tan respetable, no obstante el celo con que sostuvo siempre sus libertades bien entendidas, y á pesar de que conocia que los decretos del Concilio Tridentino se oponen en varios artículos á ellas, trabajó cuanto pudo á fin de que los Reyes los hicieran publicar acompañados de un edicto Real. No le fue posible conseguirlo, porque aquellos Soberanos temian irritar el partido calvinista, demasiado pujante en aquel reino; pero no dejaron por eso de insistir en sus súplicas al Monarca. En ellas aseguraban que por lo tocante á su autoridad espiritual tenian ya admitido el Concilio, creyéndose obligados en su conciencia á hacerlo.

Respecto á las libertades de aquellas Iglesias, conociendo dichos Prelados que no podian conservarlas por su autoridad contra las decisiones de un Concilio ecuménico, se reservaron el representar á la santa Sede para que se sirviera mitigar ó dispensar los cánones opuestos á sus libertades; porque al Soberano Pontífice (dicen los Obispos) es á quien Dios ha dado facultad, y á quien el Concilio ha encargado dispensar ó declarar en los decretos de disciplina &c. (Esposicion de la conducta que el clero de Francia observó en orden á la aceptacion del Concilio de Trento. = Avignon 1835).

El sábio Bossuet, defensor celoso de la autoridad de los Reyes y de los derechos episcopales, confirmaba en sus discursos estos mismos principios:

"¡Qué grande es la Iglesia romana, que sostiene á todas las Iglesias! ¡qué grande es, cuando llena de toda la autoridad de san Pedro y de los demas Apóstoles, de la de todos los Concilios, egecuta con tanta discrecion como fuerza sus saludables decretos! En este estado glorioso en que veis la Iglesia romana, los Reyes y los reinos son muy felices en tener que obedecerla. ¡Qué ceguedad la de aquellos estados cristianos que creyeron emanciparse sacudiendo el yugo de Roma, que ellos apellidan yugo estrangero! ¡Como si la Iglesia pudiera dejar de ser universal, ó como si el bien comun que hace de tantos reinos un solo reino de Jesucristo, pudiera ser estrangero á algun cristiano! ¡Qué error el de los Príncipes que piensan hacerse mas independientes haciéndose dueños de la Religion! Al contrario: la Religion, que hace inviolable la magestad de los Reyes, para mayor bien de estos, conviene que sea independiente, y nunca lo será demasiado. La grandeza de los Reyes, consiste como la de Dios, de quien son imágen, en no poder dañarse á sí mismos, ni por consiguiente á la Religion, que es el apoyo de su trono." Asi hablaba aquel Prelado ilustre á los de la Iglesia de Francia, reunidos en la asamblea de 1682.

Al entrar en el exámen de los puntos mas esenciales que se tocan en el proyecto, debo comenzar por el que acaso es de mayor trascendencia, cual es la supresion de varios Obispados, creacion de otros nuevos y estension ó disminucion de algunos. Los Prelados de las Iglesias que se trata de erigir ó estender su territorio, necesitan de la mision Divina, sin la cual serán verdaderos intrusos, y ningun Obispo católico los reconocerá. Asi sucedió á los Obispos llamados constitucionales en Francia, y asi sucede hoy á los Obispos de Utrech, que viven aislados en su pequeña Iglesia sin comunicar con ninguna otra.

La mision Divina es la sucesion no interrumpida de los Ministros de la divina palabra y de los Sacramentos, subiendo de unos Ministros en otros hasta llegar por medio de los Apóstoles á Jesucristo, autor y consumador de la fe; y esta mision es la señal mas acomodada á los hombres groseros para distinguir la doctrina verdadera de la falsa. Son muy contados los que pueden por sí mismos calificar la verdad de nuestros dogmas; pero cualquier católico puede vivir seguro de que su Obispo es sucesor de otros Prelados, que han recibido su autoridad de los Apóstoles por una sucesion no interrumpida.

Los protestantes conocieron la necesidad de esta mision para legitimar sus Pastores, y asi hicieron grandes esfuerzos por entroncar su pretendida gerarquía con los Waldenses, que aunque hereges, tenian Prelados que descendian por una sucesion legítima de Obispos ortodoxos; pero en vano, como lo hicieron ver Bossuet y Fenelon (V. Raison du christianisme, tom. 12, fol. 386). Hablando de la gerarquía, dice este último: "Dos cosas comprende el culto católico; el sacrificio ofrecido á Dios en nombre de los fieles, y la dispensacion de la palabra de Dios y de los Sacramentos: y ¿cómo pudiéramos saber que nuestros sacrificios agradaban á Dios, sin que nos constase que se ofrecian por medio de los escogidos por él mismo para este ministerio? ¿Qué certeza tendriamos de que nuestros Pastores nos anunciaban la verdadera palabra de Dios, si no estuviéramos seguros de que eran sus embajadores, como decia san Pablo: *Pro Christo legatione fungimur* (2. ad Cor. c. 5, v. 20)? Solo Dios puede poner su palabra en la boca de un hombre para anunciarla á los demas. Por eso dijo á sus primeros enviados: "Id por todo el mundo, predicad el Evangelio; y para perpetuar esta mision, añadió: con vosotros he de estar en toda la duracion de los siglos."

Y esta mision ¿quién la comunica? Mucho se escribió sobre este punto; y aunque grandes Doctores, especialmente de fuera de Francia, han enseñado que san Pedro y sus sucesores son los depositarios de la autoridad episcopal, y de ellos se deriva á los Obispos particulares, y que esta doctrina es muy conforme con la de los Padres griegos y latinos, señaladamente san Cipriano, que compara la Silla de san Pedro á la raiz y tronco de un árbol, de que nacen las ramas; al sol, de que salen los rayos, y á la fuente, origen de los arroyos; alegorías muy claras de la sentencia que manifesté antes; por ahora no insisto en ella, y quiero conceder por un momento que la fuente de la jurisdiccion es la Iglesia, y que á ella toca comunicarla á los Obispos. Sea asi enhorabuena; mas no siendo posible que la Iglesia ejerza por sí misma dicha facultad, pues raras veces se vé reunida, á alguno habrá dado poder para ejercerla. Efectivamente la ejercieron por mucho tiempo los Concilios provinciales, otras veces los Patriarcas, sobre todo el de Occidente. Acerca de lo cual hay una famosa constitucion de Valentiniano, en la causa de san Hilario de Arlés, muy gloriosa para la potestad pontificia: en todo esto concedo, sin perjuicio de la verdad, que intervino la autoridad de la Iglesia, esto es, del Papa con el cuerpo episcopal (porque sin Papa no hay Iglesia); y permito tambien que la disciplina actual en la creacion de Obispos es una concesion hecha por la misma Iglesia al Papa: supongamos que sea asi, mas ¿no es cierto que dicha potestad reside hoy legítimamente en el Papa? ¿No es cierto que por el espacio de muchos siglos la Iglesia dejó al cuidado de los Papas la creacion de los Obispos? (Hablo siempre hipotéticamente). ¿No es cierto que la misma Iglesia congregada en el santo Concilio de Trento ratificó esta disciplina, y confirmó las reservas pontificias?

Todo esto es indudable: son hechos que estan al alcance general; y de ellos se colige evidentemente que no puede ser permitido á ninguna Iglesia particular salir de los términos de la actual disciplina con innovaciones de ningun género. Si alguno pretende sostener lo contrario, con el pretesto de que no se hacen innovaciones, y solo se quiere restablecer la antigua disciplina, yo no le daré mas respuesta que preguntarle si hubo jamás algun estado en que fuese permitido el restablecimiento de leyes antiguas á otro que á la autoridad legítima, y desentenderse de las leyes que estan en práctica, con el pretesto de que las derogadas son mas perfectas.

Por tanto, en el dia no hay otro canal por donde puedan los ministros recibir de Jesucristo la mision que los haga verdaderos y legítimos, sino los sucesores de san Pedro. En este punto no hay opiniones entre católicos. Tentativas sí hubo en algunos estados para variar esta disciplina; pero quedaron sin efecto, y de nuestros dias tenemos un ejemplo convincentísimo.

En los últimos años del reinado de Napoleon se hallaban en Francia vacantes muchas sillas episcopales, y el Papa Pio VII rehusaba espedir las bulas á los nombrados por aquel Príncipe, por razones que no son del caso. No pudiendo sufrir esta negativa, pensó Napoleon buscar en la Iglesia de Francia medios para proveer de Obispos legítimos las Iglesias vacantes, é hizo juntar en París varios Prelados para que examinasen este punto. Reuniéronse en fin, y la mayoría, con mucho esceso, significó al Príncipe, que solo por medio de una conciliacion podria concluirse el negocio. Napoleon exigió de los Obispos que dijeran si podria restablecer él la antigua disciplina para remediar la horfandad de las Iglesias; pero no le respondieron segun su deseo, y

se vió precisado á recurrir á su Santidad, aunque tambien sin efecto.

En prueba de que la mision episcopal no se puede conferir sino por el orden establecido por la Iglesia, voy á citar otro suceso tambien de la época de Bonaparte. Intentó éste proveer algunas Iglesias de Prelados por el medio indirecto de hacer que los Cabildos *sede vacante* nombraran Gobernadores á los que nombraba Obispos; lo cual tambien fue resistido por Pio VII, que renovó las antiguas decretales que lo prohiben, renovando tambien las penas en ellas impuestas. Su Santidad no podia ignorar los males que le amenazaban, pues gemia bajo la cruel dominacion de aquel Príncipe, y solo un convencimiento seguro de lo ilícito de la condescendencia podia retraerle de prestarla para evitarlos. Tampoco desconocia que la irritacion de un enemigo tan poderoso podia causar persecuciones á la Iglesia, mas sensibles á un Pontífice como Pio VII que sus trabajos personales: sin embargo, no cedió ni varió su resolucion, teniendo presente aquel principio inconcuso de que no se puede obrar el mal por evitar otros, aunque sean mayores, ni por conseguir los mas apreciables bienes.

A esta firme resistencia del Pontífice nada opuso Napoleon; y no seria por escrúpulo ni por falta de deseo de lograr el cumplimiento de sus designios; pero como era hombre cauto, y advertia en el clero de Francia mucha firmeza en no desobedecer á la autoridad del Papa, calló temiendo las consecuencias de un cisma, que siempre son fatales aun para el orden político.

Nada pues hay en que apoyar la innovacion indicada en el proyecto en cuanto á creacion de Sillas nuevas, supresion y ampliacion de otras, &c. No sé si los autores del plan tendrán presente la restauracion de la Iglesia de Utrech, con desprecio de las prohibiciones repetidas de Roma. Un hecho tan

ruidoso no parece creible que lo ignoren personas de instruccion; y asi discurro que no hicieron mérito de él por considerarlo tan despreciable como sacrílego.

Muy detenidamente deben examinar este punto las Cortes si desean, como es de creer, librarnos de un cisma. La Silla apostólica no permitirá que se la prive de una autoridad que por tantos siglos ejerció y ejerce quieta y pacíficamente. Si se recurre á ella para concordatos y transacciones prudentes, no será inflexible: hartas pruebas tiene dadas y está dando de moderacion en sus pretensiones en los tratados que celebra aun con pueblos de comuniones diferentes; pero en tocándose á los derechos de su Primado, instituido por Jesucristo y respetado por toda la Iglesia, no puede cederlos, porque los Papas tienen estos derechos como un depósito sagrado, del que son responsables á Dios, á sus sucesores y á la Iglesia toda.

Ya hablé de la incompetencia de la autoridad civil para erigir y arreglar obispados, y aquellas doctrinas tienen lugar respecto de la supresion de la Metropolitana de Toledo y ereccion de la de Madrid, con los agregados de la primacía sobre todas las Iglesias de España, y el Patriarcado ó Prelatura episcopal sobre todos los individuos de los ejércitos. Aunque estos títulos no fuesen mas que de honor, tocaria tambien á la Iglesia concederlos: creo que nadie lo dudará; pues ¿cuánto mas en el caso presente? No hablo del miramiento á que es acreedora una Iglesia tan ilustre como la de Toledo, depósito de las mas venerables memorias de España en lo religioso y político: esto no es lo que llama ahora mi atencion, sino la traslacion del Patriarcado y de la primacía. Aquel es como un obispado estendido por todo el reino, pero sin territorio fijo, erigido con bulas de los Papas; pues solo ellos, usando de

su autoridad soberana en toda la Iglesia, pudieron autorizar á un Prelado para ejercerla sobre sus súbditos en todas las diócesis, y esta autorizacion dura siete años, los que cumplidos se espiden nuevas bulas; de lo cual nada se dice en el dictámen, no sé si porque lo suponen sus autores, ó por otro motivo. Y el Primado ¿quién le erige ó le traslada? Ambas cosas pertenecen esclusivamente á la Silla apostólica, mucho mas siendo creacion de un nuevo Primado. Digo creacion, porque el actual se estinguiria estinguida la Iglesia de Toledo, á la que unieron los sumos Pontífices aquella dignidad; y tambien seria creacion, y no traslacion, porque el nuevo Primado deberia tener, segun el dictamen de la comision, una autoridad que jamás ejercieron los Primados de Toledo. Y novedades de tanto tamaño, ¿con qué facultades se van á ejecutar?

Muy lejos estaba san Bernardo de pensar que pudiera esto realizarse por otra autoridad que la de la Sede apostólica. Oigase su doctrina: "Plenitudo potestatis super universas orbis Ecclesias singulari prærogativa apostolicæ Sedi donata est. Potest, si utile judicaverit, novos ordinare episcopatus, ubi hactenus non fuerunt. Potest eos, qui sunt, alios deprimere, alios sublimare, prout sibi ratio dictaverit: ita ut de Episcopis creare Archiepiscopos liceat, et converso, si necesse vissum fuerit. (Ep. 131 ad Mediolanenses)."

Es tan grave este asunto (aunque á algunos hombres demasiadamente materiales pueda parecer de poca entidad) como acredita la conducta de san Leon I con los Emperadores de Oriente. En el pontificado de este santo Papa se celebró el Concilio general Calcedonense; y entre los 28 cánones que en él se ordenaron, se concedió en el último al Patriarca de Constantinopla el primer lugar entre los Patriarcas de Oriente y el inmediato despues del de

Roma. Los Legados pontificios rehusaron aprobar con su voto este cánon: san Leon aprobó su conducta; y aunque los Padres del Concilio y los piadosos Emperadores Arcadio y Pulchería patrocinaron con ardor la causa del constantinopolitano, sin embargo no tuvo por conveniente san Leon aprobar el cánon espresado, que por lo mismo quedó escluido del número de los Calcedonenses; y asi permanecieron las cosas hasta que en el Concilio IV de Letran, bajo Inocencio III, fue confirmado el privilegio referido.

Este hecho tan célebre comprueba que solo la autoridad pontificia puede establecer reglas acerca de la autoridad episcopal y estension ó disminucion de su egercicio, é igualmente no se pueden hacer variaciones sin gravísima urgencia: de otro modo, ¿cómo se negaria san Leon á condescender con los ruegos de los Emperadores de Oriente y de todos los Padres de un Concilio? mucho mas tratándose de personas tan propensas á insubordinarse, como fueron en todo tiempo los griegos.

Tambien son de la mas grave consecuencia las innovaciones que se indican para la prosecucion de las causas en los tribunales eclesiásticos. Se dice que en los Metropolitanos serán jueces los Arzobispos con cierto número de Canónigos, y en la tercera instancia el Primado con Canónigos en mayor número. Véanse aqui unos capitulares creados jueces y revestidos de jurisdiccion sin saber cuándo ni por quién. Y no se puede recurrir para sostener tales jueces á la antigua disciplina, porque aquella no los conoció.

En el artículo 9 se propone la supresion del tribunal de la Nunciatura, y de toda jurisdiccion exenta: ambas medidas son en sí muy graves, y no pueden llevarse á efecto sin el consentimiento de la Silla apostólica, por el principio incontestable: "Unumquodque dissolvitur &c.

Pues ahora, ¿quién eximió á los exentos de la jurisdiccion de los Prelados ordinarios? El sumo Pontífice, que por motivos que estimó justos estableció las congregaciones exentas, ó eximió de la jurisdiccion de los Prelados ordinarios ciertos territorios ó personas, y las sujetó á su suprema autoridad. Que los Papas pudieron hacerlo, ningun católico hasta ahora lo puso en duda. Con relacion á esto, repite Bossuet con respeto las siguientes palabras de san Bernardo dirigidas al Papa Eugenio, advirtiéndole que no fuera demasiado facil en conceder exenciones: "Todo es vuestro, todo depende de la Cabeza, pero con cierto orden: por los Obispos y Arzobispos se debe llegar á la santa Sede: no permitais que se altere esta gerarquía. Todo lo podeis; pero como decia uno de vuestros predecesores: aunque me sea todo permitido, no todo conviene (Bossuet, sermon de la Unidad)." Sentencia digna de un doctor como san Bernardo, que distingue los límites que dividen la autoridad del abuso de ella. Reconoce el santo la que tenian los sumos Pontífices para conceder exenciones, y previene á Eugenio, en otro tiempo discípulo suyo, contra el abuso de tal potestad. Si hubo ó no este abuso, si se ha disputado; mas á los hijos de la Iglesia basta saber que esta las consideró provechosas para rendir su juicio: por otra parte de nada sirve para lo que se trata el averiguar si son ó no útiles las exenciones. La abolicion de estas no puede pertenecer sino á quien las concedió, segun el inconcuso principio arriba sentado.

Respecto del tribunal de la Nunciatura, median consideraciones todavia de mas alto orígen, que no permiten colocarlo en la categoría de las jurisdicciones exentas. ¡Qué, un tribunal que pronuncia y ejecuta sus fallos con la autoridad misma de los Vicarios de Jesucristo, se pone en la línea de los juzgados privilegiados! Sino fuese porque se ofende-

rian los autores del proyecto, diria yo que han olvidado el orígen y constitutivo de este respetable tribunal, que es verdaderamente la autoridad suprema de la Iglesia romana para entender en todos los negocios de las Iglesias particulares ó de sus hijos, cuando lo exige el bien de ellas ó la justicia de los que se hallan agraviados; en una palabra, este tribunal es el egercicio del derecho de apelaciones, inseparable del Primado de los sucesores de san Pedro.

Seria cosa demasiado detenida demostrar este derecho, que no necesita tampoco de nueva defensa despues de las que hicieron tantos ilustres doctores y muchos de los que siguen las máximas galicanas. Pongo por muestra á Natal Alejandro, en una disertacion particular, en la que sostiene con el mayor celo esta verdad: y porque algunos le atribuian que decia haber sido confirmado este derecho de las apelaciones á Roma por el Concilio de Sardica, responde que esta confirmacion no es la que da derecho á quien no le tiene sino la que corrobora el derecho habido; y con esta ocasion usa como suyas de unas palabras, que omito por la brevedad, y son de Nicolao I; pero dicen sustancialmente: "Los privilegios concedidos por Cristo á su Vicario (y habia dicho que era uno de ellos el de las apelaciones) no pueden ser en manera alguna disminuidos ni quebrantados, porque nadie podrá remover el cimiento que Dios puso. (Nat. Alej. tomo 5, fol. 540, edicion de Luca).

No dudo que se hallarán en la historia algunos hechos contrarios á esta disciplina, especialmente en la Iglesia de Africa, que repugnaba las apelaciones en las causas de Presbíteros; mas esta resistencia no impidió que el uso de las apelaciones se egerciese libremente en todo el orbe católico, hasta en la misma Africa, como consta de los escritos de san

Agustin; y los casos que se pueden citar en contrario, nada prueban, porque en ellos no hubo dificultad en reconocer el derecho de apelar, y sí solo quejas contra la falta de observancia de las reglas canónicas en la materia; pero en España fueron admitidas sin distincion las apelaciones, y para facilitar su ejecucion se estableció el tribunal de la Nunciatura por un convenio con la santa Sede. Esta es otra razon mas que imposibilita la abolicion de dicho tribunal, porque un convenio celebrado entre dos partes no puede disolverse sino conviniendo los mismos que lo hicieron. Ultimamente, quitado el tribunal de la Nunciatura, ¿á dónde recurren los que se sientan agraviados de las sentencias de los Obispos? En aquellas provincias en que hubo resistencia á las apelaciones á Roma (respecto de los Presbíteros, porque á los Obispos juzgados por los Concilios Pronvinciales no se negó el derecho de apelar), estaba en su vigor la celebracion de estas asambleas sagradas, y se creia que un clérigo, y mucho mas los simples fieles, debian someterse á sus decisiones y cerrar la puerta á la insubordinacion, favorecida con el recurso á otro tribunal. Pero habiendo desaparecido de entre nosotros los Concilios, hay una razon mas para mantener el tribunal de la Nunciatura.

En el número 16 del proyecto de la minoría, se dice que las causas eclesiásticas tendrán tres instancias, ante el Obispo ó su Provisor, ante el Metropolitano, y la última ante el Primado, agregándose en las dos últimas cierto número de jueces. Pues ahora ¿quién formará estos tribunales de nueva ereccion? ¿quién da la jurisdiccion á los Canónigos que á los mismos se agregan? Porque en el derecho canónico, que es el único que pudiera darla, no se encuentra disposicion alguna que hable de ella Si los señores de la comision deseaban de veras el restablecimiento de la antigua disciplina, pu-

dieron proponer que se procurase por medios canónicos el restablecimiento de los Concilios provinciales, tan útiles y tan encargados por el Tridentino, y omitir la ereccion de unos tribunales nunca vistos en la Iglesia de Dios. Para lo primero no es necesaria otra cosa mas que escitar el celo de los Prelados, y dejarles obrar con libertad, para que reunidos bajo los auspicios del espíritu de Dios, que tiene prometida su asistencia á los que en su nombre se congregan, ejercieran su autoridad reformando lo que necesita de reforma. De estas santas asambleas bien pueden y deben esperarse grandes ventajas, mediante la promesa Divina; pero de esos tribunales erigidos sin autoridad competente y contra las disposiciones canónicas, nada bueno puede originarse.

Mucho se van alargando estas observaciones, que quisiera yo fuesen mas sucintas aun que el proyecto; pero cualquiera puede conocer la diferencia que hay entre sentar proposiciones, y aclararlas ó impugnarlas en su caso. Por otra parte, los puntos que comprende el proyecto son de tanta importancia y tan encadenados con otros, no solo de mera disciplina, mas tambien del derecho público de la Iglesia y su gerarquía, que por mucho que se diga no corresponderá á la dignidad del objeto. Sin embargo, consultando á la brevedad omitiré ahora hablar sobre algunos puntos de menor interés, y solo continuaré mis reflexiones acerca de los mas notables.

Es muy de reparar que los autores del proyecto digan en el artículo 7.° que los Obispos usarán en sus diócesis de la autoridad apostólica, frase desconocida hablándose de Obispos, y solo usada hoy dia para designar la Iglesia de Roma, que es la única que retiene con propiedad este título glorioso, despues que el cisma y la heregía ocuparon otras fun-

dadas por los Apóstoles, de las que si bien se restablecieron algunas, pero fue interrumpida la série de la sucesion apostólica. No se diga que basta para llamar asi á la autoridad de los Obispos el que estos sean sucesores de los Apóstoles, porque tal sucesion no comprende toda la autoridad y privilegios que aquellos tuvieron. Esto es bien sabido de todos los doctos, sin necesidad de citar autoridades que lo comprueben; por todas debe bastar la conducta de los mismos Obispos, que jamás pretendieron ejercer toda la autoridad que ejercieron los Apóstoles, persuadidos de que estos recibieron luces estraordinarias, sobreabundantes, y un poder proporcionado á tan grandes luces; pero que esto era solo para los primeros tiempos en los Apóstoles, primeros fundadores de todas las Iglesias; mas lo que segun la palabra de Dios y la constante tradicion de nuestros Padres debe permanecer eternamente es la cátedra principal, fuente de la unidad, Iglesia madre, que tiene en su mano la conducta de todas las Iglesias, y de la que salen los rayos del gobierno, tanto, que los Padres de varios Concilios, hablando de los Obispos, dicen, que obraban *vice Petri*, *ut Vicarii Petri &c.* ¿Quién se esplica en estos términos? Será sin duda algun curialista adulador: no señores: es el Obispo Bossuet (sermon de la Unidad).

Con mucha impropiedad, pues, se atribuye á los Obispos la autoridad apostólica, como si tuvieran la misma que los Apóstoles. Parece que la mente de los autores del plan fue proponer que se declaráran los Obispos autorizados para dispensar en todo y en todos casos; ó mas claro, alzadas todas las reservas papales: dice asi el artículo 7.°: "Los Obispos usarán de toda su autoridad apostólica dentro de la demarcacion de sus diócesis respectivas, asi para absolver como para dispensar con arreglo á los cánones." Quisiera que se me dijese si

las reservas son contra los cánones; porque si estan en conformidad con ellos, el que las observa no se opone á los cánones; se opone, sí, el que las quebranta; y ¿quién duda que las reservas apostólicas son verdaderamente canónicas? ¿Acaso las estableció ni pudo establecerlas otra autoridad que la de la Iglesia?

Los escritores de cierto partido han tratado este punto con una parcialidad indigna de los que quieren pasar por restauradores de la moral evangélica, clamando contra las reservas y atribuyendo su invencion á la ambicion de Roma y á la venalidad de su Curia; sin considerar que hacen cómplices de estos delitos, si fueran ciertos, á toda la Iglesia, en la que no cabe arruga ni mancha. Porque las reservas han sido admitidas y respetadas en toda la Iglesia desde la mas remota atigüedad, han sido confirmadas en los Concilios generales celebrados en el trascurso de tantos siglos; y no hay duda en que no puede estar libre de culpa el que consiente, y mucho mas si aprueba un crímen.

Pero si detenemos algo mas la reflexion, nos convenceremos de que las reservas son obra de toda la Iglesia entera; en su orígeu nacieron de la autoridad de la santa Sede, pero la Iglesia las hizo suyas con la aprobacion y el uso.

Por tanto, aun segun la opinion de los que afirman que las constituciones pontificias no tienen fuerza de ley si la Iglesia no las aprueba, el silencio de la Iglesia por muchos siglos ¿no bastará para corroborarlas y darlas fuerza de ley canónica? Pero no está solo el silencio en apoyo de las reservas, sino la aprobacion espresa del gran Concilio de Trento. Este, en la sesion 14, cap. 7, se esplica en estos términos: "Unde merito Pontifices maximi pro suprema potestate, sibi in Ecclesia universali tradita, causas aliquas criminum graviores suo po-

fuerunt peculiari juditio reservare." Con lo dicho sobraba para demostrar la verdad que voy esplicando; mas conviene añadir otra decision canónica, que si bien no es de superior fuerza, porque no cabe cosa mas autorizada que un Concilio ecuménico; pero se hace muy notable por ser de otro Concilio tambien ecuménico de la Iglesia de Oriente, el VIII de Constantinopla; del cual, refiere la historia, que juntamente con el Emperador pidió al Papa dispensára en ciertas censuras á los partidarios del cismático Focio, que por ellas no podian entrar ó continuar en su ministerio. A su vista esclama un historiador y teólogo galicano: "Magnificum sane pro romani Pontificis primatu testimonium; quod sinodus œcumenica dispensationes à summo Pontifici roget, eique, non aliis Patriarchi potestatem à Christo concreditam agnoscat temperandi severitatem canonum, qui ab Ecclesia recepti sunt universa (Nat. Alej. tom. 6, fol. 381).

Establecidas, pues, las reservas, ¿quién podrá alzarlas? Claro es: quien las puso; si no, seria vana la autoridad de quien las estableció. Cuando la Iglesia ó su Cabeza prohiben alguna accion ó el uso de alguna cosa sin poner límites ó condiciones á la prohibicion, se debe tener por absoluta y duradera mientras no se revoca; pues ¿de dónde le ha de venir al inferior la potestad para revocarla? Bien sabemos que hay casos en que cesa toda reserva, porque la Iglesia solo atiende al bien de las almas; y asi, cuando estas peligran, autoriza á sus ministros para desentenderse de la reserva: mas ¿qué tiene esto que ver con el desprecio de sus santas leyes y la abolicion absoluta de las reservas que incluye el proyecto? Lo primero es propio de la caridad de la Iglesia: lo segundo es una insubordinacion declarada.

Pero lo que choca mas en este artículo es que

cuando al principio de él parece que se van á emancipar los Obispos de la sujecion al romano Pontífice, su legítimo superior puesto por Jesucristo, restituyéndoles su autoridad apostólica, alli mismo se los sujeta á la autoridad secular en materia del todo espiritual. "En cuanto á las dispensas matrimoniales, procederán (los Obispos) con autorizacion y consentimiento del Gobierno."

Yo no sé como los autores del proyecto puedan combinar su celo por la restauracion de la antigua disciplina con esta novedad inaudita. ¿Acaso los Apóstoles, cuya autoridad quieren esos señores que recobren los Obispos, procedian en el ejercicio de ella con autorizacion y consentimiento de los gobiernos temporales; ó Jesucristo los impuso esta condicion cuando les dió potestad para atar y desatar, esto es, dispensar, absolver ó retener los pecados? San Pablo no lo entendia asi; por lo cual relajó la penitencia al incestuoso de Corinto sin pedir la vénia al magistrado civil, y atendiendo á la utilidad del delincuente y demas fieles.

Y si este artículo se ha de entender en su sentido natural, el Gobierno debe examinar las cualidades de los impedimentos, y las causas en que se fundan las preces para la dispensa; porque de otro modo no podria determinarse razonablemente á conceder ó á negarla. Hasta la misma decencia padeceria en este punto si se adoptase la medida que proponen los comisionados; porque es demasiado comun que en los casos de dispensas hayan mediado fragilidades de poco honor para doncellas de buena fama; y muchas veces para poner esta á salvo, ó por otros justos motivos, se pide y obtiene la dispensa por la Penitenciaría para el fuero interno.

En fin, debe tenerse muy presente que es doctrina inconcusa entre los doctores, que reservada la facultad de dispensar en los impedimentos ma-

trimoniales á la santa Sede, cuya reserva corroboró con su autoridad el Concilio de Trento, solamente los Papas tienen facultad para dispensar en la observancia de aquellas leyes.

De aqui es, que de los autores católicos los mas libres, como Wan-Espen y Cavalario, no niegan que hoy estan en vigor las reservas que autorizó aquel Concilio, aunque manifiestan deseo de que se quitasen estas trabas á los Obispos; pero esto mismo demuestra que ellos reconocen la existencia de la reserva, y que solo puede esta derogarse por una autoridad superior. Y esa conveniencia que se cree hallar en la abolicion de las reservas, ¿puede facultar á ningun Obispo ó Iglesia, ni á muchas unidas, para hacer tan estraordinaria novedad? Si las reservas tienen inconvenientes, tambien hay en ellas grandes ventajas, y para disminuir aquellos estan habilitados los Prelados para muchos casos dificiles, como enseñan los doctores de todas escuelas.

Asi en la materia de que hablamos como en otras pertenecientes á la autoridad pontificia, mereció ésta tanta consideracion al Concilio de Trento, que en la sesion 25 *de reformat*, *cap.* 21, declara que "todo cuanto se ha decretado por el Concilio en lo tocante á la reforma, sea y se entienda *salva sedis Apostolicæ auctoritate*. En cuyas palabras, segun asegura el Doctor galicano, citado tantas veces, quiso el Concilio esplicar la universal y suprema autoridad que el romano Pontífice tiene por derecho Divino, y fundada en su mismo Primado para interpretar y declarar en los cánones dictados por el espíritu de Dios, y para dispensar de ellos (Nat. Alej. tom. 9; fol. 627). Pues ¿quién tendrá facultad para abolir las reservas, cuando un Concilio general que está revestido de toda la autoridad del Hijo de Dios no quiso alterarlas en lo mas mínimo? Claro es que solo el Pontífice romano, á quien Jesu-

cristo dijo: *Quæcumque ligaveris &c.* Sobre lo cual escribe un célebre Prelado, juez bien imparcial y no menos sábio (Bossuet, sermon de la Unidad)." Esta palabra, todo lo que atares, dicha á san Pedro solo, sujeta bajo su autoridad á todos y cada uno de aquellos á quienes despues se dijo la misma palabra; porque en las promesas de Jesucristo no cabe arrepentimiento, como tampoco en sus dones.... Y asi es, que la autoridad de atar y desatar, es una misma en cuanto á su esencia, pero se comunica á Pedro sin sujecion á nadie; mas á los Apóstoles con sujecion á Pedro, su Cabeza.

Si pues ahora por sí solos destruyen los Obispos las reservas que les impuso el Vicario de Jesucristo, lejos de ejercer su autoridad, segun ordenó nuestro divino Legislador, se sobreponen á aquel, y atropellan su jurisdiccion suprema.

En vista de lo espuesto, no es adoptable el proyecto en esta parte, asi porque no hay autoridad sino en la Iglesia para abolir las reservas, y porque dado que hubieran de abolirse, no era compatible con el decoro debido á la dignidad episcopal quedar subordinada (como en él se propone) á la autoridad temporal en materia toda de conciencia; y las de los fieles padecerian no poca zozobra temiendo ver descubiertas sus fragilidades á personas estrañas á la direccion de sus almas.

A cada paso se encuentran contradicciones: ya se indica la abolicion de las reservas pontificias, queriendo que los Obispos recobren su autoridad apostólica; y ya en lugar de esta sujecion al Pastor de los Pastores, que es del todo evangélica, se les impone el yugo de una subordinacion á la autoridad política, que no conocieron los Padres, y repugna á la independencia de que debe gozar la Iglesia, como toda sociedad bien ordenada. Se ha visto en el artículo 7.° que los Obispos, en cuanto

á las dispensas matrimoniales, deben proceder con la autorizacion y consentimiento del Gobierno, y en el 11 se propone la ereccion de una Junta que cuide de la observancia de este arreglo, y proponga al Gobierno lo que estime conveniente al bien de la Iglesia y del Estado. Muy sencillo parece á primera vista el artículo; pero en su ejecucion lleva consigo la sujecion mas dura de la autoridad eclesiástica. Y es de temer que esta Junta se arrogue toda la potestad en el gobierno de la diócesis; ó cuando menos pondrá mil trabas al Obispo para ejercerle con la independencia que le dió el Espíritu Santo al ponerle al frente de ella para regirla: *Spiritus Sanctus possuit Episcopos regere Ecclesiam Dei*. Que á los Obispos pertenecen todas las materias sobre que el plan se versa, ¿cómo puede dudarse? Sin embargo, por el artículo 11 todas se someten al conocimiento de la Junta. ¿Se dirá que esta es eclesiástica? No puede con razon, porque la mayoría de sus individuos es de legos, y los eclesiásticos que deben concurrir no representan alli la autoridad de la Iglesia, ni ejercen ninguna funcion de su ministerio. Al contrario, el Obispo, como Prelado diocesano, á quien por derecho divino está encargado el gobierno de su diócesis, entra en la Junta á quien se fia este gobierno, ocupando un puesto medio, y junto con él diocesanos suyos. Asi que esta seria por todos títulos una Junta secular. Otra cosa tiene determinada la Iglesia, y es que en algunos casos haya de preceder como condicion precisa el conocimiento, y en otros mas árduos el consentimiento de sus cabildos catedrales: tambien desea la misma Iglesia que los Obispos se valgan de la sabiduría y esperiencia que suelen poseer los individuos de aquellos respetables cuerpos para el buen régimen de sus diócesis; pero en lo demas no hay persona alguna que tenga facultad para mezclarse en el gobierno eclesiás-

tico. Esta facultad solo podria emanar de la Iglesia en sus Concilios ó constituciones apostólicas, y ni en unos ni en otras se halla mas que una reiterada aprobacion de lo que queda dicho, y repetidos encargos de su observancia.

En el artículo 6 se propone que los Obispos al consagrarse hagan la profesion de fe prescrita por la Santidad de Pio IV, y el juramento único de guardar y hacer guardar la Constitucion de la monarquía. Si los autores del proyecto no tuvieron intencion de escluir el juramento que los Obispos hacen en el mismo acto de su consagracion *intra Missarum solemnia*, hubieran hecho muy bien en manifestarlo: en puntos tan graves no puede ser escesiva la claridad; pero si su intencion fue que se suprima este juramento, no puede menos de calificarse de atrevida; aunque no me admiraria su modo de discurrir. Hace mucho tiempo que los enemigos de la Iglesia trabajan por inspirar en todos los gobiernos una íntima desconfianza para con el romano Pontífice, pintándole como bestia dañina que acecha el momento favorable para introducirse en el mando y chupar la sangre, las riquezas de los pueblos. Estos trabajos de los novadores se han continuado con tal constancia y artificio, que lograron sus autores infundir sospechas y recelos en los Príncipes y particulares contra la Silla apostólica, atribuyendo todas sus determinaciones y procedimientos á miras de ambicion, para que con estas ideas se vaya disminuyendo la confianza y se introduzca la aversion á la Madre comun de los fieles, se aflojen los vínculos de amor y respeto que nos unen con ella, y al fin se sacuda el yugo de la obediencia.

No digo que la comision se halle animada de este espíritu de oposicion contra la santa Sede: y puede ser que esté muy lejos de su intencion el suprimir el juramento de obediencia que se ordena en

el ceremonial; pero en todo caso debo decir que la supresion no puede hacerse, porque seria privar á la Iglesia de un derecho que gozan todas las sociedades. Los gefes de ellas procuran asegurarse de la fidelidad de sus ministros ó empleados, exigiendo de ellos promesas ó juramentos de fidelidad, y esto mismo es lo que ejecuta la Iglesia. En el acto de la consagracion de los Obispos prometen, bajo la religion del juramento, la obediencia canónica debida al Vicario de Jesucristo; y esta disciplina es tan antigua, que en el siglo VI ya se observaba en la Iglesia de Occidente. Habia en su ejercicio alguna variedad, porque en aquellas provincias en que los Metropolitanos confirmaban y consagraban los Obispos, estos hacian el juramento de obediencia al Metropolitano, y éste al Papa. En las Iglesias ó provincias en que los Papas confirmaban y consagraban los Obispos, hacian estos el juramento de obediencia al romano Pontífice. Los escritores disciplinistas traen diferentes fórmulas de este juramento con espresiones tan respetuosas, y especificando artículos tan penosos de cumplir, que demuestran la gran fe de aquellos tiempos, y el respeto con que veneraban á los Vicarios de Jesucristo.

Ya desde el siglo XIII vemos que los Patriarcas de Oriente prestaban este juramento al tiempo de recibir el sagrado pálio, y á los mismos se los prestaban los Metropolitanos sus súbditos. Por último, desde el siglo XIV al XV, lo mas tarde, en que quedó ya radicado el derecho de confirmar y consagrar no solamente los Metropolitanos, sino tambien los Obispos, en la Silla pontificia, se generalizó el juramento de fidelidad y obediencia; de suerte, que de cinco siglos á esta parte no ha habido Obispo alguno católico que no haya prestado ese homenage al sucesor de san Pedro. Y una ley que la Iglesia tiene confirmada con el uso de tantos

siglos, y que hace parte de su sagrada liturgia, ¡se tratará de suprimirla sin motivo y sin autoridad! porque el Gobierno temporal no la tiene para alterar las leyes de la Iglesia. Queda esto demostrado; pero para mas afianzar tan importante verdad, oigamos á un Príncipe religioso y al mismo tiempo incapaz de sacrificar los derechos de su corona; dice asi: "Sabed, que cierta y notoria es la obligacion que los Reyes y Príncipes cristianos tienen á obedecer, guardar y cumplir, y que en sus reinos, estados y señoríos se obedezcan, y guarden, y cumplan los decretos y mandamientos de la santa madre Iglesia, y asistir, y ayudar, y favorecer al efecto, y ejecucion y conservacion de ellos como hijos obedientes, y protectores y defensores de ella." Felipe II, de quien son estas palabras, en su Real cédula auxiliatoria para publicar el Concilio de Trento, enseña en ellas la parte que debe tomarse la soberanía temporal en las cosas de la Iglesia: amparar y proteger los mandatos de la misma, no dictarla leyes ni revocar las que tiene hechas. No es de admirar qua asi discurriera un Soberano tan sábio y católico como éste, cuando los mismos contrarios á la Iglesia lo conocen. Pocos años ha, no serán acaso cuatro, que los Obispos protestantes de Irlanda hablaban en este mismo sentido al Rey de Inglaterra, no obstante que este es mirado como cabeza de la comunion anglicana en aquel reino: tanta es la evidencia con que se presenta la independencia de la Religion respecto de la autoridad temporal, que alli mismo donde la verdadera Religion está oscurecida y las dos autoridades reunidas en una sola persona, se reconocen los límites de ambas.

Y valga la verdad; ¿qué seria la Iglesia si no gozara de una soberanía, que es esencial á toda sociedad? La que fundó sobre la tierra el que es esen-

cialmente sábio, no puede carecer de esta prerogativa. Decir que Jesucristo no pudo establecer una sociedad independiente de todas en el gobierno espiritual, que es propio de su objeto, es blasfemia: decir que aunque pudo no quiso, es, ademas de blasfemia, un absurdo; porque debiéndose estender la Iglesia por todo el mundo, si dependiera del gobierno temporal no seria *una*, como debe ser, sino tantas cuantos son los estados que comprende en su gremio.

Contra este punto capital procede el proyecto en todos ó casi todos sus artículos, segun hemos ido viendo en su examen, que seria interminable si hubiese de estenderse á los artículos que faltan por examinar. Por tanto, llamo la atencion de las personas á quienes se dirige sobre esta sola pregunta. Las innovaciones propuestas en el proyecto ¿pueden hacerse por otra autoridad que la de la Iglesia universal en un Concilio, ó por el Vicario de Jesucristo? Segun los principios católicos es claro que no; y asi es que no se citará un ejemplar de semejante reforma en los anales eclesiásticos, á escepcion de la intentada en Francia al fin del siglo último; la cual no pudo consolidarse ni con la astucia filosófica de sus autores, ni por medio de las violencias y crueldad de los impios coligados con ellos.

Puede ser que se diga que uno ú otro artículo de la reforma se encarga á los Obispos (art. 10 del dictamen de la mayoría), ó que el Gobierno se pondrá de acuerdo con quien convenga (art. 46 del de la minoría), y pedirá las autorizaciones que necesite y vayan dictando las circunstancias. Estas ligerísimas indicaciones dan á entender que los autores del proyecto no olvidaron del todo la imposibilidad de realizarle sin la intervencion de la autoridad competente, que es la de la Iglesia; pero por cierto anduvieron muy cortos en fijar el medio único de subsanar esta falta.

Porque ¿qué importa que en el artículo 10 se encargue á los Obispos la supresion y traslacion de las fiestas á los domingos? La abolicion del precepto de guardarlas se supone ya hecha por la autoridad temporal, y aunque se quiera decir que tambien se encarga á los Obispos, es mandándoselo, como cosa ya determinada por la autoridad civil; y últimamente, en todo caso se quiere que los Obispos deroguen una ley tan sagrada y general de la Iglesia, lo cual está fuera de sus facultades el hacerlo. Que los Prelados diocesanos puedan dispensar en los preceptos eclesiásticos cuando lo dicte la necesidad en casos particulares, no se niega; pero abrogarlos del todo, no es dado á ningun Obispo, sino cuando reunidos todos en Concilios juntamente con su Cabeza ejercen la potestad heredada de los Apóstoles para gobernar la Iglesia universal. Pero los comisionados lo entienden de otra manera; por lo menos, el sentido natural del artículo es muy opuesto á la doctrina que acabamos de esponer, y que es la verdaderamente católica. Ademas de que en el artículo 32 se habla del precepto de pagar los diezmos como de cosa indiferente, arbitraria y mudable, segun la voluntad de los Gobiernos; lo cual manifiesta que no es temerario el juzgar que pensaron lo mismo acerca del precepto de guardar las fiestas. Y todo prueba que estos artículos se oponen y contradicen abiertamente á la suprema autoridad de la Iglesia, porque si los hijos de ella ó cada uno de los reinos que viven en su gremio por la profesion del catolicismo tiene facultad para revocar y anular los preceptos que esta impone, es preciso confesar lo que no puede decirse sin horror y estremecimiento, y asi me abstengo de repetirlo.

Si la comision pensaba que sobre este punto y otros se impetrára la aprobacion de la santa Sede, no debió callarlo. Los señores que componen la mi-

noría conocieron esta dificultad, y asi en el artículo 46 de su dictámen dejan al cuidado del Gobierno pedir la autorizacion necesaria para la ejecucion del plan. Pero esta indicacion tan vaga no corresponde á las elevadas consideraciones que merece la divina autoridad de la Iglesia. O dichos señores creen que el proyecto contiene muchos artículos que no pueden ejecutarse sin su espreso consentimiento, ó juzgan que este consentimiento no es necesario. Si creen lo primero, era debido manifestarlo: en los artículos cuya ejecucion requiere particular autorizacion de las Cortes ó del Gobierno, cuidó la comision de espresarlo; ¿por qué no se guardó esta consideracion con la Silla apostólica? ¿Seria porque no estimaron preciso contar con su autoridad suprema? Lo que dejamos escrito prueba todo lo contrario. Me parece que demostré que los artículos examinados no son practicables con sola la autoridad del Gobierno temporal, ni tampoco por la autoridad sola de los Obispos particulares: de los demas no examinados, ó de muchos de ellos, pudiera hacer ver lo mismo; pero ya es tiempo de poner término á estas observaciones, y lo haré repitiendo otra vez el memorable decreto con que el santo Concilio de Trento cerró sus sesiones (cap. 21, ses. 25 de reform.); dice asi: "Ultimamente declara esta santa Sínodo que todas y cada una de las cosas pertenecientes á la reforma de costumbres y disciplina eclesiástica, decretadas en ella bajo cualesquiera cláusulas ó palabras, deben entenderse decretadas de manera que la autoridad de la Sede apostólica sea y se entienda quedar siempre á salvo" ¡Tanta atencion, tanta consideracion, tanto respeto mereció á un Concilio ecuménico la divina autoridad de la Silla de Pedro! Mas en el proyecto reina un absoluto silencio y olvido, por no decir otra cosa, de esta cátedra eterna, en qne vive y reina Jesucris-

to representado por sus Vicarios. El Concilio hablaba inspirado por el espíritu de Dios, y no podia errar; pero esto no mereció la atencion de los autores del proyecto.

Pues escuchen siquiera á un Obispo el mas celoso de la soberanía temporal (Bossuet, citado por el autor del opúsculo con el título=Cisma acaecido en Francia en el año de 1790). "Someter la autoridad de los Pastores respecto al ejercicio de sus funciones á la potestad temporal, es no conocerla; es ciertamente la mas inaudita y escandalosa adulacion que pudo ocurrir á un hombre; es una novedad peligrosísima, que abre la puerta á todas las demas; un atentado, que hace gemir á todo corazon cristiano; es hacer á la Religion esclava de los Reyes de la tierra, convertirla en un cuerpo político, mudar el gobierno espiritual instituido por Jesucristo; es aniquilar el cristianismo, y preparar los caminos al Anti-cristo."

Hasta aqui las observaciones sobre el proyecto de reforma del clero presentado á las Cortes. He creido deber ponerlas en consideracion del augusto Congreso para que se tengan presentes al tiempo de examinar el proyecto. De la dotacion del clero nada digo, porque habiendo evacuado el informe que de Real orden se me pidió sobre la memoria ó plan del Ministerio acerca de la reforma del sistema de diezmos, cuyo informe, aunque fundado en las mas sólidas doctrinas, fue desestimado, seria inoportuno insistir en la reclamacion, estando ya definitivamente decretada la supresion del diezmo y sus consecuencias.

De algunos otros artículos tambien dejo de hablar, aunque á pesar mio, pues no son menos dignos de consideracion que los citados; pero no es posible estender á ellos mis observaciones, ni tampoco es necesario del todo; porque si atentamente se

leen y cotejan con las doctrinas ortodoxas sentadas en este escrito, bastará para conocer lo que hay en los mismos de contrario ó conforme á lo que enseña la santa madre Iglesia católica, apostólica, romana, á cuya autoridad debe rendir su juicio todo el que quiera ser salvo.

Ahora resta solo poner á la vista del augusto Congreso las siguientes palabras que el Papa S. Gregorio Magno escribia en su carta á Mauricio, Emperador, hablándole de cierta constitucion imperial comunicada al santo Pontífice, en la cual encontraba algunos artículos opuestos á la doctrina del Evangelio. Asi se esplicaba san Gregorio: "Recibí vuestra ley, la cual al leerla conmovió vehementemente mi espíritu, porque veo que por esta constitucion se cierra á muchos el camino del cielo. Yo, que os hablo asi, ¿qué soy mas que polvo y un gusano? Cierto es; pero sí conozco que vuestra ley se opone á Dios del cielo, autor de todo lo criado, ¿puedo callar? Porque para esto se os ha dado potestad sobre otros hombres, para que ayudeis á los que aman el bien, para que allaneis el camino del cielo, y que el reino terrestre sirva á la amplificacion del celestial. Reconozco esta vuestra autoridad, y que estoy obligado á obedecerla; pero conociendo que vuestra ley contradice á Dios Omnipotente, no debí dejar de manifestarlo, cumpliendo asi lo que debo á Dios y al César." = Alicante 27 de julio de 1837.

Nota. Estas observaciones se dirijieron por el correo ordinario de 29 de julio de 1837 con la esposicion y oficio siguientes:

Esposicion. = S. C. N. El Cardenal Arzobispo de Sevilla, habiendo leido con la debida reflexion el proyecto de ley sobre la reforma y arreglo del clero que la comision ha presentado al Soberano Congreso, y observado en dicho escrito muchos artículos que estan en contradiccion con los principios

inviolables de nuestra sagrada Religion, y que de aprobarlos y ejecutarlos se seguirian infaliblemente consecuencias muy desastrosas, tanto para la misma Religion católica que profesamos todos los españoles, como para el bien temporal del Estado; ha creido de su deber dirigir las observaciones que acompañan al augusto Congreso: = Suplicando respetuosamente se sirva tomarlas en consideracion al tiempo de discutirse el referido proyecto; como lo espera de la rectitud de las Cortes. Alicante 27 de julio de 1837.

Oficio. = Excmo. Sr. = Paso á manos de V. E. la adjunta esposicion que dirijo al Soberano Congreso Nacional, y observaciones que la acompañan acerca del proyecto de ley sobre la reforma y arreglo del clero; y espero que V. E. se sirva mandar dar cuenta de ambos escritos, y los apoye con su celo. Dios &c. Alicante 27 de julio de 1837. = Excmo. Sr. = Excmo. señor Presidente del Soberano Congreso Nacional.

MI OPINION

sobre el folleto de D. J. J. B. titulado: Reflexiones sobre la continuacion, ó supresion, ó modificacion del Diezmo, *impreso en Madrid en la de D. Miguel de Burgos*, *año de* 1838.

En la introduccion, le negamos la proposicion que dice: "que en la exaccion del diezmo hay vicios, desorden y desigualdad," porque lo que asi parece, lo previenen y autorizan las leyes canónicas y civiles, y estas no autorizan *vicios*.

Cap. 1.º En la parte aritmética estará exacto; en la historial falta á la verdad, pues ya hemos probado que en España los diezmos no son de origen secular, sino de precepto eclesiástico; que no empezaron, como dice, en la restauracion contra los moros, sino mucho antes. La proposicion que sienta: "La naturaleza eclesiástica que tomaron los diezmos posterior á los siglos X y XI provino de la demasiada piedad de nuestros Reyes, que se privaron de esta prerogativa, y de la demasiada ignorancia del siglo, sobre el cual ejercieron los Papas y el clero su prepoteneia por su mayor saber y pericia," es falsa y escandalosa, *sapit jansenismum*: aunque trata de dorar despues la píldora diciendo: "que esta prepotencia, si produjo males, tambien sacó infinitos bienes, viene á decir que "efecto fue de esta prepotencia, que en el Concilio general IV de Letran en 1215, se reputase el diezmo como de precepto divino, bajo la razon de ser este un reconocimiento del dominio universal que tiene Dios sobre todas las cosas."

Lo trata mal; lo trata como generalmente se está haciendo; es decir, defenderlo para secula-

riza:lo, y que sirva al Estado, no á la Iglesia. Propónese contestar á las razones en que se apoyó la Sociedad económica de Madrid para calificar de injusta esta contribucion, y lo hace de once de ellas, nada menos, en el cap. 2.º; pero calla á las siguientes, que se contenta con referir "hacen la injusta... (dice con la Sociedad) el que escita la codicia de la Curia romana, la cual saca cuantiosas sumas con perjuicio del Estado: que dá ocasion á que un Príncipe estrangero cimente dentro de la nacion una autoridad temporal, obligando á nuestros Reyes á pedirle en sus necesidades una parte de lo que contribuyen sus súbditos, siguiéndose de este absurdo que se celebren, sobre lo que es nuestro, tratados, convenios, concordatos, mandando Roma en España mas que nuestros Reyes." (Memoria presentada por la Sociedad económica de Madrid en 1836 á las Cortes Constituyentes). El autor calla á esto, y el que calla parece que consiente: *qui tacet consentire videtur*. Mas nosotros no callamos; sí decimos, que la Sociedad hace y él consiente una imputacion falsa y calumniosa á la Curia romana; y si no, que nos digan todos ellos, ¿cuáles son esas cuantiosas sumas que saca con perjuicio del Estado? ¿dónde está esa codicia? Los derechos que reportan los Curiales de Roma por el despacho de negocios en que le compete conocer como tribunal supremo de la Iglesia universal, los reportaria, aunque no hubiese diezmos entre nosotros, y estuviese el clero dotado de otro modo; asi como los Curiales de los tribunales civiles los llevan, sean estas ó aquellas las rentas del Estado. ¿Trabajan los funcionarios públicos *ad honorem* en algun pais? ¿se ocupan en beneficio y servicio público *gratis, et amore*? ¿y cómo viven?.... ¡Tanto chocar todo lo de Roma, y tan poco enmendar los desórdenes de acá!...

"Que da ocasion á que un Príncipe estrangero

cimiente dentro de la nacion una autoridad temporal:" Ni el Papa es Príncipe estrangero, ni cimenta autoridad temporal, á no ser que diga y entienda la Sociedad y su impugnador reticente que la Iglesia de España es estrangera de con la romana, y que su autoridad suprema es temporal: "Obligando á nuestros Reyes á pedirle en sus necesidades una parte de lo que contribuyen sus súbditos." En esto prueba contra sí la Sociedad; porque si nuestros Reyes piden al Papa parte de los diezmos (asi los ha ido adquiriendo el Estado, y no vice versa, como ha dicho el folletista) claro es que los reputan eclesiásticos y del dominio de la Iglesia: el modo de no tener que pedir es tomar....

El capítulo 11 lo titula asi: "La nacion, ó sea la Hacienda pública, tiene derecho, cuando menos, á la mitad de los diezmos." Entra probando de esta manera: "Este derecho lo tiene la nacion, ó sea la Hacienda pública, aun bajo el *jus divinum* ó *præceptum morale*, de los que opinan que procede el pago del diezmo;" y luego, los justos títulos que tiene para percibir la mitad, y aun mas, se fundan en los siguientes:

Las tercias, que son dos novenos de la masa total de los diezmos.	2 novenos.
El noveno estraordinario.	1 id.
El escusado equivale á.	1 id.
Subsidios, maestrazgos, encomiendas, novales, nuevos riegos, diezmos exentos, tercera parte pensionable de mitras y otras cargas, que producian 11 millones; medias annatas, anualidades, 101 canongías de la Inquisicion, economatos, beneficios simples, espolios.	1½ id.
Total.	5½ novenos.

De manera que siendo el valor del diezmo (segun lo lleva calculado este escritor) 400 millones, importa lo que pertenece á la Hacienda 244.444,442 reales.

Pero si la cuenta se forma haciendo los descuentos por el orden cronológico y la naturaleza de la *concesion* (conciértese con lo que dijo de que nuestros Reyes piden al Papa de lo que contribuyen sus súbditos, y que se celebran convenios sobre lo que es nuestro) de ciertos diezmos, deberá percibir la Hacienda lo siguiente...." y pone en varias partidas cerca de doscientos veinte millones.

Aunque buen matemático y rentista el folletista, al parecer, aqui calcula y cuenta á su arbitrio; diga que la nacion percibió de los diezmos en último estado un 80 por 100, y dirá la verdad; pero muchos de los ramos que él supone pertenecer á la nacion, se destinaban á otros objetos. Hablar y hablar, y no acertar: annualidades, espolios y vacantes, y otros, eran para limosnas, por aquello de que los diezmos son *patrimonio de los pobres.*

En fin, estos y otros reparos hallamos en el referido escrito; y el mayor, y que va luciendo en todas sus líneas es el empeño en negar al diezmo su procedencia de precepto eclesiástico, y su destino para la Iglesia; de manera que se le defiende como contribucion antigua, útil al Estado.... ¿y la Iglesia?

AGONIA DEL CLERO ESPAÑOL.

Agonizando está todo el Clero español. Es una verdad incontestable. De cinco años á esta parte ha sido atacado y perseguido del modo mas inaudito. De palabra y por escrito, de hecho y de derecho, en su existencia física y moral. Miles de individuos del Clero secular y regular han muerto en tan aciago tiempo: ¿y se ha tratado de reparar tan notable falta? No; antes bien se ha promulgado un entredicho general contra él, un decreto riguroso, prohibitivo de que á nadie se ordene. Las Iglesias sienten profundamente esta falta, pues en algunas ya no hay quien diga misa los dias de fiesta, en otras tiene que celebrar el mismo Sacerdote una, dos y hasta tres misas, para acudir al socorro de diversos pueblos. Estos se quejan, lloran y claman contra tan acerba y nunca vista calamidad, y los Obispos y Pastores de las almas no pueden remediarla, porque se les tiene atadas las manos, y solo se les ha dejado libres sus ojos para deshacerlos en fuentes de lágrimas por sí y por sus pueblos. ¿Será esto creible en la católica España? Todo el mundo lo vé, y todo el mundo se escandaliza. No hay vislumbre de que se ponga remedio á tanto mal. Así faltarán los Ministros del Altar, y de consiguiente faltará la Religion, porque no hay Religion sin Ministros. ¿En qué estado se hallaria la sociedad, si cinco años hace se hubiera dado el decreto de que nadie se casase, de que nadie pudiese recibirse de abogado, de médico, &c. &c.? Pasma verdaderamente la indiferencia, ó mas bien la ojeriza con que se mira el estado eclesiástico. Parece que mas bien

que á ciudadanos españoles se les trata como á estraños, y aun como á séres nocivos y perjudiciales, y como á tales, se les ata y liga del modo mas vergonzoso y degradante, no solo en lo político, sino en lo eclesiástico y religioso. Todos los buenos españoles habian concebido las mas alhagüeñas esperanzas con la sábia y religiosa resistencia que la augusta Reina Gobernadora hizo para no sancionar el arreglo del Clero; pero ¿qué dolor y luto cubrió sus corazones al verle últimamente sancionado, aunque con algunas modificaciones? Todos los buenos españoles concibieron igualmente las mas grandes esperanzas en las Cortes del presente año, que han terminado, y especialmente con el pronunciamiento de aquel bello programa con que en las mismas se esplicó, y llenó de regocijo á toda España el señor Conde de Ofalia, Presidente de los Ministros, fijando por base de sus operaciones el *orden*, *la paz y la justicia*. Todo está contenido en estas tres palabras; y la España seria feliz, si se observase lo que ellas dicen. Mas por desgracia nada de esto se observa, á lo menos con respecto al Clero español. ¿Puede llamarse orden y justicia quitar á éste lo que es suyo, y aun lo preciso para su subsistencia? ¿Se dá orden y justicia en el abandono de tantos infelices religiosos y religiosas, despues de haberles quitado sus bienes, y haberles echado á la calle, y faltando á lo que tan solemnemente se les prometió á la faz de toda la nacion? ¿Hay paz, orden y justicia en esa guerra abierta y declarada contra todo el Clero, en ese empeño decidido en reformarle manos legas contra lo determinado por la Iglesia universal, con censuras y anatemas los mas terribles, y contra la voluntad espresa y manifestada del soberano Pontífice reinante, Vicario de Jesucristo, á quien todos los católicos del mundo estan obligados á obedecer, sopena de renunciar á la vida eterna? ¿No es esto renovar y

presentar á los ojos cristianos, lo que con escándalo y execracion universal hicieron el malaventurado Enrique VIII de Inglaterra, y la impia Asamblea nacional de Francia? ¿Qué *paz*, qué *orden* y qué *justicia* se advierte en la medida tan alarmante como opresora é injuriosa á todo el Clero de España, que hace un año el 5 de agosto que se fulminó contra aquel, declarándole confinado y detenido en su residencia local respectiva, sin que pueda salir ni mover un pie fuera de ella sin licencia por escrito del Gefe político de la provincia, y del Obispo ó supeperior diocesano? En vano se ha recurrido á las Cortes y al Gobierno para que se derogue tan injusta y monstruosa providencia; la vejacion é injusticia sigue siempre la misma. ¡Desdichado, y mil veces desgraciado Clero español! ¡Tú eres hoy el objeto mas despreciable y degradado de la tierra! Y ¿podrá mirar Dios con ojos serenos este atropellamiento tan visible y escandaloso de sus Ministros? No nos cansemos, que mientras dure la persecucion tan á las claras de sus predilectos ungidos, durará y pesará sobre nuestras cabezas el azote terrible del Altísimo, esa guerra devoradora y fratricida que nos consume, ese ódio, esa rabia y furor de los partidos, que nos condena y despedaza mútuamente unos á otros, y que arrastra á nuestra infeliz España á la última desolacion y aniquilamiento. El Omnipotente y sumamente veraz lo tiene dicho, y su palabra no retrocede: *qui vos tangit*, *tangit pupilam oculi mei*; el que os toca, toca la pupila de mis ojos. Saque la consecuencia el mas estúpido. Regístrese la Historia sagrada y profana, y en ella se verá de manifiesto el fin y paradero que han tenido los perseguidores de la Iglesia y sus Ministros. En esta Maestra de los tiempos y de los hombres deben aprender los insensatos filosofastros del tiempo, no en los corrompidos cenagales de Voltaire, Rousseau y demas comparsa de impios y asquerosos ateistas, que á tantos

millares de desgraciados han arrastrado consigo y arrastran sin cesar al abismo de desdichas eternas, de que se rieron en su vida, y que hoy estan esperimentando bien á su pesar y despecho, como esperimentarán sus secuaces y locos admiradores de sus pestíferos escritos. Entre las mayores desgracias de la nacion se debe contar la ancha y libre circulacion de las obras mas impias y corrompedoras del género humano. Con la mayor desvergüenza y desfachatez se anuncian y publican en la capital y librerías de las provincias unas obras que debian ser quemadas por mano de verdugo, como en Francia mismo quemaron algunas de Voltaire, y en Liorna y Ginebra las de otros impios. Se burla á cara descubierta de Dios y de su Iglesia, se hace frente y ataca directamente la augusta Religion de nuestros padres, y la sola única verdadera que profesan los españoles. ¿Y es esto compatible con el buen *orden, paz y justicia*? ¿Serán disculpables delante de Dios y de los hombres las autoridades eclesiástica y civil, que lo ven y palpan como todos nosotros, y sin embargo lo toleran con admiracion y escándalo de todos los buenos? *Radix omnium malorum impunitas*, dice bien el Padre san Bernardo. Aténganse aquellas á lo que el dedo de Dios tiene escrito con caracteres indelebles hace muchos siglos: *cum accepero tempus ego justitias judicabo*, y lo otro *potentes potenter tormenta patientur... et*, *Deus non irridetur*: y nosotros todos los españoles tengamos presente, que *statutum est hominibus semel mori*, y lo de *reddet unicuique secundum opera sua.*

¡Religion católica, apostólica, romana! ¡Tú sola eres la sola verdadera sobre la tierra! ¡Tú sola y única que has hecho felices á los hombres, que te han seguido y observado fielmente! ¡Religion augusta y divina! ¡Tú sola eres la que has desterrado la idolatría, el gentilismo y la barbárie de entre todos los hombres, y á quienes has enseñado á tratarse

mútuamente como hermanos, debiéndote á tí su civilizacion y cultura! ¡Tú sola la que has hecho las delicias de los hombres, y talentos mayores del mundo! Sí por cierto. Los Agustinos, los Gerónimos, los Ambrosios, los Gregorios, los Leones, los Bernardos, los Tomases, los Domingos y Franciscos fueron tus admiradores y secuaces fieles, y á ellos han seguido é imitado los Bossuets, los Fenelones, los Cartésios, los Pascales y millares de gigantes en la literatura y filosofia verdadera. A este solo coro nos agregamos; en este brillante catálogo queremos ser inscritos todos los verdaderos y legítimos españoles. Fuera para siempre de nuestra memoria y sociedad los impios y malvados ateistas, mónstruos del género humano, que en todos tiempos han sido su tormento, y han llenado la tierra de calamidades, de horror y de sangre.

ESPOSICION

dirigida á S. M. por el Ilmo. Sr. Obispo de Pamplona, sobre arreglo del clero.

SEÑORA: El Obispo de Pamplona faltaria á su deber si callase cuando se ha aprobado el llamado arreglo del clero, porque está convencido de que no es absolutamente necesario, y que aunque lo fuese, no compete á la autoridad temporal entender en él para resolverlo; estas consideraciones le impelen á dirigirse respetuosamente á V. M., con el objeto de que no se sancione.

Reflexiónese desde luego, cual y cuanta sea la necesidad de este arreglo, y si es tan ejecutiva que de no aplicar el remedio haya de peligrar la patria; considerada tal, enhorabuena aplíquese el antídoto cuándo y por quién corresponde; mas si la na-

cion puede marchar francamente por el nuevo camino que la Constitucion le ha trazado, sin que obsten á ello los llamados abusos, suspéndase la reforma para dias menos aciagos, de mas calma y sosiego.

Entre las opiniones emitidas en los discursos de las Cortes, la que se ha establecido mas repetidas veces para llevar aquella á cabo, ha sido la de que, quitado el diezmo á la Iglesia, era indispensable asignar la dotacion de cada uno de sus individuos. Sin que sea visto que ni momentáneamente pasa en silencio la derogacion del quinto mandamiento de la Iglesia, opuesta aquella á lo que esta santamente tiene mandado, los fieles debemos observar, y sin arbitrio por nuestra parte para alterarlo; se fijará el esponente sin embargo en la posicion misma en que los estraordinarios sucesos le colocan, haciéndose cargo de que la mitad del diezmo es lo que se adjudica para la subrogacion en su totalidad.

Porque el diezmo íntegro no se entregue á la Iglesia, sus fábricas é individuos no dejan de tener derecho á aquella porcion de renta que por su asignacion, prebenda, beneficio ó capellanía les correspondiera; podrá no haber con qué cubrirla, pero sabida será la cuota ó cantidad que poco mas ó menos les cabia. Si la falta de renta antigua exije una moderna designacion de otra renta subrogada para los que ya no tienen ni oro, ni plata, ni casi donde reclinar la cabeza, se pudieran haber establecido bases, para que con la posible proporcion, y procediendo del invariable principio de que ninguno carezca de alimentos, se adjudique á cada uno despues de ellos aquella cantidad ó parte alicuota que tuviese relacion con la que disfrutaba, y fuese aplicable considerando el fondo total para dividir.

Esto seria lo mas que en el negocio habria que hacer, supuesta aquella urgencia en quitar lo que se disfrutaba despues de tantos siglos con tanta justicia como conveniencia, y la resultiva necesidad de

llenar el hueco de algun modo. Pero porque se haya de alimentar el clero trastornar todo el orden gerárquico, no es cosa en verdad que se comprende, pues ninguna analogía tiene lo uno con lo otro. ¿Acaso está de tal manera eslabonada la cantidad alimenticia y de asignacion personal con la gerarquía, que para determinarla y distribuirla se haya de reformar todo el estado eclesiástico? ¿qué tiene que ver la mayor ó menor renta de cada uno con que los Obispos tengan estos ó aquellos feligreses, dispensen ó no, absuelvan ó retengan, y que los Canónigos sean residentes ó escedentes? Tratárase, ya que á tal necesidad se ha llegado, de distribuir el medio diezmo, y no se mezclára al mismo tiempo la demarcacion de diócesis, las facultades de que han de usar los Obispos, dónde ha de estar el Primado, cuáles son sus atribuciones, ni tanta novedad en lo restante del clero.

Convéngase en la necesidad de la distribucion, verificada la privacion de lo que tan antigua y legalmente se poseia; ¿pero quién podrá convenir, en que tomándose esta necesidad como causa, se amalgame con la renta lo que nada tiene que ver con ella? Si aquella ejecuta para no demorar la prestacion de auxilios necesarios, todo lo demas que abraza la pretendida y resuelta reforma del clero, no es de tal exigencia que no pueda la nacion seguir sin perjuicio alguno mientras aquella no se verifica. Efectivamente, ¿qué conexion tiene la guerra civil, por mas que se quiera culpar al clero, con la autoridad del sumo Pontífice, el respeto justísimo que á éste tributamos los Obispos, y el orden actual gerárquico del clero español, para que con la mayor actividad se haya tratado de todo esto, si como de su urgentísima resolucion pendiera el término de la lucha, la felicidad de la patria y la salvacion de las nuevas instituciones? ¿Por ventura la Iglesia con su gobierno se opone á estas, cuando desde su funda-

cion ha sabido vivir en toda clase de gobiernos? Lo que considerado el temple de los españoles y su acendrado catolicismo, en que funda la obediencia á la Iglesia, pudiera influir para que peligrase la patria, es el nuevo y estraordinario ejemplo de que la autoridad temporal haya resuelto esta tan delicada materia, y se ocupe de la reforma, que no es absolutamente necesaria; pero aunque lo fuera, la autoridad temporal no es á quien compete realizarla.

Supone el Obispo por un momento que la necesidad de la reforma es absoluta y tan exigente, que de diferirla deban temerse los mayores males; en este caso dado, ¿no hay en la Iglesia autoridad para verificarla, sea en la parte ó en el todo? ¿Tan mal la constituyó nuestro Redentor, el sábio por esencia, que no proveyó de quien la gobernara, celara y arreglara? ¿Lo que en todas las clases de la sociedad se verifica como condicion indispensable faltó en la Iglesia? ¿Lo que en el cuerpo humano, criado y formado por aquella suprema mano, está tan bien dispuesto y organizado, no pudo el Señor establecerlo en su amada Esposa la Iglesia, cuerpo místico, dechado de las obras de la Omnipotencia? Nacida entre tiranos, y luchando con ellos por espacio de siglos enteros, se gobernó por sus leyes, que la dictaron los que fueron sucediendo al supremo Legislador y á san Pedro: cuando el divino Salvador, estendiendo su misericordia, llamó á los Príncipes del siglo para que se filiasen bajo la bandera de la santa Cruz, esta se colocó sobre las coronas imperiales, y aquellos se gloriaban de ser contados en el número de los hijos de esta piadosa y fecunda Madre, la miraron respetuosos y la protegieron sumisos. Fueron suscitándose despues en la Iglesia doctrinas nuevas, opiniones heterogéneas, y hasta hijos tuvo que combatieron á su madre; esto promovió el cambio de la primitiva lucha. Ya no se trataba de ofrecer materialmente el incienso á los ídolos, pero

sí de que tomara el incensario en su mano quien no era designado ni llamado para este ministerio. Se pretendió generalizar como axioma una paradoja, dando á entender que la Iglesia no puede por sí tratar mas que de lo puramente espiritual, y que á la potestad temporal corresponde el gobierno esterno en la casa de esta comun Madre, como si, aunque es espiritual, no hubiera de ejercer su autoridad sobre los hombres que son su objeto, y como si estos hombres pudieran ser dirigidos sino por cosas esteriores y sensibles. Para que se conozca la inexactitud de este modo de discurrir, es preciso fijar esta cuestion en un dilema deducido de la siguiente proposicion. Es indudable que la Iglesia se goberno á sí misma como sociedad perfecta interior y esteriormente durante los tres siglos de la persecucion: ahora bien

O la Iglesia no es hoy la misma que era, ó si entonces se gobernó y debia gobernarse por sí, puede hoy y debe gobernarse por sí tambien, porque su gobierno no ha variado: no ha variado pues la doctrina, y los principios canónícos han sido y son los mismos en todos tiempos, y ellos deben ser el regulador del poder ó inhabilidad que tenga la autoridad eclesiástica. Que la Iglesia se gobernó por sí en aquellos centenares de años de persecucion no lo negará persona alguna de buen juicio, pues no es posible se quiera persuadir que entonces la gobernaban ni aun esteriormente aquellos mismos que hacian alarde de perseguirla; y si en aquellos tan aflictivos dias se gobernaba la santa Iglesia por sí misma, y tan completamente que prevaleció contra todo el torrente mundano, contra el orgullo de los tiranos, y contra el poder del infierno, se deduce claramente que está constituida con todos los elementos necesarios y conducentes para su gobierno interior y esterior, que es una sociedad perfecta, y como tal de nada carece para gobernarse por sí. Y si entonces se bastó á sí misma, ¿ne-

cesitará de auxilio terreno, cuando los gobiernos se han acogido á este único redil? Para que asi fuese habria de acreditarse que no es hoy la Iglesia la misma que era, lo cual es imposible.

Una de las circunstancias propias y peculiares de la Iglesia es su inmutabilidad; cuenta ya diez y ocho siglos muy cumplidos, y cuando todo lo terreno caduca, la Iglesia sola permanece y durará los que restan. Los gobiernos temporales pueden recibir, y de hecho reciben modificaciones esenciales, de lo que tenemos pruebas aun sin salir de nuestra órbita. No asi en el gobierno eclesiástico, que ni por su naturaleza es variable en su constitucion esencial, ni podrá mudarse jamás á despecho de todos los esfuerzos humanos, pues que reconoce su fundamento en la institucion de Jesucristo, que prometió á su Iglesia una asistencia perpétua.

Esto esplícase mas facilmente con un simil. Un usurpador, segun el parecer de muchos filósofos jurisconsultos, no puede con todo su poder despojar de sus derechos á la nacion, injustamente conquistada. Podrá esclavizarla por la fuerza, estinguir sus tribunales y magistrados, y quitar la vida á sus representantes; pero jamás podrá, si ella no consiente tácita ó espresamente, privarla de sus originarios derechos con respecto á aquellos magistrados y tribunales, es decir, á la forma que la constituia independiente. De esto nos presenta prueba antigua y moderna nuestra Península en la irrupcion de los sarracenos é invasion de Bonaparte; unos y otros violentaron, esclavizaron y destruyeron; de tal manera se apoderaron de este suelo, que apenas quedó en él mas que un pequeño recinto á favor de los españoles en una y otra invasion: ¿y podrá decirse que los sarracenos y Bonaparte privaron á España de sus derechos originarios? no por cierto, porque España ni espresa ni tácitamente consintió, antes por el contrario, siempre se resistió; su posesion,

aunque la de los primeros duró ocho siglos, y la del segundo cinco años, jamás fue pacífica, y por tanto nunca pudieron adquirir un derecho de posesion.

En este mismo caso se halla la Iglesia; contra su gobierno se citarán hechos, pero hechos que no pasarán de invasiones, que nunca han tenido la aquiescencia de la Iglesia; para legitimarlos era precisa una pacífica posesion, y no puede llamarse pacífica la que se contradice con los clamores y manifiesta oposicion de la Cabeza y miembros poseyentes, contradicion que toda novedad ha sufrido por parte de la Iglesia, pues que esta siempre se ha opuesto á cuanto es contrario á la práctica constantemente recibida de ser gobernada por sí misma.

¿Se querrá decir, como se ha leido en las sesiones públicas de Cortes, que el llamado arreglo del clero aprobado por estas no inmuta el gobierno eclesiástico, ni incluye reforma, ó que solamente pertenece á su parte estrínseca? Mas prescindiendo de que ni aun esta puede ejecutar la potestad temporal, ¿podrá decirse con verdad que no se altera ni inmuta el gobierno de la Iglesia cuando se pretende hoy gobernarla por los que ni en su origen y establecimiento la gobernaron, ni se consideraban sino con dos títulos diametralmente opuestos? unos de perseguidores, y otros con el de hijos verdaderos protectores, ¿se llamará estrínseco lo resuelto? Erigir uno ó mas obispados no es estrínseco, no es otra cosa en el sentido canónico que crear nuevas Iglesias, adscribiéndolas la jurisdiccion episcopal con sus derechos, honores y privilegios, de modo que no solo pueda ejercerla el Obispo á quien se confiera, sino tambien el cuerpo capitular de ella, en quien en su caso se refunde; ¿y habrá quien dude que este es un acto privativo y esclusivo de la suprema autoridad eclesiástica sin mezcla alguna de la civil? ¿Y cómo puede haber duda sobre esto, cuando el Obispo es la principal autoridad, el fundamento de

su Iglesia, y en él ha de estrivar la firmeza y valor de su administracion, pues como dice san Cipriano: "la Iglesia se establece sobre el Obispo;" y san Juan Crisóstomo repite, "que no puede haber Iglesia sin Obispo?" La naturaleza de las causas, ni la mayor ó menor gravedad de ellas no es capaz de subsanar la falta de un requisito tan esencial como es la jurisdiccion. ¿Desde el nacimiento de la Iglesia podrá decirse que esta haya variado su gobierno en este punto? Si la facultad de atar y desatar que envuelve la jurisdiccion; si el derecho de dar la mision á los primeros magistrados de la Iglesia, como son los Obispos, se niega á esta y se concede á la autoridad temporal, ¿qué es lo que á aquella se deja? Ni puede decirse que estas observaciones proceden de falsos supuestos, cuando leemos acordada la ereccion de los obispados de Ciudad-Real, Játiva, Vitoria &c., y suprimidos los de Huesca, Jaca, Tarazona y otros, debiendo decir lo mismo respecto á aquellos obispados, á los que ó se añaden nuevos diocesanos, ó se quitan los que tenian, como Toledo, Pamplona y demas, pues que no hay mas autoridad en lo temporal para esta variacion que para aquella ereccion ó supresion. Todo cuanto en contrario á esta doctrina se alegare, no pasará de casos impropios é indebidos, ó de referencias mal entendidas, ó finalmente, de hechos, que aunque circunstanciados nada prueban contra el derecho.

No siendo muy á propósito estenderse con demasía en una esposicion, parece será suficiente lo dicho para acreditar, que aun cuando se consintiera en la reforma, por ser absolutamente necesaria, era menester que esta se ejecutase por la autoridad eclesiástica, que es á quien únicamente compete.

No por esto crea V. M. que el esponente desconoce los derechos del trono, ni que lleva la máxima de que su poder en el ejercicio de sus atribuciones privativas se halla sometido al de la Iglesia;

tampoco indagará lo que en este particular sucedió en otros tiempos: la dificultad que se cruza en juzgar de los presentes, patentiza la inexactitud con que se discurre sobre los pasados, entre los cuales y los nuestros se interponen años y siglos, que son otros tantos obstáculos para ver las cosas como verdaderamente fueron. ¿Quién sabe si la autoridad eclesiástica, afligida y agoviada en los dias de la ignorancia con la opresion que sufrian los pueblos, y la poca aptitud que alguna vez presentára el poder temporal, disimulando á lo menos el desórden, usó de las facultades con una latitud, que si la hicieron conveniente las circunstancias, hoy se estraña? La civilizacion que ha iluminado á los pueblos católicos, les ha colocado al abrigo de que se reproduzcan semejantes ejemplos, y la garantía mas segura para esto es la alta sabiduría de los sumos Pontífices, que despues de tantos años han ido sucediéndose en la cátedra de san Pedro, y la sumision de los Obispos á los Monarcas en todo lo que es peculiar á su autoridad.

Con todo, no se sacará de aqui la consecuencia, que este respeto de los Obispos hácia el poder temporal los ha reducido al silencio y á la esclavitud. Si la Religion tiene por regla no mezclarse en lo que no la es peculiar, el gobierno temporal debe tambien abstenerse de ejercer su autoridad en lo que la Iglesia mira y la es propio y privativo suyo. El sacerdocio, asi como el imperio, tiene su constitucion; ella le reserva eslusivamente la enseñanza de la fe, la administracion de los Sacramentos, la mision é institucion de sus ministros, en una palabra, todo lo que pertenece al dogma, á la moral, al culto y á la disciplina. A la manera que se diria, y con verdad, que el clero se insubordinaba y desordenaba si olvidase las consideraciones que debe á la autoridad temporal, admiraria tambien que esta se arrogase la autoridad que á la Iglesia y al obispado corres-

ponde. En efecto, ¿no seria arrebatarla toda su eficacia, despojarla de su fuerza y de sus títulos, respecto á los pueblos, querer hacerla dependiente de la voluntad de los hombres en el ejercicio de las prerogativas que de Dios ha recibido? En este caso, el Obispo que rehusase dar su consentimiento y concurso á lo que creyese funesto y peligroso á la Iglesia, no solo no podria tenerse como osado y desafecto á las instituciones, sino muy digno de la confianza de aquellos mismos, que llevados de un celo escesivo atropelláran sus facultades; este Obispo, en tal caso no haria mas que desplegar la santa energía de sus antecesores, y conservar la dignidad de su carácter sagrado.

Ahora mismo se estremece, Señora, el Obispo que espone, por la resolucion que se ha de ver obligado á adoptar si V. M. llegase (lo que Dios no quiera) á sancionar la ley llamada arreglo del clero: por una parte eleva sus ojos al cielo adorando la suprema Magestad, cuyas órdenes debe respetar y ejecutar antes que todo; y los vuelve tambien hácia el trono donde V. M. reside, pues desea y ha procurado siempre obedecerla aun en las mas mínimas indicaciones, en cuanto se compadecen con aquellos preceptos, y está seguro no ha de poder asentir ni concurrir á ellas: por todo lo cual, angustiado con tanta ansiedad:

Suplica á V. M. no sancione la ley llamada arreglo del clero, porque no es de absoluta necesidad, y porque no compete á la autoridad temporal, siendo muy justo que V. M. quiera sostener sus derechos y regalías, para lo cual es el medio mas obvio respetar los de la Iglesia, de quien es V. M. digna hija y augusta protectora: de esta suerte dará gloria á Dios, y hará la felicidad de la monarquía.

El mismo Señor guarde la Católica Real Persona de V. M. muchos años. Madrid 5 de octubre de 1837. =Severo, Obispo de Pamplona.

ESPOSICION

dirigida á las Cortes por el Ilmo. Señor Obispo de Pamplona, sobre el proyecto de arreglo del clero.

El Obispo de Pamplona se vé constituido en la dura, si bien imprescindible necesidad que le impone su ministerio, de hacer presentes á las Cortes las reflexiones que le han ofrecido el proyecto de arreglo del clero propuesto por el Gobierno de S. M., y las discusiones abiertas sobre el mismo; protestando ante Dios y los hombres, que al dar este paso no es impelido por viles y rastreras pasiones, móvil frecuente de la conducta de los hombres, y solo en desempeño del grave cargo que el Señor ha puesto sobre sus hombros; el mismo le hace confiar que la ilustracion y rectitud que deben presidir al Congreso de la católica nacion española en sus resoluciones harán la justicia debida á sus intenciones, y darán á sus pensamientos la importancia que merecen.

El Obispo en lo que diga, no se dejará guiar de singulares doctrinas, sentadas por autores exagerados; pero tambien procurará evitar las de aquellos que por un necio sistema de oposicion se han dejado alucinar hasta el estremo de que no pueden ser seguidas sin riesgo de incurrir en notas mas ó menos denigrativas.

Tampoco molestará la atencion del Congreso comentando cada uno de los artículos que comprende

el proyecto con la estension que exigen, pues es obra de muchos dias, porque mucho habria que decir, y menos haciendo ver la inoportunidad de realizar tamaña empresa, y las funestas consecuencias que no sin fundamento es de temer se seguirian si el pueblo español viera que se ponia en práctica lo que no es conforme con las ideas que le ha inspirado la generalidad del clero, á quien mira como su único maestro en punto á Religion; se ceñirá, pues, á esponer lo que como resultado de un maduro exámen le obliga á manifestar la imposibilidad de reconocer en las Cortes autorizacion bastante para decretar las innovaciones que abraza el proyecto de arreglo del clero en que se ocupan.

Por él se intenta variar en puntos muy esenciales ya la disciplina comun de toda la Iglesia, ya la peculiar de esta parte de la misma, pues nada menos se quiere que crear nuevas diócesis, suprimir algunas existentes, dividir y reunir otras, trasladar las Sedes, reducir las festividades, y revestir á los Obispos de facultades, cuyo ejercicio les tiene prohibido la Iglesia en lo que mira á la absolucion y dispensa de ciertos pecados é impedimentos: ¿y quién no vé aqui una variacion en lo mas sustancial de la disciplina eclesiástica, cual es el ejercicio de la jurisdiccion espiritual? Si pues esto es asi, no hay duda de que las Cortes no estan autorizadas para decretarlo.

Es tan propio y privativo de la Iglesia el establecer y alterar su disciplina, por la que entendemos los cánones y decretos relativos á su gobierno, que si bien es cierto que un punto de la misma no es un artículo de fe, tambien lo es que no puede negársele á aquella esta atribucion, sin negar al mismo tiempo uno de los dogmas de nuestra augusta Religion.

Cuando Jesucristo fundó la Iglesia, quiso que esta

durara hasta la consumacion de los siglos, y debió por tanto dotarla de los medios necesarios á este fin: sin gobierno es indudable que no hubiera podido conservarse; debió, pues, cuando desempeñada su mision volvió al seno de su Padre, cometerlo á alguno; veamos ahora á quien se lo encargó: ¿fue acaso á los Príncipes ó á los pueblos? No, sino á los Apóstoles y á sus sucesores: á estos y no á aquellos es á quienes encomienda el cuidado de apacentar su grey; á estos los envia con la mision que lo envió su Padre; á estos les encarga que enseñen á las gentes lo que les mandó, que cuiden de sí y de todo el rebaño, como constituidos por el Espíritu Santo para regir su Iglesia; y á estos en fin los faculta para atar y desatar.

En desempeño de esta mision, y en uso de tan ámplias facultades, los Apóstoles y sus sucesores hacen resonar el eco de su voz por todo el mundo, predican la Religion de Jesucristo, y agregan á la naciente Iglesia los pueblos y las naciones: les dan Pastores que los dirijan por el camino de la salvacion, apacentándolos con el grano del Evangelio. Esto lo hicieron por la autoridad que tenian, no comunicada por los hombres, sino por el mismo Dios: no, no eran los Príncipes los que los autorizaban, ni siquiera les prestaban su conivencia, pues contra sus edictos, y en medio de las mas furiosas persecuciones que á cada momento suscitaba su intolerante fanatismo, libremente anunciaban el Evangelio, combatian la supersticion, celebraban sus misterios, instituian ministros, decretaban en los Concilios providencias disciplinares, y en fin, proveian lo necesario al gobierno de la Iglesia: asi se conducian en aquellos tiempos que tanto se canonizan, en aquellos siglos en que solo se dice que se profesaba la Religion en su pureza. Sabian, porque su divino Maestro se lo habia anunciado, el riesgo que cor-

rian de desempeñar la árdua mision á que habian sido destinados; pero sufren los mas horrorosos tormentos, vierten su sangre, y dan sus vidas gustosos en confirmacion de su conducta y de su doctrina.

La Iglesia, pues, fundada por Jesucristo se conservó en los tres primeros siglos contra la voluntad de los Príncipes que la perseguian, y en ellos se gobernó por sí, sin mendigar la proteccion de los hombres, ejerciendo, sin dependencia de ellos, los Apóstoles, y los que les sucedieron, las facultades con que la dotó su divino Fundador.

Si despues se vé que los Príncipes de perseguidores de la Iglesia se convierten en hijos y defensores suyos, sometiéndose al suave yugo de nuestra augusta Religion, no por esto se creyeron autorizados para gobernarla, porque confesando que aquella no era obra de los hombres sino de Dios, reconocieron que la facultad de gobernarla solo residía en las manos de aquellos en quienes él mismo la habia depositado; y no habiéndosela confiado á los que le precedieron en el imperio, pues que contra su voluntad, y á pesar de todos los esfuerzos de su poder se habia establecido y conservado, sino á los Apóstoles, acataron y obedecieron las disposiciones que los sucesores de estos, en orden á ella decretaron; y lo mas que hicieron fue contribuir con su autoridad á que otros las cumplieran. Pues esta y no otra es la incumbencia que los Príncipes tienen en la Iglesia, como espresamente lo enseña san Isidoro en las siguientes palabras: "Algunas veces tienen los Príncipes potestad en la Iglesia, pero es para que por esta misma potestad sostengan la disciplina eclesiástica: esta potestad no seria necesaria dentro de la Iglesia sino es para que ella impere por el rigor de la disciplina, lo que el Sacerdote no puede hacer por la manifestacion de la doctrina;" y mas adelante continúa: "Sepan los Príncipes que han de

dar cuenta de la Iglesia, cuya defensa les confió el mismo Dios." Asi es que muchas veces estos mismos Príncipes asistieron á los Concilios, como Constantino al de Nicea, Marciano al de Calcedonia, Segismundo al de Constanza, y otros á otros. En ellos no solo se definieron puntos de fe, sino que tambien se decretaron cánones de disciplina; pero lejos de decretarlos los Emperadores y los que en su nombre asistian, reconocen que los Padres del Concilio son los que en este particular les deben enseñar, y no hacen mas que autorizar con su presencia estas asambleas, y contribuir á que sea respetada la autoridad de la Iglesia; y si algun Príncipe en algun tiempo ha osado atribuirse la facultad que en el arreglo de la disciplina le compete á aquella, como Enrique VIII en Inglaterra, notorios son los desastres políticos y religiosos que con tal conducta acarrearon á sus estados.

Está visto, pues, que la disciplina eclesiástica solo se puede arreglar por la Iglesia; y siendo lo relativo á la jurisdiccion espiritual uno de sus puntos mas trascendentales, mucho menos podrá entender en él otro que la misma, pues de lo contrario deberian resultar las consecuencias mas funestas.

Sabido es que no tienen ningun valor los actos de jurisdiccion ejercidos por quien no esté revestido de ella, y que para estarlo es preciso haberla recibido de quien la tuviera sobre el territorio ó súbditos que se le designen á quien aquella se le cometa; sabido es tambien que no estando reunida la Iglesia en Concilio ecuménico, la jurisdiccion espiritual sobre toda ella solo reside en la cátedra de san Pedro, porque los que le suceden en la Silla le suceden en el Vicariato de Jesucristo en la tierra, son los únicos llamados á la plenitud del poder, y los demas Obispos á una parte del cuidado; por tanto está limitada la jurisdiccion de estos á los fieles que viven

en el territorio en que fueron constituidos. Esta doctrina forma el dogma del Primado, de poder, de autoridad y de jurisdiccion del romano Pontífice; dogma tan esencial, que si no lo fuera no existiria la Iglesia cual quiso que existiera su divino Fundador. Jesucristo quiso que su Iglesia fuese una; la unidad es uno de los caractéres que la deben distinguir y la distinguen de las demas Iglesias no verdaderas: quiso que fuese un redil con un Pastor, pero no lo seria si cada uno de los Obispos tuviese igual jurisdiccion á la que el Obispo de Roma tiene; porque ó habia de suponerse que la de éste estaba circunscrita á la diócesis de aquella ciudad, ó que la de los demas era estensiva á toda la Iglesia como la de aquel; en el primer caso, siendo independientes todos los Obispos unos de otros, cada uno en su respectiva diócesis resolveria los puntos dudosos de dogma y de disciplina segun su entender y voluntad, otro tanto sucederia respecto de los de liturgia; y no siendo posible que todos sintieran de un mismo modo, estando tan distantes los unos de los otros, en tan diversos negocios como se les habian de ofrecer, ¡qué confusiones no debian resultar! Ademas de que si se quiere decir que todo esto se evitaria con los Concilios generales que deberian celebrarse para la definicion de los puntos de fe y uniformidad del rito, pregunto, ¿quién los convocaria? Porque la convocacion debia hacerse efectiva; ¿y quién diremos que tendria autoridad para realizarla? No los Príncipes, porque aun cuando se quisieran estender sus facultades á tanto que les compitiese este derecho, ¿que Príncipe hay en el mundo cuyo imperio se estienda á todas las provincias del orbe católico? Y si esto es asi, aun cuando un Príncipe convocára á todos los Obispos del mundo, los que no estuvieran en sus estados, ¿tendrian obligacion de obedecerle? le obedecerian? Y en el segundo, ¿quién no vé

que cada uno de los Obispos podria ingerirse en el gobierno de las diócesis de los demas, y que de esto habria de resultar que los fieles se dividirian en bandos, formarian partidos, y se repetirian los escándalos que reprendia el Apóstol en aquellos que se denominaban unos de Pablo, estos de Apolo, y los otros de Cefas? Está visto, pues, que la unidad de la Iglesia exige el que los Obispos tengan circunscrito el ejercicio de la jurisdiccion á la diócesis á la que han sido enviados, para evitar la confusion; pero que debe haber uno cuya jurisdiccion no reconozca otros límites que los de todo el orbe católico para conservar la unidad. Este es el de Roma, porque es el sucesor de san Pedro. Asi lo dice el mismo Dios, y lo cree y confiesa la Iglesia católica.

Abranse las sagradas páginas, y en ellas se verá que cerciorado Jesucristo de la fe y del amor de san Pedro, le dice: "Tú eres Pedro, y sobre esta piedra yo edificaré mi Iglesia, y las puertas del infierno no prevalecerán contra ella: yo te daré las llaves del reino de los cielos: lo que tú atares en la tierra, será atado en los cielos; lo que tú desatares, será igualmente desatado. Apacienta, le dice en otra parte, mis corderos, apacienta mis ovejas." Aqui se vé que Jesucristo declara á san Pedro como cimiento de su Iglesia, y que á él y no á otro le entrega las llaves del cielo, y le encomienda el cuidado, no solo de sus corderos, sino tambien de sus ovejas, y si bien es cierto que á los demas Apóstoles les encarga el cuidado de su rebaño, no lo hace en particular como á san Pedro; por esto, con mucha razon dice san Bernardo, escribiendo á su discípulo el Papa Eugenio: "Tú eres á quien se entregaron las llaves del cielo y se confiaron las ovejas; hay, sí, otros porteros del cielo, y otros Pastores, pero tú lo eres tanto mas gloriosamente cuanta es mayor la diferencia con que heredaste este nombre. Tienen

aquellos sus rebaños señalados, cada uno el suyo, pero á tí se te confiaron todos; y no como quiera eres Pastor de las ovejas, sino Pastor y único Pastor de los Pastores... otros han sido llamados á una parte de la solicitud, tú á la plenitud de la potestad; el poder y autoridad de los otros se coarta á ciertos límites, la tuya se estiende aun á los mismos que la recibieron sobre los demas." En razon de esta autoridad se vé siempre que san Pedro es el primero, ya en la enumeracion de los Apóstoles, ya cuando habla en el cenáculo para el nombramiento del nuevo Apóstol, ya en la predicacion del Evangelio, y en ocupar el primer lugar, y pronunciar el juicio inspirado á todos por el Espíritu Santo en los Concilios. Esta primacía del sucesor de san Pedro ha sido incontestablemente reconocida por la Iglesia católica en todos los siglos, sin que haya un santo Padre en todos ellos que con mas ó menos estension no la haya enseñado. S. Cipriano pregunta: "¿Cómo el que abandona la cátedra de san Pedro, sobre la cual está fundada la Iglesia, confia estar en la Iglesia?" "Donde está Pedro, dice san Ambrosio, está la Iglesia... por eso mi único deseo es seguir en todo la Iglesia romana." San Agustin nos enseña: "que en el Apóstol Pedro brilla con escelencia el Primado sobre los Apóstoles, y que en razon de este Primado representa la persona de la Iglesia, y tiene el principado del Apostolado." "La salud de la Iglesia, escribia san Gerónimo, está apoyada y reposa en la dignidad del sumo Pontífice, de modo que si él no tuviera un poder supremo independiente de los hombres, se verian en la Iglesia tantos cismas cuantos fuesen los Sacerdotes." "Jesucristo, esclamaba san Juan Crisóstomo, ha dado á Pedro el Primado sobre la Iglesia en todo el mundo = á él he confiado el cuidado y el gobierno del mundo cristiano," y esto mismo lo repiten los Osios de Córdoba, como

se puede ver en el Concilio de Sardica, los Pacianos de Barcelona. "El Señor habló, dice este santo Padre, en primer lugar con Pedro, y con este Apóstol solo para fundar la unidad por medio de uno; despues estableció por precepto general lo que al principio dijo á san Pedro." Esto mismo repite san Isidoro de Sevilla cuando dice: "En cuanto á lo que se habla de la igualdad de los Apóstoles, Pedro sobresale entre los demas; él mereció oir de la boca del Señor: Tú te llamarás Cephas; tú eres Pedro, y lo demas, y no de otro sino del mismo Hijo de Dios recibió en la Iglesia de Jesucristo el honor del Pontificado; por esto añade: "el que no le presta reverente obediencia, separado de la Cabeza participa ó se sujeta al cisma de los acéphalos." Asi se observa que se elevan de todas partes y en todos tiempos consultas al Pontífice romano, como los Corintios á san Clemente, san Policarpo á san Aniceto, san Himerio de Tarragona á san Dámaso; se apela á él de las sentencias de los Obispos y Patriarcas, y aun de los Concilios, como san Atanasio, san Pablo de Constantinopla, Marcelo de Ancira y otros: se ponen en su noticia los errores que cunden y los escesos que se advierten, como santo Toribio de Astorga los de Prisciliano y sus secuaces, y los Obispos de la provincia de Tarragona los de Silvano de Calahorra. Esto mismo lo vemos confirmado en los Concilios: el de Calcedonia llama al Papa san Leon, "Pontífice de la Iglesia universal:" el II de Nicéa, dice que "teniendo la Silla apostólica el Primado, alumbra á todo el universo, como Cabeza que es de todas las Iglesias:" el IV de Letran, "que la Iglesia romana en virtud de la institucion Divina tiene el Primado, y una autoridad ó poder ordinario sobre todas las otras:" El de Florencia, "que el romano Pontífice es el Gefe, Cabeza, Padre y Doctor de todas las Iglesias, y que en la persona de Pedro

recibió un pleno poder para apacentar, dirigir y gobernar la Iglesia universal, como consta por los Concilios ecuménicos y sagrados cánones." Innumerables son los testimonios que podrian aducirse en apóyo del Primado de jurisdiccion, que compete al sumo Pontífice en toda la Iglesia.

Supuesto, pues, el principio de que nadie puede tener jurisdiccion á no haberla recibido de quien la tuviere sobre el territorio ó súbditos que se le designan, que la jurisdiccion espiritual solo reside en la Iglesia, como que á ella fue cometida por el divino Fundador, que los Obispos la tienen circunscripta á sus diócesis, y que solo al romano Pontífice le compete en toda la Iglesia, se evidencia que si las Cortes por sí decretasen el propuesto arreglo del clero, y en su virtud se estableciesen Obispos en las nuevas diócesis, ó á los ya existentes se les agregase parte de las antiguas, cuantos actos de jurisdiccion ejerciesen los tales Obispos en las nuevas diócesis, ó cualesquiera otros respecto de los súbditos que en virtud de este arreglo se les hubiesen agregado serian nulos, como ejercidos por ministros ilegítimos, puesto que no habrian recibido su mision de quien únicamente puede dársela. El Concilio de Trento, admitido sin restriccion en España, y mandado guardar, como se vé en la Novísima Recopilacion, manifiestamente nos lo dice en su sesion 23, cánon 7: "Si alguno dijere que aquellos que no han sido ordenados debidamente por la potestad eclesiástica y canónica, ni han recibido su mision son legítimos Ministros del Evangelio y de los Sacramentos, sean anatematizados." Y en el cap. 4.° de la misma sesion nos enseña que "en la ordenacion de los Obispos, Sacerdotes y demas Ordenes no se requiere consentimiento, vocacion ni autoridad, ni del pueblo ni de ninguna potestad secular, ni de magistrados, de manera que por faltar este requisito sea nu-

la la ordenacion, antes por el contrario, decreta que los que llamados é instituidos por solo el pueblo, autoridad secular ó magistrado suben á desempeñar estos ministerios, y los que por su temeridad se los apropian, todos ellos han de ser tenidos, no como ministros sino como invasores, ladrones que no han entrado por la puerta."

Y no se diga que en la antigüedad los Príncipes eran los que por sí establecian y decretaban los límites que debian tener las diócesis, ó que les designaban el territorio donde debian ejercer sus funciones, pues ni su consentimiento se requeria, y si no dígase, ¿lo pidió ni lo obtuvo san Pedro para establecer su Silla en Antioquía ó Roma, ó san Pablo para nombrar á Tito Obispo de Creta, ni á Timoteo de Efeso? ¿San Ignacio y san Policarpo fueron acaso instituidos Obispos de Esmirna y Antioquía por los Emperadores? Pero sin salir de España, ya en el primer siglo tenemos á san Eugenio, Obispo de Toledo, á san Segundo en Avila, á san Torcuato en Guadix, y á otros en otros puntos, y á la verdad que no se titularian asi por nombramiento que de ellos hubiesen hecho Neron ni sus Prefectos para Obispos de estas ciudades: otro tanto debe decirse de los Obispos que asistieron al Concilio de Elvira, cerca de Granada, celebrado á fines del siglo III ó principios del IV, el primero de la Iglesia despues de los Apostólicos, cuyas actas se conservan, pues en ellas se ven sus firmas con espresion de las Iglesias de donde eran Obispos. Por todo lo cual se manifiesta, que el establecer las Sillas episcopales ha sido propio de la Iglesia, y que por lo mismo á ella tambien toca el variarlas y el circunscribir ó ampliar sus límites.

Y si alguna vez han intervenido los Príncipes en la ereccion, en la traslacion ó supresion de las Sillas episcopales, ó en la ampliacion ó restriccion de

los derechos de las mismas, no han sido ellos los que las han erigido ó variado, sino la Iglesia: esta es la que quiso que en conformidad á la policía civil, los Obispos de una ciudad tuviesen los honores y preeminencias eclesiásticas que correspondian al rango que la autoridad civil suprema de la misma gozase en lo político, y tambien por consecuencia, que cuando una poblacion fuese elevada en lo civil á la clase de las que tienen una autoridad semejante á la que el Obispo ó Metropolitano en lo eclesiástico gozaba, se estableciese en ella un Obispo ó Metropolitano; y en este sentido, no en otro, puede decirse que los Príncipes erigian ó alteraban las diócesis, en cuanto elevaban las poblaciones que les acomodaba al rango, al que segun lo dispuesto por la Iglesia, correspondia un Obispo ó un Metropolitano; pero en esto la Iglesia obraba con libertad, y asi no constituia Obispo en tal ó cual punto precisada por las disposiciones de los Príncipes, sino porque la misma quiso que el orden y policía eclesiástica fuese conforme con la civil; y en prueba de ello, cuando llegó á conocer que algunos Obispos ambiciosos estimulaban á los Emperadores á que elevasen las ciudades de su residencia á un orden político superior por gozar ellos de los honores y derechos que correspondian en lo eclesiástico á esta elevacion, sábiamente dispuso que en lo sucesivo no se alterase el orden eclesiástico aunque se variase el civil. Esto se vé realizado en la acta ó accion 4 del Concilio de Calcedonia, en la que los PP. reprueban el proceder de Eustasio, Obispo de Berito, que se titulaba Metropolitano, y queria gozar de los derechos de tal en perjuicio del de Tyrios, porque el Emperador se lo habia concedido, é imponen para lo sucesivo la pena de deposicion contra quien se atreviese á hacer cosa igual sin la autorizacion de la Iglesia, decretando al efecto el cánon 12; Coll. de Hard. De-

biéndose notar con atencion que los Jueces imperiales, manifestando que en la decision de estos asuntos debian ser enseñados por la Iglesia como materia propia de su inspeccion, preguntaron á los PP. si en este punto se debia estar á lo que los cánones ó los rescriptos imperiales prescribian, y contestaron unánimes: "Síganse los cánones de la Iglesia; aqui no tienen lugar las pragmáticas." Esta resolucion es conforme á la ya anteriormente dada por san Inocencio I cuando le consultó Alejandro de Antioquía, si divididas en lo político las provincias, debian tambien dividirse las metrópolis en lo eclesiástico.

No es menos clara la nulidad de las absoluciones de ciertos pecados, y dispensa de algunos impedimentos reservados por la Iglesia, que se concedieran en virtud de las facultades con que segun el proyecto de arreglo del clero se quiere revestir á los Obispos.

Quedó demostrada la inmensa obligacion que incumbe á la Silla apostólica de apacentar todo el rebaño de Jesucristo, y la ámplia facultad que por consecuencia debia tener para llenarla; en vista de esto á nadie puede ocurrir la duda de si segun las circunstancias de los tiempos y necesidades espirituales de la Iglesia se ha podido ampliar ó restringir el ejercicio de la jurisdiccion de los Obispos, reservándose como se ha hecho al solo el conocimiento de la Silla apostólica ciertas causas mas graves, algunos pecados menos comunes, é impedimentos no tan dispensables. En lo civil no puede negarse á la autoridad suprema la facultad de reservarse á sí el conocimiento de algunos negocios, inhibiéndoselo á los jueces; ¿y por qué no ha de reconocerse esta misma facultad en la suprema autoridad de la Iglesia? Pero ya el Concilio de Trento lo declaró cuando dijo, que los sumos Pontífices han podido con justa razon, en virtud del supremo poder que le ha sido

dado en la Iglesia universal, reservar á su juicio particular el conocimiento de ciertos graves delitos. Si, pues, como la razon lo dicta y la Iglesia en el Concilio de Trento lo declara, estas reservas de algunos pecados menos comunes y mas graves se han hecho por la autoridad competente, nadie puede dudar que mientras la misma autoridad que respecto de ellos coartó la jurisdiccion de los Obispos no se la amplie, cuantas absoluciones de los mismos se diesen por los Obispos serian nulas, como lo serian tambien por defecto de jurisdiccion las sentencias dictadas por un juez en un negocio ó causa cuyo conocimiento se hubiese reservado la autoridad suprema; pues asi como la Iglesia no podria darle á este juez la jurisdiccion que no tiene, tampoco las Cortes se la pueden dar á los Obispos. Otro tanto debe decirse de las dispensas de ciertos impedimentos, porque no pudiendo negarse que la Iglesia tiene facultad de establecerlos, so pena de ser anatematizado, como la misma lo enseña en el citado Concilio, se evidencia que sola ella ó quien esté autorizado por la misma puede dispensarlos, y no estándolo los Obispos respecto de algunos de ellos, no podrán hacerlo legítimamente, aun cuando las Cortes asi lo acuerden, porque estas dispensas no son de leyes que el poder temporal las haya dado.

El Obispo de Pamplona; al hacer presentes estas breves reflexiones, debe tambien manifestar que desea como el que mas, la reforma de los abusos que consiguientes al tiempo y condicion de los hombres se hayan introducido en el orden eclesiástico; pero desea que se haga de un modo provechoso á la Iglesia y al Estado, y por tanto con la legalidad y oportunidad debidas (pues hay muchas llagas que con las mejor indicadas medicinas, lejos de curar se exacerban), y por considerar que en la actualidad no concurren ambas circunstancias,

segun el concepto que acaba de manifestar:

Espera de las Cortes, que tomando en consideracion lo que acaba de esponer, se abstendrán de decretar el arreglo propuesto, ó en su defecto exigirán que antes de llevarse á efecto se obtenga la autorizacion de la Iglesia para ello, por convenir asi al bien espiritual y temporal de la Nacion.

Dios guarde, &c. Madrid 7 de setiembre de 1837. =S. O. D. P.

LA UNION DE LA RELIGION

Y LA SOCIEDAD, Y APOYO RECÍPROCO DE AMBAS.

La Religion es el origen de la piedad, la norma de lo justo y honesto, el fundamento de la sociedad, el escudo y egida de los Reyes y Príncipes, y el asilo de los vasallos. Ella nos enseña con ejemplo y doctrina, que no hay potestad que no venga de Dios, la que debemos obedecer no solo por miedo de su ira, si tambien en conciencia; pero á la vez que nos enseña á obedecer á las potestades constituidas, preceptúa á los Príncipes que gobiernen y rijan los pueblos con equidad y justicia, les procuren toda la posible felicidad, haciéndolos responsables ante el tribunal Divino de las faltas que en su gobierno cometieren, asegurándose por este medió, y por la obediencia de los vasallos la paz, tranquilidad y felicidad pública y privada. Esto solo, sin otros muchos beneficios aportados á la sociedad por la Religion, parecia suficiente para no levantar

el grito contra ella, y sí adorarla y venerarla como se debe y ella misma exige. Pero no es asi, pues en nuestros dias la Religion es mirada por unos como una quimera, supersticion y manantial inagotable de calamidades; y por otros como auxiliar, útil acaso, pero siempre perjudicial y peligrosa. Aquellos, ateos de conducta y principios que destruyen la sociedad, quisieran romper todo vínculo con el cielo, para mejor asegurar (segun ellos) la felicidad en la tierra: éstos, ateos políticos, que atraen con sus máximas la disolucion de la sociedad, sin romper los vínculos que nos ligan con la Divinidad, procuran debilitarlos, quebrantando los lazos sacrosantos unitivos de la criatura con su Criador con medidas y planes bajos y rateros, propios de tales hombres. Sin conocer, ó por mejor decir, despreciando los innumerables beneficios que la Religion ha obrado en obsequio de la felicidad social, la ridiculizan, desprecian é insultan, negando que la sociedad la es deudora de ellos, y afirmando que no la necesita para su bienestar, felicidad y subsistencia. Este es el estado á que ha llegado la Religion veneranda de nuestros padres por la incredulidad; lo que nos ha movido á manifestar lo que la Religion y la sosiedad se deben mútuamente, dependiendo de su íntima union la pública felicidad. Para proceder con orden, y evitar toda involucracion de ideas, diremos primeramente lo que la Religion hace en favor del orden social; y en seguida lo que la sociedad ha hecho siempre y está obligada hacer en obsequio de la Religion. ¡Ojalá su *Voz* sea oida!

Tres son los constituyentes de toda sociedad; autoridades, leyes y deberes. Sin autoridad que vigile por la comun seguridad, sin leyes que reglamenten lo concerniente á las personas y bienes, y sin deberes impuestos á los diversos miembros que componen el orden social, no puede haber sociedad.

Autoridades, leyes y deberes estan fortalecidos y apoyados por la Religion, puesto que ella corrobora la autoridad, dándola un origen divino; robustece las leyes, presentándolas como reglas de conciencia, y fortalece los deberes, garantizándolos como divinos por medio del juramento.

La Religion afirma la autoridad, dándola un origen divino. Es un principio inconcuso dictado por la razon, y consagrado por la Religion, que siendo Dios el autor del mundo moral, como lo es del material, ha dado leyes á la naturaleza inteligente, como á la corpórea, y asi como dirige los movimientos de los astros, gobierna los destinos de los pueblos. De Dios, como único Criador, Legislador y Soberano, dimana toda vida, inteligencia increada, y todo poder en las criaturas. Al crear al hombre para el estado social, le hizo nacer con facultades, necesidades y tendencia que tienen relaciones con el orden y vida social. Su prevision y providencia no sufrió ni permitió que los hombres investigasen los primordiales vínculos y fundamentos de la sociabilidad, pues los hizo derivar de la naturaleza misma de las cosas, que ha ordenado, constituyendo á unos en el estado de superioridad, y á otros en el de perpetuo vasallaje y dependencia. El primer hombre, obra inmediata del mismo Dios, dió el ser á los primeros hijos, los que siendo á la vez padres formaron una série de generaciones oriundas unas de otras, que formaron la gran familia de que se compone la sociedad. Cada padre de familias ejercía autoridad sobre sus propios hijos; pero el primero, esto es, el tronco comun de todas aquellas generaciones la ejercia sobre toda la familia, siendo esta paternal supremacía una especie de dignidad real. A medida que las familias se multiplicaron, se relajaron los vínculos de subordinacion al primer gefe, se introdujeron las disensiones y divi-

siones entre las ramas de un mismo tronco, y entonces fue cuando conocieron los hombres la necesidad de una autoridad mas fuerte y comun á todos. Ciertos hombres respetables por su edad, virtudes, esperiencia y talento para mandar, se atrajeron la estimacion de sus semejantes, tomaron ascendiente sobre ellos y fueron obedecidos. La costumbre consagró su poder, y principió la sociedad civil. De este modo los estados nacientes mas bien fueron pequeños reinos que repúblicas, segun el testimonio de las antiguas tradiciones.

No queremos decir por esto que la dignidad Real sea de derecho Divino, puesto que ninguna forma de gobierno ha sido revelada. El Evangelio solo hace derivar todo poder de Dios, pero no el modo determinadamente de ejercerle. Solo las necesidades, circunstancias é índoles de los pueblos han podido marcar y señalar la forma de gobierno, por el que deben ser regidos. Dios solo quiso que hubiese en la sociedad depositarios de su poder, pues asi como quiso el orden en las familias, dando á los padres una autoridad sagrada sobre sus hijos, asi tambien ha querido el orden y armonía en la gran familia (la sociedad), y por lo tanto ha atribuido á los magistrados una autoridad que les dá derecho á ser obedecidos.

Sentado como principio inconcuso que toda autoridad dimana de Dios, es necesario que esta sea á los ojos de los hombres augusta y sacrosanta, pues que teniendo mayor ascendiente por su origen sobre las almas, asegura mejor la obediencia, paz, orden y justicia. La obediencia, ennoblecida por el divino origen de la autoridad, es mas pronta, eficaz y ciega, que si dimanase del gobernante, al que (si como muchas veces sucede fuese indigno de gobernar) se la negaríamos, y caso de rendirla seria vil y forzada, pudiéndose entonces comparar á la que un es-

clavo presta á señor duro y cruel. Pero por la Religion se elevan mas nuestros pensamientos, pues nos hace ver por encima del hombre al que dirije las acciones de los Príncipes y de los vasallos, al que marca y señala la conducta de los gobernantes y gobernados, al que se dirije nuestra sumision y obediencia cuando nos sometemos á los instrumentos visibles de su poder y su justicia; en una palabra, nos manifiesta la Religion al Juez recto é inapelable, al Rey de los Reyes. Por ella se nos hace mas dulce nuestra obediencia, y como la hace participar de la grandeza de aquel que reverencia nuestro corazon, la da un carácter mas elevado, la hace mas firme y sacrosanta, y fortalece los vínculos que produce. No la considera asi la moderna filosofia, y aquellos que solo proyectan arruinar el Trono y reducirnos al mísero estado selvático é insocial. Solo ven en el supremo imperante un hombre cuya autoridad nada tiene en su origen de divino, y sí procedente de los hombres, cuya consideracion les hace no obedecerla; y caso contrario, es vil, ratera y simuladamente como lo hacen; mas los católicos, como derivamos del cielo la autoridad, no nos es humillante la obediencia, antes fundamos en ella nuestra gloria; y hé aqui como la Religion afirma la autoridad dándola un origen sagrado, presentándola á los hombres como derivada del mismo Dios. Veamos, pues, como afirma las leyes, haciéndolas que las obedezcan los hombres como reglas de conciencia.

Es indudable que en todos los pueblos, cualesquiera que sea el gobierno por el que sean regidos, existen unas leyes fundamentales, base de aquella sociedad, que constituyen el Estado, determinan la forma de gobierno y distribuyen á cada uno sus poderes y facultades; estas son las constitutivas ó políticas: ademas existen otras leyes que arreglan lo

concerniente á los intereses y seguridad particular de los ciudadanos, y castigan los crímenes, que son las civiles y criminales. Las primeras por naturaleza son estables, porque siendo las constitutivas del gobierno, si fuesen mudables, seria fácil que se arruinase y desapareciese; en unas y otras consiste la prosperidad del Estado, y unas y otras las presenta la Religion como reglas de conciencia, haciéndolas tan obligatorias ante Dios como ante los hombres: despojadas de este carácter sagrado perderian toda su fuerza, y no serian obedecidas. Mas á pesar del carácter que tienen las leyes por la Religion, sucede muchas veces ser víctima de su fidelidad el fiel observador de ellas, cuando por el contrario no es castigado su infractor. ¿Y qué hace en estos casos la Religion? Restablece el orden, presta consuelos á aquel con la esperanza del premio en la vida futura, é intimida á éste con las penas en la venidera. Este es el modo como la Religion dá una sancion divina á las leyes políticas, y estas adquieren mas fuerza, puesto que las presenta como reglas de conciencia.

Otro de los beneficios que la Religion ha hecho á la sociedad, ha sido fortalecer los deberes, garantizándolos como divinos por medio del juramento. Al tomar posesion de cualquier destino ó magistratura se obligan sus poseedores con juramento á cumplir fielmente sus deberes, defender sus privilegios y prerogativas, y hacer observar y mantener intacto el depósito que les ha sido confiado. El supremo gobernante, al advenimiento de la administracion y gobierno, se liga con la fe del juramento á velar por la seguridad, derechos, prerogativas, prosperidad y bienestar de sus vasallos, obligándose estos á la vez tambien por el juramento á obedecerle como á su Rey y Señor. Los hombres en todas las clases de la sociedad se obligan con juramento al

cumplimiento de sus respectivas obligaciones. ¿Y de dónde recibe el juramento toda su fuerza? De la Religion; porque ¿qué es el juramento sino la advocacion de Dios por testigo de la veracidad en los hechos que referimos y promesas que hacemos? Por consiguiente, cuando en prueba y signo de nuestra sinceridad, invocamos la del mismo Dios, es como si llamásemos su rigor si fuésemos perjuros, ó falso nuestro aserto. He aqui como la Religion fortalece los deberes, haciéndolos como divinos por el juramento. De lo dicho hasta aqui resulta, que la Religion tiene atado al trono del Altísimo el anillo de la cadena que constituye la sociedad, pues de él deriva la autoridad y la fortalece: corrobora las leyes, y las presenta como reglas de conciencia, y hace sagrados y divinos los deberes. Mas clara y brevemente esplica el Apóstol lo antedicho cuando dice (1): *Omnis anima potestatibus sublimioribus subdita sit. Non est enim potestas nisi à Deo: quæ autem sunt, à Deo ordinatæ sunt. Itaque qui resistit potestati, Dei ordinationi resistit..... Ideo necessitate subditi estote non solum propter iram, sed etiam propter conscientiam.... Reddite ergo omnibus debita: cui tributum, tributum; cui vectigal, vectigal; cui timorem, timorem; cui honorem, honorem.*

Visto ya lo que la Religion hace por la sociedad, réstanos examinar lo que la sociedad ha hecho siempre y debe hacer por la Religion.

Somos dados á luz en sociedades ya hechas y envejecidas, en las que encontramos un gobierno, instituciones, leyes, costumbres y máximas recibidas, sin fijar nuestra atencion en inquirir hasta qué punto dependen unas de otras estas diversas cosas; sin profundizar ni entrar en un detenido exámen en

---

(1) Ad Rom. cap. 13, v. 1, 2, 5 et 7.

el órden en que se han establecido; ignorando y siendo para nosotros desconocida la influencia que han tenido en la civilizacion; engreidos con haber nacido en un siglo de ilustracion y libertad, desechamos las cosas antiguas como preocupaciones, no queriendo confesarlas como causa de la civilizacion á que hemos llegado. Este es el origen de la indiferencia con que hoy en el dia se mira á la Religion. Si ella no hubiese aparecido sobre la tierra, hubiera naufragado la sociedad y las ciencias. Recorramos brevemente los anales históricos, consultemos en ellos lo que la Religion ha obrado en favor de la sociedad, y nos manifestarán que los pueblos mas alabados de la antigüedad reconocieron á la Religion como la base y fundamento de sus instituciones y leyes; nos harán ver, que persuadidos sus magistrados y guerreros de que debian reverenciar la Divinidad, procuraban conocer la voluntad de sus dioses. ¿Y si esto hacian unos pueblos idólatras y supersticiosos, qué no deberán hacer los católicos? La Europa moderna ha tenido y tiene la costumbre de autorizar sus mas solemnes pactos con la invocacion del inmaculado Cordero; nada han omitido los gobiernos para el sosten de la Religion, porque conocieron que "si la adhesion al culto Divino es la prenda segura de la grandeza de un estado, el desprecio de la Religion es la causa mas positiva de su decadencia (1)."

Consultemos la Historia por lo respectivo al Sacerdocio, y en ella veremos que no ha habido pueblo, por floreciente, ilustrado y sábio que haya sido, que no haya honrado y reverenciado á sus Sacerdotes y Pontífices como hombres dignos de un respeto particular; nada han omitido para atraer hácia ellos el

---

(1) Machiavelo, Reflexions sur Tit. Liv. L. 1, cap. 2.

respeto y veneracion de los hombres. Todo nos manifiesta que siendo la Religion el primer bien de los gobiernos, debe ser tambien el primer objeto de sus atenciones: no basta reconocerla como auxiliar y útil, y darla por favor lo que por justicia y sus legítimos derechos se la debe; es necesario se la tribute los primeros homenajes; y desgraciado del gobierno que degrade la Religion, pues que él mismo se degradaria y descenderia al último puesto si hiciese que la Religion ocupase el segundo.

Si los gobernantes miran con indiferencia los ultrajes que se hacen á la Religion y sus Ministros, si no los reprimen y castigan, y dejan triunfar la impiedad, entonces no puede menos de minorarse y debilitarse la creencia de los pueblos, y resentirse los resortes de las costumbres y leyes. Es necesario, pues, que los Gobiernos vigilen y esten alerta, pues el veneno de la incredulidad cunde por todas partes, se desparrama de mil modos, y ataca á todo lo mas sagrado. El dogma, la disciplina, culto, Ministros y todo lo perteneciente á Religion, es para los incrédulos objeto de burla y escarnio. Nada adelanta un Gobierno con dejar cundir la impiedad, y no castigar los ultrajes que se hacen á la Divinidad, pues es bien cierto que tras la ruina del Altar iria el Trono, que es lo que se proponen; por lo tanto, si quiere triunfar y afianzarse mas en su poder, es necesario que inspire las mas altas ideas con respecto á la Religion y los objetos del culto; su silencio en esta materia seria una impiedad; que proteja á los sagrados Ministros, que puestos entre el vestíbulo y el Altar dirijen sus súplicas al Altísimo por la felicidad de su patria, y mantenga intacta la inmunidad de la Iglesia. Porque ¿cómo quiere un Gobierno que el pueblo reverencie la Religion, si la priva de los medios de realzar su dignidad? Si las ceremonias mas santas se miran como fiestas profanas y

lúbricas, si los vasos y adornos del santuario son comparados al adorno profano de una casa y servidumbre ostentosa de una mesa, la ley misma humillaria á la Religion, y ella misma debilitaria los corazones. Por lo respectivo al sacerdocio debe el Gobierno presentarle á los pueblos como objeto de su veneracion. Si se le llena de amargura y sinsabores, esponiéndole á todos los horrores de la indigencia, del ódio y del desprecio, ridiculizándole en los teatros, insultándole en los libelos, y privándole de los medios mas eficaces que tiene para perpetuarse; si se le mira como una carga pesada y despreciable profesion, entonces todo se perdió; porque es imposible que exista una sociedad sin Religion, una Religion sin sacerdocio, y un sacerdocio sin dignidad é independencia. Interesa, pues, que los Gobiernos protejan las instituciones religiosas, y maldigan la supersticion y fanatismo, porque tienen su fundamento en las imperfecciones de la naturaleza. Cuando se estableció el cristianismo se puso el orbe en un nuevo estado, porque los preceptos hicieron conocer la moral verdadera al universo, y sus dogmas hicieron que las naciones ya convertidas tuviesen la satisfaccion de ver plantada una Religion que vengaba á la Divinidad con la abolicion de la idolatría.

En cuanto á la triste y degradante filosofia moderna que anhela separar la criatura de su Criador, la Religion de la sociedad y de los corazones de los hombres, es un veneno que devora, pero que no lleva consigo el antídoto; hiere, mas no cura, mata, pero no resucita; pues solo la Religion es la depositaria de la vida. La irreligiosa filosofia, que siendo una tierra árida y seca, que nada puede producir ni madurar, trata de mudar las formas de gobierno y plantear nuevas sociedades, sin conocer que el entendimiento humano no puede combinar

ni conservar las sociedades; y como dice Rousseau: "Por los principios, la filosofia no puede hacer ningun bien que la Religion no le haga todavia mejor; y la Religion hace muchos que no podria hacer la filosofia." Estas son las propias espresiones de uno de los corifeos de la moderna filosofia, y él mismo no deja de conocer los beneficios que deben los hombres al cristianismo, cuando dice: "Nuestros gobiernos modernos deben sin disputa al cristianismo su mas sólida autoridad, y que no hayan sido mas frecuentes sus revoluciones. La Religion cuanto mas se conoce, alejando el fanatismo, tanta mas dulzura dá á las costumbres cristianas."

En vista, pues, de la dicho, no pueden ni deben los gobiernos dudar en los principios generales, que les han de servir de regla en los asuntos religiosos, y dar la preferencia al cristianismo, confesando ser á él deudores del estado de sociabilidad á que hemos llegado, y de la autoridad que ejercen: deben, pues (valiéndome de las espresiones del mismo Rousseau), esterminar á aquellos, que bajo el pretesto de esplicar la naturaleza derraman en los corazones de los hombres la cizaña de la impiedad; que so pretesto de que son ilustrados pretenden darnos por verdaderos principios los ininteligibles y contradictorios sistemas que su exaltada y escéptica imaginacion ha forjado. Protejan, pues, la Religion revelada y sus ministros; préstenla la tuicion y fuerza que necesite; respeten sus ceremonias, ritos y solemnidades; no se entrometan á ejercer jurisdiccion que no les compete, ni usurpen sus propiedades y rentas; dejen libremente que la Iglesia disfrute de sus legítimos derechos y prerogativas, y no duden que ella afianzará, fortalecerá y garantizará la autoridad, las leyes y los deberes.

OTRO ARGUMENTO

sobre la doctrina ya espuesta acerca de Gobernadores Sede vacante.

Señores Redactores de la Voz de la Religion:= Despues que con general aplauso esplanaron Vds. con su acostumbrada erudicion y solidez la materia de Gobernadores eclesiásticos en Sede vacante, concretándola al caso en que el nombramiento de estos recae en los Obispos electos para las mismas Iglesias, han suscitado algunas dudas, y hecho sospechar contradicciones en los principios sentados, con algunas de las doctrinas que sobre el primer asunto vierten Vds. en el cuaderno 24 de su apreciable obra: dudas y sospechas que pueden provenir de no dar toda la latitud necesaria á las proposiciones que en él se tratan. Por lo cual nos ha parecido conveniente manifestar las observaciones que han dado lugar á encontrar alguna oposicion entre las máximas que Vds. han proclamado como ciertas y todo católico venera como tales; y entre la aplicacion que ahora hacen de ellas al asunto propuesto, á fin de que tomándolas Vds. en consideracion ilustren la materia, desvaneciendo todo recelo que perjudique al buen concepto que les han hecho merecer debidamente sus escritos.

Son muy notables las palabras que dirijen Vds. á los Obispos elegidos Gobernadores Sede vacante, en la página 223 del cuaderno 17, concebidas en estos términos: "Todo lo hecho y que hiciéseis en virtud de vuestro nombramiento contrario á las san-

tas leyes de la Iglesia es nulo y atentado"; y luego despues, en la página 225, califican este y otros principios de inconcusos, y en tal concepto son tenidos por la mayoría de los españoles. Mas como despues, en la página 281 del cuaderno 24, afirman Vds. con la misma generalidad "que la Iglesia convalida y aprueba caritavamente lo que sus hijos hicieran contra sus leyes, impelidos de las terribles circunstancias y por evitar mayores males", pareciendo contraer esta proposicion al asunto de Gobernadores eclesiásticos; se ha creido por algunos, que en tal caso se hallan las elecciones de estos, y que por lo tanto pueden reputarse como válidas por la subsiguiente aprobacion de la Iglesia. Este juicio se afirma aun mas por lo que Vds. dicen en la página 283 del citado cuaderno, hablando de las elecciones que se han hecho pacíficamente, en las que aseguran "que podrán haberse infringido en algo las leyes de la Iglesia, pero que esta no llevará con tanto rigor su observancia, que despues, pasado el diluvio de pasiones y guerra que nos anega, venida la serenidad, lo declare todo inválido, y volvamos á un nuevo naufragio mas peligroso."

Desde luego convenimos con Vds. en que restituida la calma y venida la serenidad, el que dirije la nave de la Iglesia procurará reparar todo el daño causado por la tempestad que la combate, y asi mismo que no espondrá á un nuevo naufragio á los que estamos zozobrando. Pero ¿podremos asegurar que dá ó dará por bien hecho este mismo daño que recibe en lo mas delicado y hermoso de su estructura? ¿que no declare inválidos los actos que atentan contra su misma constitucion y existencia?

No dudamos del ámplio poder de las llaves dadas al Vicario de Jesucristo en la tierra para atar y desatar, ni tampoco de la caridad y celo con que ejerce esta autoridad; pero tambien observamos con

el Apóstol: que esta potestad se le dió, *non in destructionem, sed in edificationem*; y que un Pastor vigilante y celoso no se limita á estudiar la estension del poder que Dios le ha confiado, sino que tambien arregla su gobierno por aquel espíritu invariable de verdad, de justicia, de discrecion y sabiduría; sea cuando las circunstancias exijen alguna modificacion, derogacion ó dispensa en las reglas antiguas; sea cuando exijan no hacer novedad en ellas, ni dispensar su observancia, ni relajar su fuerza aprobando lo que se hiciese contra las mismas. El punto en cuestion está en el último caso, segun los principios de verdad y justicia en que se funde; y la conducta observada constantemente acerca de él por la Iglesia, afirma esta asercion.

Se trata de una materia disciplinar, que tiene íntima conexion con el dogma de la unidad, ó mas bien es un constitutivo y firme apoyo de ella: se trata de las formas y modos que deben acompañar á la transmision ó comunicacion de la jurisdiccion, para que pueda conocerse por ellas, si proviene de un solo orígen como las ramas del tronco, los arroyos de la fuente, en lo cual consiste la unidad, segun la doctrina de los PP. Formas tan esenciales cuando recaen sobre la vocacion, la mision, la sucesion y ordenacion, como son las de los Sacramentos, segun se espresa el gran Bossuet, Hist. des. var. des Eglis. protest. l. 1, n. 28; pues asi como por estas (añade) sella Dios la promesa de la gracia, asi por aquellas sella la palabra de conservar la Iglesia eternamente, y concluye: que el que desprecia estas formalidades de mision legítima y ordinaria, puede con la misma razon despreciar los Sacramentos y confundir todo el orden de la Iglesia. Verdad es que las reglas dictadas para trasmitir ó comunicar la jurisdiccion eclesiástica, lo son por una potestad humana, sujeta por lo tanto á las variaciones que van

ancjas á la condicion y limitada prevision del Legislador; pero tambien es cierto que mientras se mantengan en su vigor son tan esenciales á la validez de la jurisdiccion, como lo son las formas prescritas por Dios para los Sacramentos, y si se falta á ellas hácese ilegítimo y profano el ministerio de los que asi han sido enviados. El Concilio de Trento decide este punto como de fe en el cán. 7, de la ses. 23., que dice asi: "Si quis dixerit: eos qui nec ab ecclesiastica et canonica potestate rite ordinati, nec missi sunt, legitimos esse Ministros, anathema sit." Es de notar la distincion que hace el Concilio de la potestad eclesiástica y canónica. Por la primera, entienden los que han esplicado este cánon la que reside esclusivamente en los Ministros de la Iglesia, y que la derivan del centro comun de donde se difunde á todas partes. Por la segunda, entienden esta misma potestad eclesiástica, trasmitida segun las reglas que la autoridad soberana de la Iglesia ha dictado como necesarias. A ella concedió Jesucristo no solo el determinar la mision á ciertos lugares y personas, sino tambien el ligarla á ciertas fórmulas y modos que la diesen un carácter propio y conocido, con el cual se distinguiese el Pastor legítimo del intruso, ó lo que es lo mismo, se conociese por ellas quien entraba en el redil de su rebaño por la puerta, y quien entraba por otra parte.

En uso de esta potestad, ya en el principio desde el tiempo de los Apóstoles, la aütoridad soberana de la Iglesia sujetó la mision á determinadas leyes, que se mantuvieron ilesas en medio de la persecucion gentílica, arreglándose á ellas para la propagacion y comunicacion de la jurisdiccion que habia recibido de su Fundador. Y eran tan sagradas y de tal fuerza, que san Cipriano declara francamente, que el Obispo que ha sido enviado contra ellas no ha recibido jurisdiccion alguna. *Lib. de*

Unit. Ecclesiæ. Restituida la paz á la Iglesia, y comenzando á introducirse algunos abusos en la observancia de dichas reglas, fue necesario que la misma autoridad estableciese en el Concilio de Nicea leyes que llamasen de nuevo las cosas al orden antiguo, venerándolas de tal manera las Iglesias particulares de Oriente y Occidente, que muchos Concilios posteriores al de Nicea, como el Antioqueno, Alejandrino, y el general Constantino-politano, declaran no haber recibido jurisdiccion alguna los Obispos que han sido ordenados contra ellas. Esta misma máxima sostuvieron los santos Padres, singularmente san Leon y el Papa Hilario, quienes tienen por vanas y nulas las ordenaciones de los Obispos hechas contra los cánones: entiéndase esto no en cuanto al carácter episcopal, sino en cuanto á la jurisdiccion y potestad de gobierno. Si descendemos ahora á los tiempos medios de la Iglesia, en que comenzó á separarse la jurisdiccion del orden, y que se prescribió nueva disciplina para la trasmision de aquella, tenemos un gran número de cánones de los Concilios y constituciones de los santos Padres, insertas en el cuerpo de las decretales, que deciden no poder ejercer acto alguno de jurisdiccion el que no ha sido instituido segun las reglas vigentes, aunque por otra parte haya recibido el orden y la mision de la potestad episcopal. Y esto mismo es lo que decide el Concilio de Trento, que forma la parte mas respetable de la disciplina actual en la materia.

Si pues los que se hallan revestidos de una jurisdiccion que en su origen es de ordenacion Divina, deben sujetarse en la trasmision y delegacion que de ella hacen á las formas que tiene prescritas la Iglesia para que sea válido el ministerio que confieren, ¿con cuánta mas razon deberán sujetarse los Cabildos en la trasmision que hacen de la jurisdiccion episcopal en la Sede vacante, para que su ejercicio sea

válido? ¿quién duda de la mayor obligacion que tiene el Cabildo á la observancia de las fórmulas que acompañan á la comunicacion de dicha jurisdiccion, cuando ésta la ha recibido por una mera concesion del cuerpo episcopal ó de su cabeza? Acaso causará novedad esta derivacion de la jurisdiccion episcopal que ejerce el Cabildo Sede vacante, siendo muy comun entre los escritores eclesiásticos decir que la obtiene por derecho de consolidacion ó de acrecer; mas cualquiera que sea la aplicacion de estas voces á la potestad de que se trata, no podemos menos de mirar á esta en su origen como una concesion eclesiástica, ya porque la jurisdiccion se dió solo al Cuerpo episcopal, ya tambien porque en los primeros siglos de la Iglesia vemos que se encargaba de la administracion y gobierno de la Sede vacante el Metropolitano ó el Obispo mas inmediato, como lo determinan varios Concilios de Oriente y Occidente. Entre estos tenemos en nuestra España el de Valencia del año 584, que en el cánon 2.º prescribe esto como disciplina vigente: *Secundum Rhegiensis Sinodi constituta Episcopo à corpore recedente, vicinior illi accedat Episcopus, qui ex more exequiis celebratis statim Ecclesiæ ipsius curam destrictissime gerat*. Despues, cuando las ordenaciones de los Obispos comenzaron á diferirse por mas tiempo, se introdujo en todas las Iglesias la práctica observada en la de Roma de encargarse de la administracion, de la jurisdiccion y gobierno de la Iglesia vacante el Cabildo de la Iglesia viuda, cuya práctica se confirmó por las decretales de los sumos Pontífices como un derecho de los Cabildos, sujetándolos empero en su ejercicio y trasmision á ciertas leyes que debieran observar inviolablemente como otras tantas formas, de las cuales no podian apartarse sin incurrir en la nulidad de todos los actos contrarios á las mismas.

Uno de estos reglamentos es el cánon del Concilio II de Leon, que prohibe que nadie presuma en adelante tomar el gobierno de las Iglesias antes de ser confirmado, valiéndose de medios oblicuos, ya haciéndole dar por los Cabildos ó por cualquier otro á título de procura, economato, vicariato ó cualquier otro nuevo que pudiera inventarse. Asi es como el P. Tomasino refiere dicho cánon, añadiendo que por esta prohibicion el Concilio cortó el mal en su raiz, segun los mismos Padres se esplican. Ella va dirigida igualmente á los Electos que á los Cabildos, porque las leyes prohibitivas para el que recibe son recíprocas para el que dá; pero á mayor abundamiento tenemos la constitucion de Bonifacio VIII, que empieza *injunctæ nobis*, por la que se prohibe á los Cabildos que reciban, sin la exibicion de las letras de confirmacion, á los electos, y no solo como Pastores, sino ni aun como administradores de las Iglesias, declarando nulo cuanto hicieren bajo dicho carácter. Estos reglamentos se hallan implícitamente confirmados por el Concilio de Trento, que procede á dar determinaciones en la materia con arreglo á ellos, corroborados por las diferentes bulas y breves de los sumos Pontífices, sigularmente las de Clemente XI y Pio VII, que Vds. han traido como documentos comprobantes en el cuaderno 19. Basta leer su contesto para convencerse de que las disposiciones canónicas á que se refieren, las consideran como otras tantas formas á que debe sujetarse el Cabildo de la Iglesia vacante, si quiere hacer válida la trasmision de la jurisdiccion episcopal. Nótense particularmente aquellas palabras de Pio VII, en su breve dirigido al Vicario capitular de Florencia, cuando hablando de la disciplina vigente en esta parte, dice: *Contra quam nulla dari potest legitima missio.*

Concluimos, pues, con el mismo sábio y virtuo-

so Pontífice: que la infraccion de la disciplina establecida en la materia de Gobernadores eclesiásticos, cuando son nombrados los Obispos electos, tiende á oscurecer y destruir los principios de la mision legítima; y en este seguro concepto hemos afirmado: que este punto, como que tiene una conexion íntima con el dogma de la unidad, no podia separarse de los principios de verdad y justicia, que son invariables, cualesquiera que sean las circunstancias, segun lo manifiesta la conducta observada constantemente por la Iglesia. De aqui deducimos: que los tales nombramientos y cuanto se obra en virtud de ellos, es nulo *ab initio*, ó como si no se hubiese hecho; y donde falta el acto, tampoco puede haber convalidacion que recaiga sobre él, conforme aquel principio de derecho: *quod nullum est ab initio, numquam combalescere potest.* Sepárese el punto en cuestion de las formas esenciales á la mision legítima; redúzcase á un simple reglamento de buen gobierno que lleve la nulidad como un garante de su observancia, y entonces convendremos en que los actos de su trasgresion se validarán siempre que el legislador conozca que no se han dirigido en desprecio de su autoridad, sino que han sido impulsados por la fuerza de las circunstancias; pero mientras esto no se haga, diremos que los Obispos electos nombrados Gobernadores en sede vacante, aunque la eleccion se haya hecho pacíficamente, y no inspire recelos el electo (lo cual es bueno para suponerse y no para afirmarse), no son Gobernadores, ni deben llamarse tales, porque la Iglesia siempre ha mirado á los ilegítimamente enviados como que no han adquirido jamás potestad ni jurisdiccion alguna, pudiendo decir de ellos lo que de los Obispos ilegítimamente instituidos decia san Atanasio (1):

(1) Hist. Arrian. ad Monachos, n. 14.

nemine episcopatum dante, Episcopi sibi nomen assumebant. Por fin decimos: que aun prescindiendo de la nulidad manifiesta que arrastran consigo los nombramientos de Gobernadores hechos en las personas de los electos, como contrarios á tan santa y saludable disciplina, la falta de libertad que los acompaña ordinariamente hace que caduquen por sí mismos. Bajo solo este aspecto que se miren, ofrecen al hombre observador y reflexivo un argumento inequívoco de su nulidad. Instancias, amenazas y deportaciones se han puesto en juego para precisar á los Cabildos. ¿No fueron bien públicos los sucesos ruidosos de Oviedo y Tarazona? Y si en otras Iglesias no ha sucedido tanto, ¿podremos creer que al menos no haya habido mandato para que la eleccion recayese en favor de los Obispos electos? Y si las súplicas importunas de los particulares quitan la libertad necesaria para las elecciones, ¿qué deberemos decir de las órdenes de una potestad soberana?

Fuera por lo tanto de desear que se tomasen informes de lo ocurrido en cada una de las que se han visto en la necesidad de nombrar Gobernador al Obispo electo, para que enterado el actual Gobierno (que como Vds. indican se ha dejado ver de un modo satisfactorio en la Iglesia de Oviedo) hasta qué grado ha llegado la coartacion en las otras, providenciase cuanto convenga á calmar la agitacion que se advierte en las conciencias. Entre tanto suplicamos encarecidamente á Vds. que eleven la Voz persuasiva de la Religion para mantener entre los españoles la unidad por la fe, por la caridad, y por la sujecion á una sola cabeza, de la cual depende toda potestad que nos gobierna en la Iglesia, á fin de que formemos todos un solo cuerpo con Jesucristo, y percibamos el fruto de la admirable oracion hecha á su eterno Padre antes de partir de este mundo: *Non pro eis autem rogo tantum,*

sed et pro eis, qui credituri sunt per verbum eorum in me ut omnes unum sint, sicut tu Pater in me, et ego in te, ut et ipsi in nobis unum sint. (Joan. c. 17, v. 20, 21)... *ut sint unum sicut et nos unum sumus* (v. 22).

Otro *sobre el mismo artículo.*

Señores Redactores de la Voz de la Religion.= Sin embargo de que vemos una nulidad de derecho en las elecciones de Gobernadores sede vacante que han recaido en los Obispos electos, muy consolantes serian para las Iglesias que se hallan en tal caso las ideas emitidas por la Voz de la Religion en la página 283 del cuaderno 24 de su obra, si se realizasen las condiciones que se ponen alli como precisas para que pueda esperarse de la autoridad suprema eclesiástica la revalidacion de los actos ejercidos por tales Gobernadores. Pero ¿en qué Iglesia se ha hecho su eleccion sin choques, sin oposicion, sin que la haya compelido la amenaza y el miedo? Basta considerar, que las órdenes comunicadas á los Cabildos para que nombrasen Gobernadores de sus Iglesias á los Obispos electos para las mismas, lo fueron despues que aquellos habian hecho sus nombramientos con arreglo á los cánones; y es bien dificil creer que se prestasen desde luego á remover los ya nombrados, ó á admitir sus renuncias forzadas para subrogarles personas que estan inhibidas por derecho de tomar bajo cualquier título la administracion de la Iglesia vacante. De aqui habia de resultar por lo menos una lucha de escritos entre el Gobierno y los Cabildos, en que aquel instase con

la fuerzá que le da su alta posicion por la ejecucion de las Reales disposiciones (y mucho mas cuando las cree conformes á las regalías de la corona), y los Cabildos invocasen la libertad destruida para las elecciones canónicas con la designacion de persona, clamasen por la observancia de la disciplina mas respetable, y pidiesen porque nada se innovase de lo hecho por ellos, habiendo evacuado su derecho en los ocho días posteriores á la muerte del Prelado. Ya en este caso se vé que la eleccion hecha por los Cabildos cediendo á las repetidas instancias del Gobierno, que en algunas Iglesias habia usado de medidas coercitivas, viene marcada con un caracter defectuoso para su validez. ¿Y qué diremos de aquellas que han sido precedidas de amenazas, espiadas por la autoridad civil, é impulsadas por el terror de castigos ejecutados en algunos individuos de los Cabildos electores? De la de Oviedo ya lo ha publicado la Voz de la Religion. De algunas otras pudiera decirse lo mismo; pero lo acaecido en ellas es bastante público, y Vds. no pueden ignorarlo.

¿Podrán, pues, menos de inspirar recelos tales elecciones al clero y pueblo de las Iglesias donde se hayan verificado? ¿Quién calma la agitacion que causa en las conciencias, la opinion que generalmente se tiene acerca de la potestad de los que asi han sido enviados? Ojalá las medidas de conciliacion y armonía que han adoptado los Cabildos al presentarse tales Pastores á los rebaños, pudieran hacer mudar de concepto á las ovejas. Pluguiera que el velo que han echado estas corporaciones á ocurrencias tan desagradables, se mantuviese corrido por una mútua correspondencia entre ella y los electos; pero desgraciadamente cuando hablamos el lenguaje de nuestros deseos, la muda voz de los hechos nos hace entender que aquellos se frustran y desvanecen. ¿Qué no ha hecho el Cabildo de Tarazona para manifes-

tar el olvido de tantas aflicciones y de tantos golpes dados á su libertad en el nombramiento de Gobernador al Obispo electo? Alli, segun se nos ha informado, al presentarse este en su Iglesia se le dispensaron por el Cabildo todas las distinciones propias del lugar que ocupa en la categoría eclesiástica; y sin embargo de esto, á los pocos dias de encargarse del Gobierno de la diócesis, se manifestó en una posicion muy fuera de la línea marcada para conservar las interesantes relaciones con dicha corporacion. Quiso prescindir de prácticas antiguas y observadas constantemente en dicha Iglesia, á título de improbables y viciosas en su origen; y de aqui el alterarse la armonía tan deseada entre el electo y Cabildo. Ojalá que este mal no hubiese trascendido mas allá; pero refluyó en una casa religiosa de aquel obispado, donde quiso injerirse en funciones estrañas de sus atribuciones y propias del Visitador que tiene aquel monasterio. Con esto se dió lugar á protestas del Cabildo, y á que la Prelada le negase la entrada en la clausura. Tenemos noticia que el Gobierno de S. M. ha tomado conocimiento de estos hechos, y esperamos de su sabiduría y justicia protejerá los derechos y prerogativas del Cabildo, y tomará medidas conciliatorias entre éste y el electo, salvando con esta correspondencia la del clero y pueblo de la diócesis; aunque considerando lo dificil que es conservarla segun el concepto que se tiene de la jurisdiccion que administra, por las circunstancias que acompañan al título de que la deriva, seria muy conveniente que el Gobierno dejase en libertad á esta Iglesia, como lo ha verificado con la de Oviedo. La Voz de la Religion puede cooperar á estos fines tan análogos á su mision, y si los consigue, tendrá la gloria de haber firmado la paz y union en una de las mejores porciones de la Iglesia española.

SEGUNDA ESPLICACION.

Público ilustrado, señores Remitentes, nos damos el parabien de haber logrado nuestro intento. Echamos á volar el artículo de *Prudencia*, á que tantas interpretaciones se han dado, y por él y ellas se nos provoca á volver á la carga una y otra vez; eso nos propusimos. Quien dijo que era lo mejor, lo mas oportuno que se habia escrito, y nos dió las gracias: bueno. Quien le llamó separacion de la doctrina antes estampada, contradicion, *palinodia*: bueno. Quien, como Vds., no lanzándose á tanto, hubieran deseado mas estension en las proposiciones, para evitar *el que se dude y sospeche de encontrar alguna oposicion*: bueno. Todo es motivo para hablar mas y mas y mas de la cuestion. Lo queriamos, y ya lo hemos logrado: lo decimos claro para que no lo dude nadie.

El artículo mismo nos ha hablado tambien, y nos ha hecho entender que tiene un derecho á que nosotros le saquemos airoso desde la primera letra suya hasta la última; se lo hemos ofrecido, porque es nuestro deber; y en tanto que no sea absuelto y declarado inocente por sentencia irrevocable de la opinion pública, y que esta pase en autoridad de cosa juzgada, no abandonaremos el puesto, á no ser que nos cierre la boca y ate las manos *la libertad de imprenta*.

El artículo de PRUDENCIA está apoyado en la Verdad, en la Justicia, en la Oportunidad, en la PRUDENCIA. En la verdad, porque todo lo que en él se dice lo es, segun lo hemos probado ya en la otra esplicacion, y lo vamos á hacer de lo que

falta: en la justicia, porque la causa de la Religion que defendemos exige para su bien mismo, que es lo mas justo, el hablar asi: en la oportunidad, porque ya dijimos antes, que cuando se practican las cosas es oportuno, es el tiempo de tratar de ellas: en la prudencia, en fin, porque cada una de sus proposiciones la van inspirando, y enseñan prácticamente esa virtud. Las reticencias.... la poca estension.... *toda la latitud necesaria*.... ya! Dice entre otras cosas el artículo: "los lectores aun mucho mas la necesitan (la prudencia): como las verdades amargan deben decirlas aquellos (los escritores) de un modo dulce y prudente, que no exaspere en vez de aprovechar; deben estos (los lectores) oirlas con prudente precaucion, *ahondando*, por decirlo asi, *de la superficie que espresa el autor*, *al fondo que se dejó por decir*, *porque no se lo permitió la prudencia*; *y dando una interpretacion benigna* (Vds. lo han hecho, otros no) *que eche al mejor lado la dureza y causticidad de la espresion ó de su sentido*, la verdad quedará cual debe.

¿Y han aplicado todos esta máxima de *prudencia*, y de *justicia*, y de *caridad*, y de *Religion*, para leer el mismo artículo á que sirve de exordio?... Dios los perdone!...

En la esplicacion que antes hemos dado, nos parece estar desvanecidos los escrúpulos de algunos, mas bien quisquillas que argumentos, poca reflexion en ellos, taciturnidad en nosotros, tal vez precipitacion en todos, aunque por nuestra parte el objeto está dicho. Los autores del escrito anterior son los que punzan demasiado, hieren la dificultad; presentan un solo argumento, pero valiente, de fuerza irresistible; argumento que nos ha hecho sudar, no para salvar lo que dijimos en el artículo *Prudencia*, porque cuando lo pusimos y entramos en él, ya teniamos vista la salida, y los señores que ahora ar-

guyen tambien la ven, sino para contestar á una reflexion que hasta en aquel se contiene implícitamente. Es argumento de fuerza, lo repetimos. Pero Dios mediante se contestará.

Está, pues, reducido á estas palabras que nosotros estampamos entonces: "La Iglesia convalida y aprueba caritativamente lo que sus hijos hicieran contra sus leyes impelidos de las circunstancias, y por evitar mayores males." Y las otras de que nos arguyen los señores Remitentes sobre la eleccion pacífica de algunas Iglesias &c., ya dijimos algo en la otra esplicacion: dicen á esto los señores que antes escriben: "que como la eleccion de Gobernadores Sede vacante (ó plena, añadimos nosotros para abrazarlo todo), es la trasmision de la jurisdiccion eclesiástica, y está íntimamente unida al dogma de la unidad, no viniendo por el conducto y canal legítimo, no se enlaza con su origen que es Jesucristo; y como las formas que ha establecido la Iglesia para esta trasmision ó comunicacion no son meras ritualidades ó un simple *reglamento* de buen gobierno, sino formas tan esenciales como son las de los Sacramentos, valiéndose de la autoridad de Bossuet para probarlo, de aqui deducen, que faltando su observancia, es nula la eleccion; nulidad que la Iglesia no revalidará nunca, porque las circunstancias no exigen hacer novedad en las reglas, ni relajar su observancia; y en fin, aquel principio de derecho *quod nullum est ab initio, numquam combalescere potest.*" (*Tractu temporis* dice el principio de derecho, pero no dice que no pueda revalidarse por la autoridad).

Confesamos que estos son nuestros principios y doctrina, los mismos en que nos hemos apoyado siempre que se ha tocado la materia. Las pruebas solídisimas de que se valen los señores Remitentes son las que nosotros espusimos antes que nadie, ó

una esplanacion de ellas. En prueba de ser esto asi, y de que *la Voz de la Religion no se ha separado de la doctrina de la Iglesia*, en el artículo que se le impugna, dijo, y lo ha repetido en la primera esplicacion de él: "Los preliminares.... forman un cuerpo de doctrina pura, sólida, legítima, verdadera." Que son nulas las elecciones de que se habla, lo hemos sostenido y sostendremos siempre *viribus, et armis* (se entiende con la pluma, porque *Ecclesia non est defendenda more castrorum*); pero la dificultad no es esta; está en aquello: "La Iglesia convalida y aprueba;" y lo que es nulo no se puede convalidar. Justamente es lo contrario, sin mas que estar al significado de las voces: convalidar, sanar y aprobar, manifiestan serlo de lo que era nulo, inválido, reprobado é informe; porque lo válido, lo legal, lo bien hecho no necesita volverse á validar, ni á sanar lo que no tuvó defecto. Aqui mismo que otros ven nuestra contradiccion supuesta, *ó falta de estension*, está la confirmacion de la doctrina que habiamos publicado; pues si decimos que *la Iglesia convalida*, suponemos haber nulidad en los actos sobre que haya de recaer la caridad de esta tierna y santa madre.

Sin necesidad de mas prueba, sirvan los dos ejemplares que ya citamos de Valencia y Málaga: *el Papa declaró ser nulo lo hecho... y revalidó*; ¿pero qué revalidó? Esta es la estension que debieron entender los lectores, y que desearon que nosotros lo hiciéramos todo esplicándoselo: revalidó los actos que fueron efectos y consecuencias de la eleccion nula, pero no revalidó la eleccion en su origen. Revalidó, por ejemplo, los matrimonios celebrados ante uno que se suponia Párroco y no lo era, porque su institucion la recibiera del Gobernador ú Obispo cismático é ilegítimo: revalidó los Sacramentos conferidos ó administrados por Sacerdotes que se su-

ponian con facultades que no tenian por igual defecto, &c. &c., y todo por aquello de buena fe, error comun y título colorado, que no compete examinar á los fieles ni entrarse en el *sancta sanctorum* (sea mas esplicacion).

Pero ya estamos oyendo una nueva instancia al argumento; nos dicen: quitada la causa, se quita el efecto; separado lo principal, cae lo accesorio: *sublatta causa, tollitur efectus.... sublatto principali, corruit accesorium.* Si es nula la eleccion de los Gobernadores, y por nula se declara, todo le hecho por ellos es nulo, y nulo se declarará. ¿Cómo se han de revalidar los efectos, no revalidando la causa que los produjo?

Vamos con calma. Esos axiomas tienen lugar en las cosas fisicas y materiales, mas no en las morales, donde las causas y efectos son de otro orden. Hablamos aqui de actos de jurisdicción espiritual, de administracion de Sacramentos; ya saben nuestros lectores que el Ministro principal de todos es Jesucristo: decia san Ambrosio (lib. 4.° de Sacramentis, cap. 4): "¿Quién es el autor de los Sacramentos sino Jesucristo? Todo cuanto el Sacerdote hace antes perteneciente á las ceremonias establecidas por la Iglesia lo pone de sí; pero cuando llega á perfeccionar el Sacramento, ya no usa de sus palabras, sino de las de Cristo": y san Agustin (Tract. 6 in Joann.), hablando al mismo propósito, decia del bautismo: "Bautice Pedro, bautice Pablo, bautice Judas, es uno mismo el bautismo, porque siempre es Jesucristo el que bautiza." Supuesto esto, de que nadie puede dudar, el ministro ilegítimo tiene la potestad de orden, le falta la jurisdiccion, porque tampoco la tuvo aquel que supuso, fingió ó creyó dársela, ésta se la suple la Iglesia para el bien de las almas, si obrando de buena fe puso de su parte todo lo que era de esencia del acto; la Iglesia sanará examinán-

dolo todo con prudencia, justicia y caridad, el defecto de la jurisdiccion, retrotrayendo por una suposicion de derecho ó ficcion la fuerza de su decreto á los hechos que antes sucedieron, ó preposterando á estos por la misma suposicion á su revalidacion. El simple Sacerdote no tiene jurisdiccion para remitir pecados; la urgencia del caso hace que la Iglesia se la dé ó supla para con el moribundo, segun el Tridentino. ¿Es menos urgente la salvacion de todos los fieles que necesitan recibir los auxilios espirituales durante el tiempo (sabe Dios cuanto), de un gobierno eclesiástico ilegítimo, y que estan y viven bajo su direccion y en su territorio? ¿se habrán de ir á otras diócesis á buscar Sacerdotes autorizados? ¿qué culpa tienen los fieles de estos *atentados*? Y si los Sacerdotes ejercen el ministerio, si ponen todo el rito esterno, la intencion y demas que exige la Iglesia, ¿se vé acaso, se toca y palpa por los sentidos de los que los reciben la falta de la jurisdiccion? Y bien, esta es efectiva, ¿pero la Iglesia, Esposa de Jesucristo, querrá la perdicion y la muerte del pecador? No señores; porque *Dios no la quiere.*

La Iglesia revalidará á beneficio de las almas que la estan encomendadas, los actos defectuosos de sus Ministros; porque la Iglesia tiene aquel poder, aquella autoridad y aquella jurisdiccion, como en la fuente, de la que no quisieron ellos beber; ¡duro, *durísimo juicio les espera!*

"Luego las elecciones (nos instan de nuevo), podrán reputarse como válidas por la subsiguiente aprobacion de la Iglesia;" no se sigue, ni tampoco lo que despues se nos añade; lo que se sigue de nuestra doctrina es, lo primero: que no sabemos si habrá esa subsiguiente aprobacion (algun caso se ha dado en contrario); pues lo que haya de suceder *despues, pasado el diluvio de pasiones y guerra que*

nos deniega, no lo hemos visto. Segundo: sí hay motivos, por lo que hemos referido de ocurrencias recientes, y por la opinion no despreciable de Natal Alejandro y otros autores, para esperar que la Iglesia no nos *dejará volver á un nuevo naufragio mas peligroso, declarándolo todo inválido* en el sentido espuesto.

Málaga, esto es, su Cabildo, nombró en la ocasion referida cuatro Gobernadores, de quienes, con fundado motivo, ocurrió la duda de si tenia cada uno la jurisdiccion *in solidum*, ó todos juntos *collective*. Consultado su Santidad, mandó que fuese Gobernador solo el que se llamaba Vicario general, pero revalidó lo que habian hecho los otros; prueba de su nulidad. Y no revalidó sus nombramientos; revalidó los efectos, no la causa.

En Valencia, declaró el sumo Pontífice Pio VI, que habia sido Arzobispo Don Francisco Fabian y Fuero hasta el dia en que renunció. Se le obligó á que renunciase por la autoridad civil, pero lo resistió con valor apostólico, hasta que su Santidad se lo mandó, y es la razon porque dijo en su breve que "habia sido Arzobispo hasta el dia de su renuncia"; pues si la hubiese hecho sin noticia de la Silla apostólica, no hubiera tenido efecto hasta que su Santidad se la hubiera admitido; prueba de que fue nula la eleccion de su sucesor, pero revalidó los actos nulos que éste habia practicado. Se nos figura que está ya demasiado claro nuestro pensamiento, y dada á él y las proposiciones oscuras toda la estension necesaria. Solo nos resta el deducir de todo una consecuencia triste y dolorosa; una consecuencia digna de llorarse con lágrimas de sangre: los electores y elegidos saben las leyes santas de la Iglesia; empero las han atropellado: ¿en qué se fundan? ¿qué doctrinas les favorecen para ponerse á cubierto de sus anatemas? ¿cómo pueden desechar de sí la terrible responsabilidad que tienen ante Dios y

los hombres de haber mirado mas sus intereses que el bien de la Religion y la salvacion de las almas?

Su profesion los obligaba á otra cosa; pusieron la mano en el arado, pero volvieron la cara atrás á mirar con dolor á lo que habian renunciado: *non parva vobis imminet ultio*, les dice san Juan Crisóstomo; grande será, sí, la venganza del Juez inexorable. Sin aguardar á su divino fallo, ya los habrá condenado el imparcial y recto tribunal de su propia conciencia. Ponga cada uno de los que dan y han dado motivo por estos medios á las ansiedades de los cristianos; pongan, les decimos, la mano sobre su pecho, y vean luego si no les da latidos su corazon por los males á que esponen á aquellos. Oirán, sí, los clamores de su interior angustiado, que les dice con el grande Gregorio: *Nullum majus præjuditium, puto ab allis tolerat Deus, quam à Sacerdotibus quando... susceptæ benedictionis ministerium vertimus ad ambitionis argumentum. Dei causam relinquimus, et terrenis actibus implicamur* (Homil. 17, in Luc. 10 ante medium), *terrena concupiscimus, humanam gloriam intenta mente captamus*: el convertir el ministerio de bendicion en argumento de ambicion, el dejar la causa de Dios por implicarse en las cosas de la tierra, y querer proporcionarse gloria ante los hombres, es para Dios intolerable. Oirán á san Agustin: "Si vosotros (lib. 1.° de Sermone Domini in monte, cap. 6), por quienes se han de conservar ó condimentar en cierto modo los pueblos, perdiéseis el reino de los cielos *por miedo de las persecuciones temporales*, ¿quiénes serán los que os saquen del error, siendo vosotros elegidos para sacar de él á los demas?..." Si por ignorancia de lo que debieran saber, ó por desprecio de lo sabido han obrado asi, son igualmente reprensibles; pues lo primero los hace inútiles para el ministerio, y lo segundo arrogantes, segun la sentencia de san Isidoro

Hispalense (libro 3 de Sent., capítulo 36 y 42).

Bien por ambicion, proponiéndose ascensos que les daria aquel á quien agradaban; bien la gloria vana y fugaz, al par que ignominiosa de la singularidad; bien la ignorancia ó la malicia, y bien el temor servil y cobardía, todos y cada uno de estos motivos (y no ha podido haber otros), les han hecho desentenderse de su deber y dar mal ejemplo á los que lo entienden, y á los ignorantes han espuesto á un naufragio en su salvacion. Debieron mas haber atendido á que *el buen Pastor da la vida por sus ovejas*, que á la amenazadora sentencia y pensar del Diputado que queria se desterrasen en lugar de seis canónigos sesenta, y en lugar de sesenta cuatrocientos, para que no tuviesen oposicion las órdenes del Gobierno (1). La exaltacion de aquel dicho se estimó y oyó como merecia; fue un fuego fátuo, que desapareció apenas fue visto; porque cuando se trata de hollar la justicia todo el mundo se alarma y mira con indignacion el atentado.

El Ilmo. Cabildo de Oviedo es en efecto el que mas ha sufrido, porque ha sido tambien el que con mas dignidad y valor apostólico ha sostenido los derechos de la Iglesia; en premio de su celo se ha coronado con los laureles del triunfo. Ya dejó el gobierno de aquella diócesis el Obispo electo: han entrado á gobernar los primeros que nombró el Cabildo, única eleccion válida canónicamente; han conocido de la parcial y animosa causa formada por el ilegítimo contra los Capitulares que resistian su comunicacion, y han sentenciado su nulidad por *defecto de jurisdiccion*.

Llama la atencion del que observa los sucesos, el que en estas circunstancias y en las del pasado

(1) Sesion de Cortes de 25 de julio de 1837.

tiempo constitucional tanto se hayan distinguido, entre todos, los Cabildos de Oviedo y Tarazona; ¡y que ni entonces ni ahora sigan su noble ejemplo los de otras Iglesias! En Tarazona, sabemos que desde el principio hasta el dia de hoy se han repetido casi casi las mismas escenas de Oviedo; y tambien llama la atencion el que no se provea de igual remedio. Eleccion violenta, forzada y espiada para que recayese sobre el Obispo electo; destierro de Canónigos, incomunicacion de los demas con aquel, contestaciones odiosas y *escandalosas* para los fieles, y altamente perjudiciales para la causa de Dios, y no poco para la pública, ¿quién las causa y promueve? El Cabildo debe en conciencia y justicia sostener la unidad; ésta se rompe con la eleccion y gobierno de un intruso; si lo consiente, tiene que responder á Dios y á la Iglesia: ¿qué deberá hacer? ¿temer, sucumbir por miedo, *metu persecutionum temporalium*? No señor. *Beati qui persecutionem patiuntur propter justitiam.* El Obispo electo de Tarazona, asi como el de Oviedo, debe saber que el Cabildo obra bien; deje el puesto y no comprometa el sosiego de la diócesis, la paz de las conciencias y hasta la salud de la patria. Cuidado que con estas cuestiones la guerra se va haciendo de Religion, segun dice *el Correo Nacional* de 6 de agosto. Aprendan todos los que se hallan en ese caso á no escudarse con el Gobierno de la nacion, sino á observar los cánones de la Iglesia, pues aspiran á ser sus Pastores; aprendan del eclesiástico benemérito é ilustrado, cuyo escrito ponemos á seguida: puesto en mayor apuro de temor por cosa igual con un Rey y gobierno intruso, quiso y prefirió mas bien el salvar su conciencia y las de los fieles, que no disgustar á un hombre que todo lo atropellaba.

El Gobierno de la nacion no piensa asi; la Iglesia tiene libertad, y deben usar de ella los que se

encuentran en el caso de sostener el decoro de sus leyes. El Gobierno, lo repetimos, no puede querer violencias é injusticias, y menos contra la conciencia y salud eterna de los españoles; asi, teniéndose demasiado convencido y por muchas veces, que no han debido ser nombrados Gobernadores de los obispados los Obispos electos, dejen estos el gobierno en que estan intrusados contra lo que manda la Iglesia; tambien demostramos la nulidad de las elecciones en las Sedes impedidas ó desiertas, hechas por otros que los Obispos, á menos que estos no dispongan de facultar á los Cabildos; y que siempre los Gobernadores deben mandar en nombre del Obispo, y con sus sellos. Para que no se nos diga que nosotros prevenimos la resolucion de la Iglesia, busquen los lectores el número 2994 *de l'Ami de la Religion* (periódico de Paris), y verán como el sumo Pontífice actual ha mandado al Vicario general de Colonia que gobierne en nombre del Arzobispo. Baste esto, ínterin nos adquirimos todos los datos necesarios para dar noticias exactas de todo cuanto allí ha ocurrido, muy parecido á nuestras cosas.

La ocurrencia reciente de haber preso un Alcalde á seis Capitulares en la santa Iglesia de Orihuela, porque han obedecido á su Obispo, y porque han reasumido la jurisdiccion en virtud de haber sido declarado el intruso Gobernador Quintanilla escomulgado, hasta el *Correo Nacional* de 5 de agosto lo llama atentado, pues lo es, y muy horrendo, que un Alcalde quiera supeditar y aherrojar á los defensores de sus derechos y de los de la Iglesia católica; á unos Canónigos que obedecen á quien Dios les manda, y exije su ministerio que lo hicieran en el caso y en la materia.

¿Donde está la libre eleccion en que pueden legitimar ó validar sus nombramientos los Gobernadores de los obispados huérfanos? ¿y estarán tran-

quilos en su conciencia? ¡y dirán *en sus papeles* que gobiernan en nombre de los Obispos ó Cabildos! ¡qué confusion! qué horror! qué caos de desórdenes!

Dios eterno y poderoso, *tu autem Domine, miserere nobis....*

CONTESTACION

dada por un Obispo electo, al Gobierno del intruso y usurpador José Napoleon, en razon de exigírsele lo mismo que á los que hoy se eligen.

Excmo. Señor: = He recibido el oficio que V. E. me ha dirigido con fecha de 28 del próximo pasado junio, en que me dice: "Que enterado el Rey de todo lo espuesto y manifestado por mí (sin duda en mi contestacion al anterior oficio de V. E. de 15 del mismo, en que me comunicó el decreto de fecha de 13, por el cual S. M. me ha nombrado para el obispado de Astorga), manda á V. E. decirme, que atendiendo al bien de la Iglesia y del Estado, es su voluntad soberana, que sin la menor dilacion ni escepcion gobierne la diócesis de Astorga, desde esta Corte ó desde donde mas conviniese á mi situacion, como mejor pueda y me lo permitan mi salud y mis circunstancias."

Respeto profundamente como debo la soberana resolucion; y en las espresiones con que se manifiesta, veo que S. M., persuadido de que ha de re-

sultar algun bien á la Iglesia y al Estado, desea hacerme mas suave la carga que me impone, proporcionándome la comodidad y alivios que ha juzgado compatibles con su desempeño. Debo agradecer á S. M. tanta bondad, y confiado en ella misma, me atrevo á esponerle sencillamente lo que debo para desahogo y satisfaccion de mi conciencia oprimida.

En mi anterior contestacion manifesté á S. M. con toda verdad y sencillez la absoluta imposibilidad en que me hallo, por la débil constitucion de mi cabeza y estómago para tomar sobre mí la enorme carga de un Obispado, que ademas del mucho y contínuo trabajo, para el cual son necesarias fuerzas de cuerpo y espíritu, lleva consigo una estrecha y terrible responsabilidad ante el tribunal de Dios, de las almas que toma á su cuidado; cuya consideracion, conociéndome bien á mí mismo, me ha hecho mirar siempre con temblor y horror este sagrado ministerio. Segun mi modo de pensar, el que se halla sin estas fuerzas y sin el debido espíritu, peca mortalmente en aceptarlo: por ser, sin duda, tan delicado y tremendo este cargo, la Iglesia y los Príncipes han guardado siempre tantos miramientos en no oprimir las conciencias de los que pensaban destinar á él, procurando antes esplorar su voluntad y la disposicion de su espíritu: por la misma razon el que no pudiendo por su persona desempeñar las cargas de un obispado lo aceptase, contentándose con cumplirlas por medio de un Vicario ó Gobernador, obraria aun peor en mi dictámen; porque las obligaciones tan delicadas y espirituales de un Obispo para con sus ovejas, son *personalísimas de derecho Divino*, como lo tiene declarado la Iglesia; por manera que toda la comodidad y alivios que desea proporcionarme S. M. lo serian para mi cuerpo, pero de ningun modo para mi conciencia y mi al-

..ria. Por lo qué, si tomando yo sobre mí el gobierno de la diócesis de Astorga, nombrase un Vicario que lo hubiese de desempeñar á mi nombre, no por eso quedaba libre de toda la responsabilidad de las almas, que es inseparable del Gobierno. Yo, y no mi Vicario, deberia responder de ellas á Dios. Y ¿cómo, ni qué podria responderle? ¿Mucho menos de una diócesis, de una grey, de unos pueblos de que no tengo el mas pequeño conocimiento, ni aun materialmente del pais que habitan, ni mas noticia de su actual situacion y estado que lo que públicamente se dice, que se halla en grande convulsion, y en medio de los horrores de esta desastrosa guerra? ¿Qué gobierno podria yo emprender, ni qué cuenta podria yo dar de ella en el tribunal de Dios? Estas reflexiones abruman mi conciencia, y á su fuerza no puedo resistirme.

Lo que acabo de esponer manifiesta la disposicion de mi ánimo en general acerca del ministerio Pastoral; pero aun cuando me hallase en otra situacion, y con disposicion de arrostrar tan tremenda carga, de ninguna manera podria en mi conciencia aceptar la que se me propone en el caso presente: S. M. me permitirá que en un asunto tan delicado y de tanta consecuencia, le esponga con la brevedad posible las grandes dificultades que se me ofrecen, y que me obligan á esta resolucion.

Por el Real decreto de 13 de junio próximo me hallo nombrado por S. M. para el obispado de Astorga, cuyo Obispo propio y legítimo vive actualmente, y segun voces, tal vez dentro del territorio de su diócesis: este decreto es consecutivo de otro de la misma fecha, por el cual S. M. le *destituye* de su obispado por haberse ausentado de él, y haber abandonado sus ovejas &c. Confieso que no entiendo bien la fuerza y significacion de esta palabra *se destituye*: si esta destitucion no significa absoluta

privacion de su obispado, de su dignidad y potestad episcopal, es claro que no se puede nombrar á nadie por sucesor de su silla, porque de una misma Iglesia no puede haber dos Obispos á un mismo tiempo; con que siendo yo nombrado para el obispado de Astorga como sucesor del que ha sido destituido, se da á entender que esta destitucion significa privacion absoluta de la dignidad episcopal, y de toda la potestad de jurisdiccion aneja á ella, que como legítimo Obispo gozaba en su diócesis; y en este caso, mi gran dificultad es saber quien se la ha quitado.

Porque verdaderamente á un Obispo que abandona la residencia de su diócesis sin justa causa, ó que comete algun otro delito, por grande que sea, sola la Iglesia, que le asignó aquel rebaño, y le dió sobre él la jurisdiccion espiritual para su gobierno, le puede privar de ella, procediendo contra él legítimamente, por aquellos medios que la misma Iglesie ha establecido en sus solemnes cánones y decretos. Como esta potestad es toda espiritual, emanada de Jesucristo, quien la comunicó á la Iglesia santa para el bien espiritual de las almas, sola la Iglesia la confiere, y sola puede privar de ella á un Obispo delincuente, despues de haberle legítimamente juzgado. La pena de la deposicion de un Obispo es justamente espiritual y canónica; por lo mismo no la puede imponer sino la potestad eclesiástica. La potestad civil podrá conocer, juzgar y castigar (si se quiere asi abolida toda inmunidad) los delitos de un Obispo con el rigor de las penas civiles; pero sus delitos en cuanto eclesiásticos, porque se opongan á la fe ó á la disciplina de la Iglesia, y que por tanto merezcan penas canónicas y espirituales, como son la escomunion, suspension, irregularidad ó deposicion, sola la Iglesia puede castigar con estas penas, porque sola ella tiene la po-

testad espiritual, sin que por esto se disminuya un punto, ni se ofenda en un ápice la suprema potestad temporal que Dios ha dado á los Príncipes, soberanos de la tierra; antes bien esto es *dar á Dios lo que es de Dios, y al César lo que es del César*, como manda Jesucristo en su *Evangelio*.

Síguese de aqui, que mientras la Iglesia no deponga segun las reglas de los cánones á un Obispo, y le prive de su jurisdiccion espiritual, aunque se le imputen delitos que haya cometido, pero sobre los cuales no ha sido aun juzgado legítimamente por la Iglesia, entretanto aun es verdadero Obispo y Pastor de aquella diócesis, aun tiene y conserva sobre ella su autoridad y espiritual jurisdiccion; y entretanto ningun otro puede ser nombrado ni apellidarse Obispo de aquella diócesis, ni menos acercarse á tomar su gobierno, ni entrometerse á ejercer en ella por sí ni por otro, acto alguno de jurisdiccion espiritual, so pena de incurrir en los anatemas que la Iglesia ha fulminado. No hay cosa mas clara ni mas repetida en los sagrados cánones desde los primeros siglos hasta el presente.

No es del caso que yo acumule los testos de los Concilios sobre este particular (lo que solo es propio de una disertacion), ni los muchos cánones en que está prohibido severamente, que jamás mientras vive un Obispo legítimo que no ha sido depuesto por sus delitos, se elija ó nombre otro en su lugar para la misma Iglesia. Basta citar el cánon 8 del primer Concilio Niceno, y el 12 del quinto de Orleans en los primeros siglos. De esto mismo presenta la Historia eclesiástica innumerables ejemplos y sucesos los mas decisivos, entre los cuales basta hacer mencion de lo ocurrido con san Juan Crisóstomo en Constantinopla. Sabido es que á pesar de los muchos y gravísimos delitos de que sus fieros enemigos le acusaron, calumniándole ante el Empe-

rador Arcadio, de los cuales algunos tocaban á la fe, atribuyéndole errores contra la doctrina católica, y otros contra la magestad imperial: á pesar de haberse juntado aparentemente en un Concilio 36 Obispos para juzgarle, y haberle sentenciado y depuesto de la silla de Constantinopla, y por último mandado por imperial decreto salir desterrado á remotas provincias; no por eso se creyó el santo Patriarca privado de su dignidad, ni despojado de su jurisdiccion, porque sabia que aquella junta (que fue un conciliábulo) de Obispos que le habia depuesto no era legítima, porque ni ellos ni el Partriarca de Egipto, el infame Teófilo que presidia, tenian potestad alguna, segun los cánones, para juzgar al Patriarca de Constantinopla, y por cuya razon no quiso el Santo, aunque tan humilde y sufrido, presentarse ante ellos para dar sus descargos y vindicar su inocencia. Aunque desterrado á larga distancia de su pueblo, escribió muchas cartas á varios Obispos y á otros fieles de su diócesis como su Pastor que era, animándolos á mantenerse firmemente unidos á él como sus propias ovejas, y separados del indigno Arsacio, que á instancia del Emperador habia sido colocado ilegítimamente en su silla.

A vista de esto, ¿cómo viviendo el Obispo de Astorga, y no habiendo sido depuesto por la Iglesia en modo legítimo y segun los cánones, podrá decirse privado de su Obispado y de su jurisdiccion espiritual, y nombrarse otro en su lugar? Si un Obispo se ausenta de su diócesis sin causa legítima, ya sea dejando un Vicario suyo, ó no dejándolo, la Iglesia tiene en sus cánones establecido y dispuesto lo que debe hacerse, tanto para reducir al Obispo á la debida residencia, como para proveer en su ausencia de quien ha de suplir su falta: y toda otra persona que contra la disposicion de los cánones se nombre Obispo de aquella diócesi, y se entrometa

en su gobierno, será justamente mirado como un usurpador, un Pastor ilegítimo detestado y desconocido de la Iglesia, de la cual no ha recibido mision alguna. Asi miró san Juan Crisóstomo al intruso Arsacio puesto en su lugar; le llama sin rebozo loco, temerario, lobo con piel de oveja y adúltero. *De deliro illo Arsatio* (asi le nombra el Santo en una carta al Obispo Ciriaco): *si quidem lupus ille obis speciem præferens, etsi Episcopi larvam gerat, adulter tamen est*; sin que pueda decirse que estos odiosos dictados recaian bien sobre un Obispo que se habia dejado colocar en la silla de un tan gran santo Patriarca como el Crisóstomo, porque en verdad el delito de Arsacio no era este, sino es el haberse colocado é invadido una Iglesia cuyo Obispo vivia, el cual, aunque acusado atrozmente y hecho aparecer con fraudes y engaños reo ante el Emperador, y como tal castigado y desterrado, no habia sido depuesto legítimamente segun los cánones, ni por legítima autoridad, la cual no residia en aquella junta de Obispos. Si no se reeonocen estos principios y esta autoridad toda espiritual, se vendrá á hacer de una Iglesia que es toda divina, una Iglesia puramente humana, como decia san Cipriano del cismático Novaciano en la Iglesia de Roma: *Humanam conatur facere Ecclesiam.* Epístola 2.ª á Autoniano.

Y siendo esto asi: ¿cómo podria yo llamarme electo Obispo de Astorga, sin contravenir á los cánones, y hacerme reo delante de Dios y de la Iglesia? No alcanzo cómo pueda yo hacer esto en conciencia; tampoco puedo comprender cómo en esta mi aceptacion se interese el bien de la Iglesia y del Estado, por cuyos respetos me dice V. E. que S. M. quiere que tome su gobierno. Lo he reflexionado mucho, y no veo sino los grandes daños y perjuicios que podrá ocasionar á uno y otro. Porque, ¿qué re-

sultaria con respecto á la Iglesia? casi no se puede dudar: al momento que se divulgue por la diócesis que hay un Obispo nombrado de nuevo para Astorga, á consecuencia de haber destituido ó quitado S.M. al que lo era, empezarán á turbarse las conciencias, y á agitarse los ánimos de los fieles aun los mas tranquilos: unos dudarán; otros negarán y desconocerán enteramente su autoridad, empezarán los temores y sobresaltos; se levantarán dudas y sobresaltos en los espíritus; se formarán juicios contra su legitimidad; luego se levantará un grito universal de que es un intruso, un mal Obispo, un ilegítimo, un escomulgado, y se le mirará con horror y execracion. Sucederán á estos todos los horrores y escándalos de un cisma, los mismos que vieron con dolor y lágrimas todos los buenos pocos años ha en la Francia, de resultas de semejantes novedades, las cuales hubieran arruinado enteramente en ella la Religion católica, si el Emperador no hubiera acudido á buscar su remedio en la autoridad del sumo Pontífice, Cabeza de la Iglesia, en cuya grande obra *yo mismo he oido á S. M. C. hacerse gloria de haber trabajado en compañía de su augusto hermano.* Y en semejante situacion, ¿qué bien podrá hacer tal Obispo á aquella Iglesia, ni por sí mismo, ni por medio de un Vicario suyo? ¿qué órdenes, ni qué mandatos, qué consejos ni qué exortaciones recibiria bien aquel pueblo, de un Opispo á quien mira mas como á un lobo que como á un Pastor? ¿ni qué otra cosa puede este esperar de las actuales circunstancias de aquel pueblo, sino desprecios, insultos, y tal vez atentados contra su misma persona?

Y en tal estado de cosas, ¿podrán esperarse algunas ventajas para el Estado, ni para los intereses de S. M.? Nada entiendo de política... pero á una ligera reflexion, no dudo asegurar á S. M. que sucederá todo lo contrario. Porque ¿cómo ni por qué res-

peto puede ser conducente para la causa pública ni para S. M.? ¿Cuando se halla la nacion y aquel pais en la mayor convulsion política, levantar ahora otra nueva revolucion religiosa en las conciencias, mucho mas peligrosa, mas terrible y mas acalorada que la civil en una nacion por educacion tan religiosa, y por carácter tan tenaz? Si se desea y busca la tranquilidad, ¿á qué fin escitar nuevas conmociones? Si se quiere apagar un fuego devorador, ¿cómo ha de ser medio para conseguirlo encender de nuevo otro mayor y mas voraz? Vuelvo á repetir que no alcanzo cómo se ha podido persuadir esto al buen corazon de S. M., y creo que no podria hacérsele mayor deservicio que este, ni mas contrario á sus deseos sínceros de la paz.

Al presentarse á mi imaginacion esta triste perspectiva de males que van á resultar de este primer paso, me he llenado de espanto y horror; y digo á V. E. que prefiero la mas infeliz, la mas trabajosa vida, y aun la misma muerte antes que aceptar este cargo, ni contribuir en la mas mínima parte á semejantes desgracias. Ya que no pueda hacer bien á la Iglesia y al Estado, me consolaré de no haberles hecho perjuicio, y endulzaré los trabajos de la corta vida que me permitan mi flaca y débil salud en la edad de sesenta años, con el testimonio de mi conciencia, con el cual me dispondré á presentarme en el tribunal de Dios, en cuyas manos tengo colocada mi suerte.

He manifestado sencillamente mis sentimientos conforme estan en mi corazon, los cuales deseo y pido á V. E. esponga sin disimular nada á la soberana consideracion de S. M., con las razones en que estan apoyados. Si padezco engaño, espero merecer la compasion é indulgencia de S. M.; pero desearia que siendo este un punto tan delicado y de tanta consecuencia por todos respetos, se sirviese S. M.

mandar examinarlo en una junta de personas rectas, sábias é instruidas á fondo en estas materias, las cuales descubrirán mejor que yo la verdad, y podrán juzgar si mi resistencia y mis temores son justos ó infundados. =Nuestro Señor, &c. Madrid 3 de julio de 1810.

ANÓNIMO,

Y CONTESTACION Á ÉL.

Hemos recibido por el correo un anónimo, que por el sello del sobre manifista habérsenos dirigido de la ciudad de Toledo. Cualquiera que lo lea, por escaso que sea de luces, quedará en suma perplejidad por no poder atinar á quien pueda atribuirse escrito tan indigesto. Su dialecto es á las veces de un simple particular, y se presenta otras como de un hombre que está penetrado de los actos, procedimientos é intenciones ulteriores del muy sábio y siempre respetable Cabildo de Toledo, y como encargado de éste para justificar el acto del nombramiento de Gobernador de la arqui-diócesis. Nunca creimos que tal produccion fuese por acuerdo, por conocimiento ni encargo de corporacion tan veneranda. Todo el mundo sabe que los anónimos son arterías y medios rateros, de que se valen las gentes de poco mas ó menos, para hacer manifestaciones que no se atreven á decir cara á cara; ó por lo menos son actos de tímidos, que para desahogarse del peso que les oprime los arrojan como aquellos que tiran la piedra y ocultan la mano. El Cabildo

de Toledo desconoce, desecha y abomina tal acto como contradictorio á su saber, á su rectitud y magestad. Tributándole nosotros este debido conocimiento, no intentamos informarnos de ello: le habríamos con esto hecho una injuria; pero sí hemos procurado investigar qué particular ha tenido el atrevimiento de arrogarse en parte el representar al Excmo. Cabildo bajo de iniciales arbitrarias, y por lo mismo insignificantes. Entre otras cláusulas, las señaladas con los números 2, 3 y 4 estan puestas de modo que parece habla el Cabildo por sí mismo. No hemos podido saber quién es el autor de tal papel; mas podemos asegurar que el Excmo. Cabildo no tiene parte en él. Produccion semejante es indigna de está corporacion. Al contestarlo, la protestamos nuestros respetos, y que nuestro ánimo no es tocarle, ni menos ofenderle en lo mas mínimo. Si en nuestro escrito se hallare alguna palabra algo acre, se dirigirá contra el audaz articulista que se ha atrevido á profanar la respetable representacion del Excmo. Cabildo. Para no fastidiar á nuestros lectores repitiendo las cláusulas del anónimo en nuestra contestacion, si hubiéramos de imprimirlo todo seguido, lo daremos sin que falte una sola coma, marcando sus cláusulas con números conforme las bayamos contestando. Viniendo á ello, elprimer periodo del anónimo, dice asi:

1. "Señores Redactores de la apreciable obra de su periódico intitulado *La Voz de la Religion.* = Muy señores mios: he leido en uno de sus cuadernos ciertas aserciones tan terminantes y decisivas con respecto á la conducta del Cabildo de Toledo en el nombramiento de Gobernador eclesiástico, que me da motivo para pensar que tal vez se han estampado sin un exacto conocimiento de las críticas circunstancias en que aquel se hallaba."

Sea lo primero, que habiendo hablado no en uno,

sino en varios de nuestros cuadernos sobre nombramiento de Gobernadores de las mitras en sede vacante, no nos hemos concretado al que el Cabildo de Toledo hizo, el cual entra en la generalidad con que nosotros tratamos esta cuestion. Él, no hay duda, que puso en agitacion á los sábios y timoratos del reino; y siendo quizá el primero en uno y otro el Emmo. señor Cardenal Arzobispo de Sevilla, lo espresó asi terminantemente á S. M. en la esposicion que insertamos en nuestro número 1.°, segunda época. Otros Ilmos., doctos y virtuosísimos Prelados y venerables Cabildos han hecho lo mismo. Padece equivocacion el autor del anónimo cuando dice, que nuestras aserciones terminantes y decisivas pudieron ser, porque ignorábamos las críticas circunstancias en que el Cabildo se hallaba. Supimos desde luego que el Emmo. señor Cardenal Arzobispo de Toledo D. Pedro Ingüanzo falleció el 30 de enero de 836, sobre las doce de medio dia: que en el mismo dia nombró el Cabildo por Vicario general al señor Canónigo Doctoral D. Salustiano Mayordomo, que en el siguiente hizo el nombramiento de individuos del consejo de la gobernacion, y acto contínuo confirmó en sus destinos á los Vicarios, Fiscales, Notarios y demas dependientes de la Curia en todo el arzobispado. Supimos asimismo que con fecha 1.° de febrero del mismo año de 836, ofició de Real orden el Excmo. señor Secretario del Despacho de Gracia y Justicia al Cabildo, noticiándole la promocion al arzobispado de Toledo que S. M. acababa de hacer en el Excmo. señor D. Pedro Gonzalez Vallejo, Obispo que fue de Mallorca, añadiendo que seria muy del agrado de S. M. que el Cabildo le nombrara Gobernador del Arzobispado. Supimos tambien, que no obstante esta Real orden, y otra de igual tenor que se le dirigió con fecha de 12 del mismo mes de febrero, por la divergencia de dictámenes

en el Cabildo, el nombramiento no se verificó hasta el dia 15, en el que todavia votaron en contra doce señores Capitulares, á quienes por su firmeza el clero y pueblo toledano denominaba los doce Apóstoles. Sobre estos conocimientos hemos puesto nuestras aserciones tan terminantes y decisivas.

2. "Ante todas cosas debe tenerse presente, que este Cabildo por privilegio, por costumbre, ó sea por una tolerancia tácita de la Silla apostólica nombra sede vacante un Vicario general para lo contencioso y demas que le es anejo, y él gobierna en cuerpo ó *collective* por todo el tiempo de la vacante la diócesis; de forma que asi viene haciéndolo de tiempo inmemorial, y por consiguiente la ley de nombrar dentro de tiempo determinado (como es claro y patente), no habla con él; ademas, el Cabildo no ignoraba lo que ordenan en la materia de que se trata, las constituciones apostólicas: sabia que el presentado para un obispado ó cualquiera otra dignidad no podia ingerirse, en virtud de dicha presentacion en el gobierno y administracion de aquella, bajo ningun concepto, ni so color de título alguno, cualquiera que este fuese; que si lo hacia incurriria en la pena de perder el derecho que pudiese haber adquirido á la dignidad, y en la nulidad de todos sus actos. Sabia asimismo que todo Cabildo, corporacion ó persona que recibiese al tal presentado é ingerido en la administracion por su propia autoridad, antes de obtener las letras apostólicas, quedaban sujetos á las penas que se imponen en la constitucion que Vds. citan; pero al mismo tiempo juzgaba, que siendo una regla general que *odia sunt restringenda*, *favores ampliandi*, no podia salirse en la prohibicion y nulidad de los actos, ni en la imposicion de las penas del contesto literal de las mismas bulas; y que no hallándose en estas prohibida, al menos espresamente, la traslacion de una jurisdic-

cion cierta y legítima al presentado de alguna dignidad, podria esto hacerse en un caso estraordinario, y si asi lo exigia la utilidad de la diócesis, porque es claro, y las mismas bulas lo arrojan de sí, que las prohibiciones y penas que alli se imponen estan contraidas á la materia de que se trata, y al objeto obvio y natural que los sumos Pontífices se proponen, y es que el presentado á una dignidad no se injiera en fuerza de dicha presentacion, creyéndose ya en algun modo en plena y perfecta posesion de ella, aun antes de obtener las letras pontificias; y asi, el hacer estensivas estas prohibiciones y penas á un caso de que no se hace mencion en las espresadas bulas, y que en realidad es muy diferente, parece desde luego que es traspasar en una materia tan odiosa como delicada los límites que ha fijado la misma Iglesia, que como Madre tierna y deseosa de economizar las faltas de sus hijos, no dilata y estiende sin un motivo muy poderoso; es erigirse en cierto modo en legisladores, y arrogarse una facultad que no compete á un doctor particular."

No hay quien ignore que el Cabildo de Toledo, por costumbre y tolerancia tácita de la Silla apostólica, gobierna *collective* la diócesis en sede vacante. La consecuencia que el articulista deduce de esto, afirmando "que es claro y patente que no habla con él la ley de nombrar Gobernador dentro del tiempo determinado," es malísima. Verdad es que el Cabildo gobierna en sede vacante colectivamente desde tiempo inmemorial; pero no es verdad haya dejado de hacer nombramiento de Vicario general en el tiempo que la ley señala, y con tanta exactitud que jamás, segun tenemos entendido, ha dejado trascurrir los ocho dias designados, y en la última vacante ni aun siquiera ocho horas. ¿Quién puede ser el temerario que niegue que el Cabildo de

Toledo sabe todo lo que acaba de espresar el autor del anónimo en materia de dogma, de disciplina y de todo género de ciencias? Nosotros nos tendríamos por sábios si por fortuna supiésemos lo que señores tan ilustrados han olvidado; su mismo saber les puso en perplejidad, para que á vista de dos Reales órdenes se detuviesen en nombrar al señor Vallejo Gobernador de la mitra. De otro modo, ¿cómo esta corporacion habria dejado de complacer inmediatamente á S. M., y de llenar sus deseos á su mera insinuacion? Muy enormes debieron ser los obstáculos que presentaron los cánones á su vista, y su religiosísimo espíritu debió tropezar con aquello de san Pedro: *obedire oportet Deo magis, quam hominibus.* El Cabildo, tan luego como recibió la Real orden de 1.º de febrero, habria procedido al nombramiento de Gobernador en el señor Vallejo, si no hubiera hallado en ello oposicion á las leyes de la Iglesia y declaraciones de los sumos Pontífices, y trepidado su espíritu, que les decia al oido: *si justum est in conspectu Dei, vos potius audire, quam Deum judicate.* Esto hizo que al fin llevaran su mano á la haba negra los dichos doce señores Capitulares.

Permítase que la cuestion sea vista como problemática, pesando por una parte las disposiciones canónicas y las resoluciones y declaraciones pontificias, y por otra el agrado del trono, insinuado por el Sr. Secretario de Gracia y Justicia; es decir, que valancean los intereses espirituales de las ovejas de una vasta diócesis, y el complacer á S. M., á quien es indiferente rija el arzobispado éste ó aquel. Póngase por fiel y regulador en esta balanza aquel axioma tan usado por los probabilistas, aun los mas laxos, *in dubiis tutior pars est eligenda*: ¿y dirá acaso este que se posterguen las leyes de la Iglesia como cosa mas segura para conseguir la vida eterna?

No lo juzgaron asi los doce señores Canónigos.

Nosotros, si hubiésemos sido dignos de ocupar á su lado algun escaño, habriamos votado con ellos; pero no siéndolo, protestamos nuestra conformidad con su juicio, y aplaudimos su integridad y firmeza; porque como tenemos dicho en la página 223 de nuestro tomo III, todo cuanto hagan los Gobernadores de las mitras vacantes nombrados contra las leyes de la Iglesia, es nulo y atentado. Deseando consolar á algunos fieles que se hallan con suma ansiedad en los obispados donde han sido electos Gobernadores los nombrados por S. M. para los mismos, pusimos el artículo que se halla al fol. 279 del tomo IV. La precision con que le tratamos no nos permitió esplicarnos mas (ya se ha hecho por dos veces). No estrañamos que algunas personas hayan encontrado en él oscuridad. Consecuentes en nuestras doctrinas, dijimos en el folio 281 del mismo tomo: "Los preliminares que sentamos en nuestros ns. 17, 18 y 19 en punto á elecciones de Gobernadores que se hallan en el 1.º de estos, las reflexiones históricas documentadas del 2.º, y las cartas y esposiciones del 3.º, ponen la materia como un punto de antigua disciplina, seguida y no derogada hasta nosotros, al alcance de todos; forman un cuerpo de doctrina pura, sólida, legítima, verdadera. ¿Qué hay en contra?... escríbanlo otros, si lo saben, pues que nosotros ni lo sabemos ni lo hemos hallado."

Nota. Reflexione esto *el Amigo de la Religion y de la Sociedad*, el que creemos que malamente sugerido puso por nota en su cuaderno 13, fol. 62 y 63, que *La Voz de la Religion* habia cantado vergonzosamente la palinodia. Perdonamos su ligereza é indiscrecion.

Creemos que lo que dijimos en el mismo cuaderno y folio, cuyo párrafo principia: "La Iglesia convalida y aprueba caritativamente lo que sus hi-

jos hicieran contra sus leyes...." determinó al autor del anónimo á remitírnoslo; pero Dios, que provee de antídoto contra el veneno, ha hecho que al mismo tiempo de estamparse el anterior. Rogamos á nuestros lectores vean otra vez con atencion las palabras que dicen en este último escrito: "No dudamos el ámplio poder, &c."

A nuestro modo de ver queda enteramente destruido lo esencial de esta cláusula, y nos hariamos difusos si nos ocupásemos en rebatir los paralojismos que encierra, y la inconexion que tienen unos con otros, que por sí mismos se desvanecen como todas las razones de los que tratan de sostener una mala causa. En vista de lo que tenemos dicho anteriormente y de nuevo alegado, creemos que los señores que votaron contra el nombramiento de Gobernador del arzobispado en el señor Vallejo, han seguido fieles la disciplina vigente de la Iglesia: son leales servidores de la Reina, cuya mente jamás ha sido atropellar los cánones, de que se gloría con razon ser protectora: celosos defensores de la válida y legítima administracion de los Sacramentos; justos temerosos de incurrir en el desagrado y penas señaladas por la Iglesia á los infractores de sus santas, justas y soberanas disposiciones, y los mas fieles amigos del Excmo. Sr. D. Pedro Vallejo, que desearon no se inhabilitase para obtener un dia la alta dignidad de Arzobispo de Toledo. El alegato de aquel axioma moral, *odia sunt restringenda favores ampliandi*, es en estremo inoportuno. Lo dicho contra la eleccion de Gobernadores de las mitras, hecha en los nombrados para ellas, se funda en datos ineluctables; lo que se intenta alegar en su favor no pasa de meras conjeturas, que no tienen valor alguno, contrapuestas á lo evidente. Nuestro juicio en la materia no es juicio de un doctor particular, es la espresion de muchos Prelados respe-

tabilísimos, de doce Canónigos de Toledo, de los Cabildos venerables de otras Iglesias, y de innumerables sábios de dentro y fuera del reino. Ninguno de ellos, y mucho menos nosotros, hemos intentado al manifestar nuestro entender erigirnos en legisladores, pues que la ley está dictada por quien puede, por la santa Iglesia, y nosotros no hacemos mas que ser sus pregoneros; publicar lo que ella dicta, y por eso nuestra obra se titula *Voz de la Religion*. Dar á las disposiciones espresas de la santa Iglesia interpretaciones arbitrarias, y acomodarlas violentamente á lo que se desea, segun lo hace el autor del anónimo, eso sí que es erigirse en comentadores caprichosos. Urda, sí, urda cuantos discursos quiera el entendimiento mas empeñado, que mientras no alegue decisiones pontificias que destruyan las autoridades que tenemos citadas, serán nulos, de ningun valor y despreciables; solo serán sus argumentos, y diremos mejor sofismas, lazos en que se enreden peces y aves débiles.

3. "Si señores, tan celosos é impávidos como debemos ser á toda costa en sostener las verdades de la Religion santa que profesamos, y en observar las leyes que la Iglesia nuestra madre nos propone, haciendo que resuene su voz por todas partes, hemos de ser cautos en acriminar en punto de doctrina, é imputar á personas respetables defectos que tal vez no lo son sino en nuestra opinion particular. En suma, el Cabildo, lejos de pensar en infringir las constituciones apostólicas, que respeta y venera como tiene acreditado, solo trató de elegir entre uno de dos males el que en su concepto era el menor. Preveia con graves fundamentos el terrible y espantoso cisma que iba á poner en tortura la conciencia de los fieles de esta vasta diócesis; y por no consentir en él, tuvo por menor mal nombrar un Gobernador, que podria ejercer ilícita, si se quiere,

pero no inválidamente, puesto que como va dicho, el Cabildo, en utilidad de la diócesis, le confirió una jurisdiccion que cierta y legítimamente poseia; y puesto que en las constituciones pontificias que se citan, ni se prohibe espresamente, ni se hace mencion de semejante traslacion. Y si el Cabildo de Toledo, en una posicion la mas crítica, y en circunstancias en que creyó que asi lo exigia el bien de la diócesis, no pudo conferir al Gobernador jurisdiccion alguna, de forma que todos los actos consiguientes á su nombramiento sean nulos; si semejante medida en caso particular y urgente está reprobada espresamente en la constitucion *Infirmitatis*, ¿en qué consiste que la Silla apostólica, ni por sí, ni por su encargado en España, reprobó ni pública ni privadamente, que sepamos, la conducta del Cabildo de Valladolid, que en la época del año de 20 al 23 obró de un modo en todo conforme al del Cabildo de Toledo en la presente? ¿En qué consiste que los actos consiguientes á este nombramiento no fueron declarados nulos? Parece increible que la primera centinela de Israel, y el que vela principalmente sobre la pureza y observancia de la ley no se hubiese pronunciado, para instruccion de los fieles españoles, si la medida en cuestion estuviese reprobada, abiertamente, como se supone por las constituciones apostólicas. Y si en esta ocurrencia tan pública y notoria habló la Silla apostólica, el Cabildo de Toledo confiesa con ingenuidad que lo ignora, porque á saberlo no se hubiera apartado un pie de sus disposiciones."

Nosotros no nos gloriamos, y si nos gloriásemos seriámos insipientes, como decia el Apóstol á otro intento, de tener el celo necesario para promover las verdades de la Religion santa que profesamos, y promulgar las leyes que nos propone, haciendo escuchar su voz por todas partes. Esto no obstante,

procuramos hacerlo segun nuestras débiles fuerzas, esperando solo de su Magestad nos conceda la gracia necesaria que se da *non volenti*, *neque currenti*; *sed Dei est miserentis*, como enseña san Pablo. Por promover la observancia de las leyes de la Iglesia suscitamos la cuestion que nos ocupa; pero estando muy distantes de acriminar en punto de doctrina, y de imputar defectos á ninguna clase de personas. Cuando los actos son públicos, públicamente se habla de ellos. Se hace notorio el nombramiennto de Senadores y Diputados á Cortes, y en público se ventila su eleccion, y se habla de sus personas en particular. Hemos hablado nosotros del nombramiento de Gobernadores de las mitras, mas no hemos tocado á ningun individuo ni de los nombrados ni de los nombrantes, y acaso hemos podido hacerlo con documentos que nos prestan los autores de la Coleccion eclesiástica y antiguo Amigo de la Religion y de los hombres. No puede por lo tanto imputársenos falta de precaucion y de cautela en nuestros escritos. Es indudable el respeto y veneracion que en todos tiempos ha tenido y tiene el Escelentísimo Cabildo de Toledo á las constituciones apostólicas, y estamos bien seguros de que al hacer el nombramiento de Gobernador se vió en un gravísimo aprieto. El autor del anónimo dice que le oprimieron dos males, y que entre estos eligió el menor. Suponemos que estos dos males fueron, ó infringir las leyes de la Iglesia, ó no asentir á la insinuacion del Gobierno, y tuvo por menor mal abrazar lo primero. En esto no cabe duda, porque *exitus actam probant*.

Alega el del anónimo, que el Cabildo pudo trasferir su autoridad; pero si esto fuese asi, ya no habia mal en condescender con lo que S. M. la Reina deseaba, pues que no habia infraccion de las leyes de la Iglesia en hacer el nombramiento. Dice tam-

bien que el Cabildo pudo conferir al nombrado una jurisdiccion que cierta y legítimamente poseia, lo cual á nuestro entender es gravísima equivocacion, puesto que debió mirar las cualidades de ser Obispo electo, y demas de que hablan el Concilio y las constituciones apostólicas. Que el Cabildo tuvo por un mal, ó lo que es lo mismo, que no podia lícitamente nombrar por Gobernador de la mitra al Sr. Vallejo, lo espresa clara y terminantemente el anonimista con estas palabras: "El Cabildo tuvo por menor mal nombrar un Gobernador..." Ignoramos los graves fundamentos con que previó el Cabildo el terrible y espantoso cisma que iba á poner en tortura la conciencia de los fieles de esta vasta diócesis, si no se nombraba Gobernador al señor Vallejo; pero estamos seguros que los mismos fundamentos debieron tener otros varios Cabildos; y lo cierto es, que con firmeza apostólica, ni asintieron á nombrar Gobernadores á los Obispos electos de las respectivas diócesis, que del mismo modo pensaron, y procedieron con igual integridad los doce Capitulares de Toledo, y que en aquellas diócesis no se ha publicado el terrible y espantoso cisma. Mucho habria que decir si intentásemos dilatarnos en destruir desde su primer fundamento estas palabras: "El Gobernador, esto es, el señor Vallejo, podria ejercer ilícita, si se quiere, pero no inválidamente." Tenemos afirmado con muchísimos sábios y con datos irrecusables, que los Gobernadores nombrados contra el tenor de las leyes canónicas y constituciones pontificias, ni lícita ni válidamente ejercen autoridad alguna, pues que los Cabildos no pueden conferirles jurisdiccion que ellos no tienen de suyo. Por otra parte debemos notar que la Iglesia como santa tiene sentado por principio universal que *non sunt facienda mala, unde veniant bona*. Ella, como plenipotenciaria del inmortal Rey de los siglos, quien con verdad dijo de

sí: *data est mihi omnis potestas, in cœlo, et in terra*: poderosa, generosísima y clemente, usando de aquella facultad declarativa que enseñó Scoto, le confirió el Señor cuando dijo á san Pedro: *Quodcumque ligaberis super terram erit ligatum et in cœlo; et quodcumque solberis super terram erit solutum et in cœlo*: Ha dispensado en algunos casos y desatado nudos que impedian ejercer segun sus leyes, actos de primera notabilidad, tales han sido los matrimonios disueltos por Martino V; el de Napoleon por Pio VI; la habilitacion por el mismo al Obispo Talleyrand para contraer matrimonio; al Cardenal Enrique, Arzobispo de Braga, para que empuñase el cetro de Portugal por muerte de su sobrino D. Sebastian, y otros semejantes, pero en que no podia caber ilicitud. Grandes y justísimos fueron los temores del señor Clemente VII del terrible y espantoso cisma que amenazaba á Inglaterra, si no asentia á la inicua y detestable pretension del mónstruo de concupiscencia Enrique VIII para repudiar á su legítima y virtuosa esposa Doña Catalina, Infanta de España, de quien habia tenido prole (Doña Maria, que reinó despues), y para cuyo matrimonio habia alcanzado dispensa de la Silla apostólica, por haber sido Doña Catalina legítima esposa, aunque quedó vírgen, de Arthus, hermano del mismo Enrique; pero no hallando su Santidad, dice Flores, recurso alguno para que lícitamente pudiese contraer distinto matrimonio, dió abierta repulsa á la solicitud de todo un Rey de Inglaterra; ¿y por qué? porque *non sunt facienda mala, unde veniant bona*. Es la Iglesia esencialmente santa, no quiere que sus hijos cometan con advertencia ni aun las mas pequeñas imperfecciones, porque ha oido de la mismo boca de su divino Esposo estas palabras: Sed perfectos como lo es nuestro Padre, que está en los cielos.

Las preguntas que hace el autor del anónimo al

fin del párrafo que se glosa, son hijas de una ignorancia afectada. El ha visto nuestro número 17, y en él debe haber leido, al fol. 217, que estan anticipadamente contestadas sus preguntas. Dice que su Santidad no hizo reclamacion alguna acerca del nombramiento de Gobernador en el Obispo electo de Valladolid. ¿Ignora el anonimista las reclamaciones que hizo sobre esto el señor Cardenal Justiniani, como Nuncio de su Santidad, y puede de nuevo ver en el tomo 1.º de la Coleccion eclesiástica, y recordar aquel axioma de derecho que dice: *Qui per alium facit, per se ipsum facere videtur*? Las reclamaciones del señor Nuncio fueron hechas por el mismo santo Padre.

4. "Mas pudiera decir de la grave situacion en que estaba el Cabildo y la diócesis, y de los males funestos que amenazaban á entrambos, reservándose el Cabildo el hacerlo, en caso necesario, ante autoridad competente y legítima: solo añadiré que un verdadero profesor no puede consentir en que se llame Voz de la Religion la opinion ó interpretacion particular de un simple doctor ó de algunos doctores; sí solo aquella voz magestuosa y decisiva que en casos dudosos y complicados, como el presente, emane de la respetable é infalible cátedra de san Pedro; por consiguiente es demasiado aventurado é importuno, por no decir otra cosa, el que Vds. por sí y ante sí, y sin mision y autoridad legal para ello pronuncien y declaren como nulos los actos de traslacion y ejercicio de jurisdiccion en la diócesis de Toledo, en una posicion tan crítica y singular, introduciendo por este medio la turbacion, la ansiedad y la desconfianza en el ánimo de los fieles. Sabido es que las leyes generales de disciplina, por respetables que en sí sean, padecen alguna escepcion en casos estraordinarios, si asi lo exige la utilidad de la Iglesia, y en la disputa en cuestion es forzoso

descender á este caso particular y sus circunstancias, si se quiere juzgar crítica y exactamente de la conducta del Cabildo de Toledo. He tenido por conveniente dirigir á Vds. estas breves y sencillas reflexiones, para que las pesen en su justa balanza, y las den la importancia que les parezca; siendo en todo caso su afectísimo S. Q. S. M. B. = P. M. A.

Repetimos que debieron ser muy aflictivas y graves las circunstancias en que se vió el venerable Cabildo, urgido por una parte de dar el debido lleno á las leyes de la Iglesia, y deseoso por otra de complacer y agradar á S. M.; pero no estamos en que por haber cumplido con lo que mandan las primeras se hubiese declarado un cisma. Es S. M. C. por escelencia, y porque los venerables Cabildos de Oviedo, Tarazona y otros le han representado respetuosamente que los tales nombramientos de Gobernadores en los Obispos electos son contrarios á las disposiciones canónicas, no se ha declarado el cisma en estas diócesis. S. M. mira como á sus mas fieles súbditos á aquellos que son mas exactos cumplidores de las constituciones apostólicas, de las disposiciones de la Iglesia, de quien es hija predilecta, que no atienden ni temen los respetos humanos, porque *obedire oportet Deo magis, quam hominibus*, y porque sabe le serán mas leales aquellos que mejor sirven á aquel Rey de Reyes, á quien S. M. representa en el poder temporal en esta monarquía. Volvemos á decir, que solo hablamos con el anonimista, que se hace en la primera cláusula de este parrafo intérprete de las intenciones y futuros actos del Cabildo, de quien dice que espondrá sus circunstancias ante autoridad competente y legítima. Creemos que asi lo hará á su Santidad, única autoridad competente, para que subsane los actos subsiguientes al nombramiento, nulos por falta de jurisdiccion.

Hemos dicho distintas veces en este escrito que nosotros no decidimos sino que juzgamos en la materia, y que nuestro juicio no es tan aislado como el del autor del anónimo, sino conforme á Prelados respetabilísimos, á sapientísimos Cabildos, contándose entre estos una buena parte del de Toledo, y al parecer y sentir de españoles ilustradísimos en todas materias, es la creencia de casi toda la nacion ó de los sugetos de ella, que leen, meditan y entienden. Siendo como es asi, nosotros no hemos introducido la turbacion, la ansiedad y la desconfianza en el ánimo de los fieles, teniendo por nulos los actos de traslacion y ejercicio de jurisdiccion en la diócesis de Toledo; sí solo hemos sido el eco de los clamores de la ansiedad y turbacion que ya padecian los sábios, los virtuosos y timoratos del reino, que lamentaban posicion tan lastimosa y consecuencias tan deplorables. Podríamos acumular documentos sin fin que asi lo prueban; nos contentamos empero con que se lea la esposicion del Emmo. Cardenal Arzobispo de Sevilla, que insertamos en el tomo I de la época 2.ª de nuestra obra. Esta fue dirigida á S. M. mas de un año antes que nosotros principiásemos á escribir la *Voz de la Religion*, y nos parece necesario trasladar aqui sus primeras palabras, que á la letra son las siguientes: "SEÑORA: Desde que llegó a mi noticia que el reverendo Obispo que fue de Mallorca, nombrado por V. M. para el arzobispado de Toledo, vacante por muerte del M. R. Cardenal D. Pedro Ingüanzo, se hallaba ejerciendo la Vicaria capitular en la sede vacante á consecuencia del nombramiento hecho por aquel Cabildo, se apoderó de mi espíritu una zozobra que crece cada dia... Mis temores se fundan en las consecuencias tan funestas é inevitables de estas elecciones, opuestas en un todo á los sagrados cánones, y reprobadas por muchas disposiciones, tanto de los

sumos Pontífices como de los sagrados Concilios." Véase lo que con el lema de *Duda*, que se halla en el folio 24 del mismo cuaderno, dice el Ilmo. y gran canonista Obispo de Ibiza, y véanse otro centenar de documentos que hemos insertado y citado en nuestros cuadernos, desde el 17, y por todo ello se conocerá con evidencia que nosotros no hemos introducido la turbacion, la ansiedad ni la desconfianza en el ánimo de los fieles; sino que los electores y los electos Gobernadores de las mitras son los que han puesto en tortura y amargo conflicto á los fieles de las diócesis, en donde se han hecho nombramientos semejantes. El resto del párrafo que refutamos queda arriba contestado, y por no hacernos gravosos á los lectores, nos abstenemos de acumular aqui mas razones y datos. Diremos para concluir dos palabras sobre estas del autor del anónimo: "Un verdadero profesor no puede consentir en que se llame Voz de la Religion la opinion ó interpretacion particular de un simple doctor ó doctores; sí solo aquella voz magestuosa y decisiva que en casos dudosos y complicados como el presente, emane de la respetable é infalible cátedra de Pedro..." ¿Con que no puede consentir el anonimista que nuestra obra se llame *Voz de la Religion*? ¿con que no permitirá que una obra que toda se dirige á sostener el dogma, la disciplina y la buena moral se titule *Voz de la Religion*? ¿con que una obra que dice él mismo en su primera línea, que es apreciable, no podrá llevar el título de *Voz de la Religion*? Esperamos que escuchándonos haga un poder y esfuerzo, para consentir y darnos permiso para que nuestros escritos se honren con el lema ó epígrafe de *Voz de la Religion*. Cuando predicamos se dice que nuestros discursos son la palabra de Dios: nuestros escritos no son mas que unos sermones dirigidos á la mayor gloria de Dios, honor del Verbo increado,

exaltacion de la Religion, provecho de las almas, bien, dicha y prosperidad de la patria. La Voz no es la palabra, y si nuestros sermones, que es indiferente se pronuncien de memoria ó por escrito, se llaman palabra de Dios; justa, debida y legalmente podemos y debemos titular á nuestra obra *Voz de la Religion*, siendo como es inferior la espresion Voz de la Religion á la de palabra de Dios. Esto es tan evidente, como que el Hijo de Dios vivo, Jesucristo nuestro Señor, se titula y es *Verbum Patris*; palabra increada: el Precursor de este divino Señor, solo se le llamó, y fue, *Voz clamantis in deserto*: desde luego se ve cuán inferior es la voz que clamó en el desierto, á la palabra eterna que es el Hijo de Dios vivo. De lo dicho se infiere que nosotros, titulando á nuestra obra *Voz de la Religion*, que anuncia las verdades que emanan de la respetable, infalible y santísima cátedra de Pedro, usamos de una espresion, al par que humilde, adecuada y propia. Damos al autor del anónimo las rendidas gracias por el favor que nos dispensa, diciendo que nuestra obra es apreciable, y con sinceridad y caridad íntima en nuestro señor Jesucristo nos le ofrecemos. Sepa ademas que estamos autorizados por la ley en cuanto españoles, para adoptar y haber adoptado *un título previo* para nuestro escrito. Sepa, en fin, que el sumo Pontífice, los Obispos del reino, y muchos Doctores son los que tienen la mision de enseñar la verdadera Religion, y de las plumas de todos se compone *la Voz de la Religion*. Tome y lea.

ESPOSION

hecha á S. M. por el Ilmo. señor Obispo de Cuenca, sobre los varios objetos en que ha sido combatida la Iglesia de España en la presente época.

SEÑORA: El Obispo de Cuenca, al elevar á los pies del Trono esta su respetuosa esposicion, espera que V. M. la reciba con benignidad: ni el respeto que deba infundir á todo buen súbdito el augusto trono de sus Reyes, ni la multitud de importantes materias que en tan penosas circunstancias ocupan vuestra Real atencion, ni el conocimiento de su insuficiencia son motivos capaces de impedir al Obispo el esponer los males que sufre nuestra divina Religion, y los daños que á consecuencia de esto amenazan, y muchos de ellos pesan ya sobre nuestra desgraciada nacion.

Si todo español digno de este nombre desea que la ilustracion verdadera, los conocimientos útiles, los importantes descubrimientos, las ciencias y las artes todas se propaguen y lleguen al mas alto punto de perfeccion, el Obispo, que ama cordialmente á su patria, apetece esto mismo: ni es solamente el amor honesto y justo de la gloria nacional lo que á ello le impele; el honor de Dios, supremo Criador de todas las cosas, y el provecho y utilidad que la Religion divina debe sacar de las luces y conocimientos de los hombres, son unos motivos mas grandes y sublimes que deben avivar estos deseos en todo

católico que ama la gloria de su Dios, y que conoce á fondo su Religion.

El verdadero filósofo, que medita profundamente sobre el hombre, sobre los fenómenos portentosos de la naturaleza, y sobre esas sábias é invariables leyes con que se rige el universo: el naturalista infatigable, que observa en el mineral, en la hermosa planta, y en el mas despreciable insecto una muestra del poder y sabiduría divina: el diligente astrónomo, que lleno de admiracion calcula y contempla el veloz curso, los espacios inmensos en que giran, y la mole incomprensible de tantas y tan hermosas estrellas, cometas y planetas: el.... pero á qué fin molestar vuestra Real atencion con una prolija enumeracion: el hombre amante de la sabiduría, cualquiera que sea el objeto de sus conocimientos, mira con respeto al Señor supremo y al culto que se le tributa: podrá sin riesgo asegurarse, que el ingenio de los impios es por lo regular de poca consistencia para poder adquirir las ciencias sólidas y los profundos conocimientos.

Es verdad que hombres recomendables por su saber, y por mil otras bellas cualidades, yacen sumergidos en el error de falsas creencias; causas que no es del caso al presente indagar, producen este lamentable efecto; pero estos hombres rinden un debido homenaje á la Divinidad, conocen la necesidad del culto, y saben que los Ministros del Altísimo merecen respeto en las sociedades: y si en un feliz momento abren su corazon á la gracia, se rinden gustosos á profesar la divina Religion católica, cuya escelencia, y cuyas incomparables ventajas sobre sus errores, por ventura aun antes ya admiraban y conocian. La esperiencia diaria es una prueba incontrastable de lo que se acaba de decir.

El orgulloso sofista, y el semi-sábio presumido, que titulándose filósofos profanan con avilantez este

nombre respetable, son los que pasando los dias y las noches en copiar sofismas (á los que tantas veces se ha ya respondido) y en dar nueva forma á los antiguos paralogismos, ó en presentar algunos nuevos y artificiosos raciocinios, cargados tal vez de bufonadas y dicterios: estos son, Señora, los hombres que atacan á Dios y su divina Religion, con irreparables perjuicios á la humanidad. V. M. sabe que cual el débil vapor es disipado por el fuerte Aquilon, asi lo serán por el soplo del Señor los proyectos y vanos esfuerzos del impio, y que la divina Religion, sostenida por el brazo Omnipotente, no será jamás vencida. En todos tiempos, desde el siglo que la vió nacer, ha sostenido continuos y formidables ataques; las victorias y los mas gloriosos triunfos han sido el resultado; sus enemigos y sus mismos hijos apóstatas y rebeldes que han combatido contra ella, postrados á sus pies y confundidos, cubiertos de oprobio y de ignominia, la han visto, despues de los mas rudos y violentos combates, aparecer con mas gloria y magestad; tal será, y no puede menos de ser otro el éxito de las persecuciones que sufra la Religion: *Vencerá y existirá*: mas ¡cuánto debe temer la Iglesia de España, esta preciosa parte de la Iglesia universal, por muchos de sus hijos, cuanto los católicos españoles por muchos de sus conciudadanos, y cuánto V. M. por miles de sus súbditos, si no se impide la circulacion, y se toman medidas eficaces contra la introduccion y venta de esos folletos inmorales, de esos libros impios, y tambien de aquellos que siendo incomparables en su doctrina y moral, la perversidad humana ha sabido convertir en peligrosos y perjudiciales!

La lectura ha llegado á ser una ocupacion de moda. El hombre á quien los negocios mas urgentes y de mayor consideracion dejan apenas tiempo para

descansar, como el pobre artesano que tiene que emplear todas las horas en su trabajo si ha de adquirir el jornal para su subsistencia, todos han de dar algun tiempo á la lectura: seguramente que si no es este el modo mas adecuado para que la nacion abunde en sábios, lo es para que por do quiera pululen charlatanes; á consecuencia de esto, de todo se discurre, todo se critica; el magistrado instruido, como el hábil general tendrán á la vez que sufrir la mas inepta censura; males son estos que pueden causar fatales efectos; pero daños mas fatales, y por cuyo remedio, en cumplimiento de su obligacion, recurre el Obispo á V. M., son los que infaliblemente causará la lectura de los libros indicados, si impunemente se permite su circulacion y venta.

Una sólida y fundamental instruccion en las importantes materias de dogma, moral y disciplina eclesiástica, un amor firme á la divina Religion del Crucificado, un horror y aborrecimiento á toda clase de vicios, y al fin, una conducta y arreglo de vida que puede infundir esperanza en el juicio del Señor, estos son por ventura los medios únicos para no temer que la lectura de esos libros detestables perviertan á sus lectores; pero cuando se propala y divulga que estan escritos por los maestros del saber, y que contienen las luces del siglo; cuando su estilo suele ser brillante, seductor y sazonado con chistes que divierten, en lugar de sólidas razones, cuya inteligencia suele causar fatiga; cuando en ellos se adulan las pasiones, se fomenta el libertinage y se justifican los crímenes; cuando muchos de sus lectores no tienen sino una instruccion muy superficial, y cuando tantos de los que los leen desean (el grado de corrupcion de costumbres á que se ha llegado hace esto muy creible) que los débiles sofismas en que se apoyan las impias máximas, produzcan en sus juicios un convencimiento; ¿qué es lo que se puede es-

perar? Ah! Estos libros inmorales é impios, corriendo por manos de la juventud, la harán impia; la impiedad dará mayor aumento á la perversidad y á la corrupcion de las costumbres, y esta á su vez fortalecerá la irreligion, saliendo de ese detestable círculo esos hombres enteramente depravados, sin Patria, sin Religion, sin Dios, cuyo elemento vital es la insurreccion, la anarquia, el esterminio; este debe ser el efecto fatal que cause la lectura de tales libros por un orden regular y ordinario. Esa nacion vecina, que ha visto tantos horrores y sufrido tantos males, podrá con verdad decirnos: las máximas y doctrinas que se enseñaban en los libros inmorales é impios, cuya venta y publicacion se hacia bajo los balcones mismos del Rey Cristianísimo, fueron la causa de la muerte de mi buen Rey, y de tantos trastornos como he sufrido.

La mas preciosa obligacion que tienen los Reyes ó Gefes de los gobiernos es amparar, proteger, y con su Real escudo defender la Divinidad contra los ataques de la impiedad. La España, que por un don inestimable del cielo profesa la Religion verdadera, debe esperar que V. R. M. dicte aquellas eficaces y justas providencias que hagan desaparecer de su suelo todos esos libros, que combatiendo directa ó indirectamente la Religion, minan el primer fundamento del estado.

A proporcion del respeto y veneracion que tienen los hombres á la Divinidad, debe ser y es en realidad el acatamiento que tributan á los Ministros del culto: una frecuente esperiencia nos enseña que los súbditos y los servidores de un Potentado á quien se ama, y de un Príncipe á quien se respeta, reciben en atencion á sus dueños los obsequios y atenciones mas cordiales de los pueblos: si el conocimiento, bien que defectuoso, de la Divinidad que tenia la culta Grecia y la poderosa Roma los movia á

emplear cuanto alcanzára el ingenio de sus hábiles maestros en la construccion de aquellos templos y ornamentos del culto, cuyos restos llenan de admiracion por su magestad, hermosura y belleza; la historia de estos pueblos, como la de los mas antiguos reinos, nos suministra al mismo tiempo testimonios del honor, privilegios y dignidad que gozaban los ministros de sus falsas deidades. Nuestra España en los dias de su prodigiosa grandeza, la Francia en el tiempo de sus verdaderas glorias, y toda nacion que tenga la dicha de conocer la Religion católica, no solamente han practicado esto mismo, sino que escederán á los pueblos antiguos, contemplando la grandeza del Dios verdadero, la escelencia del sacerdocio instituido por su divino Autor, y considerando tambien los beneficios y favores singulares que reciben de los Ministros del Señor: estos son los que ofreciendo diariamente al eterno Padre la hostia divina de propiciacion, contienen el justo castigo, al que por sus culpas se hacen acreedores los hombres tan frecuentemente: estos son los que reconcilian al pecador con su Dios, oran dentro del dia y en las tinieblas de la noche por los pueblos, les instruyen en las verdades mas importantes y necesarias para conseguir la vida eterna; y estos son los verdaderos y constantes amigos del hombre, pues que procuran su felicidad y dicha verdadera desde los dias primeros de la vida, en que mediante las aguas del santo bautismo, los hacen hijos de la Iglesia, hasta que depositan su cadáver en el sepulcro; el Ministro del Señor instruye al pequeño infante en la doctrina de la Religion, amonesta al jóven estraviado, visita y consuela al enfermo mas desamparado, y dirige palabras de alivio y de paciencia al afligido; es el pacificador de las familias, es el hombre que revestido de un caracter divino se presenta á los pueblos co-

mo un padre que mira á todos con amor. La grandeza y la gloria de Dios, á cuyo servicio estan los Sacerdotes inmediatamente destinados, la sobrenatural escelencia del sacerdocio, los beneficios que los Ministros del Altísimo hacen á los hombres, y el exacto cumplimiento de sus obligaciones, que es bien dificil llenar, cuando para el bien de la Religion y de la sociedad hay que corregir vicios públicos y cortar escándalos, todo esto pide con la mayor razon y justicia el que se conserven al clero los honores y gracias de que ha gozado, especialmente aquella inmunidad, que segun las venerables palabras del santo Concilio de Trento, *viene y es por ordenacion divina.* Sin mas consideracion que la de ser la Religion católica la que profesan los españoles, y la de ser sus Ministros unos ciudadanos, debe refrenarse el detestable libertinage de esos dramas inmorales, en los que á la par de la maldad y de la perfidia, resalta la tendencia á poner en ridículo los Misterios de nuestra sacrosanta Religion, y destruir el buen concepto de sus Ministros: y ese audaz desenfreno del Correo Nacional que insulta al clero, calumnia al sacerdocio en sus artículos sobre Religion, artículos que han sido denunciados por sediciosos y como libelos infamatorios, segun lo que se lee en papeles impresos en esa corte.

Tengo presente que hablo á una Reina católica, cuyo juicio y prudencia conocen el valor que merecen los dichos y escritos sobre la adquisicion y conservacion de los bienes de la Iglesia, y sobre la riqueza del clero; á no fijarme en esta consideracion, podria temer aun el nombrar los bienes temporales; tales son las preocupaciones que en esta materia se han difundido, que se hallarán hombres presumidos de filósofos, quienes reputen aun escesivos y supérfluos los pocos vasos sagrados, lámparas y ornamentos de la Iglesia, únicos y pobres residuos de

los ricos y preciosos que en las augustas funciones servian para obsequiar en el modo posible al Señor supremo, dando de este modo alguna idea de su grandeza y poder; y esto al tiempo mismo que se alaba el lujo estraordinario con el que los hombres de medianas fortunas adornan sus habitaciones: cuando la mezquina renta que percibe el mayor número de los individuos del clero, despues de los cortos gastos hechos en sus estudios, se cree exorbitante, y esto en unos dias en los que mil otros que desde su juventud han recibido sus dotaciones del estado, se creerian mal recompensados si su renta fuera igual á la de un eclesiástico. Cuando un cambista en virtud de sus ganancias reune millones que empleará, si le place, en comprar vastas posesiones, ó dará en préstamo con un buen lucro á la nacion, y esto se vé con admiracion y placer, al paso que es insufrible y odioso para tantos el observar, que el clero en fuerza de una prudente economía ha podido en otros tiempos reunir algunos miles, que invirtiera en los dias de calamidades y miseria en beneficio de los pueblos, ó generosamente cediera en favor del estado sin pensar en réditos, lucro ni el capital. Cuando son demasiado comunes estas y otras falsas prevenciones, el eclesiástico que hable en defensa de los bienes temporales, es mas probable que reciba de estos hombres ó el desprecio, ó algunos denigrativos epitetos: poco importa cuando se cumple con una obligacion, cual es la de reclamar por la conservacion de unos bienes, que consagrados á Dios, sirven á su culto, á la manutencion de sus Ministros, que son, como dice san Basilio, los votos de los fieles, el patrimonio de los pobres, como los llama toda la antigüedad eclesiástica, y la sustancia de Jesucristo, segun la enérgica espresion de san Gerónimo. La Iglesia ha empleado su vigilancia y celo en la conservacion de estos bienes,

y al consultar la historia se ven los repetidos Sínodos nacionales y estrangeros, particulares y generales, en los que esta madre siempre piadosa, y santos, humildes y desinteresados Prelados han mostrado una heróica fortaleza, y decretado las penas mas terribles que competen á la autoridad eclesiástica contra cualesquiera persona, por eminente que sea la dignidad de que esté revestida, que atentare contra la propiedad de la Iglesia, ó dispusiese de cualquier modo que sea de sus bienes.

Pero prescíndase por un momento de la autoridad de tan respetables decisiones; reflexiónese sobre el mas estúpido habitante de las selvas, se le verá enfurecerse é irritarse al considerarse despojado de lo que habia adquirido en la caza ó en la pesca, no por otra razon sino porque conoce la violencia é injusticia que se le hace en privarle de lo que le es propio; ese inviolable derecho de la propiedad, que como si fuese un nuevo invento tanto se repite en estos tiempos, y que es una de las bases de la sociedad, siempre ha sido mirado con el mayor respeto, siendo uno de los primeros deberes de esta velar en su conservacion, teniendo el mayor interés todo individuo en que asi se ejecute, porque al verlo infringido en su consocio, no podrá tener una razonable seguridad de que con cualesquiera pretesto no le acontezca lo mismo. Estos son los motivos poderosos que obligan al Obispo á clamar á V. M. por la conservacion de los derechos, posesiones y todo cuanto comprende el nombre de propiedad que posee la Iglesia; el detestable error de que ella no puede ser propietaria no merece refutarse: la historia, la opinion de todas las gentes, la razon, las leyes, los hechos constantes, todo, todo testifica lo contrario.

Es indudable que estas razones y testimonios persuaden tambien la conservacion del derecho que

tiene la Iglesia á percibir el diezmo. Presuncion fuera intentar añadir alguna cosa á lo mucho que en su favor se ha dicho; me limitaré á implorar sobre este derecho vuestra Real proteccion. Motivo poderoso para esperarla es lo que nos dejó escrito en sus leyes incomparables el Rey D. Alonso: "Mando santa Eglesia, dice el sábio Rey, que sea dada la décima á Dios, porque nos da los bienes con que vivimos en este mundo:" merece tambien particular atencion el respeto con que los pueblos han observado este precepto, y lo observarán á la par que cese la inmoralidad, viendo el fin á que se dedica esta percepcion: la justicia con que ha sido establecido, la proporcion de lo que se da con lo que se recibe del Señor, la oportunidad del tiempo en que se paga, el ser en la especie de frutos que se coge, el haber visto practicado por sus padres esto y en la misma forma, todo influye, y todo conduce á que se pague en lo general (aun por los hombres de poca religiosidad) sin tanta repugnancia como se siente en la paga de otras deudas; el diezmo en fin, en cuya conservacion tiene el estado tanto interés, pues que en virtud de facultades apostólicas percibe una considerable porcion, es el medio mas adecuado, si el culto ha de sostenerse con decencia, y sus Ministros han de tener su cóngrua precisa, y con aquella independencia que no es solamente útil, sino necesaria en este ramo: el pensamiento de dotar al clero, y cubrir las sumas que actualmente percibe el estado del diezmo, si en todo tiempo es obra de inmensas dificultades, en las actuales circunstancias y falta de numerario deberá reputarse por imposible.

La justicia y la Religion piden el que se remedien los daños que forzosamente causará á la nacion si continúa por mas tiempo la prohibicion de ir admitiendo á los órdenes sagrados los jóvenes á quie-

nes el Señor llama á su servicio. Es de las primeras y mas preciosas facultades del hombre la de elegir aquel estado que le conviene segun prudentemente cree para su felicidad temporal y eterna; verse privado de esta facultad en una nacion libre, debe serle demasiado doloroso. No se diga que las actuales circunstancias de la guerra piden esta medida, porque el número de jóvenes que se resuelva á seguir el estado clerical en la actualidad debe ser corto, y se les incluye en los sorteos á pesar de las determinaciones canónicas hasta que reciben el orden sagrado, al paso que á otros tambien se permite en cierta edad tomar estado, quedando en su consecuencia exentos del servicio de ser incluidos en la milicia. No se diga que es escesivo el número de Ministros; al recorrer y visitar los pueblos se nota lo contrario; la facultad para duplicar el santo sacrificio de la Misa, que con bastante generalidad hay precision de conceder; la dificultad con que se provee el cargo y servicio de una parroquia vacante, si prueban la diminucion que se va esperimentando de sacerdotes, hacen temer razonablemente que de no poner remedio pronto, los fieles de muchos pueblos carezcan del augusto sacrificio, reciban con mucha penuria los auxilios y consuelos espirituales, aun en el tiempo de sus enfermedades y terrible trance de la muerte, y la Religion esperimente una fatal decadencia en muchas de las poblaciones de esta nacion católica. Permítase á los Obispos la ordenacion de esos jóvenes que elige Dios y destina á su ministerio, para que probados por el tiempo correspondiente puedan ir ascendiendo al sacerdocio augusto: permítase á lo menos la ordenacion de ese corto número de esclaustrados, á quienes las actuales circunstancias han puesto en una triste situacion, y harto peligrosa para sus almas de no acceder á ello. Renunciaron al mundo, eli-

gieron el estado religioso, se ligaron con los mas solemnes votos, en nada infringieron las leyes; obligados al presente á vivir en medio de un mundo lleno de corrupcion, compelidos por la necesidad de buscar su manutencion, á tratar con toda clase de gentes, en la flor de su juventud, tiempo en que las pasiones estan en su vigor, ¡cuántos son los peligros que rodean á estos infelices! los votos que han hecho á Dios les imposibilitan tomar un estado incompatible con ellos; ascender al sacerdocio, en el que tenian mas facilidad para guardarlos, y al que el Señor los llamó, no les es permitido. En tan triste y amarga situacion, á la que ningun crímen les ha conducido, les resta la única esperanza de que vuestra Real Persona, mirándolos con piedad, tome aquellas providencias mas adecuadas, á fin de que puedan ascender al santo sacerdocio.

Las diferentes medidas adoptadas en varias diócesis privadas de Pastores por su ausencia ó defuncion, y la natural consecuencia nacida de ellas, me obligan, Señora, á llamar por último vuestra Real atencion. Unas y otras deben de ser regidas por Gobernadores ó Vicarios nombrados con arreglo á lo que disponen en esta materia, totalmente eclesiástica, los sagrados cánones, constituciones apostólicas y disciplina actual de la Iglesia. Consúltese la historia y nos convencerá de esta verdad con hechos irrecusables, cuya difusa narracion seria demasiado molesta á V. M.; asi pues, por no distraerla por mas tiempo de sus gravísimas ocupaciones, me limito, fundado en aquellas y esta, á recordarle, que en el primer caso los Prelados, por distantes que estuviesen del territorio de sus sillas, gobernaban y regian la grey encomendada á su cuidado por Vicarios ó Delegados que ellos nombraban, ó bien por sí mismos en cuanto les era posible, ó juzgaban conducente. Ni quiera atribuirse á ignorancia ó á

deseo de mandar esta conducta, cuando una virtud heróica y una sin igual sabiduría acompañada de los hermosos dotes de la elocuencia, al par de la humildad mas sólida adornaban á estos ilustres desterrados: obraban de esta manera porque conocian perfectamente el origen de donde dimanaba el poder espiritual que ejercian, y los principios de la jurisdiccion eclesiástica; siendo indudable segun uno y otros, que viviendo el Obispo de una diócesis, á no intervenir deposicion canónica ó renuncia voluntaria aceptada por el romano Pontífice, todo acto de jurisdiccion que se ejerce contra su voluntad ó sin sus facultades es y debe reputarse por nulo. Compélase á los que sin delegacion del Obispo, que por cualesquiera motivo se halle ausente, se atreviesen á regir estas diócesis, á que manifiesten el origen de donde proviene la jurisdiccion que aparentan ejercer, y su respuesta demostrará su intrusion y la nulidad de todos sus actos.

En las diócesis vacantes por fallecimiento de sus Pastores, el Cabildo de la Iglesia catedral debe nombrar los Gobernadores dentro del tiempo y en la forma prescrita por el santo Concilio de Trento, no pudiendo serlo, segun la disciplina actual de la Iglesia, el nombrado Obispo para la misma. Esta doctrina, apoyada en la determinacion de un Concilio general, y en las decretales y constituciones de los Pontífices romanos, es la ley que desde una remota antigüedad rige en esta materia; podrán inventarse aparentes razones adornadas con erudicion profusa, podrán discurrirse sútiles y cabilosas interpretaciones para eludir la fuerza de estas determinaciones eclesiásticas; pero qué mérito ni qué valor debe darse á esto, cuando el Gefe supremo de la Iglesia, el sucesor de san Pedro ha hablado y funda su decision en un cánon del Concilio eucuménico II de Leon, y en las decretales de Bonifacio VIII, y cons-

tituciones de sus predecesores, y á consecuencia de ellas, Pio VII de inmortal memoria, en el breve dirigido á Averardo Carboli, Arcediano de Florencia, dice: "En vista (son las palabras de su Santidad) de las sanciones canónicas y pontificales, en vista de la disciplina vigente de toda la Iglesia, y contra la cual no puede existir ninguna delegacion legítima, el venerable Hermano de quien se trata es absolutamente inhábil para las funciones de Vicario ú Oficial capitular de la Iglesia metropolitana de Florencia, por la misma razon de haber sido nombrado Arzobispo de esta Iglesia." La historia eclesiástica del siglo XIX ha dado una publicidad que quita todo pretesto de ignorancia al sobredicho breve que sobre la materia dirigió su Santidad al Cardenal Maury y al Abate Dastros. Las tristes circunstancias en que se hallaba Pio VII en aquellos dias, el interés de toda la Iglesia, y el de su augusta persona, eran al parecer motivos poderosos para que se hubiese tolerado por entonces que los electos tomasen el gobierno de las Iglesias para que habian sido nombrados antes de su confirmacion y canónica institucion; pero la sábia penetracion de su Santidad, y los graves inconvenientes que debian seguirse, le impulsaron á decir, escribiendo al Cardenal Maury, que esto no solo es atacar la libertad de la Iglesia, sino abrir la puerta al cisma y á las elecciones inválidas. V. M. conoce en vista de lo espuesto las ansiedades, congojas y peligros que deben devorar las almas de miles de sus súbditos que habitan en esta diócesis, y vuestro regio corazon, al mandar que se observen las leyes eclesiásticas, cumpliendo con un deber precioso, sentirá todo el placer de haber dado consuelo á tantos españoles.

Señora, la divina Religion que profesan los españoles, y que como el don mas precioso ama V. M., la Iglesia católica y esta malhadada cuanto ínclita

nacion, que tanto y de tantas maneras padece, esperan de vuestra Real proteccion el que se ponga remedio á tan graves males: prohíbase del modo mas eficaz y conducente la circulacion de esos libros perniciosos, inmorales é impios; refrénese á esos hombres, que con sus blasfemias y palabras obscenas ultrajan al cielo y escandalizan los pueblos; concédase el justo y debido amparo al clero; consérvesele su inmunidad, derechos y propiedad; permítase á los Obispos el ordenar á los que el Señor llama á su servicio, y confírmese con Reales determinaciones la observancia de las constituciones eclesiásticas en cuantos asuntos ha decretado y competen á la jurisdiccion de esta santa Madre; pues de hacerlo asi, el cielo premiará á V. M. tan recomendable proceder, y el que espone vivirá eternamente reconocido, rogando al Todo-poderoso conserve la importante vida de V. M. por dilatados años. = Cuenca de 1838 = J. O. D. C.

NOTA

á las páginas 37 y 38 del cuaderno 7.º, época segunda.

Hablando de las facultades y obligaciones de las Juntas diocesanas, se dijo: "Hemos visto las diversas órdenes é instrucciones que se les han circulado por el Gobierno, por la Direccion de Rentas y por la Junta suprema de la capital del reino. Todas se dirigen á los fines indicados, y no á otros." Estos fines son el diezmar y repartir á cada uno segun el derecho que tiene adquirido. (Seguia:) "¡Cuánto es, pues, de admirar el que alguna se haya estraviado de esta senda, y hasta sin consentimiento de los Obispos, ó contra su opinion, haya procedido á lo que ni es justo, ni legal, ni les corresponde! Hablamos por lo que ha espuesto al Senado recientemente el Cabildo de Barbastro, y por iguales cosas que sabemos de Palencia. Las Juntas diocesanas han procedido á erigir curatos donde no los habia, á graduarlos juntamente con los existentes, segun les ha parecido, y á señalarles y repartirles rentas del acervo comun, con arreglo á estas graduaciones, escala y categoría." Se dijo tambien: "Justamente sabemos que en Palencia no hay en la diocesana quien represente al Prelado, y el Cabildo se ha opuesto, aunque en vano, á estas medidas."

Con respecto á Barbastro, véase el luminoso y difuso discurso del Excmo señor Obispo de Córdoba, pronunciado en la sesion del Senado de 23 de

junio último; pero como nosotros hemos hablado en plural (las Juntas) ha podido entenderse que la de Palencia habia ya consumado el acto de esas erecciones y clasificaciones de curatos, sobre cuya nulidad y reprobacion disertábamos; pero no es asi. Es verdad que se ha propuesto algunas veces en la Junta; que el Cabildo catedral, esto es, su representante, se opuso, mas hasta ahora no se ha hecho novedad: á cada cual se ha repartido en el año de 837 con arreglo á sus derechos antes existentes; lo mismo se ha resuelto en sesion de 21 de agosto para este año. No es pues acreedora la Junta de Palencia á censura alguna. El representante del Obispo, aunque antes no estuvo algun tiempo en ella, ya parece que está. Sirva de nota y satisfacion.

Todo lo que hemos dicho antes y al presente en la materia lo apoyaremos caso necesario en noticias fidedignas documentadas, que hace tiempo nos adquirimos, y con ellas escribimos aquel artículo.

UN COMUNICADO

sobre las astucias de la Sociedad Bíblica.

Muy Señores mios: Suscritor á su nunca bien encomiada obra desde que vió la luz de la imprenta, produccion la mas feliz que el mundo católico con sumo placer y consuelo mira renacer y progresar en medio de las tormentas horribles y embates crueles que asestan la nave de Pedro, deseaba á las mil maravillas ocasion oportuna de indicarme á tan sábia é ilustre sociedad, para darles á Vds. el parabien mas ingénuo y cordial por el celo santo que despliegan en obsequio de la Religion divina del Crucificado. Aunque animado de estos deseos, mis conocimientos en estremo débiles y escasos no me permitian tanta dicha y contento, y esta desconfianza me ha hecho estar tamañito como los amigos de Job.

Ya en algun modo estimulado con el deseo de comunicarles alguna noticia que pueda servir para que estiendan sus vastos conocimientos si lo creyesen oportuno, tomo la pluma á fin de poner á Vds. al corriente del progreso con que se descuelga y serpentea por esta provincia, y acaso por otras, el aborto infernal de la Sociedad Bíblica que nos anunció en el tomo II y III de la época primera, y el modo ratero y seductor con que propagan y circulan sus nefandas ediciones.

En el 21 de agosto último se presentó en un pueblo de la provincia de Avila un comisionado, encargado ó asalariado de la Sociedad Bíblica, con

su competente caballería bien cargada de las producciones de aquella oficina impia, y con mucho descaro se aposentó en medio de la plaza para que nadie le viera; puso al público su furibundo comercio, y como la novedad en los pueblos arrastra tras sí tanta gente, en un abrir y cerrar de ojos se vió mi farsante cubierto de bultos. La curiosidad del populacho quedó satisfecha en el momento con la voz cristiana que con tono enfático contestaba á los que le preguntaban. Estos libros, señores, son santos, porque contienen el Testamento Nuevo de nuestro Señor Jesucristo, los Hechos y Epístolas de los Apóstoles, y tienen una circunstancia que les da mayor realce, y es que hasta los pobres jornaleros pueden comprarles, porque su precio es 102 mrs. Ya se ve, decian unos á otros los circunstantes, ¿quién por tan mezquina suma ha de carecer de libros tan divinos? y sin ser oidos ni vistos pasaron de las manos del vendedor á las de los compradores sobre 80 ejemplares.

Ignorante estaba yo de semejante almoneda, cuando hételo que me echo á la cara uno de los compradores de este tósigo, que venia el hombre de aquel pueblo como fuera de sí, enagenado de gozo por haber logrado esta preciosa margarita en el mezquino precio de 3 reales, comprensiva de los santos Evangelios en castellano, con ainda mas las Epístolas y los Hechos de los Apóstoles, en 8.º *prolongado*, pasta, sin rótulo en el canto, buen papel é impresion despejada. ¿Y tiene notas, le repuse? No señor; toda su lectura es igual, me repuso. Feliz compra, amigo mio! aunque hubiesen tenido el fin desastroso de Datan, Core y Avilon, y de los sediciosos de las ciudades infames, tanto los libros como su autor, antes que V. y otros hubiesen tenido la desgracia de hablarles, nada hubieran perdido, y la moral cristiana habria ganado mucho, porque

en el momento, á decir lo que siento, me figuré seria aquella obra infernal de que Vds. nos habian orientado, por lo cual no pude menos, acá dentro de mi coleto, de esclamar ¡cáspita! por vida mia que la Biblia londina, ó sea lobina, jacobina, y que sé yo que mas.... ha tenido el atrevimiento é indignacion de visitarnos.

Ansioso y solícito agencié un ejemplar para desengañarme por mí mismo, me plantifiqué las gafas, no me engañaran los ojos, y tomando en una mano su apreciable cuaderno, y cogiendo con la otra en tomo y lomo el mónstruo enmascarado, le abrí impaciente, y á primera faz hirieron mis pupilas, ¡oh justo Dios! las omisiones maliciosas, las adiciones cautelosas, y las truncaduras solapadas de que ya tenia conocimiento por la Voz de la Religion. Con datos tan positivos, creyó de su deber el Párroco de aquel pueblo oponerse á la continuacion de la venta, y hacer los esfuerzos posibles para recoger los ya vendidos, y á este efecto dió parte á la justicia de él, y por de pronto se arrestó al vendedor, se le recogieron los ejemplares que aun tenia, remitiendo uno al señor Gefe político, y otro al ilustrísimo Obispo, dándoles cuenta respectivamente de lo ocurrido, como asi bien del arresto del vendedor ínterin resolvian lo que juzgasen conforme á derecho.

Sin mas que estos pormenores se persuadirán Vds., y con sobrado fundamento, que ambos superiores pondrian en ejercicio todo el lleno de su autoridad para eradicar tanta osadia é impiedad; pues no señores, estan muy equivocados si asi piensan: el señor Gefe determinó por su parte, que no siendo otro el delito que la venta de dichos libros, se pusiese en libertad al vendedor, y recogiendo los vendidos y sin vender, se remitiesen estos y aquel á disposicion de dicho señor Gefe para comunicarle

las órdenes que tenia de S. M., segun manifiesta la copia literal del oficio que acompaño. Por de pronto hemos recibido un placer al ver y leer dicho oficio, que por fortuna hemos logrado, porque en cierto modo reprime la audacia de los que con siniestra intencion, bajo el colorido de piedad y religiosidad, aspiran á sembrar la cizaña en el campo del Señor, y apoya el celo y exactitud de aquel Párroco en materia tan delicada.

Hasta ahora vamos bien; pero á proporcion, dirán Vds., habrá desplegado el ilustrísimo Obispo la potestad espiritual que el báculo y anillo pastoral le dispensan sobre sus ovejas. Ah! vamos despacio, que el asunto tiene uñas. Sé por buen conducto que aquel Párroco le notició cuanto habia ocurrido, invitándole á que acordase lo conveniente en asunto tan trascendental; y tambien sé que hasta ahora no le ha contestado. ¿Se ha tragado la píldora, y le habrá narcotizado de tal modo, que no ha dado razon de que vive por la Iglesia y para la Iglesia? Asi lo juzgo, porque de lo contrario, ya desde el 21 en que se le dió el aviso, era muy regular que hubiese despegado sus labios. ¡Válgame Dios, cuánta sorna en una enfermedad de tan mal caracter, y espuesta á una crisis funestísima para el cristianismo! Bravo: el Pastor encargado del rebaño sin despegar sus labios para ahuyentar los lobos que amenazan devorarle, ó al menos para despertar la vigilencia de sus encargados: sin salir á la palestra para destruir con la animadversion de las leyes tanta impiedad, y para consolidar la fe, cuyo depósito recarga sobre sus hombros. ¿Quién será el que al observar tal apatía quiera ponerse al blanco de los agentes de la Sociedad Bíblica, y tal vez ser víctima de sus tiros? Si el Pastor se duerme, ¿qué harán los zagales? ¿Creerá su Señoría que aun no es llegado el caso de hablar en defensa de

la Religion, y prevenir á sus pueblos remedio oportuno contra este mal pestilencial? Y si su edad avanzada y achaques habituales no le permiten empresa tan urgente é interesante, ¿no tiene personas ilustradas á quienes encomendarla, y que entrañablemente la desempeñarian? Yo, aunque de no muchos años, me acuerdo que en las naciones vecinas, en aquellas épocas de triste recuerdo, no soltaron la pluma de sus manos, ni tampoco enmudeció la lengua de los Prelados y eclesiásticos celosos, hasta que la cuchilla de la revolucion separó la cabeza del tronco, y regaron con su sangre el árbol de la vida. Este entusiasmo por la causa santa de la Iglesia convirtió á muchos Pablos, Agustinos y Constantinos; dió valor para la muerte á Tomás Moro, Fich y otros muchos en el cisma de Enrique VIII, que impávidos miraban con ojos serenos el patíbulo, la guillotina, la pólvora y los puñales. Si en épocas tan agitadas y lamentables hubiesen los Prelados atendido solo á conservar el individuo, ¿cómo contaria la historia tantos mártires que llenan de esplendor al orbe cristiano?

Pero Señores mios: no estamos en aquellos tiempos de oscurantismo é ignorancia, lenguaje de los impios reformistas; vivimos ya mas desengañados con las luces del nuevo siglo. Lo que interesa es vivir; no es conveniente bullir, ni menos es prudente meterse á redentores, no sea que nos crucifiquen como al Unigénito de Dios. Déjennos como al galápago metidos en la concha, que como de tanta consistencia no corre peligro que nos cause lesion alguna todo el edificio misterioso de Pedro, aunque se desplome sobre nosotros; digo acá en este pobre desierto, porque allá en la otra banda no sabemos lo que pasará á nuestra ánima inmortal. No sé hasta donde me conduciria mi imaginacion, si diese rienda suelta á las ideas que se aglomeran: la sábia

ilustracion de Vds. podrá comentar el hecho, y estender sus reflexiones con la maestria que les es natural, si se dignan darle entrada en su apreciable obra.

Queda de Vds. su afectísimo suscritor Q. S. M. B.=A. R. O.

Copia del oficio del señor Gefe político.

Con el oficio de V., fecha de ayer, recibo el ejemplar de la obra titulada *Nuevo Testamento*, traducido al español por el Padre Felipe Scio de san Miguel, de las Escuelas Pias; y estándome prevenido recoja cuantos ejemplares puedan ser habidos de la referida obra, para hacer de ella el uso que se me previene de orden de S. M., espero me remita V. á la mayor brevedad todos los ejemplares que se han recogido por ese señor Cura párroco á Juan Lopez, previniendo á éste se me presente para manifestarle las órdenes con que me hallo sobre el particular, dejándole en plena y absoluta libertad, si el motivo de su detencion no es otro que el de la venta de dichos libros. Dios guarde á V. muchos años. Avila 22 de agosto de 1838.=Ramon Casariego.

¿Y qué podremos nosotros añadir á lo que espone este celoso Suscritor? ¿qué mas hemos de decir sobre tanto como hemos repetido en distintas ocasiones? pero bien; y el señor Georje Borrow, que en otra ocasion se trató de poner á cubierto, en su Correo Nacional, de la inculpacion de proselitismo que se atribuia haber entablado su comitente Sociedad diabólico-bíblica, ¿qué dirá ahora? ¿De dónde han salido esos ejemplares del Nuevo Testamento para llevarse á los infelices pueblos de la provincia de Avila? ¿quién los ha costeado para darlos á tres reales, cuando le habrán importado al malhadado

empresario sobre veinte con la encuadernacion? Esa edicion es la mismísima que publicó la Sociedad; la que nosotros cotejamos con la del P. Scio, y la que tambien ha cotejado nuestro Suscritor; pues ella es la que se ha prohibido, y que se contenta con recoger el Señor Gefe político de Avila, porque asi lo tiene mandado. Este mandato, sepa el público que se debió á los trabajos de la Voz de la Religion, y á sus clamores repetidos al oido de los Prelados y altos funcionarios que impulsaron al Gobierno de S. M.; pero la Sociedad Bíblica y sus agentes ya son reincidentes y contumaces, á mas de ser impios y sin pudor. Ven que el Gobierno les prohibe sus mercaderias, que los escritores de Religion, y aun los de política, se las calificamos con censuras amargas, aunque justas; que en los pueblos los aprisionan y se recogen sus librajos; ¿y aun insisten? ¡ya nos los darán de valde, y aun con dinero encima!

¿Y á estos reos reincidentes contra la Constitucion del Estado se les deja en paz, y no se lanzan del reino, y no se les hace ir con su impia produccion á bañarse en el Támesis, con espresa prohibicion de jamas pisar el suelo español católico? Aqui cuadra lo que dice el periódico *Nosotros* en su número de 30 de Agosto: "La primera mejora que debia haber hecho el *Indispensable* (es un Diario) era no insertar los anuncios de libros inmorales de la negociacion calle de Jacometrezo. Bien es verdad que ¡cómo los editores de Diarios han de remediar este abuso, cuando á las autoridades civil y eclesiástica no les da la gana de refrenarlo!=Mil veces hemos denunciado el escándalo ese de vender libros inmorales, y de anunciar sus indecentes títulos. ¿No tenemos autoridades? ¿de qué sirven las leyes comunes y la especial de imprenta?... Una opinion fundada y muy fundada hay entre los carlistas, y es la de que cuando mandan los liberales no se cuidan de evitar lo que

puede ofender á la Religion y á la moral pública."

¡Se lanzan á perpetuo destierro á los Obispos y eclesiásticos insignes, porque se sospechó si eran ó no eran adictos á la Constitucion, y se dejan estar en España á estrangeros hereges que tratan de eliminar la Religion, que es de ley constitucional! ¿Pero y culparemos esclusivamente nosotros al poder temporal y á sus funcionarios? No. Culpariamos mas bien á los jueces eclesiásticos, á cuyo conocimiento pertenecen y competen estos asuntos, como que se dirigen nada menos que á destruir la Religion. Tanto empeño en ser nombrados Gobernadores, aunque sea contra las leyes de la Iglesia; y ¿en qué gobiernan? ¿y cómo desempeñan su encargo? Que nos digan si han prohibido, recogido y quemado las Biblias de la diabólica Sociedad: que nos prueben á nosotros y al público que han quemado hasta los estantes de la Negociacion en que se venden los libros inmorales é impios, y hasta los Diarios en que se anuncian: que nos aseguren de la causa que han formado y penas que han aplicado, impartiendo el auxilio del brazo secular, contra los autores, tenedores y espendedores de tales producciones. No lo harán, porque no han llenado su deber; pero deben hacerlo.

Sin embargo, por parte del Ilmo. anciano y achacoso Obispo de Avila, esperamos se habrán tomado medidas oportunas. Este escrito habrá de verse probablemente por su sábio y discreto Provisor, y por este mismo conducto le rogamos en nombre de la Religion no huya el cuerpo, sino que uniendo su hombro al nuestro haga de su parte por que no se contagie su obispado con la peste anglo-bíblico-luterana. De su celo nos atrevemos á esperar y creer mandará recojer los ejemplares espendidos, puesto que se sabe cuantos y cuales son, y los hará quemar en público. Tambien deberá formar causa á su

espendedor. Atrévase con valor y dignidad; hagan lo mismo las autoridades de Madrid y de todo el reino; ganará mucho la causa de Dios y la de la patria, como logremos el ser abandonados de los anglo-bíblicos; seremos felices, sí, españoles.

REAL ORDEN.

El señor Ministro de Estado, con fecha 21 de julio último, me dijo de Real orden lo siguiente:

En vista de lo informado por los RR. Arzobispo electo de Toledo y Obispo de Córdoba acerca de la traduccion del Evangelio hecha en lengua gitana y vascuence, que V. E. me traslada en su oficio del 18 del actual, ha tenido á bien mandar S.M. la Reina Gobernadora, que lo mismo que se ha verificado con las traducciones en castellano de la Biblia y Nuevo Testamento sin las notas aclaratorias correspondientes, se lleve á efecto con las citadas traducciones del Evangelio en gitano y vascuence; reducido á que los ejemplares que se hallen puestos en venta, y los que ya se han detenido en la gefatura pólitica de esta provincia, se precinten y sellen, y se haga saber á Mr. Borrow. Este, si quiere recobrarlos para estraerlos del reino deberá obligarse legalmente á verificarlo asi, indicando la aduana por donde lo hiciese, para que se prevenga al administrador de ella á fin de que comunique oportunamente el aviso de haberlos visto estraer, subsistiendo entre tanto la obligacion de Mr. Borrow. Pero si éste se niega á llevar á efecto dicha estraccion, subsistirán los ejemplares depositados en la respectiva gefatura política, ó en persona de la confianza del Gefe político hasta que Borrow haga la obligacion de que se trata.

Y de la misma Real orden lo traslado V. S. para su inteligencia y efectos correspondientes; en el concepto de que S. M. la Reina Gobernadora, aunque

siempre solícita de que se conserven en toda su pureza las doctrinas religiosas, se ha servido permitir que las bibliotecas públcas puedan adquirir y conservar en la parte reservada dos egemplares de cada una de las traducciones del Evangelio al vascuence y al gitano ó romaní, para que no se pierdan enteramente estas publicaciones, que no carecen de mérito como trabajos filológicos. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 2 de agosto de 1838.=Someruelos.=Sr. Gefe político de....

SORPRESA SENSIBLE.

Con el mas penetrante dolor hemos oido y visto algo de la pobrísima y desesperada miseria en que se hallan aun constituidas las Esposas de Jesucristo. Hasta con sorpresa, por ser inesperadas tales cosas, y mas por tener ó creer que teniamos no pocos datos para figurarnos lo contrario. ¿Quién no tendria concebidas las mas halagüeñas esperanzas del alivio de estas infelices despues de pasados nueve meses, en los cuales casi diariamente se estuvo abogando por ellas en los dos cuerpos colegisladores de la nacion? Disueltos estos, ¿quién pensaria, ni aun remotamente, el que nada se habia concluido á su favor? Nosotros ningun decreto habiamos visto; pero como no lo vemos todo, suponiamos no habrian sido estériles ni las representaciones de las comunidades, ni las escitaciones del señor Conde de las Navas, ni los enérgicos luminosos discursos de los Excmos. Obispo de Córdoba, Duque de Rivas, y

Marqués de Miraflores, tan apoyados y aplaudidos por la mayoría del Senado y Cortes, por el Gobierno y por LA OPINION PUBLICA.

Por la opinion pública, cierto; una nacion magnánima, generosa y eminentemente cristiana, que ha sabido dar á manos llenas y con el mayor placer cuanto han necesitado, y mucho mas, los individuos de corporaciones religiosas. Pero en todo nos hemos engañado. Ni se les han devuelto sus bienes, ni se les ha dejado en administracion lo que quedaba, pues se sigue vendiendo, y los comisionados de Amortizacion corriendo con ello, y exigiendo á estas huérfanas tortolillas arrendamientos por las habitaciones de sus propias casas, *ni se les pagan las pensiones.*

¡*Sorpresa sensible* de veras! No debieron por cierto convertirse en frias declamaciones las fundamentadísimas instancias de los representantes de la nacion, que son el órgano de sus mas puros y leales sentimientos! Entrese al convento de Mercenarias descalzas de esta Corte, vulgo la Concepcion de Góngora, y óigase á aquellas virtuosas ancianas, achacosas, pero fuertes en la virtud y conformidad; allí se verá los departamentos estrechos y mezquinos, porque se les hace pagar, como si fuesen de casa estraña; y esto cuando no comen los mas dias, y si lo hacen es una vez, debido á la caridad de los cristianos; éntrese en otros, y se verá lo mismo; éntrese en todos los de la nacion, que asi se verá: ¿y esto lo quiere la nacion? No señor!

La docena de especuladores inmorales que dijo el señor Duque de Rivas en la sesion del Senado de 1.º de marzo, á quienes ha servido para enriquecerse el *despojo y robo* que se ha hecho á las religiosas, estos son la nacion. Se ha tratado y querido, y aun se trata y quiere por estos medios ilegales, violentos y hasta soeces obligarlas á abandonar el cláus-

tro, para salir con la prueba de la imputacion que se hace á la Iglesia católica *de tenerlas en él contra su voluntad*; pero Dios sabe mas que los hombres; sabe dar fortaleza á las vírgenes, para que sean mártires de la constancia y fidelidad á sus votos; sabe hacer demostracion de la falacia y calumnias de los impios, y sabe dejarlos desairados y llenos de vergüenza en sus proyectos.

Sí, perecerán, y pereciendo estan las religiosas. Diez y nueve ó veinte meses hace que no cobran; y si reciben una paga, es cuando ya deben el valor de muchas; sufren insultos, depredaciones, incomodidades y toda clase de males: ¿qué dicen? *todo lo podemos en Jesucristo, que nos conforta*, es lo que se repiten mútuamente con san Pablo para su consuelo: *Omnia possum in eo, qui me confortat*.

Mirarlas, sí, demaceradas, escualidas, agonizantes, exánimes, pero risueñas, alegres, con la candidez y hermosura de la virtud que brilla en sus rostros; ni una queja, ni un ay, ni un suspiro, ni una esclamacion se las oye. Almas inocentes, benditas, angélicas, sufrid: Dios, vuestro Esposo Jesucristo coronará tantos trabajos y padeceres.

Y vosotros especuladores, consultad á vuestro corazon desasosegado é inquieto; os falta el reposo y la calma, porque os falta la virtud; de nada os sirven los teneres y bienes de esas hijas de la Religion; ¡no sois felices, no!

Españoles todos, justos y sábios gobernantes, ¿no ha de llegar dia de proteger la inocencia y reparar algo, siquiera algo de los desastres causados? Haced el bien que podeis y está en vuestro arbitrio; obsequiareis á la justicia, y Dios os lo premiará.

ESPOSICION

hecha á S. M. la Reina Gobernadora por el Ilmo. Sr. Obispo de Ibiza.

SEÑORA: El Obispo de Ibiza en las Baleares, no pudiendo acallar por mas tiempo los gritos de su conciencia, llega á los pies del Trono á desahogar en el corazon compasivo y religioso de V. M. la pena que le aflige. Reflexionando en la amargura de sú alma los males que pesan sobre la Iglesia de España, ha llegado á temer que la falta de manifestarlos claramente á V. M. pudiera contribuir á su permanencia, y por lo mismo creido una obligacion de su ministerio presentarlos á V. M. reunidos como en un punto de vista, persuadido de que conocidos como son en sí, es imposible no procure su alivio, ó se hagan cesar enteramente. Animado de esta confianza, entra á hacer una rápida y sencilla reseña si no de todos, porque esto ya no es dable en los estrechos límites de una esposicion, al menos de los principales, y que son los que piden mas pronto remedio.

Desenfreno en escribir. Preséntase al frente de ellos el que los ha preparado todos, y es, ha sido y siempre será principio y fuente funestísima de estos y aun de otros aun mas increibles, que es la *licencia de escribir*, especialmente sobre materias religiosas. Señora: por tres veces, de propósito una, y con ocasion de varias solicitudes las otras dos, tuvo ya el honor de esponer á V. M. los males gravísimos que resultarian á la Religion y al Estado de la

absoluta libertad de escribir si no se ponia un oportuno dique que contuviese los desórdenes que le serian consiguientes; sus temores por desgracia se han realizado, y la licencia ya no conoce límites. Las diatribas mas descaradas contra la Religion de Jesucristo que vomitó la impiedad en la série de los siglos, especialmente en el anterior; los abortos del cinismo francés en los dias de su frenesí revolucionario, todo se nos da vertido á nuestra lengua, añadido, comentado, con notas, escolios y prólogos, aun si cabe, mas procaces y mas dolosos: á su imitacion se estienden otros originales, sin que nada haya que los contenga. Las costumbres se corrompen, el pueblo se desmoraliza, se relajan los vínculos sociales y todo presagia una disolucion total. ¿Cómo se ha de poder gobernar un pueblo sin costumbres, cuando empapado en las mortíferas doctrinas de que no es responsable á nadie sino á sí mismo, ni debe reconocer otra regla de su obrar que sus pasiones, todo se lo crea permitido? El augusto pariente de V. M., el santo Luis XVI, viendo al salir del Temple los retratos de Voltaire y de Rousseau, *estos dos hombres*, dijo lanzando un profundo suspiro, *han perdido la Francia*; suspiro que acaso le arrancó el remordimiento de haber, aunque con buena intencion, y llevado de siniestros consejos, concedido la libertad ilimitada de imprenta; pero suspiro tardío que no le impidió regar con su sangre sagrada el cadalso; pues, Señora, las obras de aquellos escritores se venden públicamente en el reino, y aun otras tal vez peores; ¿qué nos debemos prometer? El Obispo no es enemigo de la ilustracion, la desea, la ha promovido segun sus fuerzas en los diversos destinos de su carrera; pero el error no es ilustracion, la contraría, la ahoga, y descaminando al hombre, llega hasta sumergirlo en la barbárie. ¿Qué atrocidades no produjo la re-

volucion francesa? el pueblo las ejecutó, pero las malas doctrinas las prepararon; este es el camino y el progreso ordinario del mal.

Ni la licencia pára aqui: hasta los teatros, que en estos últimos tiempos se han querido bautizar con el nombre de escuelas de moral, resuenan con las invectivas de la Religion y de sus Ministros, procurando por todos los medios, sin perdonar ni á la vil calumnia, ni respetando la reputacion mas acreditada, para hacerlos odiosos; y lo que es aun mas, imitando los procedimientos de un Diocleciano cuando hacia remedar los misterios sagrados para ridiculizarlos y apartar á los gentiles de que se convirtiesen al cristianismo, aun esto, segun manifiestan los papeles públicos, ha llegado ya á hacerse entre nosotros, dándose en el teatro por los histriones la absolucion sacramental, insultando de este modo á un tiempo á la Religion y á la nacion toda que profesa esta Religion santa.

Señora: en todo pais culto y libre la primera obligacion de todo ciudadano es respetar la Religion del pais: las Cortes constituyentes no pudieron menos de confesar y declarar abiertamente que la Religion católica es la que profesan los españoles. ¿Cómo pues se permite insultarla y denostarla y hacerla odiosa? Si se atentase á la propiedad temporal de algun individuo, las leyes saldrian inmediatamente á su defensa, y se castigaria con todo rigor el atrevimiento; pues la propiedad general que mas aman los españoles es su Religion: sosténgasela, aunque no sea.... desgracia es vernos reducidos á tener que usar de esta espresion, aunque no sea sino como Religion del pais. Los españoles podrán, segun las nuevas declaraciones, mirar como un derecho el publicar sus ideas sin previa censura, pero ninguno le tiene para abusar de él, y convertir este medio que se dice de ilustracion en arma

contra su madre la patria, y rasgar sus entrañas sacrílegamente.

La herida es mas profunda de lo que se cree: ya á los ojos mismos del Gobierno se abren públicamente depósitos de libros con el rótulo, para mayor depresion del catolicismo español, de *libros buenos y baratos*: ya un metodista en Cadiz da lecciones de corrupcion; ya en Madrid un apoderado de la Sociedad Bíblica inglesa propala y propaga descaradamente los errores de Lutero y de Calvino, para arrancarnos la unidad de la fe, y al paso sembrar la division en los espíritus. Si la divergencia solo de opiniones políticas trae consigo tantas escisiones, como V. M. ve con dolor, y todos palpamos, ¿qué seria cuando fuesen en los pueblos diversas las creencias religiosas? ¿que término tendrian entonces los males y desgracias? Háganos cautos la esperiencia de las otras naciones. Desde que la Francia, esa nacion nacida para darnos lecciones de terror y de escarmiento, dió entrada en su seno al calvinismo, ¿quién puede contar sus guerras intestinas, sus cismas, sus divisiones, sus partidos enconados unos contra otros, las atrocidades en los nuevos religionarios, que pidiendo al principio con aparente sumision una simple tolerancia, pasaron luego, como ha sucedido siempre con todas las sectas, á una intolerancia cuyos recuerdos causan horror, y apenas se pueden creer? no nos figuremos que entre nosotros no sucederá asi: esto está en la esencia de las sectas, y la esperiencia de todos los siglos no nos deja lugar á pensar de otro modo. De sectas falsas, ¿qué bienes verdaderos pueden resultar? ¿se ha de mirar con iguales ojos lo bueno que lo malo, lo verdadero que lo falso, lo que divide los ánimos, que lo que los une y enlaza entre sí? ¿qué diriamos de un labrador que en su campo sembrado de buen trigo sobresembrase luego la cizaña.

y el tizon? ¿no lo tendrian todos por un insensato? apelo al corazon de V. M. ¿Permitiria V. M. indiferentemente todo género de alimentos buenos y malos á su augusta y escelsa Hija? al que tal le persuadiese ¿no le miraria como á un enemigo suyo, de su salud y de su bien? ¿su amor maternal no lo repeleria lejos de sí con indignacion? Hijos son los súbditos y los vasallos de sus Reyes y de los que los gobiernan, y el mismo amor deben esperar y prometerse de ellos: redúzcase pues por los medios y trámites legítimos esa licencia á lo literario y lo político, y niéguese á lo irreligioso, pues esta no puede traer jamás sino desórdenes: y si de buena fe se insertaron en la redaccion de aquella concesion las palabras de *con arreglo á las leyes*, prescríbanse esas leyes, pero leyes que sirvan de dique al torrente desolador, y no con que se coarte la defensa de la verdad.

Señora: lo grande del mal me hace espresar con alguna viveza. El Obispo ve perecer las almas; teme por su responsabilidad á Dios, Pastor de los Pastores, y á quien la han de dar tambien los que gobiernan los pueblos: al volver los ojos atrás, y reflexionar como se hallaba la Religion á su ingreso en el episcopado y se ve en el dia, su corazon se estremece al notar en tan corto espacio de tiempo de seis años los pasos que ha avanzado la impiedad: acatada entonces la Religion en sus dogmas, venerada en sus misterios, respetada en sus Ministros, honrada en su culto público, era la envidia de las naciones, y hoy *facta est sub tributo*; todo es permitido contra ella, sin advertir que por una reflexion necesaria estos males han de venir á refundirse en lo político y civil. La revolucion francesa fue en esta parte una revelacion ó manifestacion de adonde conducen estos misterios de iniquidad: no se habria desplomado el trono de Luis XVI

si no se hubieran minado antes los altares, y arrancado el respeto á la Religion del corazon de los franceses: el amor por esta patria en que he tenido la dicha de nacer, me estimula á esplicar asi, y los deberes del ministerio pastoral, repito, me obligan á ello para sosegar algun tanto los remordimientos de mi conciencia.

Esclaustrados. No calmarian del todo estos si despues de indicar lo que sufre la doctrina de la Religion, me desentendiese de los males que pesan sobre sus Ministros. Esa mendicidad vergonzosa en que yacen sumidos los *regulares*, arranca lágrimas á todos los corazones sensibles. Treinta mil eclesiásticos, la mayor parte sacerdotes, lanzados de sus casas, sin formacion de causa, con un rasgo de pluma, arrastran una vida penosa, diré mas bien, van dilatando la muerte ya casi sin esperanzas de alivio en una suerte que al parecer les ha venido por haber, bajo la salvaguardia de todas las leyes, abrazado un género de vida en que se hacia profesion de la perfeccion cristiana ó de los consejos evangélicos. De todas partes se oyen estas quejas: de aqui puedo decir que despues de 24 meses en que no se les ha pagado la asignacion señalada, habiéndoles exigido reiteradas fees de vida, partidas de bautismo &c., por todo haber les han dado, no sé si por hacer mas angustiosa su miseria, solo diez dias; ¡diez dias por dos años! ¿cómo han de sostenerse estos infelices? ¿no es querer verlos perecer? Se creyó hallar en sus bienes un nuevo Potosí para el erario, y lo que se ha visto es que han crecido las urgencias de éste mas y mas. Tal sucedió tambien á Enrique VIII de Inglaterra. Desde su supresion no se ha levantado ni una sola carga de justicia de las que pesaban y á que estaban afectos dichos bienes, quedando privadas las almas de los donantes de los sufragios que de derecho se les debia; los religiosos

no estan pagados; preciso es que los bienes no fuesen tan cuantiosos como se creian; la frugalidad y economía religiosa los hacia productivos en sus manos; fuera de ellas han venido á quedar en nulidad. En el entretanto sus antiguos y legítimos poseedores yacen en la miseria, esperando cuando llega la muerte á abreviar sus padecimientos.

Mas ¿y qué hacian aquellos religiosos para merecer tan desventurada suerte? ¿qué ocupaciones eran las suyas? predicar la divina palabra, cantar alabanzas á Dios, pedirle dia y noche por las necesidades de los pueblos, asistirlos en todas sus necesidades espirituales y á veces temporales, acudir al primer llamamiento á prestarles todos los socorros de la Religion, pasar los dias y las noches á la cabecera de los enfermos y moribundos, enseñarles en las cátedras y en los púlpitos la moral cristiana y la Religion. Esta, como otra Raquel, llora inconsolable viendo que estos sus hijos ya no son: que ya no existen los que defendieron contra los hereges antiguos y modernos los dogmas católicos, los que quitaron la máscara al cisma griego y al error y nos preservaron de él; á los que debió esta misma España su conversion del arrianismo, los que despues de haberla honrado con sus luces y saber, llevaron á las mas remotas naciones el nombre de JESUS; los que aun en la actualidad en las Filipinas traen á su seno, á costa de sudores y penalidades incalculables, tantos pueblos incultos y salvajes, y junto con la fe les comunican la civilizacion, añadiendo nuevas provincias á la dominacion española. ¿No habrá medio, Señora, para reparar este mal?

El vacío inmenso que desde un principio previeron los Prelados habia de dejar su total supresion, ahora que se toca con las manos, convence mas íntimamente de la necesidad moral que en el estado

de las cosas habia de estas corporaciones, y las grandes utilidades que se reportaban de ellas en el desempeño del ministerio de las almas. Decir que *pasaron ya los dias para no volver mas, en que fuese útil* la existencia de los Regulares, es una blasfemia heretical, porque es ilativamente afirmar que habia venido tiempo en que no fuese útil la profesion solemne de los consejos evangélicos; y en verdad que el Hijo de Dios no los estableció para solo los primeros siglos, sino para todos, hasta la consumacion de ellos. Cuanto se ha dicho en su contra son argumentos cien veces respondidos, y que se hallan confundidos entre el polvo de nuestras librerías; aunque su defensa, mas que en ninguna otra parte, se halla victoriosamente establecida en solo aquellas breves palabras de Calvino, que como cánon proponia á los suyos para estender su secta: los frailes (á los jesuitas ponia á la cabeza), *aut necandi, aut si hoc commode fieri non potest, ejiciendi, aut certe calumniis et mendaciis opprimendi*: (*Aphorism.* 15, *de modo propagandi Calvinism.*). Este era el sentir de aquel heresiarca respecto de los Regulares: ¿cuál debe ser el de los católicos españoles? Con los herejes, decia un santo Padre, no solo en las ideas, ni aun en las palabras (se entiende en objetos religiosos), nada debemos tener de comun. Por aqui se vendrá en conocimiento del aprecio que merecian y debian á la santa Iglesia.

Monjas. Nada diré de las *vírgenes consagradas al Señor*: trasladadas de unas casas á otras, mezcladas con las de distintos institutos, acinadas á veces en locales donde apenas cogian de pies, ocupados sus bienes y suspendido por largos meses el pago de sus pensiones, como si únicamente se tratase de cansar su paciencia á fin de que abandonasen el claustro; invitadas y estimuladas á hacerlo con pension mayor si lo verificaban, han dado al filo-

sofisma el mas práctico desengaño y auténtico testimonio de la falsedad de sus invectivas, y al mundo asombrado en medio de una prueba tan terrible; cuánta es la virtud que se encierra en los cláustros. En los fastos de la Iglesia de España se escribirá con letras de oro la heróica respuesta de las beatas de san José en esa Corte, cuando invitándolas é instándolas en tanta miseria á que saliesen del claustro: *Trece de nuestras hermanas*, dijeron, *murieron de necesidad cuando el hambre en el tiempo de los franceses*; *ahora estamos resueltas á morir todas antes que romper la clausura*, *y faltar á lo que prometimos á Dios.* El cielo debió resonar en cánticos de alabanza al Señor al oir tal respuesta, y la Iglesia santa se regocijó al contar en su seno tan puras y constantes vírgenes: de otras mil pudiéramos citar respuestas semejantes: *prontas todas*, como positivamente sabemos de algunas hijas de santa Teresa al sacarlas de su casa y trasladarlas á la de otro instituto, donde ya habia otras dos comunidades mas; *prontas todas á ir al fin del mundo*, *como sea á convento.* ¿Dónde están esas decantadas víctimas del claustro? Con placer hemos leido en estos dias el decreto de V. M. para que al cobrar los empleados sus sueldos se les abone antes una mensualidad á las Religiosas. ¡Ojalá que como se ordena se ejecute! al fin no veríamos perecer de miseria á esos ángeles de la tierra, á quienes como decia san Gregorio el Grande de las de su tiempo, acaso debamos el subsistir y no haber sido absorvida ya la nacion en ese diluvio de males y trabajos que la inunda.

Pero, Señora, ¿habrá de pesar siempre sobre ellas esa inhibicion fatal que las condena á una esterilidad perpétua? ¿Se habrán de acabar con las actuales las almas escogidas que buscan y siguen al Cordero por donde quiera que va? ¿Ya en lo sucesivo

no se podrá en España servir al Señor como le sirvieron las Teresas y Marianas de Jesus, las Catalinas Tomas, las Rafaelas de santa Teresa, y tantas otras, honor de la Religion y de la nacion española? Atendidos los trabajos que las han visto padecer y pasar, ¿se podria dudar en las que pidiesen el hábito de su vocacion verdadera? Y si Dios las llama á ese género de vida, ¿por qué coartar su libertad para seguirlo? Si en alguna cosa es y debe ser el hombre libre, es en la eleccion de estado. Si se arrojasen ó abrazasen una profesion espuesta para las costumbres, no se les pondria ningun embarazo; ¿solo lo ha de haber para servir á Dios con mas perfeccion? ¿con sus dotes no se compran ellas, digámoslo asi, los alimentos para toda su vida? ¿ó se teme que el reino por eso quede despoblado? ¿que sin ellas quedaria exhausta la poblacion? ¿quién hasta ahora ha dejado de casarse por falta de muger? Segun los cálculos de la estadística, es siempre escesivo el número de las mugeres á los hombres; con que aun cuando todos quisiesen abrazar ó abrazasen el matrimonio, que no es asi, y no pocos hay célibes, ¡ojalá que todos cuantos lo son lo fueran por virtud! siempre habria mugeres con quienes podrian enlazarse: no, es vida de demasiadas privaciones la del claustro para que sean nunca muchos los que la abracen, y los mismos que tal dicen saben bien que ese es un pretesto, porque es *preciso* decir algo, y no hallan nada sólido que decir.

Coristas. No puedo ni debo, Señora, hacer tránsito de los Regulares sin traer á la memoria de V. M. esos religiosos conocidos con el nombre de *coristas*. Ya profesos y ligados con los votos solemnes, no pueden dejar de ser religiosos donde quiera que esten, sea la que se quiera la situacion en que se hallen; y con el cumplimiento de aquellos, sin que haya ni mitigacion ni dispensacion para el de castidad

(hago especial mencion de éste, porque la falta de poblacion fue uno de los grandes motivos que bajo el nombre de las *demandas sociales* se presentaron para fundar la general esclaustracion), tienen sobre sí la carga diaria del Oficio divino, que casi los inhabilita para otras ocupaciones, que si fuesen de las que absorven todo el dia, como por ejemplo la milicia, los pondrian en la alternativa ó de faltar á las obligaciones de esta, ó á la ya antes contraida; que es decir, por parte del que los precisa á ello, á la necesidad de pecar. V. M. no puede ni ha podido querer esto: pues si ellos por su parte tampoco pueden dejar de ser religiosos, porque la existencia de la Religion en los votos está; si ya no pueden abrazar el estado del matrimonio, porque el voto solemne de castidad se lo impide, y con impedimento dirimente que nunca se subsanaria, ¿porqué no ha de quedarles espedita la entrada al Santuario, y poder aspirar á las órdenes sagradas, pues es el único estado que mas útilmente pueden abrazar? San Gregorio el Grande dió sentidísimas quejas al Emperador Mauricio porque habia prohibido que los soldados pudieran abrazar el estado religioso, creyéndolo esto una injuria á Dios: ¿qué diria ahora al ver en su España, la misma España que vió en sus dias con su Rey al frente, y próceres, y pueblo todo abrazar el catolicismo, y solo el catolicismo, no solo no permitir á los soldados hacerse religiosos, sino obligarse á los religiosos profesos al servicio militar? Pero aun éste, varios de ellos lo redimieron pagando la cuota exigida en las quintas anteriores; ¿qué puede demorar esta concesion?

Inhibicion de ordenar. Dura cosa es en la nacion reconocida en todo el mundo, y distinguida de todas las demas por el renombre de Católica, verse los Obispos precisados á pedir que se les deje siquiera *imponer las manos* á los que ya no pueden abrazar

otro estado que el de la Iglesia: esta inhibicion gravosísima ni aun la esperimentó en los tiempos de las persecuciones, pues en ellos se escogia los levitas que le parecia convenir y veia llamados de Dios. Atribucion esencial de toda sociedad perfecta lo es el señalamiento de los Ministros que la han de servir, y conceptuar los que ha menester. Se ha dicho que es escesivo el número de estos... Si V. M. diera una ojeada por todo el reino, ¡cuántas aldeas hallaria donde puede ser no haya quien les diga siquiera misa los dias de fiesta, y acaso tengan que ir sus moradores á la inmediata poblacion para oirla, ó los Prelados dispensar que un Sacerdote diga dos ó mas misas para subvenir asi á las necesidades de los pueblos! Se calcula por los que hay en las grandes poblaciones, y se figura que en todas partes es igual el número; y no se considera tambien que si alli son muchos, tambien es mucha la mies. Como quiera que sea, la carrera eclesiástica no es obra de un dia, ni de un momento; pide largos estudios y preparaciones, si se han de formar Ministros dignos de los altares, y que llenen luego debidamente el cargo pastoral: con dicha inhibicion (de dar órdenes), los jóvenes que seguian la carrera de la Iglesia la abandonan, viendo no les es permitido el ingreso á ella; pues cuando se hayan de proveer las vacantes de los curatos, ¿de dónde hemos de sacar los candidatos para ellos? ¿han de empezar los estudios para serlo al fijar los edictos? ¿cuándo tendríamos entonces los Pastores? ¿ó cuáles serian los que nos veríamos precisados á escoger? ¡Se quieren Ministros ilustrados, y se quitan los medios de ilustracion! Si en la magistratura y demas carreras que piden estudios se aguardase á formar los Jueces cuando hubiesen de proveerse las plazas, ¿qué Magistrados tendria la nacion? ¿qué Jueces? ¿pues qué Ministros tendrá en lo sucesivo

la Iglesia de España, esterilizando ahora los semilleros donde han de criarse y formarse?

Subsistencia del clero. Propiedad de la Iglesia. Si de los alumnos que se preparan al clericato pasamos al clero mismo, ¿quién puede contar el abismo de degradacion y de males en que se ve sumido? Desde luego se presenta esa espantosa indigencia en que á sangre fria se le ha puesto, ocupando á un tiempo sus *propiedades*, y suprimiendo los *diezmos*, que eran todos sus medios de subsistir y de llenar las obligaciones piadosas que tenia á su cargo. No despegaria mis labios sobre este punto por el hecho solo de versarse acerca de intereses temporales, si el ejemplo de los mas grandes santos y mas desinteresados Obispos de la antigüedad, y de todas las edades, no me autorizáran para ello: si no recordára que un Benedicto XIV, cuando la intentada secularizacion de algunas abadias en Alemania protestó una y mil veces estaba pronto á derramar en defensa de estos derechos de la Iglesia hasta la última gota de su sangre: si el santo Pio VI no nos hubiera hecho entender y dicho con igual energia que amor á José II, *que el privar á la Iglesia y eclesiásticos de sus bienes temporales, es, segun doctrina católica, heregia manifiesta, y solo se podia fundar y de hecho se apoyaba en los principios heréticos de los Waldenses, Wiclefistas, Husitas y los libretes del tiempo*: si no viese ese ahinco y conato tenaz que han puesto y ponen los enemigos públicos y ocultos de la Iglesia en figurar en ella una incapacidad de adquirir y poseer, que es necesario ya confundir; no tanto defiendo los bienes cuanto la doctrina, la cual sin prevaricacion jamás puede abandonar un Obispo... ¿Y puede darse otra mas inconcusa? Por el Evangelio sabemos que Jesucristo tuvo sus fondos no solo para su mantenimiento y el de sus discípulos, sino para hacer li-

mosnas: por los Hechos Apostólicos vemos que los primeros fieles ponian sus bienes á los pies de los Apóstoles: por la Historia de los siglos, el amparo que se dió á veces á los cristianos contra los que les querian disputar el derecho de los terrenos de sus Iglesias; y por Eusebio de Cesárea nos consta la ley de Constantino, de que se les *restituyesen todos los predios y tierra que se les habian confiscado* en tiempo de las persecuciones; pues no se *vuelven* sino cosas que antes se tenian, ni menos se *restituyen* sino las que se poseian como propias.

Se quieren concilios? Desde el I general de Nicea, ó bien de Sardica, que fue y se mira como su apéndice, vemos ya atestada la posesion de estos bienes, y aun ordenado á propuesta de nuestro grande Osio á los Obispos el que los visiten aun cuando esten fuera de la diócesis. En el de Calcedonia, tambien general (año 451), se mira como cosa *digna de la fe* su conservacion: en los I, III, IV de Letran, se condena como sacrílegos, y anatematiza á los seglares, de cualquiera clase que sean, que se los apropien: *ut sacrilegus judicetur*, *sacrilegii crimen committere*, *à liminibus Ecclesiæ arceatur... et anathematis gladio feratur*. En el de Leon y Constanza se renuevan las mismas penas; y por último, en el de Trento se impone la de escomunion á cuantos atentasen contra ellos, ó los ocupasen, sin que puedan ser absueltos sino por su Santidad, y eso despues de hecha la restitucion. Nuestros Concilios Toledanos II, III, IV, IX, XVI; los de Tarragona, Sevilla, Lérida, Valencia con otros mas, y todos del siglo VI y VII, á los que por los novadores se apela para la renovacion de la disciplina, sin contar los infinitos de otras naciones, sientan y establecen lo mismo. ¿Es posible que en todos estos sínodos, asi generales como particulares, no se hubiese hallado jamás ni un santo Obispo, ni un Padre desin-

teresado que hubiese clamado contra unas determinaciones, que si la Iglesia no tenia tales derechos, necesariamente habrian sido ilegítimas? ¿que hubiera desengañado de su error? Al contrario, los Obispos mas santos fueron los mas constantes... ¿Y por tantos siglos la Iglesia habria estado seducida, é impuesto é intimado á sus hijos, y bajo las mas graves penas, preceptos falsos é indebidos? En tales dislates seria necesario venir á dar para sostener el error opuesto.

Pero yo no quiero que se miren estos testimonios con ojos cristianos, sino solamente filosóficos y políticos; por ellos no podremos menos de convencernos y confesar la posesion no interrumpida de la Iglesia en sus bienes, y de consiguiente su *propiedad*: ésta, sabemos que se esplica por la *posesion*; que la *posesion representa el dominio*, y que en el sentido legal lo mismo es ser *capaz de poseer bienes*, que ser *capaz de dominio ó propiedad*; y en el derecho no se llama *poseedor* sino al que *posee como dueño*; y hasta en el lenguaje comun las *posesiones* se llaman *propiedades*, como se dice de un rico hacendado que *tiene grandes posesiones*. Y bien, ¿entre los derechos humanos hay alguno mas invulnerable que el de la propiedad? ¿y quién, ni entre los grandes ni pequeños propietarios del reino, puede presentar títulos mas legítimos que la Iglesia, ni posesion mas antigua é inmemorial á sus posesiones? No se podia, pues, estando á los principios de derecho público desposeerla ni despojarla de ellas. Ya años antes lo habia dicho y confesado asi el Fiscal Campomanes, que ciertamente no estaba vendido al clero: *No se trata*, decia en su obra de Amortizacion, *de quitar á la Iglesia lo que tiene; esto seria ofender la propiedad, y seria necesario su consentimiento* (pág. 36 y 269): por la misma razon el Abate Sieyes, al oir en la Asamblea de Fran-

cia la propuesta del decreto en que se *declaraba que los bienes del clero pertenecian á la nacion*, y se suprimian los *diezmos*: *Quereis ser libres*, *esclamó*; *pero no sabeis ser justos.*

Diezmos. La espresion de Sieyes me trae á la memoria los *diezmos*. La misma posesion inmemorial los sostenia; los mismos principios religiosos y determinaciones canónicas los apoyaban, y tan dueño era la Iglesia y clero de su percepcion, como cualquiera particular lo es de la de sus derechos. No entraré aqui en la discusion de si eran ó no de derecho divino; me basta saber que de derecho divino, fundado en el natural, es que el que sirve al altar viva del altar; y que la Iglesia, á quien correspondia decir á los fieles, sus hijos, lo que debian destinar para la manutencion del culto y sus Ministros, como habia de designar otra cuota, pues alguna habia de ser, designó ésta, siguiendo el ejemplo de lo prescrito por Dios á su pueblo escogido en el Antiguo Testamento, que ciertamente modelo mas sábio, mas santo y mas conocedor no podia elegir; y aun de esto, remitiendo en muchas partes no poco, asi en las especies como en la cantidad: en fin, que asi como los preceptos divinos de confesar y comulgar los determinó á cierto tiempo fijo, y cumpliéndolos en él se cumple con el precepto divino, asi lo hizo respecto del de atender á la subvencion de los gastos de su culto y de sus *Ministros*: debiéndose notar, que aunque esta sea *prestacion* que se haga por muchos, dando cada uno su parte ó porcion, nunca se ha mirado por los fieles como *contribucion*, pues estas dicen orden siempre á objetos civiles, sino como un servicio hecho á Dios, en cuyo honor lo hacian; y por confesion de sus mismos enemigos es la mas suave, justa, equitativa y adaptada á las costumbres de los pueblos.

Todos los derechos, Señora, reclaman la rein-

tegracion del clero en esta parte: lo reclaman igualmente los *pobres*, cuyo socorro era una de las principales atenciones que sobre ellos gravaba, y en cuyo alivio haberse empleado dan buen testimonio tantos hospitales, y hospicios, y colegios, y casas de educacion y de correccion, levantadas y dotadas por los elesiásticos; tantas dotes á huérfanas, y doncellas, y viudas menesterosas, que al paso que ponian á cubierto su virtud, las hacian útiles para el Estado; tantos labradores socorridos en años de miseria, pues sabido es que todos en tales ocasiones tenian librado su recurso en el clero. Pero hoy, si este puede predicar la misericordia y exortar á ella, no puede por falta de recursos ejercitarla; nuestros padres querian al clero abundantemente dotado, porque lo querian misericordioso; y hoy todo el conato es reducirlo á la mendicidad; y aun á los Obispos, fuera del simple y preciso alimento, si lo tienen, nada les queda de que disponer en bien de sus hijos y diocesanos.

Se alegarán las graves necesidades del Estado: que el erario se veia tan exausto, que sin la ocupacion de los bienes del clero no se podia sostener.... Idénticas eran las palabras que objetaban los seglares en la Asamblea de Aquisgran, en que se halló el célebre Valla, y que nos refiere Fleuri: "Está bien, contestó aquel Abad, mas decidme: si uno presenta su ofrenda en el altar, y entra otro y la quita, ¿cómo llamareis á esta accion del que la quita? *Sacrilegio*, contestaron sin detenerse. = Pues Señor, dijo él volviéndose al Emperador: no os dejeis engañar; es muy peligroso invertir las cosas consagradas á Dios en usos profanos, contra la autoridad de los cánones, y en desprecio de las escomuniones." No diré mas sobre esto; solo añadiré lo que no debe olvidarse nunca, y es que no se trata de una Iglesia y de un clero que entra por la primera vez en

un reino, en cuyo caso podria haber algun lugar á dotarle de este ó aquel modo, sino de un clero subsistente en él por muchos siglos, y bajo este derecho de percepcion como de propiedad; y por mas *alto* que sea el dominio de los Príncipes sobre las propiedades y bienes de sus vasallos, es, como de los de la Iglesia determinadamente decia san Anselmo Cantuariense al Rey Guillelmo de Inglaterra, para sostenerlos y defenderlos como protector y abogado; pero no para apropiárselas ú ocuparlas: *ut advocatus defendat*, *non ut invadat*. En hora buena que todos debamos ayudar á llevar las cargas del Estado: pero los subsidios, tercias Reales, escusados, novenos, novales, anatas y medias anatas, y otras cien prestaciones con que bajo otros títulos acudia el clero al Estado, dan bien á conocer que no estaba libre de las cargas con que todo ciudadano le debe contribuir; mas al mismo tiempo señalan el camino llano y espedito para lo que, segun sus fuerzas, pueda y se le deba en lo sucesivo exigir. Si no han de cerrarse las Iglesias, esto pide pronto remedio. De la justificacion de V. M. espera este grande acto de justicia.

Envilecimiento del clero. No la pide menos el sacarlo de ese *envilecimiento*, humillacion y depresion de que acaso no haya ejemplo en la historia de las naciones, en la de España, no. Pasma ese tránsito tan repentino en esta clase de un estado á otro tan diverso. Sin entrar ahora á examinar el origen de las *inmunidades personales* del clero; sin detenernos á citar Concilios y mas Concilios, pues son tantos en los que se confirma, que serian necesarias largas páginas para estender sus cánones, y aun sus nombres solos formarian un catálogo; sin pararnos á reflexionar sobre las terminantes palabras del último Concilio general de Trento, de que viene y es por ordenacion de Dios y de las sanciones canónicas or-

dinatione divina, et canonicis sanctionibus, que tanto peso tienen para un católico fiel, aun el mas desafecto al estado eclesiástico no podrá negar jamás que desde que los Emperadores se hicieron cristianos ella ha sido la mas religiosamente observada. ¿Pero qué digo entre cristianos? En todas las naciones, aun las contaminadas con la idolatría, un como instinto religioso hizo respetables siempre á los Sacerdotes, en cuyas personas veneraban los pueblos á Dios, como en las de sus Ministros se honra á los Príncipes: "Pues si los gentiles, para valerme de las espresiones de nuestra ley de Partida, si los gentiles que non tenian creencia derecha, nin conocian á Dios cumplidamente, honraban tanto á los Sacerdotes, y por ende los franqueaban, ¿cuánto mas lo deben facer los cristianos que han verdadera creencia é cierta salvacion, lo uno por la honra de la fe, y lo ál porque sin embarazo pudiesen servir á Dios, y hacer su oficio?" De suerte que para nuestro sábio Legislador y Príncipe, cuyo código presenta la nacion con noble orgullo á todas las demas, desafiándolas á que presenten otro semejante, y que las sirvió de norma para arreglar los suyos, *deshonra es de la fe* la deshonra de los Sacerdotes, y la honra de estos en aquella y en Dios se refunde, y envolverlos en todas las cargas personales es tirar á embarazar su ministerio.

En efecto, es necesario no haber considerado cuál es éste, ni á qué se estiende, ni lo que abraza, ni los objetos sobre que se versa, y en que tiene que entender, para no confesarlo asi, y reconocer que muchas veces les impedirian el desempeñarlo cumplidamente; y de seguro en mil ocasiones inutilizaria el resultado feliz de su ministerio. Sin descender, por no ser difuso, á aplicaciones particulares, limitándome solo á lo que dice relacion á lo *judicial*, ¿quién que haya sondeado un tanto el corazon

del hombre no observa que al ver un feligrés á su Cura ó Prelado sujeto á comparecer, justa ó injustamente, ante un Alcalde, ha de quitarle el ascendiente moral que necesita para hacerse luego oir en sus exortaciones y pláticas? No se oyen con estimacion los consejos de personas que se desprecian, ni se atiende á las exortaciones mas patéticas de quien se mira como un igual suyo. ¿Y quién que reflexione las obligaciones que el cargo de su oficio impone á los eclesiásticos de corregir y reprender los pecados públicos, y aun á veces negar el uso de los sacramentos á personas indispuestas ó públicamente escandalosas, no advierte cuánto ha de atarles las manos esta providencia para realizarlo, ó los compromisos en que se verian por ellos? Y si por desgracia las que daban el escándalo, ó á quien debian hacerse las correcciones fuesen las mismas personas ante quienes se pudiese luego acusarlos, como á veces acaece, ¿qué seria? ¿qué puerta para los resentimientos y venganzas, y acusasiones maliciosas y calumnias? Sin esta depresion, la historia eclesiástica está llena de ejemplos de santos Obispos acusados y calumniados por los enemigos de toda moral y virtud; ¿á cuánto mas no se daria margen ahora? La Iglesia no quiere ni ha querido jamás la impunidad de los delitos; mas que ninguno otro desea se refrenen y se eviten; pero quiere poner á cubierto por todos los medios posibles el honor de sus eclesiásticos, pues que les es indispensable para el buen desempeño de su ministerio; quiere el decoro de sus sacerdotes, porque sin él es como si no fuesen, y seria su predicacion vana; y lo quiere tanto, y lo juzga y ha creido siempre tan necesario, que en los primeros siglos no se les permitia hacer la penitencia pública, y á ninguno que antes la hubiese hecho admitia al clericato, por la nota que podria haberle quedado de infamia; y aun hoy sub-

siste la irregularidad que se llama *bonæ famæ*; y cuando la desventura de alguno de sus Ministros ha llegado á mancharse con algun delito de los que ofenden á la humanidad, lo repele de su seno, y por medio de la degradacion lo arroja de sí como indigno de pertenecer á una tribu santa, abandonándolo á las penas que la autoridad civil quisiese imponerle, conservando ileso para lo demas el honor debido á su ministerio, conciliando asi el castigo de los culpables con el decoro necesario á los inocentes, y por medio de su intervencion en estos juicios, el oportuno espediente para que segun las reglas canónicas pueda pasar despues un Prelado á la imposicion de aquella pena, para la cual, segun el pontifical, debe haber precedido sentencia suya.

Cisma de algunas Iglesias. A estos males generales que comprenden y pesan sobre todo el estado eclesiástico, se agrega ademas el particular de algunas diócesis, para ellas de la mayor trascendencia y que las tiene en la mayor desolacion. Con el decreto de la separacion ó confinamiento de sus Prelados, se ha comunicado á sus Cabildos una Real orden para que desentendiéndose de los Gobernadores que los Obispos nombrasen, ellos lo hagan por sí de otras personas para ejercer la jurisdiccion espiritual, y ni en los despachos, ni títulos, ni otro documento alguno, y lo que es aun mas, ni en las preces, *et inter Missarum solemnia*, se haga mencion del nombre del Obispo, como si tal no fuese. Señora: entre los Obispos y sus diócesis media un desposorio y matrimonio espititual, cuyo vínculo es indisoluble, y solo puede faltar ó por muerte natural, ó deposicion canónica, traslacion ó renuncia libre aceptada por la Cabeza de la Iglesia: podrán, como sucede á veces en los matrimonios, estar separados los esposos cuanto al cuerpo, pero nunca lo deben estar en el espíritu; y asi como la esposa no

puede admitir á otro sin ser infiel, asi una diócesis no lo puede hacer de otro Pastor sin prevaricacion; podrá bien en algun caso, como alli, dar lugar á que otro en nombre del esposo administre sus negocios, pero en contradiccion de él, independientemente de él, no puede sin hacerse rea de division. Y asi es que consultado el santo Pio VII en ocasion análoga: "Es preciso, respondió decidiendo, que los Vicarios generales de las diócesis cuyos Obispos estan desterrados, hagan conocer la fuente única y verdadera de sus facultades, encabezándose como Vicarios de sus respectivos Obispos. A una decision pontificia tan terminante todo parece debia enmudecer; pero preguntemos tambien á la antigüedad. Muchos y repetidos son los ejemplos de Obispos desterrados por las supremas autoridades civiles: desterrados se vieron y separados de sus sillas un san Cipriano, un san Atanasio, un san Hilario de Poitiers, un Crisóstomo.... Cito con especialidad estos, porque nadie tendrá la osadía de acusarlos de ignorancia ó *falta de luces*, como hoy se dice, ni de virtud; y sin embargo, en tales circunstancias ¿cómo se condujeron? ¿cómo obraron? Permaneciendo en el destierro, decia san Hilario, arrojado por la fuerza del decreto de Constancio desde Francia hasta el Asia, soy Obispo en comunion con todos los Obispos del mundo católico, y *dispenso por medio de mis Presbíteros los misterios en mi Iglesia de Poitiers*. Del mismo modo san Cipriano desde su retiro gobernaba su diócesis por medio de *Herculano y Caledonio*, á quienes llamaba sus *Vicarios*; y para que se viese que la jurisdiccion de estos pendia enteramente de él, se la *coartaba* algunas veces, y para ciertos casos la reservaba á sí. La misma conducta fue la de san Atanasio; asi cuando por la fuerza de la persecucion se vió obligado á internarse en los desiertos de Egipto y Libia, como cuan-

do se vió arrojado de Alejandria por Juliano Apóstata: ¿y qué modelo no nos ofrece el Crisóstomo? Llevando, segun su espresion, la Iglesia de Constantinopla en su seno, desde la Armenia todo lo dirigia, todo lo animaba, alentaba á unos, corregia á otros, intimaba á aquellos lo que debian practicar, y hasta de las vírgenes del Señor cuidaba. ¿Por qué fatalidad se miraria hoy en los Prelados como un delito el seguir fielmente las pisadas, y conformarse con la doctrina, máximas y conducta de los mas grandes santos Obispos de la antigüedad?

No se alegue la *muerte civil....* por lo mismo que es civil no puede tener ni producir sino efectos civiles. Muerto civilmente estaba san Marcelo Papa cuando por Majencio fue confinado á la guarda de las caballerizas públicas; y *Parochias, quas præsens non poterat, visitabat per epistolas*, dice de él la Iglesia. Muerto civilmente estaba el Cardenal de Retz, Arzobispo de París, despues de los sucesos de la Fronda, de que fue agente tan activo, y sin embargo, y á pesar de estar arrestado ó preso en el castillo de Nantes, sabemos que la Asamblea del clero hizo ver á la corte que no estando escomulgado ni depuesto no podia romper su comunicacion espiritual con él, y que él solo tenia derecho de elegir los Gobernadores ó Vicarios generales que le pareciese, como en efecto asi fue, y lo continuaron siendo por espacio de ocho años que duró aquel trabajo; y lo que es bien de notar, habiendo venido por llamamiento de los Gobernadores que la corte mandó nombrar al Cabildo los Obispos de Dol y de Coutances, el uno á hacer órdenes, y el otro á consagrar los óleos, los Arciprestes y Vicarios no quisieron recibir estos, llamándolos, para manifestar el horror que les causaban estos actos ilícitos, *oleo profano*, y los ordenados hubieron de acudir luego á Roma á pedir la absolucion de las censuras

por haberse dejado ordenar de Obispo no suyo, ó sin las patentes y dimisorias del que lo era ó le representaba gobernando á su nombre. Cien otros ejemplos podrian traerse en comprobacion de esto mismo; pero seria en cosa segura producir testimonios no necesarios.

En hora buena que los Cabildos ó diócesis no tengan relaciones temporales con sus Prelados: sin que el Gobierno lo mande ya cuidarán por sí mismos, por su conveniencia propia, de no verificarlo. ¿Pero y qué hace ni deshace para esto que al salir un Prelado de su diócesis deje nombrados Gobernadores, ó que en los títulos y despachos se inserte su nombre? ¿dejará por eso de sufrir la pena que lleva consigo el destierro? Si la culpa, como debe suponerse, es personal, ¿por qué se ha de refundir en toda la diócesis? sobre esto: la jurisdiccion que se manda ejercer ¿no es espiritual? ¿cómo á un simple mandato de la autoridad civil, por suprema que sea, ha de pasar de unas personas á otras? Los Cabildos lo saben, que no habiendo vacante no entran en el uso de sus derechos; tomándolos ó apropiándoselos cortarian la corriente de la fuente legítima por donde debia comunicárselas; levantarian altar contra altar, y entronizarian el cisma, que consiste en la separacion de su propia cabeza ó Pastor legítimo, asi como el universal ó de toda la Iglesia está en la separacion del que lo es de toda ella, el romano Pontífice; y esta separacion sin embargo es la que positivamente se les intima mandando que ni aun *inter Missarum solemnia* se cite su nombre. Sabido es que esta práctica es una de las señales de union espiritual y eclesiástica, y que la sustraccion del nombre de alguno de ella es el distintivo de la escomunion mayor; y seria necesario no haber saludado la historia de la Iglesia para no recordar al momento con

cuánto interés se ha mirado en ella este punto, como puede verse en los sucesos de Autimo, Acacio y Focio de Constantinopla; de suerte que con esta determinacion la autoridad civil ha llegado ella misma á imponer una escomunion mayor á los Obispos, privándolos de los sufragios espirituales.

En fin, ó el Obispado es una dignidad civil, ó un oficio eclesiástico: si es ó se mira como una dignidad civil, se acabó la Iglesia; y si es un oficio eclesiástico, solo esta santa Madre es la que puede darles, quitarles ó suspenderles la jurisdiccion. Y si falta, como es visto, la legítima en una diócesis, ¿quién es capaz de calcular los males que traeria sobre todos sus pueblos y todos los fieles?

Nombramiento de Gobernadores en Obispos electos. La conexion de las doctrinas me mueve á añadir dos palabras sobre el *nombramiento de Gobernadores* de las Iglesias que se hallan vacantes *en los presentados para Obispos* de aquellas diócesis. Las constituciones y bulas apostólicas *Avaritiæ cæcitas* de Gregorio X, dada en el Concilio II general de Leon; *Injunctæ nobis*, de Bonifacio VIII, y *Sanctissimus in Christo Pater*, de Julio III, espresamente ordenan y declaran que bajo ningun pretesto, título ó colorido los nombrados para las Iglesias puedan, antes de ser confirmados, tomar el gobierno, ó direccion, ó administracion de ellas ni en lo espiritual ni en lo temporal, so pena de perder en caso contrario cualquier derecho que por el nombramiento hubiesen podido adquirir á ellas. *Constitutione generali sancimus, ut nullus administrationem dignitatis ad quam electus est, priusquam celebrata de ipso electio confirmetur, sub æconomatus, vel procurationis nomine, aut alio de novo quæsito colore, in spiritualibus vel temporalibus, pro parte vel in totum gerere, vel recipere, aut illis se inmiscere præsumat: omnes qui secus fecerint jure, si*

quod per electionem quæsitum fuerit, *eo ipso esse privatos*; prohibiéndose aun en la segunda á los fieles la obediencia á sus determinaciones: *ut nulli eis pareant*. Constituciones, que siendo generales tienen fuerza de ley y obligan á todos, asi como los decretos de las supremas autoridades civiles á todos sus súbditos.

La razon y la historia vienen tambien en su apoyo: la primera, porque debiendo hacerse antes de la entronizacion en la silla la calificacion de la doctrina y mérito de los electos para encargarles su gobierno, ingiriéndose por este nombramiento en él, prevendrian la autoridad del supremo Pastor, y harian inútil su determinacion y examen; y si por casualidad fuesen ya Obispos consagrados, de nada necesitarian de la autorizacion pontificia, ni se apenarian por acudir á ella, pues la potestad de orden va aneja á la consagracion, y la de jurisdiccion por dicho nombramiento la ejercerian; con lo que quedarian vanas todas las providencias acordadas en la Iglesia sobre la eleccion y confirmacion de sus Pastores, y abierto campo para sustraerse en tiempos de revueltas de la subordinacion debida á su Cabeza y superior gerárquico; fuera de que debiendo los nuevos Obispos tomar cuenta de la administracion espiritual y temporal á los que gobernaron durante la vacante, mal podrian hacerlo, ó habrian de tomársela y dársela á sí mismos, lo que es un absurdo.

La historia tambien nos dice, que cuantas veces se ha intentado una cosa semejante, la santa Iglesia ha reclamado sus derechos y anulado tales procedimientos, como es de ver, por no acudir á tiempos antiguos y de fuera de nuestra España, en el Bulario de Clemente XI, respecto de D. Francisco Solís, nombrado por el Cabildo de Avila por su Gobernador, en virtud y con sola la presentacion Real; y los tan ruidosos del Cardenal Maury, presentado por Napoleon para Arzobispo de París, y

nombrado igualmente Gobernador por el Cabildo; y aun del Abate Baston para Gobernador del obispado de Seez, al que habia sido presentado; sin que la situacion temporal tan desventajosa entonces del santo Pio VII, ni la llamada omnipotencia de Buonaparte pudiese obligarle á faltar á un deber tan debido; asi como por el contrario la reflexion religiosa del grande Enrique IV le hizo, en virtud de las enérgicas representaciones de la asamblea del clero, de que "con solo el nombramiento, aunque los Cabildos diesen las facultades, no se podian gobernar las diócesis;" revocar la determinacion que antes habia dado de que se nombrasen por Gobernadores á los electos, "por no esponer la legitimidad de la jurisdiccion, y asegurar su conciencia (son sus palabras) y la de sus súbditos."

Ni obsta que en la América se diga gobernaban con la autoridad y delegacion de los Cabildos los nombrados para sus Obispos: sea lo que quiera de esto, lo cierto y seguro es que si alli lo hacian, era ó por un *consentimiento tácito de su Santidad*, como se espresa el Ilmo. Villaroel, ó *ex tolerantia Sedis Apostolicæ*, segun el Sr. Solórzano; y no habiéndolo éste, sino todo lo contrario, como de épocas no muy lejanas lo saben todos, no puede tener lugar en la Península.

Digo mas: aun cuando quisiese hacerse controvertible este punto, ¿es lícito acaso en materias de jurisdiccion, de cuya legitimidad puede pender la validez ó nulidad de los sacramentos, dejarse la opinion mas segura y que favorece á la ley, por seguir otra que no lo es tanto y tiene contra sí determinaciones pontificias? Claro es que no. Pues tal es el caso de que se trata: de elegir una persona idónea *de corpore Capitulli* todos convienen en su legitimidad, nadie duda de la certeza de la jurisdiccion, por ser en todo conforme á las reglas canónicas: ¿y

de nombrar á los electos? á bien dar, unos dicen que sí, otros que no: ¿qué dicta pues la prudencia, la razon, por no decir las reglas de la Iglesia, que debe practicarse? He dicho que interesa ó puede pender la validez ó nulidad de los sacramentos, porque en efecto, de la legitimidad de los Gobernadores eclesiásticos depende la de la jurisdiccion que comuniquen á los confesores, ó sacerdotes, y de consiguiente sus absoluciones en el sacramento de la penitencia; y aun si hiciesen concursos, de la legitimidad en los provistos para los curatos.

Omito hablar de la fuerza moral que pudiera tambien alegarse en tales nombramientos: bien sé que no puede mandarse la voluntad en sus actos elícitos; ¿pero qué influencia no tiene un encargo del Gobierno supremo, y mas en circunstancias espinosas como las presentes, y á cuyo disentimiento ha sucedido á veces la espatriacion ó confinamiento de los que no accedieron? Y en verdad, si el Gobierno no se lo hubiera mandado, ninguno de los Cabildos habria pensado jamás en nombrar á los electos.

El amor de V. M. á todos sus vasallos debe mover su Real ánimo á sacar á unas y otras diócesis de las ansiedades de espíritu en que es preciso se miren constituidas; asi como la justicia y conveniencia pública á cicatrizar tantas llagas abiertas á la moral y á la disciplina de la Iglesia. Yo nada pido que se haga arbitrariamente, sino por los medios y trámites legales. No crea V. M. esto indigno de sí: nunca se mostró mas grande Asuero que cuando revocó aquellas fatales órdenes que á instigacion del Agagita Aman dió contra el pueblo de Dios de Israel, logrando asi que su nombre, que habria pasado con execracion á la posteridad, fuese llevado en bendicion por todos los pueblos de la tierra, y aun hoy resuene en todo el mundo. El augusto abuelo de V. M., el Sr. Rey D. Felipe V, dió de esto tambien

un memorable ejemplo, no solo revocando lo que por equivocacion ó siniestros consejos se habia arrancado á su rectitud, sino ordenando que cuando se viese que de algunas providencias suyas podrian resultar males á la Iglesia ó al Estado se le representasen para por contrario imperio retirarlas.

Señora: el conocimiento de estas Reales determinaciones, el caracter bondadoso de V. M., y sobre todo las obligaciones de mi ministero me han impulsado á elevar hasta el Trono estas sencillas reflexiones, representando entre otros algunos de los males que sufre la Iglesia de España. Vuelva V. M. la vista á esta santa Madre que al nacer la recibió en su seno, la santificó con las aguas del santo bautismo, y la alimenta con sus sacramentos, y hoy la pide con ojos lagrimosos su proteccion. Vuélvala V. M. sobre la triste situacion de ambos cleros secular y regular, reducido el uno todo á la mendicidad, y el otro á una indigencia y envilecimiento nunca oido en las naciones cristianas: fíjela sobre tantas Esposas de Jesucristo que gimen en la miseria: sobre tantos templos, monumentos de la piedad de nuestros padres, y aun gloria de las artes, ó cerrados ó allanados por el suelo por la pica destructora: sobre tantos Prelados fuera de sus diócesis y separados de sus hijos: sobre ese torrente devastador de libros impios é inmorales, con que parece se quisiera hacer desaparecer el nombre de Dios de sobre la tierra, y con mano protectora dígnese alejar tantos males, y dé V. M. un dia de calma á los católicos españoles, nunca mas dignos de este nombre que cuando se muestran mas adictos á esta Religion santa, que lo fue de sus mayores, y por la que han sido reconocidos y distinguidos entre todas las naciones del mundo, y con V. M. reconocen es la única verdadera.=Ibiza y abril 4 de 1838.= A L. R. P. del T. de V. M.=Señora=B. A. O. de I.

POLÉMICA

entablada entre el Correo Nacional y el Amigo de la Religion.

Se lee en el Correo Nacional de 8 de agosto anterior, un artículo dirigido en calidad de amonestacion á los que actualmente dan al público escritos de Religion. En él se dan por principios sólidos ideas erróneas, por hechos ciertos conjeturas equivocadas, y se decide con evidencia en puntos interesantes, que son cuestionables. No se dirije esplícitamente á nosotros, y sí al Amigo de la Religion, que ya le contestó, aunque de un modo poco satisfactorio, y que dió causa al Correo para volver á la carga; pero nos miramos comprendidos en la generalidad de aquella cláusula: "miramos como perjudiciales en nuestro estado las cuestiones canónicas propuestas por ciertos periódicos, que llevando por lema el nombre santo de la Religion, no consiguen, siguiendo el camino comenzado, mas que perjudicar su causa, y vilipendiar su nombre." Estas cuestiones fueron propuestas por nosotros *antes* que por otro, y asi les diremos algo á los dos.

Cuando tomamos la pluma para tratar estas cuestiones, no fue, por cierto, impulsados de alguna pasion violenta, con ánimo de fomentar la discordia que devasta el reino, y echar combustibles al fuego voraz que nos abrasa. La Religion no inspira pasiones, pero sí un celo santo y vehemente que arrostra por todo, y no se detiene ni por miedo de los potentes, ni por el halago de ficticias felici-

dades, ni por la prudencia carnal, que hace suspender el paso cuando los respetos humanos son contrariados de la justicia y verdad.

Este celo, *y no pasion*, es de tal actividad, que se compara por David á la palabra de Dios, que es un fuego de primera intension. Testifica el mismo Rey Profeta que aquellos que por dicha lo tienen (pues el Señor graciosamente se lo concede), son como rayos que todo lo abrasan. *Ministri ejus quasi ignem uremtem.* Segun san Pablo, son como la espada de dos filos que divide el alma del espíritu, y su fuerza es tal, que consume, destroza, y se come á los en quienes existe. *Zelus domus tuæ comedit me.* Autorizamos y autorizaremos asi este escrito, porque nos dirijimos á los Redactores del Correo Nacional, y no creemos que sean discípulos de Voltaire y Rousseau, que niegan, ó no creen estos testos.

Este celo, *y no pasion enardecida*, es, como dice el Apóstol, para hacer el bien, la dicha y la verdadera felicidad temporal y eterna de los hombres; *ad edificationem*, no para fomentar las discordias y rencillas con que los ciudadanos puedan dañarse, ni causarse mútuos males y estragos; *non in destructionem*: la Religion desecha, reprueba y anatematiza esos actos. Esta es la que nosotros predicamos, sí; la Religion de Jesucristo que se insinúa en el corázon, persuade al juicio, convence al entendimiento y arrebata á la voluntad dulce y suavemente. Planta en el corazon la Cruz, y no la cimitarra; esto es propio de los desvarios de Mahoma, que con ella sostiene entre los agarenos el Politeismo mas obsceno é insana creencia, y no la verdad.

Los escritos de nuestra obra, pues, todos estan concebidos en términos que reprueban el vicio do quiera que se halla; aplauden la virtud sin distinguir de personas, y buscan la verdad y la justicia

á toda costa para bien de sus semejantes, *ad edificationem*. Si se dirije á nosotros la afirmativa del segundo punto del artículo que se combate, no podemos menos de desmentirla en todas sus partes. Nosotros sentimos y lamentamos los inmensos males que oprimen á la patria en lo temporal, y desearíamos que fuese nuestra cabeza una fuente perenne, y nuestros ojos dos rios de lágrimas para llorar dia y noche los mas lamentables que sufre en lo espiritual. Despues que por la cuestion política de sucesion al trono, ó sea como dicen los Redactores del Correo, por la lucha que sostienen la libertad y el despotismo, ó como escribió un Señor bien conocido por sus ideas filosóficas, porque el fariseismo y el saduceismo se disputan el imperio de los hombres, se han visto correr torrentes de sangre; despues que faltan telas para enjugar lágrimas, brazos que sepulten tantos cadáveres, manos que liguen tantas heridas, instrumentos que corten miembros destruidos por el plomo y el acero, casas que reciban á tantos desamparados, y hasta palabras capaces de consolar á los afligidos, *non est consolantem*; despues que se ha visto faltar alimento para tantísimos famélicos que han sucumbido, y que fenecen de hambre, agua para refrigerar la sed abrasadora de los guerreros, destruidas las fuentes de la riqueza pública, cerrados los palacios de Minerva, talados los campos, ardiendo las mieses, subir hasta el cielo las llamas de mil poblaciones que la fuerte mano de un soldado les puso fuego, y convirtió en febles pavesas y cenizas voladoras; despues que se han visto á los hombres ir en busca de la muerte que termine sus angustias, y huir esta de ellos para que apuren hasta las heces la copa infausta con que brinda la revolucion, no hay humano que no se horrorice y desee el término de tan espantosos desastres. Solo los revolucionarios se complacen en fomentar tantos ma-

les por quimeras, y ven tranquilos como Neron desde Tarpeya el incendio de Roma, la destruccion de sus semejantes y el aniquilamiento de su patria. Ellos se llaman filósofos, y tienen por patria todo el mundo; se dicen filantrópicos, y tienen peores entrañas que los tígres, dice Bunck.

La Voz de la Religion de Jesucristo anuncia lo que ella dicta: *paz y bien*. Su esencia es la caridad, y por eso dice san Pablo, entre otras cosas, en su primera carta á los de Corinto: "Es sufrida, es dulce y bienhechora: no tiene envidia, no obra precipitada ni temerariamente: no se ensoberbece, no es ambiciosa, no busca sus intereses, no se irrita, no piensa mal, no se huelga de la injusticia, se complace en la verdad, á todo se acomoda, cree todo el bien del prógimo, todo lo espera, y lo soporta todo." Si los Redactores de esta obra, y demas que tienen por lema título tan santo y honroso, no poseen esta tan preeminente y primera de las virtudes, desean al menos no desmentir en sus actos lo que con sus escritos predican. Es segun esto falso, falsísimo que los que escribimos de Religion tengamos empeño en dar ensanche á nuestras desavenencias. Nosotros creemos no estar desavenidos con persona alguna, ni lo queremos. Nuestros intentos son servir, segun lo poco que podemos, á la causa de la Religion, y no perjudicarla; pero perseguir las doctrinas de aquellos que la vilipendian.

Rogamos á nuestros lectores benévolos vean el tercer punto del artículo que rebatimos; él dá materia para llenar muchas columnas, deshaciendo las equivocaciones que encierra. Diremos pocas cosas sobre él, pero que serán á nuestro juicio muy del caso y de gran peso. El mismo Correo Nacional de 8 de marzo del presente año, ha dicho que "es la Inglaterra el tipo de perfeccion que debemos imitar, y término á que debemos dirigirnos;" y ahora

dice que "la larga y penosa lucha que nos aqueja va corriendo sucesivamente las fases y periodos que comunmente acompañan estos sucesos." Es en efecto de tal modo idéntica la revolucion de Inglaterra con la de España, que no parece sino que con la historia en la mano hemos ido imitando todo cuanto sucedió allá desde el reinado de Enrique VIII hasta que acabó la revolucion. Los Redactores del Correo lo saben bien, y por eso dicen que Inglaterra es el tipo de perfeccion que debemos imitar, y aqui añaden que vamos siguiendo las fases y periodos de aquella revolucion. Es efectivamente asi. Vamos, sí, corriendo sucesivamente las mismas fases y periodos que tuvo aquella revolucion llena de horrores, bañada en sangre y en lágrimas, revestida de injurias, de atropellos y desórdenes, de aspecto bárbaro y feroz. Señores Redactores: ¿con que es la Inglaterra el tipo de perfeccion que debemos imitar, y término á que debemos dirigirnos? Desgraciadamente nuestra revolucion la ha imitado en sus fases y periodos; pero no permita el cielo llegue la nuestra al término irreligioso á que ella llegó. Sabido es que la revolucion de Inglaterra terminó en lo religioso, desterrando el catolicismo, haciéndose una muger Cabeza de la Iglesia anglicana, y profesando los desvaríos, las impiedades y heregías de Lutero y de Calvino, de los cuakeros y monotelitas, de Serveto y otros cuarenta sectarios.

Por lo que mira á lo político, el mismo Correo, en su número citado, dice que es el pueblo en que hay mas miseria; y aunque él no lo dijera, todo el mundo lo sabe, y lo publica Willian Scoth, testigo de tanta acepcion, como que es un Canciller de Londres. Es preciso que las *pasiones enardecidas* hayan preocupado á los Redactores del Correo para que hagan un convite semejante á los españoles. No permita el cielo, repetimos, que lleguemos al término

de aquel reino, que como los animales carnívoros vive de cadáveres, habita como el buho entre ruinas, y como el halcon con desapacible chillido va por donde pasa azorando al pacífico pajarillo; ellos llevan en las alas de los vientos desde el uno al otro polo la discordia, la guerra, la depopulacion, el aniquilamiento de todo y la muerte misma. Con las armas que reparten ven serenos quedar en la arena tendidos uno y otro combatiente; y cuando sus cadáveres son llevados al sepulcro, se dan ellos á la vela alegres, conduciendo á Londres los intereses de ambos, y repitiendo festivos: *enemigos menos*. ¿Este es el tipo de perfeccion que debemos imitar?

Las pasiones enardecidas han hecho diga el Correo: "la larga y penosa lucha que nos aqueja ha permanecido fija en el terreno de la política, sin colorarse ni aun levemente del carácter religioso." Cualesquiera que oiga dogmatizar con tanta formalidad al Correo, creerá que es ciertísimo lo que dice. Para probar lo contrario valdrán los datos que contra otra proposicion del mismo citaremos; ahora vamos á demostrarlo con autoridades no sagradas, que se podrian acumular por centenares, pero que las descreen y niegan los discípulos de Rousseau y de Voltaire, sino muy profanas y de hombres sin tacha. Valgan tres por tres mil á que podríamos referirnos. Sea la primera la de un padre de la patria, D. Evaristo San Miguel, que en su folleto de Guerra civil de España, que nadie le ha impugnado, dice: "Desde el año de 808 que aparecieron en nuestra Península las luces del siglo, desterrando el despotismo civil y religioso, se dividió la nacion en dos partidos: entre serviles y liberales, y estos en las fracciones de masones, comuneros, anilleros, moderados, exaltados, del simple progreso y del progreso rápido. Los serviles han presentado siempre su partido como símbolo de resistencia á innovacio-

nes peligrosas, de retroceso á tiempos de mas Religion y mas virtudes, de sumision ciega al poder como órgano de la voluntad divina, de ódio á la libertad como sinónimo de desenfreno. Los liberales propalan querer la reforma de los abusos, progreso intelectual, libertad civil y adelanto de la civilizacion en sus diversos ramos. Los liberales se han dejado ver como abogados de los derechos de la humanidad, promotores de la equidad y de la justicia, defensores de la igualdad civil y apoyo del imperio de la ley: se pronunciaron los serviles como enemigos de reformas en cualesquiera sentido, y como defensores de la Religion, del orden y de la tranquilidad. Llaman los liberales á sus contrarios ciegos, ignorantes y esclavos, y apellidan los serviles á sus antagonistas con los renombres de *libertinos*, *sediciosos*, *irreligiosos é impios*. Quieren los liberales libertad de palabras, de imprenta, Congreso nacional y autoridad Real circunscripta á los mas estrechos límites, y les oponen los serviles la mas irresistible fuerza á las innovaciones. El mismo Congreso constituyente de 812 se dividió, como se lee en sus Diarios, entre iluminados y del oscurantismo; entre liberales y serviles. Aquellos decian á estos supersticiosos y amigos de la tiranía, y éstos á los primeros promovedores de la impiedad y del libertinaje. Aquellos llamaban á estos enemigos de las luces del siglo, y estos les reponian que las luces del siglo son enemigas de Dios, y necedad su sabiduría!!..." Basta con esto para mostrar, que imitando á Inglaterra, tipo de perfeccion, como en ella se trabó contienda entre católicos y protestantes, aqui entre fieles é infieles; esto es, entre cristianos y herejes. Tales son los masones, condenados por bulas espresas de los sumos Pontífices Clemente XII, Benedicto XIV y otros, las cuales fueron auxiliadas por Real cédula dada en Aranzuel en 2 de julio de 1751.

La larga y penosa lucha que nos aqueja, no solo se ha colorado de arriba abajo con el carácter religioso, sino que los unos, los masones y comuneros, se guarecen con el parapeto de la libertad, y los otros se aprestan á la batalla con el escudo y armadura de la fe. Los contrapuestos principios que se contienden, han arrancado el árbol de la libertad de su terreno político, cual si fuese una mata de chirivias, y trasplantádolo en el solar del santuario.

La segunda autoridad es nada menos que de todo el Mundo. Este, en su núm. 429 del 22 de agosto de 837, entre otras cosas dice: "El ex-Ministro Landero, con sus puntas de terrorista, sus rencores contra Roma.... ha alarmado al clero católico de toda la Europa contra la causa de la Reina; y si hubiera seguido en el Ministerio, habria infaliblemente provocado un cisma religioso, cien veces mas funesto que la misma guerra civil. ¡Qué Obispos hubiera nambrado para apacentar la grey cristiana si hubiera continuado en su silla al concluirse las actuales Cortes! Mucho deben haber sentido su deposicion los católicos varones Venegas, Garcia Blanco y Gil Orduña, ornamentos del clero, y firmes columnas de la Iglesia española. (Bonita sátira.) No sabemos si el bueno del señor Salvato será otra especie de aficionado á la antigua disciplina, y aprovechará los grandes talentos y estensos conocimientos de los tres antedichos Canónigos para plantar la nueva reforma del clero, la supresion de los dias de fiesta, y la reduccion de los mandamientos de la Iglesia.... Nadie, ni el mismo Mendizabal duda que su nombre se pronuncia con horror por los treinta mil esclaustrados y sus familias, por las quince mil monjas y las suyas, por todo el clero secular.... Y últimamente por esa masa incalculable del pueblo cristiano, que por espíritu religioso detesta al autor de la demolicion de los templos, de la sustraccion

de las halajas y vasos sagrados, de la reforma del clero, y de todas las desgracias que han llovido de dos años á esta parte sobre los Ministros del Santuario...." Vese aqui que una masa incalculable del pueblo cristiano sostiene la larga y penosa lucha que nos aqueja, contra los reformadores, no solo colorándose, sino revistiéndose con el caracter religioso, la cuestion arrancada del terreno político y traspuesta en el pensil espiritual.

La tercera autoridad es del papel mas grande que ha salido en España, es de un periódico que se ha encargado de dirigir por los caminos de la razon, de la equidad y justicia la opinion pública, es del Correo Nacional de 19 de mayo de 838, el cual dice asi: "Existe una inmensa mayoria de hombres indiferentes, que no han aceptado con sinceridad las instituciones liberales; los unos porque no han visto salir de ellas las ventajas materiales que esperaban; otros porque miran como engañoso y pasagero un régimen sin estabilidad; otros, en fin, porque timoratos y religiosos no se acomodan á un estado de cosas, en el que creen verse privados de la libertad de conciencia, á que tan rudos golpes ha dado nuestro partido revolucionario." ¿Cómo puede entenderse esto que ha dicho en su número citado sin contradiccion manifiesta con lo que ahora dice de que, "la larga y penosa lucha que nos aqueja no se ha colorado con el caracter religioso?" Es en verdad asombroso ver cuánto ciega el enardecimiento de las pasiones, pues que á mas de lo que diremos, y lo infinito que nos vemos obligados á omitir, nos causa admiracion, cómo el ilustrado Correo no ha visto que la lucha de la libertad y el despotismo se introdujo primero en la Iglesia contra las censuras espresas de ésta, consignadas en diversas partes del sagrado Concilio de Trento, y cortó de un golpe su quinto precepto, colorándose con la au-

toridad de ésta, á quien solo es dado imponer mandamientos, y derogarlos cuando á bien lo tenga. No sabemos como tampoco ha visto el intento de plantar en España la constitucion civil dada al clero galicano en 790, con el nombre de reforma del clero hecha por las Cortes de 837; y finalmente, no sabemos, cómo siquiera no ha visto las manos sacrílegas manchadas, y los vestidos salpicados de los asesinos; las calles y plazas de muchas ciudades regadas con el fluido rojo de tantos sacerdotes y fieles cristianos, que han sido víctimas del furor de los que han osado llamarse propagadores de la libertad, por creer que aquellos han sido y son enemigos de las nuevas instituciones. Las lágrimas de tantos Sacerdotes derramadas en los calabozos, en los caminos yendo encadenados, en los presidios y en los cadalsos, sin que en sus causas haya intervenido la autoridad eclesiástica, tambien son matices que se dejan ver en el cuadro que representa la lucha de la libertad contra el despotismo. Estas lágrimas y aquella sangre muestran al vivo que la larga y penosa lucha que nos aqueja, no solo se ha colorado, sino que se ha revestido del caracter religioso.

"La conciencia de los pueblos, continúa diciendo el Correo Nacional, ha permanecido tranquila y satisfecha en medio de tantos males." Esta es una falsedad enorme, y contradiccion tan crasa, como que él mismo ha dicho que una inmensa mayoria de hombres timoratos y religiosos no se acomoda á un estado de cosas, en el que creen verse privados de la libertad de conciencia á que tan rudos golpes ha dado el partido revolucionario, "cuyos golpes, dice el Mundo, han provocado un cisma religioso." Si los pueblos permaneciesen tranquilos en su conciencia, no reclamarian con instancias se les envien Sacerdotes, y que se abran las parroquias que por cau-

sa de los males y desgracias de la lucha que nos aqueja se hallan cerradas, sin dispensadores de los sacramentos, y sin arbitrios para mantener el culto, aunque fuese pobremente. Facil nos seria citar muchos artículos insertos en el Correo Nacional que prueban, que la conciencia de los pueblos no permanece tranquila, y mucho menos satisfecha. Si tal sucediese, nosotros diriamos que los pueblos, narcotizados con el brebaje de las pasiones enardecidas, gozaban la falsa paz del pecador ostinado. "El clero, sigue diciendo el Correo, el clero mismo, á pesar de los reveses que ha sufrido, ha procurado consolidar esta opinion." Suponemos que la opinion á que se refiere es la de las reformas políticas; y siendo asi, ¿por qué se le persigue y se le hace sufrir tantos reveses? Esto hace ver que el clero español es un clero virtuoso y sábio, cuya última prenda le ha negado el Correo diversas ocasiones, y sobre lo que hablamos ya en nuestro núm. 20. "Es ciertamente admirable que habiéndose alarmado, (como dice el Mundo) no solo al de España, que sufre tantos reveses, á treinta mil esclaustrados y las familias de ambos, con quince mil monjas y las suyas, sino á todo el clero católico de la Europa, *procure consolidar la opinion favorable de tanta trascendencia para la justa causa que defendemos*. Todos estos reveses que sufre el clero los debió de reflexionar bien el autor del artículo Bachillerías, inserto en el Correo el sábado 11 de agosto, cuando dijo: "Y luego se quejan de que esto que llaman sistema liberal tenga enemigos. Si en vez de crear se destruye..... si los males que las reformas traen consigo para los que directamente los sufren (el clero) y para los que indirectamente participan (sus familias) no se compensan con previsora oportunidad, el sistema reformador no puede ser amado. Lo mas que debe esperarse, procediendo de un modo in-

justo, es ver en el semblante conformidad forzada quedando en el corazon un deseo de conspirar positivo, fuerte, y tanto mas peligroso cuanto mayor es el padecimiento." Gravísimos son por cierto los reveses que el clero sufre; mas á pesar de ello, como atestigua el Correo, ha procurado consolidar la opinion, admirando que los pasos prematuros que se han dado contra él no hayan traido consecuencias desagradables que algunos deseáran, no viendo el pueblo con indiferencia la suerte de los regulares, y en general del clero, cuyo mal espera terminará al concluirse las violentas circunstancias en que nos hallamos.

Dice el Correo, "que la lucha de la libertad y el despotismo no ha costado lágrimas á la Iglesia de España, cuando en otros paises con motivos semejantes se han derramado tantas: que por fortuna la pelea está trabada en el campo de las pasiones, fuera del pórtico de los Templos: que el Santuario es el asilo donde no han penetrado nuestros rencores, y el sitio único en donde los partidos que pugnan en la arena política no han desmentido la autoridad y la tradicion." Vamos por partes. La guerra actual ha hecho se derramen lágrimas á torrentes por los fieles; ¿y quién no ha de llorar viendo á los Sacerdotes gimiendo entre el vestíbulo y el altar, desaforados, sumidos innumerables de ellos injustamente en los calabozos, mezclados en las cárceles, llevados con cadenas por los caminos, encerrados en los castillos y presidios con aquellos hombres mas feroces y criminales que ha espumado la hez del pueblo, darles de palos como al hombre mas ruin y delincuente, y conducirles, y ponerles, y quitarles la vida en garrote vil? ¿Y quién no ha de llorar viendo á las vírgenes del Señor macilentas, pálidas y con los ojos entumecidos, ser arrancadas unas del monasterio donde hicieron vo-

to al Señor de vivir y morir, lanzar otras á la calle, arrebatar á estas y aquellas sus propiedades, y morir de hambre párrocos, esclaustrados y religiosas? ¿Y quién no ha de llorar viendo destrozar á innumerables ministros de Jesucristo, cuyos cadáveres ensangrentados, arrastrados, mutilados, al tiempo que han sido objeto de vilipendio y ludibrio de los mas horribles caribes, han sido espectáculo de horror, de espanto, de compasion y de dolor al mundo católico, á los ángeles y á los hombres? ¿Y quién no ha de llorar viendo á innumerables familias desamparadas, agotadas las fuentes de la riqueza pública, y á todo el reino en combustion? No, señores Redactores, no está trabada la pelea en el campo de las pasiones y fuera de los pórticos de los Templos. El Santuario deberia ser el asilo donde enjugásemos nuestras lágrimas, apoyados en la autoridad divina y tradicion sagrada, pero por desgracia no es asi. La opinion y los rencores han roto las puertas del atrio del Santuario y entrádose en él. ¡Qué de sacrilegios se han cometido! Las inmunidades real, local y personal promiscuamente han sido holladas, los templos derribados, las aras rotas, los altares profanados, las sagradas imágenes escarnecidas y destrozadas, y lo que es sobre todo, Jesucristo Dios y hombre, que por amor nuestro existe bajo los cándidos accidentes de la sagrada Eucaristía, tan real y verdaderamente como está en *los* cielos, muchísimas veces ha sido vil é infamemente ultrajado, sacándole del sagrario manos sobre profanas y sacrílegas muy criminales.... los institutos religiosos estinguidos á un golpe de mano. Para estinguir de Francia Felipe el Hermoso el instituto de los Templarios necesitó la autoridad del señor Clemente V; y Carlos III, para estinguir á los Padres de la Compañía de Jesus, la facultad que le concedió el señor Clemente XIV; y ahora, sin co-

nocimiento del sumo Pontífice, se han quitado todos los órdenes regulares. ¡Cuánto tendriamos que decir sobre esto!.... La célebre reforma del clero, en que se formaron las diócesis á placer, se quitaban los recursos á Roma para las dispensas é impedimentos matrimoniales, se suprimian muchísimos dias festivos &c. &c.; el arrebato de los vasos sagrados, halajas, obras pias, fincas de toda especie de las Iglesias; el nombramiento de Gobernadores de las diócesis en los Obispos electos para ellas mismas; todo esto y mucho mas que no citamos por ser notorio, dice con claridad que la lucha que nos aqueja se ha metido dentro del Templo; que los rencores no han respetado el Santuario, y que éste no es el asilo y sitio en donde no se ha desmentido la autoridad y tradicion. Prescindimos por ahora de los rudos golpes que ha dado la revolucion á la conciencia de los pueblos, comprobadas altamente con la impiedad que se ha difundido de un modo espantoso, y que muestra la escandalosa inmoralidad que oimos y vemos sin querer, y que desmiente prácticamente la autoridad y la tradicion; porque como dice san Juan, el que dice que cree en Dios y le conoce, y no guarda sus mandamientos, es un mentiroso, y la verdad no está en él. Supongamos tambien que lo que hemos dicho solo perteneciese á la disciplina de la Iglesia; esta concierne á la Religion, y se dirige á mantener puro el depósito de la fe, á ordenar el culto, á arreglar las costumbres de los fieles, á mantener ilesas las facultades de la Iglesia para disponer con libertad cuanto juzgue conveniente al honor de Dios y santificacion de los hombres. Este es solo su objeto, y por consiguiente sumamente respetable. En este supuesto, pensar que cuantos niegan la obediencia á los decretos de los sumos Pontífices no cometen males gravísimos, es solemne desatino. Quien desprecia la disciplina, está

muy cerca de despreciar la fe; y sin miedo de errar se puede decir, que quien no respeta al sumo Pontífice, tampoco respeta á Jesucristo, al modo que, como enseña el Evangelista Profeta de Patmos, aquel que no ama á su hermano, á quien ve, menos amará á Dios, á quien no ve. Este pensamiento es de Bossuet, y lo trae muy al caso el Dr. D. Juan Antonio Asensio.

Los que escriben de Religion solo tienen por mira sostenerla en el ánimo de los fieles, tal cual es en sí santa, pura, sin mancha y única verdadera; asi como los periodistas políticos tratan de difundir y sostener la opinion pública, acerca del orden social y de la necesidad de reformas en la nacion. En este párrafo los Redactores del Correo ponen en duda la intencion recta de los que escriben de Religion, pues dice que lo hacen *de buena ó mala fe*; y mas abajo, tal vez *con la mejor fe*. Si nuestro entender es equívoco en estas palabras, les damos gracias por su bueno y justo concepto; mas si es segun la letra, les perdonamos la calumnia y juicio temerario. Nuestros intentos ya están dichos, y repetimos que solo se dirijen á servir, segun nuestras débiles fuerzas alcanzan, á la Iglesia y al Estado, manteniendo á los fieles en los principios de la Religion católica, que es la que hace únicamente la sólida felicidad temporal y eterna de los hombres. Para probar esto no queremos alegar autoridades divinas, que aunque abundan, las niegan los discípulos de Rousseau y de Voltaire; sino citaremos la muy poderosa para estos de Mr. F. La Mennais, despues que se hizo impio, y ha sido condenado por el actual sumo Pontífice su infernal folleto titulado Palabras de un Creyente, que tradujo el suicida Larra con el epígrafe de Dogma de los hombres libres. Este dice, aunque con la malicia é intento mas deprabado, pero con la verdad mas evidente, estas palabras: "para ser libre es preciso

empezar por amar á Dios; porque si amais á Dios, hareis su voluntad; y la voluntad de Dios es la justicia y la caridad, sin las cuales no se da libertad.... La misericordia de Cristo no reconoce escepcion. Ha venido al mundo para salvar, no á algunos hombres, sino á los hombres todos; para cada uno de ellos ha tenido una gota de sangre, pero especialmente ama con amor de predileccion á los pequeños, á los débiles, á los humildes, á los pobres, á todos aquellos que sufren. ¡Ay de aquellos que se alejan de él y que le niegan! Su miseria es irremediable, y eterna su servidumbre." Es falsedad enorme que nosotros intentemos convertir la guerra de principios, de gobierno y sucesion en disputa religiosa discutida á mano armada. ¿Qué tiene que ver la cuestion de que los nombrados Obispos no pueden ser legítimamente Gobernadores de las mismas diócesis, con la ley Sálica de Felipe V? Aquella es estrictamente canónica, y esta es en un todo política. Las cuestiones dogmáticas y de disciplina se han agitado en las escuelas mas célebres de todo el mundo, y en todos los estados particulares en tiempo de paz y guerra, sin que ellas hayan fomentado los rencores de los contendientes en la arena política; y si algunas veces la Iglesia se ha puesto en medio de las disensiones humanas, ha sido llevando en la mano el verde ramo del olivo. Es carácter y conducta de la Religion, como que es columna de la verdad, buscar esta y la justicia en todos tiempos y entre las disertaciones mas intrincadas, para decidir donde se halla, como que es firmamento de ella y maestra infalible. Tales cuestiones se sostienen con razones y autoridades, que son las armas de la milicia de Cristo, y no á mano armada y fomentando los rencores y disensiones, como malamente dice el Correo que hacemos los que en nuestros escritos ponemos el lema de la Religion santa. En las célebres escuelas de

Tomistas y Escotistas se han sostenido cuestiones de gran magnitud teológica, y cuanto ha sido mayor el fuego con que mútuamente las han ventilado en los recintos de las aulas, con tanto mas grandes incendios de caridad y union fraternal se han enlazado los contendientes. Si el Correo mira como perjudiciales en nuestro estado las cuestiones canónicas propuestas, nosotros las hemos creido, y las tenemos por necesarias, útiles y provechosas. ¿No se dice que estamos en los tiempos de las luces, y en los que domina la razon? ¿pues por qué no hemos de buscar nosotros la claridad en unos puntos, en que se interesa nada menos que la recta administracion de los Sacramentos, y el sosiego de las conciencias de los fieles? ¿por qué no hemos de procurar que impere la justicia, cumpliéndose lo que la santa Iglesia tiene decidido en bien del rebaño de Cristo que le está encomendado? Si por promover nosotros tales cuestiones hubiese de seguirse á la causa de la Religion algun perjuicio ó vilipendio, como dice el Correo, quisiéramos que antes se nos secase la mano derecha.

Creen, nos pregunta el Correo Nacional, ¿creen por ventura los Redactores de los periódicos á que aludimos, van á convertir los discípulos de Rousseau y de Voltaire con algunos argumentos de autoridad, principio que mas descreen y niegan? Respondemos categóricamente y con precision: creemos, señores Redactores del Correo, que estos mónstruos de impiedad no desconocen los principios de la autoridad divina, si como buenos discípulos de Rousseau y de Voltaire siguen sus doctrinas. Rousseau, en el Emilio, se esplica en estos términos: "Os confieso que la magestad de las criaturas me asombra, y la santidad del Evangelio habla á mi corazon..... El Evangelio es un libro divino, el único necesario á un cristiano, y el mas útil aun al que no lo fuese. No necesita mas que ser meditado para

inspirar amor á su autor." Voltaire, en su carta á Urania, confiesa que nuestro Señor Jesucristo es Dios y hombre verdadero, y en la Enciclopedia escribe: "Al leer el Evangelio, no puede uno menos de conocer que él y su Autor son divinos.... Las máximas del Evangelio son las que hacen á los hombres humanos; son interesantes al Estado, pues ciertamente vienen de Dios." Otras muchas sentencias de esta especie podríamos citar de los dos referidos maestros de impiedad. Cuando ellos reconocen la autoridad divina de las escrituras, nos persuadimos que sus mentecatos discípulos no se atreverán á negarla, á no ser que no recordando que *non est discipulus supra magistrum*, cuanto les son inferiores en talento, les sean superiores en obcecacion y soberbia. Creemos que podrán convertirse con nuestros argumentos de autoridad algunos ó todos los discípulos de Rousseau, de Voltaire y de todos los herejes, porque la palabra del Señor no está ligada; porque en donde abunda la iniquidad, sobrepuja la gracia; porque nuestro Señor Jesucristo vino á llamar á los pecadores; porque su Magestad, con voluntad absoluta, quiere que todos los hombres sean salvos; porque hace su Magestad justos de pecadores, y por otras infinitas cosas.

Otra pregunta del Correo: "¿Piensan acaso (los Redactores de obras de Religion), que argumentos asi propuestos no los afirman mas en sus erróneos sistemas?..." No pensamos semejante cosa. Cuando, por ejemplo, pregunta D. Ramon Beruel, en su obra de materialismo refinado, que titula: Movimiento de la naturaleza, ¿tuvo principio la naturaleza? Y nosotros le respondemos: sí señor, pues en el Génesis dice el Señor: en el principio crió Dios el cielo y la tierra: no nos persuadimos que esta autoridad divina le sirva para confirmarse en su erróneo sistema... "Tal vez, sigue el Correo diciendo, tal

vez nos dirán que no son sus escritos para esta gente." No, señores Redactores, no decimos semejante disparate. Nosotros, como Vds. en lo político, escribimos para todos en lo religioso. Escribimos para la gente canalla, discípulos de Rousseau y de Voltaire; y para la gente honrada, discípulos de Pedro y Pablo, porque el Señor nos manda que prediquemos el Evangelio á toda criatura; pues que su Magestad, misericordioso segun sus juicios inapeables, salvará no solo á los hombres discípulos de Pedro y Pablo, sino tambien á los jumentos discípulos de Rousseau y de Voltaire: *homines et jumenta salvabis Domine.* Dando el Correo por cierta la suposicion, nos pregunta: ¿A qué es promover ciertas discusiones entre los fieles? Respondemos: para que resplandezca la verdad, la equidad y la justicia, que es lo que quiere la santa Iglesia que viva y triunfe entre los fieles. Otra pregunta: ¿Qué objeto útil pueden promover á la Iglesia (estas cuestiones)? Respondemos: que se disipen los errores, que se obre con rectitud, que se mejoren los actos y las costumbres, que se afiance el dogma y se observe la santa disciplina... "La Iglesia, sigue el Correo, solo debe hacer resonar la palabra de paz y union en medio de nuestras desavenencias." Asi lo ha hecho, asi lo hace y asi lo hará hasta el fin del mundo. En prueba de ello puede verse la Encíclica de nuestro santísimo Padre reinante de 1.° de febrero de 1836, que insertamos en nuestro cuaderno núm. 16. Los Ministros de la misma Iglesia, el clero (confiesa de grado el Correo), á pesar de los reveses que sufre, con palabras de paz y union ha procurado consolidar la opinion; nosotros hemos clamado por ella en nuestros humildes escritos, y llenos de deseos de conseguirla pusimos un artículo en nuestros números 11 y 14, en que dijimos que los medios adoptados hasta ahora no eran suficientes para conseguirla.

Se nos hacen otras tres preguntas en un periodo, y á ellas decimos: Nosotros no escribimos para concitar las conciencias, sino para recordar del sueño de la muerte á ciertas y ciertas personas, que oprimidas acaso de un fatal vértigo podrian perder soporadas la vida eterna. Las conciencias de los fieles se concitan sembrando en ellas errores y haciéndolas que tiemblen en donde no hay que temer. Seria muy ingrato el pasagero que se quejase porque se le dijera con deseo de su bien: el camino que V. sigue es peligroso, hay en él grandes pedrones dificiles de saltar. Hay uno que se llama Bonifacio VIII, otro Gregorio X, otro Pio VII, y otros varios con multitud de resvaladeros, que se les dice Concilios, y por lo tanto vea V. como toma el rumbo que con toda seguridad le lleve á su patria. Este acto de caridad y beneficencia hemos querido practicar nosotros. Al promover la cuestion de Gobernadores de las mitras, que es la que ha dado ocasion al Correo para poner su artículo, lo hicimos con tan recta intencion, con tan buenos fines, y con tal imparcialidad, que en nuestro cuaderno 24, folio 281 dijimos, que si alguna ó algunas personas saben sobre el asunto cosa en contrario que lo escriban, y que convencidos, en prueba de nuestra buena fe, no solo cederemos el campo, sino que procuraremos esforzar lo que sólidamente digan, y confesaremos que no lo sabiamos, que nos dormimos. Un solo Señor incógnito nos remitió un artículo contrariando nuestra doctrina: lo insertamos íntegro, contestando á sus objeciones, y no ha vuelto á hablar. Puede verse en el cuaderno 10, época segunda.

Dice el Correo que nosotros *suponemos que el Gobierno de la Reina ha faltado á la santa Sede*. Es falsa esta suposicion. Donde terminantemente se ha dicho esto es en las Cortes, temerosos algunos se-

ñores Diputados se declarase un cisma; quien lo ha dicho es el Mundo muchísimas veces, y otros escritores; y quien finalmente lo dice es Gregorio XVI. Se nos preguntará: ¿por qué dicen que los Obispos electos nombrados Gobernadores por los Cabildos no tienen la jurisdiccion que ejercen? Contestamos: porque nosotros, muchos Prelados de la Iglesia, y muchísimos sábios, ante quienes no tenemos ni voz ni voto, asi lo han entendido, fundados en los cánones y decisiones pontificias, á cuya vista todo el mundo dobla la cerviz. Pruébesenos que hemos errado en la inteligencia; opónganse documentos á documentos, y diremos francamente; estábamos en error. "¿Quién ha dicho (pregunta) en punto de disciplina, que sin tocar en nada las atribuciones y derechos de la santa Sede, ha sido tan ventilado, y sobre el que tantas decisiones ha habido, sea su opinion razonable y cierta?" Es un grave error decir que faltándose en un punto de disciplina como el que traemos entre manos no se falta á los derechos y atribuciones de la santa Sede. Nuestra contestacion es la que dé el Correo á esta pariedad. En las Cortes se ha mandado observar cierto pacto reglamentario para el mejor régimen del Estado: este acuerdo de las Cortes ha sido sancionado, y por especiales decretos de la Reina, mandado observar: el que deje de cumplirlo, es tan evidente como que nosotros vemos porque tenemos ojos, que no solo falta con la inobediencia á los derechos y atribuciones de la Reina, á quien compete hacer obedecer las leyes, sino á la nacion congregada en Cortes que asi lo ordenó. Del mismo modo, faltándose á la ley disciplinaria de Gobernadores de las diócesis, no solo se infringe lo ordenado por la Iglesia congregada en los Concilios, sino que tambien se falta y atropellan las atribuciones del sumo Pontífice, á quien incumbe hacer se cumpla lo que los

cánones mandan. Verdad es que ha sido este punto muy ventilado, y que sobre él han recaido muchas decisiones; pero tambien es cierto que lo que hemos leido favorece nuestra opinion, y que ni el Correo ni otro alguno nos han citado hasta ahora cosa alguna que destruya nuestros alegatos. Mientras no lo hagan y nos convenzan, estamos garantidos para decir que nuestra opinion es razonable y cierta.

"¿Ignoran, sigue el Correo, los señores Redactores de estos periódicos que en tiempo de la Constitucion fue este punto muy ventilado entre el Nuncio de su Santidad y el Gobierno, y que aquel cedió á las razones entonces alegadas?..." No, señores Redactores, no ignoramos aquellas contiendas, y ellas nos confirman en nuestro juicio, que es el mismo que sostuvo sin contradicion el señor Caneja en el Senado. El Nuncio de su Santidad es equivocacion creer que cedió á las razones que entonces se alegaron por el Gobierno, pues por no asentir á las pretensiones de éste, se dieron á su Eminencia los pasaportes, sin pedirlos, para que saliese del reino. No ignoramos nada de lo entonces ocurrido, y lo que hay impreso sobre la materia lo tenemos á la vista, y lo hemos citado en nuestro núm. 17, como se lee en la Coleccion eclesiástica del año de 824. Aun es mayor la equivocacion del Correo cuando dice, "que los Cabildos deberian en conciencia haber revalidado los actos (de los nombrados Gobernadores estando electos para Obispos) para evitar que las conciencias de los pueblos se alarmasen." *Hoc opus, hic labor*. El asunto es que á los Cabildos les está prohibido hacer estos nombramientos bajo de penas impuestas á ellos y á los nombrados, y no pueden conceder una autoridad que ellos no tienen. No sabemos cómo personas tan ilustradas hayan olvidado estas cosas. Nos persuadimos que el señor Redactor principal de este periódico,

con quien sin conocerle simpatizamos, y á quien tenemos en el mejor concepto de ilustracion, prudencia, moderacion y piedad, ó no ha revisado este artículo, ó se le fueron por alto estos puntos.

El Amigo de la Religion hubo de decir entre sus contestaciones al Correo, "que si los Obispos electos podian ser nombrados Gobernadores, ¿para qué necesitaban la confirmacion del Papa?" Y de aqui tomó el Correo motivo para reponerle últimamente, que la necesitan para mandar en su nombre, y no como delegados de los Cabildos, quienes les pueden nombrar." Nosotros por el Amigo de la Religion repetimos otra vez, despues de haberlo dicho mil, que ni como propios Pastores ú Obispos, ni como Procuradores ó Ecónomos pueden ni deben ser nombrados Gobernadores en sede vacante los referidos Obispos electos, pues que lo prohiben clara y terminantemente los cánones: véalos el Correo en nuestros números desde el 17 en adelante: y en fin, que la tan manoseada escusa de lo ocurrido en Valladolid en el tiempo de la segunda época constitucional es falso é inexacto, y sí positivo el que lo reprobó la santa Sede. Lean y estudien, y no nos vengan con vaciedades. Mas aunque por atentado se nombren á los dichos, todavia necesitan la confirmacion, la cual les será quizás negada, pues por admitir el gobierno pierden el derecho que habian adquirido con la eleccion. En fin, los breves del señor Pio VII fueron dados para Francia; pero la bula del señor Clemente XI fue para España, y todo es seguir y confirmar la doctrina de la Iglesia.

ESPOSICIONES

hechas por el Ilmo. Sr. D. Joaquin Briz, difunto Obispo de Segovia, sobre los puntos eclesiásticos de la época.

Excmo. Señor: En contestacion á la circular que con fecha 4 del corriente me ha dirigido V. E., como Presidente de la Real Junta eclesiástica, acompaño la nota del número de conventos de religiosos que se hallan en esta mi diócesis, con espresion de los pueblos en que estan situados, é institutos á que pertenecen; previniendo que todas son casas de observancia, y que ninguna se conoce con el nombre Hospicio.

Con solo reflexionar la estension de esta diócesis, y la escasez indecible de Ministros, se convencerá cualquiera, que lejos de ser escesivo el número de conventos que indica el adjunto estado, no estarian de mas aun cuando fuese duplicado. Solo el Obispo, que toca (por decirlo asi) con las manos, y á quien llegan sin cesar las quejas y lamentos de los pueblos por la falta de asistencia espiritual que esperimentan, es quien puede deponer sobre esta materia: á escepcion de los seis ó siete conventos que se notan los primeros en la ciudad de Segovia, todos los restantes de dentro y fuera constan de un número bastante reducido de individuos; mas no por eso dejan de prestar servicios útiles, y asistir á los fieles segun la posibilidad; unos con la enseñanza en los pueblos donde no hay otra, y todos con

la asistencia en el púlpito, confesonario y misas en dias y horas en que carecerian los fieles, á no ser por las referidas comunidades. Es necesario tener presente que en todas las parroquias, asi dentro como fuera de la ciudad, no hay sino el Párroco para la misa, administracion de Sacramentos y demas pertenecientes á su oficio, y es muy rara la Iglesia que tiene algun otro Capellan, ó bien con obligacion de alternar por semanas con el Párroco, ó bien otro con capellanía de sangre ó patrimonio, los cuales ordinariamente carecen de licencias, y si muy raro se aplica voluntariamente al ministerio, no basta para la asistencia que reclamarian los fieles. En falleciendo ó enfermando un Párroco, ya no hay quien llene el vacío, á no acudir á los religiosos para que se encarguen interinamente de las parroquias en clase de Tenientes, y aun de esta suerte no se hallan los suficientes, como sucede en el dia, en que á pesar de este arbitrio son muchos los Párrocos que tienen dos á su cargo, y algunos tres parroquias, precisados á duplicar la misa en los dias festivos, y á caminar ya media, ya una legua con la incomodidad que se deja conocer, mucho mas en tiempo de nieves y de hielos tan frecuentes, hoy casi contínuos en este país en el invierno. Se haria increible á no constar por los oficios de las justicias, que ha habido pueblo el año próximo pasado y el anterior, que ha estado muchos dias festivos sin tener una misa, y alguno de ellos lo estuvo tres meses, contentándose para satisfacer su devocion, con reunirse en la Iglesia á rezar el santo Rosario, ya que no tenian el consuelo del santo Sacrificio.

Esta conducta, Excmo. Señor, que prueba la buena disposicion de los fieles, al paso que sirve de consuelo al Prelado por ver los restos de piedad que todavia se conservan, no puede menos por otra parte de llorar en la amargura de su corazon, al ver

que los párvulos, segun la espresion de Jeremías, piden pan y no hay quien se lo distribuya. ¿Qué instruccion recibirán estos pueblos para el cumplimiento de sus obligaciones como cristianos y como ciudadanos? Acaso porque vivan en lugares reducidos, careciendo de las ventajas que gozan los vecinos de los pueblos mayores, se les ha de añadir el dolor de verse privados de los consuelos de la Religion, que sin duda encuentra mas asilo y veneracion en los pueblos pequeños y desiertos, que en las ciudades y poblaciones numerosas, por la mayor inocencia y pureza de costumbres que se advierte en los primeros.

Si se trata, Excmo. Señor, de suprimir alguno ó algunos conventos por razon del corto número de sus individuos, ó por alguna de las causas que se indican en la circular, ya no nos queda á los Obispos recurso para suplir la escasez del clero secular, y proporcionar á los fieles la asistencia indispensable. Pobres y reducidas como se hallan las comunidades sirven á la Iglesia, y aun auxilian á los Obispos y Párrocos cuando quiera que los llaman para ayudarles en su ministerio, y mas valen pocos que ninguno: pobres y reducidos viven en sus propias casas desempeñando las obligaciones sagradas de su instituto que prometieron á Dios al abrazar el estado: pobres y reducidos se hallan contentos con la suerte que la Providencia les ha deparado, prefiriéndola á cuantas ventajas se les prometan menos análogas á su profesion.

Ah! Sr. Excmo., no es culpa de las comunidades religiosas el verse tan pobres y reducidas. Los ataques mortales que han sufrido en pocos años, son mas que bastantes para haberlas aniquilado enteramente, á no ser porque el celo de los Pastores, auxiliado por la piedad de los fieles, ha podido conservar algunos restos que nos recuerdan sus glorias

y servicios eminentes prestados á la Iglesia y al Estado, iguales cuando menos, si no superiores á los de cualquiera otro individuo y corporacion.

Es bien notorio que la época de la guerra de la Independencia arrebató casi una mitad del clero regular. Cuando comenzaba á reponerse vino la casi estincion decretada en el año 20 y la prohibicion de vestir hábitos, juntamente con la amplia libertad para la secularizacion. Se ha prohibido nuevamente en el año pasado el admitir quienes puedan llenar el inmenso vacío en que se halla el estado regular. Sea el que quiera el objeto de esta prohibicion (que no me toca indagar, y sí mirar con respeto) el resultado necesario es, que sin otra medida, en pocos años desaparecerán de España los institutos regulares, la Iglesia quedará privada de uno de sus mas firmes apoyos, y los fieles carecerán de la asistencia espiritual que reciben de dichas corporaciones. Si se cree que el clero secular puede suplir estas faltas por ser suficiente para llenar todas las necesidades, debe reflexionarse la considerable disminucion que ha padecido, y que va á mas cada dia. La venta de tantas capellanías, cuyos réditos no ha sido posible satisfacer, la reduccion de prebendas hechas en los Cabildos por el deterioro de sus rentas, la suspension de sus provisiones, al menos por ahora; todas estas causas juntas, no solo han disminuido notablemente el número de Ministros, sino es que retraen á la juventud de entrar en la carrera eclesiástica, al ver que se van cerrando las salidas y acomodos honrosos que proporcionaba el estado. Pero hay otra causa todavia que influye mucho mas en la disminucion del clero, y que llegará á retraer á todos y reducirlo á la nada. Séanos lícito, Excmo. Señor, clamar á los Pastores, cuando vemos que se nos destroza el rebaño: creo debemos hacerlo con tanta mas confianza, cuanto que hablamos

á una Junta compuesta en su mayoría de co-hermanos eminentes en virtud y sabiduría, y tan interesados como los demas en el honor, decoro y conservacion de ambos cleros. No es posible ya callar, cuando vemos el sumo desprecio y vilipendio con que en muchos periódicos se trata al clero, se infama y calumnia con el mayor descaro y desvergüenza, acarreando por este medio el descrédito, el deshonor y el ningun respeto al estado: no hay calumnia que no se invente, no hay apodo denigrativo, no hay términos degradantes que no se les aplique, de suerte que solo el ser eclesiástico parece que lleva consigo el anatema. Es necesario un heroismo de primer orden para determinarse á una carrera que no ofrece sino dicterios, desprecios, penalidades y trabajos bien pesados, despues de consumir su salud con un estudio fatigoso y molesto.

¡Cuántos en el dia por sola una sospecha, ó por una calumnia se ven arrastrados y conducidos á las cárceles públicas con un aparato el mas imponente, sin que el Gobierno tenga noticia de tales atentados! ¿Y no tenemos ya ejemplares de conventos y Santuarios que se hallan en despoblados, asaltados por los que se llaman compañias de seguridad, ocupados militarmente cual pudieran serlo unas fortalezas, y disponer de cuanto hay en ellos como de bienes ganados en una conquista? Estoy persuadido, Señor Excmo., que el Gobierno de S. M. (que Dios guarde) ignora estos y otros atentados parciales que sufre el estado eclesiástico y las Iglesias; mas no por eso dejan de ser ciertos, y con ellos se van acostumbrando los fieles á mirar con indiferencia y sin horror los mayores insultos á la Religion. Un Obispo no puede ni debe disimular unos perjuicios de tanta consideracion y trascendencia sin hacer traicion á su ministerio, y será reo ante Dios y los hombres si no hace lo que está de su parte para

precaver sus fatales consecuencias. Pero es tal la desgracia del tiempo, que ni aun el hablar se nos permite, y mucho menos obrar en el desempeño de nuestro terrible cargo. La cátedra del Espíritu Santo ya no lo es de la verdad, pues ni aun esta puede comunicarse sin peligro de ser interpretada siniestramente, dándola sentido bien contrario á la intencion del orador y al mismo significativo de sus palabras. Cualquiera providencia que tome un Prelado para contener algun esceso que advierta, luego se tacha de desafeccion al Gobierno de S. M., y parece que de esto ha querido hacerse como una salvaguardia para estar defendidos contra todo castigo y correccion. Asi es que los Prelados tenemos atadas las manos, como si el corregir los defectos de sus súbditos, y obligarles al cumplimiento de sus deberes fuese conspirar contra el Gobierno. A un estado tan fatal nos ha conducido la libertad, que el Gobierno de S. M. no ha dado, pero que se toman los díscolos que no aman sino los desórdenes y la licencia, para vivir en todo y por todo á sus anchuras.

Sea esto dicho, Excmo. Señor, en cumplimiento de lo que V. E. me pide al fin de la circular, á saber: que esprese cuanto se me ofrezca y parezca relativo al objeto. Si lejos de suprimir conventos, por pequeños que sean, y reducir el clero secular, no se trata de sostener, proteger y fomentar uno y otro, pronto se acabará lo poco que resta de piedad.

Un edificio espuesto á todas las intemperies y contratiempos, si no se repara con oportunidad, á poco viene al suelo: un estanque de agua, aunque muy lleno, si no se repone la que consume el calor del sol y absorve la tierra, por necesidad viene á secarse.

Muy difuso y molesto he estado, Excmo. Señor; pero V. E. que sabe muy bien las obligaciones de

un Obispo para velar sobre su rebaño, la afliccion y angustia que oprime su corazon al ver que las enfermedades de sus ovejas van de aumento por carecer del sustento necesario, y que andan asimismo descarriadas, porque el Pastor que ha de conducirlas, desviarlas de peligros y dirigirlas por el camino señalado para la vida eterna, tiene semi-quebrado el báculo que la Iglesia ha puesto en sus manos, no deberá V. E. estrañar desahogue su amargura con quien puede contribuir al remedio de tantos males, como lo es sin duda esa Real Junta, influyendo en el piadoso corazon de S. M. á este fin como lo espera, pidiendo á Dios guarde su vida muchos años.

Segovia 4 de febrero de 1835.

Sobre la reforma del Clero.

SEÑORA: El Obispo de Segovia, en cumplimiento de las obligaciones que le incumben por el desempeño de su ministerio pastoral, y juramentos prestados en su consagracion con consentimiento de la autoridad Real, se ve precisado, en descargo de su conciencia, á esponer á V. M. con todo respeto y veneracion:

Que al ver la priesa con que se procede en las Cortes para la aprobacion del dictamen sobre la reforma y arreglo del clero, y próximo acaso á pasar á la sancion de V. M., no puede menos de manifestar á V. M. la angustia y tribulacion que le oprime al considerar que no ha de serle posible sin faltar á su conciencia dar cumplimiento á dicha reforma y arreglo en el caso de ser aprobado. Bien convencida V. M. de la necesidad de obtener

la facultad apostólica en todas aquellas innovaciones que fuesen necesarias, en el decreto de 22 de abril de 1834, por el cual instaló la Real Junta eclesiástica para que propusiese las medidas convenientes para la reforma del clero, ofreció bajo su Real palabra conseguir la aprobacion de su Santidad para cuanto fuera necesario. Por grande que fuese la reforma que se pensase introducir en el clero, nadie podria persuadirse que se avanzase hasta el estremo de un trastorno general, que debe conducir á un cisma espantoso, el que añadido al político que por desgracia nos aflige, acarrearia las mas funestas consecuencias.

La supresion de antiguas diócesis; la ereccion de otras nuevas; estincion de algunas catedrales y de todas las colegiatas; nueva demarcacion de obispados y de parroquias, con otros puntos sustanciales, son materias incompetentes á la autoridad temporal, y propias solamente de la Cabeza de la Iglesia, á quien confirió la potestad su divino Fundador; y si se quiere citar uno ú otro ejemplar en contrario, siempre será cierto que el hecho no da un derecho, y que la Iglesia ha reclamado y reasumido sus derechos siempre que le ha sido posible, sin que se le haya tachado de usurpacion, como puede decirse de la autoridad temporal cuando quiera que invade la jurisdiccion ó autoridad espiritual. Siendo indudable que esta dimana y se difunde de la cabeza á los miembros, y originariamente del sumo Pontífice como Vicario de Jesucristo, á los Obispos, ¿de quién recibirian estos la jurisdiccion, separados de la cabeza? ¿quién podrá entonces llamarse Vicario de Jesucristo para gobernar la Iglesia? ¿se dirá que son tantos los Vicarios como los Obispos? ¿no habrá una fuente, un centro de unidad de donde se deriven las aguas que han de fertilizar el vasto y hermoso campo de la Iglesia, y

que atienda á todas sus necesidades? ¿no habrá un Pastor, un Gefe universal que decida en los casos y cuestiones que ocurran para que sea uniforme el gobierno de la misma, y no haya divisiones ni disenciones en doctrinas, que importan nada menos que la salvacion eterna de las almas? Muy escaso hubiese estado el divino Fundador en el establecimiento de un reino que debe durar hasta la consumacion de los siglos, no fundándole sobre bases tan sólidas y firmes como su misma duracion, que consiste sin duda alguna en la uniformidad, en la armonia y union de sus miembros gobernados por una Cabeza, á quien, y no á otro alguno, el Espíritu Santo tiene prometida su asistencia en todo lo concerniente á su gobierno.

Toda doctrina contraria á estos principios que proceden á dividir la potestad eclesiástica, á trasladarla á la autoridad temporal, está una y mil veces reducida á polvo por los Papas, en especial Pio VI, á quien las ocurrencias de la Francia en fines del siglo pasado, pusieron en la precision de tratar con mas estension y claridad estos puntos en sus cartas, que pueden llamarse dogmáticas, dirigidas al clero de aquella nacion: lo está por varios Concilios antiguos y modernos; lo está finalmente por los mas célebres y sensatos escritores estraños y nacionales, con las censuras correspondientes de la Silla apostólica. Nada mas facil que alegar testimonios multiplicados de todo ello; pero el esponente creeria agraviar la ilustracion de V. M. y de su Gobierno. No se responde, Señora, como quieren los novadores, á estos datos con algunos trozos truncados ó fragmentos históricos de siglos que no cesan de llamar bárbaros los mismos que los alegan, y sobre las dudas de autenticidad necesitan de mucho examen é inteligencia para que merezcan algun crédito.

No trato de molestar la atencion de V. M.

(tan dignamente ocupada), en esponer la incompetencia de las Cortes y de otra cualquiera autoridad secular para examinar, y menos determinar sobre el que se llama arreglo del clero, de que se ocupan las mismas, á pesar de que no puede ofrecerse á V.M. un asunto de mas importancia ni trascendencia. Tampoco me ocuparé en examinar uno por uno los artículos del proyecto que se ha discutido: me ceñiré tan solo á lo que mayormente debe llamar la atencion de V. M., á lo mas preciso, á lo absolutamente necesario, á saber, á suplicar que V. M. recurra, como tiene prometido, á la santa Sede antes de determinar cosa alguna relativa á la Iglesia, y que sin este requisito no se resuelva á dar un paso que tanto comprometeria, no solo á esta, sí es á V. M., á su augusta Hija la Reina nuestra Señora, y á todo el Estado, cual es la sancion del Plan presentado en el Congreso. Trate éste cuanto quiera de la prosperidad de la patria, y de los medios que crea necesarios para llevarla á su mas alto grado de riqueza y de gloria; bien puede V. M. estar asegurada de que no nos opondremos á ello, antes bien cooperaremos con todas nuestras fuerzas á conseguirlo; pero absténganse de poner la mano en la Iglesia, en su arreglo ó reforma, como quiere llamarse, pues no á la autoridad temporal, y sí solo á san Pedro y sus sucesores confió Jesucristo su gobierno, su autoridad, y sobre esta sola Piedra ó fundamento estableció su Iglesia.

Yo espero de la piedad y Religion de V. M., que obediente como lo he acreditado á cuantas órdenes han emanado de su Gobierno, propias de la autoridad temporal, no me pondrá V. M., ni á los demas Obispos y eclesiásticos en general, en la dura necesidad de decir con todo el respeto que corresponde á su augusta Persona, si llega á sancionar el dictámen ó proyecto de ley aprobado por las Cortes

sobre el clero; no me es posible conformarme, ni pasar por sus disposiciones sin incurrir en la nota de cismático, negando la obediencia jurada á la superior Cabeza de la Iglesia, separándome casi en un todo de su comunicacion y dependencia, entrometiéndome á disponer de cosas y causas justamente reservadas á ella, y reconociendo, por decirlo de una vez, en los legos la potestad de alterar toda la disciplina de la Iglesia. ¿Y quién puede calcular, Señora, las funestas consecuencias que por necesidad se seguirian á una nacion eminentemente católica como la española, que lo es, en cuanto está unida á la Cabeza de san Pedro, si llegára el caso de resolverse V. M. á dar su Real sancion á un proyecto que tanto tiende á separarla de ella, y que la conduciria en breve á un verdadero protestantismo?

No pierda V. M. de su memoria los fatales y casi mortales golpes que ha sufrido en pocos años la Iglesia en España, y la resignacion y silencio con que los hemos sufrido los Prelados, acaso en perjuicio de nuestras conciencias, y con recelo de que el Señor en su juicio nos acrimine de un silencio y de una cobardía funesta en defender sus derechos, cuya conservacion nos tiene encomendada. Pero Dios nos es testigo de que si hemos callado, no hemos tenido otro objeto que el de no irritar las llagas, no dejar enteramente privada de Pastores legítimos á la nacion, esperando que el Señor volviese una mirada compasiva sobre su heredad, y con el restablecimiento de la paz y tranquilidad, volviese la serenidad y calma sobre la Iglesia. Creemos en esto haber seguido la Prudencia y condescendencia del venerable é inmortal Pio VI con la Iglesia del reino vecino, que con su benignidad y deseo de restablecer su union al catolicismo, abrió su mano benéfica, dispensó gracias é hizo cuanto pudo por su felicidad siempre que se lo permitia una prudente

economía, para ganarlos á todos para Jesucristo, al paso que sostuvo con fortaleza verdaderamente apostólica los derechos de la Religion y de la Iglesia.

Se pensó en el arreglo ó reforma del clero en España en el año pasado de 1834, y al intento nombró V. M. una Junta, compuesta en su mayor parte de Prelados eclesiásticos, para que propusiera á V. M. lo que creyera digno de reforma, ofreciendo acudir á la autoridad de la Silla apostólica en cuanto fuese necesario. V. M. dió entonces una prueba de piedad y respeto á la Silla de san Pedro, imitando la conducta observada constantemente por sus católicos progenitores los Monarcas de España, que nunca intentaron cosa alguna en materias eclesiásticas sin la anuencia prévia y aprobacion de los sumos Pontífices. ¿Qué seria de esta promesa, repetida y confirmada espresamente por la Real orden de V. M. del 4 de noviembre de dicho año, si V. M. sancionase ahora el actual proyecto de las Cortes? La Junta llevó sus planes demasiado adelante, y estendió su comision ó encargo acaso mas allá, y á puntos en que V. M. no habia pensado. Pero apenas habia concluido aun sus trabajos, cuando sobrevinieron los sucesos y mudanza del año próximo pasado, y en su virtud las Cortes generales, con arreglo á la Constitucion de 1812. No pasó tiempo sin que estas pensaran en ocuparse en las mismas materias; y pareciéndoles todavia *poco lo* que por dicha Junta se habia intentado proponer á V. M., nombraron una Comision de su seno que trabajase con actividad en el asunto; y con efecto, en 19 de mayo de este año se presentó ya concluido su plan ó proyecto de ley, que se ha discutido y aprobado con la misma ó mayor precipitacion con que pudiera haberlo sido cualquiera otro negocio de la menor importancia.

En este nuevo proyecto se ha procedido segu·

ramente bajo principios muy distintos de los que guiaron á V. M., al dictar sus espresadas Reales órdenes de abril y noviembre del año anterior; en ellas se contaba con la Silla apostólica para todo lo que fuese necesario; ahora, tan lejos de esto, se desconoce casi espresamente el Primado de jurisdiccion del romano Pontífice, dogma católico que hasta sus mayores enemigos han confesado y reconocido: sus autores se consideran con suficiente autoridad para echar por tierra la disciplina presente de la Iglesia de España, y hacer volver á la antigua, alterada por los Pontífices y Concilios por causas justísimas; y en fuerza de su potestad para revocar y anular por sí todas las reservas pontificias, para dividir y subdividir las diócesis, para señalar los dias que deben ser santificados por los fieles, en una palabra, para moderar y dirigir toda la economía de la Iglesia, teniéndola, segun es de inferir, por un mero Colegio dentro del Estado, sujetándola en todo su régimen á la voluntad del Gobierno, y haciendo á sus Ministros unos asalariados del mismo.

Este plan, Señora, es el que va á proponerse, ó quizá se habrá propuesto ya á la aprobacion y sancion de V. M. No es de esperar que en el reinado de vuestra escelsa Hija, en cuya minoría se halla V. M. encargada del gobierno y regencia de la monarquía, se dé un paso tan avanzado que nos pondria al nivel de los anglicanos, y que con el conflicto de los Prelados y clero, y la perturbacion de las conciencias de los fieles que necesariamente llevaria consigo, agravaria hasta el estremo las muchas desgracias que pesan ya demasiado sobre esta nacion desventurada. Si en algun asunto puede V. M. usar de su Real prerogativa de negar su sancion á un proyecto de las Cortes con arreglo á la ley fundamental vigente, no es facil, ni acaso posible, se ofrezca otro en el cual V. M. pueda ejercer alguna

con mayor beneficio de la Religion y del Estado.

En vista de lo dicho, y tomando V. M. en consideracion lo espuesto, me prometo que V. M., accediendo á mis reflexiones, nacidas de la obligacion de mi ministerio, y del mayor y mas sano deseo del bien de la nacion, de V. M. y de su tierna Hija la Reina nuestra Señora, no accederá á la sancion del proyecto de ley sobre arreglo del clero, en lo que hará V. M. el obsequio y beneficio mas grato y meritorio á Dios, á su Iglesia y á la nacion.

Asi lo suplica con el mayor rendimiento su mas afecto &c. = Segovia 4 de octubre de 1837.

Sobre las halajas del Culto.

Excmo. Señor: = He recibido la Real orden que V. E. se sirve comunicarme con fecha 22 del corriente, relativa á la entrega de las halajas de oro y plata labradas, joyas y pedreria, que como pertenecientes á las catedrales, colegiatas, parroquias, santuarios, hermitas, hermandades, cofradías, obras pias y demas establecimientos eclesiásticos se inventariaron, y debieron depositarse al tenor de lo prevenido en el Real decreto de 6 de octubre de 1836.

En su contestacion no puedo menos de esponer á V. E. para que lo haga presente á S. M., el apuro y compromiso en que esta nueva ley pone á los Prelados de España. Si fuese una causa *puramente civil*, decia san Ambrosio en un caso semejante al emperador Valentiniano, *la respuesta convendria á otros*; *pero siendo causa de la Religion es propia de los Obispos*. Bien persuadidos de que las halajas y vasos sagrados destinados al culto de Dios no tienen otro dueño y señor que el de la suprema Ma-

gestad á cuyo servicio estan destinados, se han de ver en la precision de decir con el debido respeto que corresponde, que no está á su arbitrio disponer de ellas, ni entregarlas segun su voluntad: ¡ojalá que pudiéramos practicarlo segun S. M. desea! ¿Qué dejaria yo de hacer, ni qué sacrificio podria serme costoso por complacer á S. M., á quien profundamente respeto? ¡Pluguiera á Dios que mi conciencia me permitiese esta condescendencia! Mas ¿cómo he de disponer de unos bienes sobre los que ningun dominio tengo, y que no reconocen mas dueño que el Señor á cuyo servicio estan consagrados? Pídansenos si se quiere los bienes temporales, posesiones y cuanto puede llamarse nuestro: puede S. M. estar asegurada que no lo resistiremos, aun cuando todo está destinado al sustento de los pobres, y nosotros pondremos nuestra confianza en la promesa de nuestro divino Salvador, quien si cuida del sustento de las aves del campo, no dejará perecer á sus siervos. Pero se trata, Señor Excmo., de unas cosas que pueden ya llamarse divinas y estrañas á la autoridad temporal; de unos bienes ó halajas que no son nuestras, sino del mismo Dios, á cuyo dominio han pasado por donaciones voluntarias piadosas de los mismos fieles. ¿No seriamos reos en la presencia del Juez supremo, quien nos ha de tomar la mas rigurosa cuenta de todas nuestras obras, si por respetos humanos disponemos de lo que es esclusivamente suyo? Es muy temible la sentencia de nuestro Salvador cuando dice: *que se avergonzará ante su Padre celestial de quien quiera que se avergûence confesarle ante los hombres. Nosotros*, decia el P. san Ambrosio al emperador Valentiniano en ocasion semejante: *nosotros no podemos entregar lo que no hemos recibido sino en depósito.* Cuando cualquier ciudadano posee en paz y quietud lo que ha heredado ó le han donado sus deudos ó amigos, ¿solo al Se-

ñor supremo de todas las cosas se le ha de privar de esta facultad? ¿y no ha de poder disfrutar en reconocimiento á sus muchos y repetidos beneficios? ¿y hemos de ser tan escasos con el Señor, á quien todo lo debemos, de quien todo lo recibimos, y á quien, cuando se hacen las ofrendas, no hacemos otra cosa que volverle una parte muy pequeña de lo que nos ha dado? ¿se cree acaso un esceso el oro, la plata y joyas preciosas para el culto de Dios? Pero sobre no haber cosa digna de su Magestad suprema, aun cuando se juntasen en uno los mas preciosos tesoros de la tierra; ¿no vemos servirse de todo ello, no como quiera á personas constituidas en dignidad, y aun de una clase muy mediana, sin que nadie lo tenga por esceso? No se diga esto, Excmo. Señor, en una nacion católica, que ha cifrado su gloria en ofrecer á Dios todo cuanto ha tenido de mas apreciable y costoso: en una nacion cuyos Reyes piadosos jamás se han atrevido á poner mano en los bienes de la Iglesia, y mucho menos en las halajas y vasos sagrados; en la que un san Fernando, instado para tomar las halajas de las Iglesias, á fin de subvenir á los inmensos gastos que le ocasionaba la guerra contra los moros, respondió: *que de la Iglesia no queria mas que las oraciones*. Y en efecto, lejos de acceder á tales consejos, fundó y dotó con Real munificencia tantas Catedrales é Iglesias que acreditan muy bien su Religion y su piedad.

¿Y quién podrá persuadirse el estado de necesidad é indigencia en que se quiere suponer á la nacion, cuando vemos en todas las clases un lujo no conocido en los tiempos que se llaman felices, en el vestir, en galas, en preciosidades de halajas, de muebles y de otras cosas que importan muchos miles, ó acaso millones, que en su mayor parte nos estrae el estrangero? ¿Cuánto mas justo y equitativo seria que todo esto (que lejos de ser necesario no sirve

sino al fomento de las pasiones y á la relajacion de costumbres, y aun de suministrar armas á los estrangeros para la fatal prolongacion de las disensiones y de la guerra que nos aflige), se invirtiese en auxiliar al Gobierno para la terminacion de nuestros males? ¿Y cuando todo esto es público, es notorio, se quiere persuadir la pobreza y necesidad en que se halla la nacion, para echar mano de los vasos sagrados? ¿Y qué ventajas, qué utilidad resultaria al Gobierno de la fundicion, como se dice, de unas halajas cuyo mayor valor consiste en sus manufacturas, que deben desaparecer, y cuyo resultado acaso no bastaria á satisfacer los gastos de conducion, fundicion y elaboracion de moneda? Otras exacciones se han visto mas cuantiosas y menos costosas, cuyos resultados no han sido como se esperaban, y es de creer que esto desaparecerá como las anteriores, sin que se consiga el resultado que S. M. se propone, pues hasta ahora no se han visto buenas consecuencias de las guerras que se hacen á costa de los bienes de la Iglesia.

Por fin, Excmo. Señor, aunque me sea amargo espresarme en estos términos, no puedo menos de hacerlo en cumplimiento de la obligacion que me impone el ministerio de que me hallo revestido, siguiendo los ejemplos del P. san Ambrosio y otros Padres antiguos, que deben ser la regla de los que, aunque indignos, nos hallamos en su lugar. Si S. M. tiene por conveniente llevar adelante la ejecucion de su ley, concluyo con la sentencia del dicho san Ambrosio: Que podrá S. M. tomarlos si la place, que yo no puedo donarlos; pero asimismo no haré oposicion ni resistencia; y obrando S. M. como Reina, yo con la gracia de Dios obro como Sacerdote y como Ministro de Jesucristo.

Dios guarde á V. E. muchos años. = Segovia 31 de octubre de 1837.

SUSTO DE LA RELIGION.

En el número 103 del periódico titulado el *Atlante*, hay un artículo acerca de *Ritos de los Turcos*, y otro que tiene por epígrafe *Literatura y Libros*. En uno y otro se vierten proposiciones que necesitan de aclaracion, pues son, ó parecen ser inductivas á error é impiedad, falsas, erróneas, heréticas, ofensivas de todo el pueblo cristiano y de la Iglesia de Jesucristo; y sin duda su publicacion puede atribuirse con sobra de caridad á falta de advertimiento en los Redactores del citado periódico (1).

Primera proposicion. "Fundada la Religion cristiana sobre la antigua del pueblo de Dios, y siendo la mahometana una mezcla de las dos..." Si el Autor quiere decir que el Antiguo Testamento fue figura del Nuevo, y le significó y preparó por las profecías anunciadoras del Mesías, que todas se cumplieron en Jesucristo, y que en este sentido y demas reconocidos por los Padres, la ley del pueblo de Dios fue como fundamento y precursora (que es como debió espresarse) de la Ley de gracia, nada tiene de heterodoxa la proposicion; empero si en tono filosófico y enfático quiere darse á entender cual si fuese Jesucristo Legislador humano, que fundó su Religion sobre la de Moisés, y su Iglesia sobre la Sinagoga, por el mismo estilo que Mahoma fundó su Alcorán en la israelítica y cristiana, como si Jesucristo, Legislador divino, necesitase para edificar su Iglesia de otro cimiento que el de su grandeza y divinidad, es proposicion falsa, herética y una inercia escandalosa. Sépanlo los incautos.

Segunda proposicion. "No es estraño que todas

(1) Se publica en las Canarias.

tres convengan en los preceptos del Decálogo ó Mandamientos de la Ley de Dios, *como llamamos.*" ¿A qué viene aqui esta espresion *como llamamos*? La ley de Dios no es como llamamos, sino como es. Equívoco capcioso, impregnado de malignidad, y cuando menos una vaciedad contraria á las reglas mas obvias del arte de escribir, el cual escluye redundancias y superfluidades.

Hacer uno mismo el decálogo de las tres Religiones, es á saber, de Moisés, de Cristo y de Mahoma, y por consiguiente una misma la moral de este último con las anteriores, sobre ser un paralelo impio y sacrílego, es un error craso y una falsedad que no puede ser oida sin escandescencia y sin abominacion. ¡Qué vá de Cristo á Belial!... oh delirios dignos del siglo en que se producen! Vaya dos palabras sobre el Corán ó Alcorán de Mahoma.

Es el principal libro de la ley de los mahometanos, dividido en muchos capítulos, que algunos son bien ridículos y estravagantes, como los de la vaca, de las hormigas, de las arañas, de las moscas, de los siete durmientes, de la mesa, de la espada, de la pared &c. Su estilo es bastante puro para su lengua, siendo todo un conjunto de axiomas y preceptos sin método, orden ni consecuencia; porque tan presto habla el compilador en la presencia de Dios, tan presto en la suya, como en la de los fieles, lleno todo de las impias y detestables heregías de Arrio, Nestorio y Sabelio, de los cuentos ridículos é increibles del Talmud, sazonados no obstante con algunos buenos preceptos é historia, sacados del Viejo y Nuevo Testamento, aunque corrompiéndolos en la historia de los santos Patriarcas, como en las Natividades del Salvador y de san Juan Bautista, é introduciendo muchas historias profanas. Generalmente está lleno este libro de fábulas, contradicciones y blasfemias, que sirven de fundamento á toda la doc-

trina de los mahometanos. Fue su autor Mahoma, aquel falso Profeta tan famoso, que segun algunos nació en Medina de Arabia, y ayudado del monge Sergio Nestoriano al principio, y despues de algunos judios, le compuso en el espacio de 40 años, asegurando que todos los hombres, ni los Angeles podrian hacer otro semejante, y que se le envió Dios por el Angel san Gabriel, en pergamino de la piel del carnero que sacrificó Abraham en lugar de su hijo Isac (1).

En la Biografia universal, antigua y moderna, se confirma todo lo dicho, y escríbese entre otras cosas lo siguiente: "Una tacha de la que los compatriotas de Mahoma y el mismo Corán ofrecen pruebas indubitables lejos de justificarle, es la incontinencia. Fue el vicio dominante de Mahoma." De cuya asercion se dan en la citada obra pruebas incontestables.

¿Qué tiene que ver un impostor igual con el divino Legislador? ¿qué puntos de contacto, ni qué comparacion la mas absurda entre el libro del Evangelio, esto es, el Código de la santidad y de todas las virtudes, con el espresado en el análisis antecedente? Dice el Articulista *no es estraño* que las tres religiones tengan un mismo decálogo. ¿Y cuál es la causa de esa *no estrañeza*? Parece que son dos, una antecedente y otra consecuente, segun se colige de sus proposiciones, sin conexion una con otra. No *hay* mas decálogo que uno, dado en tablas á Moisés por Dios, confirmado y sancionado por Jesucristo, y que hace parte de nuestra Religion única verdadera. Cualquier doctrina ó sentido á este contrario es detestable; *anathema sit*. En las demas llamadas Religiones hállanse preceptos enteramente contrarios á los

(1) Dic. de los Concilios, art. Mahoma.

del decálogo, cómo el sacrificio de los propios hijos, la prostitucion de las hijas, el infanticidio y otros horrores de esta naturaleza, propios de quienes prestaban culto á númenes manchados de toda iniquidad.

Tercera proposicion. "Hay sin embargo en las tres Religiones mencionadas algunos ritos, que sin estar prescriptos en aquellos mandamientos, son igualmente observados por cristianos, judios y mahometanos; por ejemplo, la Cuaresma y la Pascua." ¿La Pascua rito? ¿el mayor de nuestros misterios, como que es el complemento de todos ellos, y sin el cual nuestra creencia perderia el carácter de divina, la titula el señor Articulista *un rito*, y poniéndole en parangon con los ritos Turcos?...

Nescio an anticyram ratio illi destinet omnem (1).

¿Y de dónde se deduce no estar prescripta la Pascua en los preceptos del decálogo? ¿qué enseña el Catecismo? *El tercero santificar las fiestas.* ¿No es ella la suprema de las solemnidades cristianas, de la que el Oficio divino repite tantas veces *Hæc dies, quam fecit Dominus*? ¿Por qué fatalidad se les antoja á ciertos folletistas, desprovistos de los necesarios conocimientos, hablar y decidir en tan elevadas materias? Es un absurdo tal proposicion, un error, un desvarío (2).

No colocaré en idéntica altura la Cuaresma; y sostendré no obstante que es crasísima ignorancia calificarla de un mero *rito*, siendo como es doctrina general de los maestros de buena moral, que si bien el cuadragesimal ayuno está determinado y arreglado por la Iglesia, con todo no es solamente de precepto positivo de la misma, sino por implí-

---

(1) Horat. Sat. lib. 2, Sat. 3.
(2) Y es de esperar que el Autor la esplique y la corrija.

cita preordinacion divina mandado á los fieles, consagrado por el Salvador, observado por los Apóstoles, y enseñado á la universal Iglesia. Doctrina corroborada con la autoridad de varios Concilios y la observancia general de toda la congregacion de fieles cristianos. Pero oigamos sobre ayuno á nuestro Periodista.

"La práctica del ayuno por la Cuaresma entre los cristianos en estos últimos siglos, debemos confesar que ha sido poco rigorosa." Para quien no ayuna ó desprecia el ayuno, ninguna ley es ni rigorosa ni laxa. Sigue el Articulista: "En primer lugar los católicos; entre estos no ha habido nunca ayuno, porque ayunar significa no comer nada en el dia, y poco mas ó menos todos *desayunaban* por la mañana, y comian á la una, y para conciliar el sueño tomaban colacion á la noche." En esta oracion compiten las equivocaciones con las palabras. Dejemos á un lado la distincion disonante y aun inexacta de cristianos y católicos, porque el verdadero cristiano es católico, ni tengamos cuenta con la espresioncilla *entre estos*, nada agradable al oido piadoso, pues parece que *estos* (los católicos) son alguna secta adocenada como las otras. *Todos desayunaban*: se desayunaban, dice el castellano, Señor mio. Desayunarse es verbo recíproco y no néutro, como el francés *dejeuner* que V. traduce sin el *afijo se*, característico de los verbos recíprocos (1). Pasemos al ayuno.

En estos (los católicos), dice el artículo, no ha habido nunca ayuno: esta proposicion es ofensiva y denigrativa de todo el pueblo cristiano, y el Autor, reo por tamaño atentado de la pena que las

(1) "Gramatical censura desagrada:
Mas vindicar es fuerza en sus derechos
La lengua nacional atrepellada."

leyes imponen á este linaje de delitos. No cumplirá con su obligacion el señor Fiscal del Tribunal civil y cualquiera otra justicia á quien este juicio incumba, si no denunciare al Juzgado competente el referido esceso. La razon que se da de tan estraordinaria proposicion, es porque ayunar significa no comer nada en el dia, y los católicos comian (parece que ya no hay católicos que coman, pues *comian*, *tomaban colacion* es pretérito). ¿Mas pudiera creerse, si no se viera, un delirar semejante? ¿en qué libro de moral, de historia, de literatura eclesiástica se ha visto jamás igual definicion del ayuno? Consultemos el Diccionario de la Lengua. Primera acepcion, abstenerse de comer. Segunda acepcion, guardar el ayuno eclesiástico. *Cibo abstinere juxta legem Ecclesiæ.* Léase á Messangui, autor jansenista en el breve y erúdito resumen histórico del ayuno, al fin del tomo segundo de la Esposicion de la doctrina cristiana; y véanse cuantos se quiera; no habrá uno solo que haya definido al ayuno eclesiástico de semejante manera. Jamás los cristianos dejaron de comer una vez al dia ayunando, si querian comer, puesto que ninguna ley se lo estorvaba; y las diferencias introducidas, ó llámese relajacion de la austeridad de los primeros tiempos, nunca consistió en no comer nada todo el dia, sino en comer una vez sola. Sabido es que toda la ponderada relajacion está reducida á tomar alimento, aunque poco, mas de una vez; es á saber, la escasa refaccion de la mañana, y la colacion, tolerados por la Iglesia á causa de la debilidad y decadencia de la naturaleza humana, y por otras justísimas razones que pueden facilmente alegarse. Es, pues, una superchería y una injuria á la Religion y al inmenso número de fieles timoratos que guardan la santa ley del ayuno, todo lo contenido en la proposicion enunciada.

Cuarta y última proposicion. "El objeto de todas las instituciones religiosas calzadas y descalzas, monacales y mendicantes era la penitencia, cuyo primer acto era el ayuno; sin embargo, todos los frailes, aun suponiendo que no tomasen chocolate por la mañana, tomaban su comida de once á doce, antes de medio dia, con la circunstancia de ser doble la pitanza en los dias de ayuno, y á la noche dos ó tres platos de verdura, para conciliar el sueño, y prepararse para el mismo ayuno en el dia siguiente." ¿Cuándo se hartarán de frailes, quiero decir, de hablar mal de frailes, de insultarlos, de calumniarlos, de abatirlos? ¿no ven á esos infelices en abyeccion, en humillacion, en esterminio? Dejadles siquiera vivir tranquilos en su infortunio, y conservando aquel resto de honor y de estimacion de que á ningun desgraciado se le puede despojar sin estremada crueldad. Al toro muerto, gran lanzada. Esa es vuestra divisa.

Examinemos rápidamente la proposicion. *Instituciones religiosas.* No se dice instituciones, sino institutos ú órdenes religiosas. *Calzadas y descalzas.* Las instituciones no se calzan y descalzan. Díganlo los zapateros, si tienen hormas para instituciones.

Es falso que la penitencia fuese esclusivamente el objeto de los institutos religiosos. Era virtud que practicaban, virtud inseparable de su profesion, mas no solo objeto de esta, segun aqui maliciosamente se enuncia por el Autor de los Ritos Turcos. ¿Luego el objeto del órden de Predicadores no era sino penitencia; no era predicar, confesar &c.? ¿ni el de los agonizantes agonizar? ¿ni el de los misioneros de san Vicente Paulo hacer misiones? ¿ni el de los jesuitas y esculapios instruir á la juventud? —No señor. Su objeto era la penitencia, *cuyo* primer acto era el ayuno; es asi que no ayunaban; luego &c. ¡O ingratitud detestable! Bien dijo Metastasio.

Ma l'orror de viventi é un'alma ingrata (1).

Ingratos, sí, y muy ingratos á los innumerables servicios hechos por los regulares á la sociedad.

Quanto é piu grande il dono,
Chi ne abusa é piu reo (2).

En el citado número del *Atlante*, en el siguiente artículo, asiéntase otra notable proposicion. "Todas las naciones antiguas tenian poetas de profesion asalariados para el culto religioso, rapsodias, profecías y música. Esta clase era llamada por los antiguos judios Profetas, y sus composiciones profecías." ¿Puede llegar á mas el alucinamiento? ¿tratar de poetas asalariados á los Profetas de Dios, á los precursores, y algunos de ellos imágen y figura viva del Redentor del mundo? ¿á Moisés, á Samuel, á David, Rey y Profeta, á Elias y Eliseo, al tierno Jeremías, al sublime Isaias (3)? ¿y esto pasa entre católicos? ¿y esto en islas? ¡Oh isleños antiguos, si á vuestra patria tornárais! ¿Pero los reglamentos de libertad de imprenta no prohiben escribir contra la Religion? ¿cómo se permiten tales escándalos? ¿qué hace el clero que no grita? El Obispo, Juez nato de la fe, ¿por qué no usa de su autoridad (4)? ¿por qué calla? ¿ignora lo que el Profeta le increpa: *Væ mihi quia tacui*? Ay de mí, ¿por qué callé (5)?

¿Y podrá creerse que un periódico destinado á ilustrar las Canarias, sea vehículo de incredulidad y órgano de pestilencia? No lo permita el Angel que vino con nuestros padres á tremolar la bandera de la fe sobre las cumbres afortunadas.

---

(1) Nella isola desabitata. (2) Id. nella pasione di Cristo. (3) Isaias fue un Príncipe de la sangre Real de la casa de David: su padre se llamó Amós, que fue hermano de Amasias Rey de Judá. (4) El Obispo no ha callado. Ha escrito, ha representado; lo sabe la Voz de la Religion. (5) Isaias, cap. 6.

EL ILUSTRISIMO CABILDO

de Tarazona en la eleccion de Gobernador Sede vacante.

Si alguna vez tomamos la pluma movidos de los mas poderosos estímulos del deber y de la conciencia para pronunciar la augusta, sonora y magestuosa Voz de la Religion y la justicia, lo es al presente. El público español ilustrado y cristiano se asociará sin duda á nuestra opinion, no lo dudamos, no. La posteridad pronunciará un voto de reprobacion contra las violencias que se han irrogado á corporacion tan benemérita y digna de ocupar un lugar distinguido entre las de su clase; porque se ha distinguido tan bien en su fiel constancia por la Religion santa, católica, apostólica romana, y en sus padeceres por la justicia.

Ignorábamos hasta el presente, pero ya sabemos lo bastante de los pormenores y ocurrencias que han tenido lugar con este Cabildo por espacio de tres años bien cumplidos, y lo sabemos por datos fidedignos, por personas imparciales y por testigos irrecusables, sin tacha, que ni pertenecen al Cabildo, ni á los que han intervenido directa ni indirectamente en su contra, pero que pertenecen sí á una porcion no pequeña de españoles, que resta aun, de los que ven las cosas con el ojo de la rectitud y la verdad, y á los cuales, si ha quedado una lágrima que derramar de sus pupilas, ya atenuadas á fuerza de tanto llorar, la derramarán á las puertas de la

sala capitular de la Catedral de Tarazona, templo de la virtud y del saber cristiano.

Si el Cabildo publicase las actas de todos los celebrados para la eleccion, consignaria en los siglos venideros documentos irrecusables de la justicia de sus procederes, y para el presente su mejor apología. Se vió el Cabildo en la dura necesidad de repetir sus reuniones para este acto, que por cierto despues de la primera, y pasados los ocho dias de verificarse la vacante de la silla, ya fueron ilegales; y se vió en esta necesidad, porque el Gobierno le reprobaba á todos los que le presentaba, en lo que le comprometia á una eleccion nula, por las razones siguientes: 1.ª Porque previniendo el Concilio que el electo sea del cuerpo Capitular, el Gobierno queria que fuese estraño. 2.ª Porque previniendo el Concilio que la eleccion sea dentro de los ocho dias, el Gobierno mandaba que se hiciese pasado ya el término. 3.ª Porque privando el Concilio de facultades al Cabildo pasado este término, el Gobierno le mandaba usar de ellas. 4.ª Porque mandando el Concilio que haya número suficiente de eligendos, el Gobierno lo circunscribe á solo un sugeto. 5.ª Porque prohibiendo los cánones que el futuro Obispo sea Gobernador, el Gobierno mandó espresa, clara y terminantemente que se eligiese; y para privar al Cabildo de la libertad mas de bulto, se empezó por aprisionar al Dean y otros tres Capitulares mas, á llevarlos al castillo de Jaca, y á amenazar á los otros individuos con el mismo ó mayor rigor.

No seria menester decir otras razones para demostrar la nulidad de cuanto allí se practicó; pero aun es nada lo dicho en comparacion de lo que resta por decir. Se celebraron entre otros tres Cabildos que deben sobre todos ser atendidos, y en cada uno de ellos hubo incidentes bien dignos de notarse. En uno salió electo el futuro Obispo por UN SOLO

VOTO; en otro renunciaron todos los Capitulares á la eleccion pasiva; ¿pudieron hacer mas? ¿debieron hacer esto? No señor: fue marcar la ilegalidad del acto subsiguiente desde luego; en el último, en fin, pidió el presidente que fuese la eleccion á viva voz, y asi se hizo. No se conoce en el derecho canónico este modo de elegir, diremos mas, está reprobado; no es esa eleccion conónica; llámesele si se quiere nombramiento hecho por Canónigos, pero no eleccion. El Presidente llevó la mira, á lo que parece, de que comprometiendo á los Capitulares á dar en público su voto, saldria nombrado el Obispo electo; mas por comprometer á aquellos, comprometió á éste, en vez de obsequiarle, hasta lo que no se puede espresar. ¿Dónde está el escrutinio, dónde el secreto de la cajeta con la escrupulosísima igualdad de las cédulas para salvar la conciencia en libertad de los votantes? ¿dónde la libre eleccion? ¿dónde la eleccion? ¿dónde? No la vemos, no, ni hay quien la vea.

Puesto desde el principio el Cabildo en la dura y tristísima alternativa de *obedecer á Dios ó á los hombres*, es decir, de atropellar por encima de las leyes santísimas de la Iglesia, ó de desagradar á la potestad temporal, mal informada, buscó el medio cuerdo y prudente de representar á esta con la sumision y respeto, que inspiran la Religion y la justicia misma; y asi lo hizo muchas veces. Aqui repetiremos lo que ya en otras ocasiones hemos dicho con motivos que se parecen al presente, y es, que no hay cosa mas facil en un gobierno representativo que tomar un Ministro el nombre de S. M. para hacer triunfar sus ideas, tal vez contrarias á las del Monarca, y es la razon el que el Rey es inviolable y el Ministro responsable; y lo que tantas veces se ha proclamado en las Cortes y en los diarios: *que en los gobiernos representativos los Reyes*

reinan y no mandan. Pero tampoco hay medio mas facil para hacer se contradiga á sí mismo el Gobierno.

El Ministro Gomez Becerra dirigió varias órdenes al Cabildo de Tarazona, y una circular ademas que hablaba con los otros Cabildos que se hallasen en el caso, para que en aquel y en estos se nombrasen, *se hiciese recaer la eleccion de Gobernador* (de estas voces usaba) en los Obispos electos, y esto lo mandaba de parte de S. M. Tambien se ha mandado despues por el Sr. Castro que en Oviedo elija el Cabildo á quien le parezca, ó á los que eligió al principio, y que no sea Gobernador el Obispo electo, y esto de parte de S. M.

Prescindiremos para con Tarazona y demas Cabildos de la cuestion de si nombrado su Gobernador ó Vicario capitular en sede vacante con arreglo á los cánones, pueden volver á elegir otro por no ser aprobado aquel por el Gobierno; y nos fijaremos, á pesar de las referidas nulidades, en la eleccion ó nombramiento del Obispo electo. En 10 de mayo de 1836 se verificó el citado su nombramiento á viva voz; pero mas viva fue la de su conciencia, que le obligó á renunciar, luego que se le avisó, fundándose en el bien espiritual de la diócesis. A virtud de esta renuncia el Cabildo procedió á nueva eleccion, que hizo en el señor Romanillos, tesorero de aquella Catedral: éste aceptó el nombramiento, dió noticia al Gobierno, y éste lo aprobó. Ya creiamos nosotros en aquella fecha calmada la agitacion del Cabildo, satisfechas las exigencias del Gobierno, y en perfecta tranquilidad las conciencias de todos los zozobrosos fieles de la diócesis, del Obispo electo, y del Cabildo sobre todo, pues habia llenado sus deberes y algo mas; pero nos equivocamos. De nuevo se volvió á la carga, y de nuevo se mandó al Cabildo *que hiciese recaer la eleccion de Goberna-*

dor en Don Rodrigo Valdés Busto, Obispo electo para aquella diócesis. Convocados y reunidos los Capitulares, se hicieron presentes las nuevas dificultades que se ofrecian, por haber renunciado este último Señor, y por tener nombrado otro que habia aprobado S. M.; todo en vano; amenazas, protestas y pedir que á VIVA VOZ se nombrase al Obispo electo, y SE NOMBRÓ....

Llegamos con esto hasta á sospechar si la violencia con que era molestado el Cabildo, perseguiria tambien al Obispo electo porque aceptase; y nos decíamos á nosotros mismos: este es un contrato; los contratos celebrados interviniendo el miedo grave que cae en varon constante, ó la fuerza fisica ó moral que es lo mismo, inferida por una causa libre y estraña, con el fin de arrancar el consentimiento á las partes, son nulos; aqui hay todo esto; luego todo es nulo tambien. Nos afianzábamos mas en esta opinion cuando supimos la entrada del Obispo electo *á su gobierno*: grandes ofertas de union y amistad al Cabildo, que se valdria de sus luces &c. (les dijo), pero estas sospechas se han desvanecido, en vez de llegar á realizarse con hechos. *Contraria facta promissiis*: el Gobierno lo sabe. Ademas no estrañará nadie el que nosotros denunciemos á la opinion pública los actos ilegales del clero, asi como los diarios políticos lo hacen de los funcionarios de su clase.

Sabemos pues que han mediado choques y rencillas entre el Gobernador y el Cabildo, de que nos ocupamos, iguales ó de mas tamaño que las que tuvieron lugar en Oviedo: sabemos que el Gobernador ha turbado la paz del monasterio de Benedictinas de Corella, queriéndose arrogar la jurisdiccion del Visitador, y que se ha llegado al estremo de negarle la entrada las religiosas. ¡Cuidado con herir la susceptibilidad del bello sexo! ¡Ojo

alerta á aquello de Francia que nos refirió el señor Obispo de Córdoba! ¡Qué bueno seria que las benedictinas corellanas hayan llegado á aprender si el señor Obispo electo es ó no es cismático, intruso ó Gobernador de nulo nombramiento! Esto pasaria á la diócesis, correria (si no ha corrido ya) como un fuego voraz, atizado por pasiones que sobran en todas partes, y las consecuencias.... Dios las sabe, y nosotros las preveemos y las prevenimos. El Gobierno ha puesto remedio en lo de Oviedo, y esperamos se manifestará con igual tino y justicia en Tarazona.

Siempre nos llamó la atencion ese empeño que se ha formado, de que sean los Obispos electos Gobernadores de sus Iglesias, conociendo que esto no puede ni debe hacerse por ser anticanónico, y que los Pastores propios esten separados. Examinadas las razones que apoyen esta medida, lo vemos todo conciliado facilmente con tres palabras que se dijesen por el Gobierno á los Vicarios capitulares que eligiesen los Cabildos canónicamente: *sean ustedes eclesiásticos*; es decir, si daban motivo para ello, y no en otro caso, les podia hacer conocer el Gobierno la obligacion de *no implicarse* en asuntos políticos; y como la Iglesia y sus leyes son amigas de todo gobierno que las proteje, seria bueno cualquier Gobernador. Decimos esto, porque la mira que se ha propuesto el Gobierno en estos casos, ha sido la de que rijan las diócesis personas afectas al mismo. Prescindimos tambien de la cuestion, que probaríamos favorablemente á todo el clero, de que se le imputa con calumnia é injusticia poca adhesion á esta ó la otra clase de gobierno, porque el clero, parapetado, cual debe, dentro del Santuario, le importa poco que la sociedad en que vive sea monárquica ó democrática; pero no puede adherirse al que le persigue y atropella. Sentada esta verdad, ya har-

to demostrada, tampoco podia recelar el Gobierno de ningun individuo del clero catedral que gobernase la diócesi sede vacante. En caso no esperado, y aun imposible, de que alguno se hiciese á las claras y en términos perjudiciales á la causa pública, enemigo del Gobierno, provisto tienen los cánones el oportuno remedio de encausarle ante la Silla apostólica, y de que los Cabildos, ó quien deba, nombren otro en su lugar; pero siempre sujetos á lo que aquellos ordenan.

¡Qué fáciles de hacer nos hallamos nosotros las cosas! y qué fáciles son, á la verdad, cuando se quiere marchar por el camino trillado que tiene abierto la ley, y no por sendas tortuosas y nunca usadas: por aquel se llega en breve y con felicidad al término propuesto; por estas nunca, ó á duras penas, y no sin tropiezos. No han sido pocos los que está y ha estado arrostrando la ilustrada virtud del Cabildo de Tarazona. El Gobierno tuvo á la vista desde luego los méritos, carrera y servicios de los individuos que sucesivamente iba nombrando Gobernadores aquel Cuerpo. Nosotros sabemos algo de los antecedentes de ilustracion y virtud de muchos Capitulares, y este conocimiento nos convence de que si en tan aciagas circunstancias ha triunfado la moderacion y el sufrimiento de las pruebas mas amargas, al Cabildo se debe, y es un nuevo timbre que lo honra. Acreedor es sin duda el Cabildo de la santa Iglesia Catedral de Tarazona á que se le considere y reeleve de otras penas. Nos atrevemos á esperarlo asi de la equidad del Gobierno de S. M.; ¿y quién no lo esperará de un Ministerio, cuyo emblema es la justicia?

Los vastos conocimientos que poseen los sugetos que ocupan altos destinos les harán penetrarse de nuestras indicaciones é ideas que hemos emitido, y se tomarán la parte activa que les sea permitida

para ilustrar la opinion de los hombres del poder, é inclinarles á una resolucion favorable. Prelados hay en la Corte, á quienes sabemos oye con gusto el Gobierno en estas materias, y por sus informes se han tranquilizado las cosas en otras Iglesias; tambien harán por el bien de la de Tarazona. Nosotros les salimos responsables de las verdades que dejamos ya sentadas. Si en otras Iglesias, como Almeria y Jaen, se ha revestido, digámoslo asi, de formas legales una eleccion inválida, en Tarazona ni aun esto se ha guardado. Las violencias, los insultos, las amenazas abundaron y abundan en el dia. Dirán los hombres de fibra tirante y opiniones estremadas que el Cabildo todo debió sufrir el destierro y la muerte, antes que proceder á una eleccion que reprueba la Iglesia; y aun nos opondrán lo que hace poco dijimos nosotros: "Aquello de san Agustin, *metu persecutionum temporalium*," que no debió sucumbir por miedo de las persecuciones; pero les debe servir á estos de regla el que el Cabildo *no ha hecho eleccion*, como llevamos probado; *que se arrancó á la fuerza un nombramiento lleno de protestas*, *condiciones y reticencias*, y esto entre el estrépito de la algazara que los queria aherrojar, *y que se supuso lo* que no es ni hubo, *nombramiento.* Tengan presente que huyó y temió san Atanasio, san Hilario y muchos santos Pontífices y Padres; porque no á todos da Dios vocacion y valor para ser mártires: que el Cabildo, en fin, trató de evitar el cisma y la horfandad de su Iglesia.

Hizo, si señor, esta corporacion cuanto pudo y cuanto debió. Nada adelantó con sus representaciones, porque se formó empeño decidido en que la diócesis de Tarazona estuviese sin Cabeza en lo espiritual, y asi se logró. No quedó legítimamente nombrado el que se deseaba, y en nuestro concepto el verdadero Gobernador es y será el señor Don

Benito Ortega y Romanillos, Tesorero de aquella santa Iglesia; porque las renuncias de los antes nombrados fueron válidas, por lo menos, en razon á que no podian ejercer sin la aprobacion de S. M., que les fue negada; mas el señor Romanillos fue aprobado; y si tambien renunció despues, dijo en su renuncia *que lo hacia por no impedir el cumplimiento de la Real orden*, y esta suponia no tener la diócesis Gobernador, estremo que no era exacto: hay mas, y es el que despreció el Presidente del Cabildo la renuncia como innecesaria, cosa que nos huele á querer admitir dos Pastores á un tiempo mismo en una Iglesia, y á suponer mas legítimo al introducido á viva fuerza por el poder temporal contra las reglas, y aun sin delegacion por el canal legal, que aquel á quien se ha dado la jurisdiccion segun lo previene la Iglesia: como esto es un desatino, como esto no puede ser, como está reprobado, de ahi es el sacar nosotros la consecuencia enunciada á favor del citado señor Romanillos. Al Obispo electo y á su nombramiento se opusieron mas los que lo deseaban que los otros. Reflexione cada cual del modo que lo hacemos, y nos dará la razon.

En todo caso, y á vista de estas verdades, ¿quién no se llenará de espanto y temor por los terribles lances á que se estan comprometiendo á los Ilmos. Cabildos Catedrales? ¿á qué español no entrará un frio glacial que le hiele la sangre en sus venas, considerando el modo y manera que se usan para proteger *la Religion católica que profesan los españoles*? ¿son las que se han dado al Cabildo de Tarazona, las que se intimaron al de Oviedo, las ejecutadas en Orihuela, y las circuladas á todas las Iglesias en sede vacante, *las leyes sábias y justas* de que habla la Constitucion del Estado?

¡Oh Iglesia santa de España, dulce y amada madre mia! ¡oh ídolo de nuestra patria querida! ¡á

qué pruebas tan crueles y amargas se ven sujetos tus hijos! pero tambien es verdad que asi se lo profetizó tu fundador y Padre nuestro: *si me persecuti sunt, et vos persecuentur*: si me han perseguido á mí, tambien os perseguirán á vosotros: las leyes muy buenas en el papel, muy malas en la observancia. La cordura y sensatez, proclamadas hasta el fastidio en los diarios, mas lo que se practica es locura y desacuerdo. La justicia presentada en programas, pero solo en programas. ¿Hasta cuándo se habrá de perseguir al clero? ¿cuándo se cesará de oprimir á la Iglesia? ¿cuándo? cuándo???

A UN ARTÍCULO DE LA GACETA.

En el número 1405 de este periódico, de 17 del corriente, y á su plana 3.ª, se halla un comunicado dirigido á contestar á cinco proposiciones contenidas en cuatro artículos que antes publicó la misma Gaceta, escritos en Mascaraque por D. Salvador de Arce, sobre la materia de diezmos. Al hacerlo á la tercera nos toca á nosotros, como arguyéndonos, para con los que no hayan leido nuestros escritos, de poco exactos, de haber cometido un anacronismo torpe, y dado una censura injusta. Con el fin de que el comunicante de la Gaceta sea mas mirado y fiel al poner sus notas al público, le vamos á probar su infidelidad al trascribir lo que nos inculpa. Dice él asi: "Tercera proposicion. = Que la sociedad española del dia tiene los mismos derechos que la sociedad primitiva española del tiempo de la conquista; y si esta los tuvo para imponerse la contribucion decimal, la del dia los tendrá para abolirla y subrogarla en otra. En esto estamos conformes con el señor Arce, pésele al Editor de la *Voz de la Religion*, que dice que esta doctrina *sapit jansenismum*, con cuya censura, como si se tratára de *gratia*, acaba de calificar (cuaderno 8.° pág. 87) el folleto titulado *Reflexiones sobre la continuacion ó supresion ó modificacion del Diezmo*, de que dió noticia la Gaceta de 23 de julio y 30 de agosto. Debe notarse que las Cortes de Guadalajara de 1390, dos siglos antes que naciera Jansenio, *sapuerunt jansenismun*, puesto que se sostuvo en ellas la misma doctrina que emite el referido folleto." Dice antes,

"que (los Reyes despues de la conquista), como representantes de la nacion, hicieron del diezmo varias aplicaciones á Iglesias, monasterios y á los caudillos que les ayudaron en la conquista. Ahí estan las célebres Cortes de Guadalajara de 1390. Y como tales representantes del Estado, eran el Estado mismo, la misma nacion, y esta misma nacion es hoy la dueña y señora del diezmo, y no el Rey."

Cualquiera que se eche á los ojos el apóstrofe que nos dirije el comunicado de la Gaceta, no podrá detener la carcajada al leer semejante algarabía. ¡Qué de equivocaciones! ¡qué de falsedades! ¡qué de sandeces! Vamos, señor Articulista, que ha dado V. un golpe tremendo de erudicion. Se conoce que está V. enterado. Lo primero, supone que nosotros hemos calificado de jansenismo el folleto de las Reflexiones sobre la continuacion ó supresion ó modificacion del diezmo; pero lo supone gratuitamente, y sin mas que porque asi le place, ó porque leyó mal y entendió peor nuestro artículo: notamos de jansenismo en él, no el folleto, sino la proposicion que decia: "La naturaleza eclesiástica que tomaron los diezmos posterior á los siglos X y XI, provino de la piedad de nuestros Reyes, que se privaron de esta prerogativa, y de la demasiada ignorancia del siglo, *sobre el cual ejercieron los Papas y el clero su prepotencia* por su mayor saber y pericia." Esta laudatoria, y cuantas se prodigan abundantemente en los escritos de nuestros dias á la Iglesia, son los medios que se convino en adoptar el jansenismo en su proyecto de Borgo Fontana. Si V. lo ignora, lea.

Supone V. lo segundo, que solo en la materia de *gratia* delinquió el jansenismo. Si lo cree V. como lo dice, cree mal. Supone V. lo tercero, que Jansenio y el jansenismo son *quid*, *unum*, *et idem*; si asi lo entiende, entiende pésimamente. Supone V. lo cuarto,

que en las Cortes de Guadalajara se dijo la proposicion del folleto, injuriosa á la Iglesia, es falso. ¡Cuánto suponer!

Ese desempiedro de Reyes, Estado, Nacion, y que eran el Estado mismo, la misma Nacion, lo negamos nosotros. Pésele á V. toda su vida; y si en eso está V. de acuerdo con el señor Arce, nosotros no lo estamos ni con él ni con V., y pésele á los dos. El Rey es el Rey, y la Nacion es la Nacion, y

Cada uuo es cada uno,
y ninguno es mas que naide,

decia el tio de mi lugar. Eso de que los Reyes no hacian nada por sí, sino porque representaban la Nacion ó el Estado, son cosas inventadas ayer mañana; pero falsas de todo punto. Tambien lo es el origen que dan Vds. á los diezmos, y tambien lo es, por último, que la sociedad primitiva española se impuso diezmos, y que la del dia se los puede quitar. Los diezmos eclesiásticos los impuso la Iglesia cinco siglos antes de la época què Vds. citan. Los diezmos civiles los impusieron los Reyes, y no la sociedad; pues siendo una ley, los legisladores eran aquellos y no esta, á la que toca y ha tocado siempre obedecer; pero todo va al revés: el orden natural se invierte, porque Vds. quieren y les acomoda. Paciencia.

UN LIBRITO PRECIOSO.

Breve Esposicion de los caracteres de la verdadera Religion, por el Padre Gedril Barnabita, Cardenal de la santa Iglesia romana, escrita en italiano en 1784, traducida al francés en 1835, y ahora al castellano y cotejada con su primitivo original por un autor anónimo, el que la dedica al Excmo. señor Obispo actual de Cadiz. Este librito se vende en Madrid en la libreria de Perez, calle de Carretas, frente al Correo. Para su recomendacion, no hay mas que leer la alocucion de este Excmo. é Ilmo. Prelado, que lleva á su frente; en ella califica á este librito de un pequeño, pero invencible dique contra el torrente de las doctrinas anticristianas que inundan la Europa, y encarga á todos los que por obligacion ú oficio cuidan de la enseñanza de la niñez se sirvan de él, y lo hagan tomar de memoria á sus discípulos. Que un Prelado como el señor Obispo de Cadiz acoja y encomie este libro, debe ser para el público cristiano español la mayor garantía de su bondad interesante, pues nadie ignora la vasta estension de sus conocimientos y la indudable activa laboriosidad con que su celo se esmera por el bien y pureza de nuestra Religion santa.

La pluma empleada en su traduccion, es tambien un garante seguro de la importancia del librito; aunque su traductor es anónimo para el público por su modestia, á nosotros es muy conocido y muy respetable. ¡Ojalá, como nos aseguran, ocupe sus conocimientos en empresas y trabajos de esta especie! Aunados todos, poniendo cada cual la parte que

le sea permitida, se harian á la causa de Dios y su Religion divina los servicios á que en conciencia y justicia somos obligados.

Pero tiene en sí mismo el libro, independiente de toda autoridad estrínseca, cuanto puede desearse para su elogio. La materia es, en primer lugar, la mas importante en toda época, pero sobre todo en la presente. Cuando las pasiones todas desencadenadas se agolpan por sofocar los fundamentos sólidos que la misma razon presta á la Religion; cuando la impiedad descarada se pronuncia sin pudor en folletos indecentes, y hace sudar las prensas dicterios en vez de argumentos, para oscurecer el fanal luminoso de la fe; cuándo una densa nube cargada de espectros, que el infierno vomitára, trata de levantar un templo á la mentira en lugar del de la verdad católica, es sin duda un prodigio hallar plumas sábias y robustas manos, que echándola á los mismos instrumentos les hagan la guerra justa que merecen, descubran el error y lo combatan, y formen un mas decidido empeño en hacer que triunfe lo bueno, lo santo, lo justo, lo verdadero, lo sólido y bien apoyado.

Si la falta de educacion cristiana y cimentada nos ha traido á la imponderable desgracia de ver una juventud viciosa é incrédula, hágase por instruir á la generacion naciente en la Religion, de un modo y con unos principios que jamás los olvide; llamen la atencion de esos adultos que ignoran ó aprendieron superficialmente los elementos del cristianismo; hágaseles conocer la verdad, y tal vez retrocedan. Vean tambien los hombres formados en el error los motivos racionales de credibilidad que adornan la Religion, y si no obran de buena fe, es preciso se convenzan y guien, mudados en mejor sentido.

Todo se consigue con el librito que se da al pú-

blico. *La Breve esposicion de los caractéres de la verdadera Religion*, es digna de leerse sin escepcion por todas las personas. Hace partir de su origen, que es el del mismo mundo, á la Religion veneranda, y llevándola por todas las edades y tiempos hasta llegar á nosotros, va señalando como con el dedo el carácter de su divinidad; la contrarresta á los demas cultos falsos, antiguos y modernos, descollando siempre la Religion revelada sobre todas en la nobleza de su origen, que es de Dios, en su santa é invariable doctrina, y en sus notas visibles é inmudables.

Recomendamos este libro, y deseamos que todos los cristianos lo lean y aprendan de memoria. Los niños, especialmente, deben ser ilustrados por él en los conocimientos superficiales que dan los catecismos. Se les enseñan fábulas para ejercitar su memoria y para que aprendan tal cual máxima de moral envuelta entre falsedades y hechos imposibles, enséñeseles la verdad esplicada con los adornos de la verdad misma.

Suplicamos á nuestros Suscriptores influyan para el bien general, en que se adopte este libro en las escuelas. Tambien se ha dado á luz recientemente en Madrid un Catecismo, superior en sus tratados y estension de preguntas á cuantos hasta el dia se han visto. Está tomado en todas sus partes de las fuentes de la santa Escritura, de la Tradicion y sana teologia. Se despacha en nuestra Imprenta.

BULA

de N. Smo. Padre Gregorio XVI, para la ereccion del obispado de Argel.

Gregorio, Obispo, siervo de los siervos del Señor.=Para perpetua memoria. Por un designio particular de la divina Providencia acontece muchas veces que para mitigar el dolor que aflje á nuestra alma, en vista del deplorable estado en que en la actualidad se halla nuestra Religion, se nos presentan ocasiones de alegrarnos en el Señor en medio de los graves cuidados que trae consigo la carga de nuestro soberano Pontificado. Por eso, tributando á Dios, autor de todos los bienes, justas acciones de gracias, nos entregamos á la esperanza de que nuestro celo y nuestros trabajos por la mayor prosperidad de la Iglesia católica, ayudados de tan poderoso socorro, darán cada dia frutos muy abundantes.

Hemos esperimentado este placer; hemos concebido tan consoladora esperanza cuando nuestro amado hijo en Jesucristo, Luis Felipe, el Rey Cristianísimo de los franceses, nos ha hecho presente su piadoso y ferviente deseo de ver, para gloria y aumento de la Religion católica, erigida en la provincia de *Julia Cæsarea*, llamada vulgarmente *Argelina*, sometida por las armas victoriosas de los franceses, una silla episcopal instituida bajo el mismo modelo de las otras diócesis del reino de Francia.

Este celo del Rey Cristianísimo hácia la Iglesia católica, nos ha hecho esperimentar un gozo muy

vivo, porque ademas de la ventaja y utilidad que la Religion reportará de la ereccion de una Silla episcopal en aquel punto, conocemos profundamente las que debemos esperar por el restablecimiento tan deseado por Nos de los antiguos obispados de Africa. Con efecto, cuando nos acordamos de las Iglesias de Cartago y de Hipona, ilustre la una por la sangre del mártir Cipriano, y la otra tan gloriosa por la santidad y sabiduría de Agustino; cuando traemos á nuestra memoria las otras infinitas Iglesias de Africa, honradas con el celo y la doctrina de sus Obispos, célebres por las frecuentes reuniones de Concilios, glorificadas en fin por la piedad é inalterable firmeza de los fieles que prefirieron arrostrar la muerte antes que abjurar la verdadera fe de Jesucristo, este pensamiento nos regocija y sostiene nuestra esperanza de que en todo el Africa renacerá con la ayuda de Dios toda su antigua gloria y esplendor. Tal debe ser nuestra esperanza, si comparamos éstas con tan brillantes resultados.

Julia Cæsarea, llamada *Argel* comunmente, que unos suponen haber sido la antigua Ruscurium, y otros Icosium, debe considerarse como la mas importante de las ciudades de Africa, ora por la antigüedad de su origen, ora por sus riquezas y el número de sus habitantes. Esta célebre ciudad, que da su nombre á todo el imperio de Argel, ha estendido su dominacion en los vastos paises formados de la antigua Numidia y Mauritania. Pero cuanto mas se estendia el poder de *Argel* bajo la dominacion de los sarracenos y de los turcos, tanto mas dura y deplorable era en aquellas regiones la condicion de los cristianos.

Y aunque en efecto, los Pontífices romanos, cuya suprema potestad y paternal solicitud hácia todas las Iglesias, no estan circunscriptas por ningunos límites, hayan dedicado todos sus esfuerzos á reme-

diar la suerte de los cristianos en aquellas regiones, y puesto todos sus conatos en procurar atraer á la verdad y á la luz de la Iglesia católica á los que caminaban á ciegas por la senda de la perdicion, facil es concebir cuántos obstáculos se oponian al sagrado ministerio bajo el feroz y supersticioso gobierno de los infieles, y cuán cortos deberian ser los frutos que podian recoger de sus trabajos los Ministros del Evangelio, enviados á aquellas comarcas por nuestra congregacion de la *Propaganda*.

Brilló por fin el dia feliz, objeto de los deseos de todas las personas honradas, en que los intrépidos guerreros de la Francia han sometido á *Argel* á su poder, y en el que parece que la Religion cristiana ha triunfado completamente de los enemigos del nombre cristiano.

El aspecto de las cosas ha cambiado del todo: se ha podido predicar en aquel pais el nombre de Cristo; se ha abierto libre y segura entrada á los predicadores del Evangelio; se goza la libertad de confesar la fe cristiana, y de profesarla libremente en presencia de todos. Y para mayor aumento y colmo de la alegria de nuestra alma, un gran Templo de *Argel*, en el que durante mucho tiempo se habian celebrado los ritos profanos y monstruosos del Alcorán, consagrado ahora con el signo saludable de nuestra Religion y por la imágen de la Virgen, Madre de Dios, espuesta á la veneracion de los fieles, está reservado en adelante para sus reuniones sagradas.

Secundando, pues, con el mayor celo los deseos y solicitud ya enunciadas del Rey cristianísimo de los franceses; obrando de concierto con él en un todo, y despues de una madura deliberacion, para honra y gloria de Dios y de Jesucristo su Hijo y nuestro Salvador, á quien, á pesar de no ser digno de ello, representamos en la tierra para exaltacion

de la Iglesia militante, de nuestra propia ciencia, de motu propio y en la plenitud de nuestro poder apostólico, eximimos y libramos para siempre de la jurisdiccion ordinaria de todo poder eclesiástico superior á *Julia Cæsarea* y todo el territorio de que se componia en otro tiempo el estado llamado vulgarmente *Regencia de Argel*, como tambien á todas las Iglesias particulares, conventos religiosos y piadosas congregaciones, si existen algunas, y á todos los habitantes de uno y otro sexo, tanto eclesiásticos como seculares, y en fin, á los Sacerdotes de cualquier grado, orden, estado y condicion.

Habiendo arreglado de este modo las susodichas division, substraccion y exencion, erigimos y constituimos en Silla episcopal con su oficina y cancillería eclesiástica el territorio de la ciudad de *Julia Cæsarea*, llamada vulgarmente *Argel*, situada en Africa en las orillas del mar Mediterráneo; la concedemos todos los derechos, honores y prerogativas de que gozan las otras ciudades episcopales y sus ciudadanos en el reino de Francia. Elevamos á Iglesia Catedral la principal situada en dicha ciudad de *Julia Cæsarea*, la cual subsistirá en adelante bajo la advocacion de san Felipe Apóstol; y en virtud de la misma autoridad apostólica, instituimos en la dicha Iglesia la Silla y la dignidad pontifical para un Obispo, con la denominacion de Obispo de *Argel*, con derecho para gobernar la Iglesia, la ciudad y diócesis designadas, como igualmente al clero y al pueblo; de convocar el Sínodo; de usar y ejercer todos los derechos, oficios y funciones episcopales; de gozar de las insignias, derechos, honores, preeminencias, gracias, favores, jurisdicciones y prerogativas que son anejas á las otras Catedrales del reino de Francia y á sus Pontífices (con tal que no tengan algun otro que les haya sido conferido por un privilegio particular).

Sometemos á la jurisdiccion metropolitana del Arzobispo de Aix la dicha Iglesia episcopal de *Julia Cæsarea*, dedicada á san Felipe Apóstol, erigida para en adelante en Catedral, y es nuestra voluntad que goce de todos los poderes, exenciones, prerogativas y derechos que pertenecen ó podrán pertenecer á los otras sufragáneas de la metrópoli de Aix; es nuestra voluntad, y prescribimos que la renta de esta nueva Iglesia se fije en 370 florines de oro de *Cámara*, y que la dicha renta quede consignada en el registro de la Cámara apostólica y del Sacro Colegio. Erigida de esta manera la Iglesia Catedral de *Julia Cæsarea* ó *Argel*; queriendo para lo sucesivo asignar una diócesis á su Obispo, atribuimos y designamos para la del nuevo obispado de *Argel* todo el territorio de que se compone el antiguo estado de *Argel*, con todas las Iglesias que en él se contengan.

Sometemos á la jurisdiccion, régimen, poder y supremacía del nuevo Obispo de *Julia Cæsarea*, y de sus sucesores, el mencionado territorio, las Iglesias que en él hay establecidas, los conventos y monasterios que encuentren ó puedan encontrarse en el, todas las personas de uno y otro sexo, tanto eclesiásticas como seglares, de cualquier estado, grado y condicion que sean; le asignamos igualmente y atribuimos para siempre dichos territorio, ciudad, clero y pueblo. Y á fin de que el futuro Obispo de *Julia Cæsarea*, asi como sus sucesores, puedan sostener con decencia su dignidad y dotar convenientemente al Vicario general, chancillería y empleados episcopales, asignamos y atribuimos perpetuamente á la Mesa episcopal la dotacion que el Rey Cristianísimo concederá, segun su promesa; asignamos y atribuimos tambien perpetuamente á la fábrica de la nueva Iglesia Catedral la dotacion que el Rey Cristianísimo debe señalarle; asignamos igualmente

al Obispo de *Argel* los edificios que deben servir de habitacion al futuro Obispo y de Chancillería episcopal; dichos edificios deberán ser decentes y cómodos, y se construirán lo mas cerca que sea posible de la Iglesia Catedral, y en su defecto se satisfará la cantidad necesaria para alquilar algunos edificios de los ya existentes.

En cuanto á la ereccion del Cabildo de la Iglesia Catedral, y á la ereccion y dotacion de un Seminario eclesiástico, que conforme á las reglas del Concilio de Trento debe establecerse para la instruccion religiosa y científica del clero, el Rey Cristianísimo señalará lo necesario para ello en su piedad, en cuanto se lo permitan las circunstancias del lugar y del tiempo, y segun lo que se asigna á otras Iglesias Catedrales y Seminarios eclesiásticos del reino de Francia.

Nuestro muy amado hijo Luis Felipe, el Rey Cristianísimo de los franceses, asi como sus sucesores, mientras que persistan en su entera obediencia á la Sede apostólica, por esta primera vez, como igüalmente siempre que vaque la Silla, nombrará y presentará, segun se practica en las demas diócesis de Francia, eclesiásticos capaces de gobernar esta Iglesia Catedral, para ser instituidos Obispos, tanto por Nos como por nuestros sucesores.

En consecuencia, para la ereccion de dicho obispado, y para el entero cumplimiento de todo lo arriba prescrito, encargamos de las presentes á nuestro amado hijo Maestro Antonio Garibaldi, Internuncio apostólico, cerca del Rey Cristianísimo; le damos todos los poderes necesarios para que pueda, sea por sí, sea por cualquiera otra persona constituida en dignidad eclesiástica, disponer y ordenar lo necesario, á fin de que lo decretado anteriormente tenga cumplido efecto; damos al mencionado Mandatario ó á su Subdelegado, poder ám-

plio para pronunciar definitiva y regularmente sobre cualquiera dificultad que pueda suscitarse acerca de la ejecucion de las presentes, cualquiera que sea su naturaleza, rechazando toda reclamacion en contrario; le recordamos y mandamos que en los seis meses de la ejecucion de las presentes, tenga cuidado de enviar exactamente á la Sede apostólica una copia estendida en debida forma, de todos los decretos que espida para la ejecucion de las presentes, y queremos que dicha copia se conserve en los archivos de nuestra congregacion de Negocios consistoriales.

Queremos que las presentes letras y todo lo contenido en ellas en ningun tiempo puedan ser atacadas ó controvertidas bajo pretesto de obrepcion, subrepcion, vicio de nulidad ó defecto de nuestra voluntad, sino que sean para siempre válidas y eficaces, y tengan su entero y cumplido efecto, y declaramos nulo y de ningun valor todo lo que á sabiendas ó por ignorancia pueda hacerse en contrario por los jueces ordinarios, sin distincion alguna, por los Delegados del Palacio apostólico, por los Nuncios de la santa Sede, y por los Cardenales de la santa Iglesia romana, cualquiera que sea la dignidad de que esten revestidos, prohibiendo á todos y á cada uno de ellos que puedan juzgar é interpretar de otra manera, no obstante todo pretesto de derecho adquirido, toda queja de desmembracion de las Iglesias, toda reclamacion de las partes interesadas, todas las reglas pontificales y de la Chancillería apostólica, todo decreto del último Concilio de Letran, en fin, todo lo que sea contrario á las presentes, aun en los edictos de los Sínodos provinciales y de los Concilios universales, en las constituciones ú ordenanzas apostólicas especiales y generales, ó cualquiera otra cosa.

Queremos que en todas partes, en juicio y fue-

ra de él, las copias presentadas, aunque no lleven mas que el signo de un Notario público, y la firma de una persona constituida en dignidad eclesiástica, obtengan la misma fe y obediencia que si se presentase el original. Que no sea permitido á nadie infringir las presentes, ó intentar oponerse á ellas temerariamente en todo lo relativo á la desmembracion, division, ereccion de obispados, comisiones, diputaciones, mandatos y derogaciones que van espresadas.

Cualquiera que se permita semejante atentado, incurrirá, sépalo bien, en la indignacion de Dios Todopoderoso, y de sus bienaventurados Apóstoles Pedro y Pablo. Dada en Roma en santa Maria la Mayor, el año de la Encarnacion de nuestro Señor, de 1838, el cuarto dia antes de los idus de agosto, y octavo año de nuestro pontificado.=(L. S.)=Firmado.=E. Cardenal de Gregorio.

FIN DEL TOMO SEGUNDO.

INDICE

de las materias contenidas en este tomo.

ERRATAS DE ESTE TOMO.

Folios.	líneas.	dice.	léase.
137	35	Atanasio	Cipriano
id.	nota	Historia arrian.	Lib. de unit. Eccl.
169	32	actam	acta
172	4	de estamparse.	se estampase
244	37	Aranzuel	Aranjuez





